

Vol VIII - PLAN DE ADAPTACION A LA GUIA AMBIENTAL PAGA

**MEJORAMIENTO DE LA VÍA
YOTOCO -BUENOS AIRES -EL DORADO
EN EL SECTOR CRUCERO BUENOS AIRES -
CASCO URBANO DE YOTOCO Y DE UN
TRAMO DE LA VÍA MUÑECOS -CORDOBITAS
EN YOTOCO VALLE DEL CAUCA**

NOVIEMBRE DE 2022

Iniciativa presentada por:

AGROCOLSA S.A. SOCIEDAD CIVIL, NIT 805.021.816-3

AGRÍCOLA COLOMBIANA S.A., NIT 890.315.430-6

PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A., NIT 890.321.213-9

ALIANZA FIDUCIARIA, NIT 860.531.315-3

**CONSULTORÍA
ELSA CAMPO LÓPEZ
INGENIERA CIVIL**



TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN	1
2	OBJETIVOS	2
2.1	Objetivo General	2
2.2	Objetivos Específicos	2
3	ALCANCE	2
4	MARCO NORMATIVO	3
4.1	Normas Constitucionales	3
4.2	Ley 99 de 1993	4
4.2.1	Principio de Rigor Subsidiario.	4
4.2.2	Principio De Armonía Regional.	4
4.2.3	Principio de Gradación Normativa.	4
4.2.4	Principio de Precaución	4
4.2.5	Principio de Prevención	5
4.2.6	Principio de Participación Comunitaria.	5
4.2.7	Principio de Desarrollo Sostenible.	5
4.2.8	Utilización adecuada de los recursos económicos	5
4.2.9	Principio de Responsabilidad Ambiental	5
4.3	Reserva Forestal y Áreas Protegidas	5
4.4	Licenciamiento Ambiental	8
4.5	Normas relacionadas con agua	9
4.6	Normas Relacionadas con Aire	10
4.7	Aprovechamiento forestal	11
4.8	Transporte, manejo y disposición de escombros y residuos sólidos	11
4.9	Intervención de cauces	11
4.10	Normas Territoriales	12
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.	12
5.1	LOCALIZACIÓN.	12
5.2	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO	3
5.2.1	Calzada	6
5.2.2	Corona	7
5.3	ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS DEL PROYECTO	8
5.4	FUENTE DE MATERIALES	10
5.5	RECURSO HÍDRICO	12

5.6	RECURSO FLORA	12
5.7	ZONA DE DEPÓSITO	13
5.8	CAMPAMENTO Y ÁREAS TEMPORALES	14
5.9	IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR IMPACTOS AMBIENTALES	15
5.9.1	Actividades Previas	15
5.9.2	Actividades Constructivas	15
5.9.3	Actividades de Cierre y Abandono del Proyecto.	16
5.10	DEMANDA AMBIENTAL DEL PROYECTO.	16
5.11	PERSONAL Y MAQUINARIA DEL PROYECTO.	17
6	LÍNEA BASE AMBIENTAL	18
6.1	Área de Influencia Indirecta All	18
6.2	ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA	18
6.2.1	Componente Abiótico	20
6.2.1.1	Climatología	20
6.2.1.1.1	Precipitación total anual (mm)	20
6.2.1.1.2	Número de días de lluvia	21
6.2.1.1.3	Temperatura media anual (c°)	22
6.2.1.1.4	Clasificación climática	22
6.2.1.2	Geología regional	23
6.2.1.2.1	Estratigrafía	24
6.2.1.2.2	Rocas intrusivas	24
6.2.1.2.3	Rocas Paleozoicas	25
6.2.1.2.3.1	Formación Volcánica (Kv)	25
6.2.1.2.4	Rocas Cenozoicas	25
6.2.1.2.4.1	Depósitos cuaternarios	25
6.2.1.3	Geología estructural	25
6.2.1.3.1	Falla santana	26
6.2.1.4	Morfología y morfometría	26
6.2.1.4.1	Unidades geomorfológicas	27
6.2.1.4.2	Geoformas de Origen Fluvial	27
6.2.1.4.3	Planicie aluvial confinada (fpac)	28
6.2.1.5	Hidrografía	28
6.2.2	Componente Biótico	29
6.2.2.1	Zona de vida	30
6.2.2.2	Coberturas	31
6.2.3	Componente Social	32
6.2.3.1	Población	33
6.2.3.2	Economía	33
6.2.3.3	Servicio de aseo	33
6.2.3.4	Salud	33
6.2.3.5	Educación	33

6.2.3.6	Acueducto y alcantarillado	33
6.2.4	ÁREAS DE ESPECIAL SIGNIFICACIÓN AMBIENTAL.	33
7	IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES	34
7.1	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES SIN PROYECTO	34
7.2	EVALUACIÓN DE IMPACTOS CON PROYECTO	34
7.3	CRITERIOS AMBIENTALES DE EVALUACIÓN	35
7.4	INTERPRETACIÓN DEL NIVEL DE IMPACTO AMBIENTAL	38
7.5	DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES	39
7.6	PONDERACIÓN DE IMPACTOS	39
8	PROGRAMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL	40
8.1	PROGRAMA 1. DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL	40
8.2	PROGRAMA 2. ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS	47
8.3	PROGRAMA 3. GESTIÓN RECURSO HÍDRICO	73
8.4	PROGRAMA 4. BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECO SISTÉMICOS	77
8.5	PROGRAMA 5. MANEJO DE INSTALACIONES TEMPORALES	82
8.6	PROGRAMA 6. GESTIÓN SOCIAL	85
9	PRESUPUESTO Plan de Adaptación a la Guía Ambiental (PAGA).	95
10	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO	96
11	PLAN DE CONTINGENCIAS	101
11.1	OBJETIVOS	101
11.2	ALCANCE	102
11.3	ANÁLISIS DE RIESGO	102
11.3.1	CONTINGENCIAS NATURALES	102
11.3.2	CONTINGENCIAS TÉCNICO-CONSTRUCTIVAS	103
11.3.3	CONTINGENCIAS SOCIAL	103
11.4	PLAN ESTRATÉGICO Y OPERATIVO	103
11.5	ESTRATEGIAS DE CONTROL	103
11.6	ACCIONES PARA CONTINGENCIA NATURALES	104
11.6.1	Inundaciones aluvio-torrenciales	104
11.6.2	Sismos	104
11.6.3	Incendios	104
11.7	ACCIONES PARA CONTINGENCIA TÉCNICO-CONSTRUCTIVAS	104
11.7.1	Accidente de trabajo	104

11.7.2 Problemas técnicos	106
11.8 ACCIONES PARA CONTINGENCIA SOCIAL	106
11.9 EQUIPOS Y MAQUINARIA DEL PLAN DE CONTINGENCIA	107
11.10 INFORMACIÓN DE SOPORTE	107

Listado de Tablas

Tabla 1 Resumen Parámetros de Diseño	7
Tabla 2 Fuentes de materiales	10
Tabla 3 Distancia Fuentes de Materiales TRAMO1	12
Tabla 4 Distancia Fuentes de Materiales TRAMO 2	12
Tabla 5 Distancia Zona de Deposito TRAMO 1	13
Tabla 6 Distancia Zona de Deposito TRAMO 2	14
Tabla 7 Permisos Ambientales Requeridos	16
Tabla 8 Maquinaria a utilizar en el proyecto	17
Tabla 9 Unidades litoestratigraficas asociadas al sector de estudio- Fuente Basado en la geología de la plancha 280 (Ingeominas 1984)	24
Tabla 10 Unidades geomorfolicas asociadas al sector de estudio- Fuente Basado en la geomorfología de la plancha 280 (Ingeominas 2015)	27
Tabla 11 Especies de fauna en el sector	30
Tabla 12 – Identificación de Impactos Ambientales Sin Proyecto	34
Tabla 13 - Incidencia	36
Tabla 14 - Extensión	36
Tabla 15 - Permanencia	36
Tabla 16 - Probabilidad de Ocurrencia	37
Tabla 17 – Reversibilidad	37
Tabla 18 - Severidad	37
Tabla 19 - Nivel de Impacto Ambiental	38
Tabla 20 Presupuesto ambiental y social	95
Tabla 21 Indicadores y Forma de Evaluación	96

Listado de Figuras

Figura 1 Sección Transversal Tipo a implementar	7
Figura 2 Ubicación de la Cantera Moraltra Minera SAS 14 km	10
Figura 3 Ubicación de la Cantera Cachibi 55 km	11
Figura 4 Ubicación de la Cantera Moraltra Minera SAS 20,2 Km	11
Figura 5 Ubicación de la Cantera Cachibi 64 Km	12
Figura 6 Ubicación de la Escombrera Presidente	13
Figura 7 AID	18
Figura 8 Hidrología IGAC	28
Figura 9 Veredas del AID	32

1 INTRODUCCIÓN

El programa Obras por Impuestos es un mecanismo del Gobierno Nacional Colombiano, mediante el cual las empresas tienen la posibilidad de pagar hasta el 50% de su impuesto de renta, a través de la ejecución directa de proyectos de inversión en las zonas más afectadas por la violencia y la pobreza. Representa una gran oportunidad que tienen las comunidades, quienes habitan en estos sectores, de recibir los proyectos prioritarios para sus municipios en lo referente a, educación, salud, energía, agua potable, alcantarillado e infraestructura vial.

Las empresas AGROCOLSA S.A. SOCIEDAD CIVIL, AGRÍCOLA COLOMBIANA S.A., PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A., ALIANZA FIDUCIARIA, han decidido orientar sus esfuerzos de responsabilidad social empresarial a través del Programa Obras por Impuestos con la inversión en mejoramiento vial dentro de las zonas que desarrolla sus operaciones comerciales y productivas en el Valle del Cauca, especialmente en el municipio de Yotoco, Valle del Cauca.

El corregimiento del valle del Dorado, municipio de Yotoco, se encuentra ubicado en un lugar estratégico comercial y social para la comunidad rural de Yotoco, sus vías se encuentran en material de afirmado y su mejoramiento ha sido priorizado por la Agencia de Renovación de Tierras dentro del programa Obras por Impuestos.

Por esta razón la empresa las empresas AGROCOLSA S.A. SOCIEDAD CIVIL, AGRÍCOLA COLOMBIANA S.A., PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A., ALIANZA FIDUCIARIA se encuentra elaborando los estudios y diseños que permitan ejecutar el Proyecto: MEJORAMIENTO DE LA VÍA YOTOCO -BUENOS AIRES -EL DORADO EN EL SECTOR CRUCERO BUENOS AIRES -CASCO URBANO DE YOTOCO Y DE UN TRAMO DE LA VÍA MUÑECOS -CORDOBITAS EN YOTOCO VALLE DEL CAUCA, de la cual hace parte el presente documento en materia de Gestión Ambiental.

Dentro de la ejecución de obras civiles como lo es la construcción, mejoramiento y ampliación de un corredor vial en una determinada zona, se presentan condiciones especiales que pueden afectar las condiciones naturales del entorno e incidir en la calidad de vida de las personas. Dando cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones del citado contrato, se desarrolla el presente **Plan de Adaptación a la Guía Ambiental (PAGA)**, el cual acoge lo establecido en las Guías de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura – Subsector Vial, para lo que se identifican las características del entorno físico, social y económico del sitio a intervenir y formula las acciones de manejo socio-ambiental a implementar para la protección y conservación de los recursos naturales y humanos existentes en la zona de influencia directa y que pueden llegar a verse afectados por el desarrollo de las obras objeto del contrato.

2 OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Desarrollar el documento Plan de Adaptación a la Guía Ambiental (PAGA) y generar las medidas necesarias para evitar, prevenir, controlar, minimizar, amortiguar, mitigar y/o compensar los impactos ambientales generados en la ejecución del Proyecto.

2.2 Objetivos Específicos

- Ilustrar sistemáticamente el área de influencia del proyecto y sus componentes físico, biótico y social.
- Describir el proyecto a en cada una de sus fases de ejecución.
- Hacer la evaluación ambiental del proyecto e identificar los impactos, positivos o negativos, asociados a la ejecución del proyecto.
- Establecer los lineamientos para desarrollo de la gestión socio-ambiental.
- Definir los diferentes programas de seguimiento y monitoreo a implementar, y que apliquen de acuerdo con las condiciones del proyecto.
- Elaborar los instrumentos adecuados para el seguimiento socio-ambiental del proyecto y establecer los indicadores de seguimiento y control para las actividades a ejecutar.

3 ALCANCE

El alcance del documento Plan de Adaptación a la Guía Ambiental (PAGA), consiste en la identificación oportuna de los impactos ambientales y sociales que permitan adoptar las medidas y programas para su atención, adoptando las mejores prácticas previo al inicio de obra, durante la etapa constructiva y en la etapa de abandono que contribuyan a prevenir, mitigar o corregir los impactos ambientales durante la ejecución del contrato. Igualmente lograr que el desarrollo del proyecto se estructure integralmente para atender tanto las necesidades técnicas del mismo como de su entorno más próximo.

El presente Plan de Adaptación a la Guía Ambiental (PAGA), se hace para la ejecución de las obras de construcción que se proponen para el Proyecto MEJORAMIENTO DE LA VÍA YOTOCO -BUENOS AIRES -EL DORADO EN EL SECTOR CRUCERO BUENOS AIRES -CASCO URBANO DE YOTOCO Y DE UN TRAMO DE LA VÍA MUÑECOS -CORDOBITAS EN YOTOCO VALLE DEL CAUCA, durante la etapa de pre construcción se deberá hacer una revisión al marco jurídico del momento, donde se deberá evaluar la necesidad de ampliar las medidas propuestas y si se detecta la necesidad de tramitar un permiso adicional se deberá ejecutar previamente al aprovechamiento del recurso requerido.

La elaboración del Plan de Adaptación a la Guía Ambiental (PAGA) contiene como mínimo: Descripción y análisis del proyecto; descripción del componente físico del entorno inmediato y del área de influencia (suelo y aire); componente agua; manejo de aguas residuales; descripción de la biota; descripción del paisaje urbano; descripción del componente socio-

económico del entorno inmediato; programa de mitigación, minimización y compensación por los probables impactos del proyecto; plan de contingencias; programa de señalización y control de tránsito y legislación y normatividad ambiental.

Se hará la determinación de los permisos ambientales y gestión de la información necesaria para su aprobación.

4 MARCO NORMATIVO

4.1 Normas Constitucionales

Teniendo en cuenta la pirámide de Kelsen ¹el régimen normativo ambiental tiene sus orígenes en la Constitución de 1991, donde se destaca principalmente el Artículo 80.- que dice: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.” Además, se destacan los siguientes artículos:

Artículo 8: Deber del Estado y de las personas proteger las riquezas naturales de la nación

Artículo 58: a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Artículo 63: señala el carácter de inembargables, imprescriptibles e inalienables de los bienes de uso público y parques naturales

Artículo 79 Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

Artículo 95 Es deber de todo ciudadano: Proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano

Artículo 84: Alcance de la reglamentación general de un derecho o actividad económica

Artículo 333: La actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común. Nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la Ley.

Artículo 334: El Estado intervendrá por mandato de la ley en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, entre otros aspectos de la economía nacional.

¹ Forma en que se relacionan un conjunto de normas jurídicas y la principal forma de relación entre estas dentro de un sistema, es sobre la base del principio de jerarquía. Esto quiere decir que las normas o leyes que componen un sistema jurídico, se relacionan unas con otras según el principio de jerarquía, por lo que una ley que se encuentra por debajo no puede contradecirse con otra que esté por encima ya que la misma no tendría efecto jurídico o no debería tenerlos.

4.2 Ley 99 de 1993

La Ley 99 de 1993, es una norma fundamental por la claridad que otorga sobre los FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL COLOMBIANA precisando que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. También es muy importante tener en cuenta la definición específica dada en su artículo tercero sobre Desarrollo Sostenible y que vale la pena transcribir, así: “Del concepto de Desarrollo Sostenible. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”.

El Sistema Nacional Ambiental SINA se encuentra basado en los siguientes principios:

4.2.1 Principio de Rigor Subsidiario.

Art. 60 ley 99/93: “Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquéllas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles”

4.2.2 Principio De Armonía Regional.

Las Entidades Territoriales, ejercerán sus competencias de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior ya las directrices de la Política Nacional Ambiental, con el fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales.

4.2.3 Principio de Gradación Normativa.

En materia normativa las reglas que dicten las entidades territoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables respetarán el carácter superior y la preeminencia jerárquica de las normas dictadas por autoridades y entes de superior jerarquía o de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus competencias.

4.2.4 Principio de Precaución

En los casos en que no exista certeza científica sobre el peligro o daño grave e irreversible, no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. Deben adaptarse las medidas necesarias (preventivas) para evitar que el daño se ocasione. Este principio lo materializa el Estado a través de las medidas preventivas diferentes a las sanciones.

4.2.5 Principio de Prevención

El derecho ambiental está encaminado a la prevención de los impactos ambientales en pro de reducir al máximo los daños ambientales. Lo anterior a través de autorizaciones, permisos, concesiones y estímulos.

4.2.6 Principio de Participación Comunitaria.

En materia ambiental se da una democratización de las decisiones ambientales con el objetivo del desarrollo sostenible adecuado.

La democratización se hace efectiva cuando la administración cumpla el deber de informar, consultar y hacer públicos sus decisiones de esa materia de establecer claro sistema de participación

4.2.7 Principio de Desarrollo Sostenible.

La política ambiental se encaminará a la promoción de la mejor calidad de vida, lo cual comprende:

4.2.8 Utilización adecuada de los recursos económicos

Promover el desarrollo social en aras de consolidar los valores culturales de la nación. La solidaridad social. Ordenación e interacción de las actividades económicas y sociales. Planeación de las actividades que generan impacto.

4.2.9 Principio de Responsabilidad Ambiental

Tiene su fundamento en que los agentes que intervienen en el ambiente asuman el daño que puedan realizar, en virtud de que el Estado debe fomentar la incorporación de los costos ambientales y uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos. De este principio se derivan otros como:

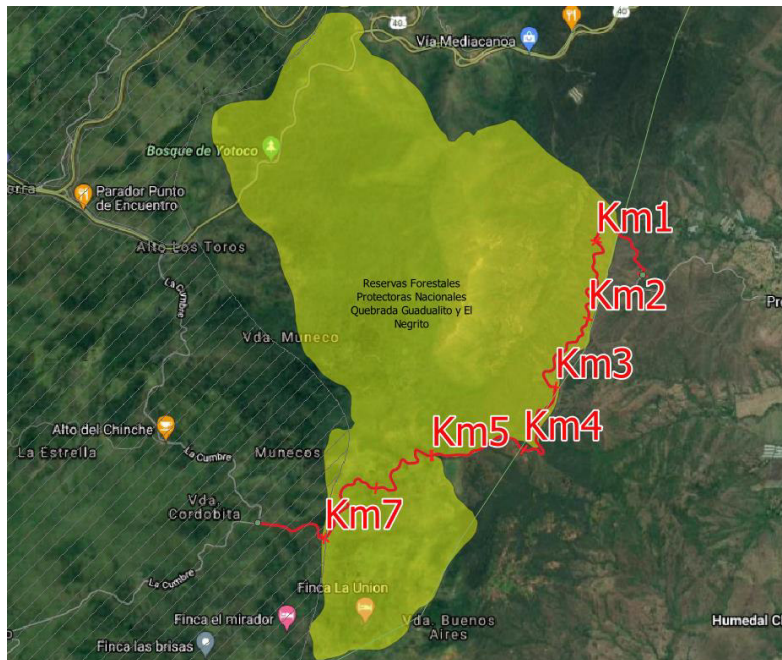
- El que contamina paga: El agente que causo un daño al ambiente debe pagar por la realización de esta conducta.
- Reparación del daño causado: Se materializa en medidas de restauración o compensación más no en el pago de las multas.

4.3 Reserva Forestal y Áreas Protegidas

El proyecto vial se encuentra al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) Quebrada el Guadualito y El Negrito así:

El traslape del proyecto vial con la reserva forestal se presenta en una longitud de 6.40 km esta segmentado en tres tramos así:

- K3+119 – K6+257, con una longitud de 3.12 Km, donde el traslape se encuentra acompañando el límite de la reserva forestal en su costado oriental.
- K6+257 – K7+542, con una longitud de 1.29 Km, donde la vía entra y sale de la reserva forestal moviendo sobre el límite de la reserva en su costado sur oriental.
- K7+542 - K9+529 con una longitud de 1.99 Km, donde la vía atraviesa la reserva forestal de oriente a occidente. así:



La RFPN Quebrada Guadualito y El Negrito fueron declaradas por el Ministerio de la Economía Nacional a través de la resolución 08 del 18 de agosto de 1941. Conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 La RFPN Quebrada Guadualito y El Negrito pertenece al Sistema Nacional de Áreas Protegidas así:

“(…) ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del Sinap. Las categorías de áreas protegidas que conforman el Sinap son:

Áreas protegidas públicas:

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- b) Las Reservas Forestales Protectoras.
- c) Los Parques Naturales Regionales.
- d) Los Distritos de Manejo Integrado.
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos.

f) Las Áreas de Recreación.

Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

PARÁGRAFO . El calificativo de pública de un área protegida hace referencia únicamente al carácter de la entidad competente para su declaración. (...)” (subrayado y negrilla fuera de texto)

Ahora la administración del RFPN está a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales CAR, que para este caso específico corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC.

“(…) ARTÍCULO 2.2.2.1.2.3. Las reservas forestales protectoras. Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales. (...)” (subrayado y negrilla fuera de texto)

Luego el artículo 210 del Decreto-ley 2811 de 1974 establece, que:

“(…) si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública e interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)”;

De lo que se deduce que se requiere de sustracción de reserva forestal, gestión que debe adelantarse ante el MADS.

Conforme al concepto de la Autoridad Ambiental Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca del Anexo 6 se concluye:

“... Evaluada la situación que se presenta en la vía que conduce de Yotoco al cruceo Buenos Aires en el corregimiento El Dorado, municipio de Yotoco (Valle), en el marco de las obras por impuestos OXI, gestión realizada a través de la Agencia de Renovación del Territorio, con los contribuyentes del Valle del Cauca en este municipio, se recomienda autorizar el mantenimiento con maquinaria pesada y trabajo manual en los tramos descritos con las siguientes condiciones:

- En el mantenimiento de la vía se deben manejar pendientes máximas del 14%, para garantizar la estabilidad de la rasante de la vía.
- Se deben adecuar la totalidad de las cunetas de la vía es decir en la longitud de la vía, igualmente habilitar las obras de arte necesarias para conducir las aguas de escorrentía de la vía en forma disipada.
- En caso de necesitarse material de subbase en la vía este debe adquirirse en fuentes de materiales debidamente otorgadas con título minero y licencia ambiental.
- El material sobrante del mantenimiento de la vía debe ser dispersado en la misma para ser compactado y en ningún caso puede depositarse en el terreno aledaño a la vía que comunica los predios. ...”

Por otra parte, frente al concepto de licenciamiento ambiental el Decreto 1076 de 2015 plantea para los proyectos de mejoramiento vial:

“ (...) ARTÍCULO 2.2.2.5.4.4. Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Cuando las actividades de mejoramiento que se relacionan en el presente decreto se pretendan realizar al interior de las áreas protegidas públicas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP o las zonas amortiguadoras del Sistema de Parques Nacionales Naturales debidamente delimitadas, se deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental, en el marco de las actividades permitidas. (...)”

De lo cual se deduce que por ser un proyecto de mejoramiento al interior de un área protegida perteneciente al SINAP, se requiere el proceso de licenciamiento ambiental, para la ejecución de las obras al interior de la RFPN Quebrada Guadualito y El Negrito y las obras por fuera de esta área deben abordadas desde el enfoque del Plan de Adaptación a la Guía Ambiental del INVIAS.

4.4 Licenciamiento Ambiental

Para una mejor comprensión del contenido y alcance de este Plan de Adaptación a la Guía Ambiental (PAGA), como excepción a la regla del licenciamiento ambiental, es necesario recordar que según el artículo 49 de la ley 99 de 1993 se consagró la obligatoriedad de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales y/o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. La ley vigente sobre este aspecto es la ley 99 de 1993 específicamente

el artículo 52 y el decreto reglamentario 2041 de 2014 que derogó los Decretos 2820 de 2010, 1220 de 2005 y 500 de 2006.

En su Artículo 3°, define la licencia ambiental así: “Concepto y alcance de la licencia ambiental. La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.”

El decreto único ambiental 1076 de 2015 en su SECCIÓN 2, COMPETENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA LICENCIA AMBIENTAL, ARTÍCULO 2.2.2.3.2.1. Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental establece:

“... Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto.

Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición. ...”
(subrayado y negrilla fuera de texto)

En este sentido, como los proyectos, obras y actividades que no requieren licencia ambiental, no se encuentran listados en norma alguna, se debe interpretar que todos los que no se encuentren específicamente señalados no requieren de licencia ambiental, de lo cual se establece que el proyecto MEJORAMIENTO DE LA VÍA YOTOCO -BUENOS AIRES -EL DORADO EN EL SECTOR CRUCERO BUENOS AIRES -CASCO URBANO DE YOTOCO Y DE UN TRAMO DE LA VÍA MUÑECOS -CORDOBITAS EN YOTOCO VALLE DEL CAUCA no es objeto de licenciamiento ambiental y por ende no requiere de presentación de PMA a la Corporación.

De igual manera se debe resaltar que a pesar de no requerir obtener Licencia Ambiental se deben obtener todos los permisos ambientales para el aprovechamiento de los recursos naturales ante la Corporación.

4.5 Normas relacionadas con agua

Las normas que rigen el proyecto en agua son:

Decreto Ley 2811 de 1974: Código de recursos naturales

Decreto 1541 de 1978:	Aguas no marítimas
Ley 9 de 1979:	Código Sanitario Nacional
Decreto 3100 de 2003:	Tasas retributivas
Ley 373 de 1997:	Uso eficiente y ahorro del agua
Decreto 155 de 2004:	Tasas por uso del agua
(Decreto 4742 de 2005)	
Decreto 1900 de 2006:	Inversión del 1%
Decreto 3930 de 2010:	Usos del Recurso y vertimientos a suelo y alcantarillado

Sin embargo, se debe aclarar que no se solicitarán concesiones de agua, permisos de vertimientos, por tanto, no habrá pago de tasas retributivas, ni tasas de uso. Por otra parte, no habrá inversión del 1% ya que esta solo aplica para proyectos objeto de licenciamiento ambiental.

4.6 Normas Relacionadas con Aire

Las normas que rigen el proyecto en aire son:

Decreto - Ley 2811 de 1974:	General
Ley 9 de 1979:	General
Ley 29 de 1992:	Aprueba Protocolo Montreal
Decreto 948 de 1995:	Contaminación atmosférica
Resolución 898 de 1995:	Calidad de combustibles
(Res 447/03, Res 1565 /04, Res 68/01.)	
Resolución 619 de 1997:	Permiso de emisiones
Resolución 415 de 1998:	Incineración aceites
Decreto 979 de 2006:	Calidad de aire
Resolución 601 de 2006:	Calidad de aire y nivel inmisión
Resolución 909 de 2008:	Parámetros de medición.

En el proyecto no se contempla solicitar permiso de emisiones atmosféricas ya que los materiales pétreos serán comprados a proveedores y no se contempla tener plantas de trituración de materiales.

4.7 Aprovechamiento forestal

Las principales normas son:

Ley Forestal

Decreto-Ley 2811 de 1974. Código de Recursos Naturales

Decreto 1791 de 1.996 y norma local “Por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal”

Resolución 58 de 2011 Registro de plantaciones forestales

4.8 Transporte, manejo y disposición de escombros y residuos sólidos

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 472 del 28 de febrero de 2017 que reglamenta la gestión integral de los residuos de construcción y demolición o escombros en el país, para disminuir a las afectaciones generadas en el ambiente tales como la contaminación del aire, el agua, el suelo y el paisaje.

La Resolución 472 del 28 de febrero de 2017 aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.

La norma establece un instrumento denominado Programa de manejo ambiental de RCD para seguimiento al cumplimiento por parte de las autoridades ambientales, el cual instaura obligaciones específicas para el gran generador de estos residuos que contempla acciones orientadas a la prevención de la generación de RCD, el aprovechamiento y disposición final,

Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 838 de 2005 – Sobre recolección doméstica de residuos. De ser posible la disposición de residuos ordinarios a través de la empresa de recolección los mismos deben identificarse correctamente y entregarse acorde con sus horarios de recolección y cancelarse la tarifa que se haya establecido para el efecto.

Decreto 4741 de 2005 – Sobre el Manejo de Residuos Peligrosos. Se debe realizar la correlación e identificación de los residuos que se generen en una obra civil frente a los elementos y características de los anexos I, II y III del Decreto, para establecer o no su peligrosidad de acuerdo con el mismo y en caso positivo proceder acorde con el mismo

4.9 Intervención de cauces

La intervención de cauces o depósitos de agua, puede ser de tipo temporal o definitivo. Temporal: Cuando se requiera adelantar obras o actividades no permanentes, necesarias

para la ejecución de las definitivas, por ejemplo, vadeos que permitan la ejecución de las obras. Definitivo: Para la construcción de puentes o viaductos con pilas o estribos dentro del cauce. Para el presente proyecto no se presentan afectación al recurso hídrico por la ejecución del proyecto.

4.10 Normas Territoriales

El ordenamiento territorial se encuentra determinado conforme al decreto N° 067 del 15 de octubre de 2014, el Alcalde Municipal de Yotoco adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial de segunda generación, donde se define los parámetros de uso, aprovechamiento, habitabilidad, área mínima, cesiones de uso público, vías, etc., para la zona de interés del presente estudio. El proyecto se ubica en el suelo rural del municipio.

5 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

5.1 LOCALIZACIÓN.

El proyecto está ubicado en el Departamento del Valle del Cauca, en la subregión del Centro en el Municipio de Yotoco, el cual cuenta con una extensión de 873 km².

Ilustración 1 Localización a nivel nacional



El Municipio de Yotoco limita por el norte con el municipio de Riofrío, por el oriente con San Pedro, Buga y Guacarí, por el sur con el municipio de Vijes, por el occidente con Calima Darién y Restrepo.

La composición del Municipio en cuanto corregimientos y veredas es la siguiente:

CORREGIMIENTOS: Campo Alegre, Dopo, El Bosque, El Caney, El Dorado, Jiguales, Las Delicias, Mediacanoa, Miravalle, Puente Tierra, Rayito – La Negra y San Antonio de Piedras.

VEREDAS: San Juan, Alto San Juan, Buenos Aires, Muñecos, Cordobitas, Calimita, Cordobitas, el Jardín, La Colonia, La Playa, Los Planes, Punta Brava, El Delirio, San Rafael, La Virginia, el Volcán, Leticia Gurungo.

Yotoco es un municipio del Valle del Cauca (Colombia) ubicado en la subregión del Centro. Es conocido como El Rey de los vientos y fue fundado en 1622 a orillas del río que lleva su nombre. Dista de Cali 75 km aproximadamente, se destacan como referentes arquitectónicos y turísticos La Hacienda Hato Viejo declarada monumento nacional desde 1996 y la Laguna el Sonso.

El territorio de Yotoco está dividido en dos zonas diferentes: una plana, perteneciente al Valle del río Cauca y otra montañosa, al occidente, que hace parte de la vertiente oriental de la cordillera Occidental. Entre los accidentes orográficos se destacan los Altos de Corazón, El Jardín, Guacas, La Cecilia, La Florida, Paloalto, Pan de Azúcar y púlpito.

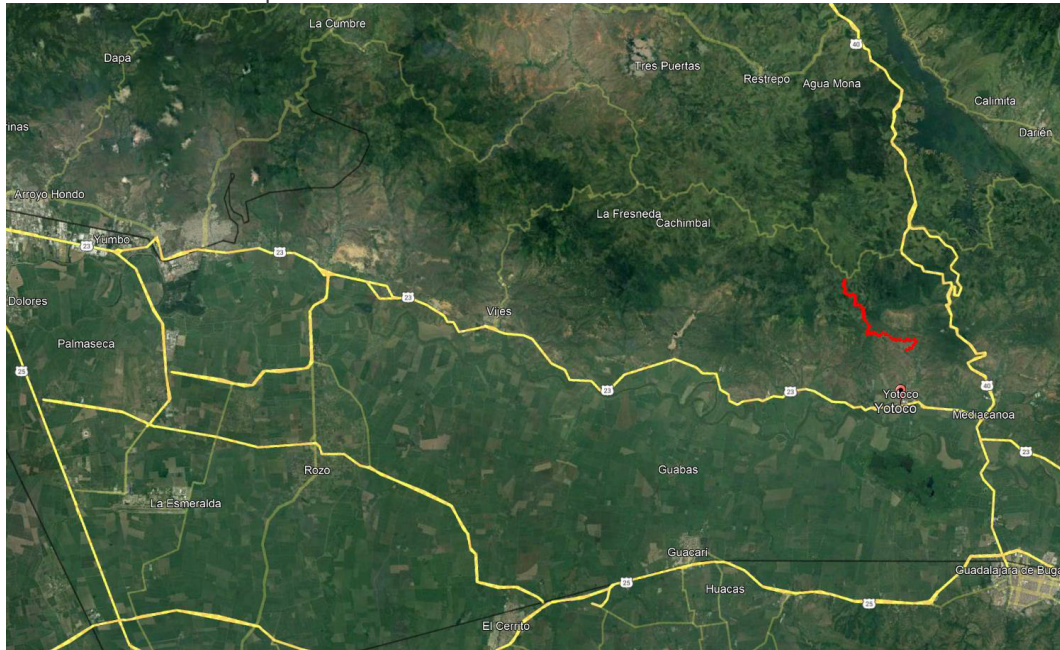
Limita por el norte con el municipio de Riofrío, por el oriente con San Pedro, Buga y Guacarí, por el sur con el municipio de Vijes, por el occidente con Calima Darién y Restrepo. Dista de Cali 75 km y se comunica por carretera con Buga, Riofrío, Vijes, Calima Darién y Restrepo. La parte que le corresponde del río Cauca es navegable. Sus tierras están distribuidas en pisos térmicos, cálido, medio y frío, regadas por el río Cauca y los ríos Mediacanoa, piedras, Volcán y Yotoco, además de variadas corrientes menores.

El tramo de proyecto se encuentra localizado en jurisdicción de Municipio de Yotoco, en el Departamento del Valle del Cauca, y hace parte de las vías dentro de la jurisdicción Municipal que dan comunicación a diferentes sectores con la cabecera del Municipio. En la Ilustración 2 se aprecia la ubicación del tramo en estudio en relación con la red vial de este sector en el Departamento del Valle del Cauca.

El proyecto se desarrolla entre la Vereda Muñecos, la Vereda Buenos Aires y finaliza en la conexión a la Vereda Hato Viejo.

La vía objeto de estudio se encuentra dentro de las vías en jurisdicción de Municipio de Yotoco, y aporta un tramo de tránsito desde y hacia la vía Loboguerrero-Mediacanoa, y tránsito desde y hacia la vía Yumbo-Mediacanoa en conexión con el paso urbano de la cabecera del Municipio de Yotoco.

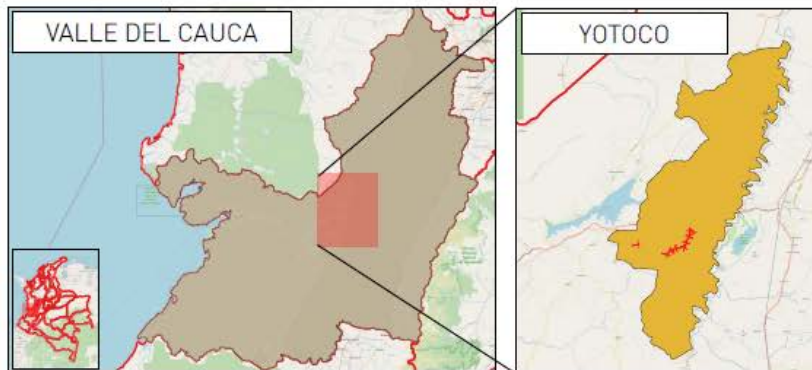
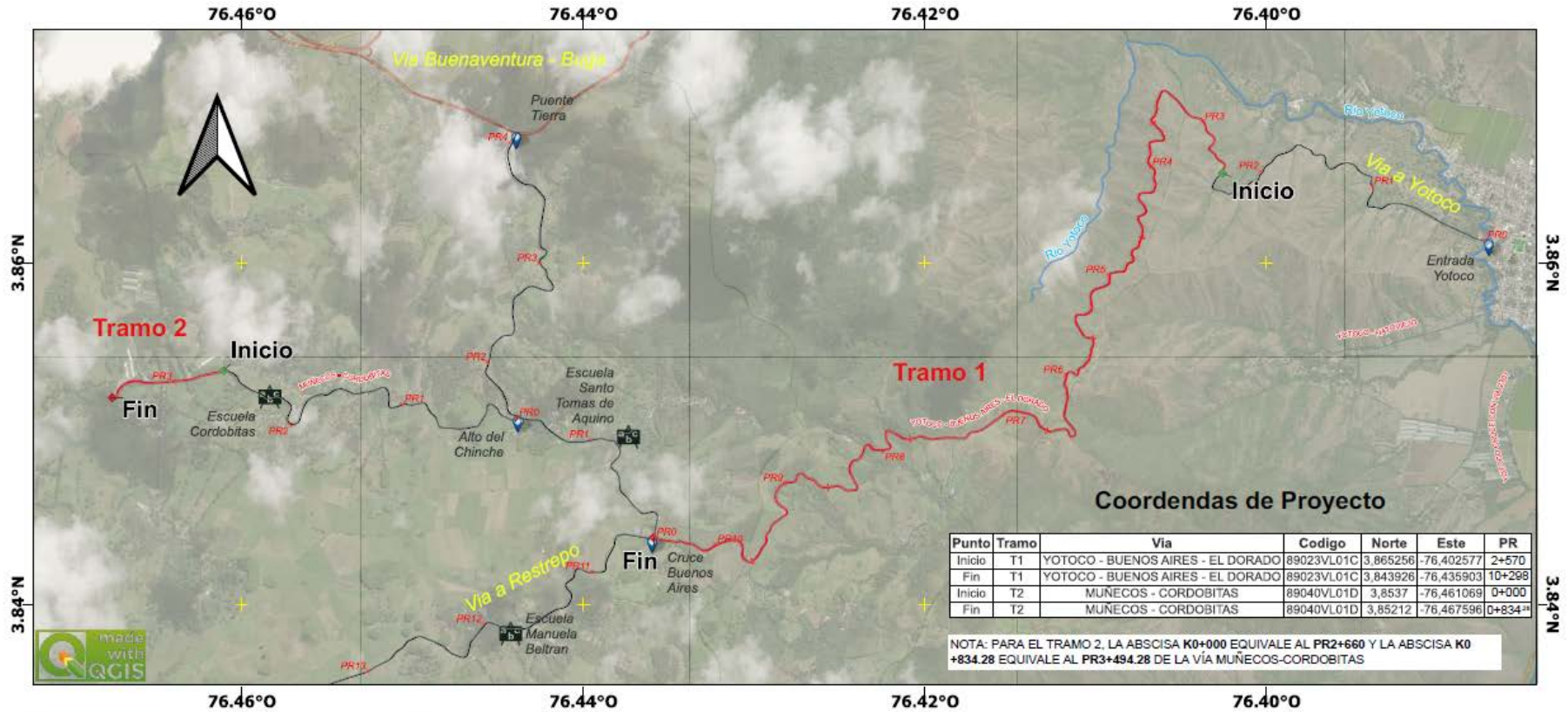
Ilustración 2 Ubicación del sitio de proyecto en el marco regional del Valle del Cauca y su relación con las poblaciones cercanas más importantes



Iniciativa presentada por:
 AGROCOLSA S.A. SOCIEDAD CIVIL, NIT 805.021.816-3
 AGRÍCOLA COLOMBIANA S.A., NIT 890.315.430-6
 PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A., NIT 890.321.213-9
 ALIANZA FIDUCIARIA, NIT 860.531.315-3

MEJORAMIENTO DE LA VÍA YOTOCO -BUENOS AIRES -EL DORADO EN EL SECTOR CRUCERO BUENOS AIRES -CASCO URBANO DE YOTOCO Y DE UN TRAMO DE LA VÍA MUÑECOS -CORDOBITAS EN YOTOCO VALLE DEL CAUCA

Ilustración 3 Ubicación General del Proyecto en Estudio



MAPA DE LOCALIZACION DE PROYECTO

MEJORAMIENTO DE LA VÍA YOTOCO - BUENOS AIRES - EL DORADO, EN EL SECTOR CRUCERO BUENOS AIRES - CASCO URBANO DE YOTOCO, Y DE UN TRAMO DE LA VÍA MUÑECOS - CORDOBITAS, EN YOTOCO, VALLE DEL CAUCA



Febrero 2022

SRC: WGS84 (EPSG 4326)

Convenciones

- Pto. Inicio-Fin: Fin (red diamond), Inicio (green diamond)
- Ptos. de interes: Escuela (school icon), Lugar (location pin icon), Vía a intervenir (red line with arrow)
- Drenajes (blue line)
- Vias del AID (black line)
- Dpto. Valle (brown area)
- Mpio. Yotoco (yellow area)
- Departamentos (red outline)

En la Ilustración 3, el color rojo, se aprecia la ubicación local del tramo en estudio, precisando su conexión desde la vía Loboguerrero-Mediacanoa en el sector de Puente tierra, y su conexión, hoy en material de afirmado, hasta el casco urbano de la cabecera Municipal del Municipio de Yotoco. Punto en el cual tiene conexión la vía Yumbo-Mediacanoa.

1. El primer tramo objeto de Diseño se encuentra entre el sector Crucero Buenos Aires y el casco urbano de Yotoco que tiene una longitud de 7,78 km cuentan con superficie de rodadura en afirmado en regular estado, sin mantenimiento y no se dispone de estudios y diseños que permitan ejecutar las obras para mejorarlas.
2. El segundo tramo objeto de la intervención se encuentra en La vía Muñecos - Cordobitas con una longitud 0,8 km se encuentran en una superficie de rodadura en afirmado en regular estado, sin mantenimiento y no se dispone de estudios y diseños que permitan ejecutar las obras para mejorarlas.

Las mencionadas vías tienen un ancho entre cercos variable entre 5 m y 7 m, y un avanzado deterioro de algunos sectores que tienen baches profundos por la falta de mantenimiento, carencia de obras de drenaje y especificaciones técnicas que no permiten brindar seguridad y comodidad a los usuarios de las vías.

Estas difíciles condiciones de acceso y transitabilidad sobre las vías afecta el desarrollo productivo, económico y social de la región, principalmente a la población de Yotoco y la comunicación con otros municipios como Restrepo o el Embalse Calima.

Yotoco en su posición privilegiada en el centro del Valle del Cauca en el cruce Buga – Loboguerrero – Buenaventura y Cali – Yumbo – Buga o Buenaventura es un punto estratégico dentro del corredor logístico de cara al pacífico.

Este es uno de los objetivos más importantes que tiene la sociedad del Municipio de Yotoco, donde vemos como los últimos veinte años han cambiado absolutamente todo: nuestro modo de trabajar, de consumir, de viajar, de relacionarnos entre nosotros, lo que nos identifica, los problemas que nos atemorizan, todo se ha transformado. Y la mayoría de estos cambios nos ha tomado por sorpresa. Para ellos se debe preparar la sociedad, sus comunidades e individuos, proyecto que se expresara en el modelo de ocupación del territorio, sus reglamentaciones acordes a la imagen objetivo de futuro que se construyó con las comunidades y sus líderes, evaluando el pasado, analizando el presente e invitando a actuar ahora, hoy sobre los retos que son claves y se expresan en las demás variables.

En el anterior Esquema de Ordenamiento, no se tuvo en cuenta esta dimensión, lo cual conlleva a habilitar suelos aptos para el desarrollo de la actividad industrial y empresarial, mejorando condiciones de entorno como es el caso de los servicios públicos y otros incentivos para la instalación de empresas en la zona industrial promoviendo parques industriales y logísticos y otras figuras que el país promueve para mejorar la competitividad nacional y que se plantea en el nuevo Esquema de Ordenamiento Territorial.

En este mismo sentido se requiere buscar la participación de las organizaciones sociales, económicas y políticas del municipio en los espacios de decisión que se toman en los centros de decisión, como se da en Guadalajara de Buga y en Santiago de Cali, en los mismos ámbitos, a fin de insertarse en la dinámica de un desarrollo consensuado y participativo que contribuya a objetivos comunes de desarrollo de la subregión del centro del Valle como del Departamento. Para ello es necesario fortalecer capacidades y diferentes tipos de liderazgo en la sociedad Yotocenses.

Ligado a las variables anteriores, se ha observado en el contexto local como hay una regular capacidad de dinamizar la transformación del territorio de manera planificada, y ante la ausencia de liderazgos se cuenta con un grado mediano de participación del sector privado en la gestión local, dado también, por las pocas empresas existentes, con las cuales hay poca vinculación, limitándose a la relación como contribuyentes y no a coordinar proyectos y acciones conjuntas que promuevan el desarrollo social, económico y la sostenibilidad ambiental.

La participación e implicación del sector privado en el futuro de Yotoco es un objetivo a perseguir. No sólo el Estado y sus diversas instituciones públicas deben apoyar a la actividad empresarial, favoreciendo su desarrollo, también parece acorde con las pautas ideales de desarrollo el lograr un mayor compromiso por parte del sector privado, tanto en el diseño y la elaboración como en la implementación de los diferentes planes de desarrollo.

Ilustración 4 División política de la zona de proyecto en el Municipio de Yotoco - Fuente EOT Municipio de Yotoco

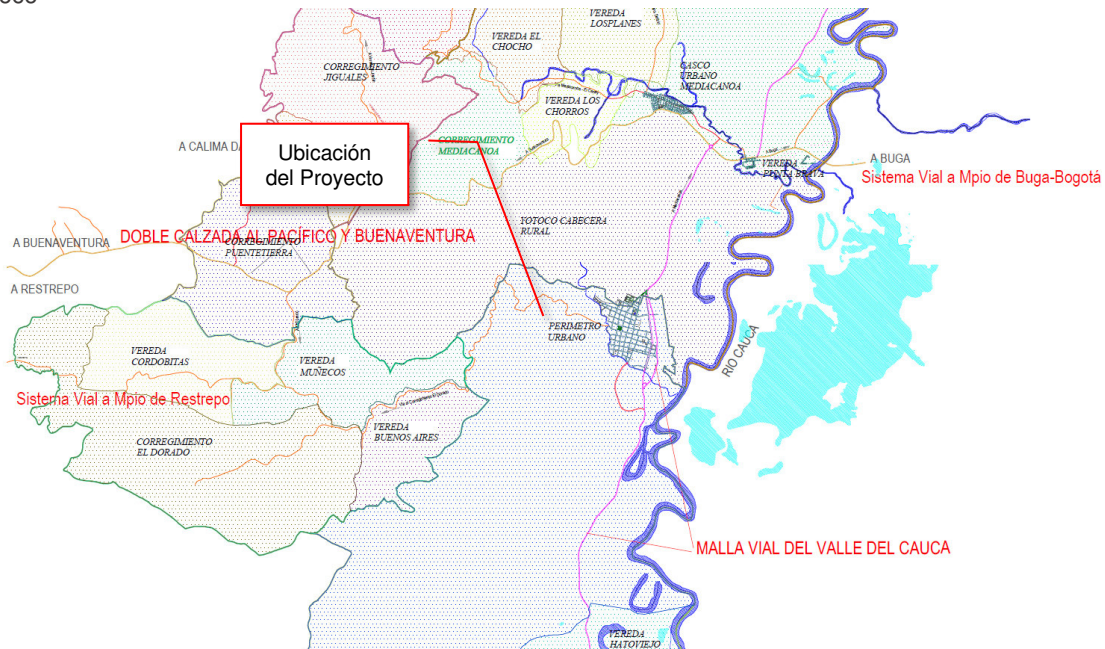
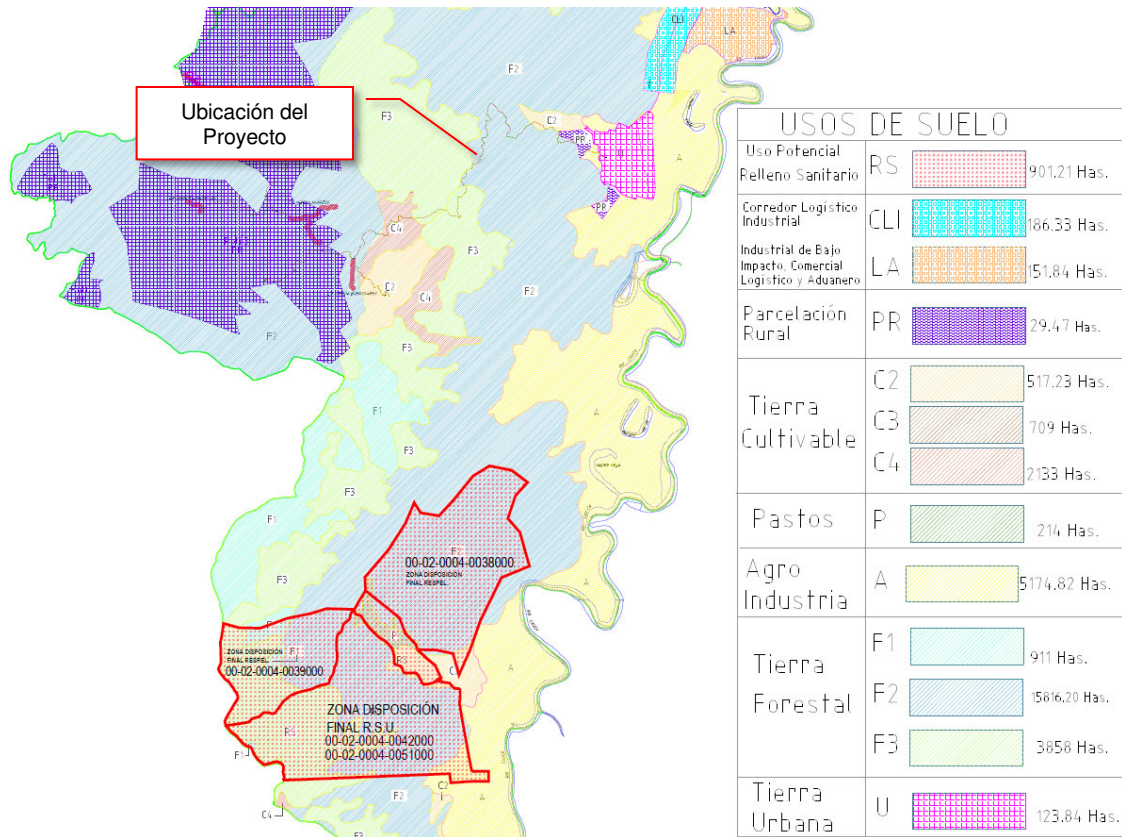


Ilustración 5 Clasificación del suelo en el Municipio de Yotoco - Fuente EOT Municipio de Yotoco



La zona del proyecto se encuentra caracterizada, de conformidad con los análisis del Municipio en su Esquema de Ordenamiento Territorial, como una zona dedicada a la Parcelación Rural y Tierra Forestal, lo que establece un potencial económico importante y enmarca la necesidad de comunicación de estos sectores importantes para la economía del municipio con las vías de conexión y salida para diferentes sectores del departamento, reforzando su potencialidad.

5.2 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

La configuración topográfica correspondiente la zona proyecto, presenta una conformación de terreno ondulada a escarpada. De acuerdo con las definiciones planteadas por la normatividad vigente tenemos que:

El primer tramo de 7,78 Km no pavimentados puede caracterizarse en dos sectores, en el sentido Yotoco-Crucero de Buenos Aires:

El primero sector corresponde a 3,6 Km de vía en afirmado, con mayores limitaciones de ancho entre los 3,5 m y 4,5 m, con las pendientes más fuertes en el ascenso y que se desarrolla a media ladera. Corresponde a un sector caracterizado por una topografía montañosa con pendientes transversales al eje de la vía entre trece y cuarenta grados (13° - 40°) que puede requerir grandes movimientos de tierra durante la construcción para lograr

los anchos necesarios para una circulación segura, presenta una mayor tortuosidad en el trazado y en la explanación.

Sus pendientes longitudinales predominantes se encuentran entre seis y ocho por ciento (6% - 8%), y en algunos sectores con pendientes superiores al ocho por ciento (8%). Es una configuración de terreno que establecerá limitaciones para la circulación de vehículos pesados por la longitud en pendiente sostenida.



Fotografía 1 Ortofotografía del primer sector identificado en el proyecto (3,6 Km)



Fotografía 2 Ortofotografía del primer sector identificado en el proyecto (3,6 Km)

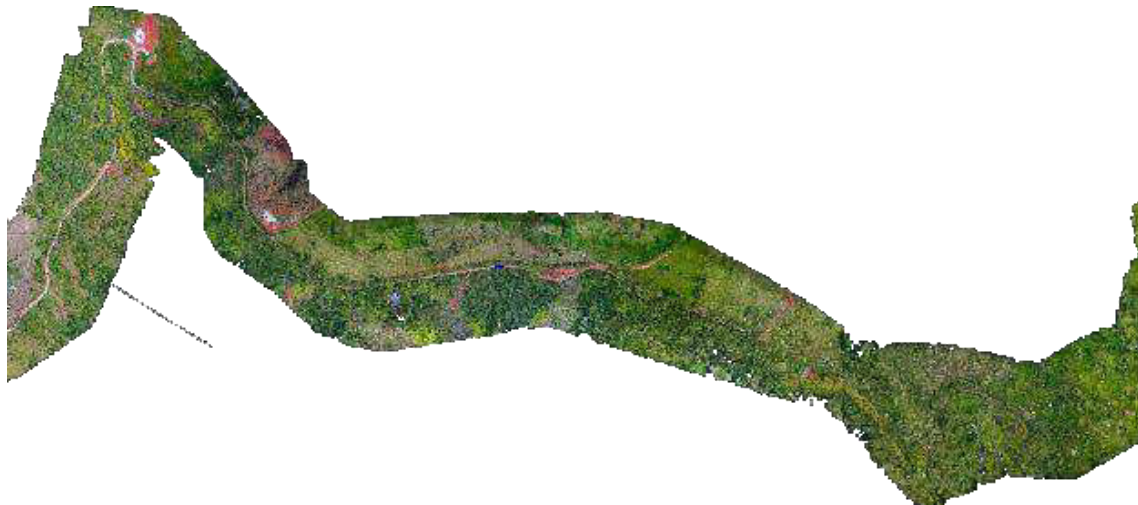
El segundo sector corresponde a 4,2 Km de vía en afirmado, con menor limitación en ancho de vía en el que ya empiezan a encontrarse construcciones a los lados de la vía. Puede caracterizarse como un sector con topografía Ondulada-Montañosa con pendientes transversales al eje de la vía entre seis y trece grados (6° - 13°). Se estima un requerimiento moderado movimiento de tierras durante la construcción, lo que permite alineamientos menos tortuosos, sin mayores dificultades en el trazado y en la explanación.

Sus pendientes longitudinales se encuentran entre tres y seis por ciento (3% - 6%). Con el cambio de tipología de la topografía, se presenta un cambio en el suelo y la cobertura vegetal del sector, evidenciando mayor presencia de aguas y acumulaciones, lo que requerirá observar especialmente las obras de drenaje y subdrenaje, y la fortaleza de los materiales de apoyo de la estructura de pavimento seleccionada.

A pesar de la mejora topográfica en términos de pendiente y disminución de la tortuosidad, implicará limitantes en la circulación para los vehículos pesados por la misma tipología de la vía.

El segundo tramo corresponde a la vía Muñecos - Cordobitas, en el Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca:

El sector corresponde a 0,8 Km de vía que se encuentra en afirmado, con limitación en ancho de vía en el que ya empiezan a encontrarse construcciones a los lados de la vía. Puede caracterizarse como un sector con topografía Ondulada con pendientes transversales al eje de la vía entre seis y trece grados (6° - 13°). Se estima un requerimiento moderado movimiento de tierras durante la construcción, lo que permite alineamientos con menor cantidad de curvas, sin mayores dificultades en el trazado y en la explanación.



Fotografía 3 Ortofotografía del segundo sector identificado en el proyecto (4,8 Km)



Fotografía 4 Ortofotografía del segundo sector identificado en el proyecto (4,8 Km)

Sus pendientes longitudinales se encuentran entre tres y seis por ciento (3% - 6%). Se presenta un cambio en el suelo y la cobertura vegetal del sector, evidenciando mayor presencia de aguas y acumulaciones, lo que requerirá observar especialmente las obras de drenaje y subdrenaje, y la fortaleza de los materiales de apoyo de la estructura de pavimento seleccionada.



Fotografía 5 Ortofotografía del segundo tramo identificado en el proyecto (0,8 Km)

5.2.1 Calzada

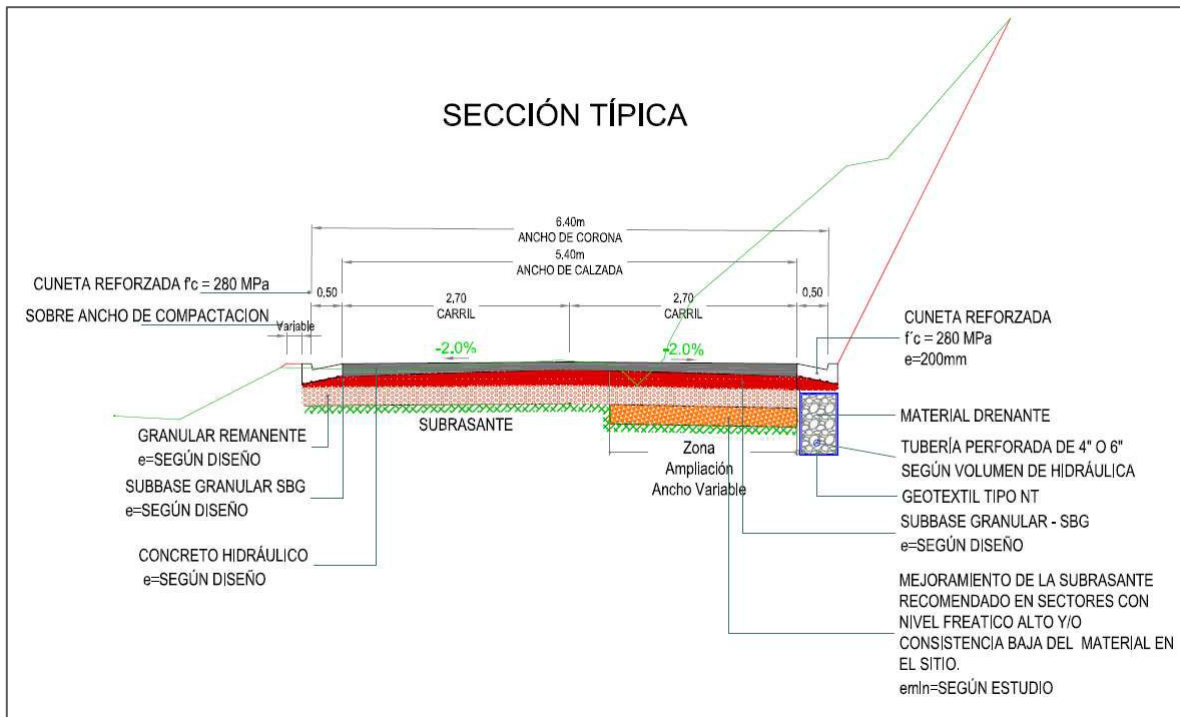
Considerando las características del trazado, el efecto e impacto que puede causarse a los predios adyacentes por los diferentes mejoramientos que deben aplicarse, los aspectos constructivos relacionados con la construcción de una estructura de pavimento, la estabilidad de taludes y el nivel de servicio buscado, el proyecto tiene determinado un ancho de carril mínimo efectivo de 2.50 m, una Berma-Cuneta de 0.50 m ubicada a cada costado, para conformar finalmente una calzada de 6.3 m.

5.2.2 Corona

La Corona está conformada por el ancho total de la calzada más el ancho total de las bermas si las hay, así pues, el ancho de corona proyectado será de 6.40 m como se ha comentado anteriormente.

Los espesores de estructura de pavimento serán los recomendados por el estudio de la especialidad correspondiente.

Figura 1 Sección Transversal Tipo a implementar



El proyecto de diseño geométrico se ejecutó debidamente ligado en coordenadas a las establecidas en el aparte de geo-referenciación y levantamiento del corredor vial del proyecto, en sus todos los puntos coordinados (Norte, Este y altura).

Se presentan los siguientes parámetros de diseño definidos para el corredor vial, los sectores que por seguridad no cumplen con las distancias de visibilidad de parada y de adelantamiento, valores con los cuales se implementarán todos los dispositivos y/o elementos de seguridad vial de acuerdo con el Manual sobre dispositivos para la regulación del tránsito en calles y carreteras de Colombia.

Tabla 1 Resumen Parámetros de Diseño

Elemento Geométrico	Dimensión de Diseño
Clasificación	Vía Terciaria
Tipo de Terreno	Ondulado/Montañoso/Escarpado
Velocidad de Diseño	30 km/h
Ancho de Calzada	5.40 m

Elemento Geométrico	Dimensión de Diseño
Ancho de Carril	2.70m
Cuneta	0.50m Berma-Cuneta
Bombeo	2.0%
Pendiente Longitudinal Máxima	14%
Pendiente Longitudinal Mínima	0.3%
Peralte Máximo	8%
Velocidad de Diseño	30Km/h
Radio Mínimo de Diseño	21m
Ancho de Berma Mínimo	N/A
Ancho de Andén Mínimo	N/A
Ancho de Ciclorruta	N/A

Fuente: Volumen de trazado y diseño geométrico

Como línea base de la ejecución del diseño se incluyó mantener y aprovechar la estructura del corredor vial existente, así como los elementos asociados al mismo, que se han desarrollado para su funcionamiento y operatividad vial del mismo a través de las diferentes inversiones previas.

Se diseñó para el corredor vial como tramo homogéneo de acuerdo con la evaluación de sus pendientes transversales, una sección transversal de mayor dimensión a la existente, ampliando el corredor en promedio de 6.0 metros de corona a un corredor que varía en sección transversal. Sin embargo, se cuida el trazado en términos de lograr la mínima afectación predial posible a la infraestructura existente.

5.3 ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS DEL PROYECTO

Las actividades constructivas contempladas en el proyecto se enmarcan en las especificaciones generales de construcción del INVIAS y se encuentran consignadas, agrupadas y definidas en su magnitud así:

Nº	ITEM DE PAGO	ESP.	DESCRIPCION	UND.	CANT.
PRELIMINARES					
1	200.2	200-22	DESMONTE Y LIMPIEZA EN ZONAS NO BOSCOSAS	ha	4,30
2	201.7	201-22	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS	m3	179,60
3	201.15	201-22	REMOCIÓN DE ALCANTARILLAS	m	326,70
4	201.16	201-22	REMOCIÓN DE CERCAS DE ALAMBRE	m	3554,00
EXPLANACIONES					
5	210.1.1	210-22	EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	4840,50
6	210.2.1	210-22	EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	693,60
7	211.1	211-22	REMOCIÓN DE DERRUMBES	m3	726,10
8	220.1	220.-22	TERRAPLENES	m3	31280,10
9	234.1	234.22	CONFORMACIÓN DE TALUDES EXISTENTES	m2	34256,00
ESTRUCTURA DE PAVIMENTO					
10	230.1	230P-22	MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE CON ADICION DE MATERIALES, INCLUYE SUMINISTRO, TRANSPORTE Y COLOCACIÓN	m2	168,00
11	231.1	231-22	GEOTEXTIL PARA SEPARACIÓN DE SUELOS DE SUBRASANTE Y CAPAS GRANULARES	m2	1280,00
12	310.1	310-22	CONFORMACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE	m2	51384,00
13	320.1.1	320-22	SUB-BASE GRANULAR CLASE A SBG-50	m3	7764,00
PAVIMENTOS ASFALTICOS					
14	420.2	420-22	RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-1	m2	46246,00
PAVIMENTOS DE CONCRETO					
15	500.1.1	500-22	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO - NT3	m3	8695,00

Nº	ITEM DE PAGO	ESP.	DESCRIPCION	UND.	CANT.
ESTRUCTURAS Y DRENAJES					
16	600.1.1	600-22	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	11482,05
17	600.2.1	600-22	EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	1599,70
18	610.1	610-22	RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON SUELO	m3	1465,00
19	610.2	610-22	RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON RECEBO	m3	2599,20
20	610.3.1	610-22	RELLENO PARA ESTRUCTURA CON MATERIAL GRANULAR TIPO SBG-50	m3	1988,80
21	630.3.1	630-22	CONCRETO RESISTENCIA 28MPa (C) - MEZCLA IN SITU	m3	152,20
22	630.4.1	630-22	CONCRETO RESISTENCIA 21MPa (D) - MEZCLA IN SITU	m3	1200,00
23	630.6	630-22	CONCRETO RESISTENCIA 14MPa (F)	m3	336,60
24	630.7	630-22	CONCRETO RESISTENCIA 14MPa (G) - CICLÓPEO	m3	158,60
25	640.1	640-22	ACERO DE REFUERZO Fy 4200 MPa	kg	199754,70
26	661.2	661-22	TUBERIA DE CONCRETO REFORZADO, CLASE II DE 900mm DE DIAMETRO INTERIOR	m	520,10
27	663.1	673P-22	TUBERÍA DE PLASTICO PERFORADA TIPO PVC - DIAMETRO 4"	m	8800,00
28	670.5	670-22	DISIPADORES DE ENERGIA Y SEDIMENTADORES DE CONCRETO CLASE D	m3	765,60
29	671.3	671-22	CUNETA DE CONCRETO 21 MPA VACIADA IN SITU; INCLUYE LA CONFORMACIÓN DE LA SUPERFICIE DE APOYO	m3	2959,40
30	672.3	672-22	BORDILLO EN CONCRETO 21 MPA VACIADO IN SITU; INCLUYE LA PREPARACION DE LA SUPERFICIE DE APOYO	m	856,40
31	673.1.2	673-22	GEOTEXTIL TIPO NO TEJIDO CON RESISTENCIA A LA TENSIÓN GRAB MÍNIMA 2500	m2	30473,47
32	673.2	673-22	MATERIAL GRANULAR DRENANTE	m3	5667,50
33	673.3.1	673-22	MATERIAL DE COBERTURA TIPO SUB- BASE CLASE C SBG-50	m3	822,10
34	674.2	674-22	DREN HORIZONTAL DE LONGITUD MAYOR A DIEZ (10) METROS	m	956,40
35	681.1	681-22	GAVIONES DE MALLA DE ALAMBRE DE ACERO ENTRELAZADO CLASE 1; RECUBRIMIENTO DE ZINC (GALVANIZADO)	m3	540,00
SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD					
36	700.1	700-22	LÍNEA DE DEMARCACIÓN CON PINTURA EN FRÍO	m	25692,00
37	700.3	700-22	MARCA VIAL CON PINTURA EN FRÍO	m2	112,00
38	701.1.2	701-22	TACHA REFLECTIVA - ADHESIVO EPÓXICO	u	3211,60
39	710.1.1	710-22	SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO SR, SP Y/O SI, TABLERO EN LÁMINA CON LAMINA RETRORREFLECTIVA TIPO IV (75X75 cm)	u	211,00
40	710.1.3	710-22	SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO SI-04 (POSTES DE REFERENCIA), REFLECTIVO TIPO IV (1,25m X 0,45m)	u	8,00
41	710.1.5	710-22	SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO PREVENTIVA DELINEADOR DE CURVA HORIZONTAL SP-75. REFLECTIVO TIPO IV (75X60cm).	u	349,00
42	730.1.1	730-22	DEFENSA METÁLICA	m	2758,20
43	730.2	730-22	SECCIÓN FINAL	u	60,00
44	730.3	730-22	SECCIÓN DE TOPE	u	60,00
45	740.1	740-22	CAPTAFARO	u	726,00
Subtotal					
OBRAS VARIAS					
46	800.2	800-22	CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS CON POSTES DE CONCRETO	m	3426,00
47	810.1	810-22	PROTECCIÓN DE TALUDES CON BLOQUES DE CÉSPED	m2	34256,00
TRANSPORTES					
48	900.1	900-22	TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACION DE LA EXPLANACION, CANALES Y PRESTAMOS, ENTRE CIENTO METROS (100 m) Y MIL METROS (1000 m) DE DISTANCIA	m3/E	22402,70
49	900.2.1	900-22	TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1.000 m) MEDIDOS A PARTIR DE CIENTOS METROS (100 m)	m3/km	141445,90
50	900.3.2	900-22	TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE DERRUMBES, MEDIDO A PARTIR DE CIENTOS METROS (100 m)	m3/km	21784,35
51	900.3.4P	900-22	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES	m3/km	1176018,65

5.4 FUENTE DE MATERIALES

Todas las fuentes de materiales para el proyecto deben cumplir con todos los permisos ambientales y mineros, cumpliendo con la legislación colombiana en materia de extracción de materiales para construcción. Se reporta la fuente de materiales legalmente constituida más cercana, y que sirve de referencia, así:

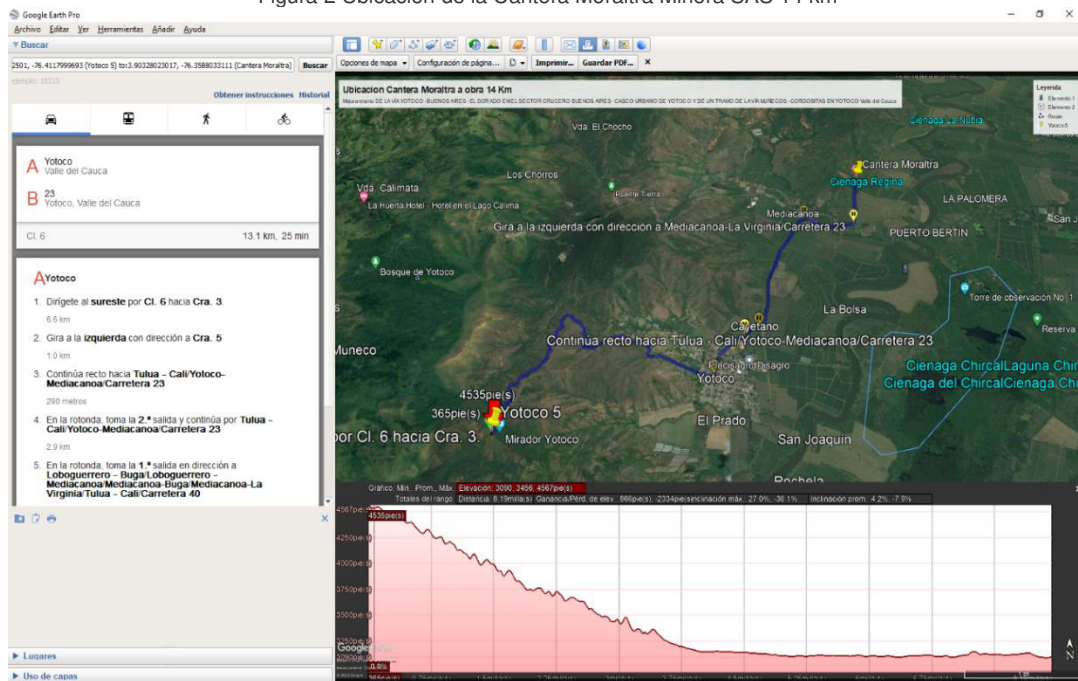
Tabla 2 Fuentes de materiales

Expediente Minero	Propietario	Licencia Ambiental	Ubicación
FD1-091	MORALTRA MINERA S.A.S	RESOLUCIÓN 0100 NO 0150- 0713 DE 2017 DE LA CVC	CRUCERO DE LA VÍA MEDIA CANOA BUGA CON LA TRONCAL DEL A RIO FRIO
Contrato de concesión para mediana minería N° 13129	AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI SA	Resolución D.C. No. 169 del 29 de marzo de 2004, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC	Km 4 de la antigua Vía Cali-Yumbo

El proveedor descrito en la tabla 1 Fuentes de materiales es la empresa MORALTRA MINERA S.A.S, como fuente de materiales para la construcción del proyecto que se ubica en los alrededores del municipio de Yotoco y cuenta con los permisos necesarios para su funcionamiento. La fuente de materiales abastecedora cuenta con un acceso en buen estado, con carreteras pavimentadas hasta la vía principal, lo que facilita la provisión de agregados pétreos para los dos tramos.

TRAMO 1

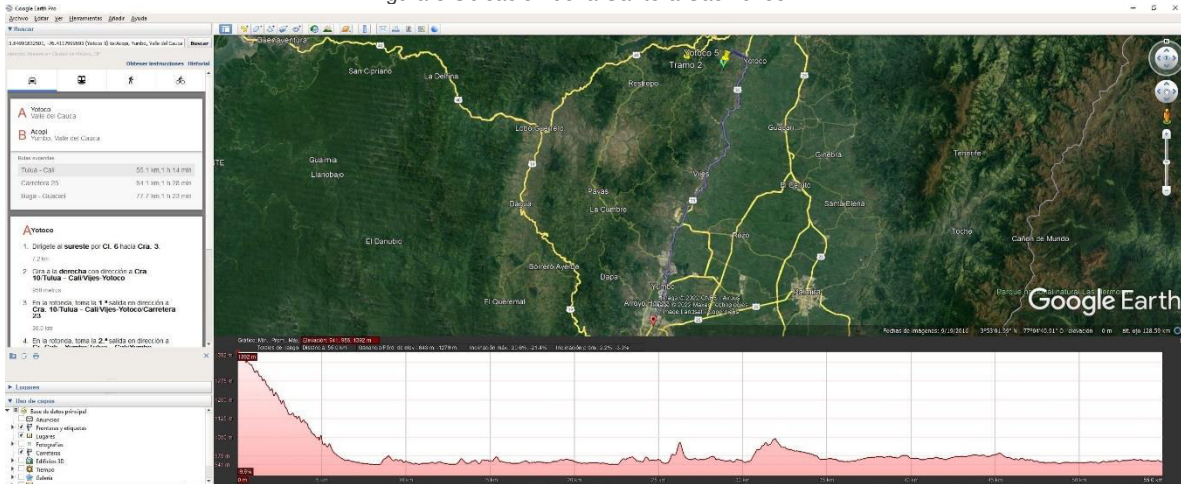
Figura 2 Ubicación de la Cantera Moraltra Minera SAS 14 km



Iniciativa presentada por:
 AGROCOLSA S.A. SOCIEDAD CIVIL, NIT 805.021.816-3
 AGRÍCOLA COLOMBIANA S.A., NIT 890.315.430-6
 PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A., NIT 890.321.213-9
 ALIANZA FIDUCIARIA, NIT 860.531.315-3

MEJORAMIENTO DE LA VÍA
 YOTOCO -BUENOS AIRES -EL DORADO
 EN EL SECTOR CRUCERO BUENOS AIRES -CASCO URBANO
 DE YOTOCO Y DE UN TRAMO DE LA VÍA MUÑECOS -
 CORDOBITAS EN YOTOCO VALLE DEL CAUCA

Figura 3 Ubicación de la Cantera Cachibi 55 km



TRAMO 2

Figura 4 Ubicación de la Cantera Moratra Minera SAS 20,2 Km

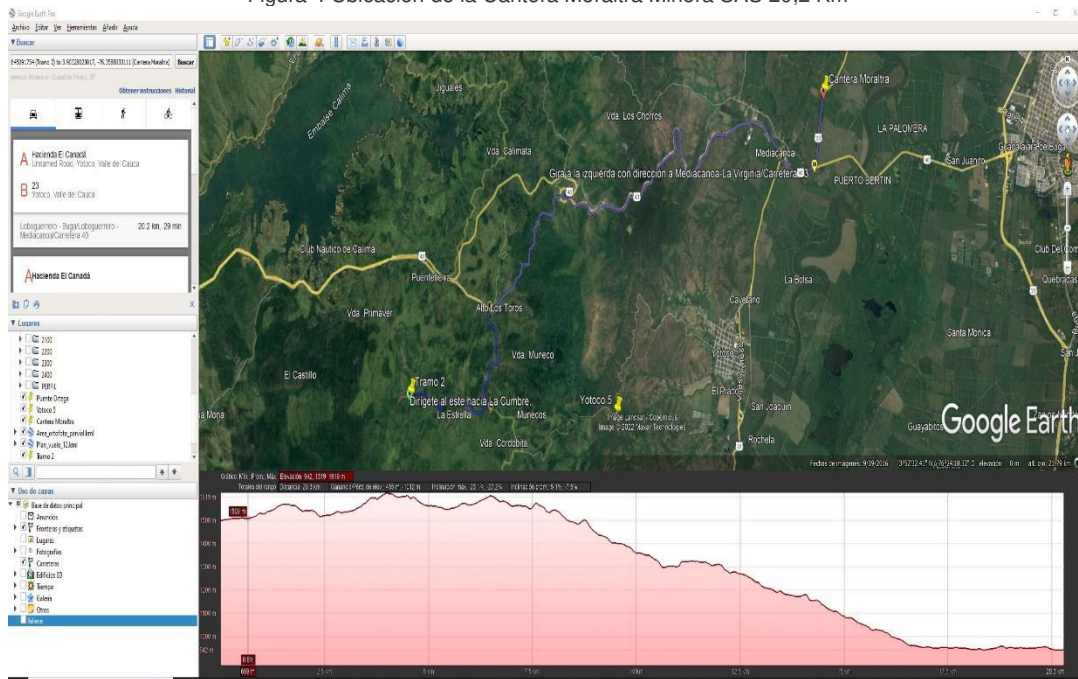
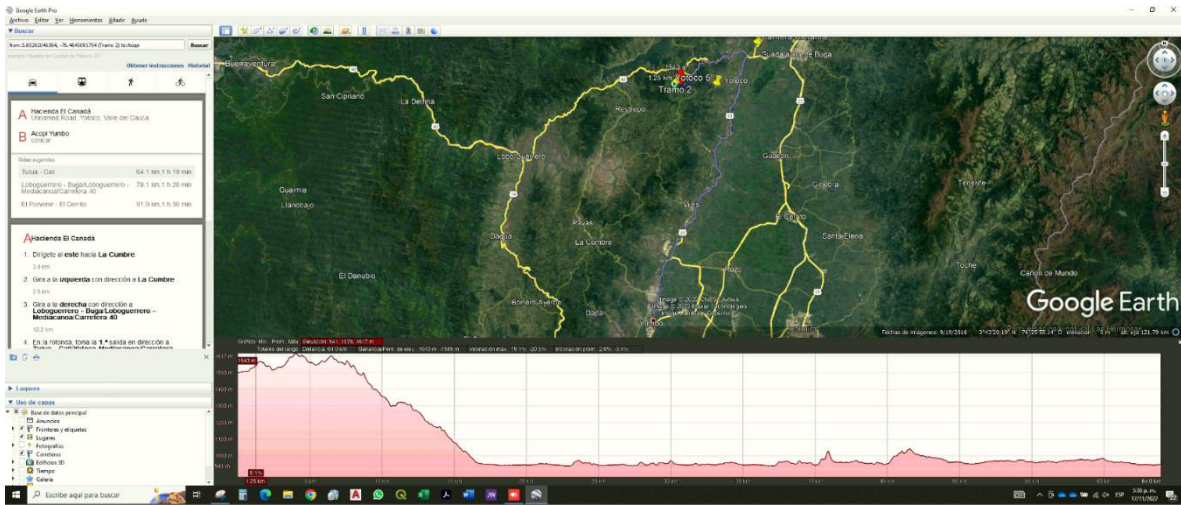


Figura 5 Ubicación de la Cantera Cachibi 64 Km



Para el cálculo de los valores de transporte, a continuación, se muestran Tabla 2 y Tabla 3, las distancias de las Plantas de producción de agregados y mezcla de concreto hidráulico, propuestas para proveer los materiales para la construcción de la estructura de pavimento hasta el punto medio del proyecto:

Tabla 3 Distancia Fuentes de Materiales TRAMO1

LUGAR	DESTINO	DISTANCIA
Cantera Moraltra	Tramo de estudio	14 km
Cantera Cachibi	Tramo de estudio	55 km
TOTAL ACARREO TRAMO 1		14 km

Tabla 4 Distancia Fuentes de Materiales TRAMO 2

LUGAR	DESTINO	DISTANCIA
Cantera Moraltra	Tramo de estudio	20,2
Cantera Cachibi	Tramo de estudio	64 km
TOTAL ACARREO TRAMO 2		20,2 km

5.5 RECURSO HÍDRICO

El abastecimiento del recurso hídrico para la ejecución del proyecto será mediante los acueductos veredales existentes en la región, de igual manera queda establecido que no está permitido usar agua de fuentes naturales, sin el debido permiso ambiental de concesión de aguas ante la Autoridad Ambiental Competente, Corporación Autónoma del Valle del Cauca

5.6 RECURSO FLORA

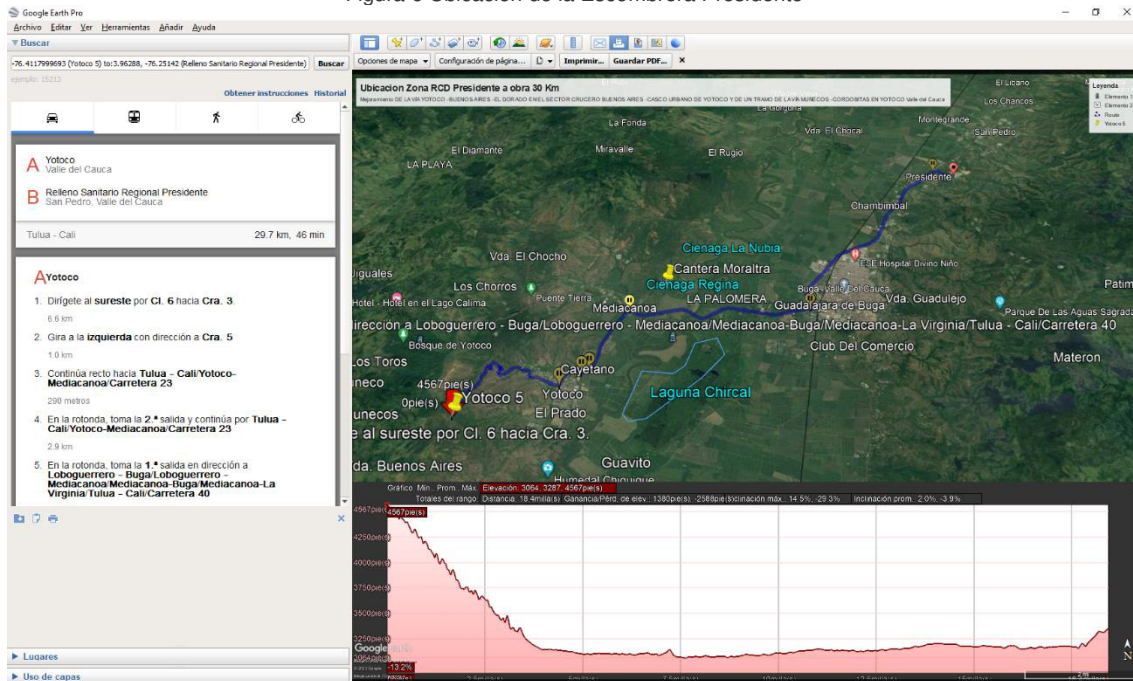
Teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto que va a utilizar el corredor existente, desarrollando las obras entre cercos, se prevé en algunos casos muy puntuales la reposición del cerco.

5.7 ZONA DE DEPÓSITO

En cercanía del municipio de Yotoco esta la escombrera “Presidente” ubicada en el municipio San Pedro en Valle del Cauca, dentro del Relleno Sanitario Presidente. Mediante RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0377 DE 2017 se modifica parcialmente la licencia ambiental del Relleno Sanitario Presidente y se viabiliza la nivelación de sector de antiguo Pondaje N° 1 con sobrantes de excavación y residuos de demolición.

TRAMO 1

Figura 6 Ubicación de la Escombrera Presidente



Esta zona RCD se encuentra ubicada a 30 km del centro de gravedad de las obras propuestas así:

Tabla 5 Distancia Zona de Deposito TRAMO 1

LUGAR	DESTINO	DISTANCIA
Zona RCD	Tramo de estudio	30 km
	TOTAL ACARREO	30km

TRAMO 2

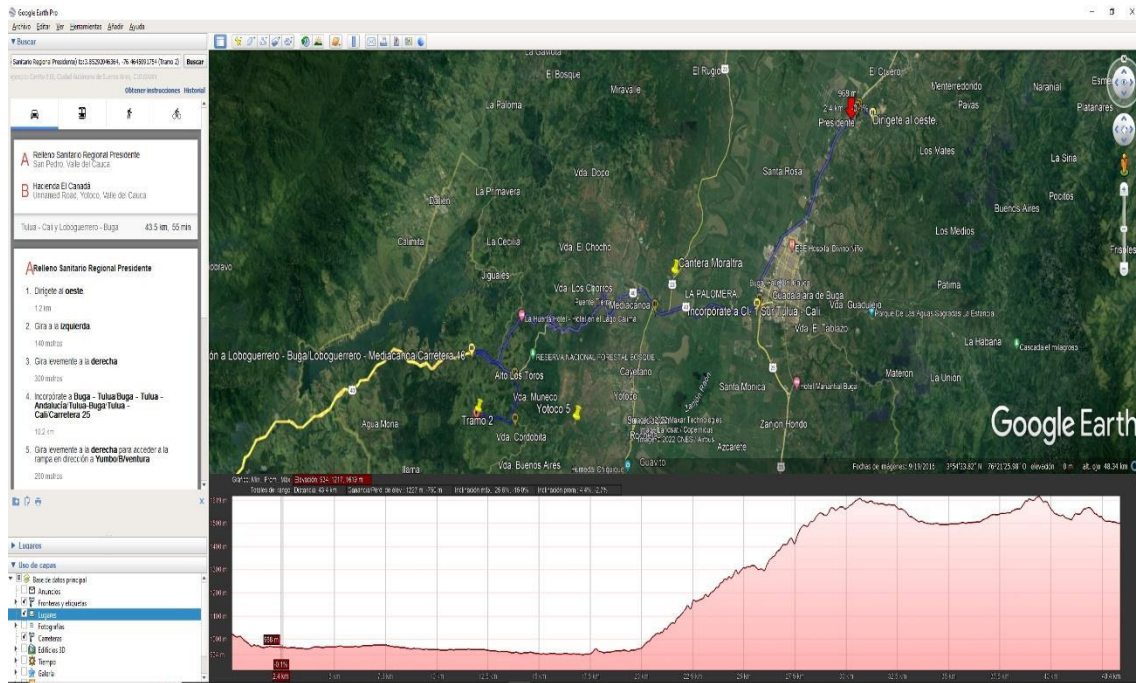


Tabla 6 Distancia Zona de Deposito TRAMO 2

LUGAR	DESTINO	DISTANCIA
Zona RCD	Tramo en estudio	30 km
	TOTAL ACARREO	30km

En caso de requerir lugares temporales de acopio o lugares de nivelación topográfica donde se dispondrán los sobrantes de excavación provenientes de las obras del proyecto los predios objeto de donación deberán contar con la siguiente documentación:

- Acta de acuerdo con el propietario del predio.
- Documentos legales que demuestren la propiedad el predio.
- Levantamiento topográfico y concepto de geotecnia.
- Concepto ambiental de la Autoridad Ambiental.

En caso de que se requiere una Zona de Deposito de Escombros o sobrantes de excavación, los documentos citados anteriormente deberán ser suministrados al interventor para su aprobación, previamente a la disposición.

5.8 CAMPAMENTO Y ÁREAS TEMPORALES

Para el desarrollo del proyecto se contará con un campamento en donde se establecerá la oficina, este corresponde al mismo campamento empleado para el proyecto, que deberá ser ubicado en una de las veredas del área influencia del proyecto.

La oficina deberá garantizar el servicio de atención al público en el siguiente horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. En el campamento y en la zona de oficina se dispondrá de los recursos necesarios para mantener los elementos relacionados con diseños, procedimientos y recomendaciones del proceso constructivo, además de aquellos elementos que permitan focalizar sus operaciones en el terreno y mantener procesos de comunicación con la comunidad y las diferentes instancias que lo requieran.

De acuerdo con la naturaleza del proyecto este requiere de instalaciones temporales que deberán ser reubicadas de acuerdo con el avance de las obras y con el número de frentes de obra a implementar, en todo caso deberá ser un espacio cubierto y cerrado y debe contar como mínimo con un área para acopio de materiales y otro espacio para resguardar el personal de obra.

5.9 IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR IMPACTOS AMBIENTALES

5.9.1 Actividades Previas

El proyecto no contempla la instalación de infraestructuras temporales sobre el derecho de vía. Cabe anotar que los materiales pétreos a emplear para el desarrollo de la obra, cuentan con sus permisos minero-ambientales vigentes.

El proceso de vinculación de personal para el contrato, puede generar falsas expectativas de generación de empleo en la comunidad; igualmente se pueden presentar conflictos por demanda de servicios; conflictos sociales y culturales por la llegada de personal foráneo, ya que las viviendas del personal se ubicarán en las veredas del área influencia del proyecto.

Debido a que los trabajos se realizarán de acuerdo con los diseños establecidos, se han contemplado ampliaciones y replanteos con respecto a la vía existente, razón por la cual se podrán afectar algunos cercos y se requerirá su reposición.

5.9.2 Actividades Constructivas

Explotación y transformación de materiales pétreos, serán realizadas por proveedores de materiales, los cuales deberán contar con toda la documentación legal que acredite esta actividad. El suministro de materiales crudos y procesados se realizará de acuerdo con las necesidades de la obra.

Demolición de estructuras existentes y explanación de vía y canales, esta actividad generará escombros, ruido y emisiones que pueden producir impacto sobre el componente ambiental y social.

Las excavaciones para las fundaciones de las estructuras hidráulicas y la construcción de las mismas pueden generar impacto por la generación de escombros, emisión de material particulado, operación de la maquinaria sobre cauces, ruido, vibraciones y derrames.

Las actividades de conformación de la vía, instalación de subbase granular y la compactación de esta, puede ser susceptible de generar impacto por el manejo de materiales, emisiones de material particulado, ruido e impacto social por posibles afectaciones en predios colindantes a la vía en intervención.

Las actividades de transporte y disposición de escombros, podría generar contaminación por material particulado, ruido, emisiones de gases, vibraciones y es susceptible de generar derrames.

5.9.3 Actividades de Cierre y Abandono del Proyecto.

Recuperación de Áreas Intervenidas: se refiere principalmente a la conformación final del sitio empleado para la disposición final de escombros, el predio donde se instale, los sitios puntuales de intervención para construcción de obras hidráulicas. Las actividades sociales de cierre, tales como actas de vecindad de cierre, socialización final del proyecto y entrega de la obra, su incumplimiento puede ser susceptible de generar conflicto con la comunidad y con las autoridades locales.

5.10 DEMANDA AMBIENTAL DEL PROYECTO.

Para la ejecución del proyecto, se requieren los siguientes permisos ambientales:

Tabla 7 Permisos Ambientales Requeridos.

Tipo de permiso	Aplica		Entidad que lo otorga	Estado del Trámite	Observaciones
	Si	No			
Permiso de ocupación de cauce		X	CVC		Las obras de drenaje y Box Calvert planteados por el proyecto corresponden reposición de los ya existentes, cuyo cauce ya ha sido ocupado con anterioridad al proyecto y las diez (10) obras de drenaje propuestas se ubican en lugares donde no se presenta cauce de aguas permanentes y corresponden al drenaje de la vía, especialmente la escorrentía que recorre las cunetas y debe ser evacuada de forma controlada.
Permiso de aprovechamiento forestal		X	CVC		El trazado se ajusta a la vía existente. En el momento de la construcción se deberá evaluar la pertinencia de solicitar a la Autoridad Ambiental el permiso correspondiente.
Permiso de Concesión de agua		X			En la zona donde se desarrolla el proyecto se dispone de conexiones a la red de acueducto veredal
Concesión Minera	X				Proveedor: MORALTRA MINERA S.A.S Expediente: FD1-091 Cantera Cachibi SAS
Licencia Ambiental para explotación de materiales pétreos (Proveedores)	X				Proveedor RESOLUCIÓN 0100 NO 0150- 0713 DE 2017 DE LA CVC
Permiso de vertimientos		X			Se van a utilizar baños portátiles

Tipo de permiso	Aplica		Entidad que lo otorga	Estado del Trámite	Observaciones
	Si	No			
Permiso de emisiones atmosféricas		X			No se contempla instalar equipos que puedan generar emisiones

5.11 PERSONAL Y MAQUINARIA DEL PROYECTO.

PERSONAL:

- 1 director de Obra
- 1 ingeniero Residente de Obra
- 1 personal SISOMA
- 1 asesor Ambiental
- 1 encargado de obra
- Operadores de maquinaria; aproximadamente 3 personas
- Conductores de vehículos y volquetas; aproximadamente 5 personas
- Maestros y oficiales de obra: aproximadamente 2 personas
- Mano de Obra no calificada (ayudantes de obra); se estima que este personal podría ascender a 10 personas, pero esto dependerá de las necesidades de obra.

MAQUINARIA Y EQUIPO

El equipo mínimo a utilizar en el desarrollo del Contrato, será:

Tabla 8 Maquinaria a utilizar en el proyecto.

MAQUINARIA.	CANTIDAD.
Cilindro compactador	1
Compactador de asfalto sobre llantas	1
Compresor portátil	1
Excavadora hidráulica	1
Motoniveladora	1
Motoniveladora hidráulica	1
Pavimentadores para asfalto	1
Tracto camión	1
Carro tanque para agua	1
Volqueta	3

En los informes ambientales bimestrales se presentarán los certificados de vigencia del técnico mecánicas y SOAT de los vehículos empleados en obra; igualmente se relacionarán las fechas de los mantenimientos y horas trabajadas de los equipos empleados en el periodo. A medida que se requieran nuevos equipos se irán relacionando en los informes ambientales del periodo que corresponda.

6 LÍNEA BASE AMBIENTAL

6.1 Área de Influencia Indirecta AII

De acuerdo con la naturaleza del proyecto y de la localización de este descrita anteriormente se define con Área de Influencia Indirecta la zona rural del municipio de Yotoco dentro de las veredas Muñecos y Corregimiento El Dorado aledaña a las vías: Ruta 89023VL01C YOTOCO - BUENOS AIRES - EL DORADO y Ruta 89040VL01D-1 MUÑECOS – CORDOBITAS, en Yotoco, Valle del Cauca

6.2 ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

Se define como Área de Influencia el corredor a intervenir tiene una longitud de 8,58 km, dividido en tres tramos definidos por los inicios y finales de placa huella existente en el corredor así:

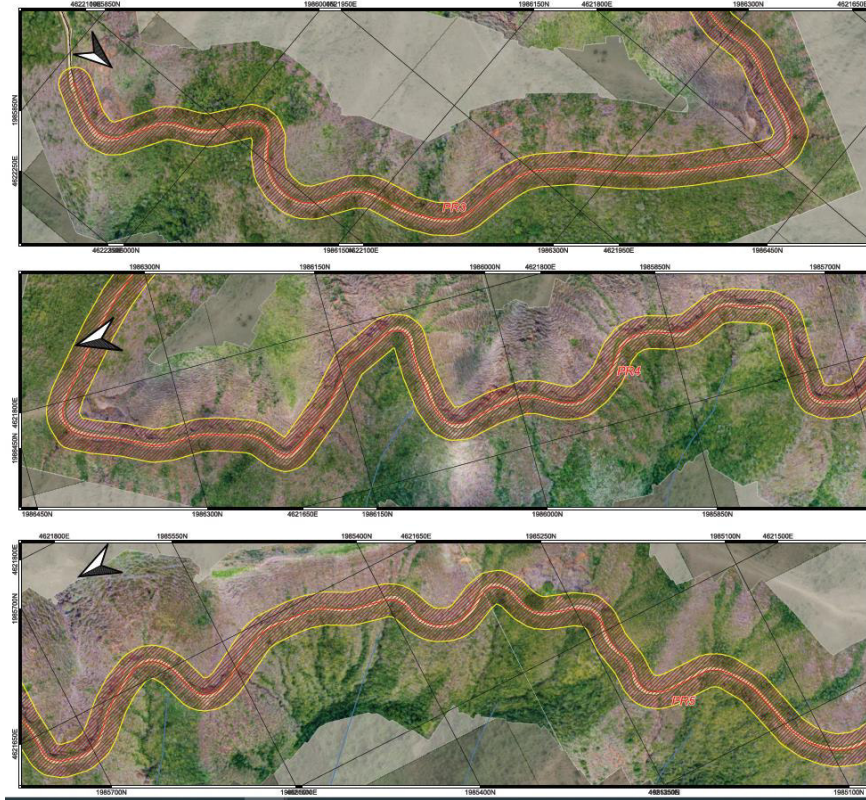
- Tramo 1: 7,78 Km no pavimentados entre Yotoco y el Crucero de Buenos Aires
- Tramo 2: 0,80 Km de vía que se encuentra en afirmado en la vía Muñecos - Cordobitas

De igual manera teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1228 de 2008 se incluyó dentro del AID la zona de vía o derecho de vía que para este caso corresponde una faja de 30 m, medidos 15 m a cada lado del eje, teniendo en cuenta que el proyecto se desarrolla en una vía terciaria, puesto que comunica el municipio con sus veredas así:

Figura 7 AID

Iniciativa presentada por:
 AGROCOLSA S.A. SOCIEDAD CIVIL, NIT 805.021.816-3
 AGRÍCOLA COLOMBIANA S.A., NIT 890.315.430-6
 PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A., NIT 890.321.213-9
 ALIANZA FIDUCIARIA, NIT 860.531.315-3

MEJORAMIENTO DE LA VÍA
 YOTOCO -BUENOS AIRES -EL DORADO
 EN EL SECTOR CRUCERO BUENOS AIRES -CASCO URBANO
 DE YOTOCO Y DE UN TRAMO DE LA VÍA MUÑECOS -
 CORDOBITAS EN YOTOCO VALLE DEL CAUCA

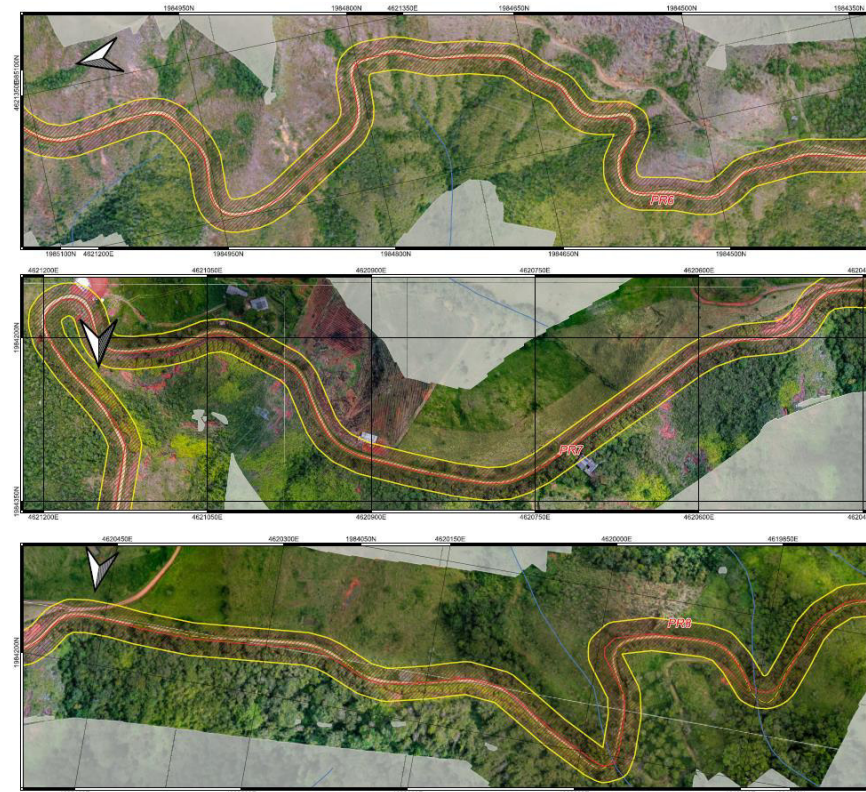


AREA DE INFLUENCIA DIRECTA

MEJORAMIENTO DE LA VÍA YOTOCO -BUENOS AIRES -EL DORADO EN EL SECTOR CRUCERO BUENOS AIRES -CASCO URBANO DE YOTOCO Y DE UN TRAMO DE LA VÍA MUÑECOS -CORDOBITAS EN YOTOCO VALLE DEL CAUCA



Fecha:	Noviembre 2022	
Escala:	1:1.250	Sistema de Coordenadas: SRC: Magón Sirgas Origen Único Nacional (EPSG 9377)
Plano:	1/3	Dibujo: Ing. Luis Miguel Narvaez V.



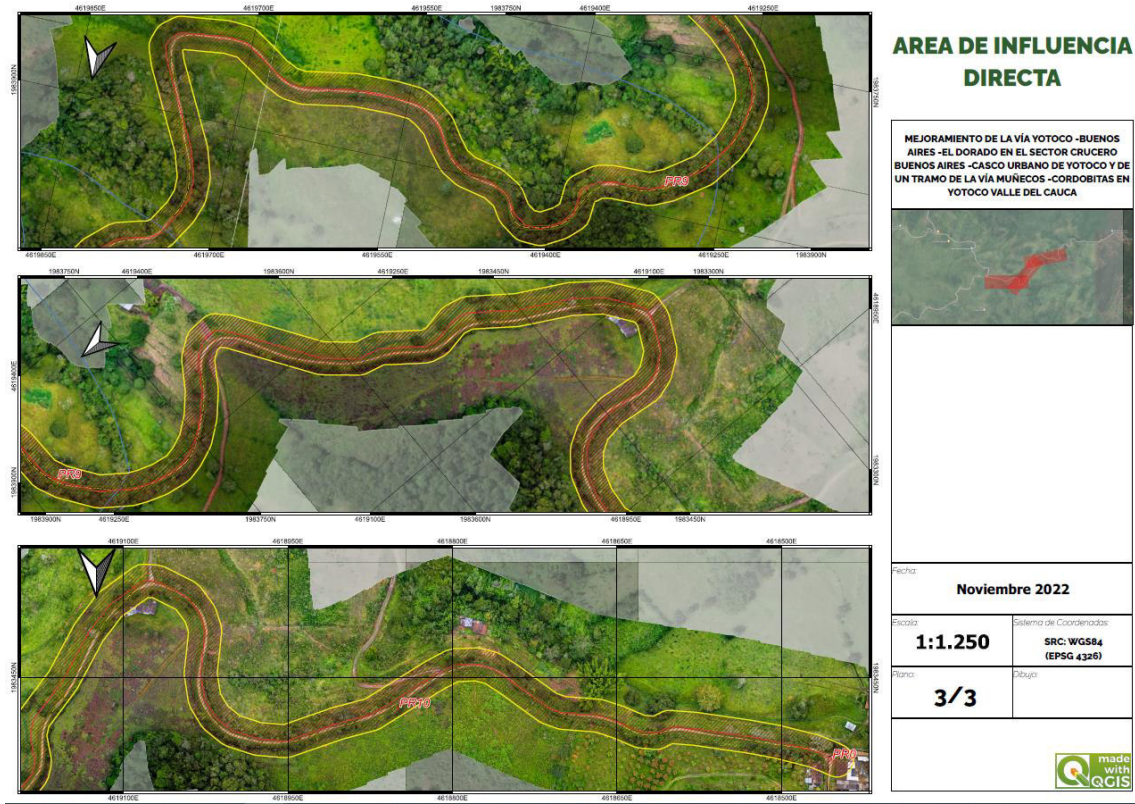
AREA DE INFLUENCIA DIRECTA

MEJORAMIENTO DE LA VÍA YOTOCO -BUENOS AIRES -EL DORADO EN EL SECTOR CRUCERO BUENOS AIRES -CASCO URBANO DE YOTOCO Y DE UN TRAMO DE LA VÍA MUÑECOS -CORDOBITAS EN YOTOCO VALLE DEL CAUCA



Fecha:	Noviembre 2022	
Escala:	1:1.250	Sistema de Coordenadas: SRC: WGS84 (EPSG 4326)
Plano:	2/3	Dibujo:





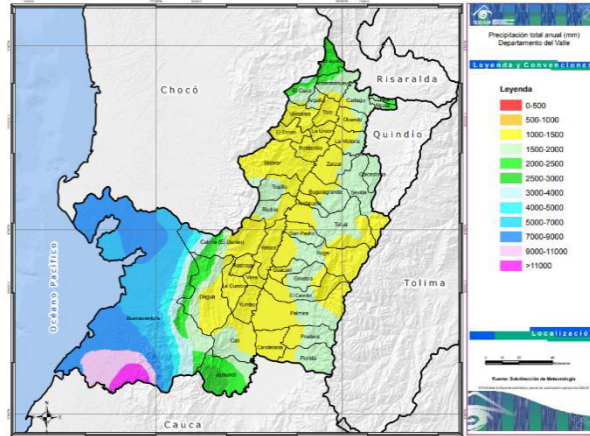
6.2.1 Componente Abiótico

6.2.1.1 Climatología

6.2.1.1.1 Precipitación total anual (mm)

El Ideam ha generado el Atlas Interactivo de Colombia con el objetivo de tener mayor acceso a la información de manera ágil y segura, esta información se encuentra a nivel nacional y a nivel departamental. De esta manera podemos observar la Ilustración 6, en la cual se presenta el mapa del Departamento del Valle del Cauca con la información correspondiente a la precipitación total anual a nivel departamental con su división político-administrativa. Se observa que el departamento cuenta con precipitaciones que van desde 1000mm hasta valores superiores a los 11000mm al año en la zona cercana a la costa pacífica.

Ilustración 6 Mapa de precipitación total anual, Departamento del Valle del Cauca - IDEAM

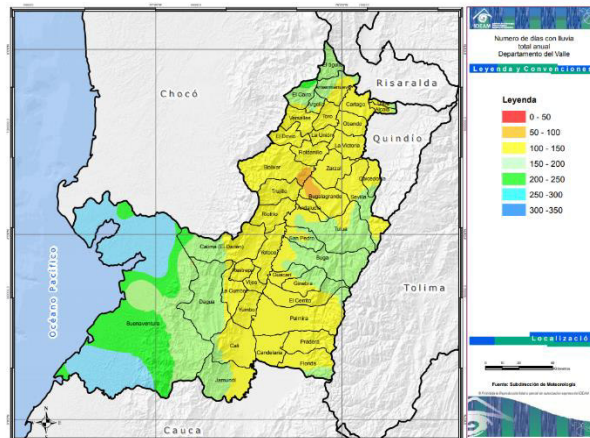


Sin embargo, para el área de estudio dentro del municipio de Yotoco se presenta una precipitación total anual que varía entre los 1000mm y 1500mm; de acuerdo con los datos de precipitaciones mensuales de la estación de análisis en el año 2010 se obtuvo un registro anual de lluvias de 1498mm, el cual se encuentra dentro del rango establecido por el IDEAM.

6.2.1.1.2 Número de días de lluvia

En la Ilustración 7 se presentan el mapa del departamento del Valle del Cauca en el cual se observan los rangos del número de días con lluvia total anual en la región discriminado por municipios teniéndose registros que van desde los 50 días en el municipio de Bugalagrande hasta 300 días en la zona de la costa pacífica. Sin embargo, el municipio de Yotoco presenta un promedio que varía entre 100 a 150 días al año en todo su territorio.

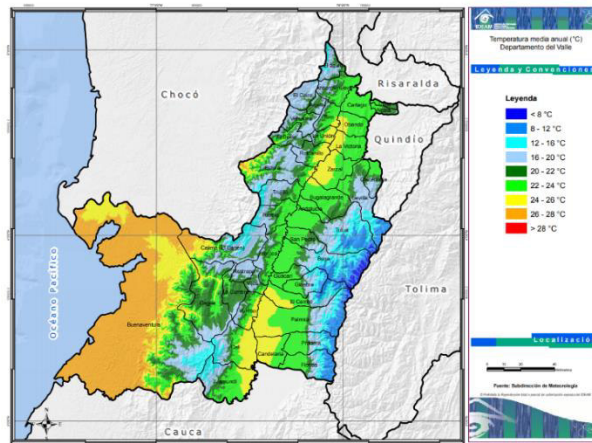
Ilustración 7 Mapa de número de días con lluvia total anual, Departamento del Valle del Cauca - IDEAM



6.2.1.1.3 Temperatura media anual (c°)

En la Ilustración 8 se presenta el mapa interactivo del departamento del Valle del Cauca, donde se observa que la temperatura media anual dentro de la región varía entre temperaturas menores a los 8°C en la zona cercana al Nevado del Huila y los 28° en la costa pacífica. Para el municipio de Yotoco se observa que la temperatura varía entre 16°C hasta 24°C; sin embargo, la zona donde se encuentra localizado el proyecto presenta un rango entre 20°C y 22°C.

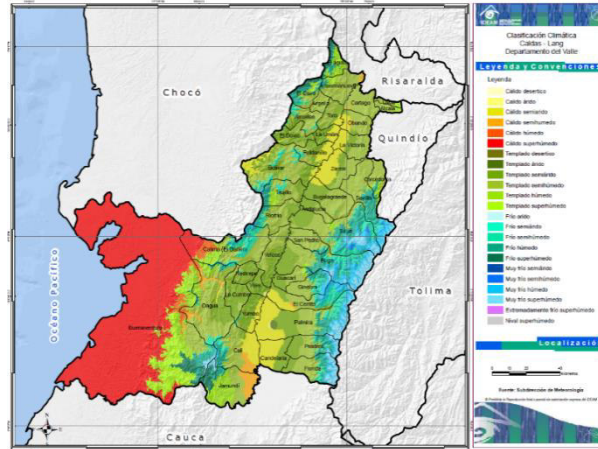
Ilustración 8 Mapa de Temperatura media anual, Departamento del Valle del Cauca - IDEAM



6.2.1.1.4 Clasificación climática

En el mapa interactivo del IDEAM correspondiente al departamento del Valle del Cauca, se encuentra una variación climatológica concordante con la variación de pisos térmicos, teniendo en cuenta que el departamento se ve interceptado por las cordilleras oriental, central y occidental, es así como se ve que el clima del departamento varía de cálido árido hasta nival súper húmedo. Dentro de estos rangos el municipio de Yotoco tiene una clasificación climática que varía entre templado árido hasta templado semihúmedo; sin embargo, el área donde se desarrolla el proyecto tiene un clima templado semihúmedo. (ver Ilustración 9)

Ilustración 9 Mapa de Clasificación Climatológica, Departamento del Valle del Cauca - IDEAM



6.2.1.2 Geología regional

La geología regional del área de estudio se encuentra parcialmente documentada y representada en la geología de la plancha 280 de Palmira, INGEOMINAS (1984); y su memoria explicativa, Reseña explicativa del mapa geológico preliminar plancha 280 Palmira., INGEOMINAS (1985). Esta zona comprende rocas ígneas intrusivas y rocas sedimentarias, todas estas de diferentes tipos, con edades estimadas en el Cretácico y Cuaternario.

Entrando a un contexto más local en el sector en estudio, predominan unidades del Cretácico y Cenozoico. Entre estas se encuentra el Stock de El Muñeco (Kghm), la Formación volcánica (Kv) y depósitos aluviales o lacustres (Q/lac).

A continuación, se realiza una descripción general de las unidades litoestratigráficas que están más asociadas al proyecto, entre estas (Teniendo en cuenta el alcance del proyecto) se consideró importante hacer énfasis en las formaciones anteriormente mencionadas.

6.2.1.2.3 Rocas Paleozoicas

6.2.1.2.3.1 Formación Volcánica (Kv)

Esta unidad aflora en una franja con dirección N30°E presentándose intercalada con bloques fallados de las formaciones Cisneros y Espinal. Se constituye de una secuencia de lavas basálticas macizas, lavas almohadilladas, silos de diabasa pegmatítica y en algunos sectores lentes de cherts, shales y areniscas.

6.2.1.2.4 Rocas Cenozoicas

6.2.1.2.4.1 Depósitos cuaternarios

Estos depósitos se encuentran principalmente en el Valle del Cauca (sensu stricto) son aluviones relacionados con los ríos principales (Qal, Qt) derrubios (Qd) y espectaculares conos aluviales concentrados (Qca) a lo largo del flanco occidental de la Cordillera Central. Los anteriores conos normalmente son depósitos múltiples que tienen en general poca estratificación y están compuestos de cantos, guijarros y gravas con cantidades menores de arenas limos y arcillas. Son depósitos dinámicos y su composición refleja la geología regional de la cordillera. En la parte alta de la Cordillera Central, arriba de 3200 m, hay localmente extensos depósitos glaciales (Qg). Se encuentran espectaculares terrazas (Qtd) asociadas con movimientos recientes sobre las fallas principales de la Cordillera Central. En los alrededores de Restrepo Qal está compuesta de limos y arcillas moteadas de rojas a marrones que probablemente representan depósitos lacustres. (Q(Lac)).

6.2.1.3 Geología estructural

En el sector en estudio se encuentran algunas estructuras sobresalientes como sistemas complejos de fallas y discordancias encontradas en las formaciones cenozoicas y algunos pliegues mayores en las formaciones cretácicas y terciarias de la Cordillera Occidental.

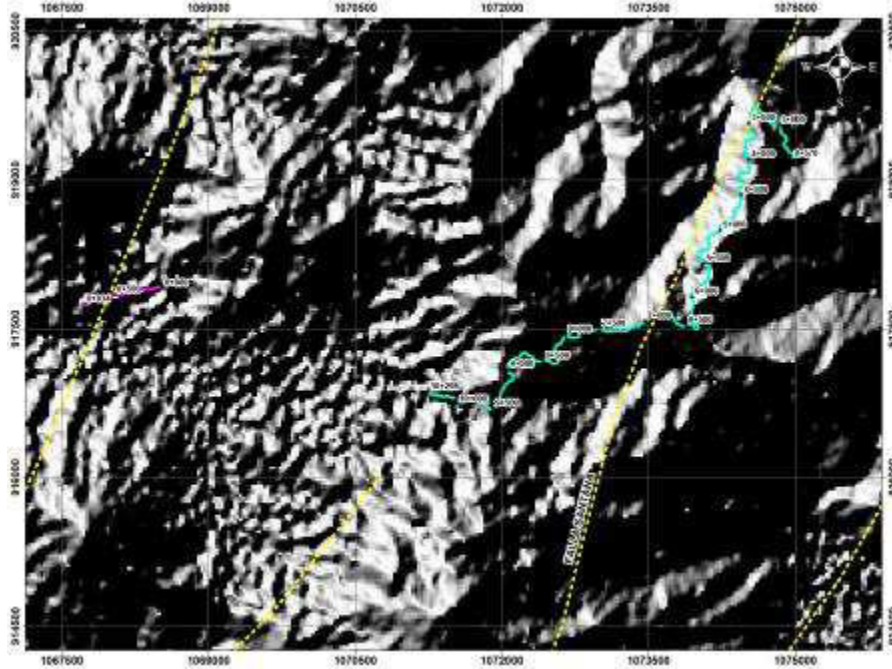
El rasgo estructural más prominente dentro del área es la presencia de tres sistemas regionales de fallas orientadas aproximadamente N-S, E-W y NW SE.

Las fallas N-S predominan en ambas cordilleras y también en la cuenca sedimentaria del Valle del Cauca (sensu stricto). En la Cordillera Central la mayoría son fallas reversas de ángulo alto, sin embargo, algunas de estas fallas se han movido como fallas de rumbo (strike slip) por lo menos una vez durante su evolución. En comparación las fallas principales del sistema del Cauca a lo largo el flanco oriental de la Cordillera Occidental y las fallas normales. Las posteriores fallas influyeron en las cuencas de depositación de los sedimentos terciarios (EVANS et al, 1984).

Las fallas de rumbo aproximado E-W se encuentran como zonas regionales de cizallamiento, los movimientos horizontales son en general en el sentido derecho (Dextral Wrench Faults) restringidos a la Cordillera Central. Estas zonas están interpretadas como estructuras relacionadas con el movimiento principal del Sistema de la Falla Romeral como fallas de rumbo (Strike-slipfault) en el Terciario inferior. Las fallas más jóvenes son las fallas

con rumbo NW-SE que en la Cordillera Occidental se encuentran afectando los sedimentos marinos de la Formación Vijos.

Ilustración 11 Principales estructuras del corredor vial en estudio- Fuente Tomado y adaptado de la geología de la plancha 280 (Ingeominas 1984)



6.2.1.3.1 Falla santana

Se encuentra en el tercio inferior de la vertiente oriental de la Cordillera Occidental, a unos 3 km (en promedio) al W del Río Cauca.

Presenta un trazo de falla recto, de rumbo N17°E, subparalelo al trazo de la falla Cali-Patía. Es de carácter normal con su plano buzando hacia el oriente, pero con lomos de obturación que indican una componente lateral de movimiento. Esta falla afecta rocas de la secuencia esencialmente masiva de basaltos que conforman la vertiente oriental de la Cordillera Occidental (Nivia, 2001) y se conecta al norte con la falla Roldanillo, la cual marca el límite W del Complejo Ultramáfico de Bolívar (Barrero, 1097). Expresión bien marcada por silletas de falla y alineamiento de cauces.

De acuerdo con el reconocimiento de campo y la fotointerpretación realizada, a lo largo de los tramos en estudio no se apreció geformas como silletas de falla y cambios de pendientes que evidencien actividad.

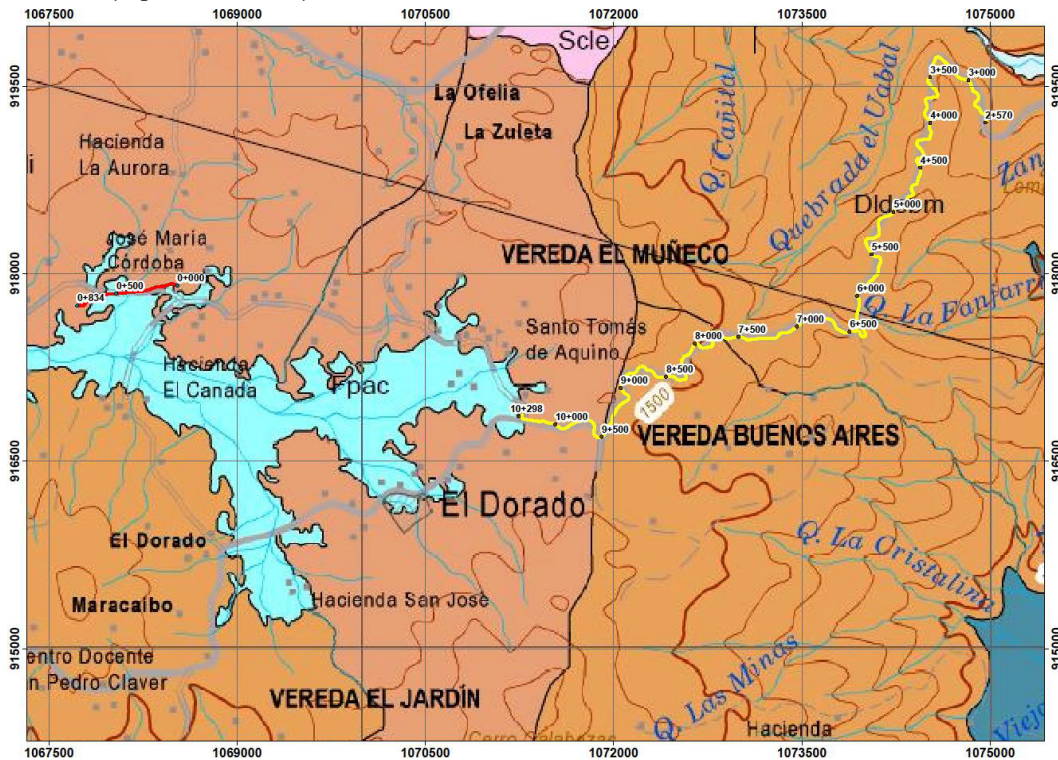
6.2.1.4 Morfología y morfometría

La geomorfología regional del área de estudio se encuentra parcialmente documentada y representada en la geomorfología de la plancha 280 de Palmira, INGEOMINAS (2013); y su memoria explicativa, Reseña explicativa del mapa geomorfológico aplicado a

movimientos en masa, escala 1:100.000, 280 Palmira., INGEOMINAS (2015). Esta zona comprende geofomas de origen denudacional y fluvial.

En la Ilustración 12 se realiza una descripción general de las unidades geomorfológicas que están más asociadas al proyecto.

Ilustración 12 Geomorfología regional del sector en estudio- Fuente Tomado y adaptado de la geomorfología de la plancha 280 (Ingeominas 2013)



6.2.1.4.1 Unidades geomorfológicas

Las unidades identificadas están definidas con un criterio genético, morfológico y geométrico, las cuales están agrupadas en diferentes ambientes de formación, en el caso de las geofomas de origen denudacional (marrón) se definen procesos de erosión, transporte y acumulación y para los procesos fluviales (azul) se hace referencia a la dinámica aluvial activa y reciente.

Tabla 10 Unidades geomorfológicas asociadas al sector de estudio- Fuente Basado en la geomorfología de la plancha 280 (Ingeominas 2015)

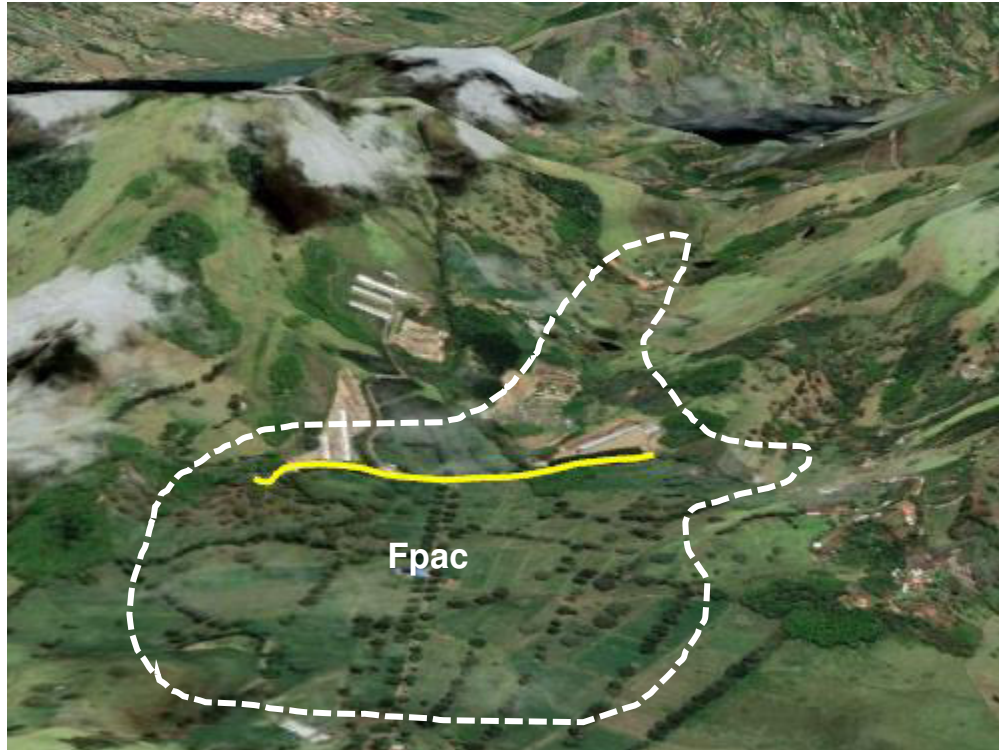
Ambiente	Símbolo	Unidad Geomorfológica
Denudacional	Dldebm	Lomo denudado bajo de longitud media
	Didi	Lomeríos disectados
Fluvial	Fpac	Planicie aluvial confinada

6.2.1.4.2 Geofomas de Origen Fluvial

Todo el tramo N°2 (K0+000 Al K0+834.28) se encuentra sobre una geofoma de origen fluvial, las cuales se originan por procesos de erosión de las corrientes de los ríos y por la

acumulación o sedimentación de materiales en las áreas aledañas a dichas corrientes, tanto en épocas de grandes avenidas e inundación, como en la dinámica normal de las corrientes perennes, durante la época seca. De esta manera, es posible encontrar unidades aledañas a ríos, quebradas y en el fondo de los cauces, cuyos depósitos son transportados y acumulados cuando éstas pierden su capacidad de arrastre.

Ilustración 13 Unidades geomorfológicas que se encuentran a lo largo del tramo N°2- Fuente Tomado y adaptado de Google Earth 2022



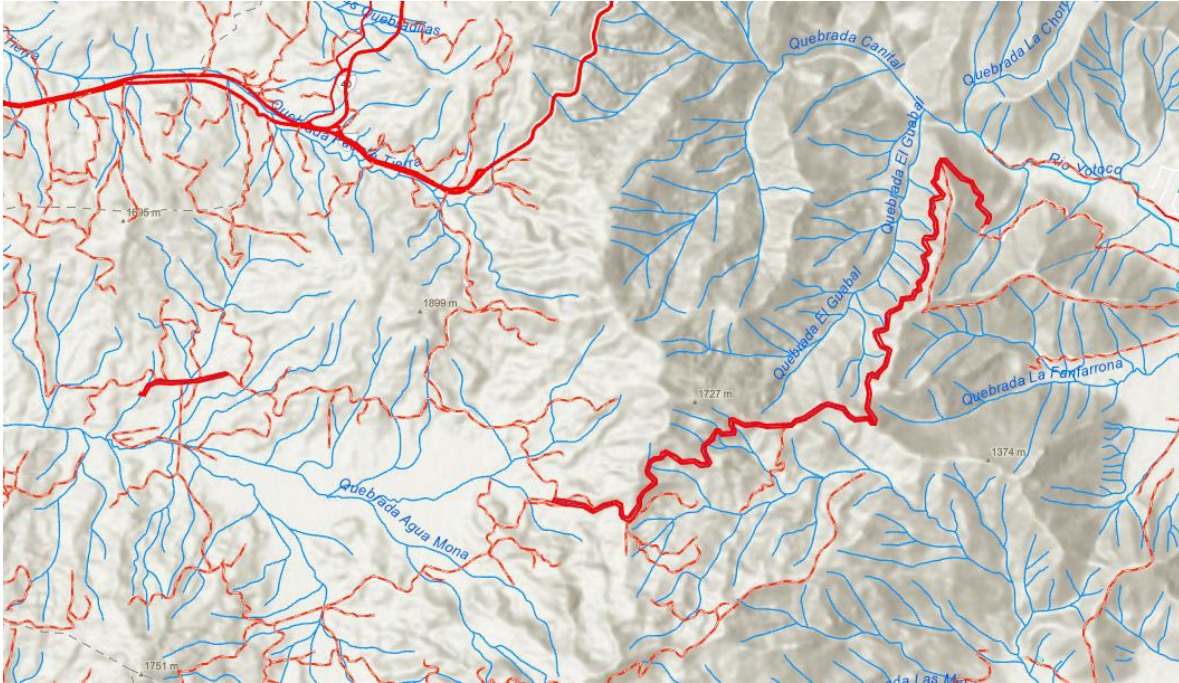
6.2.1.4.3 Planicie aluvial confinada (fpac)

Franja de terreno de morfología plana, muy angosta eventualmente inundable, en forma de “U”, limitada por otras geoformas de morfología colinada, alomada o montañosa, que bordean los cauces fluviales, en los cuales se observa el estrangulamiento o estrechamiento de este. Constituida por material aluvial (arenas, limos y arcillas).

6.2.1.5 Hidrografía

El AID del proyecto cruza en el primer tramo por cuatro afluentes de la Quebrada Aguamona, para los cuales en el estudio de Hidrología e Hidráulica se han propuesto las correspondientes obras de drenaje. De igual manera en el segundo tramo cruza un afluente de la Quebrada Aguamona

Figura 8 Hidrología IGAC



6.2.2 Componente Biótico

De acuerdo con los recorridos realizados en el AID del proyecto se pudo evidenciar que el sector corresponde a un área intervenida antrópicamente y todas las actividades de obra se desarrollaran dentro del corredor existente.

Para definir el componente biótico se implementó el sistema de alerta tempranas Tremarctos disponible en: <http://www.tremarctoscolombia.org/>

El reporte de esta consulta mostró que el AID se sobrepone con la capa de Áreas de Distribución de Especies Sensibles (@ CI y otros - 1:500.000) y con área de reserva forestal establecida mediante ley 2° de 1959, sin embargo de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la resolución 1526 de 2012 que establece:

“Artículo 7. Solicitud de sustracción definitiva. Salvo lo establecido en el artículo anterior, los interesados en desarrollar actividades económicas de utilidad pública o interés social en áreas de reserva forestal objeto de esta resolución, y que impliquen remoción de bosques o cambios definitivos en el uso del suelo, o cualquier otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, deberán solicitar la sustracción definitiva ante la autoridad ambiental competente.”

Se tiene de los estudios técnicos realizados y del conocimiento del AID que el proyecto en estudio no contempla la remoción de bosques, ni cambios definitivos en el uso del suelo, pues se mantiene el uso del suelo sobre el corredor existente, por tanto no se requiere solicitar la sustracción de la reserva forestal ante el Ministerio de Medio Ambiente.

De acuerdo con el análisis en la herramienta Tremarctos Org en el AID se puede encontrar las siguientes especies de fauna:

Tabla 11 Especies de fauna en el sector.

Clase	Genero	Especie	Categoría	Amenaza	Endémica	Migratoria
Aves	Actitis	macularius			0	1
Aves	Anas	cyanoptera		EN	0	1
Aves	Anas	discors			0	1
Aves	Calidris	melanotos			0	1
Aves	Cathartes	aura			0	1
Aves	Chlorochrysa	nitidissima	VU	VU	1	0
Aves	Dendroica	cerulea	VU		0	1
Aves	Dendroica	fusca			0	1
Aves	Egretta	caerulea			0	1
Aves	Empidonax	virescens			0	1
Aves	Gallinula	chloropus			0	1
Aves	Habia	cristata			1	0
Aves	Limnodromus	griseus			0	1
Aves	Myiarchus	apicalis			1	0
Aves	Myiodynastes	maculatus			0	1
Aves	Oporornis	philadelphia			0	1
Aves	Picumnus	granadensis			1	0
Aves	Progne	chalybea			0	1
Aves	Tringa	flavipes			0	1
Aves	Tringa	melanoleuca			0	1
Aves	Tyrannus	savana			0	1
Aves	Vermivora	peregrina			0	1
Aves	Wilsonia	canadensis			0	1
Reptilia	Ameiva	anomala			1	0
Reptilia	Anolis	calimae			1	0
Reptilia	Anolis	notopholis			1	0
Reptilia	Anolis	propinquus			1	0
Reptilia	Lepidoblepharis	duolepis			1	0
Reptilia	Ptychoglossus	vallensis			1	0

Teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto y sus características técnicas las cuales corresponden a un mejoramiento sobre el trazado existente, no se profundiza sobre el componente biótico. (Anexo 3)

6.2.2.1 Zona de vida

El AID se encuentra a una altura aproximada de 1500 msnm y de acuerdo con su precipitación se puede clasificar según el sistema de Holdrige como una zona de vida de Bosque Húmedo (bh-PM), que comprende elevaciones entre 1.000 y 2.000 m.s.n.m. presenta climas cálidos moderados con temperaturas que fluctúan entre 18 - 24° C, precipitaciones entre 1.000 y 2.000 mm anuales. Esta precipitación no es excesiva y se puede contar con suficiente humedad para las plantas durante el año. La formación bosque húmedo pre montano, reúne condiciones climáticas altamente favorables para el

establecimiento del hombre. La lluvia regularmente distribuida y la agradable temperatura han sido factores esenciales en su poblamiento.

6.2.2.2 Coberturas

Conforme a la metodología Corine Land Cover y el mapa de coberturas de la tierra para Colombia v 2018, se tienen las siguientes coberturas con sus correspondientes porcentajes de cubrimiento:

2.3.1. Pastos limpios: 60,59 %

Esta cobertura comprende las tierras ocupadas por pastos limpios con un porcentaje de cubrimiento mayor a 70%; la realización de prácticas de manejo (limpieza, encalamiento y/o fertilización, etc.) y el nivel tecnológico utilizados impiden la presencia o el desarrollo de otras coberturas.

2.3.2. Pastos arbolados: 0,58 %

Cobertura que incluye las tierras cubiertas con pastos, en las cuales se han estructurado potreros con presencia de árboles de altura superior a cinco metros, distribuidos en forma dispersa. La cobertura de árboles debe ser mayor a 30% y menor a 50% del área total de la unidad de pastos.

2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos: 28,07 %

Comprende las tierras ocupadas por pastos y cultivos, en los cuales el tamaño de las parcelas es muy pequeño (inferior a 25 ha) y el patrón de distribución de los lotes es demasiado intrincado para representarlos cartográficamente de manera individual.

2.4.5. Mosaico de cultivos con espacios naturales: 3,10%

Corresponde a las superficies ocupadas principalmente por cultivos en combinación con espacios naturales, donde el tamaño de las parcelas es muy pequeño y el patrón de distribución de los lotes es demasiado intrincado para representarlos cartográficamente de manera individual. En esta unidad, los espacios naturales se presentan como pequeños parches o relictos que se distribuyen en forma irregular y heterogénea, a veces entremezclada con las áreas de cultivos, dificultando su diferenciación. Las áreas de cultivos representan entre 30% y 70% de la superficie total de la unidad. Los parches y residuos de espacios naturales están conformados por aquellas áreas cubiertas por relictos de bosque, arbustales, bosque de galería y/o ripario, vegetación secundaria o en transición, zonas pantanosas u otras áreas no intervenidas o poco transformadas que permanecen en estado natural o casi natural.

3.1.2.1.1. Bosque abierto alto de tierra firme: 0,19%

Cobertura constituida por una comunidad vegetal dominada por elementos típicamente arbóreos regularmente distribuidos, los cuales forman un estrato de copas (dosel) discontinuo, con altura del dosel superior a 15 metros, cuya área de cobertura arbórea

representa entre 30% y 70% del área total de la unidad y que se encuentra localizada en zonas que no presentan procesos de inundación periódicos.

3.2.2.1. Arbustal denso: 7,47 %

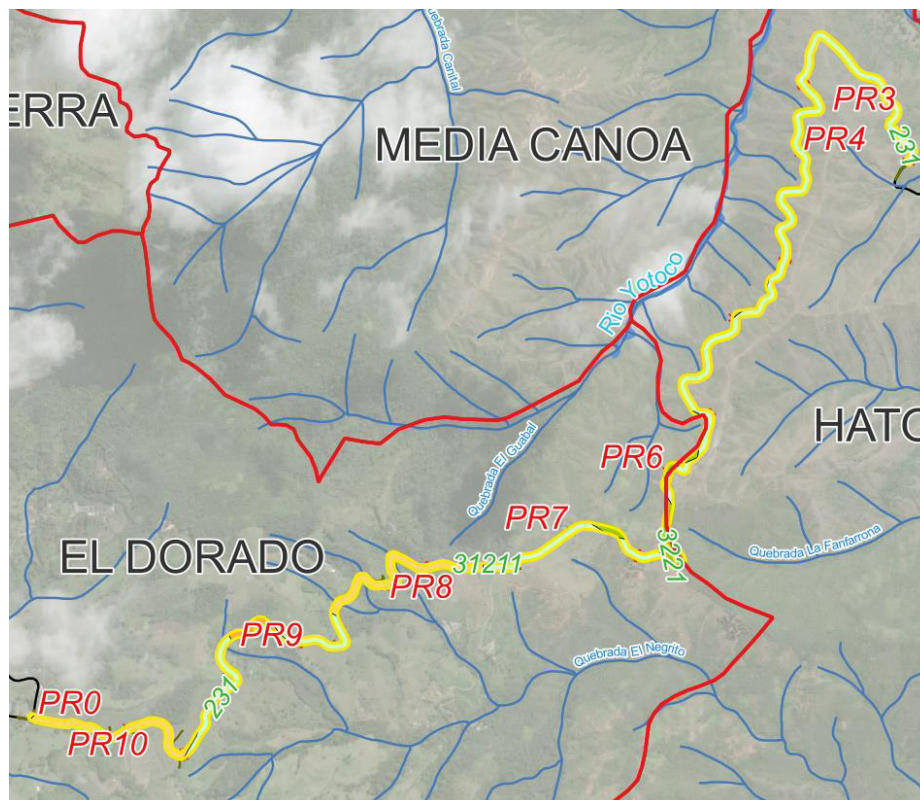
Cobertura constituida por una comunidad vegetal dominada por elementos típicamente arbustivos, los cuales forman un dosel irregular, el cual representa más de 70% del área total de la unidad. La unidad puede contener elementos arbóreos dispersos. Esta formación vegetal no ha sido intervenida o su intervención ha sido selectiva y no ha alterado su estructura original y sus características funcionales

De conformidad con la cartografía temática del cambio en la superficie de bosque natural en Colombia para los periodos de análisis, en este caso corresponde a la capa de cobertura de la tierra 2012.

6.2.3 Componente Social

De acuerdo con la naturaleza del proyecto y de la localización del mismo descrita anteriormente se define con Área de Influencia Indirecta la zona rural del municipio de Yotoco dentro de las veredas Hato Viejo y El Dorado, Yotoco, Valle del Cauca

Figura 9 Veredas del AID



6.2.3.1 Población

De acuerdo con lo consignado en el EOT del municipio en el corregimiento El Dorado hay 99 viviendas.

6.2.3.2 Economía

En el sector del AID del proyecto se presenta una fuerte influencia por las agroindustrias que desarrollan sus actividades agropecuarias, especialmente las granjas avícolas y haciendas ganaderas productoras de leche, de igual manera también se presentan economías de pequeña escala y productos agrícolas que normalmente corresponden a pan coger de las familias que habitan el sector.

6.2.3.3 Servicio de aseo

El sector no cuenta con un servicio de recolección de residuos sólidos, los residuos son dispuestos por cada familia y en el caso de las actividades agropecuarias ellos gestionan de forma autónoma sus residuos.

6.2.3.4 Salud

Dentro del AID se presenta el Puesto de Salud El Dorado en el K2+975, de igual manera en el K0+575 hay un desvío hacia el Puesto de Salud Muñecos y la Escuela Muñecos.

6.2.3.5 Educación

En el corredor hay dos instituciones educativas, la Sede Santo Tomas de Aquino y la Sede Manuela Beltrán, las cuales tienen atención para aproximadamente 12 niños cada una para los grados entre 0 y 9.

6.2.3.6 Acueducto y alcantarillado

En el sector se presta el servicio de acueducto a través de acueductos veredales o rurales, que corresponden al acueducto veredal de muñecos y valle del dorado. El sector no cuenta con servicio de alcantarillado, las aguas servidas de las viviendas se disponen a las fuentes hídricas y en los casos de granjas agropecuarias cuentan con sus correspondientes sistemas de tratamiento de aguas residuales.

6.2.4 ÁREAS DE ESPECIAL SIGNIFICACIÓN AMBIENTAL.

Estas zonas de especial significación ambiental delimitan los sistemas cuya estructura no ha sido seriamente degradada y que prestan servicios ecológicos vitales. El concepto de servicios ecológicos incluye todos los mecanismos de estabilización dinámica de los ecosistemas, tales como evapotranspiración, e intercepción del escurrimiento en el ciclo hidrológico, así como las funciones relacionadas con los procesos de evaluación que conduce a la diversidad biológica. De acuerdo con la revisión del ordenamiento territorial, fuentes de información secundaria, análisis de alertas tempranas Tremarctos (Anexo 3) y especialmente el recorrido en campo se pudo establecer que en el AID no hay ecosistemas estratégicos que deban tener medidas de manejo especial.

7 IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

7.1 IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES SIN PROYECTO

De acuerdo a la información descrita en la línea base se relaciona a continuación los impactos ambientales identificados previos a la ejecución de las obras.

Tabla 12 – Identificación de Impactos Ambientales Sin Proyecto

ELEMENTO AMBIENTAL	COMPONENTE A EVALUAR	INFORMACIÓN QUE SE CONSULTAR PARA EVALUAR EL COMPONENTE AMBIENTAL
AGUA	Calidad de agua	NO Existen fuentes hídricas en el área de influencia del proyecto.
SUELO	Cambio de Uso del Suelo	En el AID se identificó que el uso del suelo actual es rural y la ejecución del proyecto no va a cambiar esta condición.
AIRE	Niveles de Ruido Calidad de Aire.	En el AID, no hay fuentes fijas, las fuentes móviles son los automotores que transitan por las vías No hay puntos de contaminación de aire directos dentro del AID del proyecto.
VEGETACIÓN	Afectación cobertura vegetal	No se prevé el aprovechamiento de individuos. En el momento de la construcción se evaluará la pertinencia de solicitar a la Autoridad Ambiental el permiso correspondiente.
FAUNA	Afectación a la Fauna	En el sector a intervenir se determinó que hay poca presencia faunística y la poca que hay no representa diversidad faunística, ni hay presencia de especies endémicas y/ o en vía de extinción
SOCIOECONÓMICO	Generación de Empleo	El empleo actual esta dinamizado por actividades agropecuarias y mano de obra no calificada.

7.2 EVALUACIÓN DE IMPACTOS CON PROYECTO

La identificación y evaluación de los impactos ambientales está basada en métodos reconocidos como entre ellos Matriz de causa y efecto de Leopold y la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental de Conesa Fernández.

Lo anterior permite definir los lineamientos para planificar, desarrollar y documentar los aspectos e impactos ambientales de las actividades constructivas, con el propósito de:

- Identificar oportunamente los riesgos ambientales asociados a las actividades de construcción, tanto en condiciones normales como en situaciones anormales o de emergencia.
- Valorar de manera adecuada las interrelaciones con el medio ambiente, para facilitar y enriquecer el proceso de toma de decisiones.
- Establecer una base de conocimiento apropiada para la definición de objetivos, metas y medidas de manejo ambiental durante la ejecución de las actividades constructivas.

Imagen 1 - Procedimiento general para la identificación de aspectos e impactos ambientales

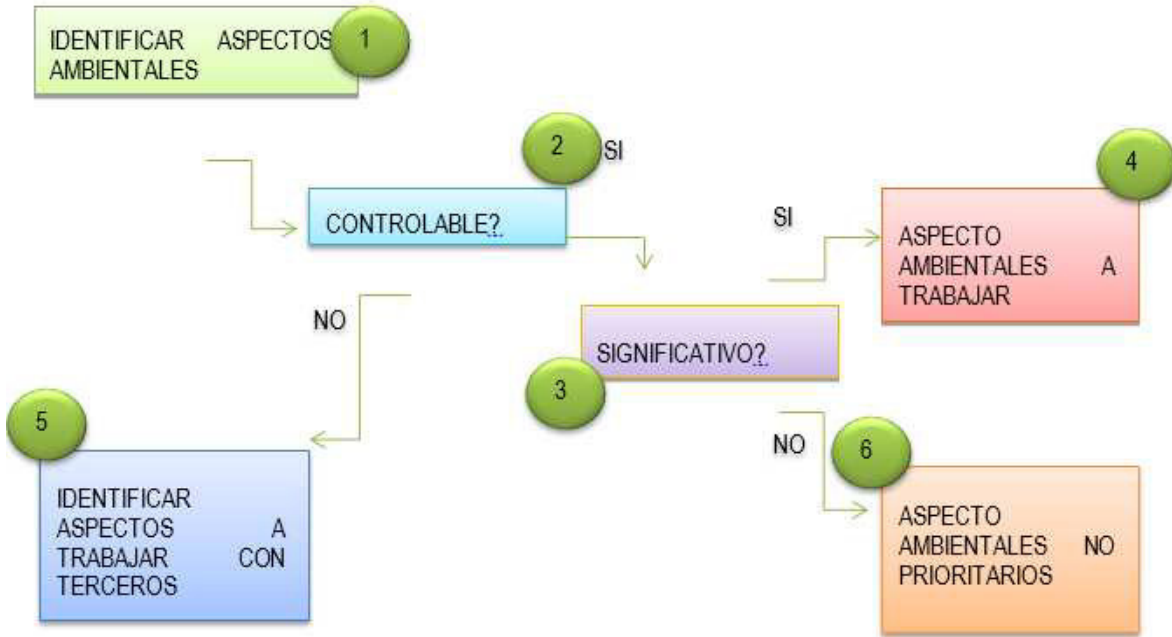
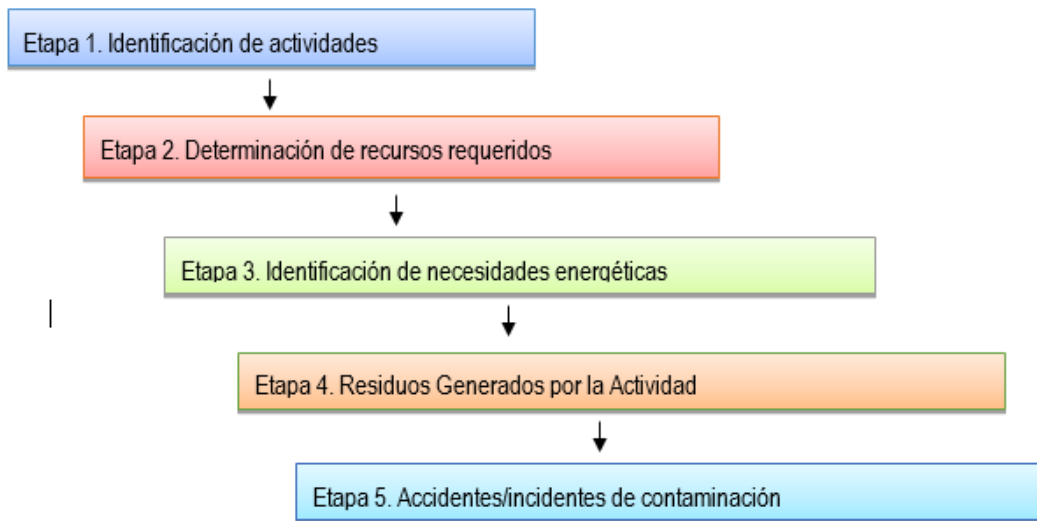


Imagen 2 - Proceso de identificación de aspectos ambientales de la actividad



7.3 CRITERIOS AMBIENTALES DE EVALUACIÓN

Se han establecido seis (6) criterios de evaluación ambiental así:

Incidencia (In): indica si el impacto es producido directamente por la actividad o es inducido.

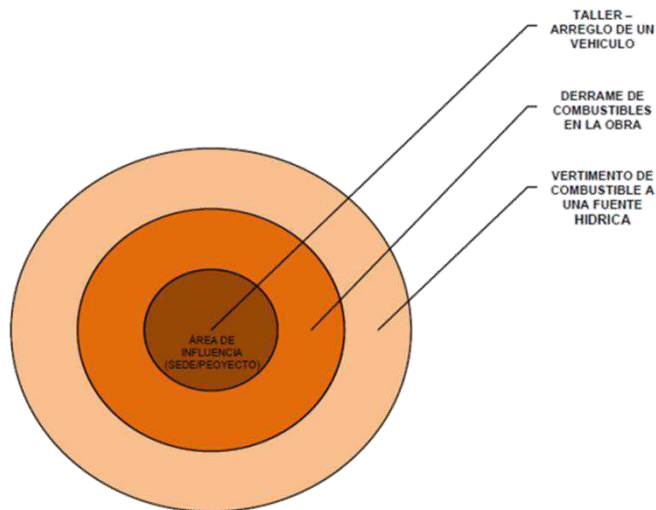
Tabla 13 - Incidencia

Clasificación	Calificación	Criterio
Directo	5	El impacto es producido por la actividad
Indirecto	1	El impacto es consecuencia de otro impacto

Extensión (Ex): se refiere al área afectada por la generación del impacto.

Tabla 14 - Extensión

Clasificación	Calificación	Criterio
Alta	5	El tamaño físico del impacto es indeterminado y/o la afectación es mayor al área de influencia directa del proyecto o a las instalaciones físicas de la sede/proyecto.
Media	3	El tamaño físico del impacto se puede determinar y/o sucede dentro del área de influencia directa del proyecto o las instalaciones de la sede/proyecto.
Baja	1	El impacto es localizado y puntual, es decir que ocurre en el sitio donde se lleva a cabo la actividad



Permanencia (Per): se refiere al tiempo de duración del impacto desde su aparición, y a partir del cual el factor retorna a las condiciones iniciales.

Tabla 15 - Permanencia

Clasificación	Calificación	Criterio
Permanente	5	El impacto no desaparece
Larga	3	El impacto perdura una vez finalizada la actividad que lo produjo y luego desaparece
Corta	1	El impacto desaparece cuando finaliza la actividad

Probabilidad de ocurrencia (Prob): se relaciona con la seguridad de que el impacto se dé, de acuerdo con el tipo de actividad y de las características ambientales presentes en el área de influencia de la sede/ proyecto o frente de obra.

Tabla 16 - Probabilidad de Ocurrencia

Clasificación	Calificación	Criterio
Alta	5	El impacto se da
Media	3	El impacto ocurre eventualmente, dependiendo de los controles y/o procedimientos que se estén aplicando
Baja	1	El impacto ocurre solo accidentalmente y/o por falta de entrenamiento o control

Reversibilidad (Re): se refiere a la posibilidad de recuperación del componente ambiental afectado

Tabla 17 – Reversibilidad

Clasificación	Calificación	Criterio
Irreversible	5	Aún con la aplicación de medidas de manejo el componente ambiental afectado no vuelve a sus condiciones iniciales
Mitigable	3	Es necesaria la aplicación de medidas ambientales, procedimientos y/o controles para que el componente ambiental afectado vuelva a sus condiciones iniciales
Reversible	1	El componente ambiental afectado vuelve a sus condiciones iniciales por sí solo, es decir no requiere de la aplicación de medidas, procedimientos y/o controles

Severidad (Se): se refiere al grado de afectación del impacto y es determinado por la extensión y permanencia del impacto.

Tabla 18 - Severidad

Clasificación	Calificación	Criterio
Alta	5	El impacto es permanente e indeterminado o localizado; el impacto es de larga duración o indeterminado
Media	3	El impacto es de corta duración e indeterminado: de larga duración y de extensión media; el impacto es permanente y puntual
Baja	1	El impacto es de corta duración pero puntual o localizado; el impacto es de larga duración pero puntual.

NIVEL DEL IMPACTO AMBIENTAL (NIA): Una vez evaluados los impactos ambientales generados por las actividades identificadas previamente, se valora de manera agrupada el nivel del impacto a partir de la aplicación de la siguiente ecuación, la cual permitirá la priorización de los impactos para determinar las acciones a seguir:

$$NIA = In + Ex + Per + Prob + Re + Sev$$

Tanto la evaluación de los criterios ambientales como la determinación del nivel de impacto ambiental, deben diligenciarse en las casillas correspondientes del formato MPS-CA-PR-21-FO-01 Matriz de Aspectos/impactos

7.4 INTERPRETACIÓN DEL NIVEL DE IMPACTO AMBIENTAL

Evaluar la significancia permite priorizar las acciones y los recursos para: eliminarlos, minimizarlos o controlarlos.

Una vez determinada la valoración del Nivel de Impacto Ambiental (NIA), se determinan las acciones a seguir, teniendo como guía el nivel de intervención que se describe a continuación:

Tabla 19 - Nivel de Impacto Ambiental

Clasificación	Rango	Interpretación	Acciones/controles a seguir
Prioridad I-A	30	El Impacto generado se encuentra en niveles fuera de tolerancia	Detener la actividad, hasta que se reduzca el impacto
Impacto crítico			
Prioridad I	23 - 29	El Impacto generado, presenta consecuencias graves al ambiente que rodea al proyecto, con una recuperación no menor a cinco años. Se debe actuar de forma inmediata.	Se debe revisar en su totalidad la implementación del Control operacional existente, reevaluar la necesidad de establecer nuevos objetivos y programas, y analizar los planes de emergencia, <i>en congruencia con los objetivos del sistema.</i>
Impacto Alto			
Prioridad II	15 - 22	El impacto ambiental generado, tiene consecuencia que serán mitigables en un periodo de tiempo no mayor a tres años, después de finalizada la operación.	Aumentar el seguimiento sobre el control operacional y asegurar un continuo monitoreo. <i>Se deben plantear procedimientos o instructivos para obtener un control operacional.</i>
Impacto Medio			
Prioridad III	7 - 14	El Impacto ambiental es fácilmente recuperable con la implementación a corto plazo de medidas correctivas.	Aunque no se requieren acciones inmediatas, no se debe descuidar la gestión realizada para asegurar el mejoramiento continuo. <i>Se deben programar charlas para sensibilizar al personal sobre el impacto.</i>
Impacto Bajo			

7.5 DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

En los anexos se relaciona la MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE ASPECTOS Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES para el proyecto. (Ver Anexo 5)

7.6 PONDERACIÓN DE IMPACTOS

Basados en la evaluación de los impactos ambientales identificados por la realización de las del proyecto MEJORAMIENTO DE LA VÍA YOTOCO -BUENOS AIRES -EL DORADO EN EL SECTOR CRUCERO BUENOS AIRES -CASCO URBANO DE YOTOCO Y DE UN TRAMO DE LA VÍA MUÑECOS -CORDOBITAS EN YOTOCO VALLE DEL CAUCA., se puede concluir que las actividades que generan un mayor Nivel de Impacto Ambiental (NIA) son:

- Excavación y disposición final sobrantes de excavación.
- Relleno con material del sitio.
- Desmonte y limpieza.

De la evaluación se concluye que los impactos ambientales que se pueden generar por la implementación de las actividades antes mencionadas son:

- Afectación de la cobertura vegetal y del paisaje
- Alteración del paisaje, deterioro o pérdida de la cobertura vegetal
- Afectación de la calidad del aire
- Uso indiscriminado de los recursos

Así mismo se concluye que los impactos sociales que se pueden generar por la implementación de las actividades antes mencionadas son:

- Afectación a la Salud de los trabajadores
- Afectación de la movilidad
- Generación de Empleo (+)
- Alteración de las actividades económicas, incrementos en la demanda de Bienes y Servicios (+)

Los programas que se aplicaran para control, prevención mitigación, corrección de los impactos ambientales descritos en la MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE ASPECTOS Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES, son los que se relacionan en el siguiente capítulo.

8 PROGRAMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL

8.1 PROGRAMA 1. DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Proyecto 1. CONFORMACIÓN DEL GRUPO DE GESTIÓN AMBIENTAL							
OBJETIVO							
Garantizar el cumplimiento y desarrollo eficaz de las acciones propuestas en cada programa del plan de adaptación de la guía ambiental PAGA							
TIPO DE MEDIDA A EJECUTAR							
Control	x	Prevención	x	Mitigación	x	Corrección	Minimizar
ACCIONES A EJECUTAR							
<p>La gestión SOCIO AMBIENTAL estará liderada por el director de obra quien establecerá todas las políticas y lineamientos, de conformidad con lo solicitado en la normatividad ambiental vigente.</p> <p>Los profesionales encargados de la gestión ambiental del proyecto son:</p> <p>Asesor Ambiental Tiempo de dedicación 20%</p> <p>Ingeniero Residente Tiempo de dedicación 100%</p> <p>Tecnólogo en salud ocupacional SISOMA 100%</p> <p>Encargados de:</p> <ul style="list-style-type: none">Elaboración y actualización del Plan de Adaptación a la Guía Ambiental (PAGA).Realizar el seguimiento al proyectoRealizar seguimiento al cumplimiento de las actividades del Plan de Adaptación a la Guía Ambiental (PAGA). <p>El Ingeniero Residente de Obra, tiempo de dedicación 100% también se encargará de:</p> <ul style="list-style-type: none">Atender las reuniones o comités citados por Supervisores, Interventoría y/o autoridades ambientalesResponder los requerimientos de las autoridades ambientales y/o la Interventoría.							

Iniciativa presentada por:
AGROCOLSA S.A. SOCIEDAD CIVIL, NIT 805.021.816-3
AGRÍCOLA COLOMBIANA S.A., NIT 890.315.430-6
PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A., NIT 890.321.213-9
ALIANZA FIDUCIARIA, NIT 860.531.315-3

MEJORAMIENTO DE LA VÍA
YOTOCO -BUENOS AIRES -EL DORADO
EN EL SECTOR CRUCERO BUENOS AIRES -CASCO URBANO
DE YOTOCO Y DE UN TRAMO DE LA VÍA MUÑECOS -
CORDOBITAS EN YOTOCO VALLE DEL CAUCA

LUGAR DE APLICACIÓN	
Área de influencia directa del proyecto	
RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	COSTOS
Residente de Obra/ Asesor Ambiental/SISO	No tiene costos adicionales

Proyecto 2. CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN PARA EL PERSONAL DE OBRA

OBJETIVO

Capacitar al personal de la obra en temas técnicos, ambientales y sociales del proyecto

TIPO DE MEDIDA A EJECUTAR

Control x Prevención x Mitigación x Corrección Minimizar

IMPACTOS A MANEJAR

Afectación de recursos naturales

Disposición inadecuada de residuos sólidos

Afectación de fauna y flora

Quejas por parte de la comunidad

Afectación en la movilidad

ACCIONES A EJECUTAR

Para lograr los objetivos propuestos se capacitará a todo el personal que labore para el proyecto, buscando desarrollar el proyecto bajo el concepto del desarrollo sostenible. Estas capacitaciones serán responsabilidad del residente de obra contratado para la ejecución del proyecto y se realizarán en la inducción de cada uno de los trabajadores que ingrese a la obra. A continuación, se relaciona los temas propuestos para la capacitación.

Ambiental

- Manejo integral de residuos líquidos, escombros, residuos reciclables y basuras.
- Manejo de señalización y manejo de tráfico.
- Manejo de materiales de construcción y concreto

Iniciativa presentada por:
AGROCOLSA S.A. SOCIEDAD CIVIL, NIT 805.021.816-3
AGRÍCOLA COLOMBIANA S.A., NIT 890.315.430-6
PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A., NIT 890.321.213-9
ALIANZA FIDUCIARIA, NIT 860.531.315-3

MEJORAMIENTO DE LA VÍA
YOTOCO -BUENOS AIRES -EL DORADO
EN EL SECTOR CRUCERO BUENOS AIRES -CASCO URBANO
DE YOTOCO Y DE UN TRAMO DE LA VÍA MUÑECOS -
CORDOBITAS EN YOTOCO VALLE DEL CAUCA

Proyecto 2. CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN PARA EL PERSONAL DE OBRA	
LUGAR DE APLICACIÓN	
Personal de obra, técnico y administrativo del proyecto	
RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	COSTOS
Residente de Obra/ Asesor Ambiental/SISO	No tiene costos adicionales

Proyecto 3. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES

OBJETIVO

Contar con todos los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones por uso e intervención de recursos naturales que requiere el proyecto.

Cumplir con la normatividad vigente, en relación con los mecanismos de participación, control social, atención a los derechos de petición y las solicitudes de información.

TIPO DE MEDIDA A EJECUTAR

Control x Prevención x Mitigación x Corrección Minimizar

ACCIONES A EJECUTAR

Antes del inicio de las obras se verificará que para el desarrollo de las mismas se cuente con todos los permisos, concesiones, licencias y/o autorización que requiera el proyecto.

Por lo anterior la empresa verificará y cumplirá con todos los requerimientos establecidos en los actos administrativos mediante los cuales se otorgaron los permisos.

TIPO DE PERMISOS

Recurso Natural a afectar	Tipo de permiso	Requiere SI/NO	N.º Resolución	Titular del permiso	Observaciones
Agua	Permiso de ocupación de cauce- Temporal o Permanente	NO			Las obras de drenaje y Box Calvert planteados por el proyecto corresponden reposición de los ya existentes, cuyo cauce ya ha

Proyecto 3. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES

					<p>sido ocupado con anterioridad al proyecto y las diez (10) obras de drenaje propuestas se ubican en lugares donde no se presenta cauce de aguas permanentes y corresponden al drenaje de la vía, especialmente la escorrentía que recorre las cunetas y debe ser evacuada de forma controlada.</p>
	Permiso de concesión de aguas	NO			<p>El agua se comprará acueducto veredal</p>
	Permiso de vertimientos	NO			<p>Se alquilarán baños portátiles</p>
Aire	Permiso de emisiones atmosféricas para el funcionamiento de las plantas de asfalto y triturado	NO			<p>No se prevé plantas de trituración de agregados pétreos</p>

Proyecto 3. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES					
	Trabajos nocturnos en zonas urbanas	NO			
Suelo	Titulo minero	NO			PROVEEDOR
	Licencia ambiental para la explotación de materiales	NO			PROVEEDOR
	Autorización de sitios de disposición de materiales sobrantes.	SI	Viables por CRC		Permiso de propietario Certificado de Uso de Suelos Permiso Ambiental
LUGAR DE APLICACIÓN					
AID					
RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN			COSTOS		
Director de obra y residente de obra			No tiene costos adicionales		

8.2 PROGRAMA 2. ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS

Proyecto 1. MANEJO INTEGRAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
OBJETIVO
Prevenir, mitigar y/o controlar los impactos ambientales que se generen por el manejo de los materiales de construcción.
TIPO DE MEDIDA A EJECUTAR
Control x Prevención x Mitigación x Corrección Minimizar x
IMPACTOS A MANEJAR
Contaminación del suelo Afectación a la salud de los trabajadores Afectación a la movilidad
ACCIONES A EJECUTAR
Todos los materiales de construcción utilizados en la obra, como agregados, concreto, asfalto, prefabricados etc., deben provenir de sitios que cuenten con permisos o licencias ambientales. Los materiales pétreos y bituminosos adquiridos a terceros deberán contar con los permisos minero-ambientales vigentes. Se debe llevar una relación de los proveedores de materiales e insumos, con las cantidades de material recibido, la fuente, y los permisos mineros y ambientales con que cuenta. A continuación, se mencionan las medidas que el grupo de profesionales tendrán en cuenta para el Manejo Integral de Materiales de Construcción Transporte de Materiales Los vehículos de carga que transportan el material de las canteras deben estar cerrados en la parte superior por carpas aseguradas completamente a las partes laterales de vehículos.

Proyecto 1. MANEJO INTEGRAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

La altura del material que transportan (arenas o gravas) debe corresponder como máximo al 90% de la altura útil de la carrocería. Los materiales de construcción no podrán bajo ninguna circunstancia ser depositados en espacio público.

Acopio de materiales

Se debe acondicionar un área dentro de la obra para su recepción y ubicación. Todo material depositado a cielo abierto debe permanecer debidamente cubierto y confinado.

No se podrán almacenar materiales en áreas como andenes, espacios o vías públicas, rondas de quebradas, zonas verdes, salvo que la obra a realizar sea para intervenir a dichas áreas.

Cuando el material de excavación pueda ser reutilizado se debe adecuar un sitio dentro o fuera del frente de obra para su almacenamiento temporal, siempre y cuando éste permanezca aislado encerrado con malla sintética, cubierto y señalizado.

Medidas de manejo de materiales pétreos.

Los materiales se almacenarán en áreas definidas en obra para evitando que obstaculicen la realización de los trabajos, estos serán almacenados en forma adecuada en los sitios seleccionados para tal fin.

Los materiales o residuos de construcción no utilizados en las obras serán retirados.

Con el objeto de garantizar el adecuado manejo de estos materiales, se incluirá dentro de los programas de sensibilización ambiental capacitación sobre este tema.

Medidas de manejo para concreto.

El cemento en sacos será almacenado en la oficina en sitios secos y aislados del suelo, estos acopios no superaran los siete metros (7) de altura.

El personal no manipulará el cemento, la pasta de cemento o el hormigón sin los elementos de protección adecuados, con el fin de evitar daños o infecciones en la piel de los trabajadores.

El equipo de fabricación o mezclado, estará en buenas condiciones técnicas con el fin de evitar accidentes o derrames que puedan afectar los recursos naturales o el medio ambiente.

El diseño usado para las formaleas permitirá el vertido y secado adecuado de la mezcla, al finalizar su vida útil, serán llevadas al sitio de disposición final.

Proyecto 1. MANEJO INTEGRAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

No se realizará el lavado de mezcladoras de concreto en los frentes de obra o en cuerpos de agua. El lavado de las mezcladoras deberá realizarse sobre un sedimentador en tierra, consistente en un hueco rectangular de un (1) m de altura por un (1) m de lado y uno y medio (1,5) m de longitud, el cual permita la sedimentación del concreto y la salida del agua residual. Al final de su utilización deberán cubrirse y empradizarse o revegetalizarse, según sea el caso. El concreto residual es utilizado para la construcción de andenes o tapas de alcantarillas, cajas de inspección y colombinas

Medidas de manejo para prefabricados y tubería

Los prefabricados y tubería se almacenarán ordenadamente, en un sitio demarcado y no se apilará a alturas superiores de 1.5 metros. Se verificará la estabilidad del sitio de acopio, previniendo que se generen accidentes de trabajo.

En las obras donde queden varillas expuestas, se deberá proteger y/o aislar estas áreas, mediante encerramiento con cinta, malla y con avisos que indiquen el peligro, de acuerdo con el programa de señalización.

El hierro se protegerá para evitar que las condiciones climáticas afecten su estructura.

Medidas de manejo para insumos varios

La utilización de productos químicos en el trabajo implica la aplicación de prácticas adecuadas como son:

- a) Dos días antes de iniciar labores constructivas se hará un inventario estricto de sustancias y productos químicos o materiales peligrosos utilizados, registrando la clasificación de los mismos en función del tipo y del grado de los riesgos físicos y para la salud que a ellos estén asociados;
- b) Todos los productos químicos y materiales peligrosos, llevarán una marca que permita su identificación;
- c) Dentro de la inducción y entrenamiento que se realicen al inicio y durante la construcción se incluirán las Fichas de Seguridad, con base en las cuales se constituirá un registro que será accesible a todos los trabajadores y personal relacionado con la obra. Se recomienda tener un registro escrito de los asistentes a la inducción;
- d) El constructor y específicamente el operario encargado velarán para que durante el transvase de productos químicos a otros recipientes o equipos, se conserve la identidad de los mismos incluyendo todas las precauciones de seguridad recomendadas por el fabricante.

En el evento de manipular sustancias catalogadas como peligrosas, se restringe el almacenamiento, en tanques o contenedores, de productos tóxicos volátiles que vienteen directamente a la atmósfera. Se deben cumplir todas las instrucciones de manejo suministradas por el fabricante y portar junto a los recipientes o canecas de

Proyecto 1. MANEJO INTEGRAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

almacenamiento de los productos, permanentemente las Fichas Técnicas completas, las cuales incluyen instrucciones de primeros auxilios. Se debe hacer énfasis en la limitación, de acuerdo con las indicaciones de las fichas de seguridad, del reúso de los recipientes que han contenido sustancias especiales o productos químicos, por ejemplo, como los usados en los sistemas constructivos de pilotajes aditivos para concretos o ácidos para la limpieza de pisos y fachadas.

En el evento de tener que almacenar líquidos que sean inflamables, éstos deberán estar sobre una superficie rígida e impermeable, fundada en un piso firme, y deberán estar rodeados de muros contra fuego, los cuales deberán estar provistos de un sistema de drenaje y tener una capacidad de captación, no menor a 1.5 veces la capacidad almacenada.

La distancia entre el muro y el tanque no deberá ser menor a la altura del tanque. No deben estar ubicados cerca de edificios o viviendas, y deben estar provistos de un sistema contra incendio acorde a la sustancia almacenada.

Los tanques y recipientes de almacenamiento que contengan productos inflamables deben identificarse según los estándares internacionales y mantener su hoja de seguridad en español; todos los tanques o recipientes de almacenamiento diseñados para trabajar a presión o vacío, deberán estar provistos de válvulas de seguridad,

Todo tanque o recipiente de almacenaje que contenga sustancias volátiles y que no esté diseñado para trabajar a presión, deberá estar dotado de un tubo de ventilación u otro sistema apropiado que garantice el mantenimiento de su presión interior dentro de los límites del diseño. Los respiradores de tales tanques dispondrán de una malla o dispositivo contra fuego. Si el tanque se llena desde arriba, debe utilizarse un tubo de alimentación que llegue hasta el fondo del mismo o por lo menos hasta el mínimo nivel del producto que pueda contener.

En caso de requerirse abastecimiento de combustible para la maquinaria pesada en el frente de obra, éste se realizará mediante la utilización de un carro tanque (carro cisterna) que cumpla con la norma NTC 1692 para Transporte de Sustancias Peligrosas. El constructor verificará que el proveedor del combustible esté provisto de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños.

Si se presentan derrames accidentales de combustibles sobre el suelo, el operario que está haciendo la manipulación deberá dar aviso al responsable o encargado por parte del constructor de las contingencias y se atenderá el incidente removiendo el derrame inmediatamente. Si el volumen derramado es superior a 5 galones debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata.

Proyecto 1. MANEJO INTEGRAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

El remanente de los derrames puede ser recogido con solventes sintéticos, trapos, aserrín, arena, etc. La limpieza final puede hacerse con agua y si se desea con detergente biodegradable. Los solventes sintéticos son reutilizables. La disposición de los trapos, aserrín o arena debe ser segura para evitar la acumulación de vapores en otro sitio generando un nuevo riesgo. Cuando se trate de combustibles no volátiles se deben usar trapos, solventes sintéticos, aserrín o arena, para cantidades pequeñas

LUGAR DE APLICACIÓN

AID y zonas de almacenamiento temporal

Proyecto 2. SEÑALIZACIÓN FRENTES DE OBRAS Y SITIOS TEMPORALES

OBJETIVO

Prevenir los impactos que se generen por la falta de una adecuada señalización de los frentes de obra y de los sitios de uso temporal

TIPO DE MEDIDA A EJECUTAR

Control x Prevención x Mitigación x Corrección Minimizar x

IMPACTOS A MANEJAR

Generación de accidentes

ACCIONES A EJECUTAR

SEÑALIZACIÓN EN LOS FRENTES DE TRABAJO

Las labores se realizarán durante 4 meses aproximadamente. En el transcurso de las obras se contempla la entrada y salida de volquetas, materiales de construcción, maquinaria, etc. El tráfico se verá afectado mientras duren los trabajos. Los trabajos se ejecutarán en el horario de las 07:00 a 18:00 horas y en horas de la noche (de las 18:00 horas a las 07:00 horas) en los periodos de tiempo que así lo requieran, implementando la señalización pertinente

La maquinaria a utilizar para este tipo de obra, estará ubicada dentro de los cerramientos de la obra, evitando inconvenientes a los habitantes del sector; las volquetas que transporten materiales de desecho hacia las escombreras y las mismas que traigan material para la obra, cumplirán con las normas pertinentes. Cuando sea necesario interrumpir el tránsito vehicular se dispondrá de paleteros para el manejo del mismo

Con la construcción de las obras viales y teniendo en cuenta el volumen de tránsito, la afectación será moderada, porque no habrá cierre totales de la vía, sino que se trabajará por medias calzadas y de acuerdo con el plazo del proyecto se contempla realizar el cierre total de la vía para la construcción de la estructura de pavimento.

Proyecto 2. SEÑALIZACIÓN FRENTE DE OBRAS Y SITIOS TEMPORALES

La longitud máxima de carril a cerrar será de 500 metros. Se deberán ubicar dos bandereros por tramo cerrado (uno en cada extremo de los cierres debidamente dotados de comunicación).

La señalización temporal que se instalará en la zona de obra es en material reflectivo grado ingeniería y está de acuerdo con el “*MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL*” del 2015 y como mínimo se deberá hacer el cerramiento de todas las áreas de trabajo demarcando completamente el sitio de la obra con cinta de demarcación de mínimo 12 cm de ancho con franjas amarillas y negras. También se podrá emplear malla fina sintética que demarque todo el perímetro del frente de trabajo. La cinta o la malla deberán apoyarse sobre parales o señalizadores tubulares de 1.20 metros de alto como mínimo y diámetro de 2 pulgadas, espaciados cada 3 a 5 metros. La cinta o malla deberán permanecer perfectamente durante el transcurso de las obras.

Para el cierre total de la vía será necesario de la utilización de barricadas y maletines, de igual manera se deberá usar pasacalles con la información correspondiente al desvío.

Para excavaciones mayores a 50 cm. se fijarán avisos preventivos e informativos que indiquen la labor que se está realizando. Durante la noche se instalarán señales nocturnas reflectantes o luminosas, tales como conos luminosos, licuadoras, flechas, ojos de gato que indiquen la labor que se está realizando.

Se deberán establecer senderos peatonales de mínimo de un metro de ancho, el piso de estos deberá ser antideslizante, sin obstáculos y a un mismo nivel que impidan la fácil movilidad de los transeúntes.

Cuando se requiera se deberán adecuar accesos temporales a viviendas y estos deberán estar debidamente señalizados, y garantizarán la seguridad de las personas ajenas a la obra.

Todos los elementos utilizados para la demarcación de la obra deberán encontrarse limpios y bien colocados durante todo el transcurso de ésta.

Los materiales que sean necesarios ubicar en los frentes de obra deberán estar ubicados y acordonados dentro de la señalización del frente de obra y no deberán obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal.

Las señales recomendadas orden general en obra son las siguientes:

Proyecto 2. SEÑALIZACIÓN FRENTE DE OBRAS Y SITIOS TEMPORALES

	Indicación	Símbolo
Señales de Prohibición	No fumar	
	Prohibido el paso	
Señales de Obligación	Uso de casco	
	Uso de botas	
Señales de Prevención	Prevención General	
	Riesgo de Incendio	
Señales de Información	Salida de Emergencia	
	Ubicación de Extintores, Primeros Auxilios	
Identificación de Productos Químicos	Ubicación Líquido Inflamable	
	Ubicación Sustancias Corrosivas	

En el anexo del estudio de diseño geométrico se encuentra el PMT propuesto para la ejecución del proyecto donde se encuentran las medidas de manejo detalladas.

Iniciativa presentada por:
AGROCOLSA S.A. SOCIEDAD CIVIL, NIT 805.021.816-3
AGRÍCOLA COLOMBIANA S.A., NIT 890.315.430-6
PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A., NIT 890.321.213-9
ALIANZA FIDUCIARIA, NIT 860.531.315-3

MEJORAMIENTO DE LA VÍA
YOTOCO -BUENOS AIRES -EL DORADO
EN EL SECTOR CRUCERO BUENOS AIRES -CASCO URBANO
DE YOTOCO Y DE UN TRAMO DE LA VÍA MUÑECOS -
CORDOBITAS EN YOTOCO VALLE DEL CAUCA

Proyecto 2. SEÑALIZACIÓN FRENTEROS DE OBRAS Y SITIOS TEMPORALES	
LUGAR DE APLICACIÓN	
AID	
RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	COSTOS
Residente de obra y contratistas de obra	No tiene costos adicionales

Proyecto 3. MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS Y LODOS

OBJETIVO

Cumplir con las normas legales vigentes para el manejo, transporte y disposición final de los escombros.

Prevenir, minimizar y/o controlar los impactos que se producen sobre el medio ambiente, por la disposición de escombros.

TIPO DE MEDIDA A EJECUTAR

Control x Prevención x Mitigación x Corrección Minimizar x

IMPACTOS A MANEJAR

Contaminación del suelo

Afectación a la salud de los trabajadores

Afectación a la movilidad

Cambios en la calidad del aire

Afectación de la calidad visual

Alteración de los valores escénicos un una unidad de paisaje

ACCIONES A EJECUTAR

MANEJO DE RESIDUOS DE EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES

En cercanía del municipio de Yotoco cuenta con una escombrera reconocida y autorizadas por las autoridades locales y ambientales, ubicada en el municipio Presidente en Valle del Cauca, dentro del Relleno Sanitario Presidente, el cual mediante RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0377 DE 2017 se modifica parcialmente la licencia ambiental del Relleno Sanitario Presidente y se viabiliza la nivelación de sector de antiguo Pondaje N° 1 con sobrantes de excavación y residuos de demolición.

Proyecto 3. MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS Y LODOS

En caso de que no se cuente con escombrera autorizada estos deberán ser dispuestos en predios vecinos, los cuales deben cumplir con la siguiente documentación:

- Concepto positivo emitido por la oficina de planeación municipal de acuerdo con el uso del suelo establecido por el EOT.
- Acta de acuerdo con el propietario del predio.
- Documentos legales que acrediten la propiedad del predio.
- Levantamiento topográfico y concepto de geotecnia.
- Concepto ambiental de la Autoridad Ambiental.

Estos documentos deben permanecer en todo momento en el sitio de obra y serán solicitados en cualquier momento por la autoridad ambiental competente.

Está prohibido disponer los sobrantes de excavación o escombros en: Cauces de cuerpos de agua intermitentes, cauces de cuerpos de agua perennes, rondas hidráulicas de cauces de cuerpos de agua y zonas de riesgo.

Se deben realizar labores de orden y limpieza en el área general de la obra, en las vías aledañas, en la señalización, en el cerramiento y en los sumideros ubicados en el área de influencia de la obra.

Se debe limpiar las vías de acceso a la obra y los sumideros presentes en la zona de influencia de la misma, las veces al día que sea necesario de manera que garantice el control del riesgo de aportar material particulado a las redes de alcantarillado, corrientes superficiales y a la atmosfera.

Se debe realizar la limpieza general diariamente al finalizar la jornada, manteniendo en buen estado la zona de trabajo, incluyendo el retiro de sobrantes de excavación, en todo caso los sobrantes de excavación no podrán permanecer más de 24 horas acopiados en los frentes de obra

Teniendo en cuenta que los sobrantes de excavación y el descapote serán reusados en el mismo predio del proyecto el monitoreo y control de la disposición y uso de los mimos se debe realizar a través de nivelaciones topográficas, que permitan calcular los volúmenes de corte, lleno y nivelaciones ornamentales.

En caso de que se llegara a requerir el retiro de materiales como escombros de demolición, etc., estos deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

Almacenamiento temporal de los sobrantes o escombros:

Se adecuará un sitio de almacenamiento temporal dentro del predio que se realizará la remodelación, de manera que no interfiera ni con el tránsito vehicular, ni con el peatonal. Periódicamente se realizará la limpieza de la zona de trabajo.

Proyecto 3. MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS Y LODOS

Transporte de los sobrantes o residuos sólidos:

Los vehículos destinados para tal fin tendrán involucrados a su carrocería los contenedores o platoes aprobados para que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, la pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. El contenedor o platoon estará constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras y espacios. La carga será acomodada de manera que su volumen esté a ras del platoon o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platoon o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, permanecerán adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.

La carga transportada será cubierta con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura será de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y estará sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platoon, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platoon, como lo exige la norma.

DESCAPOTE

El descapote, se realizará como una actividad independiente a la excavación, de tal forma que se pueda clasificar la capa de material vivo, del material inerte. Se destinará un área para el almacenamiento temporal del suelo orgánico, el cual será utilizado posteriormente para restauración y/o conformación paisajística.

MARCO NORMATIVO

En la disposición de escombros, materiales estériles y sobrantes de excavación se tendrá en cuenta principalmente la resolución 0472 de 2017 – Expedida por el MADS Sobre Manejo de Escombros. Deben cumplirse las disposiciones allí establecidas para el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros.

LUGAR DE APLICACIÓN

AID

RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN

Residente de obra y contratistas de obra

COSTOS

No tiene costos adicionales

Iniciativa presentada por:
AGROCOLSA S.A. SOCIEDAD CIVIL, NIT 805.021.816-3
AGRÍCOLA COLOMBIANA S.A., NIT 890.315.430-6
PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A., NIT 890.321.213-9
ALIANZA FIDUCIARIA, NIT 860.531.315-3

MEJORAMIENTO DE LA VÍA
YOTOCO -BUENOS AIRES -EL DORADO
EN EL SECTOR CRUCERO BUENOS AIRES -CASCO URBANO
DE YOTOCO Y DE UN TRAMO DE LA VÍA MUÑECOS -
CORDOBITAS EN YOTOCO VALLE DEL CAUCA

Proyecto 4. MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS CONVENCIONALES Y ESPECIALES

OBJETIVO

Cumplir con la política de gestión integral de residuos sólidos

TIPO DE MEDIDA A EJECUTAR

Control x Prevención x Mitigación x Corrección Minimizar x

IMPACTOS A MANEJAR

Cambios en la calidad de agua
Contaminación del aire
Afectación a la fauna y flora
Contaminación del suelo
Afectación a la salud de los trabajadores
Cambios en la calidad del aire
Afectación de la calidad visual

ACCIONES A EJECUTAR

En el municipio de Yotoco el servicio de Aseo y recolección de los residuos sólidos del municipio se encuentra a cargo de: EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE YOTOCO E.S.P. S.A.S., teniendo en cuenta que en el Corregimiento El dorado y la Vereda Muñecos no se presta ese servicio el contratista de obra deberá recolectar los residuos sólidos ordinarios del proyecto y entregarlos en la Cabecera Municipal.

De acuerdo con la normatividad ambiental vigente, los residuos sólidos y su clasificación se definen como:

Residuo sólido o desecho. Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales,

Proyecto 4. MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS CONVENCIONALES Y ESPECIALES

comerciales, institucionales, de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o de disposición final. Los residuos sólidos se dividen en aprovechables y no aprovechables. Igualmente, se consideran como residuos sólidos aquellos provenientes del barrido de áreas públicas.

Residuo sólido aprovechable. Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso directo o indirecto para quien lo genere, pero que es susceptible de incorporación a un proceso productivo.

Residuo sólido no aprovechable. Es todo material o sustancia sólida o semisólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación en un proceso productivo. Son residuos sólidos que no tienen ningún valor comercial, requieren tratamiento y disposición final y por lo tanto generan costos de disposición.

Residuo o desecho peligroso. Es aquel que por sus características infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, radiactivas o reactivas puedan causar riesgo a la salud humana o deteriorar la calidad ambiental. También son residuos peligrosos aquellos que sin serlo en su forma original se transforman por procesos naturales en residuos peligrosos. Así mismo, se consideran residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

A continuación, se describe el procedimiento para cumplir con el manejo integral de los residuos sólidos:

- Clasificar y reducir en la fuente.
- Recolectar y almacenar temporalmente.
- Disposición final.

1. Clasificación y reducción en la fuente

El manejo integrado de los residuos sólidos debe iniciarse a partir de la identificación y clasificación de los residuos en la fuente, esto es, en el sitio donde se producen; se debe tener claro el tipo de residuo que generará y clasificarlos en aprovechable y no aprovechables. En la siguiente tabla se hace una identificación del tipo de residuo que generalmente se produce en la obra, estableciendo sus características e indicando algunas alternativas de reducción.

Cada vez que se requiera se recogerán los residuos sólidos ordinarios presentes en las zonas donde se desarrollan las obras.

Proyecto 4. MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS CONVENCIONALES Y ESPECIALES

Tipo de Residuo	Características	Alternativa de Reducción
Chatarra y Llantas	Partes y piezas de equipos, residuos de varillas, tuberías, aceros etc., provenientes de las diferentes actividades constructivas. Se consideran residuos aprovechables.	<ul style="list-style-type: none"> ● Recuperación, se puede establecer un mercado de piezas recuperadas. ● Reincorporación a la operación. ● Con los residuos de llantas se puede establecer convenios con los proveedores. ● Las llantas también pueden ser utilizadas como materas para empradización de taludes.
Empaques, Envases y Embalajes	Materiales diversos - metal, cartón, plástico y madera - relacionados con insumos y otras compras del proyecto. Son aprovechables siempre y cuando no provengan de elementos o sustancias identificadas como peligrosas.	Convenios con la comunidad o con los recicladores autorizados.
Papel Blanco Oficinas	Se refiere a todo el papel que proviene de las oficinas o de los informes.	<ul style="list-style-type: none"> ● Utilizarlas dos caras del papel. ● Reducir el fotocopiado, con el uso del correo electrónico, rotación de documentos, etc. ● No imprimir documentos para correcciones.
Residuos Especiales o Peligrosos	<ul style="list-style-type: none"> ● Residuos de productos químicos: aceites, pinturas, envases de combustibles, lubricantes, solventes, cemento y pinturas. Residuos provenientes de enfermería o botiquines. ● Materiales utilizados para contener o recoger derrames de combustibles —estopa—. Otros elementos como: guantes, overoles, trapos y otros textiles contaminados. ● Baterías secas utilizadas en equipos de comunicación o en aparatos electrónicos. Algunas contienen elementos pesados. ● Cintas de máquina, tonner de impresoras y fotocopiadoras. ● Filtros de aire, combustible o aceite, utilizados por vehículos y alguna maquinaria y equipo. 	Establecer convenios con proveedores para devolución de baterías, cartuchos, tonner, cartuchos de impresoras, envases de combustible, filtros, etc.
Basuras Domesticas	Se refiere a los desperdicios orgánicos provenientes de la operación de los campamentos que se encuentren dentro de los terrenos o zonas donde se lleve a cabo las obras, son considerados residuos aprovechables.	Una vez clasificado el material, se puede establecer convenio con las comunidades para la recolección y el reciclaje. Los residuos orgánicos pueden ser transformados a través del compost en material orgánico.

Cuando los residuos aprovechables, hayan perdido su capacidad de recuperación, por encontrarse mezclados con residuos no aprovechables y/o peligrosos, deben ser tratados como no aprovechables o peligrosos, según el caso.

2. Almacenamiento temporal

Luego de aplicar las medidas de clasificación y reducción, el material resultante debe tener un almacenamiento temporal acorde con principios ambientales y normatividad ambiental vigente.

A continuación, algunas recomendaciones para el almacenamiento.

Proyecto 4. MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS CONVENCIONALES Y ESPECIALES

- Disponer de recipientes adecuados, los cuales deben ser de un material resistente que no se deteriore con facilidad. El diseño y capacidad deben optimizar el proceso de almacenamiento.
- La cantidad de recipientes depende de los tipos de residuos sólidos que se generen tanto en las instalaciones temporales como en los frentes de obra. Los recipientes deben ser ubicados estratégicamente, en sitios visibles, perfectamente identificados y marcados.

Cada recipiente debe tener el color que exija, la Guía Técnica del ICONTEC (NTC-024), para el tipo de residuo depositar.

1. Se debe almacenar de la siguiente manera:

a. Tipo 1 – Reciclable y Reutilizables: Corresponden a este grupo materiales como el vidrio, aluminio, papel, metales, plásticos, cauchos, madera y chatarra, que deben ser recolectados y almacenados en un área definida preferiblemente en el campamento, protegida de los cambios climáticos, hasta tener un volumen considerable para recolectar.

b. Tipo 2. Residuos no aprovechables: Como su nombre lo indica son residuos que no tienen ningún valor y van normalmente a los rellenos sanitarios; deberán ser almacenados hasta que la empresa prestadora del servicio los recoja para su disposición final, el tiempo de almacenaje no debe ser mayor a 3 días

c. Tipo 3 - Residuos peligrosos o contaminados: Este tipo de residuo no puede ser mezclado con ningún otro, dada sus características de peligrosidad, por tanto, el contratista, desde el momento de su producción, debe recolectarlos y colocarlos en un sitio diseñado para tal fin, puede ser una caneca en perfectas condiciones limpia y seca, rotulada conforme las normas de seguridad.

2. Características de los recipientes:

El almacenamiento de residuos sólidos puede ser en canecas en el campamento y bolsas en los frentes de obras.

Las canecas para el almacenamiento temporal de los residuos, deben tener características, como:

- Livianas, de tamaño que permita almacenar entre recolecciones. La forma ideal puede ser de tronco cilíndrico, resistente a los golpes, sin aristas internas, provisto de asas que faciliten el manejo durante la recolección.
- Construidas en material rígido impermeable, de fácil limpieza y resistentes a la corrosión como el plástico.
- Dotadas de tapa con buen ajuste, bordes redondeados y boca ancha para facilitar su vaciado.

Proyecto 4. MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS CONVENCIONALES Y ESPECIALES

- Construidas en forma tal que, estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos por sus paredes o por el fondo.

Los recipientes deben ser lavados con una frecuencia igual a la de recolección, desinfectada y secada, permitiendo su uso en condiciones sanitarias adecuadas. La recolección inicial debe hacerse en canecas, ubicadas generalmente cerca al campamento y el área donde funciona la planta de concreto, estos recipientes deben estar debidamente rotulados para la colocación de los residuos. Los recipientes deberán ser rotulados de acuerdo con su color.

En el frente de obra se dispondrá de bolsas de basura que diariamente se recogerán y se acopiarán en el campamento o en el sitio que se haya dispuesto para tal fin. En cuanto las bolsas, deben tener como mínimo las siguientes características:

- La resistencia de las bolsas debe soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos y por su manipulación, serán de alta densidad y calibre mínimo de 1.4 milésimas de pulgada para bolsas pequeñas y de 1.6 milésimas de pulgada para bolsas grandes, suficiente para evitar el derrame durante su manipulación.
- El peso individual de la bolsa con los residuos no debe exceder los 8 kg.
- La resistencia de cada una de las bolsas no debe ser inferior a 20 kg.
- Los colores de bolsas seguirán el código establecido para la clasificación de los residuos.

Durante esta etapa de recolección y almacenamiento temporal, el contratista debe implementar el programa de capacitación sobre el manejo integral de residuos sólidos, de manera que se garantice el cumplimiento de la política integral de los mismos, enfatizando sobre el principio de las 3 R, Reutilizar, Reducir y Reciclar.

Se recomienda ubicar una estructura construida en ladrillo, teja y poli sombra, dividida en compartimientos con el objeto de que al final de la jornada una persona encargada exclusivamente de esta función distribuya en cada compartimiento los diferentes residuos, para que puedan ser recogidos por los recicladores del área de influencia y darles el manejo final previsto.

3. Disposición final

De acuerdo con la clasificación, los residuos sólidos serán dispuestos de la siguiente manera:

El **TIPO 1: Reciclable y/o reutilizable**, este tipo de residuos deben ser clasificados como:

- Tipo papel y cartón proveniente de las oficinas, archivos, cajas, entre otros y cuyo manejo se debe dar a través de la recuperación sistemática en las mismas oficinas y/o en los sitios. En estos lugares serán colocados de modo estratégico

Proyecto 4. MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS CONVENCIONALES Y ESPECIALES

en cajas decoradas con una identificación con el propósito de la campaña y, regularmente, cada semana.

- Tipo madera, vidrio, latas de aluminio, pueden ser reutilizados o igualmente entregados a recicladores de la zona.

El TIPO 2 - Residuos no aprovechables: deben ser almacenadas hasta que sean recogidas por la empresa prestadora del servicio del municipio, en caso de no contarse con este servicio o de que en el municipio o vereda más cercana a los frentes de obra no existan rellenos sanitarios, el contratista debe ubicar un sitio para la disposición de las basuras; para ello debe tener autorización del municipio y disponer las basuras conforme a lo exigido por la normatividad ambiental relacionada con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

El TIPO 3 - Residuos peligrosos: deberán ser almacenados por un tiempo máximo de 8 días y serán trasladados directamente a los sitios autorizados por las autoridades ambientales para ser tratados o incinerados. El traslado y manejo se hará en bolsas de polipropileno de alta densidad, desechables, de color rojo, calibre mayor de 1.8. El vehículo transportador no podrá compactar las bolsas de residuos, estará debidamente identificado y su bodega de almacenamiento estará completamente cubierta para prevenir que se pierdan desechos en el recorrido

En todo caso para la disposición final de los residuos peligrosos (lubricantes, aceites, combustibles, sustancias químicas y otros), deben ser entregados a un gestor autorizado y conservar el certificado correspondiente por la entidad competente. Se aclara que un gestor autorizado es aquel que cuenta con la licencia ambiental vigente para hacer el transporte y tratamiento correspondiente a dicho residuo. Los documentos que acrediten al gestor autorizado deben permanecer en todo momento en el sitio de obra y serán solicitados en cualquier momento por la autoridad ambiental competente.

Si no es posible retirar rápidamente de la obra los residuos peligrosos que se generen, éstos deben ser almacenados en recipientes herméticos, debidamente marcados y rotulados como peligrosos y se deben colocar en lugares libres de humedad y de calor excesivo

ACCIONES PRINCIPALES

- Se instruirá a los trabajadores para que no arrojen ningún tipo de residuos en zonas aledañas a la obra, ni en la misma
- Se dispondrá de bolsas plásticas para que allí sean depositados los residuos ordinarios producidos en las jornadas laborales, para luego ser entregados a la empresa que responsable de realizar la disposición final.
- En el frente de obra se dispondrá de un punto ecológico con canecas plásticas y con cubierta, el cual al final de la obra podrá ser donado a la institución educativa más cercana

Proyecto 4. MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS CONVENCIONALES Y ESPECIALES

- La disposición final de los residuos sólidos comunes y/ordinarios será los sitios autorizados por la autoridad ambiental y serán recolectados por la empresa prestadora de este servicio.
- En caso de existir residuos aprovechables y/o reciclables serán entregados a terceros que se encargarán de su recolección transporte y disposición final.

LUGAR DE APLICACIÓN

AID.

RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN

COSTOS

Residente de obra y contratistas de obra

No tiene costos adicionales

Proyecto 5. MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS

OBJETIVO

Definir las acciones a ejecutar para manejar los impactos generados por la operación y mantenimiento de la maquinaria, equipos y vehículos. Así como cumplir con la legislación vigente asociada a este componente.

TIPO DE MEDIDA A EJECUTAR

Control x Prevención x Mitigación Corrección x Minimizar

IMPACTOS A MANEJAR

Contaminación de acuíferos.
Aumento de decibeles de ruido.
Contaminación Suelo.
Afectación cobertura vegetal.
Afectación salud de trabajadores.
Contaminación del aire.
Conflictos con la comunidad.
Afectación a la salud de los trabajadores.

ACCIONES A EJECUTAR

Se debe emplear durante la ejecución de las obras, vehículos de modelos recientes, con el objeto de evitar emisiones atmosféricas que sobrepasen los límites permisibles, igualmente se debe considerar el uso de las tecnologías más limpias y el uso de combustibles amigables con el ambiente, así como, procurar el uso eficiente de los mismos.

Proyecto 5. MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS

Se requiere mantener y consultar los instructivos y manuales de operación suministrados por los fabricantes. De acuerdo a los mismos se programarán las inspecciones pre operacionales y calibraciones para ajustar la maquinaria, equipos y vehículos.

Para la operación de vehículos, maquinaria y equipo será necesario garantizar condiciones apropiadas de funcionamiento, lo que significa estructurar un programa periódico de mantenimiento (sincronización) tendiente a reducir los escapes de gases derivados de una combustión deficiente. El mantenimiento será de tipo rutinario, preventivo y correctivo.

La maquinaria y equipo deben ser operados por personas idóneas, con la certificación o validación de dicha idoneidad emitida por entidad reconocida.

Se debe mantener en el campamento un listado de la maquinaria, equipos y vehículos al servicio de la obra, sin excluir los de propiedad de subcontratistas, en el que se incluya el registro de las horas de trabajo y los operarios. Se debe mantener una hoja de vida para cada vehículo, maquinaria y equipo, que incluya las horas de trabajo con el propósito de permitir un seguimiento al mantenimiento preventivo y correctivo realizado.

Se debe mantener copia de las certificaciones vigentes de emisiones de gases de todos los vehículos al servicio de la obra. El mantenimiento debe considerar la perfecta combustión de los motores, el ajuste de los componentes eléctricos y mecánicos, balanceo y calibración de llantas, funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles, del sistema de escape de gases.

Cuando se realice mantenimiento in-situ por recomendación del fabricante deberá realizarlo personal competente y en condiciones de seguridad y se debe garantizar un manejo adecuado a los residuos que este genera.

Se debe verificar que los vehículos transportadores de concreto, mezclas asfálticas, emulsiones y otros, se encuentren en óptimas condiciones con el fin de evitar derrames que contaminen el suelo. Cuando se presente escape o derrame de cualquier material o elemento contenido en la maquinaria, esta deberá ser recogido por el transportador quien debe poseer el equipo necesario. No se autoriza el transporte de personal en la maquinaria y equipos asignados al proyecto

La maquinaria de construcción no puede transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público, por lo tanto, para su desplazamiento por fuera de los frentes de obra requieren cumplir con la normatividad para el transporte de carga y las recomendaciones del fabricante en cuanto a dimensiones, pesos, puntos de anclaje, entre otros.

Proyecto 5. MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS

Los vehículos que usen combustible diésel deben cumplir con la altura del tubo de escape de acuerdo con la normatividad vigente. Todos los vehículos deben portar su equipo de carretera.

Para la operación de los equipos y la maquinaria, se deben establecer y notificar previamente las responsabilidades de los trabajadores. Para realizar maniobras se debe contar con un operario que lo guíe. Los vehículos y maquinaria pesada deben contar con un sistema luminoso y alarma sonora de reversa.

Toda la maquinaria deberá contar con extintores y botiquines. Los operarios deberán contar con los EPP. Requeridos para sus labores. Cuando se trabaje cerca de líneas eléctricas se deberán guardar las distancias mínimas y se hará un polo a tierra.

Para la manipulación de redes eléctricas se deben cumplir las disposiciones de la NTC 2050 Código Eléctrico Colombiano y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (Retie). No se pueden realizar trabajos nocturnos, excepto las obras públicas urgentes, para lo cual deben contar con el permiso previo expedido por la Alcaldía Local o la autoridad competente.

Con relación al abastecimiento de combustible en las obras, debe abstenerse de sub distribuir, redistribuir o revender el combustible, y debe adquirirlo de carro tanques que porten la guía única de transporte, proveniente de sólo un distribuidor mayorista o distribuidor minorista como comercializador industrial.

Las siguientes normas se aplican a los almacenamientos de líquidos inflamables y combustibles en recipientes móviles con capacidad unitaria inferior a 3 m³ (3000 litros), tales como:

- Recipientes frágiles (vidrio, porcelana, gres y otros).
- Recipientes metálicos (bidones de hojalata, chapa de acero, aluminio, cobre y similares).
- Recipientes no metálicos ni frágiles (plástico y madera, entre otros).

Sin embargo, según la norma, quedan excluidos los siguientes recipientes móviles:

- Los utilizados internamente en instalaciones de proceso.
- Los conectados a vehículos o motores fijos o portátiles.
- Los almacenamientos de pinturas, barnices o mezclas similares.
- Las bebidas, medicinas, comestibles y otros productos similares, cuando no contienen más del 50% en volumen líquido inflamable, miscible en agua, y se encuentren en recipientes de volumen unitario menor a 0,005 m³ (cinco litros).

Proyecto 5. MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS

La siguiente tabla presenta los tamaños establecidos por la norma NFPA 30 para recipientes móviles:

Tamaño máximo permitido — Contenedores, Recipientes de volumen intermedio (IBC) y tanques portátiles

Tipo	Líquidos inflamables			Líquidos combustibles	
	Clase IA	Clase IB	Clase IC	Clase II	Clase III
En Vidrio	0.5 L (1.05 pt)	1 L (1.05 qt)	5 L (1.3 gal)	5 L (1.3 gal)	20 L (5.3 gal)
Recipientes metálicos o de plástico aprobados (NO tambores)	5 L (1.3 gal)	20 L (5.3 gal)	20 L (5.3 gal)	20 L (5.3 gal)	20 L (5.3 gal)
Canecas de seguridad	10 L (2.6 gal)	20 L (5.3 gal)	20 L (5.3 gal)	20 L (5.3 gal)	20 L (5.3 gal)
Tambores metálicos (UN 1A1 o 1A2)	450 L (119 gal)	450 L (119 gal)	450 L (119 gal)	450 L (119 gal)	450 L (119 gal)
Recipientes de volumen intermedio (IBC) y tanques portátiles metálicos aprobados	3000 L (793 gal)	3000 L (793 gal)	3000 L (793 gal)	3000 L (793 gal)	3000 L (793 gal)
IBCs de plástico rígido (UN 31H1 o 31H2) y IBCs con recipiente interior rígido (UN31HZ1)	NP	NP	NP	3000 L (793 gal)	3000 L (793 gal)
IBCs compuestos con un recipiente interno flexible (UN31HZ2) y IBCs flexibles (UN13H, UN13L, y UN13M)	NP	NP	NP	NP	NP
Bidones delgados	NP	NP	NP	NP	NP
Recipientes de Polietileno UN 1H1, o como los autorizados por las excepciones del DOT	5 L (1.3 gal)	20 L (5.3 gal)†	20 L (5.3 gal)†	450 L (119 gal)	450 L (119 gal)
Tambores en fibra NMFC o UFC Tipo 2A; Tipos 3A, 3B-H, o 3B-L; o Tipo 4A	NP	NP	NP	450 L (119 gal)	450 L (119 gal)

Nota: NP — No permitido

DOT (Departamento de Transporte de los Estados Unidos)

Fuente: SURA - Centro de Información de Sustancias Químicas, Emergencias y Medio Ambiente

Los almacenamientos en el interior de edificios dispondrán, obligatoriamente de un mínimo de dos accesos independientes señalizados. El recorrido máximo real (sorteando pilas u otros obstáculos) al exterior o a una vía segura de evacuación, no superará 25 metros. En ningún caso la disposición de los recipientes obstruirá las salidas normales o de emergencia, ni será un obstáculo para el acceso a equipos o áreas destinados a la seguridad. Se exceptúa esto cuando la superficie a almacenar sea 25 m² o la distancia a recorrer para alcanzar la salida sea inferior a 6 m

LUGAR DE APLICACIÓN

AID y zonas de almacenamiento temporal

Proyecto 6. MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

OBJETIVO

Establecer el conjunto de medidas para reducir o eliminar las emisiones atmosféricas, entendidas éstas, como material particulado, gases y ruido.

TIPO DE MEDIDA A EJECUTAR

Control x Prevención x Mitigación x Corrección Minimizar x

IMPACTOS A MANEJAR

Disminución de la calidad del aire

Afectación a la salud de los trabajadores

Deterioro de la vegetación

Afectación de fuentes hídricas

Alteraciones sociales, incomodidades y/o molestias a terceros dentro del área de influencia.

ACCIONES A EJECUTAR

Se debe realizar limpieza general de los frentes de obra y en las zonas de estacionamiento de vehículos y maquinaria, al final de cada jornada laboral.

Humedecer previamente las superficies a limpiar y por ningún motivo se debe barrer hacia el exterior. Durante el tiempo seco, se debe humedecer periódicamente el suelo, sobre las áreas desprovistas de acabados, en andenes y vías.

En cualquier demolición se debe cubrir la totalidad de la construcción.

Se deben cubrir y aislar los materiales de construcción y los materiales producto de la demolición o excavación.

Proyecto 6. MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Se debe proteger la vegetación en la zona de influencia del proyecto y evitar su acumulación delimitando la obra con poli sombra.

Solamente cuando sea estrictamente necesario, como en el caso de la limpieza para imprimación de pavimentos, se permitirá la utilización de compresores neumáticos para la limpieza de la vía, con períodos de uso y frecuencias de operación controladas. Se garantizará humedecimiento de la misma, para disminuir al máximo la emisión de partículas al aire por la operación de la máquina

La velocidad de los vehículos dentro del área del proyecto debe ser inferior a los 20 km/h y esta misma velocidad será patrón en el área de influencia directa, evitando los riesgos de emisión de material particulado.

Todos los vehículos utilizados en la obra deben contar con la respectiva certificación de revisión técnico - mecánica vigente

No se deben usar las cornetas, bocinas, pitos, y alarmas y de los vehículos que estén involucrados en el proyecto, a excepción de la alarma de reversa y los dispositivos diseñados para evitar accidentes o anunciar situaciones de emergencia. Además, los vehículos la maquinaria y equipos que están exentos de la revisión técnico-mecánica y de gases, tales como maquinaria rodante de construcción y otros equipos, deben contar con dispositivos, como válvulas, resonadores o pitos adaptados a los sistemas de frenos del aire.

Cuando se requiere realizar trabajos en horario nocturno comprendido de 7:00 p.m. a 7:00 a.m. de lunes a sábados o en cualquier horario los días domingos y feriados, es necesario tramitar el permiso de ruido nocturno

Para controlar la emisión de ruido se debe realizar un buen mantenimiento a la maquinaria, equipos y vehículos, planear y ejecutar un cronograma de las actividades que evidencie el control a las emisiones de ruido y que sea comunicado a los terceros dentro del área de influencia.

Está prohibido todo tipo de quemas a cielo abierto dentro y fuera del lugar donde se adelanten obras, así como realizar actividades de descapote mediante la implementación de quemas.

LUGAR DE APLICACIÓN

AID y zonas de almacenamiento temporal

8.3 PROGRAMA 3. GESTIÓN RECURSO HÍDRICO

Este programa, se compone de dos proyectos: a) medidas ambientales para el manejo de las aguas superficiales; b) adecuado manejo a los residuos líquidos tanto domésticos como industriales, que se generen por las actividades propias de cada proyecto.

Proyecto 1. MANEJO DE AGUAS SUPERFICIALES
OBJETIVO
Cumplir con las normas legales vigentes para la captación, transporte y uso del agua, Prevenir, minimizar y/o controlar los impactos que se producen sobre el recurso hídrico.
TIPO DE MEDIDA A EJECUTAR
Control x Prevención x Mitigación x Corrección Minimizar x
IMPACTOS A MANEJAR
Cambios en la calidad de agua Contaminación de acuíferos Afectación de zonas de recarga hídrica Contaminación del suelo Afectación a la fauna y flora Afectación a la salud de los trabajadores
ACCIONES A EJECUTAR
Por parte de la empresa no se realizará captación directa del recurso hídrico ya que esta se comprará al acueducto veredal quien suministrará el servicio, el cual será pagado. Recomendaciones generales:

Proyecto 1. MANEJO DE AGUAS SUPERFICIALES

- En las obras cercanas a cuerpos de agua se deben tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento de estas corrientes, con el objeto de evitar el aporte de materiales.
- El manejo de los materiales de excavación, residuos sólidos y líquidos se hará con base en los lineamientos trazados en los proyectos.
- Bajo ninguna circunstancia se debe permitir la disposición de residuos sólidos en las corrientes hídricas.
- El material de las excavaciones para la construcción en cercanías de cauces naturales debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial.
- Prohibir el lavado de la maquinaria y equipo en los cursos de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación de los mismos.
- No se deberá disponer ningún residuo líquido en cuerpos hídricos relacionados con el proyecto.
- No se deberá disponer en las corrientes hídricas ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
- En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas, conforme lo establezca en un documento aprobado por la interventoría.

LUGAR DE APLICACIÓN

AID

RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN

COSTOS

Residente de obra

No tiene costos adicionales

Proyecto 2. MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS

OBJETIVOS

Prevenir, controlar y mitigar los impactos generados por los vertimientos residuales resultantes del funcionamiento de campamentos, oficinas y talleres, requeridos para ejecución de los proyectos.

TIPO DE MEDIDA A EJECUTAR

Control x Prevención x Mitigación x Corrección Minimizar x

IMPACTOS A MANEJAR

Cambios en la calidad de agua
Contaminación de acuíferos
Afectación de zonas de recarga hídrica
Contaminación del suelo
Afectación a la fauna y flora
Afectación a la salud de los trabajadores

ACCIONES A EJECUTAR

Manejo de aguas residuales domésticas

Por parte del proyecto no se generan vertimientos de aguas residuales domésticas a ninguna fuente debido a que se contratará el servicio alquiler y mantenimiento de baterías sanitarias a prestadores autorizados de este servicio y en su defecto se alquilarán las viviendas del sector.

Recomendaciones generales en frente de obra:

- Se evitará el lavado, reparación y mantenimiento correctivo de vehículos y maquinaria en la obra. Esto se realizará en centros autorizados para tal fin. Si se

Proyecto 2. MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS

presentan derrames accidentales de aceites, acelerantes, se recogerán inmediatamente con absorbentes sintéticos, trapos, aserrín, arena, etc.

- Se prohibirá la utilización de aceites usados como combustibles de mecheros, antorchas, etc., puesto que su uso está prohibido por la legislación protectora del recurso aire.
- Se llevará un registro de todos los derrames presentados, indicando la fecha, el sitio y la medida correctiva aplicada. En caso de requerirse abastecimiento de combustible para la maquinaria y/o equipos en el frente de obra, éste se realizará mediante la utilización de un carrotanque –carro cisterna– que cumpla con la norma NTC para transporte de sustancias peligrosas y las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental vigente.
- Se llevará un registro de todos los derrames presentados, indicando la fecha, el sitio y la medida correctiva aplicada.
- Se prohíben los vertimientos de aceites usados y demás materiales a los cuerpos de agua o su disposición directamente sobre el suelo. En caso de que en la obra se generen este tipo de residuos se deberán entregar a entidades autorizadas.

LUGAR DE APLICACIÓN

AID

RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN

Residente de obra

COSTOS

No tiene costos adicionales

8.4 PROGRAMA 4. BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECO SISTÉMICOS

Este programa además de cumplir con la normatividad, tiene como estrategia crear sinergias que permitan maximizar los beneficios con el fin de cumplir con la complejidad del objetivo de mantener y evitar la pérdida de biodiversidad.

Proyecto 1. MANEJO DE LA COBERTURA VEGETAL
OBJETIVO
Establecer las acciones para la tala y poda de vegetación
TIPO DE MEDIDA A EJECUTAR
Control x Prevención x Mitigación x Corrección Minimizar x
IMPACTOS MANEJAR
Perdida de Flora y Biodiversidad.
ACCIONES A EJECUTAR
<p>En el evento que se requiera el aprovechamiento de árboles se dejan los siguientes lineamientos para su intervención:</p> <ul style="list-style-type: none">• En los sectores inmediatos a la calzada actual se deberá realizar cerramiento del área de intervención para tala con cinta de protección. En los sectores alejados de la calzada actual deberá contarse con estacado del corredor conformado.• Para los arbolados con altura hasta de cinco (5) m se podrá hacer corte a tala rasa a nivel del cuello de raíz, proyectando su caída sobre sectores de afectación vial y en contrapendiente, cuando ello proceda según la topografía del terreno. Para árboles con alturas superiores a cinco (5) m, se procederá a realizar una poda total o parcial de la copa del árbol (descope) amarrando las ramas con manilas que deben ser descolgadas cuidadosamente hasta el suelo, cuando se encuentre cercano a viviendas, calzada actual o infraestructura presente. En áreas que cuentan con espacio libre, se programará el ángulo de caída y una vez realizado el derrame parcial de ramas, estas se colocarán sobre el suelo con el propósito de amortiguar la caída del fuste, cuyo corte se realizará a 0,10 m del suelo. Para el corte del árbol se estima el ángulo de caída y la longitud del

Proyecto 1. MANEJO DE LA COBERTURA VEGETAL

individuo, de tal forma que no afecte áreas no incluidas dentro de la superficie de aprovechamiento o que por su tamaño pueda ocasionar desplazamiento de la masa cortada y causar riesgos sobre sectores naturales, comunidades cercanas o infraestructura presente.

- Se procede a cortar en secciones el fuste derribado con el propósito de posibilitar su cargue y traslado hacia sectores de uso o frentes de trabajo donde será reutilizado. Las ramas, tallos secundarios y hojas, serán trozados o dejados en los sitios de aprovechamiento, con el propósito de incorporar humus a los suelos que posteriormente serán removidos con el descapote.
- Los productos forestales obtenidos se emplearán en primera instancia para el suministro de maderas en las obras del proyecto y en segunda instancia aprovechados por las comunidades cercanas tanto en el empleo de maderas en diversos usos, como en la obtención de leña para sus actividades domésticas cotidianas.

Contando con el permiso de la autoridad ambiental, se dará inicio al manejo previsto:

- Demarcar el área de trabajo de manera que ésta sea amplia para que los operarios se puedan movilizar con facilidad.
- Retirar los desechos y materiales sobrantes de la obra. - Utilización de overoles y botas por parte del personal vinculado a la obra.
- Utilizar los equipos de trabajo apropiados como motosierras, manilas entre otros.
- Eliminación de los árboles presentes según lo autorizado por la Autoridad Ambiental. Los trabajos deberán ejecutarse de tal forma que no causen daños a estructuras, redes de servicios públicos, propiedades y demás vegetación existente. Posterior al derribo de la vegetación forestal y arbolados se procede a realizar cortes y trozado de la vegetación residual no aprovechada.
- En la explanación inicial se retirarán los primeros 0,2 a 0,3 m de suelo superficial y se acordonarán sobre el corredor cercano a la franja de excavación, en cuyo volteo se procurará la mezcla del material vegetal trozado y el suelo extraído con la actividad.

En caso de no posibilitarse el manejo de desechos mediante descomposición, por efectos de alta pendiente, baja presencia del horizonte orgánico en los suelos y alto grado de dificultad para realizar la actividad silvicultural; una vez realizada la actividad de excavación, se procede a separar el material vegetal y se traslada a los otros sectores acordonados, donde se confinarán en función de su descomposición y posterior reutilización en labores de siembra o incorporación en suelos forestales y/o de aprovechamiento agropecuario.

El retiro de la vegetación de herbáceas, malezas y pastos se realizará conjuntamente con la actividad de descapote. Para el descapote de las zonas cubiertas de pasto, rastrojo, escombros, cultivos y arbustos se deben cumplir las siguientes medias:

- Deberán limitarse solamente en las áreas requeridas para las obras del proyecto

Proyecto 1. MANEJO DE LA COBERTURA VEGETAL	
<ul style="list-style-type: none"> - No se debe permitir el procedimiento de desmonte mediante quema, así sea Controlada. - La capa vegetal debe ser almacenada y protegida para reutilizarla posteriormente en la recuperación de las áreas intervenidas por el proyecto, el sitio de almacenamiento debe ser ubicado de tal forma que no se mezcle con sustancias peligrosas y que no se contamine con suelo estéril. - El material de descapote debe apilarse pasto sobre pasto, tierra sobre tierra. La altura no puede superar los 1.5 metros y debe colocarse sobre una superficie plana que impida su compactación. - El suelo almacenado debe ser protegido contra la acción erosiva del agua y del viento; y contra la acción directa del Sol. Temporalmente debe hacerse riego para mantener la humedad y volteo periódico al mismo. 	
LUGAR DE APLICACIÓN	
AID	
RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	COSTOS
Grupo de gestión ambiental	No tiene costos adicionales

Proyecto 2. RECUPERACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS
OBJETIVO
Recuperar las áreas intervenidas o afectadas por las actividades del proyecto
TIPO DE MEDIDA A EJECUTAR
Control x Prevención x Mitigación x Corrección Minimizar x

Proyecto 2. RECUPERACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS

IMPACTOS MANEJAR

Perdida de la Biodiversidad.

Perdida de barreras vivas.

Perdida de corredores naturales.

ACCIONES A EJECUTAR

De acuerdo a las condiciones y características específicas del área del proyecto, se realizará la restauración de las zonas intervenidas de acuerdo con las condiciones paisajistas diseñadas del proyecto principalmente en los espaldares de cuneta.

Modificación o perfilado del talud

Este tipo de modificaciones busca mejorar las condiciones de estabilidad de un talud o ladera, ejecutando medidas mediante las cuales se obtenga el equilibrio de masas y la reducción de fuerzas que producen el movimiento del material térreo.

Lo anterior puede hacerse abatiendo el talud o construyendo terrazas o bermas intermedias. Mediante el abatimiento de la pendiente del talud, se busca que la superficie de falla se extienda en longitud, aumentando la seguridad del mismo frente a un evento de deslizamiento. La práctica de remover materiales desde las partes altas de un talud es un método muy efectivo que se utiliza con frecuencia en fallas activas, este método debe estar acompañado de un análisis de estabilidad con el fin de tener mayor certeza sobre la estabilidad del talud después de ser desarrollado

Revegetación con semilla al voleo.

Para la revegetación se establecerán las siguientes actividades:

Preparación del terreno.

La Empradización se llevará a cabo en superficies recientemente perfiladas que no cuenten con cobertura vegetal y cuya deficiencia del suelo no sea representativa, que se presente disponibilidad de materia orgánica y otros elementos necesarios para el desarrollo de las plántulas o pastos.

Proyecto 2. RECUPERACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS

Como primera medida se dispondrá de materia orgánica, proveniente del descapote, que permita el prendimiento de las semillas de pasto *Brachiaria* o estrella definida para el clima del lugar: frío, medio o cálido.

En las zonas de pendiente que limitan las terrazas se utilizarán mallas o fibras naturales que garanticen el enraizamiento de los brotes.

Siembra.

Consiste en distribuir, de manera ordenada, semillas de Gramíneas o leguminosas de fácil adaptabilidad climática, con previo tratamiento pregerminativo como agua caliente o cloro dependiendo de la especie empleada. Esta actividad se desarrollará en la medida de lo posible en el periodo invernal.

Las semillas deben ser adquiridas en sitios reconocidos y deben tener un porcentaje de germinación superior al 70%, además se debe emplear semillas de la misma especie para obtener superficies homogéneas. Una vez sembrada el área a empradizar se ejecutará riego suave para evitar el transporte de las semillas, en caso que esta actividad se efectúe en época de verano.

Por otra parte, se debe limitar el contacto externo y la intervención de maquinaria u otros factores que alteren la producción.

Mantenimiento.

Dentro de las actividades de mantenimiento se debe proceder con resiembras sistemáticas en los sitios en donde no se observe desarrollo adecuado; en este caso la primera actividad es verificar la eficiencia del sistema de siembra directa y de lo contrario se debe proponer otro método de Empradización. Por otra parte, se debe aplicar en los periodos de verano riego por lo menos dos veces al día utilizando carro cisterna y mangueras para distribuir el agua. De igual forma el desarrollo de la vegetación indicará la necesidad de empleo de insecticidas, fungicidas y cualquier otro tratamiento necesario para evitar el deterioro de la misma.

En caso de no poder realizar la siembra directa con semilla se dispone de las siguientes alternativas para la siembra, previa preparación del terreno:

- Los cespedones, o cuadrados de pasto natural son fijados al terreno empleando estacas de aproximadamente 50 cm de longitud, en este sentido se garantiza el apego de las raíces al suelo de una manera natural y efectiva, sin embargo, se utilizará como última opción ya que la medida implica revegetalizar una zona y desproteger otra, es decir el sitio de donde proviene el material.
- Estacas vivas, las fajinas vivas y biomantos. Las estacas vivas consisten en longitudes de tallo de árboles y arbustos que se entierran en el suelo con el fin de que crezca vegetación en el área que se pretende revestir, este tipo de sistema puede

Proyecto 2. RECUPERACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS	
utilizarse como tratamiento primario mediante el cual estas estacas sirven para anclar otros elementos como mantos vegetales y trinchos para que, posteriormente, crezcan arbustos sobre el área tratada.	
LUGAR DE APLICACIÓN	
AID	
RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	COSTOS
Residente de obra	No tiene costos adicionales

PROTECCIÓN DE FAUNA. (PBSE-4.3-13)

De acuerdo a lo establecido en el diagnóstico inicial de la zona de intervención este programa no aplica para el desarrollo del proyecto, debido a que las obras a ejecutar se realizarán sobre vías ya existentes sin aperturas de nuevos tramos, además los sectores de las vías a intervenir son de uso permanente y hay flujo constante de vehículos y transporte de carga. Se dará cumplimiento a lo establecido en cuanto a la capacitación en educación ambiental al personal de la obra en las normas de manejo y comportamiento frente a la fauna silvestre durante la ejecución de la obra. En caso de requerirse implementar alguna medida referente a este programa, durante el desarrollo de las obras, se dará cumplimiento a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental.

PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS SENSIBLES. (PBSE-4.4-14)

De acuerdo a lo establecido en el diagnóstico inicial de la zona de intervención este programa no aplica para el desarrollo del proyecto ya que es una zona con alta intervención antrópica (por cultivos mecanizados y asentamientos humanos) y por las actividades de obra encaminadas a la pavimentación de la vía y construcción de obras de drenaje. En todo caso si durante el desarrollo de las obras en algún momento por modificaciones de diseño, se establece la necesidad de implementar alguna medida referente a este programa se dará cumplimiento a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental.

8.5 PROGRAMA 5. MANEJO DE INSTALACIONES TEMPORALES

Este programa contempla las medidas mínimas a implementar para la instalación, el funcionamiento y el desmantelamiento de campamentos y sitios de acopio temporal que se requieren construir para la ejecución de las obras del proyecto.

Proyecto 1. INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DESMANTELAMIENTO DE CAMPAMENTOS Y SITIOS DE ACOPIO

OBJETIVO

Prevenir, minimizar y controlar los impactos generados por la instalación, operación y desmantelamiento del campamento y áreas de acopio temporal.

TIPO DE MEDIDA A EJECUTAR

Control x Prevención x Mitigación x Corrección Minimizar x

IMPACTOS MANEJAR

Contaminación de agua

Contaminación del suelo

Contaminación del aire

Afectación de coberturas vegetales

Afectación a la salud de los trabajadores

Afectación de la calidad visual

ACCIONES A EJECUTAR

INSTALACIONES DE ÁREAS TEMPORALES

Para el desarrollo del proyecto se contará con un campamento ubicado en el corregimiento El Dorado; por lo cual no se requiere construcciones adicionales.

El campamento contará con las siguientes áreas: Oficinas, zona de reunión, zona de almacenamiento temporal, zona de almacenamiento temporal de residuos sólidos, servicio sanitario por cada 15 trabajadores, área de comedor, equipo contra incendios y botiquín de primeros auxilios. Igualmente se dispondrá de los recursos necesarios para mantener los elementos relacionados con diseños, procedimientos y recomendaciones del proceso constructivo, además de aquellos elementos permitan focalizar sus

Proyecto 1. INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DESMANTELAMIENTO DE CAMPAMENTOS Y SITIOS DE ACOPIO

operaciones en el terreno y mantener procesos de comunicación con la comunidad y las diferentes instancias que requieran de su interlocución.

El acopio de materiales funcionará en áreas adyacentes en donde se realizarán las obras puntuales.

El mantenimiento del equipo, maquinaria y vehículos se realizará las instalaciones de la estación de servicio autorizadas.

FUNCIONAMIENTO DE ÁREAS TEMPORALES

En cuanto a los sitios temporales de acopio para el almacenamiento de los diferentes materiales de construcción, estos cumplirán con las siguientes exigencias:

El piso se protegerá colocando tablestacado en el que se irá apilando el material por utilizar. Todo material que genere emisiones de partículas deberá permanecer cubierto con lonas o plástico. El material pétreo siempre estará delimitado y acordonado, y acopiado dentro de la planta de asfalto y triturado, para prevenir el arrastre de sedimentos a cuerpos de agua, ya que esta cuenta con canales perimetrales.

El área de almacenamiento de grasas y aceites estará debidamente señalizada según los parámetros de higiene y seguridad industrial. Además, se instalará un equipo de control de incendios, previamente señalado e instalado en un sitio estratégico y a la altura adecuada.

En la zona de almacenamiento temporal de insumos o de bodegaje, se efectuará el acopio de los diferentes elementos tales como cemento, elementos férricos y herramientas, necesarios para el desarrollo de las obras; se garantizará entonces el aislamiento suficiente de la lluvia y el viento para evitar la contaminación de áreas aledañas, la pérdida de materiales.

En la zona de almacenamiento temporal de residuos sólidos, se mantendrán aquellos residuos de tipo doméstico e industrial empleados en el proceso de la obra y que corresponden a papel, sobres plásticos y de manila, bolsas, costales, vidrios, icopor, latas, sobrantes de comida y demás, de manera que reciban procesos de clasificación y entrega para reciclaje en el caso que la calidad de dichos productos lo permita, o para la disposición final aprovechando el servicio de recolección de basuras para la zona. Este lugar debe permanecer igualmente cubierto y aislado, de forma que no dé lugar a la atracción o a la presencia de vectores o contaminación de áreas aledañas por dispersión de dichos elementos.

Proyecto 1. INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DESMANTELAMIENTO DE CAMPAMENTOS Y SITIOS DE ACOPIO

Se contará con la vigilancia permanente de la estructura por parte de un vigilante, quién permanecerá las 24 horas del día en el campamento y responderá por la entrada y salida de personal y los elementos que al interior se encuentran.

Se contará con brigadas de aseo, que garanticen la limpieza de campamentos y sitios de acopio, igualmente la obra en general.

Para las zonas de acopio de agregados, todo material que genere emisiones de partículas deberá permanecer totalmente cubierto con lonas o plástico o en su defecto el contratista deberá ejecutar la medida necesaria para evitar la dispersión de partículas en las zonas de acopio temporal de materiales granulares.

Las zonas de materiales deberán estar debidamente señalizados y acordonados y deberán cumplir con los requerimientos necesarios estipulados en el programa de manejo integral de materiales de construcción.

LUGAR DE APLICACIÓN

Campamento y sitios de acopio

RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN

Residente de obra

COSTOS

No tiene costos adicionales

8.6 PROGRAMA 6. GESTIÓN SOCIAL

Proyecto 1. DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD

PGS – 6.1-18

OBJETIVO

Recibir, atender y dar respuesta oportuna a todas las manifestaciones que las autoridades y comunidades presenten al proyecto.

TIPO DE MEDIDA A EJECUTAR

Proyecto 1. DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD	PGS – 6.1-18
Control x Prevención x Mitigación x Corrección Minimizar x	
IMPACTOS A MANEJAR	
Quejas por parte de la comunidad Afectación a la movilidad Generación de accidentes Generación de empleo Demanda de recursos, bienes y servicios	
ACCIONES A EJECUTAR	
INSTALACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE SERVICIO Y ATENCIÓN AL USUARIO (SAU) Con el ánimo de crear estrategias de acercamiento con las comunidades y la población en general presentes en el área de influencia directa del Proyecto la empresa debe establecer un SAU (Servicio de Atención al Usuario) ubicado en el Corregimiento El Dorado en la oficina de la empresa, en este lugar se cuenta con el servicio de atención al público en el siguiente horario: Lunes miércoles y viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. igualmente, cuenta con el servicio de acueducto, alcantarillado y energía. Se implementará el SAU con el ánimo de evitar y disminuir la generación de conflictos con las comunidades del área de influencia directa del proyecto, el cual tendrá como principal eje la recepción y solución a todas las inquietudes, quejas y reclamos derivados por las actividades de obra. En este se realizarán las siguientes actividades:	
<ul style="list-style-type: none">• Recepción de solicitudes de información, quejas o reclamos• Solución y/o respuesta de las solicitudes presentadas por la comunidad• Elaboración de un consolidado con la información actualizada del estado de las solicitudes presentadas por la comunidad.	

Proyecto 1. DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD		PGS – 6.1-18
LUGAR DE APLICACIÓN		
Área de influencia directa del proyecto		
RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	COSTOS	
Residente de obra / SISO	No tiene costos adicionales	

Proyecto 2. DE INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN		PGS – 6.2-19
OBJETIVO		
<p>Brindar información clara, veraz, oportuna y suficiente a la población del área de influencia directa, a las autoridades locales, Juntas de Acción Comunal y líderes comunitarios.</p> <p>Mantener informados a todas las autoridades del área de influencia del proyecto.</p>		
TIPO DE MEDIDA A EJECUTAR		
Control	x	Prevenición
	x	Mitigación
	x	Corrección
		Minimizar
		x
IMPACTOS A MANEJAR		
Quejas por parte de la comunidad (conflictos)		
Afectación de la movilidad		
Generación de Empleo		
Generación de Accidentes		

Proyecto 2. DE INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN	PGS – 6.2-19
Afectación de recursos naturales	
ACCIONES A EJECUTAR	
1. ACCIONES DE INFORMACIÓN	
<p>Las acciones informativas que se aplicaran para el proyecto serán una reunión de socialización y la interacción con la comunidad a través del SAU y en caso de ser necesario se programaran reuniones extraordinarias.</p>	
<p>Reuniones de Socialización de inicio y de cierre</p>	
<p>Previo al inicio de las actividades constructivas se debe realizar una reunión dirigida a toda la comunidad del área de influencia directa del proyecto, a las autoridades locales y a los líderes comunales, con el objeto de informar a la comunidad sobre la ejecución del proyecto. Esta reunión de socialización servirá para informar sobre las actividades que se van a realizar, cuándo y en dónde se van a iniciar; se informará también sobre las características técnicas del proyecto, sobre la Oficina de Información y Atención al Ciudadano, sobre el requerimiento de mano de obra para el proyecto; Además, si se requiere, se harán reuniones intermedias, todo lo anterior con el objeto de manejar la información desde el proyecto y evitar que agentes externos, divulguen información falsa o generen expectativas igualmente falsas en la comunidad.</p>	
<p>En la reunión se tocarán los siguientes temas:</p>	
<ul style="list-style-type: none">• Características del diseño, duración del contrato y grupo de profesionales que participaran en la ejecución de la obra• Presentación del Plan de Adaptación a la Guía Ambiental (PAGA), haciendo énfasis en los impactos y en las medidas de manejo, particularmente las correspondientes al Programa de Gestión Social.• Procedimiento para vinculación de mano de obra• Procedimiento para el manejo de las manifestaciones ciudadanas.• Procedimiento para el manejo del acceso a los predios.• Se promocionará la conformación del Comité de Participación Comunitaria del proyecto (el cual se formula en el Proyecto de Cultura Vial y Participación Comunitaria del presente Programa de Gestión Social).	
<p>Las convocatorias para las reuniones de Inicio, se realizarán a través de la autoridad Municipal correspondientes y líderes comunales en los puntos de Atención al Usuario (SAU). Al comienzo del proyecto se realizará una reunión y al finalizar otra reunión.</p>	
<p>Antes de finalizar las actividades de obra, se realizará una reunión de finalización para presentar el estado final de la obra, sus características técnicas, indicar sobre su</p>	

Proyecto 2. DE INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN		PGS – 6.2-19
<p>conservación, presentar los resultados finales de la Gestión Social y Ambiental ejecutada durante toda la etapa constructiva.</p> <p>2. ACCIONES DE DIVULGACIÓN</p> <p>Para divulgar la información a la comunidad del área de influencia directa del Proyecto se tendrá como herramientas metodológicas el Centro de Servicio de Atención al Usuario (SAU).</p>		
LUGAR DE APLICACIÓN		
Área de influencia directa del proyecto		
RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	COSTOS	
Residente de obra / SISO	No tiene costos adicionales	

PROYECTO 4. RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA - PGS – 6.4-21 (NO APLICA)

Basados en las obras a ejecutar dentro del presente contrato nos permitimos manifestar que el proyecto 4. Recuperación del Derecho de Vía, no se aplicará, ya que el contrato no contempla en su estructuración esta actividad, de igual manera en los sectores que se van a realizar las obras no se presenta la necesidad de compra de predios o la presencia de asentamientos humanos que puedan verse afectados por la ejecución de las obras.

PROYECTO 5. CULTURA VIAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA - PGS – 6.5-22 (NO APLICA)

Los objetivos que se plantean en esta ficha requieren tiempos largos para el desarrollo de dinámicas sociales, que, por la naturaleza de este proyecto que es solo de 4 meses no es posible aplicar este proyecto.

Proyecto 6. CONTRATACIÓN MANO DE OBRA	PGS – 6.6-23
OBJETIVO	
<p>Generar ingresos en los hogares de las comunidades del AID.</p> <p>Evitar la migración de población foránea al AID para vincularse al proyecto.</p> <p>Evitar la generación de conflictos con la comunidad.</p>	
TIPO DE MEDIDA A EJECUTAR	
Control x Prevención x Mitigación x Corrección Minimizar x	
IMPACTOS A MANEJAR	
<p>Generación de empleo</p> <p>Quejas por parte de la comunidad</p>	
ACCIONES A EJECUTAR	

Identificación de la mano de obra no calificada en el área de influencia directa del contrato. Previo al inicio de las actividades constructivas, el contratista debe definir el número aproximado de trabajadores que requiere para las diferentes actividades.

Se garantizará a sus trabajadores, la atención médica integral, hospitalaria y demás prestaciones de ley, por lo anterior, previo al ingreso a las obras todo el personal sin excepción, debe estar vinculado a la ARP, EPS y fondo de pensiones.

Se practicarán los exámenes médicos al trabajador al momento de ser vinculados. Todos los trabajadores recibirán inducción sobre los programas de manejo ambiental, panorama de riesgos, información sobre la empresa y el proyecto y presentación del grupo de gestión ambiental encargado del manejo.

LUGAR DE APLICACIÓN

Vía objeto del proyecto

RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN

COSTOS

Residente de obra / SISO

No genera costos adicionales

Proyecto 3. MANEJO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PREDIOS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS

PGS-6.3-20

OBJETIVO

Registrar el estado físico de todas las construcciones e infraestructura, previo al inicio de las actividades constructivas.

Evitar conflictos con las comunidades del área de influencia directa del proyecto.

TIPO DE MEDIDA A EJECUTAR

Control x Prevención x Mitigación x Corrección Minimizar x

Proyecto 3. MANEJO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PREDIOS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS	PGS-6.3-20
IMPACTOS A MANEJAR	
Daños en propiedad privada	
ACCIONES A EJECUTAR	
<p>Actas de vecindad</p> <p>Para el desarrollo de la obra, el Contratista deberá levantar las actas de vecindad, ubicados directamente en el área de influencia directa de la vía; para la elaboración de estas se tendrá en cuenta las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Previo al inicio de las actividades constructivas, la Profesional Ambiental a través de volantes comunicará a los propietarios, arrendatarios o tenedores, el levantamiento de las actas y explicando el objeto de las mismas.• Las actas de vecindad serán levantadas por el Ingeniero Residente de la obra en compañía de la Profesional Ambiental, a través del diligenciamiento del formato respectivo y en presencia del responsable del predio. En caso de la no presencia del responsable, el levantamiento se hará con el personero, o un representante de la Alcaldía, quien firmará como testigo, de la información recolectada.• Se hará el levantamiento del respectivo registro fotográfico y/o fílmico para cada uno de los predios, este último se hará de manera lenta para así identificar el estado del inmueble o de lo que se encuentra alrededor del mismo.• Una vez levantada el acta y firmada por las partes participantes, se entregará copia al propietario y a la Interventoría del Contrato en un tiempo no mayor a 15 días.• Los representantes del contratista deben poseer un carné que los acredite como tal, al momento de realizar las actas de vecindad. <p>En caso de alguna reclamación por parte del responsable del predio, durante la ejecución de las obras, el contratista y la interventoría deberán verificar las actas de vecindad y determinar las acciones correctivas, en caso de que sea necesario. La recepción de estas reclamaciones deberá seguir el siguiente protocolo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se establecerán relaciones cordiales con la persona que presenta la queja, el reclamo o la solicitud.• El equipo técnico social del contratista realizará una inspección para verificar los daños y evaluar las responsabilidades de las actividades de obra en los daños registrados.	

Proyecto 3. MANEJO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PREDIOS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS	PGS-6.3-20
<ul style="list-style-type: none">• Se deberá realizar la visita al predio dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la queja, con presencia del solicitante.• Según la naturaleza del reclamo, deben asistir a la visita el ingeniero residente y el residente ambiental del contratista e interventoría.• El Acta de Vecindad deberá contener la información y el registro fotográfico del estado del predio antes de iniciar las actividades de obra y con este soporte poder evaluar si hay responsabilidad o no por las actividades del proceso constructivo en la queja presentada.• El registro fotográfico y fílmico debe imprimirse y/o archivarlo adecuadamente.• En la visita de inspección se realizará un registro fotográfico del área afectada para realizar las comparaciones y responsabilidades.• Una vez se verifique la responsabilidad de la obra en el daño, se procederá a determinar los recursos y actividades que se requieren para solucionar la manifestación ciudadana presentada.• Estas actividades deben consignarse en el formato de Atención al Ciudadano, incluyendo los tiempos acordados para los arreglos y debe ser firmado por las partes interesadas.• Todo el proceso de restauración de las condiciones iniciales del predio debe quedar explícitas en el formato de Atención al Ciudadano indicando los siguientes datos:<ul style="list-style-type: none">• Fecha de ingreso de la queja a la Oficina de Información y Atención al Ciudadano.• Fecha de la visita del equipo del contratista al predio para verificar los daños y las responsabilidades.• Valoración técnica de la queja por parte del equipo del contratista.• Consignar información sobre el estado del predio según el Acta de Vecindad.• Registro fotográfico tomado del acta de vecindad del área afectada.• Registro fotográfico del área afectada.• Clasificación de la restauración: Reparación, Restitución o Compensación.• Describir y registrar fotográficamente las actividades para el restablecimiento de las condiciones iniciales del área afectada en el predio.• Descripción de las actividades realizadas para el restablecimiento de las condiciones físicas que tenía el área afectada del predio.• Registro fotográfico de las reparaciones, una vez concluidas.• Evaluación de la restauración por parte del ciudadano (a) que presentó la queja.• Fecha de cierre de la manifestación ciudadana.• Firma (legible) de aceptación de las reparaciones por parte del ciudadano (a) que presentó la queja.• Firma (legible) de los profesionales del área técnica y social del contratista.• En caso de presentarse diferencias entre la interventoría y el contratista sobre la responsabilidad en los daños presentados, se acudirá al director (a) Técnico del	

Proyecto 3. MANEJO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PREDIOS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS		PGS-6.3-20
<p>proyecto o al funcionario que este designe para que dar solución a dichas diferencias.</p> <p>Medidas para prevenir la afectación de infraestructura de servicios públicos</p> <p>Para el manejo de la infraestructura de servicios públicos presente dentro del AID del contrato, se deberán tener en cuenta las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Previo a las actividades de descapote y excavación se verificará la presencia de redes de servicios públicos en los sitios a intervenir. • Las excavaciones en áreas aledañas a infraestructuras de servicios públicos o para traslados de redes, se deberá realizarse por tramos y estas no podrán permanecer abiertas por más de 12 horas, en lo posible se deben realizar en las primeras horas de la mañana de manera que al finalizar la tarde, la tubería haya sido instalada y el área rellenada. • Cuando se vaya a intervenir redes de servicios públicos, se debe informar oportunamente a las entidades encargadas de la prestación del servicio, de manera que no se presenten improvisaciones y al momento de la instalación no se pueda hacer por falta de alguna autorización. En caso de requerirse no se podrán iniciar excavaciones para el retiro de redes hasta tanto no se cuente con los permisos respectivos. • Previo al inicio de las actividades se debe hacer un inventario de los contadores existentes, verificar su estado y en caso de requerir retirarlo el contratista debe responsabilizarse de tal acción y será responsabilidad del Contratista la permanencia de estos elementos. • En la oficina del SAU, se deberá tener un directorio con todos los números telefónicos de las empresas prestadoras de los servicios públicos del municipio de Yotoco, esto en caso de cualquier emergencia. 		
LUGAR DE APLICACIÓN		
Vía objeto del proyecto		
RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN		COSTOS
Residente de obra / SISO		No genera costos adicionales

PROYECTO 7. PROYECTOS PRODUCTIVOS (NO APLICA)

Teniendo en cuenta que el presente proyecto tiene una duración de doce (12) meses para su ejecución y que la implementación de un proyecto que verdaderamente mejore la calidad de vida de la comunidad y brinde un mejoramiento de su entorno amerita y exige el desarrollo de una serie de acciones desde su identificación, consolidación hasta su puesta en marcha donde el apoyo y participación de la comunidad es vital no se tendrá en cuenta la ejecución de este programa por el corto tiempo de ejecución del proyecto.

PROYECTO 8. - PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y CULTURAL - PGS – 6.8-25 (NO APLICA)

De acuerdo a la naturaleza y objeto del proyecto que corresponde a un proyecto de mejoramiento de una vía existente a la cual se le va a mejorar la capa de rodadura sobre la calzada existente, por lo tanto no se harán explanaciones y las excavaciones corresponden al reemplazo del material de afirmado existente sobre la vía por un material que cumple las especificaciones generales de construcción INVIAS, que garantice la estabilidad de la nueva estructura, por ende no se presentará intervención sobre el patrimonio arqueológico Colombiano.

Sin embargo se sugiere que previo al inicio de las actividades constructivas se presente la consulta ante el ICANH indicando que se trata de un mejoramiento en los términos señalados anteriormente y seguramente el concepto indicara que el proyecto no requiere de un programa de Arqueología Preventiva.

9 PRESUPUESTO Plan de Adaptación a la Guía Ambiental (PAGA).

Con base en las actividades establecidas en el Plan de Adaptación a la Guía Ambiental (PAGA) propuesto, se tiene los costos de implementación para algunas de las fichas de los programas de manejo ambiental. Los costos de las compensaciones de los requerimientos legales, será objeto de modificación, ya que en este momento no se puede tener una estimación de las obligaciones ambientales que las Corporaciones ambientales determinen.

Para la estructuración del proyecto se estima un presupuesto del proyecto, sin embargo una vez se contrate las obras se deberá presentar el presupuesto PAGA. para la estructuración se sugiere el siguiente desglose:

Tabla 20 Presupuesto ambiental y social

NOMBRE DEL INSUMO O ITEM			CONDICIONES PROYECTADAS			
PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO BASICO (sin IVA) (\$)	VR. TOTAL (\$)
PROGRAMA 2. ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS	MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, CONVENCIONALES Y ESPECIALES	Punto Ecológico con caseta en guadua	4	UNIDAD	\$ 1.200.000,00	\$ 4.800.000,00
		Bolsas de basura para puntos ecológicos (3 Colores) (Bolsa Plástica 0,70m * 1m calibre 3)	600	UNIDAD	\$ 350,00	\$ 210.000,00
PROGRAMA 3. GESTIÓN RECURSO HÍDRICO	MANEJO DE RESIDUOS LIQUIDOS DOMESTICOS E INDUSTRIALES	Alquiler de Baño portátil. Incluye mantenimiento semanal	36	UNIDAD	\$ 2.200.000,00	\$ 79.200.000,00
GESTIÓN SOCIAL	DIVULGACION SOCIAL	Instalacion de Oficina de atencion al usuario durante el tiempo que dure la obra	1	Global	\$ 6.000.000,00	\$ 6.000.000,00
		Realizacion de reuniones de inicio, finalizacion y durante el proyecto, incluye volantes informativos y refrigerios.	6	UNIDAD	\$ 1.000.000,00	\$ 6.000.000,00
	CULTURA VIAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Realizacion de taller de seguridad vial , incluye volantes informativos y refrigerios.	18	Unidad	\$ 300.000,00	\$ 5.400.000,00
	PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y CULTURAL	Provision estudio de Programa de Arqueología Preventiva	1	Unidad	\$ 25.000.000,00	\$ 25.000.000,00
						\$ 126.610.000,00

10 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

De acuerdo con la naturaleza del proyecto y con los Programas planteados anteriormente el Programa de Seguimiento es el siguiente:

Tabla 21 Indicadores y Forma de Evaluación

Programa	Proyecto	Objetivo del Programa y Proyecto	Nombre del Indicador	Forma de Evaluación
PROGRAMA 1	Conformación grupo gestión ambiental y social	Garantizar el cumplimiento y desarrollo eficaz de las acciones propuestas en cada programa del Plan de Adaptación a la Guía Ambiental (PAGA).	No. Profesionales propuestos para le gestión ambiental y social. Requerimientos de Entidades.	No. Profesionales contratados / No profesionales propuestos = 100% No. Requerimientos emitidos / Requerimientos superados = 100%
	Capacitación y concienciación para el personal de obra	Capacitar a todo el personal de la obra en temas técnicos, ambientales, sociales y en salud ocupacional y seguridad.	Capacitaciones realizadas.	No. de personas capacitadas / No. total de personas laborando = 100%.
	Cumplimiento de requerimientos legales	Contar con todos los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones por uso e intervención de recursos naturales que requiere el proyecto.	Cumplimiento de requerimientos legales.	No. De Permisos obtenidos = al No. de permisos requeridos por el proyecto.
PROGRAMA A 2	Manejo integral de materiales de construcción	Prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales que se	Quejas y reclamos y Calidad del Aire	No. de quejas y reclamos por manejo de materiales de

Programa	Proyecto	Objetivo del Programa y Proyecto	Nombre del Indicador	Forma de Evaluación
		generen por el manejo de los materiales de construcción.	Calidad del Agua	construcción = 0
	Señalización frentes de obras y sitios temporales	Prevenir los impactos que se generen por la falta de una adecuada señalización de los frentes de obra y de los sitios de uso temporal	Señalización	Señales instaladas / señales propuestas Requerimientos mensuales < 1
	Manejo y disposición final de escombros y lodos	Cumplir con las normas legales vigentes para el manejo, transporte y disposición final de los escombros. Prevenir, minimizar y/o controlar los impactos que se producen sobre el medio ambiente, por la disposición de escombros.	Requerimientos autoridades e Interventoría. Quejas y reclamos de las comunidades.	Requerimientos emitidos por autoridades ambientales = 0. Quejas y reclamos=0
	Manejo y disposición final de residuos sólidos convencionales y especiales	Cumplir con la política ambiental de gestión integral de residuos sólidos. Cumplir con la política de manejo de residuos peligrosos.	Volumen de residuos sólidos dispuestos en el sitio de disposición final. Volumen residuos peligrosos (RSP)	RSD= RSG-(RSR1+RSR2)-RSP Registro de entrega de RSP a empresas autorizadas.

Programa	Proyecto	Objetivo del Programa y Proyecto	Nombre del Indicador	Forma de Evaluación
				Vol. RSP entregados/Vol. RSP generados = 100%
	Manejo de maquinaria y equipos	Definir las acciones a ejecutar para manejar los impactos generados por la operación y mantenimiento de la maquinaria, equipos y vehículos. Así como cumplir con la legislación vigente asociada a este componente.	Número de actividades ejecutadas /Número de actividades programados Número de accidentes por causa del manejo de maquinaria, equipos y vehículos/ Número de accidentes sucedidos en el periodo.	>90% Ejecución de actividades programadas <10% Accidentes por causa del de manejo de maquinaria, equipos y vehículos
	Manejo de emisiones atmosféricas	Establecer el conjunto de medidas para reducir o eliminar las emisiones atmosféricas, entendidas éstas, como material particulado, gases y ruido	Número de actividades ejecutadas /Número de actividades programado Numero requerimientos por parte de la	>90% Ejecución de actividades programadas 0 requerimientos por parte de la autoridad ambiental

Programa	Proyecto	Objetivo del Programa y Proyecto	Nombre del Indicador	Forma de Evaluación
			autoridad ambiental	
PROGRAMA 3	Manejo de aguas superficiales	Cumplir con las normas legales vigentes para la captación, transporte y uso del agua. Prevenir, minimizar y/o controlar los impactos que se producen sobre el recurso hídrico.	Acciones implementadas. Calidad del agua.	Cumplir con el 100% de las medidas propuestas en los programas para manejo de agua superficial.
PROGRAMA 5	Instalación, funcionamiento y desmantelamiento de campamentos y sitios de acopio temporal.	Prevenir, minimizar y controlar los impactos generados por la instalación, operación y desmantelamiento del campamento y áreas de acopio temporal.	Medidas ambientales realizadas.	No. medidas ambientales ejecutadas / No. medidas ambientales programadas.
PROGRAMA 6	De atención a la comunidad	Recibir, atender y dar respuesta oportuna a todas las manifestaciones que las autoridades y comunidades presenten al proyecto.	Quejas y reclamos	No. de quejas recibidas = 0.No.
	Contratación de Mano de Obra	Generar ingresos en los hogares de las comunidades del o de los municipios del AID. Evitar la migración de	Empleos Generados Personas del AID	No. De empleos generados / No de personas vinculadas de la zona

Programa	Proyecto	Objetivo del Programa y Proyecto	Nombre del Indicador	Forma de Evaluación
		población foránea a los entes territoriales del AID.		No de empleos requeridos para el proyecto.

11 PLAN DE CONTINGENCIAS

El Plan de Contingencias contiene los lineamientos y acciones que permitirán afrontar las situaciones de emergencia relacionadas con llosa riesgos ambientales y accidentes que se pudieran producir durante las etapas de construcción y operación del proyecto.

Se debe tener presente que la primera forma de reducir o eliminar la probabilidad que ocurra una contingencia es prevenir que no ocurra. Sin embargo, es necesario tomar en cuenta que las medidas preventivas no aseguran con absoluta certeza que las emergencias no ocurrirán, por lo cual es necesaria la elaboración de un Plan de Contingencias para controlar este tipo de situaciones.

A continuación, se detalla el Plan de Contingencias para la etapa de construcción de las obras del proyecto y se proporcionan los lineamientos para la elaboración de un Plan de Contingencias para la etapa de operación del proyecto, que deberá ser desarrollado e implementado por la entidad responsable de la operación del sistema.

11.1 OBJETIVOS

- El Plan de Contingencias tiene como objetivo principal contrarrestar y/o evitar los efectos generados por la ocurrencia de las emergencias, ya sean eventos asociados a fenómenos naturales o causados por el hombre, los mismos que podrían ocurrir durante la ejecución del proyecto.
- Atender en forma eficaz las eventualidades que podrían ocurrir en el período de construcción de esta obra.
- Planificar, describir la capacidad y las actividades de respuesta inmediata para controlar las emergencias de manera oportuna y eficaz que se pueden presentar durante la ejecución del proyecto.
- Brindar una oportuna y adecuada atención a las personas lesionadas durante la ocurrencia de una emergencia.
- Asegurar la restricción del acceso al área de la emergencia al personal no autorizado.
- Asegurar la oportuna comunicación interna entre el personal que detectó la emergencia, el personal a cargo del control de la emergencia.

- Establecer acciones operativas para minimizar los riesgos sobre trabajadores, terceros, instalaciones asociadas y minimizar los impactos sobre el medio ambiente.
- Aplicar un plan de “Comunicaciones de Emergencia” que asegure la comprensión y conocimiento del suceso y evite interferencias o participación no coordinada.

11.2 ALCANCE

Este Plan será aplicado a todo el personal involucrado en la operación y mantenimiento de la obra de la empresa contratista cuya prevención y atención serán responsabilidad del Contratista de Construcción. Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia hasta el momento en que todos los hechos que ponían en riesgo la seguridad de las personas, la integridad de las instalaciones y la protección del ambiente estén controlados.

11.3 ANÁLISIS DE RIESGO

Las etapas del análisis de riesgos son las siguientes:

- Identificación de amenazas de posible ocurrencia en la zona y durante las actividades de construcción tales como contingencias naturales y técnicas.
- Toma de acciones de control

Las contingencias identificadas son:

11.3.1 CONTINGENCIAS NATURALES

Originadas por accidentes en los frentes de trabajo y que requieren una atención médica especializada y de organismos de rescate y socorro. Entre éstas se cuentan los sismos, las explosiones imprevistas, incendios e inundaciones.

Teniendo en cuenta la descripción anterior este sitio no es susceptible a verse afectado por desbordamientos de fuentes hídricas, en el All el río más cercano es el río desbaratado, principalmente en las temporadas invernales fuertes de los meses abril – mayo, y, octubre – diciembre, donde se han presentado incrementos de caudal y represamientos, que han afectado fuertemente las márgenes del río, sin embargo revisando la cartografía del EOT del municipio el proyecto no se superpone con el área de inundación del río Desbaratado.

De acuerdo con la revisión bibliográfica en el AID se presenta un riesgo medio por vendavales, clasificación que se debe a la eventualidad y corta duración de este evento, que causa principalmente daños económicos moderados y altos, pero la vulnerabilidad de la población que en ocasiones se ve afectada por los rayos y la dificultad económica para reponer las pérdidas.

11.3.2 CONTINGENCIAS TÉCNICO-CONSTRUCTIVAS

Originadas por procesos constructivos que requieren una atención técnica, ya sea de construcción o de diseño y por accidentes de trabajo. Sus consecuencias pueden producir lesiones incapacitantes o pérdida de vidas, pueden reflejarse en atrasos y sobre costos para el proyecto. Entre ellas se cuentan los accidentes de trabajo (electrocución, caídas, golpes, quemaduras, derrumbes de paredes), atrasos en programas de construcción, fallas en el suministro de insumos, entre otros.

11.3.3 CONTINGENCIAS SOCIAL

Ocasionadas por eventos resultantes de la ejecución misma del Proyecto y su acción sobre la población establecida en el área de influencia de la obra, o por conflictos humanos exógenos. Sus consecuencias pueden ser atrasos en la obra, paros locales y regionales, huelgas, dificultades de orden público, etc.

11.4 PLAN ESTRATÉGICO Y OPERATIVO

Para el proyecto se conformará un equipo de atención de contingencias, el cual estará bajo la responsabilidad del Ingeniero Residente de obra, quien se apoyará en el Asesor Ambiental.

A continuación, se presenta una breve descripción de las funciones y responsabilidades de los integrantes del grupo de respuesta.

Director del Plan: la persona que asumirá esta responsabilidad es el Residente de Obra, quien se encargara de la coordinación general del personal que participa en el Plan y la activación del mismo. Debe estar en permanente comunicación con el jefe de acción inmediata, con al fin de evaluar la magnitud de la contingencia y efectuar seguimiento al riesgo que se haya presentado. Sera la misa persona autorizada para dar informaciones a la prensa sobre la contingencia; deberá informar a la Autoridad Ambiental local y a las autoridades pertinentes sobre la contingencia.

Brigada de atención de emergencias Maquinaria y Transporte: son los encargados de mantener la calma, direccionar a las personas por las vías de la evacuación y verificar el punto de encuentro que este todo el personal.

11.5 ESTRATEGIAS DE CONTROL

Antes del inicio de las obras, el contratista de construcción a través de la ARP elaborara el panorama de riesgos para cada una de las distintas actividades, de acuerdo con los riesgos puntuales asociados al proyecto y a su personal y al de la Interventoría para su debida implementación.

Las prioridades para ejecutar el Plan de Acción y generar alternativas de protección se deben seguir en el siguiente orden: vidas humanas, infraestructura de servicios públicos, edificaciones y vías. Posterior a la contingencia, se debe llevar a cabo un monitoreo de los

daños y reparaciones. Así como la evaluación de la efectividad del plan de acción desarrollado.

La empresa contratista encargada de la construcción presentará un Plan que contenga los procedimientos de actuación en caso de emergencias. Las acciones comprenden la identificación de los centros de Salud u Hospitales de las localidades más cercanas antes del inicio de las obras para que estos estén preparados frente a cualquier accidente que pudiera ocurrir y establecer los contactos y/o coordinaciones para la atención en caso de emergencias.

De acuerdo al tipo de contingencia identificada, se plantea un procedimiento particular, el cual se presenta a continuación.

11.6 ACCIONES PARA CONTINGENCIA NATURALES

El manejo respectivo se describe a continuación:

11.6.1 Inundaciones aluvio-torrenciales

Las épocas propicias para que se presenten estos eventos son los meses de abril, mayo y octubre, noviembre. Estar alerta e informados sobre las Diluvias en la región a fin de realizar algún tipo de desplazamiento y evacuación hacia áreas abiertas. Finalmente se evaluarán los efectos en las obras construidas o las pérdidas materiales generadas.

11.6.2 Sismos

Estos se presentan muy esporádicamente y de presentarse con magnitud mayor a 5 grados en la escala de Richter, podría generar flujos torrenciales de materiales por los ríos, lo cual es probable teniendo en cuenta la incidencia de fallas geológicas en el sector. Se tendría en cuenta la evacuación y resguardo a zonas seguras y preferiblemente abiertas. Todo el personal debe estar preparado de tal forma que se mantenga la calma y la evacuación se disponga de tal manera, que se evite que el personal corra y/o desaten el pánico

11.6.3 Incendios

Todo personal debe conocer las medidas para reducir riesgos de incendio, el Procedimiento para control de incendios, la distribución física de los equipos contra incendio, las rutas de evacuación en caso de incendios.

11.7 ACCIONES PARA CONTINGENCIA TÉCNICO-CONSTRUCTIVAS

11.7.1 Accidente de trabajo

La ocurrencia de accidentes laborales se origina principalmente, por deficiencias humanas o fallas mecánicas en la utilización de equipos, vehículos y maquinaria pesada, actividades de transporte de materiales de construcción y otras cargas. Con el propósito de minimizar los efectos de cualquier tipo de accidentes, el Contratista está obligado a proporcionar a

todo su personal, los implementos de seguridad propios de cada actividad, como son: cascos, botas, guantes, etc.

Cuando se presente un accidente de trabajo, las acciones a emprender son las siguientes:

Se debe suspender indefinidamente la acción que ocasionó el suceso
Prestar los servicios de primeros auxilios si es necesario
Trasladar inmediatamente al herido al centro de asistencia más conveniente de acuerdo con las lesiones presentadas y dar aviso a las líneas salva vidas de la ARP respectiva ya la IPS respectiva, lo cual asegura que estén esperando el caso para atenderlo.
Dependiendo de la gravedad del suceso informar a las autoridades municipales.
Elaborar reporte de accidente a la ARP, por parte de la persona encargada de salud ocupacional del proyecto y este a su vez informa a las directivas del mismo. Este reporte se puede enviar al trabajador lesionado siempre y cuando sea leve, cuando es grave se tiene plazo de entregar el reporte dentro de las 24 horas siguientes al evento.
Efectuar investigación interna del accidente

Accidente con lesión a terceros

En caso de presentarse un accidente con lesiones a terceros, se debe definir:

Persona(s) lesionada(s) con maquinaria o equipo en movimiento
Persona(s) lesionada(s) por elementos o condiciones propias del proyecto

Persona lesionada con maquinaria o equipo en movimiento:

Se deben prestar los primeros auxilios y trasladar al lesionado al Centro de atención más cercano.
Se recogen los datos básicos de lo sucedido, incluyendo la identificación de la persona lesionada (nombre, número de cedula, dirección y teléfono) y del equipo implicado (número de placa o código del equipo).
Se verifica el seguro obligatorio del vehículo implicado y se envía copia al centro asistencial, para pago de servicios.
Cubierta la emergencia en su fase de atención médica, se inicia el proceso de investigación interna del accidente, el cual se realiza en las 24 horas siguientes al suceso, considerando para la investigación los siguientes puntos:
Inmovilizar la maquinaria o equipo y acordonar el lugar evitar la presencia de curiosos, que alteren las condiciones del lugar del accidente.
Hacer registro fotográfico o filmico del lugar y las condiciones en donde sucedió el accidente.
Se remite el informe de lo sucedido a los abogados de la empresa constructora para continuar el proceso de atención de reclamación si es del caso.
Se continuará con el seguimiento del caso, en cuanto a la evolución del estado de salud de la persona lesionada por parte de la persona encargada de salud ocupacional.

Persona lesionada por elementos o condiciones propias del proyecto:

Se deben prestar los primeros auxilios y trasladar al lesionado al Centro de Atención más cercano. Se anexa Listado de centros de atención de acuerdo con el frente de trabajo, con los cuales se estableció acuerdo previo, para estos casos.

Se recogen los datos básicos de lo sucedido, incluyendo la identificación de la persona lesionada (nombre, número de cedula, dirección y teléfono).

Cubierta la emergencia en su fase inicial de atención médica, se inicia el proceso de investigación interna del accidente, el cual se realiza en las 24 horas siguientes al suceso, considerando para la Investigación los siguientes puntos:

Inmovilizar la maquinaria o equipo y acordonar el sitio para evitar la presencia de curiosos, que alteren las condiciones del lugar del accidente.

Realizar registro fotográfico o fílmico del lugar y las condiciones en donde sucedió el accidente.

Se remite el Informe de lo sucedido a los abogados de la empresa constructora para continuar el proceso de atención de reclamación si es del caso.

Se continuará con el seguimiento del caso, en cuanto a la evolución del estado de salud de la persona lesionada por parte del encargado de salud ocupacional.

Las acciones a desarrollar en caso de accidentes en el personal del proyecto y/o terceros, son determinadas por el tipo de lesiones y su gravedad, clasificándose en leves las que no constituyen amenaza de muerte para las personas y por lo tanto no se requiere de atención médica inmediata; en casos graves donde hay presencia de hemorragias, inconsciencia de las personas afectadas, dificultad respiratoria, desmembración y/o fracturas, se considera de extrema urgencia y exige el traslado inmediato a un centro hospitalario

11.7.2 Problemas técnicos

La solución de los problemas técnicos que pueden presentarse durante la ejecución de obras se dará informando a la supervisión de la obra, quien determinará la gravedad del incidente e informará a la Gerencia respectiva. La supervisión técnica ejecutará inmediatamente una de las siguientes acciones:

Si el caso puede resolverlo la supervisión técnica, llamará al Contratista y le comunicará la solución.

Si el caso no puede ser resuelto por la supervisión técnica, comunicará el problema a la Dirección del Proyecto que, a su vez, hará conocer inmediatamente el problema al responsable del diseño, éste procederá a estudiar la solución, la comunicará al supervisor y éste al Contratista.

11.8 ACCIONES PARA CONTINGENCIA SOCIAL

Las acciones a seguir en caso de una contingencia humana no dependerán de la responsabilidad del Contratista en su generación.

Estas contingencias se atenderán como se indica a continuación:

En eventualidades, como problemas masivos de salubridad dentro del cuerpo de trabajadores del proyecto (intoxicación, epidemias), el Contratista deberá en primer lugar proceder a la atención del personal afectado, luego dar aviso a la supervisión técnica, describiendo las causas del problema y sus eventuales consecuencias sobre el normal desarrollo de la obra. Adicionalmente estará comprometido, en los casos que lo ameriten, a proveer soluciones como la contratación de personal temporal para atender los frentes de obra más afectados.

Para los casos de perturbación de orden público (paros, delincuencia común), donde el Contratista sea uno de los actores afectados, se deberán realizar las siguientes acciones:

- Se deberá comunicar a las autoridades policiales del hecho y a la oficina de comunicación del contratista.
- El personal de la empresa contratista deberá mantenerse dentro del perímetro de la obra.
- El personal de seguridad de la obra se hará cargo de la situación hasta la llegada de las fuerzas del orden.
- Se evitará en todo momento la confrontación.

En caso de algún herido, se procederá a su atención inmediata en el tópico de la obra. En caso sea de gravedad se solicitará el apoyo de una ambulancia. Una vez tomado el control de la situación, el supervisor de la obra y jefe de obra o residente, evaluarán la situación y emitirán un reporte dando cuenta a las autoridades policiales respectivas y a la Gerencia del contratista.

11.9 EQUIPOS Y MAQUINARIA DEL PLAN DE CONTINGENCIA

- Equipos de primeros auxilios
- Equipos contra incendios
- Equipos de comunicación
- Señalización (vallas, avisos, cinta de seguridad. otros).
- Camillas
- Infraestructura y servicios de apoyo

Antes del inicio de las obras, el contratista de construcción debe realizar un inventario detallado de los organismos de socorro y de salud en el área de influencia local. En caso de que alguno de estos no exista, se localizaran los que estén en el lugar más cercano al sector de los trabajos.

11.10 INFORMACIÓN DE SOPORTE

A continuación, y por ubicación estratégica con respecto al proyecto, se presenta

Información relativa a los Centros de Atención en el Municipio de Yotoco; información que es complementaria a la señalada en la caracterización ambiental local y que se considera importante al momento de requerirse atender una contingencia relacionada con accidentes

de trabajo, lo cual estadísticamente en este tipo de proyectos es lo que mayor demanda de atenciones y medidas preventivas requiere.

ENTIDADES PUBLICAS

Alcaldía Municipal de Yotoco - Valle Del Cauca

Dirección: Calle 6 No. 4 - 08

Horario de atención: Lunes a Viernes: 7:00 a.m. a 12 p.m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. Codigo Postal 761040

Teléfono Conmutador: (+57-2) 252 4050

Teléfono móvil: 2524050

Línea de atención gratuita: No contamos con este servicio en la actualidad.

Fax: 2524050

Correo institucional: contactenos@yotoco-valle.gov.co

Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@yotoco-valle.gov.co

Coordinador Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Yotoco:

ELIZABETH DARAVIÑA CANIZALES

3175178392

elizadaca1602@gmail.com

Empresa de Servicio Público de Aseo del Municipio de Yotoco Valle del Cauca S A S E S P

- Teléfono: 3187608331
- Fax:
- Dirección: CARRERA 4 5 26
- Ciudad: Yotoco, Valle del Cauca

Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres

Carrera 6 entre calles 9 y 10

Edificio Palacio de San Francisco

Horario atención

Lunes a jueves: Mañana 7:30 am a 12:30 pm Tarde 1:30 pm a 5:30 pm

Viernes: Mañana 7:30 am a 12:30 pm - Tarde 1:30 pm a 4:30 pm

Acceso a Servicios

Email: contactenos@valledelcauca.gov.co

Notificaciones Judiciales

njudiciales@valledelcauca.gov.co

ntutelas@valledelcauca.gov.co

nconciliaciones@valledelcauca.gov.co

Telefonos (57-2) 620 00 00

Línea Gratuita: 01-8000972033

HOSPITALES:

Hospital Local del Municipio de Yotoco e.s.e.

- Dirección: Cl 5 4-25
- Teléfono: (+57) 2 2524979

OTROS

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE YOTOCO

DIRECCIÓN: Carrera 4 # 5-58, frente al Parque principal

TELÉFONOS: (092)2523555 – 2524555 313 6618276

TELEFAX: (092)2524795

EMAIL: bomberos_yotoco@hotmail.com

INFORMACIÓN A NIVEL NACIONAL

Policía Nacional

Marque Línea de Atención Nacional 147

Marque Línea de Atención Nacional 112

Antisecuestro Policía Nacional

Gaula Policía Nacional

Marque Línea de Atención Nacional 165

Iniciativa presentada por:
AGROCOLSA S.A. SOCIEDAD CIVIL, NIT 805.021.816-3
AGRÍCOLA COLOMBIANA S.A., NIT 890.315.430-6
PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A., NIT 890.321.213-9
ALIANZA FIDUCIARIA, NIT 860.531.315-3

MEJORAMIENTO DE LA VÍA
YOTOCO -BUENOS AIRES -EL DORADO
EN EL SECTOR CRUCERO BUENOS AIRES -CASCO URBANO
DE YOTOCO Y DE UN TRAMO DE LA VÍA MUÑECOS -
CORDOBITAS EN YOTOCO VALLE DEL CAUCA

Inteligencia Policía Nacional

Marque Línea de Atención Nacional 166

Dijín

Marque Línea de Atención Nacional 157

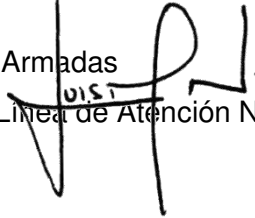
Fuerzas Militares

Marque Líneas de Atención Nacional 122
-146

Fuerzas Armadas

Marque Línea de Atención Nacional 152

Elaboró:



LUIS MIGUEL NARVÁEZ VANEGAS
CC: 1.061.691.327 de Popayán
MP 19238179924CAU
Esp. Manejo Integrado del Medio Ambiente

Procuraduría

Marque Línea de Atención Nacional 142

Maltrato Infantil

Marque Línea de Atención Nacional 106

Atención de Desastres

Marque Línea de Atención Nacional 111

Cuerpo de Bomberos

Marque Línea de Atención Nacional 119

ANEXOS

ANEXO 1

DOCUMENTOS DE

ESCOMBRERA



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0377 DE 2017
(02 JUN 2017)

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UNA LICENCIA
AMBIENTAL"**

El Director General (E.) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, mediante Resolución D.G. No. 0019-1997 del 30 de enero de 1997, otorgó Licencia Ambiental ordinaria para el desarrollo del proyecto de "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE", en terrenos ubicados en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento de Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, la cual fue cedida y modificada mediante las Resoluciones D.G. No. 0167-1997 del 04 de agosto de 1997, D.G. No. 009-1998 del 15 de enero de 1998, D.G. No. 053-1999 del 15 de febrero de 1999, D.G. No. 0163-1999 del 21 de mayo de 1999, D.G. No. 00515-2001 del 22 de agosto de 2001, 0100 No. 0740-0012-2011 del 17 de enero de 2011 y 0100 No. 0150-0061-2015 del 28 de enero de 2015, a favor de la Sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P.-Bugaseo.

Que con Resolución 0100 No. 0150-0048-2016 del 29 de enero de 2016, se modificó una obligación de la Licencia Ambiental otorgada para la construcción y operación del sistema de manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos-Relleno Sanitario Presidente.

Que el señor Héctor Giraldo Ávila, obrando como representante legal de la sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P. – Bugaseo, mediante escrito No. GG-26417 de fecha 9 de febrero de 2017, radicado en la CVC bajo el No. 111222017 del 10 de febrero de 2017, presenta solicitud de viabilidad para nivelación de sector de antiguo Pondaje No. 1 con sobrantes de excavación y residuos de demolición y con oficio No. 0150-111222017 de fecha 17 de marzo de 2017, la CVC, le hace una serie de requerimientos para evaluar técnicamente la viabilidad de su solicitud.

Que en fecha mayo 15 de 2017, se rinde concepto técnico No 0150-012-027-2017, por parte de profesional del Grupo de Licencias Ambientales, referente a una

2) 7
VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 9

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0377 DE 2017
()

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

modificación menor de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Bugaseo S.A. E.S.P., mediante Resolución D.G. 019 del 30 de enero de 1997, y sus actos administrativos modificatorios, en el que se considera viable la modificación consistente en la adecuación del pondaje 1, como parte de las actividades del cierre del vaso 1, cuyo objetivo fundamental es recuperar el entorno afectado por las excavaciones y evitar procesos erosivos y/o la acumulación de aguas lluvias y del que se extraen apartes:

(...)" 1.0 ANTECEDENTES

.....
Que el pondaje No. 1 fue construido en el año 2011 con la finalidad de almacenar lixiviado, sin embargo la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., con la finalidad de reducir el almacenamiento de este residuo líquido, decidió en el año 2014 dismantlar la laguna No. 7 y el pondaje No. 1, a los cuales se les extrajo la geomembrana, se perfilaron los taludes y adecuó el manejo de aguas lluvias.

El 18 de abril de 2017 mediante radicado No. 28051 de la CVC, el gerente general de la empresa Bugaseo del Valle S.A. E.S.P., da respuesta a lo requerido, presentando información detallada para la nivelación del pondaje No. 1 con materiales sobrantes de excavación, construcción y demolición.

2.0 GENERALIDADES DEL PROYECTO

El relleno sanitario Presidente se encuentra ubicado en la vereda Arenales, del corregimiento de Presidente del municipio de San Pedro - Valle del Cauca.

Actualmente el relleno sanitario de Presidente está conformado por dos (2) sectores, el predio Arenales el cual fue utilizado hasta agosto de 2016 como área para la disposición final en los denominados vasos 1,2 y celda 9. En este mismo predio se encuentra ubicado el antiguo pondaje No. 1 y las lagunas que almacenan el lixiviado generado en el relleno sanitario. Teniendo en cuenta que se agotó la capacidad de disposición en los vasos 1 y celda 9, dicho sector se encuentra en proceso de cierre y clausura definitiva, el cual incluye la conformación o clausura del antiguo pondaje No. 1, el cual cuenta con un área de 7.657 m² y se estima que para la nivelación del sitio se empleen cerca de 65.000 m³ de residuos de excavación y demolición. De acuerdo con la capacidad y el área de disposición se proyecta una vida útil de 1.5 años.

A la fecha se realiza la disposición final de los residuos sólidos ordinarios en el vaso 3 ubicado en el predio la Esperanza, contiguo al vaso 1.

3.0 SOLICITUD

Mediante radicado CVC No. 111222017 del 10 de febrero de 2017 se recibe solicitud realizada por el gerente general de la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., con la finalidad de evaluar la viabilidad de para nivelar el antiguo pondaje No. 1 con sobrantes de excavación y residuos de demolición.

• **Justificación presentada por la empresa**

El antiguo pondaje No. 1 del relleno sanitario regional Presidente, ya se clausuró sin embargo dentro de las actividades de cierre y clausura del vaso 1 hemos identificado que éste sector requiere nuevamente ser relleno para recuperar el entorno afectado por la excavaciones, evitar erosión y/o acumulación de agua lluvias.

Comprometidos con la vida

25
1
ML
VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 9

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0377 DE 2017 ()

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

4.0 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Con el fin de tener los elementos de juicio para evaluar la solicitud realizada por el Gerente general de Bugaseo S.A. E.S.P., se le requirió mediante oficio No. 0150 -111222017 del 17 de marzo de 2017, presentar lo siguiente:

- Cronograma de actividades: Donde se indique periodo y tiempo establecido para dicha conformación.
- Modelo de llenado propuesto: Fases o etapas de conformación, cota máxima de llenado entre otros.
- Obras complementarias: Manejo Interno y externo de aguas lluvias.
- Cierre y clausura definitiva: Plan de revegetalización del área correspondiente al pondaje No. 1.

Información que permitiría evaluar técnicamente la viabilidad de nivelar el antiguo pondaje No. 1 con sobrantes de excavación y residuos de demolición.

Se analiza y evalúa la información técnica suministra para la nivelación del antiguo pondaje No. 1 con sobrantes de excavación y residuos de demolición.

Plan de llenado propuesto

Se establece realizar la disposición de los residuos en cinco (5) terrazas o fases de llenado desde la cota inferior 1063.6 msnm hasta la cota superior 1089 msnm (cota natural del terreno) con una pendiente de fondo 2% incluyendo manejo de aguas lluvias en bermas de 2 metros de ancho y 5 metros de altura cada una. Ver imagen No. 1.

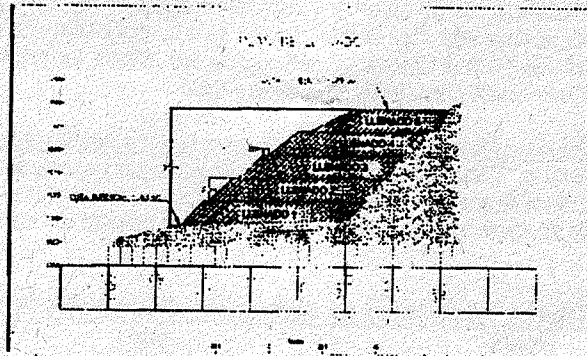


Imagen No. 1 Plan de llenado

Manejo de aguas lluvias

Referente al manejo de aguas lluvias, se proyecta en el fondo una pendiente de 2%, canales perimetrales al vaso y una obra de arte en el punto más bajo que permite el almacenamiento y posterior transporte de estas aguas hacia el zanjón el hormiguero. Ver imagen No. 2.

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0377 DE 2017
()

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

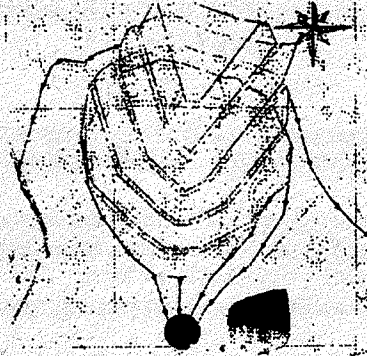


Imagen No. 2 Manejo y control de aguas lluvias

Adecuación de vías de acceso

Para el desarrollo del proyecto no se requiere de la construcción de nuevas vías, ya que existe acceso directo área objeto, la cual será adecuada con la instalación de material de afirmado.

Cierre por etapa y clausura definitiva

Para el cierre de cada terraza se instalará una capa de arcilla de 0.3 metros, con el fin de aislar el residuo de posibles exposición visual y al agua lluvia.

Para el cierre definitivo se instalarán dos (2) capas de 0.2 metros de arcilla, con el objeto de minimizar la infiltración y percolación de aguas lluvia, además esta capa servirá de base para la revegetalización y recuperación del área. La revegetalización se realizará con pasto o leguminosas como pasto tipo estrella, brachiaria y guinea con el objeto de minimizar el efecto de los vientos y la lluvias sobre el suelo desprotegido.

Cronograma propuesto por la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., para la ejecución del proyecto

Para el desarrollo del proyecto se ejecutarán las siguientes actividades en cada una de las terrazas así: Adecuación de fondo, de la vía de acceso, obras de arte para el drenaje de fondo, llenado, adecuación de diques para el ingreso de cada una de las terrazas, manejo de aguas lluvias, cierre y revegetalización de acuerdo con los siguientes tiempos. Ver tabla No. 1.

Tabla No. 1 Actividades y cronograma para el desarrollo del proyecto.

Nombre	Inicio	Duración	Fin
TERRAZA 1	17/04/2017	72.25d	13/07/2017
ADECUACIÓN FONDO	17/04/2017	5d	22/04/2017
ADECUACIÓN VÍA DE ACCESO	24/04/2017	5d	29/04/2017
OBRA DE ARTE DRENAJE FONDO	01/05/2017	2d	02/05/2017
LLENADO TERRAZA 1	03/05/2017	59d	13/07/2017

25 7 12
VERSION: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 9

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0377 DE 2017
()

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UNA LICENCIA
AMBIENTAL"**

ADECUACIÓN DIQUE SUR (PARA INGRESO A LA 2DA TERRAZA)	05/06/2017	32.75d	13/07/2017
TERRAZA 2	14/07/2017	57d	21/09/2017
LLENADO TERRAZA 2	14/07/2017	57d	21/09/2017
ADECUACIÓN VIA INTERNA (ACCESO TERRAZA 3)	14/07/2017	20d	07/08/2017
TERRAZA 3	22/09/2017	47d	17/11/2017
LLENADO TERRAZA 3	22/09/2017	47d	17/11/2017
ADECUACIÓN VIA INTERNA (ACCESO TERRAZA 4)	13/10/2017	29.75d	17/11/2017
TERRAZA 4	18/11/2017	33.5d	28/12/2017
LLENADO TERRAZA 4	18/11/2017	33d	28/12/2017
ADECUACIÓN VIA INTERNA (ACCESO TERRAZA 5)	11/12/2017	15.5d?	28/12/2017
TERRAZA 5	29/12/2017	20d	22/01/2018
LLENADO TERRAZA 5	29/12/2017	20d	22/01/2018
CIERRE DEFINITIVO	23/01/2018	30d	28/02/2018
CUBRIMIENTO TALUDES Y BERMAS CON ARCILLA COMPACTADA	23/01/2018	30d	28/02/2018
MANEJO DE AGUAS LLUVIAS	03/05/2017	248.25d	28/02/2018
CONSTRUCCIÓN RED MANEJO DE AGUAS LLUVIAS	03/05/2017	248.25d	28/02/2018
REVEGETALIZACIÓN	01/03/2018	90d	18/06/2018
REVEGETALIZACIÓN CON PASTO ESTRELLA	01/03/2018	90d	18/06/2018

Concepto

Una vez analizado y evaluado el alcance del proyecto, como también sus consideraciones técnicas, se considera viable la adecuación del pondaje No.1 como parte de las actividades del cierre del vaso 1, cuyo objetivo fundamental es recuperar el entorno afectado por las excavaciones y evitar procesos erosivos y/o la acumulación de agua lluvias.

Con la ejecución del proyecto bajo los lineamientos técnicos propuestos por la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., no se generará ningún impacto ambiental adicional a los contemplados en el otorgamiento de la licencia ambiental y sus modificaciones, de acuerdo como lo establece el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual se puede considerar como un cambio menor."(...) Hasta aquí el concepto.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, es la Autoridad Ambiental competente para modificar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que según el concepto No. 0150-012-027-2017, de fecha Mayo 15 de 2017, rendido el Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General de la Corporación, no

25
9
VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0377 - DE 2017
()

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UNA LICENCIA
AMBIENTAL"**

se requiere en el caso del análisis, adelantar el procedimiento establecido en los artículos 2.2.2.3.7.1. Modificación de la Licencia Ambiental, 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental y 2.2.2.3.8.1. Trámite para la modificación de la Licencia Ambiental, del Decreto 1076 de 2015, por cuanto la ejecución del proyecto bajo los lineamientos técnicos propuestos por la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., no genera ningún impacto ambiental adicional a los contemplados en el otorgamiento de la licencia ambiental y sus modificaciones, debido a que las condiciones de construcción y operación del relleno sanitario, son las mismas, acorde a los diseños presentados, al área a ocupar y por lo tanto no se presentan variaciones en las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables; como tampoco se modifican las obligaciones relacionadas con la operación y controles establecidos para la operación del relleno sanitario.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General (E.) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente a solicitud de la sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P.-Bugaseo, representada legalmente por el señor Héctor Giraldo Ávila, la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0019-1997 del 30 de enero de 1997, cedida y modificada mediante las Resoluciones D.G. No. 0167-1997 del 04 de agosto de 1997, D.G. No. 009-1998 del 15 de enero de 1998, D.G. No. 053-1999 del 15 de febrero de 1999, D.G. No. 0163-1999 del 21 de mayo de 1999, D.G. No. 00515-2001 del 22 de agosto de 2001, 0100 No. 0740-0012-2011 del 17 de enero de 2011 y 0100 No. 0150-0061-2015 del 28 de enero de 2015, 0100 No. 0150-0048 de 2016 de fecha 29 de enero de 2016, para la "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE", en terrenos ubicados en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento de presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, con el fin de realizar la "Adecuación del pondaje 1, como parte de las actividades del cierre del vaso 1, cuyo objetivo fundamental es recuperar el entorno afectado por las excavaciones y evitar procesos erosivos y/o la acumulación de aguas lluvias".

25
17
440

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0377 DE 2017
()

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES A ADICIONAR: La sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P.-Bugaseo, en calidad de titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

A. Impermeabilización del fondo:

- El fondo o piso del terreno deberá contar con una pendiente mínima de 2%, y se deberá instalar una geomembrana de calibre 30 mils-HDPE en el fondo y taludes de cada terraza.
- Adecuar las obras o filtros en el fondo del pondaje para el manejo y control de las aguas lluvias.

B. Manejo y control de aguas lluvias:

- Construir los canales perimetrales al antiguo pondaje. Cuando se presenten pendientes superiores a los 30° se deberán construir obras de disipación de energía.
- La obra de arte propuesta para la conducción de las aguas lluvias hacia el zanjón el Hormiguero, deberá tener un cabezal de descarga hacia el zanjón de tal manera que no cauce erosión marginal, ni de fondo.
- En el caso de requerirse, se debe construir un sedimentador con el fin de evitar el arrastre de material sólido al zanjón El Hormiguero.

C. Control de estabilidad y topográfico:

- Presentar en un plazo no mayor a 30 días calendario contados a partir de la fecha de la ejecutoria de ésta resolución, un análisis de estabilidad del relleno, teniendo en cuenta la geometría propuesta, características y parámetros de los residuos a disponer.
- Presentar trimestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el municipio de Buga, el control topográfico de la altura y conformación de los taludes, hasta alcanzar la cota final autorizada de 1089 msnm, la cual corresponde a la cota natural del terreno.

D. Etapas de llenado y Conformación de taludes:

- La fase de llenado estará conformado por cinco (5) terrazas, cuyas bermas deberán ser mínimo de 3 metros de ancho por 1.5, esto con el objeto de lograr pendientes de al menos (3H: 1,5V) garantizando que el ángulo de inclinación del talud no supere los 30-35°, teniendo en cuenta las características de los residuos a disponer. Además se deberán definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.
- La cota máxima a la que podrán llegar la disposición de residuos de demolición y sobrantes de excavación es a los 1089 msnm, cual corresponde a la cota natural del terreno.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0377 DE 2017
()

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

- La disposición de los residuos RCD debe realizarse en capas mínimas de 0.30 m y compactarse con vibro compactador.
- E. Rehabilitación paisajística áreas intervenidas cierre y clausura**
 - Realizar la empedradización de cada una de las terrazas con la instalación de una capa de arcilla mínimo de 0.20 metros.
 - Para el cierre total se deberá instalar una capa de arcilla de al menos 0,40 metros con su respectiva cobertura vegetal.
 - Contar con un cerramiento perimetral.
- F. Volumen de disposición**
 - El volumen de disposición no deberá superar los 65.000 m³. Para su control deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el municipio de Buga el registro histórico de disposición.
- G. Señalización para el tránsito vehicular**
 - Instalación de señales de tránsito preventivas en área de acceso del antiguo pondaje 1.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en las Resoluciones D.G. No. 0019-1997 del 30 de enero de 1997, cedida y modificada mediante las Resoluciones D.G. No. 0167-1997 del 04 de agosto de 1997, D.G. No. 009-1998 del 15 de enero de 1998, D.G. No. 053-1999 del 15 de febrero de 1999, D.G. No. 0163-1999 del 21 de mayo de 1999, D.G. No. 00515-2001 del 22 de agosto de 2001, 0100 No. 0740-0012-2011 del 17 de enero de 2011 y 0100 No. 0150-0061-2015 del 28 de enero de 2015, 0100 No. 0150-0048 de 2016 de fecha 29 de enero de 2016, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Héctor Giraldo Ávila, en calidad de representante legal de la sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P.-Bugaseo, con dirección de notificación en la carrera 4 No. 3-04, Barrio San Antonio de la ciudad de Cali o quien haga sus veces, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

25 1 yvc

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 9

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0377 DE 2017
()

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a las Alcaldías municipales de Andalucía, Guadalajara de Buga, Bugalagrande, Calima-El Darién, El Cerrito, Ginebra, Guacarí, La Unión, Palmira, Pradera, Ríofrío, Roldanillo, San Pedro, Sevilla, Trujillo, Tuluá, Vijes y Zarzal, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle, de la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento e información.

ARTICULO SEPTMO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por Aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA; Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 02 JUN 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIERREZ
Director General (E.)

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales de la CVC. MHV
Revisó: María Cristina Colozos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)

Expediente No. 0741-032-016-075-1997

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

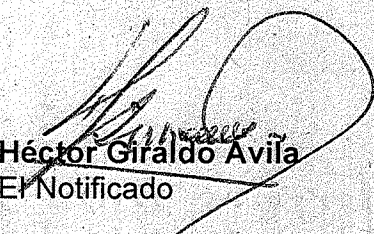
Página 1 de 1

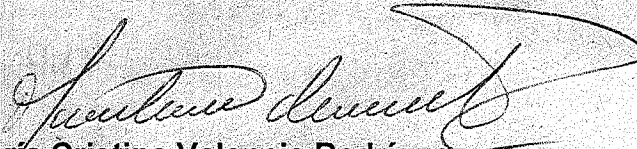
NOTIFICACION PERSONAL

En el día de hoy, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017), siendo las 05:00 P.M., se notificó personalmente al señor Héctor Giraldo Ávila, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.350.043 de Tuluá (Valle), quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad Bueguña de Aseo S.A. E.S.P. – Bugaseo, de la Resolución 0100 No. 0150 – 0377 de junio 02 de 2017 “Por la cual se modifica una licencia ambiental”.

Se le informa al notificado que contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

Se hace entrega al notificado de una copia de la Resolución mencionada.


Héctor Giraldo Ávila
El Notificado


María Cristina Valencia Rodríguez
Secretaria General (C)

Proyectó y elaboró: Catalina Ordoñez Rivera – Secretario Ejecutivo

cor

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalciudadano@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

ANEXO 2

FUENTES DE

MATERIALES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2017

DAR SURORIENTE

PERMISOS

Resolución 0720 No. 0721-000807 del 25 de septiembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA PARA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS" a la sociedad FIRMATCO S.A.S. identificada con NIT 800.244.618-0, para realizar el realce sobre la margen izquierda del río Fraile, aguas arriba del puente de la recta Cali-Palmira en terrenos de la Hacienda San Alfonso con matrícula inmobiliaria No. 378-29662, ubicado en el corregimiento de Caucaseco, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000852 del 2 de octubre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" a la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P – EPSA S.A. E.S.P, con NIT 800.249.860-1, para la intervención de un (1) árbol ubicado en las instalaciones de EPSA Palmira, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-59356, en la calle 18 No. 26-40, barrio El Recreo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000853 del 2 de octubre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" a la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P – EPSA S.A. E.S.P, con NIT 800.249.860-1, para la intervención de setenta y un (71) árboles ubicados en aproximadamente 26,5 kilómetros de la zona de seguridad del circuito de distribución eléctrica Santa Bárbara-Palmaseca a 34,5 kV, ubicados en el corregimiento de Palmaseca en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000854 del 2 de octubre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" a la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P – EPSA S.A. E.S.P, con NIT 800.249.860-1, para la intervención de ciento veintiún (121) árboles ubicados en aproximadamente 40,19 kilómetros de la zona de seguridad del circuito de distribución eléctrica Palmaseca-Crucero A 34,5 kV, con matrículas inmobiliarias 378-118603, 378-27729 y 378-9952, ubicado en el corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000797 del 25 de septiembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS" a la Universidad Nacional de Colombia – Sede Palmira, con NIT 899.999.063-3, para el sistema de tratamiento de aguas residuales, en el Laboratorio Agropecuario Mario González Aranda en terrenos de la Universidad Nacional de Colombia sede Palmira, con matrícula inmobiliaria No. 378-91048, ubicado en la carrera 32 No. 12-00, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000866 del 11 de octubre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES" a la sociedad FABRIMUEBLES S.A.S identificada con NIT 815.000.620-3, para el establecimiento de comercio denominado Fabrimuebles S.A.S. ubicado en la calle 42 #48-45 en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Auto de inicio de trámite tendiente al otorgamiento de un permiso de vertimientos de fecha 27 de junio de 2017, solicitado por el señor JOSE FERNANDO BORBOEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 87.061.271 expedida en la Pasto (N), propietario del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA ROSA R2, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 113523, ubicado en el corregimiento La Tupia, municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de fecha 30 de mayo de 2017, solicitado por el señor LENEY SACLEMENTE identificada con cédula de ciudadanía No. 29.547.385 expedida en Guacarí (V), para beneficio del

predio denominado "TIERRA GRATA", con matrícula inmobiliaria No. 373 – 79882, ubicado en el corregimiento Amaimito, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.



Auto de inicio de trámite tendiente al otorgamiento de un Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación de fecha 30 de agosto de 2017, solicitado por la Doctora CANDELARIA RODRIGUEZ JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.687.459 expedida en Envigado – Antioquia, con tarjeta profesional No. 132518 del Consejo Superior de la Judicatura, Apoderada de la sociedad COMPAÑÍA PALMASECA S.A. con NIT. 891.300.886, a realizarse en el predio denominado “LA MAGDALENA” de propiedad de la sociedad COMPAÑÍA PALMASECA S.A., con matrícula inmobiliaria No. 378 – 206361, ubicado en el corregimiento Palmaseca, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 2 de octubre de 2017, solicitud realizada por los señores María Beatriz Barney de Bayona, Benjamín Barney Caldas, Cesar Barney Caldas, Francisco José Cuadros Barney, Juan Álvaro Cuadros Barney y Alicia Barney Caldas, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 20.240.201, 17.055.765, 19.463.368, 16.668.960, 16.718.354 y 31.237.660 respectivamente y domiciliados en la carrera 1 No. 24-56 edificio Belmonte piso 8, municipio de Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriental, de uso agrícola para la actividad de riego de cultivos de caña, en el predio denominado Atenas, identificado con matrícula inmobiliaria 378-124992, ubicado en jurisdicción del municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite tendiente a obtener la Prorroga del permiso de Adecuación de Terrenos para el establecimiento de cultivos de caña de azúcar en el predio denominado “EL JARDÍN”, Matriculas Inmobiliarias Nos 378-56919, 378-378-52139, 378-37593 y 378-11421, ubicado en el Corregimiento de Villagorgona, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, solicitada por LA ASOCIACIÓN MUTUAL LAS AMÉRICAS, persona Jurídica con NIT. 830.143.531 - 4, Representada por el señor FERNANDO LADINO SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No 19.366.059 expedida en Bogotá D.C.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 12 de octubre de 2017, solicitud realizada la señora Claudia Andrea Hernández Satizabal actuando como representante legal de la sociedad Emergencias Ambientales S.A.S identificada con NIT No. 901.030.086, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la intervención de cincuenta y cuatro (54) árboles de diferentes especies, con el fin de realizar el proyecto de Centro Comercial Poblado Campestre en el predio denominado Lote No. 20 Manzana 36, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-178192 y de propiedad de la persona jurídica Aranjuez Constructores S.A.S., ubicado en el corregimiento de Juanchito, sector Poblado Campestre Manzana No. 35, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

SANSIONATORIOS

Auto No. 120 del 25 de Septiembre de 2017, “POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”, a la Sociedad PROINVERSIONES ZFB S.A.S.

Resolución 0720 No. 000835 del 25 de Septiembre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO en contra del señor SILVIO CAICEDO GARCIA con cédula de ciudadanía No. 6.157.766.

Notifica por medio de Aviso al señor **SILVIO CAICEDO GARCIA** con cedula de ciudadanía No. 6.157.766, de la Resolución 0720 No. 0722 – 000835 de fecha 29 de Septiembre de 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”.

Resolución 0720 No. 0721-000836 del 29 de Septiembre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” en contra de las señores BERTILDA MINGAN GUACAN y EUDORO MARINO CHAMORRO MINGAN.

Resolución 0720 No. 0721-000837 del 29 de Septiembre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. en contra del señor JESUS ARLEY PALTA AVILA con cedula de ciudadanía No. 10.750.50.

Resolución 0720 No. 0721-000834 del 29 de Septiembre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en contra del señor BIBIANO IBARGUEN con cédula de ciudadanía No. 94.432.682

Resolución 0720 No. 0721-000833 del 29 de Septiembre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN”, en contra de los señores WILLINTON CARDENAS GARCIA con cedula de ciudadanía No. 15.593.731, JOSE WILLIAM SANDOVAL cedula de ciudadanía No. 15.906.248 y LUIS EDUARDO PEREZ con cedula de ciudadanía No. 98.196.656

Resolución 0720 No. 0721- 000857 del 03 de Octubre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en contra de la Sociedad FUNALES S.A.S.

Resolución 0720 No. 0721- 000858 del 03 de Octubre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en contra del señor CAMILO HUMBERTO ISAACS ECHEVERRI.

Resolución 0720 No. 0721- 000859 del 03 de Octubre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en contra de la Sociedad AGUDELO MUZZULINNI & CIA S EN C.



Resolución 0720 No. 0721- 000860 del 03 de Octubre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en contra de la Sociedad QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.

Auto No. 0119 del 21 de Septiembre de 2017, “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS”, en contra de los señores JAIRO ANTONIO JARAMILLO MARIN Y JULIO HORTENSIO CASTILLO CABEZAS.

Resolución 0720 No. 0722-000861 del 29 de Septiembre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en contra del señor WILLIAM FERLEI MOSQUERA RIVERA.

Auto No. 0125 del 02 de Octubre de 2017, “POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”, en contra de la Sociedad INGENIO MAYAGUEZ S.A.

Auto No. 0121 del 29 de Septiembre de 2017, “POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”, en contra de la Sociedad ALMATEC LOGISTICA INTELIGENTE S.A.

Auto 122 del 29 de Septiembre de 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, en contra de la Sociedad INDUSTRIA MACAR S.A.

Auto 123 del 29 de Septiembre de 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, en contra de la Sociedad TECNOQUIM S.A.

Auto 126 del 04 de Octubre de 2017, “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS”, en contra del señor JAIME CALDERON

Auto 128 del 06 de octubre de 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”, en contra de MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A.

Auto No. 135 del 11 de Octubre de 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”, en contra del señor HENRY ORLANDO ASCUNTAR ROMO con cédula de ciudadanía No.13063904.

Auto No. 132 del 10 de Octubre de 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”, en contra del señor WILSON CHARFUELAN INGILAN con cédula de ciudadanía No.98341878.

Auto No. 136 del 11 de Octubre de 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”, en contra del señor WILSON CHARFUELAN INGILAN con cédula de ciudadanía No.98341878.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2017

RESOLUCIONES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS, SANCIONES

**RESOLUCIÓN 0100 No 0150- 0713 DE 2017
(02 OCT 2017)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el 29 de octubre de 2014, el señor Jesús María Gómez Escobar, obrando en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FD1-091, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca – CVC, modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 0100 No. 0150-895 de diciembre 20 de 2012 y anexa información complementaria al Plan de Manejo Ambiental.

Que la Corporación mediante oficio No. 0150-063518-3-2014 de noviembre 6 de 2014, le solicita al señor Jesús María Gómez Escobar, titular del Plan de Manejo Ambiental, allegar copia del Contrato de Concesión y el registro minero del Contrato de

Comprometidos con la vida



Concesión No. FD1-09 y el señor Elkin del Valle Rengifo, representante legal de la sociedad Industrias Beni S.A.S., quien obra como sociedad consultora del señor Jesús Maya Gómez Escobar, dentro del trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental, solicitado por el titular del Contrato de Concesión No. FD1-091, mediante comunicación No. 382762016 de junio 9 de 2016 atiende requerimiento de la Corporación y aporta solo copia del Registro Minero y adicionalmente solicita continuar con el trámite de modificación.

Que el 17 de junio de 2016, mediante oficio No. 0150-382762016, la Corporación, le informa al señor Jesús María Gómez Escobar, que el documento adjunto a la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, establecido mediante Resolución 0100 No. 0150-895 de diciembre 20 de 2012, incluye nuevas áreas por lo que se debe iniciar según el Decreto 1076 de 2015, un nuevo proceso de licenciamiento ambiental y debe aportar la debida documentación para dicho trámite.

Que el 22 de agosto se diligencia, formato de verificación preliminar de solicitud de licencia ambiental por parte de profesional de la CVC.

Que mediante escrito No. 794352016 de 17 de noviembre de 2016, el señor Jesús María Gómez Escobar, allega documentación requerida por la Corporación para iniciar el trámite de licenciamiento ambiental.

Que el 22 de noviembre de 2016 mediante oficio No. 0150-794352016, la Corporación, realiza requerimientos al señor Jesús María Gómez Escobar, para el inicio de trámite de licencia ambiental, el cual es atendido por el titular minero, el 19 de diciembre de 2016, con escrito No. 865612016 y con el que se radica información complementaria requerida por la Corporación.

Que la CVC, el 30 de diciembre de 2016, mediante oficio No. 0150-865612016, le solicita al señor Jesús María Gómez Escobar, titular minero, certificado del ministerio del interior, ICANH y formato aprobado de verificación preliminar.

Que el 31 de enero de 2017, mediante Auto se da inicio al trámite de licenciamiento ambiental para ampliación del área de explotación de un yacimiento de materiales de construcción e instalación y operación de una planta de trituración para el beneficio del material, dentro del área del Contrato de Concesión No. FD1-091, localizado en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca y el 8 de febrero de 2017 mediante oficio No. 0150-73742017, la Corporación, remite copia al señor Jesús María Gómez Escobar, del auto de inicio de trámite de licenciamiento ambiental para su publicación en diario de amplia circulación

Que el 14 de febrero de 2017, mediante escrito No. 125842017 el señor Elkin del Valle Rengifo, representante legal de la sociedad Industrias Beni S.A.S., quien obra como sociedad consultora del señor Jesús María Gómez Escobar, remite a la Corporación, copia de publicación del Auto de inicio de Trámite de Licencia Ambiental, realizada en la página 11 del Diario de Occidente, el día 10 de febrero de 2017.

Que el 15 de febrero de 2017, con memorando No. 0150-116882017, el Grupo de Licencias Ambientales, solicita el expediente No. 0150-037-023-011-2012 a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur - DAR Centro Sur.

Que el 17 de febrero de 2017, se realiza visita al área de ejecución del proyecto por parte del equipo evaluador con el acompañamiento del titular minero y consultor del estudio de impacto ambiental.

Que el 20 de febrero de 2017 se designa equipo evaluador con memorando No. 0150-125842017.

Que el 23 de febrero de 2017, el Grupo de Licencias Ambientales, solicita mediante memorando No. 0150-15332017, dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, apoyo para evaluación de estudio de calidad de aire y ruido.

Que el 27 de febrero de 2017, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur - DAR Centro Sur, mediante memorando No. 0743-73742017, remite al Grupo de Licencias Ambientales, constancia de fijación y desfijación del auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental.

Que el 6 de marzo de 2017, con memorando No. 0150-179222017, el Grupo de Licencias Ambientales, solicita acompañamiento a la Oficina Asesora Jurídica, para realizar reunión de solicitud de información adicional programada para el 13 de marzo de 2017.

Que el 6 de marzo de 2017, mediante oficio No. 0150-179222017, la Corporación le informa a los titulares mineros, fecha y hora de reunión de solicitud de información adicional al Estudio de Impacto Ambiental.

Que el 10 de marzo de 2017, se rinde concepto técnico parcial No. 0150-032-031-016-2017 por parte del Grupo evaluador.

Que el 13 de marzo de 2017, se realiza reunión para solicitar información adicional al señor Jesús María Gómez Escobar, titular del Contrato de Concesión con FD1 - 091.

Que el 30 de marzo de 2017, el señor Jesús María Gómez Escobar, solicita mediante comunicado No. 242282017, que se suspendan los términos para entrega de información adicional requerida en reunión de solicitud de información adicional de marzo 13 de 2017 y el día 4 de abril de 2017, la Corporación prepara constancia de suspensión de términos para entrega de información



adicional, la cual se remite, el 11 de abril de 2017, mediante oficio No. 0150-242282017 al señor Jesús María Gómez Escobar, para su información.

Que el 30 de junio de 2017 mediante escrito No. 465732017, el señor Elkin del Valle Rengifo, representante legal de la sociedad Industrias Beni S.A.S., quien obra como sociedad consultora del señor Jesús María Gómez Escobar, presenta complementos al estudio de impacto ambiental.

Que el 11 de julio de 2017, se realiza visita de verificación al área del proyecto con el acompañamiento del titular minero y consultor en razón de los complementos entregados relacionados con la parte biótica.

Que el 13 de julio de 2017, el señor Elkin del Valle Rengifo, representante legal de la sociedad Industrias Beni S.A.S., quien obra como sociedad consultora dentro del trámite de licenciamiento ambiental del contrato de concesión FD1 091, radica con escrito No. 492822017, la Resolución No. 1129 de junio 16 de 2017, expedida por la Agencia Nacional de Minería con la que se aprueba la cesión total de los derechos del contrato de concesión FD1-091 a la empresa MORALTRA MINERA S.A.S., copia de la Cámara de Comercio de Buga de la sociedad Moraltra Minera S.A.S., y solicita que se surtan las actuaciones pertinentes relacionadas con el beneficiario del título minero.

Que el 13 de julio de 2017 la Dirección Técnica Ambiental, remite al Grupo de Licencias Ambientales con memorando No. 0690-465732017, concepto de calidad de aire, modelación, requerido.

Que el 18 de julio de 2017 se realiza la suspensión de términos en trámite de licencia ambiental por solicitud del señor Elkin del Valle Rengifo, representante legal de la sociedad Industrias Beni S.A.S., quien obra como sociedad consultora dentro del trámite de licenciamiento ambiental del contrato de concesión FD1 091, con la finalidad que continúe el trámite a nombre de la sociedad Moraltra Minera S.A.S., y el 2 de Agosto de 2017, mediante oficio No. 0150-537912017, la CVC, le remite copia de la suspensión.

Que el 15 de agosto de 2017, el señor Elkin del Valle Rengifo, representante legal de la sociedad Industrias Beni S.A.S., quien obra como sociedad consultora dentro del trámite de licenciamiento ambiental del contrato de concesión FD1 091, mediante comunicación No. 570142017, remite a la Corporación, registro minero a nombre de Moraltra Minera S.A.S.

Que el 17 de agosto de 2017, la Corporación prepara constancia por medio de la cual se levanta una suspensión de términos de Licencia Ambiental.

Que el 22 de agosto de 2017, realiza el auto de reunida la información.

Que profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, el Agosto 24 de 2017, rinden el concepto técnico No. 150-012-050-2017 dentro del expediente 0150-037-023-011-2012, del cual se extracta lo siguiente:
“ (...)”

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1. OBJETIVO.

Es la ampliación de un área de explotación minera de materiales de construcción a través del método de cielo con diseño de bancos descendente y la instalación y operación de una plata de trituración para el beneficio de material en la cantera Moralba ubicada en el municipio de Yotoco

2.2. LOCALIZACIÓN

La Cantera Moralba se localiza en la vereda Chimbilaco del corregimiento de Mediacanoa del municipio de Yotoco. El acceso se realiza por la vía Troncal del Pacífico, aproximadamente a 5,2 km. desde su inicio en Mediacanoa. De igual manera se puede acceder desde el municipio de Cartago por la misma vía Troncal del Pacífico hacia el sur, Figura No. 1 de localización general y coordenadas del polígono.

punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	926.411	1.081.138
2	926.526	1.081.278
3	926.315	1.081.428
4	926.210	1.081.288

Tabla No. 1. coordenadas del polígono según registro minero Nacional.

El área total del polígono es de 46 Ha y 3688 m² correspondiente al Contrato de Concesión FD1-091, objeto del presente estudio de impacto ambiental (ver figuras 1, 2 y 3).



Figura 1: Imagen en 3d cantera Moralba fuente: imagen aérea dron empresas Beni s.a.s



Figura 2: Ubicación del polígono minero FD1-091. Fuente Google Earth 2015

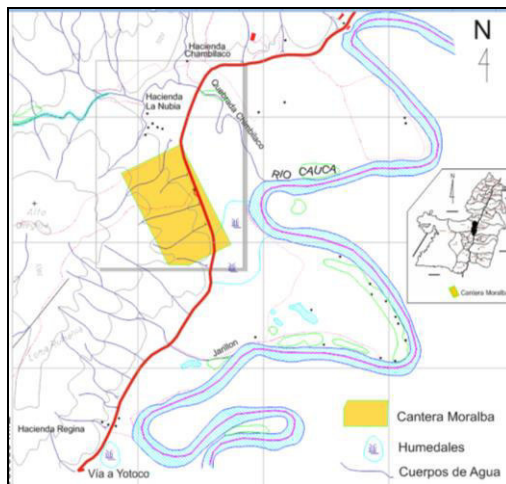


Figura No. 1. Localización del polígono del contrato de concesión FD1-091, Cantera Moralba.

2.3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO MINERO

2.3.1. COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	Para llegar a la cantera se toma la vía Troncal del Pacífico hacia el municipio de Riofrio y sobre el kilómetro 5, se toma un desvío hacia el lado izquierdo, donde se ubica la entrada a la cantera Moralba. En la parte interna se tiene una vía destapada que permite el acceso al frente de explotación y las áreas a ser utilizadas como patios y planta de beneficio. Se evidencio igualmente que existe una vía paralela a la vía del troncal del pacifico la cual es utilizada para el traslado de ganado de propiedad del titular y para el tránsito de vehiculos para el aprovechamiento de la caña de azúcar.
Obras civiles e Infraestructura	Se describe la realización un campamento, una unidad sanitaria, un taller, patios de acopio, un polvorín, y una planta de beneficio. En el área a ser intervenida con la explotación, patios y planta de beneficio se plantean unas estructuras como cunetas, desarenadores y obras de arte para manejo de las aguas de escorrentía.
Servicios	El abastecimiento de agua potable se realizará mediante la compra de botellones. Se proyecta la construcción un sistema de tratamiento para la las aguas residuales domésticas conformado por tanque séptico, filtro anaerobio, filtro fitopedológico y campo de infiltración. En cuanto al suministro para la unidad sanitaria se presenta solicitud de concesión de agua en la quebrada Chimbilaco de 0.17 lit/seg para uso doméstico y 0.35 lit/seg para uso industrial. Para el proceso de beneficio se requiere del servicio de energía eléctrica, el cual ya está disponible en el predio.
Sistema y método de extracción	La explotación se realizará a cielo abierto, por bancos escalonados descendentes, el diseño de banco es de 8 metros de berma por 10 metros de altura de talud y 70° de inclinación. En complementos refiere que no hay material de descapote en las nuevas áreas a intervenir, y en el avance se utilizará inicialmente buldócer, retroexcavadora y posteriormente perforación y voladuras, terminando con beneficio de materiales.
Maquinaria y equipos	Perforador Track drill (1) – Compresor Portátil (1) – Martillos manuales (1) – Retroexcavadora (1) – Volqueta (2).
Recurso humano	En complementos se propone la utilización de 10 personas directas en el proyecto, como son operadores de maquinaria, ingenieros y demás. Se propone también 10 personas flotantes como son contador, administrador, gerente, mecánicos y demás administrativos.
Beneficio	Se plantea la instalación de una trituradora de quijadas (primaria), zarandas vibratorias, bandas transportadoras, dos trituradoras de conos (secundaria) para molienda, clasificadores y patios de acopio.
Reservas mineras	Se calculan en el estudio de impacto y con base en el PTO reservas posibles de 6.772.743 m ³ , este cálculo se basa en el área destinada para la explotación.
Vida Útil	Contrato hasta el 25 de mayo de 2045 o 28 años.
Cierre y abandono	Reconformación y revegetalización

2.3.2 Diseño minero

En los complementos se describe que el área a tener en cuenta para el proceso de explotación será el área total correspondiente al Contrato de Concesión No. FD1-091 de 46 Ha y 3688 mt², dentro de las cuales ya se encuentran 3.25 Ha ya explotadas, de roca muerta que están amparadas en el establecimiento de un plan de manejo ambiental con resolución 0100 No. 0150 - 0895 de 2012 y resolución 0100 No. 0150 - 0114 de 2013. El levantamiento topográfico y diseño minero se ha realizado sobre estas 46, 3 ha. Sobre las cuales en la parte plana ubicada en la parte baja, se han proyectado los patios de almacenamiento, planta de beneficio, caseta de vigilancia, vía de acceso, polvorín, campamento, taller, unidades sanitarias y estructuras para manejo de aguas lluvias.

La explotación inicia con la cota 1080 m.s.n.m. Para acceder a esta, se tiene proyectada el mantenimiento de una vía alterna existente en la parte norte del polígono, que fue utilizada anteriormente para la ubicación de una torre de energía de alta tensión, la cual restringe parcialmente la explotación de la cantera Moralba en un radio de 60 m. alrededor de esta, y que se tuvo en cuenta en los diseños mineros presentados.

Se realizaran 11 taludes de explotación hasta la cota 970 m.s.n.m., sobre esta se ubicará la infraestructura requerida para la explotación, se presentan planos de explotación para los años 5, 10 15, 20, 25 y final. De acuerdo con el análisis de estabilidad de taludes se han definido bancos de 10m de altura, con bermas de 20 m. de ancho durante la explotación y 5 m al finalizar. La inclinación de cada uno de los bancos será de 65° y el talud final será de 75°. El factor de seguridad calculado es de 1,2 para los taludes finales.

La explotación de la roca diabásica meteorizada se realizara con arranque directo con maquinaria (retroexcavadora) y para la diabásica sana se utilizaran explosivos y posteriormente proceso de trituración en planta, para la obtención de 6 productos desde rajón a gravilla de 1/8".

Posteriormente se plantea la perforación de los bancos en roca sana a través de equipos de perforación track drill, y utilización de material explosivo como es anfo, indugel, espoleta eléctrica, cordón detonante y emulsiones, con el fin de fracturar la roca, la cual será transportada a planta de beneficio.

2.3.3 Reservas mineras:

En los complementos describe que el cálculo de las reservas y volúmenes, se aplicó el método "MDT", (Modelación de Terreno). Este método combina la información topográfica levantada en campo con el software MicroSurvey, el cual genera una superficie que se convierte en un modelo inicial contra el cual se cruza la proyección final del área, obteniendo un resultado final por diferencia entre las dos superficies mencionadas.

Después de efectuados los procedimientos anteriores obtenemos un resultado neto de volumen de material entre superficies de 6.772.743 M³, que corresponden a las reservas mineras potenciales.

Para el cálculo de reservas anexo al Programa de Trabajo y Obras donde se tomaron 6 perfiles transversales a la pendiente del terreno, sobre el ancho del polígono minero se calcularon las áreas y por la distancia entre estos y se calculó un volumen total de 10.371.997 m³. En este cálculo se incluye la zona que ya fue explotada se encuentra hacia el sureste en la parte más baja de la ladera, entre las cotas 965 y 990 m.s.n.m.

El diseño de explotación propuesto excluye dentro de la zonificación ambiental la parte baja del polígono como la vegetación y demás limitantes como redes de energía, conducción de gas y vías, en la parte alta la torre de energía de alta tensión y la cuenca del sector sur del polígono con la franja forestal proyectora de 30 metros a lado y lado de vertiente seca.

2.3.4 Planta de beneficio:

Los equipos con los cuales se va adelantar el proceso de explotación son un track drill, barrenas, martillos neumáticos, explosivos, una retroexcavadora, un cargador y un buldócer, en planta de beneficio se utilizará trituradoras primaria y secundaria, bandas transportadoras, y sistema de recirculación, patios de acopio, taller, campamento unidad sanitaria y lagunas de decantación.

La planta de beneficio que se propone instalar dentro de la cantera, es de tipo modular consistente en una tolva para almacenamiento y dosificación del material, posteriormente pasa a una trituradora de mandíbulas, a zaranda vibratoria y bandas de transporte a patios de acopio, donde se forman pilas de material de diferentes diámetros para ser posteriormente comercializados. Se plantea un segundo proceso a través de material mayor a 1¹/₂ pulgada para ser una trituración secundaria a través de cono concéntrico para obtener 4 productos de diferentes tamaños que son clasificados a través de una zaranda vibratoria y banda de transporte a diferentes o lugares del patio de acopio.

En la parte intermedia se tienen ciclones que permiten una recirculación del material, en caso que la granulometría no se adecue a la requerida, para que nuevamente entre en el proceso de trituración. El proceso de beneficio se realiza en seco, pero en caso de ser necesario se instalaran unas norias y flautas para humectar el material en las bandas antes de ser depositadas en patios de acopio para reducir la emisión de material particulado.

Se presentan dos patios de acopio en las zonas paralelas a la vía del troncal del pacifico y equidistantes de la zona donde se ubicarán los campamentos y taller de la mina. Se evidencio en la visita la creación de dos lagunas que actualmente están siendo utilizadas como reservorios de agua para abrevaderos de animales.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1. ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO.

Se describe en el estudio de impacto ambiental que para el área de influencia directa se tomarán las 46 hectáreas que corresponden a lo autorizado por la Agencia Nacional de Minería en el contrato de concesión FD1-091, área que se caracteriza porque no existen asentamientos humanos. Para el área de influencia indirecta se tiene un polígono mayor que abarca los municipios de Buga y Yotoco en áreas que están dedicadas a cultivos de caña y ganadería.

3.2 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

3.2.1 COMPONENTE FÍSICO.

3.2.1.1. Geología.

La zona donde se localiza la cantera Moraiba está conformada por rocas de la Formación Volcánica (diabasas y basaltos) en diferente grado de meteorización, las cuales se encuentran en contacto hacia el oriente con depósitos aluviales del río cauca. El macizo rocoso objeto del proyecto minero se caracteriza por una gran heterogeneidad que hace que se presenten núcleos de roca fresca de muy buena calidad geomecánica, rodeados de roca meteorizada. Esta situación hace que se presenten problemas de inestabilidad, tales como fenómenos de remoción en masa local, tipo caídas y flujo de detritos.

Composicionalmente la roca se clasifica como una diabasa, en la cual se pueden reconocer algunos minerales producto de alteración, tales como pirolusita, epidota y minerales de hierro. La roca presenta también abundantes vesículas y venillas rellenas de minerales calcáreos y cuarzo.

De acuerdo con los análisis realizados, la roca diabásica presenta un RQD menor al 50%, para un 70% del afloramiento. Para continuar con la explotación de la roca sana se deberá utilizar explosivos que permitan su fragmentación y posterior trituración.

En la zona del polígono se describen unos drenajes no muy profundos y procesos de remoción en masa, dados principalmente por la denudación paulatina del suelo residual producto de la meteorización de la roca ígnea.

La parte baja del macizo rocoso, se encuentra recubierto localmente con depósitos de ladera que abarcan una mayor área hacia la parte final del drenaje ubicado al sur.

3.2.1.2. Clima.

Se ubica el área de influencia en la zona de vida bosque seco tropical (bs-T), en complementos presenta la información a nivel de ecosistemas, encontrándose que el polígono minero FD1-091 se ubica en los ecosistemas asociados Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional (AMMMSMH), BOCSEPA - Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial y BOCSEPA - Bosque Cálido Seco en Planicie Aluvial.

3.2.1.3. Temperatura.

Se describe un rango de temperatura que va desde los 25,2°C a 20,5°C, como fuente cenicaña ubicada en puntabrava municipio de Yotoco.

3.2.1.4. Precipitación.

Se presenta en complementos anexo capítulo 13 un estudio hidrológico que soporta la temperatura y la precipitación presente en la zona, dejando como resultados que la estimación de los caudales máximos y umbral de escorrentía se usó información real y veraz de la estación Mediacaño del IDEAM e información secundaria en el marco del proceso consultivo. Para el cálculo de los caudales se estableció las características de la cuenca, se determinaron los parámetros y la metodología de cálculo. A nivel comparativo se elaboró la curva IFD real construida y la curva IFD sintética de la región pacífica. Se estableció que los datos de los caudales arrojados por la curva IFD sintética son muy elevados por la condición de pluviosidad de la costa pacífica colombiana y que los datos arrojados por la curva IFD construida con datos de la estación del IDEAM, se acercan a la realidad del área de influencia del proyecto, por lo cual se empleó dichos datos de caudales para el desarrollo del proyecto. Teniendo en cuenta las recomendaciones del RAS, el INVIAS y EMCALI, se estableció un periodo de retorno de 10 años para el diseño de canales, cunetas y alcantarillas a nivel interno del proyecto.

3.2.1.5. Hidrología

La quebrada Chimbilaco se localiza aproximadamente 600 m. al norte de la cantera, cerca de la vivienda del predio Moralba. El río Cauca, por su parte, se ubica al oriente de la cantera y uno de sus meandros se encuentra apenas a 300 m. de esta. Una madreveja del río Cauca (la Nubia) se localiza aproximadamente 1000 m. al sureste de la cantera.

Además de estas dos fuentes de agua, se presentan dos zonas de escorrentía natural, una al norte y otra al sur del frente de explotación actual, las cuales sólo llevan aguas en momentos de fuertes aguaceros. La escorrentía del sector sur no será intervenida con la explotación en su parte media y baja y en la parte alta se intervendrá con una obra hidráulica para conservar el manejo del agua de escorrentía. Se presenta sin embargo dos pequeños reservorios de agua en la parte norte y sur de la cantera, que servirán con un diseño para manejo de las aguas de escorrentía tanto como piscinas de amortiguación como sedimentadores, que posteriormente descargan sus aguas a unos pasa calles de la vía paralela a la panorámica para después ser descargadas a las alcantarillas existentes en esta hasta desembocar al río Cauca, predios que son del titular minero.

3.2.1.6. Estudio de Calidad de Aire – PM10

De acuerdo a la revisión de los resultados del estudio de calidad de aire presentado no hay excedencias de la norma diaria de PM10 (100 µg/m³) establecida en la Resolución 610 de 2010. La concentración más alta fue de 26,3 µg/m³.

El monitoreo de calidad de aire realizado el 01 al 21 de mayo de 2014 en el punto indicado, cumple con los requerimientos legales y tecnológicos de monitoreo de la calidad del aire. (Resoluciones 2154 – Protocolos para el Monitoreo de la Calidad del Aire y Decreto 1600 de 1994 sobre acreditación de laboratorios). Además cumple con las normas de calidad de aire.

3.2.1.7. Estudio de Emisión de Ruido

El informe de los resultados del monitoreo de emisión de ruido reportado para el día 28 de mayo de 2014, cumple con las exigencias técnicas establecidas en la Resolución 0627 del 2006. Los resultados obtenidos indican cumplimiento de los límites

establecidos para el Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado, Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.

3.2.1.8. Modelación de las emisiones a la atmosfera de material particulado: Atendiendo los requerimientos de complementación del EIA, Cantera Moralba presenta los resultados del estudio de modelación de dispersión de PM10 con el fin de establecer el impacto de este contaminante, originado por las actividades de explotación y transformación de minerales, en la calidad del aire del área de influencia del proyecto.

Las fuentes de emisión de material Particulado, PM10, identificadas fueron:

- F1 – Voladuras (2 o 3 veces a la semana) explotación de 1000 m³ en banco por vez.
- F2 – Perforación húmeda de Roca.
- F3 – Manejo de Material en frente de explotación (Almacenamiento, Carga y Descarga de Material Apilado).
- F4 – Retiro de rocamuerta usando buldócer (empuje).
- F5 - Transito Interno de Vehículos Sobre Vías Industriales Sin Pavimentar.
- F6 – Descargue de Volquetas en Trituradora Primaria.
- F7 - Trituración Primaria de roca (pasar a diámetro menor a 5”).
- F8 - Clasificación Primaria de Roca (Tamizado).
- F9 – Trituración Secundaria de Roca.
- F10 – Clasificación Secundaria (Tamizado).
- F11 -Transporte de material en bandas transportadoras (en total se modelaron 5 Bandas transportadoras).
- F12 -Almacenamiento de Agregados en pilas (en total se modelaron 8 pilas de almacenamiento de agregados)
- F13 – Cargue de material beneficiado de pilas a volquetas.

Contaminante modelado: Material Particulado, PM10.

Los resultados se comparan con las normas diaria y anual de PM10, 100 µg/m³ y 50 µg/m³, respectivamente.

El escenario de modelación considera la extracción de rocamuerta y piedra azul, con beneficio de esta última.

Resultados modelación de PM10

La máxima concentración anual y diaria reportada por las fuentes de emisión modeladas, se ubica en el punto de coordenadas N: 03°55'49.24" – W: 76°20'40.38" y corresponde a una concentración Máxima Anual de PM10 de 46,86 µg/m³ y una concentración Máxima de 24 horas de PM10 fue 94,8 µg/m³. Este el punto está ubicado al interior del predio del Título Minero y corresponde a la trituradora principal.

Los resultados del modelo de dispersión indican que en los receptores más cercanos (viviendas ubicadas a 1,0 km en la dirección NNE), son afectadas con un aporte máximo anual de PM10 entre 1,0 a 2,0 µg/m³; los aportes máximos diarios de PM10 oscilan entre (1,0 a 7,0) µg/m³.

Tabla 1. Resultados de la modelación de PM10

Punto	Máx. Horaria (µg/m ³)	Máx. Diaria (µg/m ³)
Trituradora	46,86	94,8
Área de influencia, Viviendas a 1 km	1,0 a 2,0	1,0 a 7,0

Los resultados del estudio de modelación presentado indican que el aporte y contribución del proyecto “**Ampliación del área de explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción e Instalación y Operación de una Planta de Trituración para el beneficio del Material**” a la calidad del aire en la zona de influencia del proyecto, para el caso de Material Particulado PM10 en términos de concentración anual y diaria, sería menor a 2 µg/m³ y 7 µg/m³, respectivamente.

3.2.2. COMPONENTE BIÓTICO

3.2.2.1. Flora

Referente a la flora el plan de manejo ambiental incluye un análisis de la vegetación presente en el área de estudio determinado, realizada a través de revisión bibliográfica y visitas de campo, siendo estas últimas un componente muy importante, ya que permiten estimar el estado actual de la flora presente en el ecosistema del bosque seco Tropical, que se encuentra intervenido por acciones antrópicas en el desarrollo de la actividad ganadera.

En el EIA, se presentan los listados de las especies vegetales, arbóreas, arbustivas y herbáceas encontradas en la revisión bibliográfica, así como las especies vegetales encontradas en el transecto lineal levantado en el polígono minero; los listados contienen el nombre común, nombre científico y la familia botánica a la que pertenece cada especie.

En el siguiente cuadro ilustra las especies encontradas en el transecto levantado en campo

Familia	Nombre Científico	Nombre común
Annonaceae	<i>Annona muricata</i>	Guanábano
Euphorbiaceae	<i>Croton gossypifolius</i>	Croton
	<i>Euphorbia cf cotinifolia</i>	Lechero
Fabaceae	<i>Leucaena leucochepala</i>	Leucaena
	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango
	<i>Senna spectabilis</i>	Flor amarillo
Rutaceae	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Tachuelo
Ulmaceae	<i>Trema micrantha</i>	Zurrumbo

Tabla No. 2. Especies vegetales encontradas en el polígono minero. Fuente EIA
Según la información consignada en el EIA, no se reportan especies amenazadas en la Resolución 0192 de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

3.2.2.2. Fauna.

El bosque presente en el área de estudio, exhibe características de un ecosistema alterado, situación que se manifiesta en la pérdida de su estructura y composición; su arquitectura se ha perdido en su totalidad, tanto en su composición como estructura, con una diversidad ecológica que se puede considerar muy baja, que posiblemente ha conllevado a la pérdida o migración de fauna nativa por el cambio del uso del suelo.

Se presentan las tablas de las especies Faunísticas de los cuatro grandes grupos (anfibios, reptiles, mamíferos y aves), elaboradas a partir de la revisión bibliografía y las observaciones en campo, no se reportan especies amenazadas en la Resolución 0192 de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.2.3. COMPONENTE SOCIAL.

Realizaron reunión de socialización el 8 de julio de 2014 a las 3:00 PM en el predio Moralba, en documentos adjuntos presentaron 12 invitaciones realizadas a reunión de socialización del proyecto FD1-091 con firma de recibido, acta de una reunión y listado de asistencia firmada por 30 personas.

Agenda de la reunión:

- Socialización complemento PMA – proceso de beneficios materiales de construcción y perforaciones voladuras.

Desarrollo de ideas centrales:

- Descripción del proceso de beneficio por medio de voladura controlada.
- Socialización de temas técnicos y ambientales.

Acuerdos y compromisos:

- Se entrega a la comunidad documento de consulta frente a la forma como se trabaja la extracción de material.
- Se aclara la ubicación exacta del territorio a explotar y las características del mismo.

4. RECURSOS NATURALES REQUERIDOS

4.1. Aguas Superficiales, subterráneas y lluvias.

En complementos se presenta formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Chimbilaco, para un caudal de 0.52 li/seg, que serán repartidos para uso en 0.17 lit/seg para la unidad sanitaria uso doméstico y 0.35 li/seg para uso industrial

4.2. Aguas Subterráneas

No se requiere de acuerdo con la información aportada por el EIA. De acuerdo con las coordenadas del polígono minero, parte del título está inmerso en la zona de recarga de acuíferos, motivo, por el cual esta área fue declarada como zona de exclusión.

4.3. Vertimientos.

En los complementos se presenta en el capítulo 4 el diseño de la STAR con las respectivas coordenadas donde se proyecta construir el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas. Teniendo en cuenta que la ubicación del sistema (1081461.686 E y 926364.705 N) no está directamente relacionada con un acuífero ni en zona de recarga no se requiere de un permiso de vertimientos.

4.4. Ocupación de Cauces

No se requiere de acuerdo a la información aportada en el EIA.

4.5. Aprovechamiento forestal

En el Plan de aprovechamiento forestal, se plantea la intervención de 167 árboles, de un total de 170 árboles inventariados a partir de 5 cm de DAP (medido a 1,3 m de altura), no se intervendrían dos (2) árboles de la especie Samán y un árbol de la especie Ceiba. El volumen total de los 167 árboles es de 39,652 m³.

Una vez revisado el inventario forestal en campo, se pudo corroborar que las variables dasométricas evaluadas estaban acordes con las registradas en el documento presentado en los complementos a EIA. Con respecto a la identificación taxonómica, se encontró un error el individuo marcado con el número 55, el cual aparece registrado como Ceiba (Ceiba pentandra), sin embargo el mismo corresponde a un árbol de la especie Chitató (Muntingia calabura) y que hace parte de los tres (3) árboles que no se intervendrían.

No obstante y teniendo como base los documentos aportados por el titular del polígono minero FD1-091 en los complementos al EIA, como son el mapa "TOPOGRAFIA AÑO FINAL", de fecha mayo 05 de 2017 y las coordenadas planas (Magna Colombia Oeste) de los arboles inventariados en área de estudio, se puede evidenciar que 41 individuos forestales interfieren con el trazado geométrico de la exportación del polígono minero, los cuales alcanzan un volumen total del 10,072 m³; los 129 árboles restantes, según el mapa antes mencionado, se ubican en áreas que no serán objeto de explotación minera, por lo tanto se recomienda no intervenir éstos.

En la siguiente imagen, se ilustra la ubicación de los arboles inventariados y la topografía año final, en color rojo se indica la ubicación de los arboles a intervenir, en color verde la ubicación de los árboles que no se requieren intervenir, ya que no afectan el diseño geográfico de la explotación.

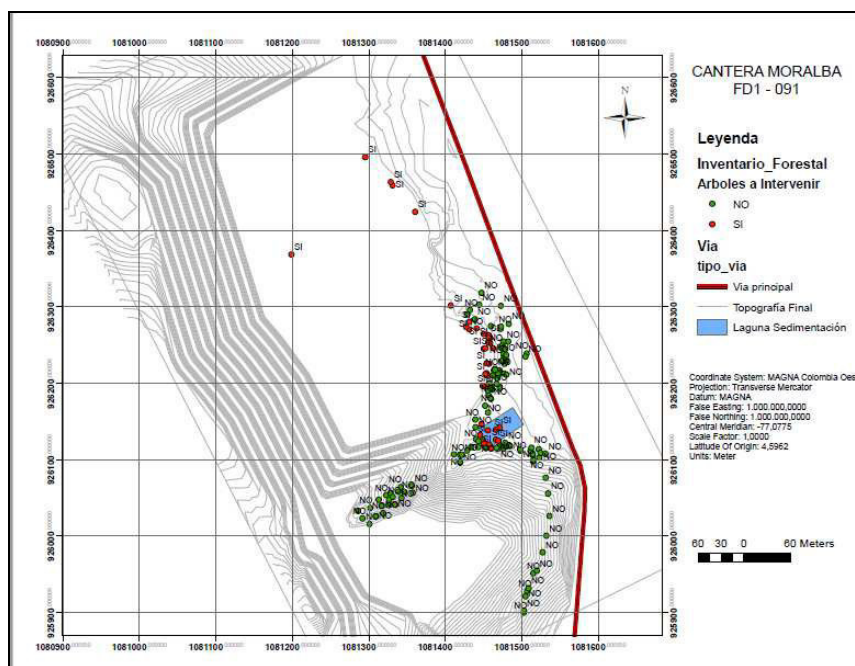


Figura No. 2. Localización arboles inventario forestal

No.	N° PLACA	Coordenadas		Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP (cm)	Altura Total (m)	Volumen Total (m3)
		X	Y						
1	32	1081459,13	926117,56	Capote	<i>Machaerium capote</i>	124,0	39,47	18,00	1,551
2	33	1081460,02	926114,78	Arrayán de monte	<i>Eugenia spp</i>	19,0	6,05	2,80	0,006
3	35	1081457,13	926119,66	Arrayán de monte	<i>Eugenia spp</i>	24,5	7,80	8,00	0,027
4	38	1081449,36	926125,43	Arrayán de monte	<i>Eugenia spp</i>	38,5	12,25	4,80	0,040
5	40	1081450,70	926121,22	Capote	<i>Machaerium capote</i>	56,7	18,05	12,00	0,216
6	41	1081447,70	926126,54	Arrayán de monte	<i>Eugenia spp</i>	28,0	8,91	6,00	0,026
7	46	1081445,70	926132,20	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	41,8	13,31	13,00	0,127
8	47	1081447,48	926145,85	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	40,5	12,89	4,50	0,041
9	50	1081455,91	926138,09	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	96,8	30,81	10,00	0,525
10	51	1081466,45	926139,20	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	142,0	45,20	9,00	1,017

No.	N° PLACA	Coordenadas		Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP (cm)	Altura Total (m)	Volumen Total (m3)
		X	Y						
11	52	1081471,56	926141,64	Guácimo	Guazuma ulmifolia	131,0	41,70	8,00	0,769
12	53	1081466,45	926126,10	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	134,0	42,65	14,00	1,409
13	54	1081469,23	926124,66	Chiminango	Pithecellobium dulce	69,5	22,12	10,00	0,271
14	57	1081407,53	926301,55	Guácimo	Guazuma ulmifolia	98,5	31,35	8,50	0,462
15	59	1081462,46	926245,40	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	37,7	12,00	9,00	0,072
16	60	1081450,47	926244,73	Chiminango	Pithecellobium dulce	17,0	5,41	2,50	0,004
17	61	1081452,47	926245,73	Chiminango	Pithecellobium dulce	48,0	15,28	5,00	0,065
18	62	1081458,91	926252,50	Chiminango	Pithecellobium dulce	25,0	7,96	4,80	0,017
19	63	1081456,25	926253,28	Chiminango	Pithecellobium dulce	28,8	9,17	4,00	0,019
20	64	1081458,91	926259,27	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	56,4	17,95	6,00	0,107
21	65	1081457,13	926261,60	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	22,0	7,00	7,00	0,019
22	66	1081456,91	926262,49	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	29,6	9,42	6,50	0,032
23	67	1081456,91	926259,27	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	31,6	10,06	6,00	0,034
24	68	1081450,25	926264,15	Chiminango	Pithecellobium dulce	54,5	17,35	5,50	0,092
25	74	1081441,37	926271,59	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	61,0	19,42	7,00	0,146
26	75	1081431,39	926270,37	Guácimo	Guazuma ulmifolia	66,5	21,17	8,00	0,198
27	76	1081427,28	926273,37	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	17,5	5,57	5,50	0,009
28	77	1081431,61	926280,02	Uña de gato	Zanthoxylum fagara	41,0	13,05	6,00	0,057
29	106	1081457,35	926225,09	Vainillo	Senna siamea	24,0	7,64	3,00	0,010
30	107	1081454,25	926225,98	Uña de gato	Zanthoxylum fagara	42,9	13,66	3,20	0,033
31	108	1081453,14	926212,11	Uña de gato	Zanthoxylum fagara	40,5	12,89	3,50	0,032
32	109	1081454,03	926213,00	Uña de gato	Zanthoxylum fagara	38,0	12,10	4,50	0,036
33	110	1081455,47	926209,44	Uña de gato	Zanthoxylum fagara	27,3	8,69	3,80	0,016
34	111	1081452,58	926211,77	Guácimo	Guazuma ulmifolia	35,0	11,14	3,50	0,024
35	129	1081454,14	926196,68	Guácimo	Guazuma ulmifolia	111,5	35,49	9,00	0,627
36	130	1081448,92	926196,24	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	17,0	5,41	5,00	0,008
37	144	1081360,70	926424,07	Guácimo	Guazuma ulmifolia	38,5	12,25	4,50	0,037
38	145	1081331,29	926458,70	Guácimo	Guazuma ulmifolia	70,0	22,28	8,00	0,220
39	146	1081328,96	926463,02	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	73,4	23,36	8,50	0,257
40	147	1081295,33	926495,54	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	135,0	42,97	9,00	0,919
41	149	1081198,89	926368,14	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	77,0	24,51	15,00	0,498
TOTAL									10,072

Tabla No. 3 Árboles que será objeto de intervención

Acorde con la tabla anterior, los arboles objeto de intervención son los identificados con las placas o números 32, 33, 35, 38, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 74, 75, 76, 77, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 129, 130, 144, 145, 146, 147 y 149.

En el Plan de Aprovechamiento, el cual hace parte de los complementos al EIA, se describen las actividades relacionadas con el aprovechamiento, así como las herramientas a utilizar y el destino final de los productos, los cuales se utilizarán al interior del predio y no podrán ser comercializados.

4.6. Emisiones atmosféricas

En complementos se presentan la modelación de calidad del aire, que están dentro de los parámetros establecidos por norma, para control debe, presentar un plan de monitoreo de PM10 para una frecuencia de muestra cada dos años y mínimo con dos puntos de acuerdo a la metodología establecida en el Protocolo Para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado mediante Resolución 650 de 2010 y modificado por la Resolución 2154 de 2010.

Se concede permiso de emisiones atmosféricas dispersas.

4.7. Conformación de Taludes y terrazas.

En complementos se presenta el diseño minero de la explotación, para los años 0, 5, 12, 20, 25 y final, igualmente se evidencia las vías de acceso a la parte alta de la mina, donde se realizara el mantenimiento de la vía que sirvió de acceso para la ubicación de torre de energía de alta tensión existe en la parte alta.

5. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Fases del proyecto	Componentes	Actividad	Impacto
Explotación	Físico	Instalación de maquinaria Voladura y perforación	Modificación del paisaje y cambios en la geomorfología.

		Almacenamiento y suministro de combustibles Instalación sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas	Incremento en los niveles de ruido y vibraciones. Emisión de gases y material particulado (polvo) Activación de los procesos de erosión Cambios en las características físicas y químicas del agua. Vertimientos de aguas servidas Contaminación del suelo y del agua por derrame de combustibles Generación de residuos sólidos
	Biótico	Voladura y perforación Transporte de materiales	Ahuyentamiento de fauna
	Social	Voladura y perforación	Incremento de riesgos en la accidentalidad. Incremento de riesgos en la salud. Generación de empleo Calidad de vida
Beneficio	Físico	Operación de trituradora, transporte de materiales	Modificación del paisaje Incremento en los niveles de ruido. Emisión de gases y material particulado (polvo) Generación de residuos sólidos
	Biótico	Operación de trituradora	Ahuyentamiento de fauna
	Social	Operación trituradora	Incremento de riesgos de accidentalidad Generación de empleo Calidad de vida
Cierre	Físico	Retiro de equipos y maquinaria	Recuperación de espacios

Tabla No 4: evaluación de impactos ambientales

6. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

En el estudio de impacto ambiental presentado se realiza la zonificación ambiental para componente biótico le cual refiere las zonas de vegetación herbácea y arbustiva como los drenajes superficiales de aguas superficiales (plano 8), se incluye la torre de energía de la parte alta de conexión de energía de alta tensión, y componente biótico una parte de caña y parte plana de especies arbóreas que no se erradicaran dentro del proyecto minero, no se considera la parte social porque no hay asentamientos urbanos o caseríos próximos.

Dentro del diseño minero propuesto no se considera o se especifica la conservación o recuperación a la franja forestal protectora del drenaje intermitente ubicado en la zona sur del polígono y que pasan por medio del polígono minero, con importancia media.

En los diseños minero presentados en los complementos se excluye la zona baja de la mina, donde se ubicara la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto minero y lagunas de sedimentación y amortiguación, así mismo se presentan los diseños de las obras de arte a realizar para no afectar las vías existentes en la entrega a la mina Moralba como son pasa calles y canales de conducción de agua de escorrentía y unidad sanitaria.

Se presenta una zona de exclusión de 30 metros a cada lado sobre los drenajes intermitentes ubicados sobre los drenajes de orden 2 que actualmente están limitando la explotación.

7. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Se definieron una serie de medidas de manejo ambiental para los componentes ambientales afectados, y para las actividades de beneficio mineras, al igual que el tipo de medida descripción de esta y el momento de la ejecución.

Se dividió el proyecto en planes y proyectos los cuales se refieren a continuación:

7.1 Manejo de la calidad de aire y generación de ruido.

A pesar de que la mayoría de las actividades propuestas dentro del plan de manejo ambiental están encaminadas al control sobre el receptor, antes que sobre la fuente, se presentan actividades como mantener en buen estado la vía, mantener los equipos apagados cuando no se encuentren en operación, carpa los vehículos, prohibición de quemas, exigencia de revisión técnica y mecánica de motores y la utilización de elementos mínimos de seguridad personal. Deja a potestad de la entidad ambiental la presentación de los estudios de medición de Pm10 y ruido.

7.2 Manejo y control de ruido

No se describe que se realizaran mediciones periódicas para tener controlado dicho parámetro y lo deja a potestad de la Corporación, se describe el uso obligatorio de elementos de protección personal, mantenimiento de equipos y mantenimiento de la

barrera de la franja forestal del río Cauca y la plantación de nuevas barreras vivas de doble estrato y horarios de trabajo y capacitación a personal.

En los complementos se realiza la solicitud de concesión de aguas en un caudal de 0.35 lit/seg para el proceso industrial, como por ejemplo como se realizará trituración se plantea boquillas de humectación en trituradores y bandas transportadoras de la planta de beneficio, como también, en caso de ser necesario la humectación de vías en épocas de verano según resultados de estudio de calidad de aire.

7.3 Programa de perforación y voladuras

Enfocado a la buena utilización de material explosivo, capacitación de personal, horarios fijos de explosiones, advertencias sonoras, acceso a áreas de voladuras, señalización, evaluación técnica de proyecciones de rocas, utilización de retardos y demás insumos explosivos que no generen peligro para trabajadores y comunidad.

7.4 Programa de manejo de residuos líquidos domésticos.

Se describe que se construirá un sistema de tratamiento conformado por un tanque séptico, filtro anaerobio, filtro fitopedológico y campo de infiltración. Se presenta el manual de operación y mantenimiento de cada una de las unidades con sus respectivas recomendaciones, tales como evitar el vertimiento de ácidos y químicos que pueden alterar el proceso biológico del sistema. Se propone el mantenimiento preventivo y monitoreos anuales para determinar la eficiencia del sistema.

7.5 Programa de manejo de combustibles.

Se describe en los complementos que no habrá un centro de acopio de altos volúmenes de almacenamiento, para el caso de los combustibles, se manejarán canecas de 55 galones y bidones de 5 galones que se llevarán durante el día y el contenido será utilizado en la jornada. En caso de requerir almacenamiento de combustible temporal o aceites usados se contempla construir en los talleres una zona de almacenamiento con su respectivo dique contención. También se menciona que en el área de talleres un canal con su depósito de contención de combustibles y aceites en caso de presentarse un derrame. Los aceites usados junto con los filtros serán recolectados y transportados por la empresa combustibles Juanchito, anexo certificado de la empresa antes mencionada.

7.6 Programa de control de procesos de erosión y producción de sedimentos en las áreas intervenidas.

Se propone seguir el diseño minero propuesto en relación a los ángulos de inclinación de taludes, elaboración de zanjas de canalización de aguas y la operación minera debe realizarse retirado de las zonas de las orillas de fuentes naturales.

Se presenta en complementos en anexo capítulo 13 un estudio hidrológico que hace referencia a la precipitación por intermedio de la Estación del Ideam en el sector de Mediacanoa municipio de Yotoco, estación que tiene condiciones orográficas similares a la zona de estudio. Igualmente presenta un periodo de estudio de retorno de 20 años, y los datos base para el cálculo de las curvas IFD.

Definir claramente en planos la localización definitiva de la planta trituradora y su restante infraestructura para que se determine la ubicación de los canales de manejo de aguas de escorrentía y los sedimentadores con relación a los humedales presentes en el área del título minero.

Ubicar las zanjas de coronación, las dimensiones de las mismas y la longitud a construir en ML.

El programa no presenta indicador ni meta, ni frecuencia de realización del seguimiento a los sedimentadores.

7.7 Programa de manejo de residuos ordinarios.

Se menciona en los complementos que se contará con un punto ecológico y que los residuos serán entregados a la empresa de aseo del municipio de Yotoco para su disposición final, se anexa certificado de la empresa.

7.8 Programa de construcción e instalación, funcionamiento y desmantelamiento de infraestructura.

Programa que se concatena con el plan construcción, montaje, cierre y abandono. Se propone la construcción de un campamento, taller y planta de beneficio, el sitio propuesto debe ser acorde con aspectos como el terreno, riesgo, zonas boscosas, nacimientos de aguas y líneas de energía eléctrica. Igualmente se propone señalización, y manejo de orden y aseo en todas las instalaciones. Cuando se implemente el plan de cierre y abandono se debe desmantelar todas las instalaciones y recuperar la zona intervenida para dejarla en las mismas condiciones en las cuales se inició el proyecto.

7.9 Programa de manejo fauna.

Se describe que se deberán establecer horarios para voladuras y utilización diurna de la planta de beneficio, se debe disponer de silenciadores en las maquinarias y vehículos para evitar afectación a especies de fauna, se establecerá una zona de compensación, dentro del título con el fin de retribuir y mitigar los efectos negativos ambientales

7.10. Manejo y control de aguas de escorrentía

Se presentan planos para el manejo de las aguas de escorrentía en cada una de las etapas de desarrollo del proyecto minero para los años 5, 10, 15, 20, 25 y final, igualmente se presenta el tratamiento de las aguas de escorrentía a través de dos piscinas de sedimentación y amortiguación que se ubican en el mismo sitio donde están los reservorios existentes como las estructuras de

entrega a las alcantarillas existentes para ser conducidas al río Cauca. Los caudales de diseño calculados dan la posibilidad de utilizar los lagos artificiales como un proceso adicional antes de la descarga o uso de dicha agua.

Se presenta en planos la ubicación de las estructuras de manejo de aguas lluvias del diseño de explotación, manejo de pendientes en cunetas para que el sistema no colapse (disipadores), y cantidad de agua a evacuar, en anexo de los complementos.

7.11 Programa de seguridad industrial.

Enfocado a los exámenes médicos de ingreso y retiro de la empresa

8. PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%.

Según la información aportada en los complementos al Estudio de Impacto Ambiental -EIA, se indica que los costos para la inversión del proyecto son de \$1.122.287.207; y que de acuerdo al Artículo 3 del decreto 1900 de 2006, define que la liquidación de la inversión del 1%, se debe calcularse a partir de los siguientes tópicos:

- Adquisición de terrenos e inmuebles.
- Constitución de servidumbres
- Obras civiles,
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles.

DESCRIPCIÓN	VALOR \$
1. Adquisición de terrenos inmuebles	
Adquisición de terrenos inmuebles	0
2. Construcción de servidumbres	
Servidumbres	0
3. Obras Civiles	
Adecuación de vías de acceso	25.000.000
4. Adquisición y alquiler de maquinaria y equipos utilizado en las obras civiles	
Adquisición de los equipos principales y auxiliares/ montaje de equipos	800.000.000
TOTAL	825.000.000
LIQUIDACIÓN DEL 1%	8.250.000

Tabla No. 5 Valor de la inversión del proyecto y liquidación del 1%

Se propone realizar dicha inversión con el establecimiento de una (1) hectárea con la especie Guanabano (*Annona muricata*), dicha área sería adicional al área de compensación forestal por pérdida de biodiversidad.

Se considera necesario ajustar el Plan de Inversión del 1%, toda vez que según el Decreto 2099 de 16 de diciembre de 2016, "Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la "Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales" y se toman otras determinaciones" en su Artículo 2.2.9.3.1.6 **Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%**, se debe considerar la inversión total del proyecto objeto de licencia ambiental, por lo tanto el valor del 1% será de \$ 11.222.872.

9. PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD

Para la compensación por pérdida de biodiversidad, se tuvo en cuenta las diferentes coberturas de suelo presentes en el polígono minero FD1 – 091 y se aplicó el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Según la Clasificación de CVC 2010, el área de estudio corresponde a los ecosistemas Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional - AMMMSMH y Bosque cálido seco en pie de monte aluvial – BOCSEPA, que a su vez pertenecen a los biomas: Orobioma Azonal y Zonobioma Alternohigrico Trópico del Valle del Cauca respectivamente.

El área a intervenir dentro del polígono minero, se ubica dentro del ecosistema Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional – AMMMSMH.

No.	TIPO DE COBERTURA	AREA (Ha)
1	Zonas de extracción minera	4,02
2	Caña de Azúcar	5,72
3	Pastos Arbolados	4,60
4	Bosque Ripario	2,10

No.	TIPO DE COBERTURA	AREA (Ha)
5	Arbustos y Matorrales	8,51
6	Tierras desnudas y/o con pastos	19,55
7	Red vial	1,79
TOTAL		46,30

Tabla No. 2. Coberturas y área en hectáreas del polígono FD1-091

La cobertura "Zonas de extracción minera", esta corresponde al área donde actualmente se desarrolla las actividades de extracción de material de construcción, la cual cuenta con Plan de Manejo Ambiental, por otra parte y según el "TOPOGRAFIA AÑO FINAL", la cobertura "Pastas arbolados", no será objeto de intervención.

- Cuanto compensar: Una vez aplicado los factores que contempla el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, para definir la cantidad de área a compensar, la sumatoria de los mismos arrojó un valor de 7,5

Tabla No. 3. Factores de compensación

Item	Factor
Representatividad	2,5
Rareza	2
Factor de perdida	1
Remanencia	2
Total factor de compensación	7,5

Para determinar el área a compensar se tuvo en cuenta la cobertura en Bosque Ripario (2,10 Ha) y la de Arbustos y matorrales (8,51 Ha) lo que suma 10,61 Ha

Considerando que el área a intervenir, se considera como una vegetación secundaria, menor a quince (15) años, se aplica la siguiente fórmula para el cálculo del área a compensar.

$$Acvs = Ai \times (\Sigma Fc/2)$$

Dónde:

Acvs = Área a compensar por pérdida de biodiversidad en vegetación menor a 15 años

Ai = Área a intervenir

Fc = Sumatoria de factores de compensación

De acuerdo con el Manual de compensación, la sumatoria de los factores, se divide entre dos (2), debido a que es una vegetación secundaria menor a quince (15) años

Aplicando la formula

$$Acvs = 10,61 \times (7,5/2) = 39,78 \text{ Ha}$$

En tal sentido el área a compensar es de 39,78 Ha

- Donde compensar. según el documento presentado, se propone como el Lote denominado La Nubia, ubicado dentro de la finca Moralba para adelantar las actividades de compensación; el área propuesta se encuentra localizada dentro del mismo ecosistema en el cual se adelantarán las actividades de explotación, es decir en el ecosistema Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional – AMMMSMH. Además el sitio de compensación se encuentra dentro de la misma microcuenca donde se ubica el polígono, es decir la quebrada Chimbilaco.

El predio es de propiedad del titular del polígono minero FD1-091, el señor Jesús María Gómez Escobar, con Cédula Catastral No. 76890000100000050093000000000, con una extensión que tiene 960 Ha + 6400 m².

- Como compensar: En el documento se plantea la utilización de Herramientas de Manejo de Paisaje HMP, como son Asilamiento de bosque natural, mediante la utilización de cerco con alambre de púas y la implementación de Corredores biológicos.

En la vista de verificación del sitio de compensación, se pudo observar relictos boscosos asociados a los drenajes naturales del predio, así como potreros arbolados, toda vez que en esta parte de la finca se desarrolla actividad ganadera, no obstante los parches boscosos se encuentran bien conservados y los potreros presentan arboles aislados, que sirven de sombrío al ganado.

Entre las especies forestales presentes en las zonas boscosas del área propuesta para compensación se encuentran: Laurel (Nectandra sp), Cedro (Cedrela odorata), Yarumo (Cecropia peltata), Palma corozo rojo común (Aiphanes horrida), Mestizo (Cupania cinerea), Nacedero (Trichanthera gigantea), Chagualo (Myrsine guianensis), Comino (Aniba sp) Laurel blanco

(*Cinnamomum triplinerve*), *Arrayán de monte* (*Eugenia* sp), entre otras. Las franjas forestales protectoras de los drenajes naturales del Lote La Nubia del predio Moraba, presentan una buena cobertura durante todo su trayecto.

En los potreros se encuentran arboles aislados de especie como *Guayabo* (*Psidium guajava*), *Mestizo* (*Cupania cinerea*), *Chagualo* (*Myrsine guianensis*), *Vainillo* (*Senna spectabilis*) los cuales proporciona alimento y sombra al ganado.

El Lote La Nubia del predio Moralba, presenta abundante vegetación, con bosque denso, bosque ripario asociado a los drenajes naturales o quebradas que más abajo forman la Quebrada Chimbilaco y potreros arbolados que permiten el tránsito de la fauna entre las coberturas.

En otras zonas se observa una vegetación secundaria conformada por arbustales, no obstante la influencia del ganado no permite una acelerada recuperación, por lo que se recomienda adelantar una Restauración pasiva como herramienta de manejo de paisaje a través del aislamiento con cerco de alambre que permita acelerar su recuperación.

Sin embargo en la parte media del predio Moralba, se observaron algunas área degradadas por erosión, con presencia de cárcavas y suelos desnudos que evidencian un deterioro de la cobertura vegetal, por lo que es recomendable implementar un herramienta de manejo de paisaje que permita la recuperación de esta zona.

10. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO.

Se proponen actividades inherentes relacionadas a cada una de las actividades del plan de manejo ambiental como la toma de muestras de agua, calidad de aire y ruido, manejo de residuos sólidos, manejo de combustibles y compensación forestal.

11. ANÁLISIS DE RIESGOS Y PLAN DE CONTINGENCIA

El plan de contingencia presenta las actividades específicas de manejo para los riesgos más comunes en estas actividades como son derrumbes, erosión, incendio, sismos, problemas de salud, sabotaje y accidente. Para ello se cuenta con una brigada de emergencia, cuarto de enfermería con extintores y demás elementos necesarios para atender una emergencia.

12. COMPONENTE JURÍDICO.

Una vez revisado el expediente de archivo del trámite de licenciamiento ambiental del contrato de Concesión FD1-091, se determina que jurídicamente se encuentra dicha documentación para el trámite de la obtención de la Licencia Ambiental como son:

- Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental diligenciado, (diciembre 19 de 2016)
- Plano IGAC de localización del proyecto, obra o actividad
- Fotocopia simple del Contrato de Concesión No. FD1-091.
- Certificado de Registro Minero de (3 junio de 2016)
- ICANH: Oficio del ICANH del 13 de septiembre de 2016, donde se aprueba la intervención para realizar el Estudio Arqueológico para la explotación de materiales de construcción, para el título FD1-091.
- CERTIFICADO DE PRESENCIA DE COMUNIDADES ÉTNICAS: Presenta certificación del Ministerio del Interior y Justicia de 6 de agosto de 2012, donde certifica que no se registra la presencia de comunidades étnicas.
- En los complementos se presenta certificado de uso de suelo No. 00059, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca de fecha 24 de marzo de 2017, en el que se indica que la actividad minera es compatible con el uso principal.
- El día 13 de julio de 2017, se radica resolución 1129 del 16 de junio de 2017, expedida por la Agencia Nacional de Minería donde aprueba la cesión total de los derechos del contrato de concesión FD1-091 a la empresa MORALTRA MINERA S.A.S., se adjuntó cámara de comercio y copia de la cedula del representante legal, señor Jesus María Escobar

13. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Una vez evaluado el estudio de impacto Ambiental se conceptúa que este cumple con los requerimientos necesarios para adelantar la actividad de manera adecuada y sostenible con los recursos naturales existentes en el sitio, y con las pautas requeridas para realizar el control y seguimiento ambiental de la labor minera, como lo solicitado en términos de referencia por ello se hace necesario complementar con las siguientes obligaciones." (...) **Hasta aquí apartes del concepto técnico.**"

Que mediante memorando No. 0743-493772017 de septiembre 12 de 2017, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, atiende memorando No. 0150-493772017 de julio 13 de 2017 del Grupo de Licencias Ambientales con el que se les solicita informen acerca de la factibilidad de otorgar de la quebrada Chimbilaco, Concesión de Aguas Superficiales con un caudal de 0.52 litros para el predio Moralba, para ser utilizado en uso doméstico (0.17 LPS) y uso industrial (0.35 LPS) y en la respuesta indican que una vez realizada visita por los funcionarios de la CVC, al sitio de captación, existe caudal suficiente en la fuente para atender requerimiento.



Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del comité de licencias ambientales, el 12 de septiembre de 2017, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido y recomiendan otorgar la Licencia Ambiental a la sociedad Moraltra Minera S.A.S.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

"Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".



Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

“Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente”.

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

*“Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:
(...)*

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)”

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

“Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

*El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.
(...)”*



Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la sociedad Moralta Minera S.A.S., de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con Ampliación del área de explotación de un yacimiento de materiales de construcción e instalación y operación de una planta de trituración para el beneficio del material, dentro del área del Contrato de Concesión No. FD1 091, localizado en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Licencia Ambiental a la sociedad Moralta Minera S.A.S., con NIT 900.804.003-8, representada legalmente por el señor Jesús María Gómez Escobar, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.877.449, para el desarrollo del proyecto "Ampliación del área de explotación de un yacimiento de materiales de construcción e instalación y operación de una planta de trituración para el beneficio del material, dentro del área del Contrato de Concesión No. FD1 091", localizado en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Actividades autorizadas:

La explotación de materiales de construcción.

Los insumos utilizados para el proceso de explotación y voladura serán regulados de acuerdo a las normas y lineamientos por parte del Departamento Control de Armas Municiones y explosivos DCCA

Se autoriza realizar la explotación bajo las siguientes consideraciones:

Área de explotación: Las coordenadas donde se llevará a cabo la explotación son:

punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	926.411	1.081.138
2	926.526	1.081.278
3	926,315	1.081.428
4	926.210	1.081.288

Se debe realizar el amojonamiento de la zona entre los vértices de los cuatro puntos que definen el polígono de explotación, en un tiempo no superior a 6 meses. Los mojones deben ser en concreto y deben contener una señalización que permita su fácil ubicación.

Se excluye de la zona de explotación, la franja de protección correspondiente a treinta metros a lado y lado del drenaje seco intermitente del sector sur del polígono, el área de exclusión de la torre de energía de alta tensión de la parte alta y demás áreas delimitadas en el plano de zonificación ambiental que se incluyó en el estudio de impacto ambiental presentado y hace parte de la resolución que otorga la Licencia Ambiental.

- La explotación se hará en forma descendente y se iniciará con la apertura de un frente en la parte superior sobre el nivel 1080 msnm por la facilidad de acceso y avance en terrazas descendentes hasta la cota 970 m.s.n.m.
- Las reservas calculadas son de 6.772.743 m³.
- Volumen anual de explotación. 150.000 m³ anuales.
- El tiempo de la explotación será de 28 años.
- El horario de voladuras debe estar comprendido entre las 7 am y las 4 pm.
- Presentar un plano de seguimiento de la explotación acorde a los informes mineros del Formato básico minero cada año, donde se pueda determinar el avance de la explotación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo del proyecto: "Ampliación del área de explotación de un yacimiento de materiales de construcción e instalación y operación de una planta de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

trituration para el beneficio del material, dentro del área del Contrato de Concesión No. FD1 091", localizado en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca y a las actividades autorizadas con el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La sociedad Moraltra Minera S.A.S., en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental, y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

Manejo de aguas lluvias y de escorrentía

- Construir al interior del proyecto las estructuras hidráulicas propuestas en el plan de manejo ambiental con sus respectivos desarenadores, que logre controlar, contener y regular las aguas de escorrentía, en la zona. El agua almacenada podrá ser utilizada para controlar la dispersión de material particulado, según los diseños presentados que hacen parte integral del concepto.
- Realizar las demás obras de infraestructura de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental, y complementos, como son cunetas de desagüe, disipadores, conexión de mangueras y tubería para mantener el servicio de agua para la unidad sanitaria como campamento y taller.
- Realizar el mantenimiento de las vías cada 6 meses para el paso vehicular utilizados en el proyecto, incluyendo las cunetas de manejo de aguas lluvias de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental.
- Se deberá realizar una estructura hidráulica con sus diseños para que no se intervenga el cauce intermitente del sector sur del polígono, sobre las cotas 1020 msnm y la 1080 msnm, y en las coordenadas 1081200 E y 926000 N aproximadamente, donde se ubicarán las obras de infraestructura que permita un flujo libre del caudal que se genera por aguas de escorrentía y se transporta por la cuenca intermitente. Los diseños deberán ser presentados a la Dirección Ambiental Regional centro sur para ser avalados y aprobados.

Manejo de aguas residuales

- Se aprueba el diseño del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas presentado, en consecuencia deberá construir el mismo según los diseños, dimensiones y capacidades propuestas para las siguientes obras: un tanque séptico, filtro anaeróbico, filtro fitopedológico y campo de infiltración. Dicho sistema se debe construir antes de dar inicio a las actividades de la cantera. También se deben realizar las operaciones de mantenimientos y control de los sistemas de acuerdo con lo establecido en el manual de operación y mantenimiento presentado.
- Presentar una vez por año, la caracterización de las aguas residuales de tipo doméstico, la cual deberá ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, donde se evalúe la eficiencia del sistema de tratamiento.
- Realizar mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, informando anualmente el manejo, cantidad y disposición de los lodos generados en el mismo.
- Una vez se establezca la normatividad relacionada con el vertimiento de aguas residuales al recurso suelo por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Sociedad deberá dar cumplimiento a los parámetros establecidos en ésta y/o la norma que la modifique o sustituya, por lo tanto en caso de requerir el permiso de vertimiento se deberá realizar la respectiva modificación de la licencia ambiental.

Señalización

- Deberán instalarse señales de tipo preventivo e informativo, que indiquen clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y otras señales que adviertan de todo tipo de peligros que puedan ocasionar riesgos dentro del área del proyecto minero licenciado por el presente acto administrativo, la señalización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso.
- Se debe instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros (área del tablero donde va la información). Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Proyecto: Explotación de materiales de construcción. Contrato de Concesión No. ____ Licencia Ambiental No. ____, Titular: ____.
- Seguimiento y control: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-.

Manejo combustibles

- El combustible requerido para la maquinaria y equipos se transportará en bidones herméticamente sellados y en bajos volúmenes facilitando su transporte y suministro, aprovechando los recorridos diarios de las volquetas desde sitio de acopio taller, hasta los sitios de operación.
- Se debe antes de iniciar operación, construir el punto de almacenamiento temporal de combustibles y aceites usado con su respectivo dique de contención y de acuerdo a las especificaciones indicadas en la información complementaria presentada (puertas, pisos, techos, ventilación, iluminación, y señalización).
- En el área de talleres se debe construir el depósito de derrames de acuerdo al volumen indicado en la información complementaria, 200 galones, antes de iniciar operación.
- La recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el desarrollo del proyecto, (ACPM, aceites, lubricantes etc.) deberán ser gestionados por una empresa debidamente legalizada y autorizada para tal fin y presentar las debidas certificaciones con el informe ICA.

Comprometidos con la vida

Manejo residuos ordinarios

- Los residuos sólidos ordinarios deben almacenarse de una manera técnica o en los puntos ecológicos contemplados en el área del proyecto, dichos residuos deberán ser entregados a una empresa autorizada para su transporte y disposición final.
- No se podrán crear sitios de disposición temporales ni quema de estos.

Transporte material

- El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado y/o triturado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado que deberán ser presentados cada año dentro del informe ambiental.

Restricciones y/o prohibiciones.

Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- No se puede laborar en horas nocturnas.
- La ejecución de actividades que afecten la estabilidad del macizo rocoso o métodos que no permitan el control de la erosión en la zona.
- El aprovechamiento forestal de 129 árboles que se encuentran por fuera del área de explotación minera autorizada.
- Desarrollo de cualquier actividad relacionada con el proyecto dentro de las zonas demarcadas como excluidas en la zonificación ambiental.
- Enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- La disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas en el área de influencia del proyecto o sobre las quebradas que atraviesan el polígono.

Contingencias ambientales

- Dar cumplimiento a la normatividad de salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar
- En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

Fase desmantelamiento y abandono.

- Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá de presentar a la Autoridad Ambiental por lo menos con tres meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

Informe de cumplimiento ambiental

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional centro sur de la CVC, con sede en Buga, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, el cual deberá incluir la siguiente información:

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Plan de manejo ambiental.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución lleva implícito los siguientes permisos:

- **Concesión de Agua.** Se otorga concesión de agua superficial de uso público para el abastecimiento del proyecto minero- contrato de concesión FD1-091, a desarrollarse en el predio Moralba bajo las siguientes especificaciones:

Fuente superficial: Quebrada Chimbilaco
Caudal otorgado 0.52 l/seg.
Usos: Uso doméstico en 0.17 lt/seg

Uso industrial 0.35 l/seg

Obligaciones

- No captar un caudal de agua mayor al autorizado.
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
 - No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
- En caso de presentarse sobrantes, estos deberán conducirse a las lagunas de almacenamiento que existen en el predio.

Plan de Inversión del 1%:

- Ajustar y presentar a la Dirección Ambiental Regional – DAR Centro Sur, el Plan de Inversión del 1%, según lo previsto en la Ley 1753 de 2015 artículo 174 y el Decreto 2099 de 16 de diciembre de 2016, “*Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la "Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales" y se toman otras determinaciones*”, considerando lo previsto en el Artículo 2.2.9.3.1.6 Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, la inversión total del proyecto objeto de licencia ambiental deberá realizarse por el valor del 1% equivalente a Once millones doscientos veinte dos mil ochocientos setenta y dos pesos mcte. (\$ 11.222.872.00)

➤ **Permiso de Aprovechamiento Forestal:** Teniendo como base los documentos aportados por el titular del polígono minero FD1-091 en los complementos al EIA, como son el mapa “TOPOGRAFIA AÑO FINAL”, de fecha mayo 05 de 2017 y las coordenadas planas (Magna Colombia Oeste) de los árboles inventariados en área de estudio, se concede permiso de aprovechamiento forestal único para la intervención de 41 individuos forestales que interfieren con el trazado geométrico de la exportación del polígono minero, los cuales alcanzan un volumen total del 10,072 m³.

Los árboles objeto de intervención son los identificados con las placas o números 32, 33, 35, 38, 40,41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 74, 75, 76, 77, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 129, 130, 144, 145, 146, 147 y 149, el producto final (madera) no podrá comercializarse.

Los 129 árboles restantes, según el mapa antes mencionado, se ubican en áreas que no serán objeto de explotación minera, por lo tanto no se podrán aprovechar.

Obligaciones:

La sociedad Moralta Minera S.A.S., dentro del permiso de aprovechamiento forestal único otorgado, deberá:

- Realizar la liquidación y pago de la tasa de aprovechamiento de productos forestales de acuerdo con el Artículo Sexto de la Resolución 0100 No 0110-0171 del 22 de Marzo de 2017, para un volumen de 10,07 metros cúbicos de especies consideradas dentro de la categoría 3° “Ordinarias”, para la cual cancelará el valor de Noventa mil seiscientos treinta pesos moneda corriente (\$ 90.630), más IVA.
- Informar a la Dirección Ambiental Regional – DAR Centro Sur la fecha en que se realizara el aprovechamiento de los árboles.
- Los arboles asilados ubicados en la cobertura “Pastos arbolados” de la especie Samán (Samanea samán), que no hacen parte del inventario forestal presentado no podrán ser objeto de intervención alguna.

Plan de compensación por pérdida de biodiversidad

- Presentar a la Dirección Ambiental Regional – DAR Centro Sur, el Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad, cuya área a compensar es de 39,8 hectáreas, por la afectación de 10,61 hectáreas. Se debe incluir cada una de las herramientas de manejo de paisaje a utilizar, definiendo el área de cada herramienta y las actividades a realizar para la implementación de cada una de ellas, presentar en plano a escala 1:2000 su ubicación, lo mismo que en formato shape con origen de coordenadas planas Magna Colombia Oeste.

- Para la presentación del plan de compensación por pérdida de biodiversidad, se concede un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia ambiental. Dicho plan deberá ser revisado y evaluado por la CVC. Es necesario tener en cuenta que el establecimiento de especies forestales, requieren mínimo tres (3) mantenimientos por año, durante un periodo de cinco (5) años.

- **Permiso de Emisiones Atmosféricas:** • Se otorga permiso de emisiones atmosféricas dispersas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.5.1.7.2. literal c.

La sociedad Moraltra Minera S.A.S., deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental planteadas, las cuales se efectuarán durante las fases de explotación, cargue, transporte, beneficio y cierre del proyecto como debe quedar relacionado en el Estudio de Impacto Ambiental que permite su actividad con las siguientes obligaciones:

- Realizar estudio de calidad de aire dentro de un plazo no superior a seis (6) meses después de entrar en operación la explotación; ubicando dos puntos en el área de influencia del proyecto, al norte y al suroriente del polígono de explotación; de acuerdo a la metodología establecida en el Protocolo Para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado mediante Resolución 650 de 2010 y modificado por la Resolución 2154 de 2010. Parámetros a medir: PM10.
- Presentar un plan de monitoreo de PM10 para una frecuencia de muestra cada dos años y mínimo dos puntos de acuerdo a la metodología establecida en el Protocolo Para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado mediante Resolución 650 de 2010 y modificado por la Resolución 2154 de 2010.
- Instalar los sistemas de control de material particulado en la planta de beneficio de acuerdo a los diseños presentados en el plan de manejo ambiental.
- Durante las actividades de perforación, voladura del material y transporte del material se deben ejecutar medidas de manejo preventivas para evitar posibles impactos ambientales sobre la calidad de aire, emisiones; así como implementar las medidas tendientes a prevenir, mitigar y controlar la generación de niveles de ruido que sobrepasen los límites permitidos en el Resolución 0627 de 2006, para lo cual debe identificar sectores.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto "Ampliación del área de explotación de un yacimiento de materiales de construcción e instalación y operación de una planta de trituración para el beneficio del material, dentro del área del Contrato de Concesión No. FD1 091", localizado en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, la sociedad Moraltra Minera S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad Moraltra Minera S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad Moraltra Minera S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades del proyecto "Ampliación del área de explotación de un yacimiento de materiales de construcción e instalación y operación de una planta de trituración para el beneficio del material, dentro del área del Contrato de Concesión No. FD1 091", localizado en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad Moraltra Minera S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un



estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto “Ampliación del área de explotación de un yacimiento de materiales de construcción e instalación y operación de una planta de trituración para el beneficio del material, dentro del área del Contrato de Concesión No. FD1 091”, localizado en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad Moraltra Minera S.A.S.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad Moraltra Minera S.A.S., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad Moraltra Minera S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Moraltra Minera S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Jesús María Gómez Escobar, representante legal de la sociedad Moraltra Minera S.A.S., en la Calle 1 No. 17-54 Oficina 201, municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yotoco, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.



DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

María Cristina Collazos

Exp: 0150-037-023-011-2012

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de Septiembre de 2017.

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor ALVARO MARTINEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.466.980 expedida en Cali Valle, domicilio en La Calle 3 Oeste # 12-01 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 509492017, presentado en fecha 24/07/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario en el predio denominado Génesis, con Matrícula Inmobiliaria 370-725838, ubicado en la Vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 14.466.980
- Certificado de Tradición No 370-725838
- Copia de escritura No 641

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ALVARO MARTINEZ MUÑOZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.466.980 expedida en Cali Valle, domicilio en La Calle 3 Oeste # 12-01 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 509492017, presentado en fecha 24/07/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario en el predio denominado Génesis, con Matrícula Inmobiliaria 370-725838, ubicado en la Vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, ALVARO MARTINEZ MUÑOZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS \$ 808.036.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Comprometidos con la vida



TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, ALVARO MARTINEZ MUÑOZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.466.980 expedida en Cali Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de Septiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora ANA SOFIA VALENCIA DE ASTAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.435.016 expedida en Calima, domicilio en el sector La Estación corregimiento Loboguerrero Municipio de Dagua , obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 627762017, presentado en fecha 07/09/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico pecuario y riego en el Lote, con Matricula Inmobiliaria 373-44974, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 29.435.016
- Certificado de Tradición No 373-44974

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANA SOFIA VALENCIA DE ASTAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.435.016 expedida en Calima, domicilio en el sector La Estación corregimiento Loboguerrero Municipio de Dagua , obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 627762017, presentado en fecha 07/09/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico pecuario y riego en el Lote, con Matricula Inmobiliaria 373-44974, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, ANA SOFIA VALENCIA DE ASTAIZA , deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS \$ 144.349.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.



PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darien, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, ANA SOFIA VALENCIA DE ASTAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.435.016 expedida en Calima

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de Septiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor ANTONIO URBANO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.259.095 expedida en Dagua Valle, domicilio en La Diagonal 51 OESTE # 11-77 B/ Cañaveralejo Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 199202017, presentado en fecha 14/03/2017 solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego en el predio denominado El Porvenir, con Matrícula Inmobiliaria 370-128822, ubicado en la Vereda Loma Alta, Corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 6.259.095.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ANTONIO URBANO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.259.095 expedida en Dagua Valle, domicilio en La Diagonal 51 OESTE # 11-77 B/ Cañaveralejo Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 199202017, presentado en fecha 14/03/2017 solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego en el predio denominado El Porvenir, con Matrícula Inmobiliaria 370-128822, ubicado en la Vereda Loma Alta, Corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.



SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, , ANTONIO URBANO HOYOS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: VEINTE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS \$ 20.346.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, ANTONIO URBANO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.259.095 expedida en Dagua Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de Septiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el señor DIEGO HERNANDO MENDOZA ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.956.700 expedida en Cali Valle, domicilio Predio Santa Fe, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 478162017, presentado en fecha 07/072017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y Riego en el predio denominado Santa Fe, con Matrícula Inmobiliaria 370-166566, ubicado en la Vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 14.956.700
- Certificado de Tradición No 370-166566

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, DIEGO HERNANDO MENDOZA ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.956.700 expedida en Cali Valle, domicilio Predio Santa Fe, obrando

Comprometidos con la vida



en su propio nombre, mediante escrito No. 478162017, presentado en fecha 07/072017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y Riego en el predio denominado Santa Fe, con Matricula Inmobiliaria 370-166566, ubicado en la Vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, DIEGO HERNANDO MENDOZA ALVARADO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, DIEGO HERNANDO MENDOZA ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.956.700 expedida en Cali Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de Septiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE VILLAHERMOSA , identificada con Nit 900424714-5 a través de su representante Legal el señor HAROLD MEZA MENESES identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.261.389 expedida en Dagua Valle, domicilio en La Calle 3 Oeste # 12-01 Santiago de Cali, mediante escrito No. 414702017, presentado en fecha 08/06/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación Legal.
- Copia de escritura No 641

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

Comprometidos con la vida



DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE VILLAHERMOSA , identificada con Nit 900424714-5 a través de su representante Legal el señor HAROLD MEZA MENESES identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.261.389 expedida en Dagua Valle, domicilio en La Calle 3 Oeste # 12-01 Santiago de Cali, mediante escrito No. 414702017, presentado en fecha 08/06/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE VILLAHERMOSA , identificada con Nit 900424714-5 a través de su representante Legal el señor HAROLD MEZA MENESES, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS \$ 1.875.213.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE VILLAHERMOSA , identificada con Nit 900424714-5 a través de su representante Legal el señor HAROLD MEZA MENESES identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.261.389 expedida en Dagua Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 07 de Septiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor FRANCISCO JAVIER GIRALDO CARDENAS y OTRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.265.773 de Calima, con domicilio en la Calle 10 # 10-04 B/ San Vicente del municipio de Calima Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 495642017, presentado en fecha 14/07/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio Sin Nombre, con Matricula Inmobiliaria 373-123809, ubicado en Terrazas de Calima, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Comprometidos con la vida



- Copia de cedula de los propietarios 29675692 y 94.265.773
- Certificados de Tradición No 373-123809

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, FRANCISCO JAVIER GIRALDO CARDENAS y OTRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.265.773 de Calima, con domicilio en la Calle 10 # 10-04 B/ San Vicente del municipio de Calima Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 495642017, presentado en fecha 14/07/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio Sin Nombre, con Matricula Inmobiliaria 373-123809, ubicado en Terrazas de Calima, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, FRANCISCO JAVIER GIRALDO CARDENAS y OTRA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, FRANCISCO JAVIER GIRALDO CARDENAS y OTRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.265.773 de Calima

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 07 de Septiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora GLORIA INES DUQUE SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.898.659 expedida en Armenia, domicilio en La Cra 45 # 2A-56 Apto 404 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 471012017, presentado en fecha 05/07/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio denominado Rancho Belarmina, con Matricula Inmobiliaria 370-639520, ubicado en el Corregimiento San Bernardo Lote D, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 41.898.659
- Copia de certificado de Escritura Publica No 4207
- Certificado de Tradición No 370-639520
-

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora GLORIA INES DUQUE SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.898.659 expedida en Armenia, domicilio en La Cra 45 # 2A-56 Apto 404 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 471012017, presentado en fecha 05/07/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio denominado Rancho Belarmina, con Matricula Inmobiliaria 370-639520, ubicado en el Corregimiento San Bernardo Lote D, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, GLORIA INES DUQUE SALAZAR, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, GLORIA INES DUQUE SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.898.659 expedida en Armenia



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de Septiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.089.194 expedida en Cali Valle, domicilio en La Carrera 38 # 40-35 B/ Antonio Nariño Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 605662017, presentado en fecha 30/08/2017 solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego en el predio denominado El Porvenir, con Matricula Inmobiliaria 370-929497, ubicado en la Vereda Loma Alta, Corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 6.089.194
- Copia de certificado de Tradición 370-929497.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, LUIS HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.089.194 expedida en Cali Valle, domicilio en La Carrera 38 # 40-35 B/ Antonio Nariño Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 605662017, presentado en fecha 30/08/2017 solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego en el predio denominado El Porvenir, con Matricula Inmobiliaria 370-929497, ubicado en la Vereda Loma Alta, Corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, LUIS HOYOS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: VEINTE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS \$ 20.346.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

Comprometidos con la vida



SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, LUIS HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.089.194 expedida en Cali Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de Septiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor MARCELINO LAGUNA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.995.086 expedida en Coello, domicilio en La Calle 47 # 50-25, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 430012017, presentado en fecha 14/06/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y Riego en los Predios denominados el Cedral, La Paulina y La Fe , con Matriculas Inmobiliaria 370-316590,370-316572,370-61286 ubicado en el Corregimiento San Vicente, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 13.995.086
- Certificados de Tradición No 370-316590,370-316572,370-61286.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, MARCELINO LAGUNA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.995.086 expedida en Coello, domicilio en La Calle 47 # 50-25, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 430012017, presentado en fecha 14/06/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y Riego en los Predios denominados el Cedral, La Paulina y La Fe , con Matriculas Inmobiliaria 370-316590,370-316572,370-61286 ubicado en el Corregimiento San Vicente, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, MARCELINO LAGUNA GOMEZ , deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS \$ 1.213.904.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, MARCELINO LAGUNA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.995.086 expedida en Coello.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 07 de Septiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora MARTHA LUCIA ACEVEDO TORRES y OTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.927.349 expedida en Cali, domicilio en La Calle 1 Sur # 15A-19 Guadalajara de Buga, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 530402017, presentado en fecha 31/07/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio denominado Lote 18 Parcelación Llanitos, con Matricula Inmobiliaria 373-82949, ubicado en la vereda Berlín jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 31.927.349
- Certificado de Tradición No 370-82949.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA LUCIA ACEVEDO TORRES y OTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.927.349 expedida en Cali, domicilio en La Calle 1 Sur # 15A-19 Guadalajara de Buga, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 530402017, presentado en fecha 31/07/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio denominado Lote 18 Parcelación Llanitos, con Matricula Inmobiliaria 373-82949, ubicado en la vereda Berlín jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, MARTHA LUCIA ACEVEDO TORRES y OTRO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS \$ 282.670.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Comprometidos con la vida



CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Calima Darien, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, MARTHA LUCIA ACEVEDO TORRES y OTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.927.349 expedida en Cali

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 07 de Septiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora NEIDA GUACA DE GUACA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.762.254 expedida en Rio Frio, domicilio en La Cra 7 # 9-12 Apto 404 Calima Darien, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 530432017, presentado en fecha 31/07/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Pecuario en el predio denominado Granja Santa Clara, con Matricula Inmobiliaria 373-77511, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima Darien, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No 29.762.254
- Certificado de Tradición No 373-77511

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora NEIDA GUACA DE GUACA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.762.254 expedida en Rio Frio, domicilio en La Cra 7 # 9-12 Apto 404 Calima Darien, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 530432017, presentado en fecha 31/07/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Pecuario en el predio denominado Granja Santa Clara, con Matricula Inmobiliaria 373-77511, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima Darien, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, NEIDA GUACA DE GUACA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS \$ 144.349.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darien, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, NEIDA GUACA DE GUACA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.762.254 expedida en Río Frio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de Septiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor PEDRO ANGEL MUÑOZ RUALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.628.154 expedida en Cali Valle, domicilio en La Finca San Francisco Corregimiento El Queremal, Municipio de Dagua obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 452362017, presentado en fecha 27/06/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario en el predio denominado El Llano, con Matricula Inmobiliaria 370-775885, ubicado en la Vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 16.628.154
- Certificado de Tradición No 370-775885

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, PEDRO ANGEL MUÑOZ RUALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.628.154 expedida en Cali Valle, domicilio en La Finca San Francisco Corregimiento El Queremal, Municipio de Dagua obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 452362017, presentado en fecha 27/06/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario en el predio denominado El Llano, con Matricula Inmobiliaria 370-775885, ubicado en la Vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, PEDRO ANGEL MUÑOZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL

Comprometidos con la vida



SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, PEDRO ANGEL MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.628.154 expedida en Cali Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 07 de Septiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor RODRIGO ASTAIZA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.246.610, con domicilio en el sector La Estación Corregimiento de Loboguerrero Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 509192017, presentado en fecha 24/07/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico Pecuario y Riego en los predios Sin Nombre, con Matriculas Inmobiliarias 373-44972 y 373-44975, ubicado en la Vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificados de Tradición No 373-44972 y 373-44975
- Copia de cedula del solicitante No 6.246.610

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, RODRIGO ASTAIZA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.246.610, con domicilio en el sector La Estación Corregimiento de Loboguerrero Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 509192017, presentado en fecha 24/07/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico Pecuario y Riego en los predios Sin Nombre, con Matriculas Inmobiliarias

Comprometidos con la vida



373-44972 y 373-44975, ubicado en la Vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, RODRIGO ASTAIZA VALENCIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS \$ 144.349.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, RODRIGO ASTAIZA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.246.610.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de Septiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora OLGA MARIA MONTILLA CUESTA, identificada con cédula de ciudadanía No.29.739.497 expedida en Restrepo Valle, con domicilio en la Calle 10 # 12-35 Municipio de Restrepo, mediante escrito No.319692017 presentado en fecha 03/05/2017, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria 370-835258, ubicado en la vereda La palma, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante No. 29.739.497
- Concepto de Uso de Suelo
- Copia Certificado de Tradición No. 370-835258.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.



DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora OLGA MARIA MONTILLA CUESTA, identificada con cédula de ciudadanía No.29.739.497 expedida en Restrepo Valle, con domicilio en la Calle 10 # 12-35 Municipio de Restrepo, mediante escrito No.319692017 presentado en fecha 03/05/2017, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria 370-835258, ubicado en la vereda La palma, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora OLGA MARIA MONTILLA CUESTA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora OLGA MARIA MONTILLA CUESTA, identificada con cédula de ciudadanía No.29.739.497 expedida en Restrepo Valle

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 07 de Septiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que la PARCELACION TULIPANES S.A. con Nit 90009590, a través de su representante Legal el señor HERNAN DUQUE ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía No.16.670.517 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 13 # 22A-74 B/ Junín Santiago de Cali, mediante escrito No.546632017 presentado en fecha 08/08/2017, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Parcelación Tulipanes, con matrícula inmobiliaria 370-911377, ubicado en el Corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante No.16.670.517
- Concepto de Uso de Suelo

Comprometidos con la vida



- Copia Certificado de Tradición No.370-911377
- Copia de certificado de cámara y comercio de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la PARCELACION TULIPANES S.A. con Nit 90009590, a través de su representante Legal el señor HERNAN DUQUE ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía No.16.670.517 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 13 # 22A-74 B/ Junín Santiago de Cali, mediante escrito No.546632017 presentado en fecha 08/08/2017, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Parcelación Tulipanes, con matrícula inmobiliaria 370-911377, ubicado en el Corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la PARCELACION TULIPANES S.A. con Nit 90009590, a través de su representante Legal el señor HERNAN DUQUE ECHEVERRY, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISIENTOS SETENTA \$282.670.00, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la PARCELACION TULIPANES S.A. con Nit 90009590, a través de su representante Legal el señor HERNAN DUQUE ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía No.16.670.517 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.



AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 22 de Septiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el señor, **CARLOS EMILIO CORTES LARA, Y OTRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.113.774 expedida en Neiva y domicilio en el predio casa lote, vereda El Vergel, sector La Piedra, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, mediante escrito No.504842017, presentado en fecha 18/07/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego, en el predio denominado Casa Lote, con matrícula inmobiliaria No.370-175143, ubicado en la vereda El Vergel- sector La Piedra, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Copia cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificado Tradición VUR- 370-175143.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **CARLOS EMILIO CORTES LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.113.774 expedida en Neiva y domicilio en el predio casa lote, vereda El Vergel, sector La Piedra, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, mediante escrito No.504842017, presentado en fecha 18/07/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego, en el predio denominado Casa Lote, con matrícula inmobiliaria No.370-175143, ubicado en la vereda El Vergel- sector La Piedra, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, **CARLOS EMILIO CORTES LARA, Y OTRA**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732oo**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **CARLOS EMILIO CORTES LARA, Y OTRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.113.774 expedida en Neiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Septiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que la señora, **DIANA MARGARITA SILVA DIEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.363.796 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 22 No. 10-58, municipio de Dagua, obrando como propietaria, mediante escrito No.256642017, presentado en fecha 05/04/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso riego, en el predio denominado Las Mandarinas, con matrícula inmobiliaria No.370-732978, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-732978.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **DIANA MARGARITA SILVA DIEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.363.796 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 22 No. 10-58, municipio de Dagua, obrando como propietaria, mediante escrito No.256642017, presentado en fecha 05/04/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso riego, en el predio denominado Las Mandarinas, con matrícula inmobiliaria No.370-732978, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, **DIANA MARGARITA SILVA DIEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.



SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **DIANA MARGARITA SILVA DIEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.363.796 expedida en Cali .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 22 de Septiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el señor, **EDGAR RAUL ACOSTA MELENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.244.439 expedida en Policarpa y domicilio en el predio Los Alpes, corregimiento Loboguerrero, municipio de Dagua, mediante escrito No.590242017, presentado en fecha 24/08/2017 solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado Los Alpes, con matrícula inmobiliaria No.370-426564, promesa de compraventa, ubicado en el corregimiento Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Copia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado Tradición matrícula inmobiliaria No. 370-426564.
- Promesa de compraventa.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **EDGAR RAUL ACOSTA MELENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.244.439 expedida en Policarpa y domicilio en el predio Los Alpes, corregimiento Loboguerrero, municipio de Dagua, mediante escrito No.590242017, presentado en fecha 24/08/2017 solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado Los Alpes, con matrícula inmobiliaria No.370-426564, promesa de compraventa, ubicado en el corregimiento Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, **EDGAR RAUL ACOSTA MELENDEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$20.346.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes de fijación y desfijación.



PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **EDGAR RAUL ACOSTA MELENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.244.439 expedida en Policarpa .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 22 de Septiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que los señor(es) **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO SA E.S.P**, identificados con NIT: 800.249.860-1, actuando como Representante Legal el señor JORGE HOLMEDO ALVAREZ VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.227.768 expedida en Cartago y domicilio en la Calle 15 No.29B-30 Autopista Cali-Yumbo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.569782017 presentado en fecha 15/08/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para adelantar la intervención forestal de 803 árboles, ubicado aproximadamente 163,24 kilómetros de la zona de seguridad del circuito del Carmen a 13,2 kV , jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación - Cámara de Comercio.
- Plan de Aprovechamiento y compensación forestal y programa de socialización.
- Planos de ubicación de árboles de intervención forestal El Carmen A 13,2 kv.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Dos Planos (2).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señor(es) **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO SA E.S.P**, identificados con el NIT: 800.249.860-1, actuando como Representante Legal el señor JORGE HOLMEDO ALVAREZ VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.227.768 expedida en Cartago y domicilio en la Calle 15 No.29B-30 Autopista Cali-Yumbo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.569782017 presentado en fecha 15/08/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para adelantar la intervención forestal de 803 árboles, ubicado aproximadamente 163,24 kilómetros de la zona de seguridad del circuito del Carmen a 13,2 kV , jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señor (es), **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P.**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, la suma de: **UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS \$1.213.904.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.



PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señor (es), **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO SA E.S.P**, identificados con el NIT: 800.249.860-1, actuando como Representante Legal el señor JORGE HOLMEDO ALVAREZ VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.227.768 expedida en Cartago.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Septiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, **FORESTAL GES S.A.S EN LIQUIDACION**", identificados con el NIT:890308724-7, actuando como Representante Legal la señora MARIA ISABEL GARCES ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía No.67.013.441 expedida en Cali y domicilio en la Calle 11 Oeste No.1-53 piso 1 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.473262016 presentado en fecha 14/07/2016, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego, en el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria No. 370-191779, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación - Cámara de Comercio-Cali.
- Copia Resolución DAR PE. No.000091- Agosto 18 2006.
- Copia cédula de ciudadanía Representante Legal.
- Censo vereda El Mirador, La Italia, La Gaviota, El Diamante, El Bosque y La Rivera.
- Certificación de Tradición matrícula inmobiliaria No. 370-191779.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **FORESTAL GES S.A.S EN LIQUIDACION**", identificados con el NIT:890308724-7, actuando como Representante Legal la señora MARIA ISABEL GARCES ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía No.67.013.441 expedida en Cali y domicilio en la Calle 11 Oeste No.1-53 piso 1 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.473262016 presentado en fecha 14/07/2016, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional



Pacífico Este, para uso de riego, en el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria No. 370-191779, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **FORESTAL GES S.A.S EN LIQUIDACION**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$20.346.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a, **FORESTAL GES S.A.S EN LIQUIDACION**, identificados con el NIT:890308724-7, actuando como Representante Legal la señora MARIA ISABEL GARCES ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía No.67.013.441.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 28 de Septiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el señor, **FRANCISCO JOSE ACEVEDO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.080.732 expedida en Cali y domicilio en la Calle 8B No.47-95 casa 49, Santiago de Cali, mediante escrito No.1372016, presentado en fecha 15/01/2016 solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado San Bernardo, con matrícula inmobiliaria No.370-134799, ubicado en la vereda Campo Alegre, corregimiento Tocota, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Copia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Concepto Uso del Suelo.
- Certificado Tradición matrícula inmobiliaria No.370-134799.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

Comprometidos con la vida



PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **FRANCISCO JOSE ACEVEDO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.080.732 expedida en Cali y domicilio en la Calle 8B No.47-95 casa 49, Santiago de Cali, mediante escrito No.1372016, presentado en fecha 15/01/2016 solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado San Bernardo, con matrícula inmobiliaria No.370-134799, ubicado en la vereda Campo Alegre, corregimiento Tocota, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, **FRANCISCO JOSE ACEVEDO VEGA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS \$201.771.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **FRANCISCO JOSE ACEVEDO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.080.732 expedida en Cali .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 22 de Septiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que la señora, **GERARDINA CERON DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.015.436 expedida en Cali y domicilio en el predio Los Naranjos, Vereda Cienagueta, corregimiento La Fresneda, municipio de Vijes, mediante escrito No.460972017, presentado en fecha 28/06/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario en el predio denominado Finca Los Naranjos, con Escritura Pública No.1861 del 30 de Junio 1978, ubicado en la vereda Cienagueta, corregimiento La Fresneda, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.



Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **GERARDINA CERON DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.015.436 expedida en Cali y domicilio en el predio Los Naranjos, Vereda Cienaguita, corregimiento La Fresneda, municipio de Vijes, mediante escrito No.460972017, presentado en fecha 28/06/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario en el predio denominado Finca Los Naranjos, con Escritura Pública No.1861 del 30 de Junio 1978, ubicado en la vereda Cienaguita, corregimiento La Fresneda, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, **GERARDINA CERON DAZA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.73200**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se

presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Vijes (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **GERARDINA CERON DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.015.436 expedida en Cali .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Septiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que la señora, **MARIA CLARA AGUILAR VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.876.801 expedida en Envigado, actuando como Representante Legal de HATO LA CLARITA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con el NIT.900239070-8 y domicilio en 100 No. 11-90 Ofi. 506, Santiago de Cali, mediante escrito No.326692017, presentado en fecha 05/05/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en varios predios, con matrículas inmobiliarias Nos.370-188823-La Ultima, 370-461640 lote No.5, 370-607015 La Soya, 370-620064 La Soyita, 370-607229 La Mina,

Comprometidos con la vida



370-782388 La Minita, 370-461637 Lote No.6, 370-461637 Lote No.2, 370-751498 La Ultimita, ubicados en el Diamante, corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación Cámara de Comercio Cali.
- Certificados de tradición de 9 predios.
- Copia cédula de ciudadanía de la representante legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **MARIA CLARA AGUILAR VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.876.801 expedida en Envigado, actuando como Representante Legal de HATO LA CLARITA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con el NIT.900239070-8 y domicilio en 100 No. 11-90 Ofi. 506, Santiago de Cali, mediante escrito No.326692017, presentado en fecha 05/05/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en varios predios, con matrículas inmobiliarias Nos.370-188823-La Ultima, 370-461640 lote No.5, 370-607015 La Soya, 370-620064 La Soyita, 370-607229 La Mina, 370-782388 La Minita, 370-461637 Lote No.6, 370-461637 Lote No.2, 370-

751498 La Ultimita, ubicados en la vereda el Diamante, corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, **MARIA CLARA AGUILAR VELASQUEZ**, Representante Legal de HATO LA CLARITA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS \$201.771.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **MARIA CLARA AGUILAR VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.876.801 expedida en Envigado, actuando como Representante Legal de HATO LA CLARITA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con el NIT.900239070-8.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 22 de Septiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el señor, **JULIO CESAR SANDOVAL VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.695.537 expedida en Cali y domicilio en La Calle 28 No.96-55 casa 3, Santiago de Cali obrando como propietario, mediante escrito No.601942017, presentado en fecha 29/08/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado Santa Catalina de los Farallones, con matrícula inmobiliaria No 370-559778, ubicado en el corregimiento San José del Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia Escritura Pública No.4.639 del 12 de Noviembre 1.993
- Certificado de tradición, VUR 370-559778

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JULIO CESAR SANDOVAL VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.695.537 expedida en Cali y domicilio en La Calle 28 No.96-55 casa 3, Santiago de Cali obrando como propietario, mediante escrito No.601942017, presentado en fecha 29/08/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado Santa Catalina de los Farallones, con matrícula inmobiliaria No 370-559778, ubicado en el corregimiento San José del Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **JULIO CESAR SANDOVAL VALENCIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.



SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **JULIO CESAR SANDOVAL VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.695.537 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 20 de Septiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que la, **PARCELACION PRODUCTIVA LAS MARGARITAS**, identificados con el NIT.900306933-6, actuando como Representante Legal el señor, ALBERTO SANCHEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No.14.993.601 expedida en Cali y domicilio en La Calle 13 No.98-10 Apto. 206, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.704522016 presentado en fecha 12/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego en el predio denominado, Parcelación Productiva Las Margaritas, matrícula inmobiliaria No.370-54684, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición No.370-54684 oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Copia cédula de ciudadanía de ciudadanía del Representante Legal.
- Resolución No. 07 Mayo 18 de 2016 – Personería Jurídica y Representación Legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **PARCELACION PRODUCTIVA LAS MARGARITAS**, identificados con el NIT.900306933-6, actuando como Representante Legal el señor, ALBERTO SANCHEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No.14.993.601 expedida en Cali y domicilio en La Calle 13 No.98-10 Apto. 206, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.704522016 presentado en fecha 12/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego en el predio denominado, Parcelación Productiva Las Margaritas, matrícula inmobiliaria No.370-54684, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **LA PARCELACION PRODUCTIVA LAS MARGARITAS**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS \$201.771.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la, **PARCELACION PRODUCTIVA LAS MARGARITAS**, identificados con el NIT.900306933-6, actuando como Representante Legal el señor, ALBERTO SANCHEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No.14.993.601 expedida en Cali .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Septiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que la señora, **JULIANA OCHOA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.902.997 expedida en Cali, actuando como Representante Legal de la PARCELACION NORUEGA, identificada con el NIT.805013096 y domicilio en la Calle 5 Oeste No. 3A-50, Santiago de Cali, mediante escrito No.287302016, presentado en fecha 28/04/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Parcelación Noruega, con matrícula inmobiliaria No.373-44760, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Copia de la cédula de ciudadanía de la Representante Legal.
- Certificado de Existencia y representación legal.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-44760.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **JULIANA OCHOA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.902.997 expedida en Cali, actuando como Representante Legal de la PARCELACION NORUEGA, identificada con el NIT.805013096 y domicilio en la Calle 5 Oeste No. 3A-50, Santiago de Cali, mediante escrito No.287302016, presentado en fecha 28/04/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Parcelación Noruega, con matrícula inmobiliaria No.373-44760, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, **JULIANA OCHOA LONDOÑO**, Representante Legal de la PARCELACION NORUEGA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS \$282.670.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Comprometidos con la vida



PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **JULIANA OCHOA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No.31.902.997 expedida en Cali, actuando como Representante Legal de la PARCELACION NORUEGA, identificada con el NIT.805013096.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 22 de Septiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el señor, **PEDRO JOSE MACIAS URQUIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.040.183 expedida en Cali y domicilio en La Carrera 23 No.18-35, Santiago de Cali obrando como propietario, mediante escrito No.621812017, presentado en fecha 06/09/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado El Higuérón, con matrícula inmobiliaria No 370-50062, ubicado en el corregimiento El Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-50062.
- Copia cédula de ciudadanía No. 6.040.283 expedida en Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **PEDRO JOSE MACIAS URQUIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.040.183 expedida en Cali y domicilio en La Carrera 23 No.18-35, Santiago de Cali obrando como propietario, mediante escrito No.621812017, presentado en fecha 06/09/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado El Higuérón, con matrícula inmobiliaria No 370-50062, ubicado en el corregimiento El Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **PEDRO JOSE MACIAS URQUIJO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL**

Comprometidos con la vida



SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **PEDRO JOSE MACIAS URQUIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.040.183 expedida en Cali .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 20 de Septiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad, **FERNANDO PIEDRA & CIA LTDA**, identificados con el NIT.90306304, actuando como Representante Legal el señor, JUAN FERNANDO PIEDRA, identificado con cédula de Extranjería No.26.446 y domicilio en La Parcelación La Lorena, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.480022017 presentado en fecha 10/07/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado Mira Lago, con matrícula inmobiliaria No.370-219736, ubicado en la vereda Alto Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación - Cámara de Comercio Buenaventura.
- Certificado de Tradición No.370-219736 oficina VUR.
- Copia cédula de ciudadanía de Extranjería No. 26.446.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad, **FERNANDO PIEDRA & CIA LTDA**, identificados con el NIT.90306304, actuando como Representante Legal el señor, JUAN FERNANDO PIEDRA, identificado con cédula de Extranjería No.26.446 y domicilio en La Parcelación La Lorena, municipio de Restrepo, obrando en su propio

Comprometidos con la vida



nombre, mediante escrito No.480022017 presentado en fecha 10/07/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado Mira Lago, con matrícula inmobiliaria No.370-219736, ubicado en la vereda Alto Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad, **FERNANDO PIEDRA & CIA LTDA**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la Sociedad, **FERNANDO PIEDRA & CIA LTDA**, identificados con el NIT.90306304, actuando como Representante Legal el señor, JUAN FERNANDO PIEDRA identificado con cédula de Extranjería No.26.446.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2017

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA BERTHA LUCIA MORENO MARTINEZ.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 570692016 del 24 de Agosto de 2016, la señora BERTHA LUCIA MORENO MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.399.674 de Dagua, presentó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado Finca Los Cedros, localizado en la Vereda Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo. Con la solicitud allegó los siguientes documentos:



- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Formato de Discriminación para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-858047 impreso el 23 de Enero de 2017 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que el 01 de Junio de 2017 la Oficina de Atención al Ciudadano emite constancia de verificación de la información presentada para el trámite de la concesión de aguas superficiales.

Que el 05 de Junio de 2017 se expide Auto donde se declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para el predio denominado Finca Los Cedros, el cual fue recibido el día 16 de junio de 2017 por el señor Nelson Jonny Moreno tal y como consta en el soporte que reposa en el expediente.

Que una vez revisado el sistema financiero no reporta pago de la factura expedida por concepto de evaluación del trámite de Concesión de Aguas superficiales.

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, realizada por la señora BERTHA LUCIA MORENO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No 29.399.674 de Dagua De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, fechada el 24 de Agosto de 2016 a nombre de la señora BERTHA LUCIA MORENO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No 29.399.674 de Dagua.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la señora BERTHA LUCIA MORENO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No 29.399.674 de Dagua o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los Veinti Un (21) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2017

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA ADECUACION DE TERRENOS PARA ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS, PASTOS Y BOSQUES AL SEÑOR FERNANDO BLANCO RIVERA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes.



CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 206582017 del 16 de Marzo de 2017, el señor FERNANDO BLANCO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.603.068, presentó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques, para el predio denominado Piedra Rica, localizado en la vereda La Belmira, Corregimiento de Zabaletas, jurisdicción del municipio de Dagua. Con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Adecuación de Terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques
- Formato de Discriminación para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de tradición No 370-141681.
- Copia de escritura publica
- Copia de paz y salvos municipales
- Concepto de uso de suelo
- Plano

Que mediante oficio 0761-206582017 de 30 de Marzo de 2017 se le informa lo siguiente al señor FERNANDO BLANCO RIVERA:

se le informa que de acuerdo al Concepto de Uso del Suelo No. 024 del 13 de febrero de 2017 expedido por la Gerencia de Planeación municipal de Dagua, la actividad que usted pretende realizar en el predio no es compatible con el uso principal del suelo (Protección – Conservación – Revegetalización – Rehabilitación – Agricultura con tecnología apropiada), por lo tanto, CVC no podrá darle continuidad al trámite solicitado para el establecimiento de este cultivo.

Que mediante radicado 474282017 de 06 de julio de 2017 el señor FERNANDO BLANCO RIVERA da respuesta al oficio antes mencionado aclarando el objeto de su solicitud con el fin de que el trámite siga su curso.

Que el 13 de Julio de 2017 la Oficina de Atención al Ciudadano emite constancia de verificación de la información presentada para el trámite de Autorización para Adecuación de Terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques.

Que el 27 de Julio de 2017 se expide Auto donde se declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para el predio denominado Piedra Rica, el cual fue enviado al usuario y recibido el día 08 de Agosto de 2017 por la señora MARTHA LUCIA ORTIZ tal y como consta en el soporte que reposa en el expediente del correo certificado 472.

Que una vez revisado el sistema financiero no reporta pago por parte del señor FERNANDO BLANCO RIVERA por concepto de evaluación del trámite solicitado.

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la Solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques., realizada por el señor FERNANDO BLANCO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.603.068 , De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, realizada por el señor FERNANDO BLANCO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.603.068.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, al señor FERNANDO BLANCO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.603.068, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.



Dado en el municipio de Dagua, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2017

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES AL SEÑOR GABRIEL JARAMILLO RESTREPO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, realizada por el señor GABRIEL JARAMILLO RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.998.729, De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la solicitud de APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES a nombre del señor GABRIEL JARAMILLO RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.998.729.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC- notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, al señor GABRIEL JARAMILLO RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.998.729, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los Ventiseis Un (26) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.



AUTO 0760 – 0761 DE 2017

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES A LA SEÑORA INDIRA NEYRA CASTILLO LOBATO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, realizada por la señora INDIRA NEYRA CASTILLO LOBATON identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.732.426 de Buenaventura De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la solicitud de APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES a nombre de la señora INDIRA NEYRA CASTILLO LOBATON identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.732.426 de Buenaventura.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC- notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la INDIRA NEYRA CASTILLO LOBATON identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.732.426 de Buenaventura o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los Ventiseis Un (26) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

AUTO 0760 – 0763 DE 2017

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR JORGE IVAN HENAO RIOS”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, realizada por el señor JORGE IVAN HENAO RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.265.258 de Calima, De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, realizada por el señor JORGE IVAN HENAO RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.265.258 de Calima.



ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, al señor JORGE IVAN HENAO RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.265.258 de Calima , o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los veintiseis (26) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2017

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO NUEVO HORIZONTE”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 De 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales realizada por la **JUNTA ADMINISTRADORA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO NUEVO HORIZONTE** identificado con Nit 901008005-1, a través de su representante legal el señor ADOLFO JARAMILLO MORALES identificado con cedula de ciudadanía No 6.504.884, De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la solicitud de Concesión de Aguas superficiales, fechada el 21 de Noviembre de 2016 a nombre de la **JUNTA ADMINISTRADORA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO NUEVO HORIZONTE** identificado con Nit 901008005-1, representante legal el señor ADOLFO JARAMILLO MORALES identificado con cedula de ciudadanía No 6.504.884

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, al señor ADOLFO JARAMILLO MORALES identificado con cedula de ciudadanía No 6.504.884 representante legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO NUEVO HORIZONTE** identificado con Nit 901008005-1, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los Veinti seis (26) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2017

Comprometidos con la vida



“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR CARLOS WILLIAN LUNA .”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 De 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas realizada por el señor CARLOS WILLIAN LUNA JURADO identificado con cedula de ciudadanía No 94.268.078, De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la solicitud de Concesión de Aguas superficiales, fechada el 07 de Marzo de 2017 a nombre del señor CARLOS WILLIAN LUNA JURADO identificado con cedula de ciudadanía No 94.268.078.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC- notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, al señor CARLOS WILLIAN LUNA JURADO identificado con cedula de ciudadanía No 94.268.078, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los veintiséis (26) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2017

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA SIRILINA AVILA VERNAZA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, realizada por la señora SIRILINA ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No 31.245.240 de Cali De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, fechada el 24 de Agosto de 2016 a nombre de la señora SIRILINA ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No 31.245.240 de Cali.

Comprometidos con la vida



ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la señora SIRILINA ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No 31.245.240 de Cali.

o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los Veinti Un (21) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2017

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES A LA SEÑORA TULIA MARIA REYES DE VALENCIA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, realizada por la señora TULIA MARIA REYES DE VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.251.388 de Cali De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la solicitud de APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES a nombre de la señora TULIA MARIA REYES DE VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.251.388 de Cali.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la señora TULIA MARIA REYES DE VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.251.388 de Cali ,o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los Ventiseis Un (26) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Comprometidos con la vida



NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000699 DE 2017

(27 septiembre de 2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA A LA SEÑORA FABIOLA COLLAZOS BONILLA, DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 0760 No. 0761 000345 DEL 11 DE JULIO DE 2016”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la prórroga del aprovechamiento forestal persistente, a la FABIOLA COLLAZOS BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.213.017 de Cali, obrando en calidad de propietaria del predio San Antonio, con matrícula inmobiliaria No. 370-60635, solicitaa a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la prórroga de un permiso para realizar un aprovechamiento persistente de Guadua tipo II, en el citado predio, ubicado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento de cuatrocientos setenta y nueve de 479 Guaduas Hechas en 1.8 ha existentes en el predio. Para un total de 47.9 mtrs³.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de diez (10) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, , de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de cuatrocientos setenta y nueve (479) Guaduas Hechas en 1.8 ha existentes en el predio. Para un total de 47.9 mtrs³

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de ciento cincuenta y tres mil doscientos ochenta pesos moneda corriente (\$ 153.280.00), que corresponden a cincuenta (47.9) m³, tasa de aprovechamiento forestal persistente tipo I, a razón de \$ 3.200.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución 0100 No. 110-0171 de fecha 22 de marzo de 2017, “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2017, y se toman otras determinaciones”.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.- A la señora FABIOLA COLLAZOS BONILLA, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento.
2. El aprovechamiento debe hacerse a 20 cms de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar guaduas secas dentro del guadual.
4. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
5. No quemar los residuos.
6. No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo N° 18 de junio 16 de 1998.
7. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTÍCULO SEXTO: TARIFA SERVICIO DE EVALUACION, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO - Los beneficiarios de permisos o autorizaciones para realizar aprovechamiento comerciales de bosques

Comprometidos con la vida



naturales de guadua, cañabrava y bambú deberán cancelar, a favor de la Corporación, los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el registro y el Permiso de aprovechamiento forestal persistente, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la señora FABIOLA COLLAZOS BONILLA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de aprovechamiento forestal en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 6.1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido

ARTICULO SEPTIMO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación a la señora FABIOLA COLLAZOS BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.213.017 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000698 DE 2017

(**27 septiembre de 2017**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO AL SEÑOR FERNANDO BLANCO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico , a los señores FERNANDO BLANCO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.603.068 de Cali, HUMBERTO BLANCO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.988196, obrando en calidad de propietarios del predio denominado Piedra Rica, matricula inmobiliaria No. 370-141681, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal doméstico de bosque natural, en el citado predio, ubicado en la vereda La Belmira, corregimiento de Zabaletas, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento de quince (15) unidades, equivalentes a dieciocho metros cúbicos (18 m3).

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO – Los señores FERNANDO BLANCO RIVERA y HUMBERTO BLANCO RIVERA, deberán realizar el aprovechamiento de las especies tales como Caimo (Pouteria caimito), Otobo, (Otoba lhemanni) Jigua,(Nectandra sp) Mortiños,(Miconia sp) lecheros,(Ficus sp), en un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

Comprometidos con la vida



ARTICULO CUARTO: PRORROGA – A los señores FERNANDO BLANCO RIVERA y HUMBERTO BLANCO RIVERA, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.- A los señores FERNANDO BLANCO RIVERA y HUMBERTO BLANCO RIVERA, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los trabajos deben realizarse por personal idóneo para este fin.
2. No quemar los residuos vegetales.
3. No se podrán comercializar los productos forestales; únicamente se deben utilizar para uso doméstico.
4. Cualquier afectación que se ocasione a predios vecinos, es responsabilidad del propietario.
5. Como medida compensatoria se deberán sembrar cien (100) árboles de la especie Nacadero en la zona forestal protectora de un nacimiento de agua localizado dentro del predio.
6. dar un plazo de tres (3) meses para realizar los trabajos.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones”.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencia, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores FERNANDO BLANCO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.603.068 de Cali, HUMBERTO BLANCO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No.14.988.196, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000706 DE 2017

(**27 septiembre de 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL NACIMIENTO LA AURORA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AGUAMONA, RIOS GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de



mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público al señor HAROLD ALVAREZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No 6.421.491 de Restrepo, para beneficio del predio La Aurora, con matrícula inmobiliaria No. 370 – 143754, presenta un área de 20 hectáreas más 9.600 m², localizado en la Vereda Potrerillo, Corregimiento de Román del Municipio de Restrepo, aguas provenientes del nacimiento La Aurora, afluente del río Bitaco, en la cantidad equivalente al 4.85% del caudal base de distribución determinado en 2 L/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO NOVENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.097 LT./SEG.), equivalentes a 251,4 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de cero puntos tres (0.3) hectáreas de cultivos agrícolas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 4.85% del caudal base de distribución determinado en 2 L/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO NOVENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.097 LT. /SEG.), equivalentes a 251,4 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio El Jardín, vereda Playa Rica, corregimiento Madroñal, municipio de Restrepo.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, para el aprovechamiento del caudal otorgado, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
6. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor HAROLD ALVAREZ HOYOS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.



V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor HAROLD ALVAREZ HOYOS que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor HERNAN HENAO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.6.420.957 de Restrepo o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Comprometidos con la vida



Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000701 DE 2017

(**27 septiembre de 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA POTRERILLO, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AGUAMONA, RÍOS GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público al señor HERNAN HENAO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.420.957 de Restrepo, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 146132017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en el predio denominado New Orleans – La Guapa, con matrícula inmobiliaria No. 370-450543, localizado en la vereda Potrerillo, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Potrerillo, afluente de la quebrada Aguamona ríos Grande, Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 8.88% del caudal de llegada en el sitio de captación aforada en 0.45Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04LT./SEG.), equivalentes a 103.68 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de cero puntos tres (0.3) hectáreas de cultivos agrícolas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 8.88% del caudal de llegada en el sitio de captación aforada en 0.45Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04LT. /SEG.), equivalentes a 103.68 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio El Jardín, vereda Playa Rica, corregimiento Madroñal, municipio de Restrepo.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

Comprometidos con la vida

1. Derivar el caudal concesionado mediante obras hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
6. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).



PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor HERNAN HENAO CARDONA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor HERNAN HENAO CARDONA que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor HERNAN HENAO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.6.420.957 de Restrepo o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.



ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 - 000700 DE 2017

(27 septiembre de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LAS QUEBRADAS LA RUMOROSA Y LA CANTARINA, AFLUENTES DE LA QUEBRADA LAS DELICIAS, RÍOS SALADO, JORDAN Y DAGUA, CUENCA ANCHICAYA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público al señor LUIS ALBERTO MUÑOZ RUALES, con cedula N° 2.553.057, propietario del predio San Luis, con matrícula inmobiliaria 370-775886, presenta un área de 81.716M2, localizado en el corregimiento Queremal del municipio de Dagua, aguas provenientes de las quebradas La Rumorosa y Cantarina, afluentes de la quebrada Las Delicias, ríos Salado, Jordán y Dagua, así; Toma N° 1.- Quebrada La Rumorosa, un caudal de 0.09Lt/Seg que corresponde al 6% del caudal de llegada, aforado en 1.5Lt/Seg y en la Toma N° 2.- Quebrada La Cantarina un caudal de 0.05Lt/Seg que corresponde al 2.5% del caudal de llegada, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO TRECE LITROS POR SEGUNDO (0.13LT./SEG.), equivalentes a 336.96 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda, riego de una (1) hectárea de cultivos agrícolas y pecuario de 30 bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse 0.09Lt/Seg que corresponde al 6% del caudal de llegada, aforado en 1.5Lt/Seg y en la Toma N° 2.- Quebrada La Cantarina un caudal de 0.05Lt/Seg que corresponde al 2.5% del caudal de llegada, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO TRECE LITROS POR SEGUNDO (0.13LT. /SEG.), equivalentes a 336.96 M3/mes.



PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio El Jardín, vereda Playa Rica, corregimiento Madroñal, municipio de Restrepo.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Derivar el caudal concesionado mediante obras hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
6. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - p) La eutrofización;
 - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor LUIS ALBERTO MUÑOZ RUALES, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor LUIS ALBERTO MUÑOZ RUALES que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.



ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor LUIS ALBERTO MUÑOZ RUALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.553.057 de Dagua o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000717 DE 2017

(**29 septiembre de 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA EL BURRO, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL TAMBOR, RIO GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE VIJES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

Comprometidos con la vida

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora MONICA ANDREA GOMEZ HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.118.256.993 de Vijes, propietaria del predio La Gaviota, de matrícula inmobiliaria 370-405344, que presenta un área de 1 Ha y 1.970 M2, localizado en el Corregimiento La Fresneda, municipio de Vijes, aguas provenientes de la quebrada El Burro, cuenca hidrográfica del río Dagua, en la cantidad equivalente al 10% del caudal base de distribución determinado en 0.1Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01LT./SEG.), equivalentes a 25.92 M3/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) viviendas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 10% del caudal base de distribución determinado en 0.1Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01LT. /SEG.), equivalentes a 25.92 M3/ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Parcelación Potrero Chico, municipio de Restrepo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

8. Derivar únicamente el caudal concesionado y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
10. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
13. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios
14. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - v) La eutrofización;
 - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de público a la señora MONICA ANDREA GOMEZ HOYOS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.



XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a público a la señora MONICA ANDREA GOMEZ HOYOS que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a público la señora MONICA ANDREA GOMEZ HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.118.256.993 de Vijes o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial

Comprometidos con la vida



Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000716 DE 2017

(**29 septiembre de 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL NACIMIENTO SAN RAFAEL, AFLUENTE DEL RIO BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a los señores NADER EUGENIO CALERO APARICIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.260.067 de Palmira y LUCILA MARIA MENDOZA HENRIQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.667.904, para el predio Finca Terracota con matrícula inmobiliaria No. 370 – 195940, presenta un área de 4.000 m², localizado en la Vereda Bajo Madroñal, Corregimiento de Zabaletas del Municipio de Restrepo, aguas provenientes del nacimiento San Rafael, afluente del río Bitaco, en la cantidad equivalente al 3.03 % del caudal base de distribución determinado en 0.66 L/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 LT./SEG.), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (2) viviendas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 3.03 % del caudal base de distribución determinado en 0.66 L/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 LT. /SEG.), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Parcelación Potrero Chico, municipio de Restrepo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

7. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, para el aprovechamiento del caudal otorgado, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
12. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - bb) La eutrofización;
 - cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores NADER EUGENIO CALERO APARACIO Y MARIA LUCILA MENDOZA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.



PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores NADER EUGENIO CALERO APARACIO Y MARIA LUCILA MENDOZA que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores NADER EUGENIO CALERO APARACIO Y MARIA LUCILA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No.6.420.957 de Restrepo o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.



ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000696 DE 2017

(**27 septiembre de 2017**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD POLLOS EL BUCANERO S.A; LA OCUPACION DE CAUCE DE LA QUEBRADA AGUAMONA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE ACCESO A LA GRANJA CHARCO RICO – BRISAS DEL NILO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A, identificado con Nit. No.800.197.463-4, representada legalmente por el señor NESTOR CORTES GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.677.019, la construcción de un puente vehicular sobre la quebrada Aguamona para el acceso a la Granja Charco Rico – Brisas del Nilo, ubicada en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento de Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: El presente permiso se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

PARAGRAFO 1.3: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado la construcción en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los beneficiarios deberán desarrollar el proyecto dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir un puente sobre el cauce de la quebrada Aguamona para el acceso a la Granja Charco Rico – Brisas del Nilo con las siguientes dimensiones: Luz: 12 metros, ancho losa útil: 3.35 metros, nivel de la rasante del puente: 1447.91 m.s.n.m, nivel inferior de la viga aérea del puente: 1372.91 m.s.n.m, Cimentación: Ancho del muro de carga 0.50 m, con zapata corrida de espesor 0.50 m, largo 9.91 metros.
2. El puente deberá ser construido conforme a las especificaciones establecidas en los diseños estructurales elaborados por la firma Metálicas e Ingeniería S.A y estudios hidráulicos e hidrológicos elaborados por la firma Efectivos Soluciones Integradas y Especializadas en Ingeniería, presentados por Pollos El Bucanero S.A y que forman parte integral del expediente 0761-036-015-002-2017.
3. Se autoriza el desvío provisional del cauce de la quebrada Aguamona para la construcción de las obras relacionadas con la construcción del puente vehicular.
4. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de Restrepo y demás entidades competentes.
5. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos carpados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las

Comprometidos con la vida



maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.

6. Se deberán de tomar las medidas necesarias para manejar convenientemente la entrada y salida de volquetas en el sector donde se ejecutarán las obras, en prevención a accidentes, instalando las señales de tránsito de peligro y contando con personal para regular el tránsito.
7. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
8. Antes de dar inicio a la construcción de las obras se deberá presentar ante la CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este el cronograma de ejecución para el seguimiento respectivo.
9. Una vez construidas las obras referenciadas el propietario del proyecto deberá de restablecer las condiciones originales del cauce de la quebrada Aguamona, taponando las obras de desvío, retirando los materiales sobrantes de excavación y escombros producto de la ejecución de las obras, hacia los sitios de disposición final autorizados.
10. El otorgamiento del siguiente permiso de ocupación de cauce no exonera al propietario del predio de obtener los permisos correspondientes ante la administración municipal de Restrepo y demás entidades competentes del orden regional y nacional, en caso de que se requieran. Los permisos y servidumbres en caso de ser requeridos para la construcción de las obras, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el propietario del proyecto.

PARAGRAFO 2.1: El otorgamiento del siguiente permiso de ocupación de cauce no exonera al propietario del proyecto de obtener los permisos correspondientes ante las administraciones municipales y demás entidades competentes del orden regional y nacional en caso de que se requieran. Los permisos y servidumbres en caso de ser requeridos para la construcción de las obras, deberá gestionarlos y convenirlos directamente el propietario del proyecto.

PARAGRAFO 2.2: La aprobación del presente proyecto por parte de la CVC, no exonera al diseñador, constructor de la obra y a los propietarios del predio de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 2.3: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARÁGRAFO 2.4: La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la DAR Pacifico Este, realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras.

PARAGRAFO 2.5: Los propietarios del proyecto deberán de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en el ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del acto administrativo a la Administración Municipal de Dagua para su conocimiento y actuación conforme a sus competencias.

ARTICULO QUINTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A, identificado con Nit. No.800.197.463-4, representada legalmente por el señor NESTOR CORTES GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.677.019; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico este de la - CVC- y Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación Personal o al Aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en el municipio de Dagua, a los



NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000694 DE 2017

(**27 septiembre de 2017**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD POLLOS EL BUCANERO S.A; LA OCUPACION DE CAUCE DE LA QUEBRADA AGUAMONA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR A LA GRANJA CHARCO RICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la construcción de un puente vehicular, a la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A, identificado con Nit. No.800.197.463-4, representada legalmente por el señor NESTOR CORTES GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.677.019, la construcción de un puente vehicular sobre la quebrada Aguamona para el acceso a la Granja Charco Rico, ubicada en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento de Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: El presente permiso se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

PARAGRAFO 1.3: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado la construcción en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los beneficiarios deberán desarrollar el proyecto dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir un puente sobre el cauce de la quebrada Aguamona para el acceso a la Granja Charco Rico, con las siguientes dimensiones: Luz: 8 metros, ancho losa útil: 3.25 metros, nivel de la rasante del puente: 1376.01 m.s.n.m, nivel inferior de la viga aérea del puente: 1375.29 m.s.n.m., Cimentación: Ancho del muro de carga 0.50 m, con zapata corrida de espesor 0.50 m, largo 9.81 metros.
2. El puente deberá ser construido conforme a las especificaciones establecidas en los diseños estructurales elaborados por la firma Metálicas e Ingeniería S.A y estudios hidráulicos e hidrológicos elaborados por la firma Efectivos Soluciones Integradas y Especializadas en Ingeniería, presentados por Pollos El Bucanero S.A y que forman parte integral del expediente 0761-036-015-003-2017.
3. Se autoriza el desvío provisional del cauce de la quebrada Aguamona para la construcción de las obras relacionadas con la construcción del puente vehicular.
4. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de Restrepo y demás entidades competentes.
5. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos carpados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.
6. Se deberán de tomar las medidas necesarias para manejar convenientemente la entrada y salida de volquetas en el sector donde se ejecutarán las obras, en prevención a accidentes, instalando las señales de tránsito de peligro y contando con personal para regular el tránsito.
7. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
8. Antes de dar inicio a la construcción de las obras se deberá presentar ante la CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este el cronograma de ejecución para el seguimiento respectivo.

Comprometidos con la vida



9. Una vez construidas las obras referenciadas el propietario del proyecto deberá de restablecer las condiciones originales del cauce de la quebrada Aguamona, taponando las obras de desvío, retirando los materiales sobrantes de excavación y escombros producto de la ejecución de las obras, hacia los sitios de disposición final autorizados.
10. El otorgamiento del siguiente permiso de ocupación de cauce no exonera al propietario del predio de obtener los permisos correspondientes ante la administración municipal de Restrepo y demás entidades competentes del orden regional y nacional, en caso de que se requieran. Los permisos y servidumbres en caso de ser requeridos para la construcción de las obras, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el propietario del proyecto.

PARAGRAFO 2.1: El otorgamiento del siguiente permiso de ocupación de cauce no exonera al propietario del proyecto de obtener los permisos correspondientes ante las administraciones municipales y demás entidades competentes del orden regional y nacional en caso de que se requieran. Los permisos y servidumbres en caso de ser requeridos para la construcción de las obras, deberá gestionarlos y convenirlos directamente el propietario del proyecto.

PARAGRAFO 2.2: La aprobación del presente proyecto por parte de la CVC, no exonera al diseñador, constructor de la obra y a los propietarios del predio de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 2.3: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARÁGRAFO 2.4: La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la DAR Pacífico Este, realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras.

PARAGRAFO 2.5: Los propietarios del proyecto deberán de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en el ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del acto administrativo a la Administración Municipal de Dagua para su conocimiento y actuación conforme a sus competencias.

ARTICULO QUINTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A, identificado con Nit. No.800.197.463-4, representada legalmente por el señor NESTOR CORTES GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.677.019; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico este de la - CVC- y Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación Personal o al Aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.



RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000650 DE 2017

(**06 septiembre de 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA TAMBOCHA, AFLUENTE DEL RIO BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE LA CUMBRE”.

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora CLARA EUGENIA BERON identificada con cedula de ciudadanía 31.259.058 expedida en Cali, para ser utilizado en el predio denominado El Refugio, matrícula inmobiliaria 370-158889, localizado en la vereda Chicoral, corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada El Centenario, que de acuerdo a la resolución 0100 N° 0600-0829 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, SE REGLAMENTÓ DE FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RIO BITACO Y LAS QUEBRADAS LA TROYA, ZARAGOZA, EL DIAMANTE, EL SILENCIO, CENTELLITA, CENTENARIO, LA TAMBOCHA, SANTA ANA, EL RETIRO, EL JARDÍN, MADRID, LA AURELIANO, SANTA FE, QUITAPESARES, LAS CUALES DISCURREN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO LA CUMBRE, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, el 20% del caudal base de distribución de la vertiente 2, quebrada la Tambocha, aforado en la citada reglamentación en 0.05Lt/Sg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UNO LITROS POR SEGUNDO (0.01 LT./SEG.) Para un total de 25.92 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 20% del caudal base de distribución de la vertiente 2, quebrada la Tambocha, aforado en la citada reglamentación en 0.05Lt/Sg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UNO LITROS POR SEGUNDO (0.01 LT./SEG.) Para un total de 25.92 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 5E # 46-82 APTO 603 TORRE A Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

Comprometidos con la vida

OBLIGACIONES:

15. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
17. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 20015.
18. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
19. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
20. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
21. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - gg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - hh) La eutrofización;
 - ii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - jj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
54. Desperdiciar las aguas asignadas;
55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).



Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora CLARA EUGENIA BERON TORRES, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora CLARA EUGENIA BERON TORRES identificada con cedula de ciudadanía No 31.239.058 de Cali que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.



PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora CLARA EUGENIA BERON TORRES identificada con cedula de ciudadanía No 31.239.058 De Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000652 DE 2017

(**08 septiembre de 2017**)

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 0760 No. 000183 DEL 16 DE ABRIL DE 2008 AL SEÑOR EDGAR ARNULFO SAAVEDRA SANCHEZ, DERIVADA DE LA QUEBRADA GRANADILLO, AFLUENTE DEL RIO JORDAN Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: TRASPASAR, la resolución DAR PE 0760-0761-000183 del 16 de abril de 2008 se otorgó concesión de aguas superficiales al señor ANGEL MARIA PEÑARANDA PLATA, con cedula N° 13.362.824, a nombre del señor EDGAR ARNULFO SAAVEDRA SANCHEZ, de cedula N° 16.674.556, propietario del predio de matrícula inmobiliaria 370-382614, con área de 1.632m², localizado en la vereda San Antonio, corregimiento El Queremal del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada El Granadillo, afluente de río Jordán y Dagua, en la cantidad equivalente al 0.15% del caudal base de distribución aforado en 15 l/s, Estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 l/s.) Para un total de 51.84 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: - No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

PARÁGRAFO 1.3: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4.- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO - TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímore el porcentaje asignado de 0.15% del caudal base de distribución aforado en 15 l/s, Estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 l/s.) Para un total de 51.84 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 32 A No. 30-39, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

22. Mantener Derivar únicamente el caudal concesionado, mantener las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado, las aguas excedentes en el almacenamiento deben ser rebosadas a la fuente de origen por intermedio de llaves de control.
23. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
24. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
25. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
26. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
27. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
28. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad , Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
 19. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
 20. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
 21. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - kk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - mm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

- nn) La eutrofización;
- oo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- pp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 61. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 62. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 63. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 64. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 65. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 66. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 67. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 68. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 69. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 70. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: - PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: - INCUMPLIMIENTO - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO - TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor NORBERTO GONZÁLEZ ESCOBAR, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: - Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3:- De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.



ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor EDGAR ARNULFO SAAVEDRA SANCHEZ, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua -Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor Edgar Arnulfo Saavedra Sánchez, identificado con cédula No. 16.674.556, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, actualizará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000661 DE 2017

(**13 septiembre de 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA.”

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo de 2015, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso Industrial, por un periodo de un (1) año, contados a partir de la notificación del acto administrativo, a favor de LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., identificada con NIT No. 800.233.881-4, representada legalmente por el señor Sergio Humberto Ramírez Arroyave, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.714.292, aguas que son utilizadas en uso industrial en la planta de mezclas y agregados, del programa “Vías para la Equidad” carretera Buga-Buenaventura sector Loboguerrero, localizado en el corregimiento Loboguerrero del municipio de Dagua, Km 59 de la carretera Cali-Buenaventura, aguas provenientes del río Dagua y que corresponden al 0.009% del caudal de llegada (1.200l/s), estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.115l/s.), equivalentes a 298.08 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Industrial.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, corresponden al 0.009% del caudal de llegada (1.200l/s), estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.115l/s.), equivalentes a 298.08 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Finca Casa Quemada, Vereda San Joaquín, Municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Derivar únicamente el caudal concesionado, mantener en buen estado los sistemas hidráulicos de captación, conducción y almacenamiento.

2. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
3. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
6. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
7. Publicar el encabezamiento y la parte resolutive en el boletín Corporativo, de acuerdo con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, por lo cual las corporaciones deben publicar los actos administrativos que otorgan derechos ambientales y anexar copia al expediente.

Artículo 2.2.3.2.24.1: *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

22. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
23. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
24. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- qq) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- rr) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- ss) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- tt) La eutrofización;
- uu) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- vv) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

71. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
72. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
73. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
74. Desperdiciar las aguas asignadas;
75. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
76. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
77. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
78. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
79. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
80. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1076 de 2015).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada sociedad que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., identificada con NIT No. 800.233.881-4, representada legalmente por el señor Sergio Humberto Ramírez Arroyave, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.714.292, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la

concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XL) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., identificada con NIT No. 800.233.881-4, representada legalmente por el señor Sergio Humberto Ramírez Arroyave, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.714.292, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de un (1) año contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., identificada con NIT No. 800.233.881-4, representada legalmente por el señor Sergio Humberto Ramírez Arroyave, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.714.292, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.



ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000707 DE 2017

(**27 septiembre de 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LAS QUEBRADAS SINAI, POTRERILLO Y AGUAMONA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora RUBY BORRERO LARROCHE, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.256.838 de Cali, y MARTHA INES BORRERO LARROCHE identificada con cedula de ciudadanía No 31.250.800 en calidad de propietarias, para ser utilizada en el predio denominado La Troja, con certificado de tradición No 370-60684, localizado en la vereda Potrerillo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de las quebradas Sinaí, Potrerillo y Aguamona, afluentes del río Grande, Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 50% del caudal de llegada en el sitio de captación quebrada Sinaí-Toma 1, aforado en 0.1Lt/Seg. Toma 2.- El 20% del caudal de llegada quebrada Potrerillo, aforado en 0.14Lt/Seg. Toma 3.- El 0.125% del caudal de llegada de la quebrada Aguamona, aforado en 400Lt/Seg, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO SEISCIENTOS VEINTIOCHO LITROS POR SEGUNDO (0.628 LT./SEG.), equivalentes a 1.627,8 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda, Agrícola de 5.63 Hectareas y 80 Bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, correspondiente 50% del caudal de llegada en el sitio de captación quebrada Sinaí-Toma 1, aforado en 0.1Lt/Seg. Toma 2.- El 20% del caudal de llegada quebrada Potrerillo, aforado en 0.14Lt/Seg. Toma 3.- El 0.125% del caudal de llegada de la quebrada Aguamona, aforado en 400Lt/Seg, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO SEISCIENTOS VEINTIOCHO LITROS POR SEGUNDO (0.628 LT./SEG.), equivalentes a 1.627,8 M3/mes.

Comprometidos con la vida



PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 7 A # 56-76 de Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

29. Para derivar el caudal concesionado de la quebrada Potrerillo, deberá presentar en los noventa días siguientes de la notificación de la concesión, los diseños con su respectiva memoria técnica donde garantice la derivación del caudal concesionado porcentualmente.
30. Derivar el caudal concesionado mediante obras hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento.
31. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
32. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
33. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
34. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
35. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
36. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad , Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

25. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
26. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
27. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

ww) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

- xx) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- yy) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- zz) La eutrofización;
- aaa) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- bbb) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 81. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 82. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 83. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 84. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 85. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 86. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 87. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 88. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 89. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 90. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de las señoras RUBY BORRERO LARROCHE y MARTHA INES BORRERO LARROCHE, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XLV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental



Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a las señoras RUBY BORRERO LARROCHE y MARTHA INES BORRERO LARROCHE que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a las señoras RUBY BORRERO LARROCHE, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.256.838 de Cali, y MARTHA INES BORRERO LARROCHE identificada con cedula de ciudadanía No 31.250.800, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000705 DE 2017

(**27 septiembre de 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA MARACAIBO, AFLUENTE DE LA QUEBRADA PLAYA RICA Y SABALETAS, RIOS BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JOSE ABERLAIN ARANDA RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.420.128 de Restrepo, en calidad de propietario, para ser utilizada en el predio denominado Finca El Jardín, con certificado de Tradición No 370-129703, localizado en la vereda Playa Rica, Corregimiento Madroñal jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Maracaibo, cuenca hidrográfica del río Dagua, en la cantidad equivalente al 21% del caudal base de distribución determinado en 0.7Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO CARENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.147LT./SEG.) Para un total de 370.8 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de cuatro (4) viviendas, Agrícola de 1 Hectarea y Pecuario de 10 Bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 21% del caudal base de distribución determinado en 0.7Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO CARENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.147LT. /SEG.) Para un total de 370.8 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Vereda Playa Rica Municipio de Restrepo.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Derivar mediante obras hidráulicas el caudal concesionado, obras que deben presentar buen estado, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.

2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Comprometidos con la vida

3.No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 Mayo 26 de 2015.

4.Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.

5.Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 Mayo 26 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

6.Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.

7.El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Decreto 1076 Mayo 26 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

28. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

29. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

30. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

ccc) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

ddd) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

eee) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

fff) La eutrofización;

ggg) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

hhh) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

91. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

92. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

93. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

94. Desperdiciar las aguas asignadas;

95. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

96. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

97. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

98. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

99. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

100. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).



PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JOSE ABERLAIN ARANDA RIVERA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- L) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JOSE ABERLAIN ARANDA RIVERA que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JOSE ABERLAIN ARNADA RIVERA identificado con cedula de ciudadanía 6.420.128 de Restrepo, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.



ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000707 DE 2017

(**27 septiembre de 2017**)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR REINEL ARANDA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1076 de 26 Mayo de 2015, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 072 de Octubre de 2016 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR, la concesión de aguas superficiales de uso público solicitada por el señor REINEL ARANDA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.423.838 De Restrepo, para ser utilizada en el predio denominado Finca El Jardín, matrícula inmobiliaria No. 370-743220, localizado en el corregimiento Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, por la siguiente razón:

- *Porque las aguas solicitadas en concesión de la quebrada Maracaibo, fueron suministradas de la quebrada la Tigresa mediante la resolución No 0761-0761-00552 del 31 de Julio de 2017, quebrada la Tigresa, caudal concesionado de 0.127 Lt/Seg.*

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor REINEL ARANDA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.423.838 De Restrepo o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011

ARTICULO TERCERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: RECURSOS - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Comprometidos con la vida



Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000693 DE 2017

(27 septiembre de 2017)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA SEÑORA FRANCIA EDIHT PATIÑO LOPEZ, INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 000494 DEL 18 DE JULIO DE 2017”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos.2811 de 1974,1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR, Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, puede modificar el Artículo Primero- Parágrafo 1.4 de la Resolución 0760 No 0761-000494 de 18 de julio de 2017, en los siguientes términos:

PARÁGRAFO 1.4: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de dos (2) viviendas y agropecuario del predio La Pradera.

Los demás artículos de la Resolución 0760 No 0761-000494 de 18 de julio de 2017 no se modifican y conservan su vigencia

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACION - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la FRANCIA EDITH PATIÑO LOPEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.901.416, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICACION. - El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Subsidio de Apelación.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000704 DE 2017

(27 septiembre de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA FUENTE LA CRISTALINA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL TAMBOR, RIO GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE VIJES”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor ALEXANDER GARCIA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.743.047, en calidad de propietario, para ser utilizada en el predio denominado Changrila, con certificado de Tradición No 370-408677, localizado en el corregimiento Cachimbal, jurisdicción del

Comprometidos con la vida



municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la fuente La Cristalina, cuenca hidrográfica del río Dagua, en la cantidad equivalente al 10% del caudal base de distribución determinado en 0.01 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01LT./SEG.), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 10% del caudal base de distribución determinado en 0.01 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01LT./SEG.), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 54 A # 5ª-21 Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

37. Derivar únicamente el caudal concesionado y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento.
38. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
39. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015
40. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
41. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
42. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
43. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

31. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
32. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
33. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - iii) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - jjj) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - kkk) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - lll) La eutrofización;
 - mmm) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - nnn) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

101. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
102. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
103. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
104. Desperdiciar las aguas asignadas;
105. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
106. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
107. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
108. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
109. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
110. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor ALEXANDER GARCIA GARCIA , a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;



- LIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor ALEXANDER GARCIA GARCIA que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor ALEXANDER GARCIA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 16.743.047, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000704 DE 2017

(**27 septiembre de 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA FUENTE LA CRISTALINA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL TAMBOR, RIO GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE VIJES”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor ALEXANDER GARCIA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.743.047, en calidad de propietario, para ser utilizada en el predio denominado Changrila, con certificado de Tradición No 370-408677, localizado en el corregimiento Cachimbá, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la fuente La Cristalina, cuenca hidrográfica del río Dagua, en la cantidad equivalente al 10% del caudal base de distribución determinado en 0.01 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01LT./SEG.), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 10% del caudal base de distribución determinado en 0.01 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01LT./SEG.), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 54 A # 5ª-21 Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

44. Derivar únicamente el caudal concesionado y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento.
45. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
46. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015
47. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
48. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
49. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
50. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
 34. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
 35. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
 36. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ooo) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ppp) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - qqq) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - rrr) La eutrofización;
 - sss) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - ttt) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).
Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:
 111. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
 112. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
 113. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
 114. Desperdiciar las aguas asignadas;
 115. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
 116. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
 117. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
 118. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
 119. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.



120. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor ALEXANDER GARCIA GARCIA , a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor ALEXANDER GARCIA GARCIA que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.



PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor ALEXANDER GARCIA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 16.743.047, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000702 DE 2017
(27 septiembre de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 0710 No 0711 0001094 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2009 AL SEÑOR RUBEN DARIO VALENCIA ESTRADA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 de Mayo de 2015, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 072 de Octubre de 2016 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la CADUCIDAD, de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante resolución 0710 No 0711 0001094 de 03 de Diciembre de 2009 a favor del señor RUBEN DARIO VALENCIA ESTRADA para el beneficio del predio denominado Villa Olga, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-427713, ubicado en la vereda La Fresneda, corregimiento La Rivera, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 0.12 litros/segundo, que corresponde al 12% del caudal promedio total que en magnitud de 1.0 litros/segundo presenta la quebrada La Rivera en el sitio de captación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR el número de cuenta 83863 a nombre del señor RUBEN DARIO VALENCIA ESTRADA identificado con cedula de ciudadanía No 16.655.659 expedida en Cali, correspondiente al cobro por tasa por uso de agua de la concesión superficiales de uso público otorgada mediante resolución 0710 No 0711 0001094 de 03 de Diciembre de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor RUBEN DARIO VALENCIA ESTRADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.655.659 De Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Comprometidos con la vida



ARTICULO CUARTO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000720 DE 2017

(**29 septiembre de 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LAS QUEBRADAS LA MANCHA Y LA ESCUELA, AFLUENTES DE LA QUEBRADA ZABALETAS, RIOS BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora ELCY ENI BEYANIRA ROSERO ERASO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.742.265 de Restrepo en calidad de propietaria, para ser utilizada en el predio denominado finca La Coqueta, con certificado de tradición No 370-33702 ,localizado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.66% del caudal de llegada en el sitio de captación quebrada La Mancha-Toma 1, aforado en 30Lt/Seg. Toma 2.- El 66.66% del caudal de llegada quebrada La Escuela, aforado en 0.03Lt/Seg, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0.22LT. /SEG.), equivalentes a 570.24 M3/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de Dos (2) vivienda, Agrícola de 2 Hectareas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, 0.66% del caudal de llegada en el sitio de captación quebrada La Mancha-Toma 1, aforado en 30Lt/Seg. Toma 2.- El 66.66% del caudal de llegada quebrada La Escuela, aforado en 0.03Lt/Seg, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0.22LT. /SEG.), equivalentes a 570.24 M3/ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: calle 47 # 49-10 Sevilla valle.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

51. Derivar el caudal concesionado mediante obras hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento.
52. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
53. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
54. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
55. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
56. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
57. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

37. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
38. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
39. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - uuu) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - vvv) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - www) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - xxx) La eutrofización;
 - yyy) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - zzz) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

121. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
122. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
123. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
124. Desperdiciar las aguas asignadas;
125. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
126. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
127. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
128. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
129. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
130. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora ELCY ENI BEYANIRA ROSERO ERASO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora ELCY ENI BEYANIRA ROSERO ERASO que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.



ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora ELCY ENI BEYANIRA ROSERO ERASO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.742.265 de Restrepo, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000724 DE 2017

(**29 septiembre de 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA ITALIA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AGUAMONA, RIOS GRANDE BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida



ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARTHA CECILIA MORENO SOSCUE identificada con cedula de ciudadanía No 29.400.462 de Dagua en calidad de propietaria, para ser utilizada en el predio denominado Los Cedros, con certificado de tradición No 370-858064, localizado en la vereda Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca ,en la cantidad equivalente al 4 % del caudal base de distribución de la quebrada la Italia en el sitio de captación, aforada en 0.5 Lt/ , estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 LT/SEG.).Para un total de 51.8 M3 de agua al mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda, Riego de 1 Hectárea.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, el equivalente al 4 % del caudal base de distribución de la quebrada la Italia en el sitio de captación, aforada en 0.5 Lt/ , estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 LT/SEG.). Para un total de 51.8 M3 de agua al mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 11 # 12-56 Municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Derivar únicamente el caudal concesionado porcentualmente, mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Para la construcción de vivienda dentro del predio debe solicitar a la Administración Municipal de Restrepo, la licencia de construcción y a la DAR Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua, el permiso de vertimientos de aguas residuales.
6. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

40. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
41. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
42. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - aaaa) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - bbbb) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - cccc) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - dddd) La eutrofización;
 - eeee) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - ffff) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

131. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
132. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
133. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
134. Desperdiciar las aguas asignadas;
135. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
136. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
137. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
138. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
139. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
140. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARTHA CECILIA MORENO SOSCUE identificada con cedula de ciudadanía No 29.400.462 de Dagua, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

LXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.



- LXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARTHA CECILIA MORENO SOSCUE que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora MARTHA CECILIA MORENO SOSCUE identificada con cedula de ciudadanía No 29.400.462 de Dagua, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

Comprometidos con la vida



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000723 DE 2017

(**29 septiembre de 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL VERGEL, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AMBICHINTE, RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores JOSE ARMANDO GUTIERREZ BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía No 14.968.412 de Cali y ANGELA MARIA SALAZAR DELGADO identificada con cedula de ciudadanía No 31.882.171 de Cali, en calidad de propietarios, para ser utilizada en el predio denominado La Holanda, con certificado de Tradición No 370-797396, localizado en la vereda El Vergel, Corregimiento Borrero Ayerbe jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada el Vergel, afluente de la quebrada Ambichinte y el río Dagua, en la cantidad equivalente en al 0.7 % del caudal de llegada en el sitio propuesto de captación aforado en 4Lt/Seg, Estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTIOCHO LITROS POR SEGUNDO (0.028LT./SEG.), equivalentes a 72.58 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de Dos (2) viviendas y riego de zonas verdes.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente 0.7 % del caudal de llegada en el sitio propuesto de captación aforado en 4Lt/Seg, Estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTIOCHO LITROS POR SEGUNDO (0.028LT./SEG.), equivalentes a 72.58 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio la Holanda vereda el Vergel corregimiento de Borrero Ayerbe.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se

Comprometidos con la vida

podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

58. Presentar los diseños, planos y memoria de cálculo de la obra de captación que garantice la derivación del caudal concesionado.
59. Derivar únicamente el caudal concesionado, mantener las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado, las aguas excedentes en el almacenamiento deben ser rebotadas a la fuente de origen por intermedio de llaves de control.
60. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
61. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.
62. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
63. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
64. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
65. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

43. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
44. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
45. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - gggg) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - hhhh) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - iiii) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - jjjj) La eutrofización;
 - kkkk) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - llll) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

141. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
142. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
143. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
144. Desperdiciar las aguas asignadas;
145. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
146. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
147. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

148. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
149. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
150. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores JOSE ARMANDO GUTIERREZ BETANCOURT y ANGELA MARIA SALAZAR DELGADO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores JOSE ARMANDO GUTIERREZ BETANCOURT y ANGELA MARIA SALAZAR DELGADO, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.



ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores JOSE ARMANDO GUTIERREZ BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía No 14.968.412 de Cali y ANGELA MARIA SALAZAR DELGADO identificada con cedula de ciudadanía No 31.882.171 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -000653 DE 2017

(**08 septiembre de 2017**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE UNA VIA Y LA CONSTRUCCION DE UNA EXPLANACION EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE NO. 8 – CORREGIMIENTO EL CARMEN, PROPIEDAD DE LA SEÑORA CLAUDINA CORDOBA PEÑA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución DG-526 de 4 de noviembre de 2004, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en la Resolución 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, y demás normas concordantes,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora CLAUDINA CORDOBA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.400.864 de Dagua, actuando en calidad de propietaria, para que lleve a cabo la apertura de una vía y la construcción de una explanación en el predio denominado Lote No. 8, matrícula inmobiliaria No. 370-918045, localizado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: La señora Claudina Córdoba Peña, en un término de máximo de tres (03) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.



ARTICULO TERCERO: La señora Claudina Córdoba Peña podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: La señora Claudina Córdoba Peña, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Revegetalizar el área con pasto o grama para evitar arrastre del material suelto hacia la parte inferior de la parcelación.
2. Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material ni ningún tipo de intervención en la zona protectora de los ríos, cuerpos de agua y humedales. La disposición del material en ningún momento podrá interferir el patrón de drenaje establecido en la zona.
3. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de Dagua.
4. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos cargados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.
5. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
6. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
7. Los materiales utilizados para la conformación de las vías, deberán ser suministrados por canteras que cuentan con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.
8. Como medida compensatoria se deben sembrar cien (100) árboles nativos en los linderos del predio, y márgenes de la vía de la parcelación en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la Resolución por medio de la cual se autoriza la construcción de las explanaciones y la vía.
9. Para la construcción de la vivienda se deben tramitar los respectivos permisos ante la autoridad competente, así mismo para la adecuación del terreno con fines agrícolas, presentando todos los documentos exigidos para este fin.
10. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, sobre la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondiente por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARAGRAFO 4.1: Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, con quince (15) días de anticipación a la iniciación de la obras y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondientes por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARÁGRAFO 4.2: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 4.3: Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza la construcción de la vía y explanaciones a la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua para su conocimiento y acciones correspondientes.

PARAGRAFO 4.4: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora CLAUDINA CORDOBA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.400.864 de Dagua o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el



concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000695 DE 2016

(27 septiembre de 2017)

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN DE UN PERMISO DE APERTURA Y ADECUACION DE UNA VIA EN EL PREDIO DENOMINADO LOS CEDROS-LOTE 12 Y 14 AL SEÑOR NELSON JONNY MORENO MARTINEZ.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- PROROGAR, la Autorización de Permiso para la Apertura Y Adecuación de una Vía, otorgada mediante Resolución 0760 No 0761 000038 del 16 de Enero de 2017, en el predio denominado Los Cedros Lotes 12 y 14 al señor NELSON JONNY MORENO MARTINEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: TERMINO.- La presente Prorroga tiene un término de vigencia de SEIS (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Las demás disposiciones, requisitos y obligaciones contenidas en la Resolución 0760 No 0761-000038 del 16 de Enero de 2017, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICACION.- Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC- notificar el contenido del presente acto administrativo al señor NELSON JONNY MORENO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.248.186 de Dagua, o a su apoderado debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.



RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000720 DE 2017

(**29 septiembre de 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LAS QUEBRADAS LA MANCHA Y LA ESCUELA, AFLUENTES DE LA QUEBRADA ZABALETAS, RIOS BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora ELCY ENI BEYANIRA ROSERO ERASO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.742.265 de Restrepo en calidad de propietaria, para ser utilizada en el predio denominado finca La Coqueta, con certificado de tradición No 370-33702 ,localizado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.66% del caudal de llegada en el sitio de captación quebrada La Mancha-Toma 1, aforado en 30Lt/Seg. Toma 2.- El 66.66% del caudal de llegada quebrada La Escuela, aforado en 0.03Lt/Seg, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0.22LT. /SEG.), equivalentes a 570.24 M3/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de Dos (2) vivienda, Agrícola de 2 Hectareas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, 0.66% del caudal de llegada en el sitio de captación quebrada La Mancha-Toma 1, aforado en 30Lt/Seg. Toma 2.- El 66.66% del caudal de llegada quebrada La Escuela, aforado en 0.03Lt/Seg, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0.22LT. /SEG.), equivalentes a 570.24 M3/ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: calle 47 # 49-10 Sevilla valle.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

66. Derivar el caudal concesionado mediante obras hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento.

67. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
68. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
69. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
70. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
71. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
72. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
- Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
46. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
47. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
48. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- mmmm) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 nnnn) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 oooo) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 pppp) La eutrofización;
 qqqq) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 rrrr) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).
- Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:
151. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
152. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
153. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
154. Desperdiciar las aguas asignadas;
155. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
156. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
157. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
158. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
159. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
160. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).



PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora ELCY ENI BEYANIRA ROSERO ERASO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora ELCY ENI BEYANIRA ROSERO ERASO que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora ELCY ENI BEYANIRA ROSERO ERASO identificada con



cedula de ciudadanía No. 29.742.265 de Restrepo, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000659 DE 2017

(13 septiembre de 2017)

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA ELSY MOTTA TRIVIÑO Y SE IMPONE PLAN DE CUMPLIMIENTO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR a la señora ELSY MOTTA TRIVIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.972.228 de Yumbo, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas en el predio denominado “La Juliana”, matrícula inmobiliaria No. 370-592166, localizado en la vereda Aguacatal, jurisdicción del municipio de la Cumbre, departamento del Valle del Cauca; por la siguiente razón:

- De acuerdo al concepto técnico, no fue posible determinar si el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto cumple con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000, Sección II, Título E, tratamiento de Aguas Residuales, pues no hay información sobre el caudal a generarse, justificación técnica de las unidades de tratamiento propuestas.
- No hay una justificación técnica de las unidades de tratamiento propuestas, ni un plano de localización general donde se ubique la vivienda y el sistema de tratamiento propuesto en el predio.
- No hay el estudio de percolación para determinar la viabilidad de infiltración del efluente tratado al suelo, ni el diseño del campo de infiltración respectivo.

Comprometidos con la vida



ARTICULO SEGUNDO: La señora ELSY MOTTA TRIVIÑO, deberá allegar el siguiente *Plan de Cumplimiento*.

1. Primera etapa: Elaboración del programa de ingeniería, cronograma e inversiones y Plan Gestión del Riesgo para Manejo del Vertimiento en un plazo de tres meses que garantice el cumplimiento de la norma de vertimiento artículo 8 de la resolución 0631 de 2015
2. Segunda etapa: Ejecución de los proyectos, actividades y buenas prácticas propuestas, de acuerdo con cronograma presentado y aprobado en un plazo máximo de 12 meses.
3. Tercera etapa: Verificación del cumplimiento de las normas vertimiento, en un plazo máximo de tres meses una vez cumplidas las etapas anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora ELSY MOTTA TRIVIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.972.228 de Yumbo, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000722 DE 2017

(29 septiembre de 2017)

Comprometidos con la vida



“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL SEÑOR JULIO CESAR MADRID LOPEZ, INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 000347 DEL 12 DE MAYO DE 2017”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos.2811 de 1974, Decreto 1076 Mayo de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR, la resolución 0760 No. 0761 000347 del 12 de Mayo de 2017 en todas sus partes, por la cual se niega un permiso de vertimiento de residuos líquidos al señor JULIO CESAR MADRID LOPEZ y se impone plan de cumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACION - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JULIO CESAR MADRID LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 4.453.380, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICACION. - El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: RECURSOS - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Subsidio de Apelación.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000654 DE 2017

(**08 septiembre de 2017**)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL SEÑOR JULIAN ANDRES MOLINA MEDINA, INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 000415 DEL 14 DE JUNIO DE 2016”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos.2811 de 1974,1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR, la resolución 0760 No. 0761 000415 del 14 de junio de 2017 en todas sus partes, por la cual se niega una concesión de aguas superficiales al señor Julián Andrés Molina Medina.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACION - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JULIAN ANDRÉS MOLINA MEDINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.479.841 de Buga, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona



debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICACION. - El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Subsidio de Apelación.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000697 DE 2017

(27 septiembre de 2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO AL SEÑOR HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico, al señor HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.449.794 de Cali, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Pedregal, matrícula inmobiliaria No. 370-267245, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal doméstico de bosque natural, en el citado predio, ubicado en el corregimiento El Pedregal, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento de Cien (100) Guaduas, equivalentes a diez metros cúbicos (10 m³).

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO – el señor HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR, deberá realizar el aprovechamiento de Cien (100) Guaduas, equivalentes a diez metros cúbicos (10 m³), en un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

ARTICULO CUARTO: PRORROGA – Al señor HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR, podrá solicitar prórroga al termino de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.



ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.- Al señor HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento
2. El aprovechamiento debe hacerse a 20 cms de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar guaduas secas dentro del guadual
4. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
5. No quemar los residuos
 6. No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo N° 18 de junio 16 de 1998.
7. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.
8. El plazo de realizar los trabajos es de tres (3) meses contados a partir de la notificación.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencia, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.449.794 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 - 000655 DE 2017

(**08 septiembre de 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA PEPICAN, CUENCA ANCHICAYA, MUNICIPIO DE DAGUA.”



Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo de 2015, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor a la señora: DALIA SAMIRA VILLA REAL identificada con la cedula de ciudadanía No 31.924.554 de Cali, un caudal de CERO PUNTO CERO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0,007 l/s), de la quebrada Pepican para un total de 17.25 m³/mes para beneficio del predio denominado "Las Mercedes", identificado con la de matrícula inmobiliaria 370- 837854, para uso doméstico.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, un caudal de CERO PUNTO CERO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0,007 l/s), de la quebrada Repican para un total de 17.25 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: predio las Mercedes, Corregimiento el Queremal, Municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

73. Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, copia de la respectiva servidumbre por donde pasa la red de aducción.
74. Realizar un uso eficiente del recurso hídrico, no utilizar las aguas en un uso diferente al autorizado, si requiere hacer un cambio del respectivo uso debe solicitar la respectiva autorización de la CVC.
75. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
76. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC por fenómenos climáticos.
77. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas ambientales que se expidan, bien sean de carácter nacional, regional, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

78. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación.
79. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora Dalia Samira Villa Real a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 2.2.3.2.24.1: *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

49. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atacar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
50. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
51. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

ssss) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
tttt) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
uuuu) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
vvvv) La eutrofización;
wwww) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
xxxx) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

161. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
162. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
163. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
164. Desperdiciar las aguas asignadas;
165. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
166. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
167. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
168. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
169. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
170. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso Dalia Samira Villa Real, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los



costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora Dalia Samira Villa Real que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora DALIA SAMIRA VILLA REAL identificada con cédula de ciudadanía No. 31.924.554 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez



(10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 - 000703 DE 2017

(**27 septiembre de 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE UN NACIMIENTO DE LA QUEBRADA BELLAVISTA LAS DELICIAS, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, JORDAN Y DAGUA, CUENCA ANCHICAYA, MUNICIPIO DE DAGUA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores CLAUDIA PATRICIA AVILA MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.963.263, CLAUDIA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No 66.912.126, EDELMIRA GOMEZ MIRANDA identificado 26.449.058, FLOR ESNELDA GOMEZ MIRANDA identificada con cedula de ciudadanía No 31.855.718, FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No 14.956.200, ISIDRO GOMEZ MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No 2.552.707, LUIS ISMAEL GOMEZ MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No 14.974.975, MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA identificada con cedula de ciudadanía No 29.411.014, MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No 2.552.577 , OBDULIO GOMEZ MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No 6.95.462 y TERESA GOMEZ MIRANDA identificada con cedula de ciudadanía No 31.210.955 , en calidad de propietarios, para ser utilizada en el predio Las Cruces, con certificado de Tradición No 370-227864, localizado en la vereda Sendo , Corregimiento El Queremal , jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, equivalente al 72.22% del caudal base de distribución determinado en 0.18Lt/Seg, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO TRECE LITROS POR SEGUNDO (0.13LT./SEG.), equivalentes a 336.96 M3/mes.



PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda, Agrícola de 1 Hectarea y Pecuario de 30 Bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, 72.22% del caudal base de distribución determinado en 0.18Lt/Seg, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO TRECE LITROS POR SEGUNDO (0.13LT. /SEG.), equivalentes a 336.96 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 10 # 10-68 del corregimiento del Queremal.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Derivar el caudal concesionado y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.

2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de Mayo de 2015.

4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.

5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

6. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.

7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

52. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
53. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
54. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- yyyy) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 zzzz) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 aaaaa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 bbbbb) La eutrofización;
 ccccc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 ddddd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

171. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
172. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
173. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
174. Desperdiciar las aguas asignadas;
175. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
176. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
177. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
178. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
179. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
180. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores CLAUDIA PATRICIA AVILA MEJIA, CLAUDIA GOMEZ, EDELMIRA GOMEZ MIRANDA, FLOR ESNELDA GOMEZ MIRANDA, FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA, ISIDRO GOMEZ MIRANDA, LUIS ISMAEL GOMEZ MIRANDA, MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA, OBDELIO GOMEZ MIRANDA y TERESA GOMEZ MIRANDA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 LXXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
 LXXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;



- LXXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XC) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores CLAUDIA PATRICIA AVILA MEJIA, CLAUDIA GOMEZ, EDELMIRA GOMEZ MIRANDA, FLOR ESNELDA GOMEZ MIRANDA, FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA, ISIDRO GOMEZ MIRANDA, LUIS ISMAEL GOMEZ MIRANDA, MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA, OBDULIO GOMEZ MIRANDA y TERESA GOMEZ MIRANDA que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores CLAUDIA PATRICIA AVILA MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.963.263, CLAUDIA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No 66.912.126, EDELMIRA GOMEZ MIRANDA identificado 26.449.058, FLOR ESNELDA GOMEZ MIRANDA identificada con cedula de ciudadanía No 31.855.718, FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No 14.956.200, ISIDRO GOMEZ MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No 2.552.707, LUIS ISMAEL GOMEZ MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No 14.974.975, MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA identificada con cedula de ciudadanía No 29.411.014, MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No 2.552.577 , OBDULIO GOMEZ MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No 6.95.462 y TERESA GOMEZ MIRANDA identificada con cedula de ciudadanía No 31.210.955, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer,



directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000660 DE 2017

(13 septiembre de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA A PETICION DE PARTE LA RESOLUCION 0760 No. 0763 -000101 DEL 10 DE FEBRERO DE 2017”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR PACIFICO ESTE de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Decreto 1076 de Mayo de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero y Tercero de la Resolución 0760 No.0763-000101 del 10 de febrero de 2017, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Administración Municipal de Calima El Darién Nit 890309611-8, representada por el señor HECTOR FABIO ZAPAR ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.894.225 de Calima El Darién, PERMISO DE VERTIMIENTO para las aguas residuales domesticas que se generan en el proyecto parque Lineal, Etapa No I entre la Entrada No 6 y la Entrada No 5, localizada en jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: La ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN, como beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. Construir el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas a localizarse en el sector de la Entrada No 5 entre el chute y el restaurante Arriero Paisa consistente en pozo de bombeo, tanque séptico, filtro anaeróbico Tipo Rotoplast y un campo de infiltración.



2. Presentar una nueva versión del PGRV ajustado en un plazo máximo de dos meses, al igual de complementar la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
3. No colocar en funcionamiento el Parque Lineal hasta tanto se construya la totalidad de los sistemas de tratamiento y se levante la medida preventiva impuesta.
4. Informar con una semana de antelación a la terminación de la construcción del sistema de tratamiento en el sector de la entrada No 5 entre el chute y el restaurante Arriero Paisa, para realizar una visita de verificación final.
5. No se permite el tránsito de vehículos ni la construcción de parqueaderos ni ningún tipo de infraestructura en el área donde están localizados los cinco sistemas de tratamiento.
6. Cancelar la tarifa por seguimiento del derecho ambiental otorgado.
7. Realizar el mantenimiento al sistema de tratamiento cada dos años o cuando se requiera.
8. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados al parque lineal para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.
9. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
10. La solicitud para la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada ante la autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

Las demás disposiciones establecidas en la resolución 0760 No. 0763-000101 del 10 de febrero de 2017, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor HECTOR FABIO ZAPARA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.894.225 de Calima El Darién, como representante legal del MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Nit 890309611-8 o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Dagua Valle, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR PACIFICO ESTE

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000721 DE 2017

(**29 septiembre de 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS AL SEÑOR JOHANNES ADRIANUS THEODORUS MARIA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio

Comprometidos con la vida



del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor JOHANNES ADRIANUS THEODORUS MARIA identificado con Pasaporte No. 98492017, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas del predio con matrícula inmobiliaria No.370-35666, localizado en Parcelación Llanitos, condominio militar, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO: El señor JOHANNES ADRIANUS THEODORUS MARIA identificado con Pasaporte No. 98492017, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: El señor JOHANNES ADRIANUS THEODORUS MARIA identificado con Pasaporte No. 98492017 como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor JOHANNES ADRIANUS THEODORUS MARIA, como beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. Construir el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas a generarse en una vivienda campestre el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con medio filtrante sintético (rosetas plásticas) y campo de infiltración.
2. Se debe construir la trampa de grasas exclusiva que reciba las aguas grises y ésta debe quedar cerca de la vivienda. La entrega de la tubería a la caja se debe realizar con un codo y el extremo final del tubo de entrada deber tener una sumergencia de por lo menos 150 mm y el tubo de salida haga la recolección debe localizarse por lo menos a 150 mm del fondo del tanque y con una sumergencia de por lo menos 0.90 m.
3. El efluente de la trampa de grasas puede conducirse por tubería hasta la caja donde se reciben las aguas del servicio sanitario y después se debe llevar hasta el tanque séptico.
4. No se podrá habitar la vivienda hasta tanto se construyan las unidades de tratamiento.
5. Realizar el mantenimiento al sistema de tratamiento cada dos años o cuando se requiera.
6. No se permite el tránsito de vehículos ni la construcción de parqueaderos ni ningún tipo de infraestructura en el área donde están propuestos el tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración.
7. En caso de presentarse problemas en el funcionamiento del campo de infiltración, se deberán realizar los ajustes a que haya lugar.
8. Cancelar la tarifa por seguimiento del derecho ambiental otorgado.
9. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda campestre para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.
10. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
11. La solicitud para la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada ante la autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en



cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor JOHANNES ADRIANUS THEODORUS MARIA, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor JOHANNES ADRIANUS THEODORUS MARIA será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor JOHANNES ADRIANUS THEODORUS MARIA que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor JOHANNES ADRIANUS THEODORUS MARIA que, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor JOHANNES ADRIANUS THEODORUS MARIA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor JOHANNES ADRIANUS THEODORUS MARIA con No de pasaporte No. 98492017; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000719 DE 2017

(**29 septiembre de 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA FUENTE VISTA HERMOSA, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JUAN CARLOS CASTAÑO GARCIA, en calidad de propietario, para ser utilizada en el predio denominado Vista Hermosa, con certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No 373-121931, localizado en vereda San Jose, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca, correspondiente al 7.5% equivalente en el momento de la medición a 0.015 lts/seg, del caudal total de la quebrada estimado en 0,2 lts /seg.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.



PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, 7.5% equivalente en el momento de la medición a 0.015 lts/seg, del caudal total de la quebrada estimado en 0,2 lts /seg.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 16 # 5-103 Calima Darién.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la Fuente Vista Hermosa, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de mayo de 2015.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015, Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

55. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
56. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
57. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- eeee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ffff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - gggg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - hhhh) La eutrofización;
 - iiii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - jjjj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 181. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 182. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 183. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 184. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 185. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 186. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 187. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 188. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 189. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 190. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JUAN CARLOS CASTAÑO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 94.266.237 Calima, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XCI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XCII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XCIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;



- XCIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XCV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al JUAN CARLOS CASTAÑO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 94.266.237 Calima que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JUAN CARLOS CASTAÑO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 94.266.237 Calima o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD”

Santiago de Cali, octubre 09 de 2017.

Que la señora Ruby Rasmussen Paborn, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.478.015 de Bogotá, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad Agregados y Mezclas Cachibí S.A., con NIT. 8.903.174.029, con domicilio en el Km 4 antigua vía a Yumbo, representada legalmente por el señor Ricardo Otoya Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.445.000 de Cali; presentó escrito ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el día 14 de febrero de 2017, bajo radicado No. 125942017, solicitando fijar los términos de referencia para elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto “explotación de materiales de construcción y demás concesibles, en el área del contrato de concesión HF8-151”, localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que según informe de fecha 03 de marzo de 2017, los profesionales de la Corporación realizaron una visita técnica en el área del proyecto, con el fin de emitir los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), los cuales fueron remitidos mediante oficio No. 0150-0125942017 de fecha 10 de marzo de 2017, sin que a la fecha se haya presentado dicho estudio por parte de la sociedad.

Que según oficio radicado en CVC No. 709212017, presentado el día 03 de octubre de 2017, por parte de la Agencia Nacional de Minería ANM, se remite copia de la constancia de ejecutoria No. 181-17 del 28 de septiembre de 2017 y de la Resolución No. VSC-000615 del 22 de junio de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF8-151”.

Que con respecto a la necesidad de ser beneficiario de un título minero, la Ley 685 de 2001, establece en su artículo 195, lo siguiente:

“... ARTÍCULO 195. INCLUSIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL. Para todas las obras y trabajos de minería adelantados por contrato de concesión o por un título de propiedad privada del subsuelo, se incluirán en su estudio, diseño, preparación y ejecución, la gestión ambiental y sus costos, como elementos imprescindibles para ser aprobados y autorizados.

En ningún caso la autoridad ambiental podrá otorgar permisos, concesiones, autorizaciones o licencias de orden ambiental, para obras y trabajos no amparados por un título minero.” (subrayas por fuera del texto original)

Que acorde con lo anterior, en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, se establece:

“...Parágrafo 1º. Los interesados en ejecución de proyectos mineros deberán allegar copia del título minero y/o el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Así mismo los interesados en la ejecución de proyectos de hidrocarburos deberán allegar copia del contrato respectivo.”(subrayas por fuera del texto original).

Que al no contar la sociedad Agregados y Mezclas Cachibí S.A. con un título minero vigente debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional y que vencido el plazo para la entrega del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) a la fecha no se ha presentado el mismo, conforme a lo indicado en la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 1076 de 2015, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en lo relacionado con el desistimiento tácito de la solicitud y archivo de la misma.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establece cuando procede el desistimiento tácito del peticionario de su solicitud:

“(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.



A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Términos de Referencia, presentada por la señora Ruby Rasmussen Paborn, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.478.015 de Bogotá, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad Agregados y Mezclas Cachibí S.A., con NIT. 8.903.174.029 y domicilio en el Km 4 antigua vía a Yumbo, representada legalmente por el señor Ricardo Otoy Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.445.000 de Cali, para el proyecto "explotación de materiales de construcción y demás concesibles, en el área del contrato de concesión HF8-151", localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Archivar la solicitud, con un total de cuarenta y dos (42) folios.

TERCERO: Notificar el presente Auto por parte de la Secretaría General de la CVC, a la señora Ruby Rasmussen Paborn, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad Agregados y Mezclas Cachibí S.A., en la calle 90 No. 12-45 oficina 301 de Bogotá D.C., en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fijese el presente Auto en un lugar visible de dicha oficina, por un término de diez (10) días hábiles.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase copia a la Oficina de Planeación del municipio de Yumbo, y a la Agencia Nacional de Minería-ANM, para su información y conocimiento.

SÉPTIMO: Contra el presente Auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por Aviso, según sea el caso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

*Elaboró y proyectó: Tania Sanclemente Escobar - Contratista Grupo de Licencias Ambientales.
Revisó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Grupo Licencias Ambientales
María Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
María Victoria Palta - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Jurídica*

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0762 DE 2017
(12-OCT-2017)

Comprometidos con la vida



“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 del 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado bajo No 041714 de junio 22 de 2016, el apoderado general de la Sociedad Energía del Pacífico - EPSA S.A. E.S.P. con NIT No. 800249860-1; Gustavo Velandia Palomino, solicitó emitir términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Subestación El Carmelo a 115 kV y su conexión al STR”.

Que mediante oficio No 0150-0417142016 de junio 27 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, le informa a EPSA S.A. E.S.P., sobre la realización de visita técnica para la fijación de los Términos de Referencia, visita que se realizó el 8 de julio de 2016.

Que con oficio 0150-513792016, de agosto 01 de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca, remite los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: Tendido de líneas del sistema de transmisión regional conformado por la Subestación El Carmelo, operando a 115 kV, ubicado en el Municipio de Candelaria.

Que el apoderado general de EPSA S.A E.S.P., con escrito radicado bajo el No. 292632017 de 21 de abril de 2017, solicita licencia ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca para el proyecto “Subestación Eléctrica El Carmelo y obras asociadas a 115 KV”.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de Licencia Ambiental del 24 de abril de 2017, se inicia el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gustavo Velandia Palomino, en calidad de Apoderado General de la sociedad Energía del Pacífico EPSA S.A E.S.P., tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto de “Subestación Eléctrica El Carmelo y obras asociadas a 115 KV”, ubicado en el corregimiento de El Carmelo, Municipio de Candelaria, Valle del Cauca.

Que el 9 de mayo de 2017, se remite copia del Auto de Iniciación de Trámite de Licencia Ambiental, al apoderado Gustavo Velandia Palomino.

Que mediante memorando No. 0150-292632017 de fecha 9 de mayo de 2017, se remite copia del Auto de Iniciación de Trámite de Licencia Ambiental al Director Ambiental Regional Suroriente, para que fije el acto administrativo en un lugar visible de su oficina por un término de diez (10) días.

Que en fecha 11 de mayo de 2017, se fija Auto de Iniciación de Trámite antes citado, en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, por un término de diez (10) días.

Que el 12 de mayo de 2017, se publica por parte de EPSA S.A. E.S.P., el Auto de Iniciación de Trámite en el Diario El País.

Que con memorando No 0150-360302017 de 23 de mayo de 2017, el Director General, nombra equipo evaluador del proyecto “Subestación Eléctrica El Carmelo y obras asociadas a 115 KV”.

Que mediante oficio del 26 de mayo de 2017, se convoca a reunión, el día 22 de junio de 2017, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que el grupo evaluador del estudio de impacto ambiental ha considerado pertinente.

Que el 23 de mayo de 2017, el grupo evaluador, realizó visita técnica al área donde se ejecutará el proyecto, para proceder a realizar evaluación del estudio de impacto ambiental.

Que el 22 de junio de 2017, se realizó reunión de solicitud de información adicional, de conformidad con lo establecido por el inciso segundo, numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 Decreto 1076 de 2015, y en la cual se indica que el Estudio de Impacto Ambiental se complementa con 8 requerimientos.

Que mediante oficio bajo radicado No. 494682017 del día 14 de julio de 2017, el apoderado General de EPSA S.A E.S.P., remite la información adicional solicitada el día junio 22 de 2017, con el fin de continuar el trámite de licenciamiento ambiental.

Que por Auto de fecha 04 de Agosto de 2017, se declara reunida la información para continuar con el trámite solicitado por la sociedad Energía del Pacífico EPSA S.A E.S.P. E.S.P, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto de “Tendido de líneas del sistema de transmisión regional conformado por la subestación El Carmelo, operando a 115 KV”, ubicado en el corregimiento El Carmelo, Municipio de Candelaria Valle del Cauca.

Que el 04 de Agosto de 2017, profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, rinden el concepto técnico No. 0150-012-46017, dentro del expediente 0150-032-032-003-2017, del cual se extraiga lo siguiente:

“ (...)”

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

3.1 Localización:

La Subestación El Carmelo se encuentra ubicada en el corregimiento de El Carmelo, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, entre las coordenadas 1°073.410 E – 869.767 N y 1°073.327 E – 869.795 N. Figura 1.

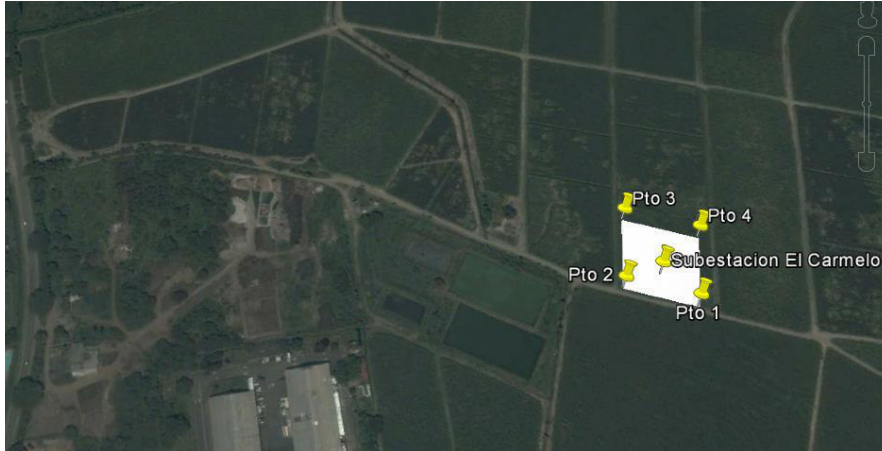


Figura 1. Ubicación del proyecto. Fuente Google Earth - 2016

3.2 Características generales

El proyecto consiste en el diseño, adquisición de los suministros, construcción, pruebas, operación y mantenimiento de la subestación El Carmelo 115/34.5/13.2kV. Dentro de las principales obras a ejecutar están:

- Derivación en doble circuito 115kV de los circuitos 1 y 2 entre las Subestaciones de Juanchito y Candelaria 115 kV.
- Interconectar la nueva subestación El Carmelo 115kV con transformación 115/13.2kV 2 x 25MVA, para atender la carga de la subestación Tunal y 115/34.5kV 25MVA, para mejorar la confiabilidad del anillo de 34.5kV.

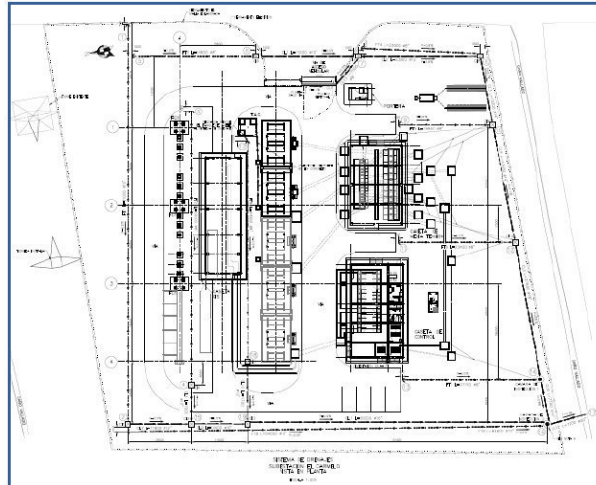


Figura 2. Infraestructura Subestación El Carmelo. Fuente EIA EPISA – Proinsa Ltda-2017

3.3 Etapas del proyecto

Para el desarrollo del proyecto se tiene concebido las siguientes etapas:

- Pre-construcción.
- Construcción.
- Operación y mantenimiento.
- Desmantelamiento.

3.4 Alcances del proyecto

El proyecto de conexión de la nueva subestación El Carmelo 115kV considera la construcción de una nueva subestación 115/34.5/13.2kV en el corregimiento el Carmelo del municipio de Candelaria, la cual es alimentada actualmente de uno de los circuitos de 34.5kV de la subestación Candelaria 115/34.5kV y otro de la subestación Palmaseca 115/34.5kV.

4. AREAS DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

Con criterios para los componentes físicos, bióticos y socioeconómico se define las AIi y AID.

4.1 Área de Influencia Indirecta

Corresponde a un polígono de 28,705 has, Figura 3, totalmente intervenido con cultivo de caña de azúcar y limitado por vías de acceso, en las coordenadas definidas en la Tabla 1.

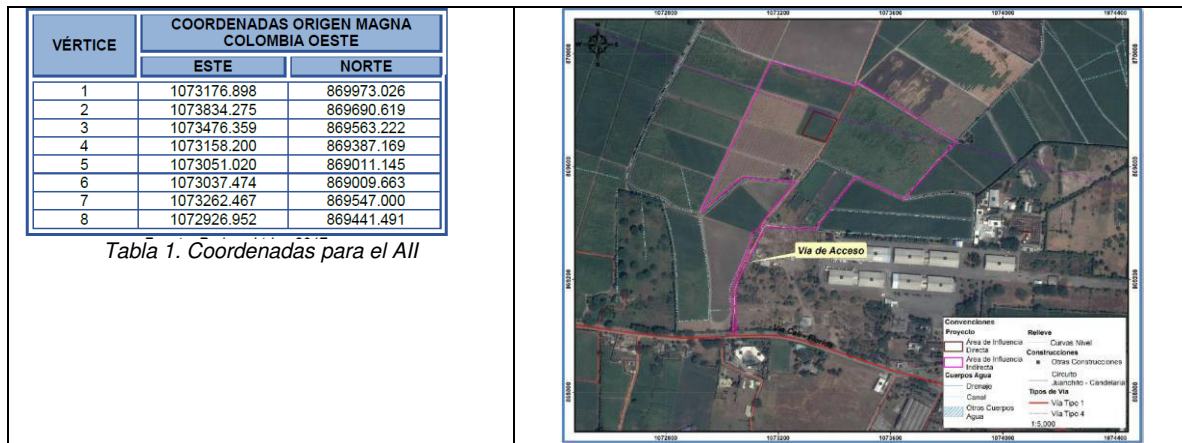


Figura 3. Área de Influencia Indirecta - Subestación El Carmelo. Fuente EIA EPSA – Proinsa Ltda-2017

4.2 Área de Influencia Directa

Desde los componentes bióticos y físicos, corresponde a un área de 0,8 has, donde se realizarán las actividades de construcción y operación de la subestación. Desde el componente socioeconómico se determinó al corregimiento de El Carmelo. Figura 4, en las coordenadas definidas en la Tabla 2.

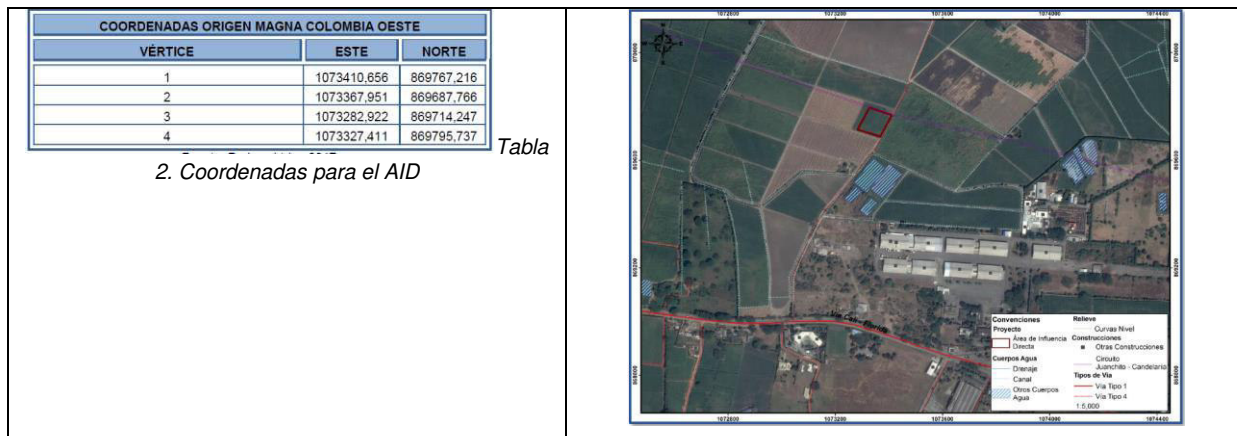


Figura 4. Área de Influencia Directa - Subestación El Carmelo. Fuente EIA EPSA – Proinsa Ltda-2017

El predio donde se proyecta construir la subestación, está totalmente intervenido, con cultivo de caña de azúcar, no siendo necesaria para la etapa de construcción la solicitud de permisos ambientales como aprovechamiento forestal, concesión de aguas superficiales y emisiones atmosféricas. Solamente, requiere trámite de permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en el edificio de control, cocineta y caseta de vigilancia en las etapas de operación y mantenimiento de la subestación.

De los registros climatológicos de la Estación ICA Palmira para el periodo de 1930 a 2011, se tiene la siguiente información para la zona donde se encuentra localizado el proyecto:

- Temperatura Media Anual: 23,7 °C
- Precipitación Media Anual: 1037,1 mm
- Brillo Solar Medio Anual: 165,01 horas
- Humedad Relativa Media Anual: 74%
- Evaporación Media Anual: 1980,2 mm
- Dirección de viento predominante: Sur

4.3 Medio abiotico:

Geología: Conformada por unidades de depósitos cuaternarios aluviales (Qal), producto de la acumulación reciente del río Fraile. Son suelos muy blandos y poco consolidados, de granulometría fina, compuestos predominantemente por materiales que varían entre arcillas, limos y arenas, los cuales presentan diferentes espesores.

Geomorfología: Se describe la unidad la planicie, subunidad la planicie aluvial, atribuida al desbordamiento del río Fraile, dando lugar a paisajes característicos del relieve plano a ligeramente inclinado, incluyendo materiales que provienen de fuentes cercanas del área de estudio.

Erosión: No se identifican procesos erosivos (movimientos en masa, ni zonas susceptibles a la ocurrencia de deslizamiento), sin embargo, la susceptibilidad a la inundación es moderada debido a las condiciones de relieve que presenta el terreno.

Suelos: Se diferencia la unidad geomorfológica Planicie aluvial (Dp), desarrollado a partir de depósitos aluviales, moderadamente finas, son profundos, moderadamente profundos y superficiales, bien drenados. A lo largo de toda el área de influencia se tiene suelos Entic Haplustolls, con características de bien drenados, moderadamente-alta profundos, ligeramente alcalinos y de alta fertilidad.

El uso actual del suelo en el área de influencia de la Subestación se presenta en la tabla 3.

Uso	Área de Influencia Directa (ha)	Área de Influencia Directa (%)	Área de Influencia Indirecta (ha)	Área de Influencia Indirecta (%)
Agrícola	0,789	98,573	22,549	80,800
Industrial	0,008	4,044	1,129	4,044
Servicios Públicos	0	15,156	4,230	15,156
Total general	0,8	100,0	27,908	100,0

Tabla 3. Distribución del uso del suelo. Fuente: EIA EPSA 2017

Se tiene como unidades de paisaje a: los cultivos permanentes, cuerpos de agua artificiales, tejido urbano discontinuo, pastos enmalezados, red vial y zonas industriales. Figura 5.

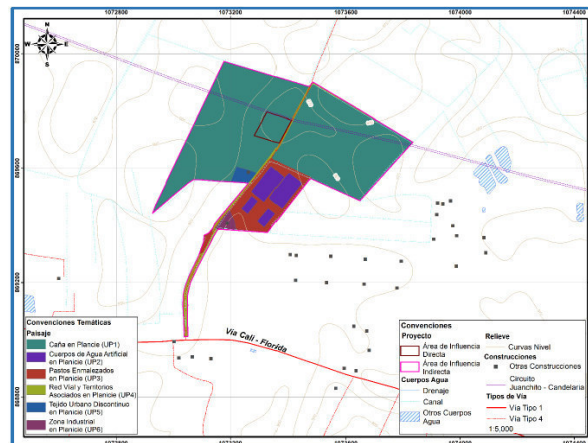


Figura 5. Unidades de paisaje en el AID y AII. Fuente: EIA EPSA 2017

Hidrología: Se tiene en cercanías del AID y AII como cuerpo de agua lotico de carácter permanente, al río Frayle y como sistemas lenticos cuatro reservorios.

Los usos principales del agua, tanto superficial como subterránea, es para las actividades agrícolas de la zona.

En el AID se evidencian dos tipos de canales: Canales para el riego del cultivo y canales para el drenaje del mismo, en cuanto a los canales de drenaje se observan drenajes primarios y secundarios, la distribución espacial de los mismos se presenta en la figura 6.

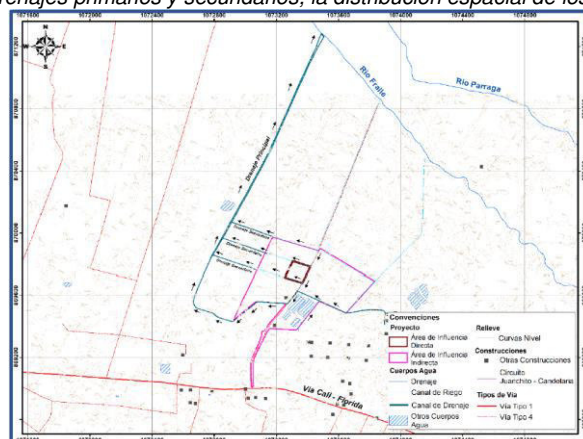


Figura 6. Distribución de canales en el AID. Fuente: EIA EPSA 2017

Los caudales que se manejan en estos canales van desde los 0,08 m³/seg para aquellos utilizados en el riego del cultivo de caña de azúcar, hasta los 22,28 m³/seg para los procedentes del drenaje de las aguas de exceso. Todas las aguas de exceso provenientes de la aplicación de los riegos como de las evacuadas en épocas de lluvias son direccionadas al río Frayle.

Calidad del aire: Como fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos en el área de influencia del proyecto Subestación El Carmelo, se observó la vía terciaria que llega al predio donde se encuentra ubicado el lote para la subestación, la cual está sin pavimentar y se ubica dentro del área de influencia.

Dentro del polígono del proyecto no se observan grandes asentamientos poblacionales. Cabe destacar la cercanía a la vía Cali-Candelaria la cual cuenta con un constante flujo vehicular, que es aportante a los niveles de inmisión encontrados.

Con el fin de analizar la línea base, se realizó un monitoreo de calidad de aire en la zona de estudio (enero y febrero 2017), identificando y evaluando las fuentes de emisiones atmosféricas existentes en la zona, la ubicación de los asentamientos poblacionales y las condiciones climatológicas.

Los resultados arrojaron que los niveles de PM10 en 3 de las 18 muestras medición, se encontraron por fuera de los límites permisibles según la Resolución 610 de 2010, clasificándose el índice de calidad de aire de la zona como moderado para este parámetro.

Para los parámetros de SO₂ y NO₂ se observan concentraciones que cumplen con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, clasificando el índice de calidad de aire de la zona como bueno para los parámetros antes mencionados.

Referente al tema de ruido, en el mes de febrero de 2017 se realizó un monitoreo de ruido ambiental en el área de influencia directa como línea base, identificándose a lo largo del predio donde se va realizar la construcción de la subestación, las siguientes fuentes generadoras de ruido así: la fauna local diurna y nocturna y el paso de vehículos de tipo agrícola.

4.4 Medio biótico:

De acuerdo con la información presentada en el EIA el proyecto no se localiza en ecosistemas protegidos, sensibles y/o estratégicos. El área de influencia se encuentra ubicado en el ecosistema zonobioma alterno higrado y/o subxerofítico tropical del Valle del Cauca, cuya principal característica es la estacionalidad marcada de las lluvias.

Flora:

Respecto a los tipos de cobertura que se presentan en el área de proyecto de la subestación El Carmelo se reportaron seis (6) coberturas distintas tales como: cuerpos de agua artificiales, cultivos de caña de azúcar, pastos enmalezados, red vial, tejido urbano discontinuo y zona industrial.

La mayor cobertura del área del proyecto son los cultivos de caña, con 22,865 ha (79,657%) del área de influencia total; y el 98,950% del área de influencia directa del proyecto, sin que se encuentren individuos arbóreos.

No obstante, se aclara que ni en el AID y AII se encuentran coberturas clasificadas como bosques y áreas seminaturales.

Fauna: Se realizó medición de anfibios y reptiles, aves y mamíferos.

Para los anfibios de las 11 especies probables para la zona, fueron registradas tres especies, todas pertenecen al orden Anura y se catalogan en tres familias (Bufonidae, Leptodactylidae e Hylidae); de éstas familias la de mayor abundancia por especie es la *Rhinella marina*.

Para los reptiles de las 37 especies probables para la zona, fueron registradas ocho especies, todas pertenecieron al orden Squamata. Las especies más abundantes fueron el lagarto arcoiris (*Ameiva ameiva*) con 67 individuos, seguido de la salamaqueja (*Hemidactylus brookii*) y el Gekko de cabeza amarilla (*Gonatodes albogularis*) con 10 individuos. El resto de las especies estuvieron representadas por 10 o menos individuos.

Para las aves de las 163 especies probables para la zona, fueron registradas 70 especies, pertenecientes a 15 órdenes y 33 familias. El orden con mayor número de especies fue Paseriformes con 11 especies y seis familias, lo cual es común debido a su gran diversificación. La familia más rica fue Tyrannidae (atrapamoscas) con nueve especies, esto en gran parte a que es una de las familias más ricas en Colombia y a que muchas de sus especies son insectívoros generalistas (Hilty y Brown 2001). Seguidas se registraron las familias Emberizidae, con cinco especies, Thraupidae y Columbidae con cuatro especies; las familias restantes estuvieron representadas por tres especies cada una.

Para los mamíferos de las 105 especies de mamíferos probables para la zona, fueron registradas seis especies, de ellas solo cinco de forma directa. Las especies registradas a través del monitoreo pertenecen a cuatro órdenes y cuatro familias. El orden más abundante fue Chiroptera con dos especies y familia Phyllostomidae con dos especies. La riqueza del orden Chiroptera es común debido a su gran representatividad en Colombia (Alberico et al. 2002). La familia dominante fue Phyllostomidae (los murciélagos de hoja nasal), la cual es la familia más rica de murciélagos en el neotrópico. La especie de mamífero más común fue el ratón común (*Mus musculus*) con 29 individuos, seguido del murciélago frutero (*Artibeus lituratus*) con cinco individuos.

4.5 Medio socioeconómico:

El Área de Influencia (AI) se delimitó teniendo en cuenta las unidades territoriales que se encuentran en inmediaciones o que interaccionan directa e indirectamente con la construcción de la Subestación El Carmelo. Ya de esta manera, la construcción de la Subestación El Carmelo, se encuentra ubicado dentro del predio La Grecia y sus alrededores (predio Laguna de Oxidación), situado en el Corregimiento El Carmelo perteneciente al Municipio Candelaria - Departamento Valle del Cauca, Figura 6.

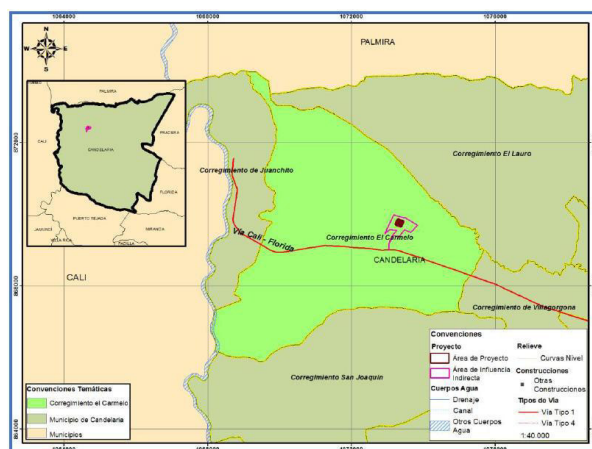


Figura 6. AID y AI componente socioeconómico. Fuente: EIA EPSA 2017

Lineamientos de participación

Se realizaron dos reuniones con los entes administrativos y comunales pertenecientes al área de influencia, la primera realizada el 15 de febrero de 2017 en el Carmelo, de ésta no se encuentra listado de asistencia ni acta de la reunión de socialización. En esa misma fecha presentan dos fichas de caracterización socioeconómica realizadas en los predios La Grecia y Laguna de Oxidación.

Realizaron segunda reunión el 16 de marzo de 2017, en la alcaldía donde asistieron 10 personas quienes aparecen firmando de listado de asistencia anexo, no se encuentra acta de reunión de la socialización.

Se realizó una presentación detallada del Estudio de Impacto Ambiental, como parte de este proceso se levantaron actas, registrando las observaciones, inquietudes, respuestas y recomendaciones al proceso adelantado. Se presenta copias de radicado en la Alcaldía de Candelaria e Ingenio Mayagüez solicitando reunión para socializar el proyecto con la secretaria de infraestructura



y valoración municipal, con fecha 15 de febrero de 2017. Anexas listado de asistencia de fecha 16 de marzo de 2017 y registro fotográfico, de la socialización realizada con la Alcaldía de Candelaria con 3 participantes por parte de Planeación Municipal y 4 de EPSA y 2 de Proinsa y listado de la reunión realizada con el Ingenio Mayagüez y temas tratados con 2 participantes de Mayagüez, 4 de EPSA y un participante de Proinsa, este listado no tiene fecha de realización, la reunión se llevó a cabo en las oficinas del ingenio.

Anexas también acta de socialización realizada el 15 de febrero de 2017, con la comunidad vecina el Carmelo con firmas y registro fotográfico, en la cual participaron representantes de finca la Grecia, EPSA, Proinsa, Heladería Lulu, La Vaca Lola. Dentro de las opiniones de la comunidad mencionan que no los vecinos del sector no tienen ninguna oposición frente al proyecto por el contrario lo apoyan que ayuda al progreso de la región. Dentro de los compromisos exponen que una vez la autoridad ambiental otorgue la licencia y se vaya dar inicio a la etapa constructiva, se informara a los vecinos cercanos al proyecto y se ampliara la información sobre la vinculación de mano de obra no calificada y los requisitos que se deben cumplir según el perfil requerido por el contratista que se va a encargar de la construcción.

Adicional presentan carta de invitación a socialización a la empresa Café Águila Roja de fecha 25 de mayo de 2017 y registro fotográfico, la cual se realizó el 5 de junio según acta de reunión, donde socialización el proyecto y asistió un representante de Café Águila Roja y 3 por parte de EPSA.

También presentan acta de localización con Cavasa el 31 de mayo de 2017 y registro fotográfico, en la cual mencionan los temas tratados y firmas de dos asistentes de EPSA y dos de Cavasa.

4.5.1 Dimensión demográfica

Según indican en el Estudio de Impacto Ambiental, el municipio de Candelaria, compuesto por 11 corregimientos, grupos de asentamiento urbanos dispersos en un territorio agrícola.

Población: Para el 2011 era de 76.933 habitantes, el crecimiento ha sido discontinuo y desordenado en los centros poblados. La cabecera tendría un crecimiento mucho más lento. De los 76.933 habitantes, 21.541 pertenecían a la cabecera municipal y 55.391 a las zonas rurales del Municipio. El 49,5% son hombres y el 50,5% son mujeres.

El Área de influencia indirecta (AII), el corregimiento cuenta con una población aproximada de 15.547 habitantes, en el AID se encuentran dos familias, Predio la Grecia (6) personas, y otro grupo familiar (4) personas alrededor del predio la Grecia.

4.5.2 Dimensión espacial

Servicios públicos

Acueducto: Según mencionan en el 2008 tenía un total de 4033 habitantes inscritos al servicio de acueducto por Acuavalle E.S.P., en la cabecera municipal (86,2%).

Alcantarillado: Según mencionan en el 2008 tenían una cobertura de 84,28%, y solo por la empresa CANDEASEO un 5,20% de la población de candelaria.

Manejo de Residuos Sólidos: Cuentan con el servicio tres veces por semana prestado por CANDEASEO.

Energía eléctrica: El servicio lo cubre la empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. EPSA, para el 2008 como total de suscriptores tenía 17.030.

Gas Natural Domiciliario: El servicio es prestado por la empresa Gases de Occidente E.S.P., para el 2008 contaba con 5.645 suscriptores.

Telecomunicaciones: En el 2011 cuentan con tres empresas prestadoras del servicio como lo son TELECOM, TELEPALMIRA Y ERT Y telefónica celular, también existen antenas transmisoras.

Servicios sociales:

Salud: Cuentan con un hospital nivel I y 5 centros privados en la cabecera municipal, y 7 puestos de salud distribuido en diferentes corregimientos.

Educación: El Municipio de Candelaria no se encuentra certificado en el sector de educación, no obstante cuenta con 54 establecimientos educativos de 54 instituciones educativas 32 son públicas y 22 son instituciones privadas.

Vivienda: En cuanto a la estructura de vivienda el 82,5% de las viviendas de Candelaria son casas y el 4,8 % se consignan como cuartos u otra categoría.

Recreación y Deporte: Cuenta con zonas verdes recreativas de uso institucional Municipal o particular como: canchas deportivas,

clubes deportivos, colegios, centros recreativos. También posee parques y zonas verdes de uso recreativo y deportivo.

4.5.3 Dimensión económica

Su fuente económica parte básicamente en el sector agrícola, estando rodeado de ingenios azucareros y algunas áreas donde la producción es netamente avícola, y galpones alfareros, además de la importancia que cobra el comercio para Candelaria. El 8,2% de los establecimientos se dedican a la industria; el 65,6% a comercio; el 25,4% a servicios y el 0,7% a otra actividad.

5. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACION DE RECURSOS NATURALES

Recurso Hídrico: Para la etapa de construcción y operación no será necesaria la utilización de recurso superficial o subterráneo. El agua demandada para la ejecución de las obras civiles y de suministro durante la operación, será proporcionada por el cuerpo voluntarios de Bomberos del municipio de Candelaria y/o EMCALI. El agua potable para consumo humano se proveerá en botellones de 20 litros y será comprada a empresas de la industria alimentaria.

Las aguas lluvias recolectadas en el patio de la subestación se manejarán mediante filtros y colectores que descargarán a un canal de riego en las coordenadas 869.715 N - 1'073.254 E el cual posteriormente se une a un drenaje secundario que entrega al río Frayle.

Vertimientos: Teniendo en cuenta que la descarga del efluente del sistema de tratamiento será al recurso suelo asociado a un acuífero, se requiere de un permiso de vertimientos.

Gestión de las aguas residuales domésticas:

Para el manejo y control de las aguas residuales domésticas generadas en el edificio de control, cocineta y caseta de vigilancia, se construirá un sistema de tratamiento conformado por un tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración. Anexan planos con diseños. Teniendo en cuenta que el punto de descarga del efluente del sistema de tratamiento está directamente asociado a un acuífero de moderada vulnerabilidad, se requiere de un permiso de vertimiento, además de la evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento de acuerdo como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1.

Consideraciones técnicas del sistema de tratamiento:

De acuerdo con lo indicado en estudio de impacto ambiental (memoria técnica aguas residuales domésticas), que el sistema de tratamiento se diseñó para un caudal máximo de 280 l/día, el cual es generado por cuatro (4) personas que hacen parte del personal operativo y de vigilancia.

De acuerdo con el diseño, el tanque séptico tendrá una capacidad de 1.0 m³ y el filtro anaerobio de 0.5 m³.

Referente al campo de infiltración se realizó una prueba de percolación en punto de descarga (coordenadas X: 1073150 y Y: 869725) con dos perforaciones cuyas dimensiones fueron 0.20 m de diámetro y una profundidad de 0.80 m, arrojando los siguientes resultados: Ver Tabla 4.

	Pozo No. 1	Pozo No. 2
15	1.0	1.1
30	1.8	2.0
45	2.7	2.8
60	3.3	3.6

Tabla 4. Resultados prueba percolación

Con la información de la tabla No. 4 se puede determinar la tasa de infiltración, lo que permite determinar si las características del suelo son aptas para la infiltración, dando como resultado una absorción lenta, razón por la cual se proyecta la construcción de dos (2) ramales de 6.5 m cada uno.

Evaluación Ambiental del Vertimientos y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

En el marco del Trámite para la obtención de la Licencia Ambiental para el proyecto "Construcción y Operación de una Subestación, la EPSA S.A. E.S.P. se presentó la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos requeridos dentro del Permiso de Vertimientos. La Resolución 1514 de 2012, adopta los términos de referencia para la elaboración del Plan. A continuación se realiza una revisión de la presentación de los requisitos establecidos en la normatividad para cada uno de estos documentos.

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	SI	Subestación el Carmelo, ubicada en el corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria, en las coordenadas geográficas N: 03°25' 02.93" – W:76° 25' 02.25".
Memoria detallada del proyecto	SI	Se cuenta con un documento donde incluye todas las actividades objeto del proyecto.
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto	SI	No aplica ya que el agua residual generada en la subestación es de tipo doméstico.
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	SI	Se realizó un análisis de las características generales del agua subterránea en el sector.
Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo.	SI	Teniendo en cuenta que la zona de influencia del proyecto se encuentra localizada sobre acuífero, se analizó la vulnerabilidad del acuífero, mediante la aplicación del método-GOD, obteniendo como resultado una vulnerabilidad modera. Además se analizó el suelos, dando como resultado una textura franco limosa.
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	SI	Los lodos generados en el tanque séptico los cuales serán extraídos y tratados por firmas especializadas.
Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	SI	Se estable una adecuada operación y mantenimiento constante del sistema.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	
Objetivos	SI	
Antecedentes	SI	
Alcances	SI	
Metodología	SI	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	El sistema de tratamiento estará conformado por un tanque séptico, un filtro anaerobio de flujo ascendente y un campo de infiltración, logrando porcentajes de remoción del 80% en DBO5, DQO, SST y grasas y aceites. El caudal a verter será 0,0032 l/s y unas concentraciones del efluente, de 40 mg/l para DBO5, 80 mg/l para DQO, 40 mg/l para SST y 16 mg/l para grasas y aceites.
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	SI	
Medio Abiótico	SI	
Medio Biótico	SI	

Comprometidos con la vida

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Medio Socioeconómico	SI	
<i>Proceso de Conocimiento del Riesgo</i>		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	En la tabla 7.1 y 7.2 del estudio de impacto ambiental, se identificaron las amenazas que inciden en el sistema de gestión del vertimiento y sus actividades.
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	En las tablas 7.3 y 7.4 del estudio de impacto ambiental se realiza la valoración de la probabilidad de ocurrencia y la estimación de la probabilidad de ocurrencia.
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	Se define el grado de vulnerabilidad y para determinar hasta qué punto los riesgos identificados y su probabilidad de ocurrencia puede afectar los entornos, dando como resultado una vulnerabilidad baja.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	Se establecen las medidas de tipo estructural con sus medidas de mitigación.
<i>Proceso de Manejo del Desastre</i>		
Preparación para la respuesta	SI	Se menciona en la tabla 8.1 del estudio de impacto las alternativas a la preparación de la respuesta.
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	Se contemplan medidas, antes durante y después de la emergencia.
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	Se contempla un programa de rehabilitación y recuperación.
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	Se contempla un registro
Divulgación del Plan	SI	A todo el personal que serán los directamente implicados en el momento de presentarse algún tipo de riesgo. Además a todas las entidades que pueden prestar su servicio y apoyo.
Actualización y Vigencia del Plan	SI	Se menciona que el plan será actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el sistema de gestión del vertimiento o cuando se presenten cambios significativos.

Se concluye que la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV presentados por la empresa EPSA S.A. E.S.P., cumple con los términos de referencia establecidos en el Resolución 1514 de 2012.

Aprovechamiento forestal: Para la etapa de construcción y operación no será necesario el aprovechamiento de vegetación, ya que actualmente el predio está en pastos.

Emissiones atmosféricas: Para la etapa de construcción y operación no es necesario permiso de emisiones.

Residuos sólidos ordinarios, peligrosos y sobrantes de excavación: Durante la etapa de construcción y operación se contará con un punto ecológico para la separación de los residuos ordinarios y su posterior entrega a la empresa de aseo del municipio de Candelaria.

Los residuos que se consideren como peligrosos tendrán un manejo especial y no serán mezclados con ningún otro tipo de residuo dada sus características de peligrosidad. De esta manera habrá un lugar especial para disponer estos y se contratará a un tercero (Empresa Lito S.A.S) que tenga los permisos ambientales para su recolección, tratamiento y disposición final otorgada por la autoridad ambiental.

El material sobrante de excavación, correspondiente a 3000 m³, se dispondrán en sitio debidamente autorizados.

Materiales de construcción: Para la etapa de construcción serán necesarios los siguientes materiales: agregados de canteras, material de arrastre, madera, cemento, acero, materiales de ferretería, entre otros., los cuales serán provistos por proveedores que cuenten con su respectiva licencia y/o acreditación.

6. EVALUACION DE IMPACTOS

El documento EIA presenta la calificación cualitativa de los impactos ambientales identificados empleando la metodología de Conesa Fernández - Vitorá (1993); a partir de la calificación de impactos se valoraron cada uno de ellos, con base en su nivel de importancia o relevancia, así:

Impacto Irrelevante: < 25
 Impacto Moderado: ≥ 25 y < 50
 Impacto Severo: ≥ 50 y < 75
 Impacto Crítico: ≥ 75

La tabla 5, resume las principales actividades que son relevantes en el escenario "Sin proyecto" para la definición del estado actual de todos los componentes: abiótico, biótico y socioeconómico.

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Adecuación y realinderamiento de predios pequeños para establecer hacienda cañeras.	Estas labores se iniciaron en los años 70, donde las fincas de pancoger dieron paso a una nueva estructura agrícola mecanizada e intensiva.
Agricultura intensiva	Se refiere a la adecuación de tierras (nivelación, drenajes y fertilización) para siembra de suertes de caña de azúcar.
Agroindustria	Instalación de infraestructura para la producción de derivados de la caña de azúcar.
Gestión de aguas residuales	Se refiere a la operación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR del corregimiento El Carmelo. Igualmente áreas de secado de lodos sanitarios.
Movilización de vehículos y/o maquinaria	Se trata de la movilización de equipamiento para el laboreo y transporte de la caña de azúcar a los sitios de acopio y producción de derivados.
Línea de transmisión de alta tensión	Se identifica una línea de alta tensión que hace parte del STR y va desde Candelaria a Juanchito.

Tabla 5. Actividades en escenario "Sin proyecto". Fuente: EIA EPSA 2017

El escenario "Sin Proyecto" corresponde a un área donde la oferta de recursos naturales renovables y no renovables, ha generado una economía extractiva de recursos como la agricultura intensiva, dejando como remanente áreas de cultivos de caña que han dado paso a la actividad que hoy día corresponde al principal renglón de economía del Valle del Cauca.

La calificación de la importancia ambiental de los componentes biótico, abiótico y socioeconómico sin proyecto se resume en la tabla 6.

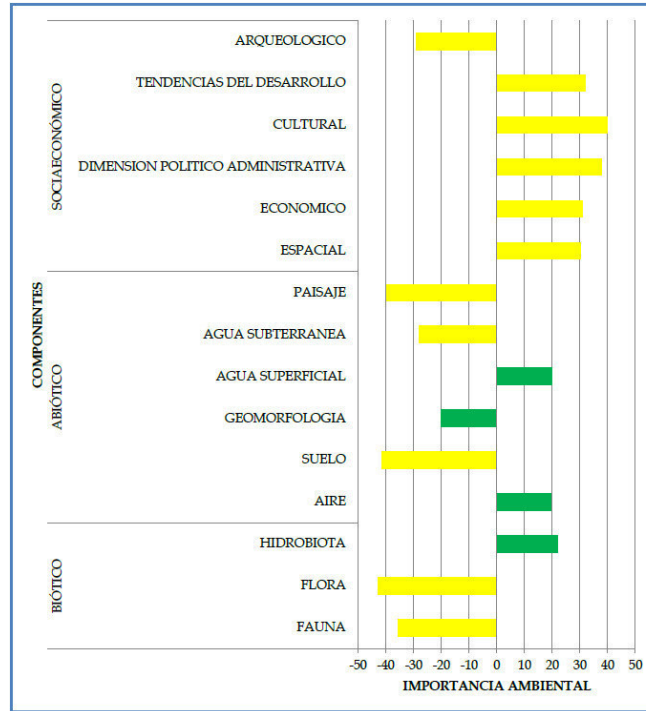


Tabla 6. Importancia ambiental en escenario "Sin proyecto". Fuente: EIA EPSA 2017

La tabla 7, resume las principales actividades que son relevantes en el escenario "Con proyecto" actividades propias de la construcción, montaje y operación de la subestación definición para la definición del estado actual de todos los componentes: abiótico, biótico y socioeconómico.

Los impactos en el escenario "Con proyecto" se clasificaron como como irrelevantes en su mayoría y moderados con tendencia a irrelevantes, lo cual indica el poco grado de impacto que ocasionara el proyecto en los componentes físico y biótico en su área de influencia.

En el componente socioeconómico y cultural, el proyecto generará unos impactos benéficos por ofertar empleo e ingresos a población local, siempre y cuando no se genere atracción de población ya que esto aumentará la demanda de bienes y servicios públicos y ambientales.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ETAPA	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Adecuación del terreno y obra civil	Localización y replanteo del perímetro	Se lo caliza los linderos y los puntos de cambio, para localizar y verificar el perímetro del área a intervenir
	Replanteo de áreas internas	Sobre el trazo de las líneas d cerramiento, se localiza y replantean las áreas internas como, patio de transformadores, accesos, caseta, etc.
	Nivelación y colocación de una base de grava afirmada	En el área de montaje d los trasformadores (patio de transformadores) se nivela y estructura una base de grava con un proctor del 90% y su sistema de drenaje.
	Construcción de la red de cimentación y/o patio de transformadores	Sobre el área compactada se construyen las cimentaciones respectivas y aislamientos.
	Adecuación de accesos y áreas internas para la instalación de una caseta de vigilancia	Se adecuan áreas duras para instalar la caseta de vigilancia, los accesos, patio de trabajo y portería.
	Construcción de cerramiento externo	Se realiza cerramiento externo de acuerdo con las especificaciones técnicas.
	Montaje electromecánico de la subestación	Montaje de parrillas y soportes de los transformadores
Montaje de cajas y/o paneles de operación y control		El edificio de control, se plantea en un área de 220 m ² aproximadamente. Estos edificios estarán compuestos por una sala general en la cual estarán ubicados los gabinetes y equipos de control
Montaje de líneas de conexión a líneas de servicio del STR		Se reconfigurará la línea Juanchito – Candelaria a 115 kV, en las líneas Juanchito El Carmelo 115 kV y El Carmelo – Juanchito 115 kV, instalando una torre nueva y utilizando la torre existente
Operación	Operación de Transferencia de energía al STR	La operación de la línea se realizará de conformidad con la normativa vigente, con el fin de garantizar la continuidad en el suministro de energía eléctrica y la conservación en forma adecuada de los elementos
		que constituyen la línea de transmisión eléctrica
	Mantenimiento	Mantenimientos electromecánicos de transformadores, redes, controles, cerramientos, accesos, iluminación, servicios sanitarios, sistema de tratamiento.
Desmantelamiento y abandono	Desinstalación y traslado de equipos	Consiste en sacar de servicios los equipos de la subestación y traslado a buen recaudo según la gestión de activo de la compañía.
	Demolición de obras civiles	Derribo controlado de obras civiles construidas en especial en los cerramientos de las edificaciones que harían parte de la subestación
	Adecuación del predio	Entrega de área acorde a las áreas adyacente que se establezcas para la época de abandono.

Tabla 7. Actividades en escenario "Con proyecto". Fuente: EIA EPSA 2017

La calificación de la importancia ambiental de los componentes biótico, abiótico y socioeconómico Con proyecto se resume en la tabla 8.

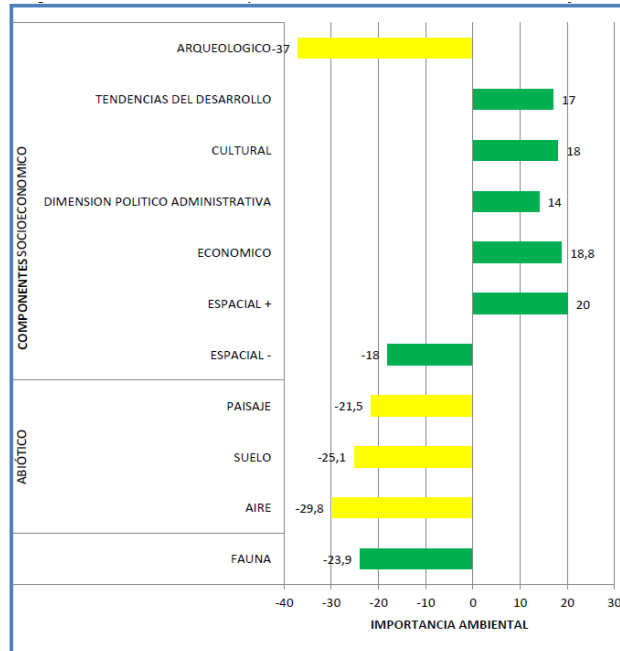


Tabla 8. Importancia ambiental en escenario "Con proyecto". Fuente: EIA EPSA 2017

6.1 Evaluación Económica

Para el área de influencia puntual del proyecto Subestación El Carmelo 115 kV, según sus características actuales y la valoración de los especialistas en cada medio, se encuentran presentes los Bienes de Servicios Ecosistémicos – BSE de la tabla 9 con una escala de dependencia valorada en términos de ingresos y necesidades básicas para la comunidad y para el desarrollo del proyecto.

TIPO DE SERVICIO ECOSISTÉMICO	SERVICIO ECOSISTÉMICO
Aprovisionamiento	Agricultura
Regulación	Calidad de aire

Valor numérico	Dependencia
1	Muy baja
2	Baja
3	Media
4	Alta
5	Muy alta

Tabla 9. BSE y escala de dependencia. Fuente: EIA EPSA 2017

6.2 Análisis económico de impactos

De acuerdo con el estudio no se identificaron impactos con importancia ambiental crítica tanto en el medio social, biótico y abiótico. La evaluación económica se realizó teniendo en cuenta los impactos ex ante, el cual es un análisis de los impactos internalizables, basado en la metodología de evaluación de impactos ambientales del ANLA 2015.

Se presentan los costos ambientales anuales por valor de \$38.800.000, tabla 10, tenido en cuenta los impactos negativos de los cambios en la calidad del aire causado por generación de material particulado y presiones sonoras en la etapa de construcción, obras civiles de corte y lleno para adecuación de relleno. Este se medirá teniendo en cuenta el indicador de la línea base en el presente Estudio de Impacto Ambiental, por lo tanto, se deberán tomar medidas dentro del plan de manejo ambiental para el manejo y control de gases, partículas y ruido con base en el resultado del monitoreo y el límite permisible por la normatividad.

Impacto negativo	Servicio ecosistémico	Indicador línea base EIA		Cuantificación	Medida de PMA		Costo ambiental anual		
		Nombre	Valor		Nombre	Valor Indicador	CT	CO	CP
Cambios en la calidad de aire: Se generará material particulado y presiones sonoras en la etapa de construcción, especialmente en las obras civiles de corte y lleno para adecuación de terreno.	Calidad de aire	Concentraciones de línea base	Material Particulado PM10	µg/m ³	Manejo y control de gases, partículas y ruido EPSACAR-PMF-01	Resultado del Monitoreo calidad de aire / Limite Permisible por la Normatividad			\$38.800.000
			81,18 µg/m ³			Resultado del Monitoreo ruido / Resultado Línea base			
Perdida de suelo: La instalación de la subestación ocupara un área de 0,8 Ha, donde se requerirá el corte de 6000 m ³	Agricultura	Áreas de intervención de Remoción de tierra	Ruido Sitio 1	dB(A)	Cantidad y calidad del suelo removido EPSACAR-PMF-04	Áreas intervenidas para la adecuación del proyecto /área programada para la construcción del proyecto *100			\$26.500.000
			D 59.95 dB(A) N 59.72 dB(A)						
			Ruido Sitio 2						
			D 56.22 dB(A) N 77.74 dB(A)						

Tabla 10. BSE y escala de dependencia. Fuente: EIA EPSA 2017

Respecto a la pérdida de suelo ocasionada por las instalaciones de la subestación ocupara un área de 0,8 Ha donde se requerirá el corte de 6000 m³, se presenta los costos ambientales anuales por valor de \$26'500.000, teniendo en cuenta que este impacto se medirá de acuerdo al área de intervención y remoción de tierra, por lo tanto se deberán tomar medidas dentro del plan de manejo ambiental.

Para la valoración no internalizables, de acuerdo a la relevancia, importancia y jerarquización no se determinan impactos cuantificados monetariamente, por lo tanto, si se presentan costos en la aplicación de las medidas de manejo se representaran los valores económicos con el objetivo de mantener los bienes y servicios ecosistémicos del área de estudio con base a la línea base.

El seguimiento de impactos internalizables ex post se realizara mediante la información presentada en los informes de cumplimiento ambiental ICA.

7. ZONIFICACION AMBIENTAL

Se realizó un análisis de sensibilidad, según las categorías de importancia alta, media y baja, a los medios físico, biótico y socioeconómico, tabla 11, para posteriormente integrar todos los componentes por medio de la superposición de mapas temáticos, obteniendo la sensibilidad ambiental del área del proyecto, Figura 7.

Zonificación Medio Físico 33,3%		Zonificación Medio Biótico 33,3%		Zonificación Medio Socioeconómico 33,3%	
Variable	%	Variable	%	Variable	%
Áreas susceptibles a movimientos en masa. (Modelación)	25	Áreas naturales protegidas	40	Áreas de importancia histórica y cultural (Potencial Arqueológico)	60
Áreas con Susceptibilidad a inestabilidad del suelo. (Pendientes)	25	Importancia biológica de la cobertura vegetal	60	Áreas de producción económica (Actividad económica)	40
Áreas con Susceptibilidad a Inundación	25				
Clase agrológica e intensidad del uso.	25				
Convenciones de color para la calificación de las variables					
Alto		Moderada		Bajo	

Tabla 11. Criterios para evaluar la zonificación. Fuente: EIA EPSA 2017

De acuerdo con los resultados que se muestran en la Figura 7, el 80% del área de estudio, corresponde a un área de moderada sensibilidad ambiental y un 20% corresponde baja sensibilidad ambiental.

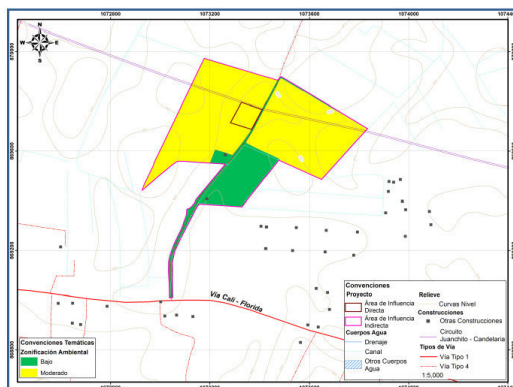


Figura 7. Zonificación ambiental para el área del proyecto. Fuente: EIA EPSA 2017

8. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta los resultados de la evaluación ambiental para los medios abiótico, biótico y social, se presenta, en la tabla 12, las doce (12) fichas de manejo ambiental para ser desarrolladas entre las etapas de construcción, operación y desmantelamiento:

Componente	Código	Programa
Abiótico	EPSACAR-PMF-01	Manejo y control de gases, partículas y ruido
Abiótico	EPSACAR-PMF-02	Manejo de Accesos y señalización
Abiótico	EPSACAR-PMF-03	Manejo de aguas residuales
Abiótico	EPSACAR-PMF-04	Cantidad y calidad del suelo removido.
Abiótico	EPSACAR-PMF-05	Manejo de residuos sólidos
Abiótico	EPSACAR-PMF-06	Manejo de aguas lluvias
Abiótico	EPSACAR-PMF-07	Manejo de posibles derrames con aceites dieléctricos
Biótico	EPSACAR-PMB-01	Protocolo para el ahuyentamiento de Fauna Silvestre
Social	EPSACAR-PMS-01	Información y participación comunitaria
Social	EPSACAR-PMS-02	Capacitaciones al personal vinculado a la obra
Social	EPSACAR-PMS-03	Vinculación de mano de obra local
Social	EPSACAR-PMS-04	Arqueología Preventiva

Tabla 12. Programas del PMA. Fuente: EIA EPSA 2017

Cada una de ellas presenta objetivos y alcances, etapa de ejecución, componentes involucrados, impacto a controlar, tipo de medida, lugar de aplicación, meta, parámetro de control a medir, descripción de las acciones a realizar, personal requerido, población beneficiada, mecanismos de participación y costos.

Programa manejo y control de gases, partículas y ruido: Los impactos a controlar, durante la etapa de construcción y desmantelamiento, serán el cambio en la concentración de material particulado, cambios en la concentración de gases en el aire, cambios en los niveles de ruido, afectación a la salud de la población y conflictos entre las comunidades, EPSA y/o contratistas. Las medidas a tomar y los costos para el control de gases, partículas y ruido, se muestran en la tabla 13.

No	Medida	Costo
1	Riego de vía Carro tanque 3 horas día/9 meses	\$ 22.000.000
	Señalización	\$ 1.500.000
2	Un Monitoreo de Calidad de Aire en un sitio de monitoreo	\$ 13.500.000
3	Un Monitoreo de Ruido en un sitio de monitoreo	\$ 1.800.000

Tabla 13. Medidas del programa EPSACAR-PMF-01. Fuente: EIA EPSA 2017

Programa manejo de accesos y señalización: Los impactos a controlar, durante la etapa de construcción, serán el cambio en la concentración de material particulado, cambios en la concentración de gases en el aire, cambios en los niveles de ruido, afectación a la salud de la población y conflictos entre las comunidades, EPSA y/o contratistas. Las medidas a tomar y los costos para el acceso y señalización, se muestran en la tabla 14.

No	Medida	Costo
1	Acta de vecindad	\$ 13.500.000
2	Adecuaciones	\$ 6.500.000
3	Señalización	\$ 7.800.000

Tabla 14. Medidas del programa EPSACAR-PMF-02. Fuente: EIA EPSA 2017

Programa manejo de aguas residuales: El impacto a controlar, durante la etapa de construcción y operación, será la alteración de las propiedades físico-químicas del suelo. Las medidas a tomar y los costos para el control de vertimiento de aguas residuales domésticas, se muestran en la tabla 15. Se hace claridad que durante la etapa constructiva, no se realizará ningún tipo de vertimiento de aguas residuales domésticas, ya que se hará uso de baños portátiles. Por lo anterior, se requiere presentar la certificación de una empresa debidamente legalizada para este fin, que garantice la adecuada gestión de estos residuos líquidos (entrega a la PTAR).

No	Medida	Costo
1	Monitoreo Anual Vertimientos Líquidos	\$ 4.500.000
2	Baños Móviles (3 para 20 personas)	\$ 3.510.000
3	Educación Ambiental tres capacitaciones	\$ 1.200.000
4	Mantenimiento de la planta de tratamiento	\$ 3.500.000

Tabla 15. Medidas del programa EPSACAR-PMF-03. Fuente: EIA EPSA 2017

Programa de cantidad y calidad de suelo removido: Los impactos a controlar, durante la etapa de construcción, serán cambio de los usos del suelo, pérdida de suelo, alteración de las propiedades físico-químicas del suelo, cambios en la concentración de materiales particulado, cambios en la concentración de gases en el aire, cambios en los niveles de ruido y generación de residuos sólidos.

Teniendo en cuenta la composición del suelo actual, se determina la disposición total del material a remover el cual asciende a 6.000 m³ de suelo, por lo tanto no es necesario tomar medidas para la conservación de suelo orgánico para una posterior reconfiguración.

El suelo una vez vaya siendo removido se dispondrá en los vehículos de transporte fijados para esta actividad y se les dará disposición final sitios autorizados. El contratista encargado de la movilización del material removido debe contar con la autorización y registros del sitio final de disposición. Igualmente este sitio debe contar con la autorización de funcionamiento dada por la autoridad ambiental.

Programa manejo de residuos: Los impactos a controlar, durante la etapa de construcción, operación, mantenimiento y desmantelamiento, serán alteración de las propiedades físico-químicas del suelo. Las medidas a tomar y los costos para el manejo de residuos, se muestran en la tabla 16.

No	Medida	Costo
1	3 Puntos ecológicos 220.000 unidad	\$ 660.000
2	300 bolsas de basura	\$ 150.000
3	Servicio de recolección de residuos (1.200.000 mes)	\$ 10.800.000

Tabla 16. Medidas del programa EPSACAR-PMF-05. Fuente: EIA EPSA 2017

Programa manejo de aguas lluvias: Los impactos a controlar, durante la etapa de construcción, operación, mantenimiento y desmantelamiento, serán la alteración de las propiedades físicas del suelo. La medida a tomar y su costo para el manejo de aguas lluvias, se muestra en la tabla 17.

No	Medida	Costo
1	Canales aguas lluvias	\$ 32.400.000

Tabla 17. Medidas del programa EPSACAR-PMF-06. Fuente: EIA EPSA 2017

Programa manejo de posibles derrames con aceites dieléctricos: Los impactos a controlar, durante la etapa de operación, mantenimiento y desmantelamiento, serán la alteración de las propiedades físico-químicas del suelo y la generación de residuos sólidos. La medida a tomar y su costo para el manejo de derrames con aceites dieléctrico, se muestra en la tabla 18.

No	Medida	Costo
1	Tanque colector de aceites	\$ 60.000.000

Tabla 18. Medidas del programa EPSACAR-PMF-07. Fuente: EIA EPSA 2017

Programa protocolo para el ahuyentamiento de fauna silvestre: Los impactos a controlar, durante la etapa de construcción, serán el desplazamiento de especies faunísticas, el cambio en la estructura, composición y/o distribución de las especies faunísticas y la modificación del hábitat. La medida a tomar y su costo para el protocolo de fauna, se muestra en la tabla 19.

No	Medida.	Costo
1	Manejo de fauna durante la etapa de construcción	\$ 6.600.000

Tabla 19. Medidas del programa EPSACAR-PMB-01. Fuente: EIA EPSA 2017

Programa de información y participación comunitaria: Los impactos a controlar, durante la etapa de pre-construcción, construcción, operación y desmantelamiento, serán la generación de molestias, generación de expectativas, generación temporal de empleo, restricción en el uso del suelo, afectación al patrimonio arqueológico y probables conflictos entre las comunidades y los contratistas. La medida a tomar serán reuniones de apertura de actividades y la atención de quejas y reclamos, con un costo total de \$1'730.000,00.

Programa de capacitaciones al personal vinculado a la obra: El impacto a controlar, durante la etapa de pre-construcción y construcción, serán la generación de expectativas. La medida a tomar será capacitaciones al personal vinculado al proyecto en temáticas ambientales inherentes al proyecto, con un costo total de \$1'730.000,00.

Programa de contratación mano de obra local: El impacto a controlar, durante la etapa de construcción, serán la generación de empleo, el cambio en el costo del valor de la mano de obra, la generación de intereses y expectativas frente a nuevas dinámicas económicas y culturales. La medida a tomar será realizar convocatorias para vincular mano de obra local en la etapa de construcción del proyecto, con un costo total de \$1'500.000,00.

Programa de arqueología preventiva: El impacto a controlar, durante la etapa de pre-construcción y construcción, será la alteración de contextos arqueológicos, con un costo total de \$9'500.000,00.

9. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Todos los programas tienen fichas para adelantar un seguimiento y monitoreo a las actividades definidas en cada uno de ellos.

Programa manejo y control de gases, partículas y ruido: En la tabla 20 se presenta la descripción de las actividades, el responsable y la periodicidad de las acciones a realizar para llevar a cabo el seguimiento al monitoreo.

No	Descripción	Responsable	Periodicidad
1	Verificar que los vehículos que estén transportando materiales estén cubiertos con lonas resistentes durante el transporte de estos, con el fin de evitar las emisiones fugitivas de material particulado.	Empresa Dueña del Proyecto	Antes y durante las obras
2	Verificar el cumplimiento del Cronograma de monitoreo de calidad de aire durante la etapa de construcción.	Empresa Dueña del Proyecto	Durante el movimiento de tierras para la adecuación del terreno.
3	Verificar que la humectación de vías se realice en áreas sensibles del proyecto, como lo es zonas de tránsito de la comunidad y/o propietarios de los predios	Empresa Dueña del Proyecto	Antes y durante las obras
4	Verificar que se realice el monitoreo de ruido de emisión en los linderos de la subestación durante la construcción de la obra.	Empresa Dueña del Proyecto	En construcción de la obra

Tabla 20. Seguimiento y monitoreo del programa EPSACAR-PSF-01. Fuente: EIA EPSA 2017

Programa manejo de accesos y señalización: En la tabla 21 se presenta la descripción de las actividades, el responsable y la periodicidad de las acciones a realizar para llevar a cabo el seguimiento al monitoreo.

No	Descripción	Responsable	Periodicidad
1	Verificar que las vías y accesos existentes que sean utilizados para fines del proyecto permanezcan en iguales o mejores condiciones a las preexistentes, con lo cual se mantiene el normal desenvolvimiento de las comunicaciones y el tránsito de los habitantes regionales-locales y sus mercancías	Empresa Dueña del Proyecto	Antes de iniciar obra
2	Verificar que se realice la identificación conjunta (Proyecto-Comunidad) del estado actual de los accesos públicos que se van a utilizar al inicio y al final de las obras y la realización del acta necesaria.	Empresa Dueña del Proyecto	Antes y durante la obra
3	Verificar que los accesos estén señalizados y delimitados para evitar que se afecten zona diferentes a las autorizadas.	Empresa Dueña del Proyecto	Antes de iniciar obra

Tabla 21. Seguimiento y monitoreo del programa EPSACAR-PSF-02. Fuente: EIA EPSA 2017

Programa manejo de aguas residuales: En la tabla 22 se presenta la descripción de las actividades, el responsable y la periodicidad de las acciones a realizar para llevar a cabo el seguimiento al monitoreo.

No	Descripción	Responsable	Periodicidad
1	Seguimiento y control de los registros del contratista para la disposición final de los residuos líquidos provenientes de los baños móviles originados en la zona del proyecto.	Empresa Dueña del Proyecto	Antes y durante las obras
2	Para el monitoreo de vertimientos líquidos en el efluente final de la planta de tratamiento, se deben realizar los parámetro establecidos en la resolución 0631 de 2015 para actividades domésticas (DBO, DQO, SST, SSED, G/A y Fenoles), anualmente durante la operación del proyecto.	Empresa Dueña del Proyecto	Anual durante operación

Tabla 22. Seguimiento y monitoreo del programa EPSACAR-PSF-03. Fuente: EIA EPSA 2017

Programa de cantidad y calidad de suelo removido: En la tabla 23 se presenta la descripción de las actividades, el responsable y la periodicidad de las acciones a realizar para llevar a cabo el seguimiento al monitoreo.

No	Descripción	Responsable	Periodicidad
1	Verificar que la disposición total del material a remover sea realizada en los sitios autorizados en el municipio de candelaria.	Empresa Dueña del Proyecto	Durante la remoción del material
2	Verificar que las áreas y perfiles de corte de suelo estén delimitadas, esto con el fin de evitar remociones extras y por fuera del polígono.	Empresa Dueña del Proyecto	Antes de la remoción del material
3	Verificar que el encargado de la movilización del material removido cuente con los registros del sitio final de disposición.	Empresa Dueña del Proyecto	Antes y durante la remoción del material

Tabla 23. Seguimiento y monitoreo del programa EPSACAR-PSF-04. Fuente: EIA EPSA 2017

Programa manejo de residuos: En la tabla 24 se presenta la descripción de las actividades, el responsable y la periodicidad de las acciones a realizar para llevar a cabo el seguimiento al monitoreo.

No	Descripción	Responsable	Periodicidad
1	Registros de actas de capacitaciones.	Empresa Dueña del Proyecto	Desde el inicio de las obras hasta su terminación
2	Seguimiento a los registros de verificación de la correcta disposición de los residuos sólidos comunes y especiales.	Empresa Dueña del Proyecto	Desde el inicio de las obras hasta su terminación
3	Seguimiento a los registros de verificación de recolección por parte de la empresa de aseo.	Empresa Dueña del Proyecto	Desde el inicio de las obras hasta su terminación

Tabla 24. Seguimiento y monitoreo del programa EPSACAR-PSF-05. Fuente: EIA EPSA 2017

Programa de manejo de aguas lluvias: En la tabla 25 se presenta la descripción de las actividades, el responsable y la periodicidad de las acciones a realizar para llevar a cabo el seguimiento al monitoreo.

No	Descripción	Responsable	Periodicidad
1	Seguimiento de inspección a los canales en tierra receptores de las aguas lluvias de la subestación, especialmente en temporada de invierno.	Empresa Dueña del Proyecto	Temporada invernal durante
2	Seguimiento de mantenimiento y limpieza a los filtros y tuberías de drenajes, incluyendo cajas y sumideros, al interior de la subestación	Empresa Dueña del Proyecto	Anual durante operación

Tabla 25. Seguimiento y monitoreo del programa EPSACAR-PSF-06. Fuente: EIA EPSA 2017

Programa de manejo de posibles derrames con aceites dieléctricos: En la tabla 26 se presenta la descripción de las actividades, el responsable y la periodicidad de las acciones a realizar para llevar a cabo el seguimiento al monitoreo.

No	Descripción	Responsable	Periodicidad
1	Verificar anualmente que las obras de contención (fosos), se encuentren en perfecto estado, sin la presencia de fisuras o agrietamientos	Empresa Dueña del Proyecto	Anual
2	Verificar en caso de derrame que la contención de los aceites se haya realizado en un 100%	Empresa Dueña del Proyecto	En cada suceso
3	Disponer los aceites y/o gravas de posibles derrames y controlados en los fosos, según las medidas de residuos establecidas en la ficha EPSACAR-PMF-05 del PMA	Empresa Dueña del Proyecto	En cada suceso

Tabla 26. Seguimiento y monitoreo del programa EPSACAR-PSF-07. Fuente: EIA EPSA 2017

Programa manejo de fauna: En la tabla 27 se presenta la descripción de las actividades, el responsable y la periodicidad de las acciones a realizar para llevar a cabo el seguimiento al monitoreo.

No	Descripción	Responsable	Periodicidad
1	Verificar que se realice el registro fotográfico	Empresa Dueña del Proyecto	Semestral
2	Verificar que se presenten los documentos técnicos de seguimiento y la fecha de inicio del plan de ahuyentamiento de fauna (la cual debe ser como mínimo tres días antes de dar inicio a las actividades de remoción de la cobertura vegetal mediante ruido, remoción de biomasa e intervención directa, direccionando los especímenes hacia lugares previamente definidos, utilizando corredores de pantallas de tela o anejo para direccionar su desplazamiento	Empresa Dueña del Proyecto	Antes del inicio de obra

Tabla 27. Seguimiento y monitoreo del programa EPSACAR-PSB-01. Fuente: EIA EPSA 2017

Programa de información y participación comunitaria: En la tabla 28 se presenta la descripción de las actividades, el responsable y la periodicidad de las acciones a realizar para llevar a cabo el seguimiento al monitoreo.

SEGUIMIENTO DE LOS MONITOREOS			
No	Descripción	Responsable	Periodicidad
1	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que se realicen las reuniones de las socializaciones propuestas para el proyecto en el área de influencia directa. 	Empresa Dueña del Proyecto	Antes, durante y después de obras

Tabla 28. Seguimiento y monitoreo del programa EPSACAR-PSS-01. Fuente: EIA EPSA 2017

Programa de capacitaciones al personal en la obra: En la tabla 29 se presenta la descripción de las actividades, el responsable y la periodicidad de las acciones a realizar para llevar a cabo el seguimiento al monitoreo.

No	Descripción	Responsable	Periodicidad
1	<p>Verificar que se realicen las capacitación sobre los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitación al personal sobre los impactos en la calidad del aire generados por el movimiento de vehículos sin la lona que cubra el material transportado • Prevención de accidentes con las actividades propias de la obra. • Señalización y tránsito en la zona. • Capacitación al personal de ruido para evitar el uso de equipos construcción en la noche que superen los 70 dB(A) de ruido. • Capacitación al personal para el uso de elementos de protección personal. • Capacitación al personal de residuos sólidos y su correcta disposición final según el código de colores. 	Empresa Dueña del Proyecto.	Antes de obras

Tabla 29. Seguimiento y monitoreo del programa EPSACAR-PSS-02. Fuente: EIA EPSA 2017

Programa de contratación mano de obra local: En la tabla 30 se presenta la descripción de las actividades, el responsable y la periodicidad de las acciones a realizar para llevar a cabo el seguimiento al monitoreo.

No	Descripción	Responsable	Periodicidad
1	Verificar la divulgación de los criterios de contratación de la mano de obra no calificada en el área de influencia del proyecto.	Empresa Dueña del Proyecto	Antes de iniciar obra

Tabla 30. Seguimiento y monitoreo del programa EPSACAR-PSS-03. Fuente: EIA EPSA 2017

Programa de arqueología preventiva: En la tabla 31 se presenta la descripción de las actividades, el responsable y la periodicidad de las acciones a realizar para llevar a cabo el seguimiento al monitoreo.

No	Descripción	Responsable	Periodicidad
1	Verificar los registros de Rescate y acompañamiento arqueológico en los diferentes yacimientos identificados.	Empresa Dueña del Proyecto.	Antes y durante la construcción del proyecto
2	Seguimiento y control al plan de divulgación y socialización	Empresa Dueña del Proyecto.	Antes y durante la construcción del proyecto

Tabla 31. Seguimiento y monitoreo del programa EPSACAR-PSS-04. Fuente: EIA EPSA 2017

10. PLAN DE CONTINGENCIA

La metodología utilizada para la valoración de riesgos se basa en la Guía Técnica Colombiana GTC 45:2010.

Para la obtención de los resultados finales se siguieron los pasos a continuación listados:

- PRIMERO: Caracterización e identificación de los peligros y las amenazas
- SEGUNDO: Análisis de vulnerabilidad
- TERCERO: Determinación del nivel de riesgo
- CUARTO: Plan de acción
- QUINTO: Inventario de recursos
- SEXTO: Niveles de emergencias

Como resultado final se tiene la calificación de amenazas y vulnerabilidad por eventos de origen natural (sismos e inundaciones), antrópico (terrorismo y accidentes) y técnico (incendios, accidentes de tránsito y derrame de combustibles y sustancias químicas), tablas 32, 33 y 34 respectivamente, al igual que el mapa de riesgo, Figura 8.

No	Evento	Amenaza	VULNERABILIDAD					Índice de vulnerabilidad.	Calificación del riesgo
			Afectación personas	Afectación Económica.	Afectación Ambiental.	Pérdida imagen			
EN1	Sismos	1	4	5	2	1	3.2	Aceptable	
EN2	Inundaciones	1	4	5	2	1	3.2	Aceptable	

Tabla 32. Calificación de amenaza y vulnerabilidad por evento de origen natural. Fuente: EIA EPSA 2017

No	Evento	Amenaza	VULNERABILIDAD					Índice de vulnerabilidad.	Calificación del riesgo
			Afectación personas	Afectación Económica.	Afectación Ambiental.	Pérdida imagen			
EA3	Terrorismo	2	3	3	1	2	2.2	Aceptable	
EA4	Accidentes	3	4	4	1	3	2.8	Tolerable	

Tabla 33. Calificación de amenaza y vulnerabilidad por evento de origen antrópico. Fuente: EIA EPSA 2017

No	Evento	Amenaza	VULNERABILIDAD					Índice de vulnerabilidad.	Calificación del riesgo
			Afectación personas	Afectación Económica.	Afectación Ambiental.	Pérdida imagen			
ET5	Incendios	4	2	4	2	1	2.3	Tolerable	
ET6	Accidentes tránsito	3	4	5	1	3	3.4	Tolerable	
ET7	Derrame de combustibles y sustancias químicas	2	4	4	3	2	3.4	Tolerable	

Tabla 34. Calificación de amenaza y vulnerabilidad por evento de origen técnico. Fuente: EIA EPSA 2017

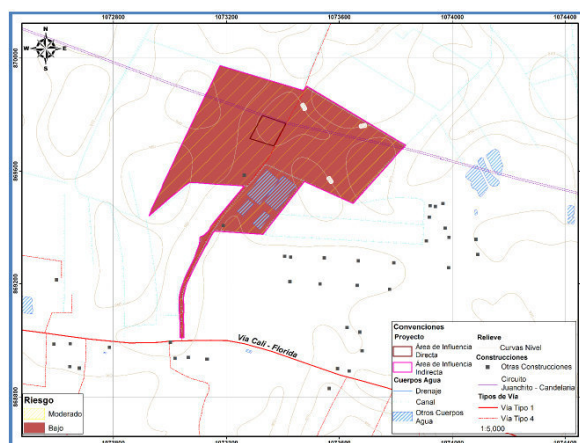


Figura 8. Mapa de riesgo para el AII y AID del proyecto. Fuente: EIA EPSA 2017

De acuerdo con el mapa de riesgos, los eventos ubicados en el área del proyecto no presentan un riesgo significativo, lo que no amerita una intervención inmediata y se requiere de acciones preventivas sobre los elementos vulnerables considerados en el escenario.

En el plan se presentan procedimientos generales para la atención de las contingencias (sismo o inundación, voladura de torres, incendios, derrame de combustibles y accidentes de tránsito), sin embargo, no se hace referencia a los responsables de cada acción y su contacto directo.

11. PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACION FINAL

Se presenta de forma general las etapas a realizar en el caso del abandono, incluyendo objetivo general, etapas, impactos a controlar, las acciones específicas a desarrollar y las metas a lograr. No se determina los costos asociados a todas las acciones del plan.

12. EVALUACION DEL COMPONENTE JURIDICO

Una vez revisado el expediente No. 0150-032-032-003-2017, contentivo del trámite de licenciamiento ambiental, se verifica el cumplimiento de:

- a) Solicitud suscrita por el titular de la licencia (folios 1,2).
- b) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental (folio 42).
- c) Costo estimado de inversión y operación del proyecto (folio 42).
- d) Copia de certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Cali de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P, identificado con NIT 800.249.860-1, de fecha 3 de abril de 2017 (folios 43 a 53).
- e) Copia de certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Cali de fecha 3 de abril de 2017, en el que obra constancia que el señor Gustavo Velandia Palomino, actúa en calidad de apoderado (Folio 50).
- f) Constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental (factura No 00260837) por el valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$18'635.909,00) MONEDA CORRIENTE de fecha 12 de abril de 2017 (folio 55).
- g) Certificado del Ministerio del Interior No. 1437 de fecha 11 de noviembre de 2016, sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa. (folios 56, 57).
- h) Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, de fecha 10 de abril de 2017. (folio 58).
- i) Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental. (folio 59).
- j) Copia concepto uso del suelo conforme No. 255-10-01-140 (folio 394).
- k) Copia Oficio aclaratorio de concepto uso del suelo conforme No. 255-10-01-252 (folio 396).
- l) Copia Resolución No. 0962 de fecha 5 de agosto de 2015, expedida por la Autoridad de Licencias Ambientales – ANLA, por la cual se otorga permiso de estudio para la recolección de especímenes de espacios silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales y se toman otras determinaciones. (folios 549 a 570).
- m) Copia de la Promesa de Compra Venta de un bien inmueble, de constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica y de servidumbre de tránsito de vías, de 15 de diciembre de 2016, suscrito entre EPS S.A E.S.P y el señor Antonio José Gómez Camacho. (folios 893 a 900).

11. SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

Una vez evaluado el documento correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por la Subestación El Carmelo operando a 115 kV”, se concluye que la información presentada cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia.(...)” **Hasta aquí apartes del concepto técnico.**

Que mediante memorando No. 0150-544092017 del 4 de agosto de 2017, se cita a comité de licencias ambientales; en donde los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del citado comité el 9 de agosto de 2017, quienes determinaron que era necesario solicitar al Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Palmira, concepto de uso del suelo donde se considere la clasificación agrológica de los suelos del área.

Que el 10 de agosto de 2017, se eleva constancia de suspensión de términos en un trámite de licencia ambiental, hasta que se aporte certificado de uso de suelo emitido por la oficina de planeación del Municipio de Palmira.

Que el 25 de agosto de 2017, mediante oficio radicado en la Corporación bajo el No. 596012017, se allegó concepto de uso del suelo No. 255-10-01-728, suscrito por el Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Candelaria y en el que se indica que el predio denominado Grecia que cuenta con identificación catastral No. 000100040266000, ubicado en el Corregimiento El Carmelo, tiene las siguientes áreas de actividad: Corredor Vial Sub Urbano, industrial, agropecuario, suelos de protección por clases Agrologicas II y III, franja forestal protectora del río Frayle y la Acequia que lo atraviesa - treinta (30) metros, contados desde el borde y zona de equilibrio de acuíferos con vulnerabilidades, baja, moderada alta y extrema, complementado con oficio No. 255-10-01-808 del Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Candelaria en el que se establece que el área de actividad es Industrial, con usos principales Industrial grupo 1 y 2, usos compatibles industrial grupo 3, comercio local, infraestructura de servicios públicos domiciliarios y usos prohibidos residencial, dotacional.

Que el día 30 de agosto de 2017, se eleva constancia por medio del cual se levanta una suspensión de términos en un trámite de licencia ambiental.

Que mediante memorando No. 0150-622612017 de fecha 8 de septiembre de 2017, el Director de Gestión Ambiental, informa que el comité de licencias ambientales será realizado el 12 de septiembre de 2017.

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados nuevamente a los miembros del comité de licencias ambientales, el 12 de septiembre de 2017, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido, recomiendan otorgar la Licencia Ambiental a la sociedad Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P.



Que mediante memorando No. 0150-596012017 del día 12 de septiembre de 2017, se remite copia de la constancia por medio de la cual se levanta una suspensión de términos en un trámite de licencia ambiental, al apoderado Gustavo Velandia Palomino.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindando protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca—CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

"Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado, de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

“Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente”.

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

*“Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:
(...)”*

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)”

Que concretamente, en relación con el principio No. 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

“Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

*El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.
(...)”*

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la sociedad Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P., de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con la "Subestación Eléctrica El Carmelo y obras asociadas a 115 KV", ubicado en el Corregimiento de El Carmelo, Municipio de Candelaria, Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Licencia Ambiental a la sociedad Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P., con NIT 860.249.860-1, representada legalmente por Santiago Arango Trujillo, identificado con Cédula de Ciudadanía No.94.153.164, la cual fue solicitada por el señor Gustavo Velandía Palomino, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.475.657, quien obra en calidad de apoderado general de dicha sociedad, para el desarrollo del proyecto "Derivación de la línea de alta tensión en doble circuito a 115kV, actualmente existente entre las Subestaciones de Juanchito y Candelaria 115 kV; construcción de la nueva subestación El Carmelo 115/34.5/13.2kV en el corregimiento El Carmelo del Municipio de Candelaria". Actualmente este sector se alimenta desde la subestación El Tunal 34,5 kV, la cual cuenta con conexión en nivel de media tensión 34.5 kV a través de los circuitos que provienen desde la subestación Candelaria 115/34.5kV y la subestación Palmaseca 115/34.5kV (de aproximadamente 16 km de longitud cada uno), de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades autorizadas son las siguientes:

- Construcción de la nueva subestación El Carmelo 115kV, para atender la demanda de la subestación Tunal y mejorar la confiabilidad del sistema eléctrico en la zona de influencia.
- Reconfiguración de la línea actual Juanchito – Candelaria a 115 kV (para conectar la nueva subestación El Carmelo 115 kV), en las líneas Juanchito - El Carmelo 115 kV y El Carmelo – Candelaria 115 kV, instalando una torre nueva (dentro del mismo predio de la subestación) y utilizando la torre existente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: VIGENCIA: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo del proyecto: "Derivación de la línea de alta tensión en doble circuito a 115kV actualmente existente entre las Subestaciones de Juanchito y Candelaria 115 kV; construcción de la nueva subestación El Carmelo 115/34.5/13.2kV en el corregimiento El Carmelo del Municipio de Candelaria" y las actividades autorizadas con el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La sociedad Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P., en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental, y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos, obligaciones, prohibiciones, medidas y acciones:

Manejo de sobrantes de excavaciones: En lo referente al manejo de escombros y materiales de construcción, deberá cumplirse con lo establecido en la Resolución No. 0472 de febrero 28 de 2017, una vez entre en vigencia, o lo determinado en la Resolución 541 de 1994.

Plan de Manejo Ambiental: Se deberá dar cumplimiento a todas las actividades y medidas definidas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental de los siguientes programas.

Programa manejo y control de gases, partículas y ruido: Se deberán realizar las siguientes medidas y acciones del mencionado programa:

- ✓ Al interior de las vías del proyecto, la velocidad límite establecida es de 30 Km/hora, para los vehículos que transportan materiales.
- ✓ Se debe garantizar que los vehículos que transporten materiales involucrados en el proyecto, se encuentren en óptimas condiciones y tengan: certificado de emisiones de gases y el certificado de revisión técnico mecánica al día, como lo establece la Ley 769 de 2002, Modificada por la Ley 1383 de 2010; Los vehículos que presenten emisiones visibles de gases, a pesar de contar con los certificados de revisión técnico-mecánica y de gases, no podrán operar en el proyecto de forma alguna.
- ✓ Los vehículos que estén transportando materiales, deberán ser cubiertos con lonas resistentes durante el transporte de estos, con el fin de evitar las emisiones fugitivas de material particulado.
- ✓ El perímetro del lote en donde se desarrolle el proyecto, deberá contar con un cerramiento en malla industrial polisombra, la cual debe medir 1.8 a 2.0 metros de altura.

- ✓ Verificar el cumplimiento del cronograma de monitoreo en la etapa de construcción y realizar los siguientes monitoreos de calidad de aire: PM10, NO₂ y SO₂ en los receptores identificados como sensible de la Hacienda La Grecia.
- ✓ Se deberán programar jornadas de capacitación para los conductores y operadores de maquinaria, enfatizando en la conducción vehicular responsable dentro y fuera de la zona del proyecto, evitando ruidos como cornetas, pitos, frenos y motores desajustados.
- ✓ En las jornadas operativas todos los trabajadores del proyecto deberán utilizar los respectivos elementos de protección sonora, entre ellos tapa oídos, con el objetivo de evitar afectaciones en la salud.
- ✓ Verificar que la humectación de vías se realice en áreas sensibles del proyecto, como en zonas de tránsito de la comunidad y/o propietarios de los predios.
- ✓ Elaboración de un plan de monitoreo de seguimiento de ruido ambiental, siguiendo la metodología establecida en el Capítulo II del Anexo 3 de la Resolución 627 de 2006; conforme lo anterior se realizara anualmente mediciones de ruido (como seguimiento en la operación y funcionamiento), cuando los resultados superen los niveles de ruido reportados en línea base o los establecidos en la normativa aplicable, se procederá al incremento de las medidas de manejo que permitan cumplir los niveles máximos permisibles.

Programa manejo de accesos y señalización: Se deberán realizar las siguientes medidas y acciones del mencionado programa:

- ✓ Los accesos deberán estar señalizados y delimitados para evitar que se afecten zonas diferentes a las autorizadas por el dueño del predio.
- ✓ Se asegurará que las vías y accesos utilizados para fines del proyecto permanezcan en iguales o mejores condiciones a las existentes, con el propósito de mantener el normal desarrollo de las diferentes actividades de los habitantes locales y regionales.
- ✓ Realizar las adecuaciones necesarias a los accesos existentes, para evitar su deterioro implementando mallas polisombras.
- ✓ Identificar conjuntamente (Proyecto – Comunidad), el estado actual de los accesos públicos a utilizar al comenzar y terminar las obras, lo cual debe quedar consignado en un acta.
- ✓ Incluir en la obra, señalización, secciones del campamento, almacén, baño, sitios de descanso, ubicación de materiales, elementos de protección personal, combustibles entre otros, las cuales se deben mantener en lugares visibles y limpias durante la ejecución de la obra. Señalización de restricciones y prohibiciones, avisos que indiquen el uso de elementos de protección personal.
- ✓ **En la vía Privada:** Deberá colocarse señal informativa en la intersección de la vía pública con vía privada, con el mensaje de inicio de obra, de fondo naranja Reflectiva, mensaje y orla color negro, alfabeto tipo D, altura mínima de letra 20 cm.
- ✓ **En la vía Pública:** Instalar una señal informativa a 600 metros de la intersección de la vía con el acceso privado a la obra, de fondo naranja Reflectiva, mensaje y orla color negro, alfabeto tipo D, altura mínima de letra 20 cm. Y llevara la leyenda Obra en la vía seguida de la distancia en que se encuentra la obra.
- ✓ Instalar señales de prevención a partir de los 400 metros antes del cruce con la vía privada de acceso a la obra y cada 100 metros hasta llegar a la intersección.

Programa de cantidad y calidad de suelo removido: Se deberán realizar las siguientes medidas y acciones del mencionado programa:

- ✓ En la medida en que se vaya removiendo el suelo, el material se dispondrá en los vehículos de transporte fijados para esta actividad, y se les dará disposición final en sitios debidamente autorizados por el Municipio de Candelaria.
- ✓ Delimitar las áreas y perfiles de corte de suelo, con el ánimo de evitar remociones extras y por fuera del polígono de construcción.
- ✓ El contratista encargado de la movilización del material removido, debe contar con la autorización y registros del sitio final de disposición; Igualmente le corresponde tener la autorización de funcionamiento emitida por la autoridad ambiental.
- ✓ Verificar que el encargado de la movilización del material removido cuente con los registros del sitio final de disposición.

Programa manejo de residuos: Se deberán realizar las siguientes medidas y acciones del mencionado programa:

- ✓ Registros de actas de capacitaciones.
- ✓ Los residuos sólidos se deben clasificar según el procedimiento de la compañía.
- ✓ Para dar cumplimiento al almacenamiento temporal de los residuos se contara con puntos ecológicos, obedeciendo el procedimiento de gestión integral de residuos de la empresa; los recipientes se ubicaran en un sitio visible y estarán debidamente marcados.
- ✓ Establecer mecanismos que eviten el contacto de la fauna silvestre con los residuos generados en las diferentes fases del proyecto.
- ✓ La disposición final de los residuos durante la ejecución del proyecto se hará por medio de una empresa de aseo, con una intensidad semanal de recolección.
- ✓ En caso de residuos peligrosos estos no deberán permanecer por más de 1 mes almacenados y se entregaran a una empresa autorizada para su recolección verificando el tipo de tratamiento final al que serán expuestos.
- ✓ Seguimiento a los registros de verificación de la correcta disposición de los residuos sólidos comunes y especiales.
- ✓ Seguimiento a los registros de verificación

Programa manejo de aguas lluvias: Se deberán realizar las siguientes medidas y acciones del mencionado programa:

Etapa de construcción y montaje.

- ✓ En la fase de construcción se construirán canales provisionales en tierra para el manejo de las aguas lluvias.
- ✓ Se instalarán tanques portátiles de sedimentación de acuerdo con los frentes de trabajo.
- ✓ Mantenimiento de sistema de conducción y evacuación de aguas lluvias.

Etapa de operación y mantenimiento

- ✓ Para la operación y mantenimiento se instalarán filtros y tuberías de drenajes, incluyendo cajas y sumideros, evitando acumulación de aguas lluvias en la subestación.
- ✓ Los cárcamos y redes de conexión semi-enterradas estarán conectadas al sistema de evacuación de aguas lluvias.

Se deberán realizar las siguientes acciones del mencionado programa:

- ✓ Seguimiento de inspección a los canales en tierra receptores de las aguas lluvias de la subestación, especialmente en temporada de invierno.
- ✓ Seguimiento de mantenimiento y limpieza a los filtros y tuberías de drenajes, incluyendo cajas y sumideros, al interior de la subestación.

Programa manejo de posibles derrames con aceites dieléctricos: Se deberán realizar las siguientes medidas y acciones del mencionado programa:

- ✓ Para evitar el derrame de aceites dieléctricos los transformadores de potencia tendrán, cada uno, un foso colector de aceites, el cual será construido integralmente con la cimentación del Transformador, de tal manera que los aceites potencialmente derramados desde las Unidades de transformación, durante labores de mantenimiento o contingencia, sean captados y conducidos a un tanque colector y separador de aceite; este tanque se construirá con capacidad para almacenar hasta un 125% del volumen del aceite contenido en el equipo con mayor volumen de aceite.
- ✓ Los residuos de aceite de este tanque colector se dispondrán como residuos peligrosos.

Se deberán realizar las siguientes acciones del mencionado programa:

- ✓ Verificar anualmente que las obras de contención (fosos), se encuentren en perfecto estado, sin la presencia de fisuras o agrietamientos.
- ✓ Verificar en caso de derrame que la contención de los aceites se haya realizado en un 100%.
- ✓ Disponer los aceites y/o gravas de posibles derrames y controlados en los fosos.

Programa protocolo para el ahuyentamiento temporal de fauna silvestre: Se deberán realizar las siguientes medidas y acciones del mencionado programa:

- ✓ Ahuyentamiento de fauna con tres días de antelación de inicio de actividades en la zona del proyecto, generando perturbación mediante ruido, remoción de biomasa e intervención directa, direccionando los especímenes hacia lugares previamente definidos, utilizando corredores de pantallas de tela o anjeo para direccionar su desplazamiento.

Se deberán realizar las siguientes acciones del mencionado programa:

- ✓ Verificar que se realice el registro fotográfico.
- ✓ Verificar que se presenten los documentos técnicos de seguimiento y la fecha de inicio del plan de ahuyentamiento de fauna (la cual debe ser como mínimo tres días antes de dar inicio a las actividades de remoción de la cobertura vegetal mediante ruido, remoción de biomasa e intervención directa, direccionando los especímenes hacia lugares previamente definidos, utilizando corredores de pantallas de tela o anjeo para direccionar su desplazamiento).

Programa información y participación comunitaria: Se deberán realizar las siguientes medidas y acciones del mencionado programa:

- ✓ Reunión de apertura de actividades, esta debe realizarse antes de dar inicio a las actividades propias del proyecto, donde se dará espacio para tratar los temas de:
 - Inicio de obra: fecha de arranque de construcción, cronograma de trabajo y tiempos críticos de remoción de tierras.
 - Frentes de trabajo: áreas de proyecto, vías de acceso, maquinaria a utilizar, linderamiento de obras.
 - Oportunidades de empleo: número de empleos de mano de obra disponible, tipo de ocupación, perfiles ocupacionales, salarios.
 - Medidas del Plan de manejo Ambiental: fichas de manejo e impactos a controlar, frecuencia de las medidas, mecanismos de participación, cronograma de ejecución.
- ✓ Divulgación mediante reuniones personales y valla publicitaria en el proyecto, los mecanismos de Atención de PQR (Petición, Quejas y Reclamos).
- ✓ Se tendrá una oficina permanente de atención al usuario durante las etapas de construcción dentro de las mismas instalaciones del contratista.
- ✓ Durante la etapa de operación el sistema de PQRS seguirá funcionando con similares características que en la etapa de construcción a través de la oficina del dueño del proyecto.

Se deberán realizar las siguientes acciones del mencionado programa:

- ✓ Verificar que se realicen las reuniones de las socializaciones propuestas para el proyecto en el área de influencia directa.

Programa capacitación al personal vinculado a la obra: Se deberán realizar las siguientes medidas y acciones del mencionado programa:

- ✓ Capacitaciones antes de dar inicio a las actividades de construcción, donde se dará espacio para tratar los temas de:
 - Capacitación al personal sobre los impactos en la calidad del aire generados por el movimiento de vehículos sin la lona que cubra el material transportado
 - Prevención de accidentes con las actividades propias de la obra.
 - Señalización y tránsito en la zona.
 - Capacitación al personal de ruido para evitar el uso de equipos construcción en la noche que superen los 70 dB(A) de ruido.
 - Capacitación al personal para el uso de elementos de protección personal.
 - Capacitación al personal de residuos sólidos y su correcta disposición final según el código de colores.

Se deberán realizar las siguientes acciones del mencionado programa:

- ✓ Verificar que se realicen las capacitaciones en los temas definidos en la Ficha EPSACAR-PSS-02.

Programa vinculación de mano de obra local: Se deberán realizar las siguientes medidas y acciones del mencionado programa:

- ✓ Informar a la comunidad del área de influencia del proyecto (predios colindantes y administración Municipal de Candelaria), los criterios para la vinculación de mano de obra no calificada, requeridos en la etapa constructiva del proyecto.
- ✓ Recepcionar las hojas de vida entregadas por pobladores del área puntual o por organizaciones del AII social, para aplicar a los diferentes perfiles de mano de obra no calificada requerida en etapa constructiva del proyecto.
- ✓ Mensualmente registrar el porcentaje de contratación de la mano de obra local.

Se deberán realizar las siguientes acciones del mencionado programa:

- ✓ Verificar la divulgación de los criterios de contratación de la mano de obra no calificada en el área de influencia del proyecto.

Programa Arqueología Preventiva: Se deberán realizar las medidas y acciones definidas en la ficha EPSACAR-PMS-04.

- ✓ Verificar los registros de rescate y acompañamiento arqueológico en los diferentes yacimientos identificados.
- ✓ Seguimiento y control al plan de divulgación y socialización.

Plan de Monitoreo y Seguimiento: Se deberá dar cumplimiento a todas las actividades, medidas y acciones definidas en las fichas antes citadas, las cuales procederemos a enunciar:

- 1- Programa manejo y control de gases, partículas y ruido.
- 2- Programa de cantidad y calidad de suelo removido.
- 3- Programa manejo de residuos.
- 4- Programa manejo de aguas lluvias.
- 5- Programa manejo de posibles derrames con aceites dieléctricos.
- 6- Programa protocolo para el ahuyentamiento de fauna silvestre.
- 7- Programa información y participación comunitaria.
- 8- Programa capacitación al personal vinculado a la obra.
- 9- Programa vinculación de mano de obra local.
- 10- Programa arqueología preventiva.

Plan de abandono y restauración final: Se deberá dar cumplimiento a todas las acciones definidas en el plan de abandono y restauración final.

Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

Señalización: Se deberá instalar en la zona de acceso a la subestación, una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura 1,5 m., ancho 1.0 m. Debe ubicarse a 2 m. de altura del suelo. La información que debe contener es: Nombre del proyecto, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre del beneficiario, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC). El plazo para la instalación de la señalización y valla informativa es de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.

Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA: Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1552 de octubre 20 de 2005, presentando semestralmente a la Dirección Ambiental Suroriente con sede



en la Calle 55 No 29A – 32, Barrio Mirriñao, en el municipio de Palmira, el Informe de Cumplimiento Ambiental– ICA-, conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos”, el cual deberá incluir la siguiente información.

Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.

Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.

Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.

Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

El “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: www.minambiente.gov.co

PARÁGRAFO: OTROS REQUERIMIENTOS: En el caso que la construcción del proyecto genere la interrupción de servicios públicos en el área, deberá darse aviso previo para que se tomen las acciones y medidas correspondientes.

En caso de encontrar sobre las zonas a intervenir camadas, nidos o individuos que requieran ser rescatados por encontrarse heridos o bajo algún estado que impida por completo su movilidad, o que persistan tras el desarrollo de las labores de ahuyentamiento, se seguirá el procedimiento de captura para el rescate eventual de individuos de fauna.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución lleva implícito el permiso de vertimiento al suelo del efluente del sistema de tratamiento conformado por un tanque séptico, un filtro anaerobio y un campo de infiltración, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

Permiso de Vertimiento:

- Construir un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en la subestación El Carmelo, conformado por un tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, de acuerdo con el diseño (dimensiones, capacidades y diseño y perfil hidráulico) planos Nos 1, 2 de marzo de 2017, propuestos en el estudio de impacto ambiental. Dicho sistema debe construirse antes de iniciar operación en la subestación, además realizar el mantenimiento y control del sistema, de acuerdo con lo establecido en el manual de operación y mantenimiento presentado por la empresa EPSA S.A. E.S.P.
- La empresa EPSA S.A.E.S.P, debe presentar una vez por año, la caracterización de las aguas residuales de tipo doméstico, la cual se deberá ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, donde se evalúen las concentraciones establecidas.
- Una vez se establezca la normatividad relacionada con el vertimiento de aguas residuales al recurso suelo, la empresa deberá dar cumplimiento a los parámetros establecidos en ésta y/o a la norma que la modifique o sustituye. Teniendo en cuenta que a la fecha no existen los parámetros antes mencionados, el sistema de tratamiento deberá cumplir con los niveles de remoción establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.
- Realizar mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, informando anualmente el manejo, cantidad y disposición de los lodos generados en el mismo.
- Los sedimentos, lodos y residuos sólidos generados o removidos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas no podrán ser arrojados a los corrientes superficiales o alcantarillados, debiéndose dar el tratamiento y disposición adecuados en los sitios autorizados para tal fin o en su defecto ser entregados a un gestor debidamente autorizado.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas debe protegerse contra inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas, o niveles freáticos que impidan su adecuada operación.
- En caso tal de presentarse eventos de inundación o aumento en el nivel freático que pueda afectar el funcionamiento del sistema de tratamiento, la empresa deberá optar por el uso de baños portátiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P., además deberá cumplir con lo establecido en el programa manejo de aguas residuales realizando las siguientes medidas:

- Se utilizarán sanitarios portátiles en los frentes de obra (un baño cada 15 personas y diferenciados por sexo), cuyo mantenimiento se realizará a través de empresa contratada para la recolección de los mismos.
- Para el manejo de los vertimientos de las aguas residuales domésticas durante la operación del proyecto, se implementará una planta de tratamiento de aguas residuales, compuesta por un tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.
- Se realizará un monitoreo de vertimientos líquidos anualmente, en el efluente de la planta de tratamiento, sus resultados se comparan con la resolución 0631 del 2015.

Prohibiciones:

- Realizar el vertimiento de las aguas residuales domésticas sin previo tratamiento a corrientes de agua superficiales o al suelo.
- Se prohíbe la quema o enterramiento de residuos o la disposición en fuentes de agua.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Programa manejo de aguas residuales: La sociedad Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P., deberá cumplir, las siguientes medidas del mencionado programa:

- ✓ Al personal que está relacionado con el proyecto, se le prohíbe el lavado de vehículos en áreas de influencia del lote de la subestación y la realización de cualquier actividad que afecte la calidad y composición de la misma.
- ✓ Se utilizarán sanitarios portátiles en los frentes de obra (un baño cada 15 personas y diferenciados por sexo), cuyo mantenimiento se realizará a través de empresa contratada para la recolección de los mismos.
- ✓ Para el manejo de los vertimientos de las aguas residuales domésticas durante la operación del proyecto, se implementará una planta de tratamiento de aguas residuales, compuesta por un tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.
- ✓ Se realizará un monitoreo de vertimientos líquidos anualmente, en el efluente de la planta de tratamiento, sus resultados se comparan con la resolución 0631 del 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: Programa manejo de aguas residuales del Plan de Monitoreo y Seguimiento: La sociedad Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P., deberá cumplir, las siguientes acciones del mencionado programa:

- ✓ Seguimiento y control de los registros del contratista para la disposición final de los residuos líquidos provenientes de los baños móviles originados en la zona del proyecto.
- ✓ Para el monitoreo de vertimientos líquidos en el efluente final de la planta de tratamiento, se deben realizar los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015, para actividades domésticas (DBO, DQO, SST, SSED, G/A y Fenoles), anualmente durante la operación del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Plan de Contingencias presentado por la sociedad Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P., en el documento de Estudio de Impacto Ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes presentados en el documento de Estudio de Impacto Ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P., deberá presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, un concepto de inspección de seguridad, expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Candelaria.

PARÁGRAFO TERCERO: La sociedad Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P., deberá complementar en el Plan de Contingencia presentado, lo relacionado con los procedimientos generales para la atención de las contingencias, (sismo o inundación, voladura de torres, incendios, derrame de combustibles y accidentes de tránsito), en el sentido de hacer referencia a los responsables de cada acción y su contacto directo.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto “Subestación Eléctrica El Carmelo y obras asociadas a 115 KV”, ubicado en el corregimiento de El Carmelo, Municipio de Candelaria, Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, la sociedad Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y empleados a su cargo, los cuales deberán realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas y acciones que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades del proyecto “Subestación Eléctrica El Carmelo y obras asociadas a 115 KV”, ubicado en el corregimiento de El Carmelo, Municipio de Candelaria, Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la Resolución de Otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos estos expresados en moneda corriente legal colombiana y ajustado al precio establecido en el mes de Enero del año de suministro de información, con base en la siguiente información:

Costos de Operación; que comprende el valor requerido para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes siguiente al inicio del próximo año de vigencia de la presente Resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada, de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto “Subestación Eléctrica El Carmelo y obras asociadas a 115 KV”, ubicado en el corregimiento de El Carmelo, Municipio de Candelaria, Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime a la sociedad Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Gustavo Velandia Palomino, apoderado de la sociedad Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P., en la Calle 15 No. 29B-30, Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del Municipio de Yumbo, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación



personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 12-Oct-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: Cristian Alberto Rengifo Giraldo – Judicante Oficina Asesora Jurídica.
María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Exp: 0150-032-032-003-2017

RESOLUCIÓN 0750 No.0753-0455
(octubre 17 de 2017)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MATERIAL DE ARRASTRE
AFECTANDO LOS RECURSOS SUELO Y BOSQUE”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Min.ambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto Número 2372 del 01 de julio 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No.073 de 2016, Acuerdo C.D. No.009 de 2017 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional impone al Estado y a los particulares el deber de proteger los recursos naturales y las riquezas culturales de la Nación, cuando en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala: “Utilización Racional de los recursos naturales. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Que el Artículo 2º. De la C.N. establece que es deber del estado garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución, a través de las autoridades de la República instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

Que corresponde a las autoridades ambientales competentes definir la responsabilidad por los daños ambientales provocados por actividades antrópicas de acuerdo con los procedimientos fijados en la normatividad ambiental vigente.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la mencionada Ley.

Que el Artículo 83 de la Ley 99 de 1993, le otorga funciones de policía a las Corporaciones Autónoma Regionales para la imposición y ejecución de las medidas policivas, preventivas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según cada caso.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.



Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, establece que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

ANTECEDENTES:

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste mediante auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones" del 19 de octubre de 2015, al señor DIDIER CORDOBA MOSQUERA.

Que en el auto mencionado anteriormente se le formulan al señor DIDIER CORDOBA MOSQUERA, los siguientes cargos:

- *Cargo Primero: Desarrollo de actividades de minería en la cuenca del río Dagua, sin contar con la Licencia Ambiental por parte de la CVC, en contra de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 685 de agosto 15 de 2001, artículo 49 de la ley 99 de 1993 y el artículo 4 del decreto 2820 del 2010.*
- *Cargo Segundo: Daño ambiental por afectación a los recursos suelo, bosque y agua, por el desarrollo de actividades de explotación y beneficio de minerales (oro), en la cuenca del río Dagua.*
- *Cargo Tercero: Daño ambiental por explotación a cielo abierto de minerales en la zona de Reserva Forestal del Pacífico en el Distrito de Buenaventura, violación de artículo 12 del decreto 2372 de julio 01 de 2010.*

Que al señor DIDIER CORDOBA MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.006.193.376 expedida en la ciudad de Buenaventura, se le concede 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del Auto para presentar descargos.

Que el señor DIDIER CORDOBA MOSQUERA se notificó el día 3 de noviembre de 2015 del auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones" del 19 de octubre de 2015.

Que el señor DIDIER CORDOBA MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.006.193.376 expedida en la ciudad de Buenaventura, presentó descargos el día 18 de noviembre, dichos descargos fueron admitidos por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

Que mediante memorando del 24 de febrero de 2016 y del 22 de agosto de 2017 se ordenó emitir concepto de revisión de descargos.

Que en el concepto de revisión de descargos de día 30 de agosto de 2017, el funcionario designado para tal fin, evaluó los descargos y recomendó después de valorar el material probatorio que se enmarca dentro de lo contemplado en la Ley 23 de 1973: Artículo 4; Decreto 2811 de 1974: Artículos 183, 184, 185 y 186; Ley 685 de 2001: Artículo 159; Ley 1450 de 2011, cerrar la investigación para acto seguido imponerle una sanción correspondiente a la compensación según lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 1333 de 2009.

Que del concepto de revisión de los descargos presentados por el señor DIDIER CORDOBA MOSQUERA se resalta entre sus partes lo siguiente:

"DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A PROCESO SANCIONATORIO INFRACCION A RECURSO SUELO"

Conclusiones: Determinación de la Responsabilidad

De acuerdo con la documentación contenida en el expediente 0753-039-002-001-2015 de fecha 19 de octubre de 2015 se atribuye la responsabilidad al señor DIDIER CORDOBA MOSQUERA Identificado con cedula de ciudadanía No 10006193736 como partícipe de la explotación ilegal afectando el recurso suelo, bosque y sin contar con título minero y licencia ambiental para la explotación de minerales.

Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 numeral 7 párrafo 1, artículo 6 Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental y artículo 31 "medidas compensatorias" de la Ley 1333 de 2009, correspondiente a:

Sanción

Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción al responsable por los cargos imputados a continuación:

- *Desarrollo de actividades de minería en la cuenca del río Dagua, sin contar con la Licencia Ambiental por parte de la CVC, en contra de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 685 de agosto 15 de 2001.*
- *Daño ambiental por afectación a los recursos suelo, flora y agua, por el desarrollo de las actividades de explotación y beneficio.*

Al señor DIDIER CORDOBA MOSQUERA

Con base en los descargos presentados por el señor Didier Córdoba se recomienda imponer una sanción correspondiente a la compensación (artículo 31 ley 1333 de 2009) con labores de restauración geomorfológica por la apertura de fosas mineras

tambores tipo cúbicos que oscilan en profundidades de 10 a 15 metros lineales con túneles de preparación para la explotación de 70 a 80 metros sobre el nivel de la roca basal, el área a recuperar es de aproximadamente 1 hectárea.

RECOMENDACIONES

- La restauración se realizará de forma técnica utilizando métodos manuales y mecánicos para su mejor disposición en sitio el material granular no debe ser comercializado, será utilizado para fines de restauración en el sitio.
- Dentro de la zona objeto de decomiso, existe una medida preventiva bajo resolución 0100 No 0751-0310 del 22 de mayo de 2009 “por la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades de explotación del río Dagua “como estrategia para la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.
HASTA AQUÍ EL CONCEPTO...”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.10.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015:

Tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1º. El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos.

Parágrafo 2º. La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad.

Parágrafo 3º. En cada proceso sancionatorio, la autoridad ambiental competente, únicamente podrá imponer una sanción principal, y si es del caso, hasta dos sanciones accesorias...”

Que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2017 se procede a cerrar la etapa de investigación.

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación en su condición de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, está facultada para imponer las sanciones que sean procedentes en caso de violación a las normas sobre protección a los recursos naturales y el medio ambiente.

Que, en mérito de lo anterior, el Director Territorial Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar Responsable de la infracción ambiental, al señor DIDIER CORDOBA MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.006.193.376 expedida en la ciudad de Buenaventura, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor DIDIER CORDOBA MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.006.193.376 expedida en la ciudad de Buenaventura, la siguiente sanción:

- Sanción correspondiente a la compensación (artículo 31 de la ley 1333 de 2009) con labores de restauración geomorfológica por la apertura de fosas mineras tambores tipo cúbicos que oscilan en profundidades de 10 a 15 metros lineales con túneles de preparación para la explotación de 70 a 80 metros sobre el nivel de la roca basal, el área a recuperar es de aproximadamente 1 hectárea.

PARÁGRAFO: La restauración será supervisada por la Corporación Autónoma del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, y se realizará de forma técnica utilizando métodos manuales y mecánicos para su mejor disposición en sitio, el material granular no debe ser comercializado, será utilizado para fines de restauración en el sitio.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor DIDIER CORDOBA MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.006.193.376 expedida en la ciudad de Buenaventura, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Advertir al señor DIDIER CORDOBA MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.006.193.376 expedida en la ciudad de Buenaventura, que será incluidos dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendidos en el futuro como reincidentes, las sanciones sean consideradas como agravantes.

ARTICULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR Pacífico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar Copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en el Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Ambiental Regional Pacífico Oeste

Elaboro: Andrés Felipe Garcés - Contratista Judicante DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0753-039-005-002-2015.

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781 - 530 2017

(16 DE AGOSTO DE 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DE LA CORPORACION BELEN CON NIT 900.354.455-1 – PREDIO EL JORDAN – VEREDA EL JORDAN - MUNICIPIO DE VERSALLES – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.



Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que mediante radicado No. 11682016 de fecha 07 de enero de 2016, la CORPORACION BELEN con NIT 900.354.455-1, representada legalmente por el señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago Valle, solicita concesión de aguas superficiales para uso Pecuario y Agrícola, predio El Jordán, ubicado en la vereda El Jordán, municipio de Versalles Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-11682016 de fecha 25 de febrero de 2016, dirigido a la Corporación Belén, se requirió información complementaria. Oficio enviado por correo certificado 472 el día 26 de febrero de 2016.

Que mediante radicado No. 335962016 de fecha 18 de mayo de 2016, la Corporación Belén, allega documentos requeridos mediante oficio No. 0780-11682016.

Que en fecha 14 de junio de 2016 se realizó la VERIFICACION DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE, se dio apertura al expediente 0781-010-002-057-2016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 24 de junio de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud de la CORPORACION BELEN con NIT 900.354.455-1, representada legalmente por el señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago Valle, indico el valor del servicio de evaluación a cancelar y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-11682016 de fecha 11 de julio de 2016, dirigido a la Corporación Belén, se envió la factura No. 40005658 por valor de \$90.100, por el servicio de evaluación del derecho ambiental. Oficio enviado por correo certificado 472 el día 13 de julio de 2016.

Que el día 02 de agosto de 2016, el usuario cancelo el pago de la factura No.40005658 por valor de \$90.100.

Que mediante oficio No. 0780-11682016 de fecha 20 de diciembre de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Versalles, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 02 de enero de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-11682016 de fecha 20 de diciembre de 2016, dirigido a la Corporación Belén, se le informó de la programación de la visita ocular. Oficio enviado por correo certificado 472 el día 23 de diciembre de 2016.

Que en fecha 21 de diciembre de 2016, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 03 de enero de 2017.

Que el día 06 de enero de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-057-2016.

Que mediante memorando No. 0781-11682017 de fecha 21 de abril de 2017, dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, se solicitó estimación de caudal de la fuente hídrica.

Que mediante memorando No. 0630-11682017 de fecha 31 de mayo de 2017, la Dirección Técnica Ambiental, remitió información de la oferta hídrica superficial en fuentes hídricas a la cuenca del Rio Garrapatás.

Que en fecha 15 de junio de 2017, el Coordinador de la unidad de gestión de cuenca GARRAPATAS emitió Concepto Técnico recomendando otorgar la renovación de la concesión de aguas superficiales. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

“...Antecedentes: El señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago, obrando como representante legal de la CORPORACIÓN BELÉN, identificada con NIT No. 900354455-1, propietaria del predio denominado El Jordán, con matrícula inmobiliaria No. 380-17908; con domicilio en la calle 12 No. 3 – 45, oficina 302, teléfono 3167308929, de la ciudad de Cartago; mediante escrito presentado en fecha enero 7 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio El Jordán, ubicado en la vereda El Jordán, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Descripción de la situación: El predio El Jordán cuenta con una extensión superficial de 132 hectáreas 7200 metros cuadrados, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 380-17908.

Según escrito radicado en fecha enero 7 de 2016 con No. 11682016, el señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA obrando como representante legal de la CORPORACIÓN BELÉN, requiere del aprovechamiento de las aguas de una fuente hídrica tributaria de la quebrada El Jordán, afluente del río Dovio, de la cuenca del río Garrapatas, para uso agropecuario.

Que de acuerdo con informe de visita de fecha enero 6 de 2017 presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta que el uso de las aguas será para abastecer 60 reses, 300 cerdos, 1000 aves, como para riego de cultivos transitorios como lulo, tomate, entre otros, en un área aproximada de 2,0 hectáreas, y que las aguas para uso doméstico serán suministradas por el acueducto comunitario del corregimiento Quebrada Grande del municipio La Unión, en el predio El Jordán, ubicado en la vereda El Jordán, jurisdicción del municipio de Versailles, departamento del Valle del Cauca.

Que según Memorando 0781-11682017 de fecha abril 21 de 2017 se solicitó al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC la estimación del caudal de la corriente hídrica identificada con el No. 1, cuyo drenaje sin nombre conforma la quebrada El Jordán.

Que de acuerdo a Memorando 0630-11682017 de fecha mayo 23 de 2017 se presenta la oferta hídrica superficial en fuentes hídricas pertenecientes a la cuenca del río Garrapatas, a partir de del área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las tablas 1 y 2.

Tabla 1. Caudal medio mensual para los puntos de interés en las fuentes hídrica No. 1, No.2 y No.3

Fuente hídrica	Área Drenaje (Hectáreas)	Caudal medio* (l/s)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
1	5.5	0,76	0,70	0,59	0,75	0,88	0,76	0,49	0,41	0,45	0,86	1,26	1,00	0,74
2 (qda. El Lular)	11.0	1,51	1,38	1,18	1,50	1,76	1,52	0,98	0,82	0,90	1,71	2,51	1,98	1,48
3	3.3	0,45	0,41	0,35	0,45	0,53	0,45	0,29	0,25	0,27	0,51	0,75	0,59	0,44

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para los puntos de interés en las fuentes hídricas No. 1, No.2 y No.3

Fuente hídrica	Área Drenaje (hectáreas)	Caudal medio asociado a % de permanencia* (l/s)					
		70%	75%	80%	85%	90%	95%
1	5.5	0,45	0,42	0,39	0,35	0,32	0,27
2 (qda. El Lular)	11.0	0,90	0,84	0,77	0,70	0,65	0,54
3	3.3	0,27	0,25	0,23	0,21	0,19	0,16

* Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Fuente: Memorando 0630-11682017 de fecha mayo 23 de 2017

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de un punto que corresponden a una fuente hídrica sin nombre que es tributaria de la quebrada El Jordán, que drena al río Dovio, de la cuenca del río Garrapatas; una vez analizada la información contenida en el expediente 0781-010-002-057-2016 y considerando el Memorando 0630-11682017 de fecha mayo 23 de 2017 y el informe de visita de fecha enero 6 de 2017, se determinó lo siguiente:

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

Tabla No. 1: CAUDAL NECESARIO					
USOS	BENEFICIARIOS		MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/sg)
Uso vacuno	60	reses	0,0013	Litro/animal-segundo	0,078
Uso agrícola	2,0	hectáreas	0,2	Litros/hectárea-segundo	0,4
Uso porcícola	300	cerdos	0,00023	Litro/animal-segundo	0,069
Uso avícola	1000	aves	0,000028	Litro/animal-segundo	0,0028
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)					0,5498

Fuente:

- <http://www.engormix.com/MA-ganaderia-leche/nutricion/articulos/uso-agua-establecimientos-agropecuarios-15122/141-p0.htm>
- Guía Ambiental para el Subsector Porcícola



- Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012 (Módulos de consumo de agua CORNARE).
- Resolución 027 de enero 28 de 2011 (Módulos de consumo de agua CORPOCALDAS).

Caudal requerido: 0,5498 L/seg.

Fuente y aforo:

Que de acuerdo a Memorando 0630-11682017 de fecha mayo 23 de 2017 la fuente hídrica identificada como No. 1 (corriente hídrica sin nombre predio El Jordán) en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 0,74 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0,27 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año.

Que según Memorando 0630-11682017 de fecha mayo 23 de 2017 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado para cada una de las fuentes de interés como el valor correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

De acuerdo al informe de visita de fecha enero 6 de 2017, la corriente hídrica sin nombre e identificada con el No. 1 una vez aforada puntualmente de forma volumétrica, se determinó que tiene un caudal promedio de 3,58 l/seg.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 0,32 l/s.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal de estiaje, el cual se determina de acuerdo a la época de verano en la región, para esta fuente se tomará un porcentaje de reducción en época de estiaje del 10%, por lo tanto, el caudal de estiaje es de 0,032 l/sg, lo cual deja un caudal disponible de 0,288 l/s.

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,0288 l/s.

Sobre la fuente no existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			0,32
Reducción estimada época de verano (%)	10%	Equivale	0,032
Caudal verano (l/s)			0,288
Caudal ecológico	10%	Equivale	0,0288
Caudal disponible (l/s)			0,259

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 0,259 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas del cauce principal por medio de una estructura artesanal que consta de un muro en cemento de 30 cm de largo por 10 cm de alto colocado directamente sobre la corriente hídrica, obra de la cual se conecta una manguera con un diámetro de 2" con el fin de conducir el agua hasta un tanque en cemento el cual tiene 1 m de ancho por 1.70 m de largo y 1 m de alto, anclado sobre una de las orillas del drenaje ; dicho tanque esta perforado a unos 40 centímetros abajo del nivel de agua máximo del tanque, captando y conduciendo el agua por medio de una manguera de 2" pulgadas hasta un tanque desarenador y de distribución ubicado a un costado del drenaje natural.

Uso del agua: Uso pecuario para abrevadero de reses, cerdos, aves y agrícola en riego de cultivos transitorios.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076



DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

Conclusiones: De lo anterior se concluye lo siguiente:

- El predio El Jordán, se encuentra ubicado en la vereda El Jordán, jurisdicción del municipio de Versalles.
- Actualmente los propietarios del predio requieren el uso de aguas superficiales de una fuente hídrica sin nombre, la cual es tributaria de la quebrada el Jordán, afluente del río Dovio, de la cuenca del río Garrapatas. Lo anterior, para atender las necesidades relacionadas con el uso agrícola y pecuario para abrevadero de ganado, cerdos y aves; que por la mencionada fuente NO existe el caudal suficiente requerido; no obstante, podrá ser concesionado 0,259 litros/segundo.
- La Sociedad CORPORACIÓN BELÉN debe buscar una fuente de abastecimiento alterna que permita suplir las necesidades de agua en cantidad de 0,2908 litros/segundo.
- Que con la concesión no se causa perjuicio a terceros, y no se presentaron objeciones.

Requerimientos: La Sociedad CORPORACIÓN BELÉN, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural sin nombre denominado como fuente No. 1, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural sin nombre denominado como fuente No. 1, en una franja no inferior a 30 metros de ancho, al paso por el predio El Jordán.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad CORPORACIÓN BELÉN, identificada con NIT No. 900354455-1, para el abastecimiento del predio El Jordán, ubicado en la vereda El Jordán, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 80,9% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de un nacimiento de agua sin nombre, de la cuenca del río Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,259 l/seg. (CERO PUNTO DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO)...".

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales a favor de la **CORPORACION BELEN** con NIT 900.354.455-1, representada legalmente por el señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago Valle, propietario del predio EL JORDAN, ubicado en la vereda El Jordán, municipio de Versalles Valle del Cauca, para uso Pecuario y Agrícola, por un término de diez (10) años, en la cantidad equivalente al 80,9% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de un nacimiento de agua sin nombre, de la cuenca del río Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,259 l/seg. (CERO PUNTO DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso Pecuario y Agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad CERO PUNTO DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0,259 Litros/segundo, es decir 0.000259 Metros cúbicos/segundo), para uso Pecuario y Agrícola, al 80,9% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de un nacimiento de agua sin nombre, de la cuenca del río Garrapatas.



PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la **CORPORACION BELEN** con NIT 900354455-1, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural sin nombre denominado como fuente No. 1, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural sin nombre denominado como fuente No. 1, en una franja no inferior a 30 metros de ancho, al paso por el predio El Jordán.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la **CORPORACION BELEN** con NIT 900354455-1, representada legalmente por el señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago Valle, en su calidad de propietario del predio EL JORDAN, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Pecuario y Agrícola, en los términos establecidos en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.



PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes.

PARAGRAFO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase el expediente No. 0781-010-002-057-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la **CORPORACION BELEN** con NIT 900.354.455-1, representada legalmente por el señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago Valle; y con domicilio en la calle 12 No. 3 – 45 oficina 302, celular 3167308929 del municipio de Cartago (Valle).

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial - DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.

Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil. Coordinador UGC Garrapatás.

Expediente: 0781-010-002-057-2016.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 537 DE 2017

(17-AGOSTO-2017)

Comprometidos con la vida



“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (d...o...); p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 36).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibase también:

- 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto- Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974. 2. (...); 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; 4. (...);...; 10. (...).. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 239).”*

Que el señor HORACIO DE JESUS ALZATE, obrando en calidad de propietario del predio denominado Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 380-30042; mediante escrito No. 87632017 presentado en fecha marzo 1 de febrero de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para uso de riego de cultivo del predio La Esperanza, ubicado en la Vereda Campo Alegre en jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-87632017 de fecha 22 de febrero de 2017 se cobró el servicio de evaluación del trámite por valor de \$136.500 pesos m/cte., referenciando la factura No. 40006029; la cual fue cancelada según pantallazo del sistema financiero en fecha 17 de abril de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-87632017 de fecha mayo 09 de 2017, el cual se radico en la Alcaldía Municipal de Versalles Valle del Cauca, en fecha 17 de abril de 2017, donde se solicitaba fijar el aviso por un término de diez (10) días hábiles.

Que mediante oficio No. 0780-87632017 de fecha mayo 09 de 2017, recibido en fecha mayo 09 de 2017 se le informa al señor HORACIO DE JESUS ALZATE la hora y fecha fijada para practicar la visita ocular.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el día 09 de mayo y se desfijado el día 22 de mayo de 2017.

QUEDA PENDIENTE EL AVISO DE LA ALCALDÍA

Que la visita ocular fue practicada el día 4 de mayo de 2017, y de ella se levantó el informe correspondiente, que obra en el expediente No. 0781-010-002-017-2017.



Que el día 24 de julio de 2017 el Coordinador del grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rindió el concepto técnico de viabilidad para el otorgamiento de la Concesión de Aguas solicitada, del cual se transcribe lo siguiente:

“Antecedentes: El señor HORACIO DE JESÚS ALZATE BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.562.154 expedida en Salamina, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 380-30042; con domicilio en el predio La Esperanza, vereda La Rayada, teléfono 3128420107 - 3127406615, de la ciudad de Versalles; mediante escrito presentado en fecha febrero 01 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Rayada, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Descripción de la situación: El predio La Esperanza cuenta con una extensión superficial de 36 hectárea, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 380-30042.

Según escrito radicado en fecha febrero 01 de 2017 con No. 87632017, el señor HORACIO DE JESÚS ALZATE BUITRAGO obrando en su nombre propio, requiere del aprovechamiento de las aguas de una fuente hídrica sin nombre que drena a la quebrada Campoalegre de la cuenca del río Garrapatas, para uso agropecuario.

Que de acuerdo con informe de visita de fecha mayo 04 de 2017 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta que el uso de las aguas será para riego de 16 hectáreas, y abrevadero de 27 reses y 1 caballo en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Rayada, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que según Memorando 0781-87632017 de fecha julio 7 de 2017 se solicitó al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC la estimación del caudal de la corriente hídrica identificada con el No. 2, cuyo drenaje natural no tiene nombre la cual tributa a la quebrada Campoalegre.

Que de acuerdo a Memorando 0630-87632017 de fecha julio 17 de 2017 se presenta la oferta hídrica superficial en fuentes hídricas pertenecientes a la cuenca del río Garrapatas, a partir de del área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las tablas 1 y 2.

Tabla 1. Caudal medio mensual para los puntos de interés en las fuentes hídricas No.1, 2, 3 y 6

Fuente hídrica	Área Drenaje (Km ²)	Caudal medio* (l/s)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Qbda Quebradagrande	0,853	11,8	10,7	9,2	11,7	13,6	11,8	7,6	6,4	7,0	13,3	19,5	15,4	11,5
Qbda que drena a Qbda Campoalegre	0,117	1,6	1,5	1,3	1,6	1,9	1,6	1,0	0,9	1,0	1,8	2,7	2,1	1,6
Qbda La Sonora	0,801	11,0	10,1	8,6	10,9	12,8	11,1	7,1	6,0	6,6	12,5	18,3	14,4	10,8
Nacimiento Pinares	Son las mismas coordenadas de la fuente que drena a la qbda. Campoalegre													
Qbda que drena a Qbda El Bosque	Según las coordenadas, no corresponde a ninguna fuente hídrica existente en la cartografía de CVC													
Qbda que drena a Qbda Patuma	0,094	1,3	1,2	1,0	1,3	1,5	1,3	0,8	0,7	0,8	1,5	2,2	1,7	1,3

* Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para los puntos de interés en las fuentes hídricas No.1, 2, 3 y 6

Fuente hídrica	Área Drenaje (Km ²)	Caudal medio asociado a % de permanencia* (l/s)					
		70%	75%	80%	85%	90%	95%
Qbda Quebradagrande	0,853	7,02	6,54	5,96	5,44	5,01	4,20
Qbda que drena a Qbda Campoalegre	0,117	0,97	0,90	0,82	0,75	0,69	0,58
Qbda La Sonora	0,801	6,59	6,14	5,59	5,10	4,70	3,94
Nacimiento Pinares	-	-	-	-	-	-	-
Qbda que drena a Qbda El Bosque	-	-	-	-	-	-	-
Qbda que drena a Qbda Patuma	0,094	0,78	0,72	0,66	0,60	0,55	0,46

* Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Fuente: Memorando 0630-87632017 de fecha julio 17 de 2017

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de un punto que corresponden a una fuente hídrica sin nombre que drena a la quebrada Campoalegre, de la cuenca del río Garrapatas; una vez analizada la información contenida en el expediente 0781-010-002-017-2017 y considerando el Memorando 0630-87632017 de fecha julio 17 de 2017 y el informe de visita de fecha mayo 04 de 2017, se determinó lo siguiente:

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

USOS	BENEFICIARIOS		MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/sg)
Uso riego	16	hectáreas	0,2	Litros/hectárea-segundo	3,2
Uso vacuno	27	reses	0,0013	Litro/animal-segundo	0,0351
Uso equino	1	Caballo	0,00046	Litro/animal-segundo	0,00046
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)					3,24

Fuente:

- Resolución 027 de enero 28 de 2011 (Módulos de consumo de agua CORPOCALDAS).
- Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012 (Módulos de consumo de agua CORNARE).
- <http://www.engormix.com/MA-ganaderia-leche/nutricion/articulos/uso-aqua-establecimientos-agropecuarios-t5122/141-p0.htm>

Caudal requerido: 3,24 L/seg.

Fuente y aforo:

Que de acuerdo a Memorando 0630-87632017 de fecha julio 17 de 2017 la fuente hídrica identificada como No. 2 (corriente hídrica sin nombre predio La Esperanza) en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 1,6 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0,58 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año.

Que según Memorando 0630-87632017 de fecha julio 17 de 2017 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado para cada una de las fuentes de interés como el valor correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

De acuerdo al informe de visita de fecha mayo 04 de 2017, la corriente hídrica sin nombre una vez aforada puntualmente de forma volumétrica, se determinó que tiene un caudal promedio de 0,874 l/seg. Esta captación se localiza sobre las coordenadas 4°37'25,1"N – 76°9'17,4"O.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 0,69 l/s.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal de estiaje, el cual se determina de acuerdo a la época de verano en la región, para esta fuente se tomará un porcentaje de reducción en época de estiaje del 10%, por lo tanto, el caudal de estiaje es de 0,069 lt/sg, lo cual deja un caudal disponible de 0,621 l/s.

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,0621 l/s.

Sobre la fuente no existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			0,69
Reducción estimada época de verano (%)	10%	Equivale	0,069
Caudal verano (l/s)			0,621
Caudal ecológico	10%	Equivale	0,0621
Caudal disponible (l/s)			0,5589

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 0,5589 L/seg.

Sistema de captación y conducción: El sistema que se propone para la captación consiste en una cortina en concreto rígido con sistema de reparto y un tanque lateral de concreto que a su vez sirve de desarenador y distribuidor. La conducción será mediante manguera de polietileno.

Uso del agua: Uso para riego, y como abrevadero de bovinos y equinos.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

Conclusiones: De lo anterior se concluye lo siguiente:

- El predio La Esperanza, se encuentra ubicado en la vereda La Rayada, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Versalles.
- Actualmente el propietario del predio requiere el uso de aguas superficiales de una fuente hídrica sin nombre que drena a la quebrada Campoalegre, de la cuenca del río Garrapatas. Lo anterior, para atender las necesidades relacionadas con el uso en riego y para abrevadero de bovinos y equinos.
- Que por la mencionada fuente NO existe el caudal suficiente requerido; no obstante, podrá ser concesionado el 40% equivalente a 0,22 litros/segundo. Lo anterior, considerando que predios vecinos se encuentran tramitando la concesión de aguas.
- El HORACIO DE JESÚS ALZATE BUITRAGO debe buscar una fuente de abastecimiento alterna que permita suplir las necesidades de agua en cantidad de 3,02 litros/segundo.
- Que con la concesión no se causa perjuicio a terceros, y no se presentaron objeciones.

Requerimientos: El señor HORACIO DE JESÚS ALZATE BUITRAGO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

8. *Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado la Sonora, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.*
9. *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.*
10. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
11. *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.*
12. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
13. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
14. *Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural sin nombre, en una franja no inferior a 30 metros de ancho.*

Recomendaciones: *Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor HORACIO DE JESÚS ALZATE BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.562.154 expedida en Salamina, para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Rayada, corregimiento Campoalgre, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 40% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una corriente hídrica sin nombre, que drena a la quebrada Campoalgre, de la cuenca del río Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,22 l/seg. (CERO PUNTO VEINTIDÓS LITROS POR SEGUNDO). “*

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor HORACIO DE JESÚS ALZATE BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.562.154 expedida en Salamina, para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Rayada, corregimiento Campoalgre, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 40% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una corriente hídrica sin nombre, que drena a la quebrada Campoalgre, de la cuenca del río Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,22 l/seg. (CERO PUNTO VEINTIDÓS LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO PRIMERO: Sistema de captación y conducción: El sistema que se propone para la captación consiste en una cortina en concreto rígido con sistema de reparto y un tanque lateral de concreto que a su vez sirve de desarenador y distribuidor. La conducción será mediante manguera de polietileno.

PARAGRAFO SEGUNDO: Uso del agua: Uso para riego, y como abrevadero de bovinos y equinos. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor HORACIO DE JESÚS ALZATE BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.562.154 expedida en Salamina, quedan obligados a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 del 30 de marzo de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: El señor HORACIO DE JESÚS ALZATE BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.562.154 expedida en Salamina, deberán cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.



ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor HORACIO DE JESÚS ALZATE BUITRAGO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. El HORACIO DE JESÚS ALZATE BUITRAGO debe buscar una fuente de abastecimiento alterna que permita suplir las necesidades de agua en cantidad de 3,02 litros/segundo.
2. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado la Sonora, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural sin nombre, en una franja no inferior a 30 metros de ancho.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor HORACIO DE JESÚS ALZATE BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.562.154 expedida en Salamina, queda obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente resolución no grava con servidumbre de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.



6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor HORACIO DE JESÚS ALZATE BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.562.154 expedida en Salamina.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Revisó: Carlos Alberto Villamil Coord. UGC Garrapatas
Expediente: 0781-010-002-017-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 536 de 2017
(17 DE AGOSTO DE 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION DE ERRADICACIÓN DE ARBOLES AISLADOS A LA SEÑORA MARIA ALEJANDRA DOMINGUEZ LIBREROS – PREDIO URBANO MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.



Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 14 de febrero 2017, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de la señora MARIA ALEJANDRA DOMINGUEZ LIBREROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.441.158 expedida en Zarzal (Valle), la cual quedo radicada bajo el No.129582017 tendiente a obtener autorización de ERRADICACION DE ARBOLES AISLADOS, para el predio Urbano ubicado en la Calle 13 No. 4 - 06, con certificado de tradición No. 384-109311, en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

1. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal FT.0350.09.
2. Certificado de tradición No. 384-109311.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
4. Croquis del predio.

Que en fecha 28 de marzo de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0783-004-005-049-2017.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 07 de abril de 2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por la señora MARIA ALEJANDRA DOMINGUEZ LIBREROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.441.158 expedida en Zarzal (Valle), ordenó el pago por el servicio de evaluación por valor de \$144.349 y la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-129582017 de fecha 17 de abril de 2017, dirigido a la señora MARIA ALEJANDRA DOMINGUEZ LIBREROS, se envió factura No. 40006182 por valor de \$144.349. Oficio recibido por el usuario el día 20 de abril de 2017.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación, se evidencia el pago de la factura No. 40006182 por valor de \$144.349, el día 23 de mayo de 2017, por concepto del valor del servicio de evaluación.

Que mediante oficio No. 0780-129582017 de fecha de recibido en ventanilla única el día 30 de junio 2017, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Zarzal, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 10 de julio de 2017.

Que en fecha 06 de julio de 2017, se desfijó Aviso de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, el cual permaneció por cinco (05) días hábiles, desde el día 29 de junio de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-129582017 de fecha 29 de junio de 2017, dirigido a la señora MARIA ALEJANDRA DOMINGUEZ LIBREROS, se le informo de la programación de la visita ocular, oficio recibido por el usuario el día 07 de julio de 2017.

Que el día 19 de julio de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-049-2017.

Que el día 26 de julio de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS- LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*"...Descripción de la situación: Una vez en el lote urbano ubicado en las Coordenadas Geográficas 4°23'33.1"N - 76°3'59"O se observa que un lote de terreno de 72 m² se ubica un árbol de la especie Samán (*Phitecellobium saman*) a tres metros de la línea de paramento de la calle 13, con un CAP de 1.50 metros bifurcado a una altura de 0.40 metros en 3 tallos de 10 metros de altura donde algunas de sus ramas secundarias se encuentran sobre el cableado eléctrico generando posibles riesgos y las restantes cubren ¾ partes del lote de terreno.*

*El lote de terreno se encuentra dentro del perímetro urbano del municipio de Zarzal, posee un área de 72m², se encuentra a un nivel de 1 metros por encima de la vía de la calle 13 y carrera 4; dicho predio va a ser urbanizado y por ende requiere explicar y erradicar el árbol de la especie Samán (*Phitecellobium saman*)*

El volumen de madera que se generaría con la erradicación del árbol de la especie Samán (*Phitecellobium saman*) es de 1.05 m³ (incluyendo ramas primarias y secundarias)

Características Técnicas:

Características de la Especie:
Nombre Científico: *Pithecellobium saman*
Nombre Común: Samán
Familia: Fabaceae

Este árbol pertenece a la familia de las leguminosas, subfamilia mimosaceae, se adapta muy bien a los diferentes suelos y microclima existente en toda la geografía nacional exceptuando las zonas de altura. Desarrolla una copa y un sistema radicular muy extenso, favoreciendo esto sus cualidades de ser un árbol de muchas ventajas para ser usado en la reforestación y para el desarrollo de ganadería a campo abierto. En relación a la madera, ésta es de buena durabilidad, utilizándose en la confección de muebles, cajas, ruedas de carretas, construcción de establos, cercas, panel. En su propagación se utiliza por lo general las semillas, las cuales germinan con facilidad y si se aplica la escarificación con agua caliente, a los tres (3) días estarán germinadas. Además de las semillas se puede propagar a través del acodo aéreo y también por estacas. Por estacas se prende con gran facilidad, siempre que se le proporcione suficiente humedad durante por lo menos 30 días.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1076-2015.

Conclusiones: Teniendo en cuenta que el árbol de la especie de Samán (*Phitecellobium saman*) descrito en el presente informe ubicado en las coordenadas geográficas 4°23'33.1"N - 76°3'59"O interfiere con el desarrollo urbanístico y la construcción de la vivienda la CVC - Dirección Ambiental Regional BRUT, otorga viabilidad para su tala

Recomendaciones: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se recomienda a la Directora Territorial de la DAR BRUT de la CVC otorgar a la señora María Alejandra Domínguez identificada con cedula de ciudadanía N° 1116441158 la erradicación de un árbol de la especie Samán (*Phitecellobium saman*) ubicado en las coordenadas geográficas 4°23'33.1"N - 76°3'59"O

Requerimientos: Además se recomienda la imposición de las siguientes obligaciones:

- Informar a la empresa de energía eléctrica EPSA S.A. E.S.P, ya que por seguridad se podría necesitar efectuar el corte temporal del fluido eléctrico mientras se lleva a cabo las labores de Erradicación
- Talar únicamente el árbol de Samán (*Phitecellobium saman*) ubicado en las coordenadas geográficas 4°23'33.1"N - 76°3'59"O, identificado en la visita ocular
- Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación en un total de 1.05 m³
- No dejar el follaje ni ramas generadas en la erradicación del árbol de la especie Samán (*Phitecellobium saman*) sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
- No se autoriza el transporte ni la comercialización del producto forestal (madera).
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala del árbol de la especie de Samán (*Phitecellobium saman*) en relación 1:10, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de:
 - a. 5 árboles de especie Samán
 - b. 5 árboles de especies Nativas propias de la región (Lluvia de oro, Gualanday, guayacán, Tachuelo entre otros)

Dichos arboles deberán tener al momento de la siembra 1.20 a 1.50 metros de altura; para lo cual se debe presentar en un plazo de treinta días el cronograma de siembra, mantenimientos, el sitio de ubicación y disposición del material vegetal talado. Todos los arboles compensados se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (mínimo 2.5 m de altura)

Los árboles sembrados deberán ubicarse en áreas de interés ambiental o zonas verdes del municipio, previa autorización del propietario del predio o Administración Municipal y presentar a la CVC el posible sitio para contar con su aval.

- A todos los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año por tres años, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo (Erradicación y siembra en compensación).



El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009...”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización a la señora MARIA ALEJANDRA DOMINGUEZ LIBREROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.441.158 expedida en Zarzal (Valle), para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la Erradicación de un (1) árbol de la especie Samán (*Phitecellobium saman*) ubicado en las coordenadas geográficas 4°23'33.1"N - 76°3'59"O.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado la erradicación en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es la **ERRADICACIÓN** de un (1) árbol de la especie Samán (*Phitecellobium saman*) ubicado en las coordenadas geográficas 4°23'33.1"N - 76°3'59"O.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: La señora MARIA ALEJANDRA DOMINGUEZ LIBREROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.441.158 expedida en Zarzal (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Informar a la empresa de energía eléctrica EPSA S.A. E.S.P, ya que por seguridad se podría necesitar efectuar el corte temporal del fluido eléctrico mientras se lleva a cabo las labores de Erradicación.
2. Talar únicamente el árbol de Samán (*Phitecellobium saman*) ubicado en las coordenadas geográficas 4°23'33.1"N - 76°3'59"O, identificado en la visita ocular.
3. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación en un total de 1.05 m3.
4. No dejar el follaje ni ramas generadas en la erradicación del árbol de la especie Samán (*Phitecellobium saman*) sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
5. No se autoriza el transporte ni la comercialización del producto forestal (madera).
6. Como medida de compensación al impacto causado por la tala del árbol de la especie de Samán (*Phitecellobium saman*) en relación 1:10, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de:
 - a. 5 árboles de especie Samán
 - b. 5 árboles de especies Nativas propias de la región (Lluvia de oro, Gualanday, guayacán, Tachuelo entre otros)
- Dichos arboles deberán tener al momento de la siembra 1.20 a 1.50 metros de altura; para lo cual se debe presentar en un plazo de treinta días el cronograma de siembra, mantenimientos, el sitio de ubicación y disposición del material vegetal talado. Todos los arboles compensados se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (mínimo 2.5 m de altura)
- Los árboles sembrados deberán ubicarse en áreas de interés ambiental o zonas verdes del municipio, previa autorización del propietario del predio o Administración Municipal y presentar a la CVC el posible sitio para contar con su aval.
7. A todos los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año por tres años, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de La señora MARIA ALEJANDRA DOMINGUEZ LIBREROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.441.158 expedida en Zarzal (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución No. 0100 No. 0700-0066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.



ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS- LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase el expediente 0783-004-005-049-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la señora MARIA ALEJANDRA DOMINGUEZ LIBREROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.441.158 expedida en Zarzal (Valle), obrando en su propio nombre; y con domicilio en la carrera 9 No. 10 – 36, celular 3218121058 del municipio de Zarzal (Valle).

ARTICULO NOVENO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyecto y Elaboro: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador UGC LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS

Copia Exp: 0783-004-005-049-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 686-2017 (06 DE OCTUBRE DE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA EMPRESA OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S.PARA EL PREDIO DENOMINADO AVÍCOLA EL ROCÍO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SANTA RITA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio radicado con No. 15192015 la sociedad PIMPOLLO S.A.S con NIT 891.401.858-6, solicito permiso de Vertimientos para la Granja Avícola El Rocio con matrícula inmobiliaria No. 380-27392 Ubicado en la Vereda Santa Rita Municipio Roldanillo Valle del Cauca.

1. Carta con la solicitud

2. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.
4. Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal
5. Certificado de tradición y matrícula inmobiliaria No 380-27392
6. Memoria de cálculo del sistema de tratamiento.

Que en fecha 9 de enero de 2017 la DAR BRUT expidió constancias de recibo y revisión de documentos encontrando incompleta la solicitud realizada por la sociedad PIMPOLLO S.A.S con NIT 891.401.858-6.

Que mediante oficio 0781-01519-04-2015 se requirió al solicitante documentación faltante necesaria para adelantar el trámite del permiso de vertimientos.

Que el día 26 de marzo de 2017, la sociedad PIMPOLLO S.A.S con NIT 891.401.858-6, presento documentos requeridos y constancia de pago a favor de la CVC por valor de UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.037.112) por servicio de evaluación del proyecto.

Que mediante auto de fecha 1 de agosto de 2016 la Dirección Ambiental Regional BRUT – dio inicio al trámite del permiso de vertimientos solicitado por JUAN GONZALO ALVAREZ RESTREPO identificado con la cedula de ciudadanía No.70.556.356 representante legal de la sociedad PIMPOLLO S.A.S con NIT 891.401.858-6

Que mediante oficio 0782-15192016 se remitió el auto de inicio y se comunicó que la visita ocular sería realizada el 5 de agosto de 2016.

Que el informe de visita de fecha 17 de agosto de 2017 emitido por el funcionario de la DAR BRUT recomendó solicitar información necesaria con el fin de proferir concepto técnico por parte del Coordinador de UGC Rut Pescador.

Que mediante oficio 0782-563462016 de fecha 23 de agosto de 2016 se solicitó documentación complementaria a la empresa PIMPOLLO S.A.S con NIT 891.401.858-6.

Que mediante radicado 737682016 de fecha 26 de octubre de 2016 la empresa PIMPOLLO S.A.S con NIT 891.401.858-6, allego la información técnica requerida después de la visita de evaluación, que entre esa información se encontraba certificado de existencia y representación donde se evidencia que la sociedad PIMPOLLO fue adsorbida por la sociedad OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S NIT No.891.401.858-6.

Que La Unidad de Gestión de Cuenca Rut Pescador a través del profesional especializado Coordinador la DAR BRUT emitió el concepto técnico de fecha 30 de agosto de 2017 adscrito a establecer:

“...Identificación del Usuario(s): OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 891401858-6.

Objetivo: *Analizar la solicitud de permiso de vertimientos y conceptuar sobre la viabilidad para su otorgamiento.*

Localización: *Predio denominado El Rocío, ubicado en el corregimiento Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.*

Descripción de la situación: *Durante la visita, se pudo constatar la existencia y funcionamiento de dos (2) sistemas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en una vivienda principal donde se localizan las oficinas y en una vivienda secundaria para trabajadores con sistemas sépticos distribuidos de la siguiente manera:*

- *Un sistema séptico integrado para el tratamiento de las ARD generadas en la vivienda principal y oficinas (construido), conformado por las siguientes unidades y capacidades: Trampa grasas de 100 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.*

El efluente se vierte a una antigua letrina existente que descarga al suelo en el punto con coordenada 4°27'03.622". No existe campo de infiltración construido.

- *Un sistema séptico integrado para el tratamiento de las ARD generadas en la vivienda secundaria (construido), conformado por las siguientes unidades y capacidades: Trampa grasas de 100 litros, tanque séptico de 1100 litros y filtro anaerobio de 550 litros.*

El efluente se vierte a una antigua letrina existente que descarga al suelo en el punto con coordenada 4°26'59.596". No existe campo de infiltración construido.

Los diseños para los dos sistemas son similares, siendo estos sistemas sépticos integrados horizontales prefabricados con polietileno, los cuales están instalados y funcionando.

Revisado el aplicativo GEOVCV se determinó que los puntos de descarga de agua residual doméstica se localizan en un área con vulnerabilidad baja con respecto a la localización de los acuíferos.

Para el abastecimiento de agua de la granja se cuenta con un pozo profundo para consumo de animales y vivienda secundaria, sin concesión. Igualmente, utilizan aguas de acueducto administrado por ACUAVALLE.

Características Técnicas: De acuerdo con el documento técnico "Memoria de cálculo de los sistemas sépticos y ficha técnica de los sistemas sépticos instalados" y considerando lo expuesto en informe de visita de fecha agosto 17 de 2016, para la granja avícola El Rocío se tiene lo siguiente:

Considerando que el trámite de permiso de vertimientos viene en curso desde fecha enero 9 de 2015 según radicado No. 15192015 en vigencia del RAS 2000 se realizará el chequeo de las unidades de tratamiento del sistema propuesto, partiendo del número de ocupantes permanentes y temporales, considerando la tabla de dotaciones contemplada en la norma técnica RAS 2000 para residencia y fabrica en general, puesto que estos son valores inferiores a la dotación domestica promedio.

A continuación, se relacionan los diferentes caudales típicos para diferentes tipos de efluentes de agua residual.

Predio	Unidades	Contribución de aguas residuales (C) y lodo fresco Lf (L / día)	
		C	Lf
Ocupantes permanentes			
Residencia			
Clase alta	persona	160	1
Clase media	persona	130	1
Clase baja	persona	100	1
Hotel (excepto lavandería y cocina)	persona	100	1
Alojamiento provisional	persona	80	1
Ocupantes temporales			
Fábrica en general	persona	70	0.30
Oficinas temporales	persona	50	0.20
Edificios públicos o comerciales	persona	50	0.20
Escuelas	persona	50	0.20
Bares	persona	6	0.10
Restaurantes	comida	25	0.01
Cines, teatros o locales de corta permanencia	local	2	0.02
Baños públicos	tasa sanitaria	480	4.0

***RAS 2000 – TITULO E: SISTEMA DE ACUEDUCTO. PAG. E 129 (METODOLOGIA DISEÑO SISTEMA DE TRATAMIENTO EN SITIO DE**

Para el chequeo del diseño se asume una contribución promedio de agua residual por persona entre 70 y 100 lts/día, considerando, lo siguiente:

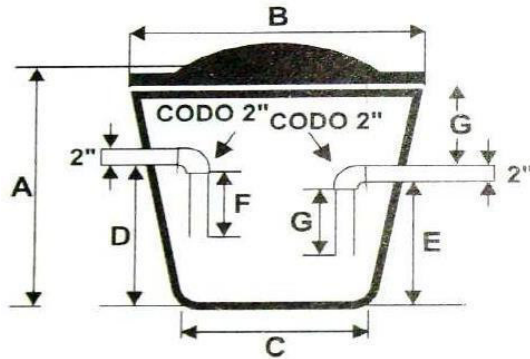
Personal relacionado con la explotación avícola:

Zona	Número de habitantes temporales	Número de habitantes permanentes
Vivienda Principal y oficinas	6	3
Vivienda secundaria	0	5

SISTEMA DE TRATAMIENTO VIVIENDA PRINCIPAL Y OFICINAS

Parámetros de diseño y dimensiones de la trampa de grasas vivienda principal y oficinas

Caudal	600 litros /día
Volumen	105 litros



MEDIDAS cm	VOLUMEN 105 Lt
A	50
B	63
C	52
D	42
E	36
F	10
G	10

Figura 1. Trampa de grasas

Parámetros de diseño y dimensiones del tanque séptico vivienda principal y oficinas

Contribución de A.R. del personal	600 l/día
Volumen Total	2000 litros
Tiempo de Retención Hidráulico	1 día

Parámetros de diseño y dimensiones del filtro anaerobio de flujo ascendente vivienda principal y oficinas

Contribución de A.R. del personal	600 l/día
Volumen útil total	1000 litros

CHEQUEO:

TRAMPA DE GRASAS VIVIENDA PRINCIPAL Y OFICINAS

Caudal:

Considerando una contribución de agua residual promedio de la vivienda principal y oficinas (Ocupantes permanentes: Clase baja): 100 l/h/día - N° habitantes: Son un máximo de 3 usuarios; y (Ocupantes temporales: Fabrica en general): 70 l/h/día - N° habitantes: Son un máximo de 6 usuarios, el caudal será:

$$Q = 720 \text{ l/día}$$

$$Q = 0.50 \text{ l/min}$$

Para un tiempo de retención de 30 minutos se tiene:

$$\text{Vol} = 0.50 \text{ l/min} * 30 \text{ min}$$

$$\text{Vol} = 15.0 \text{ litros}$$

$$\text{Vol} = 0.015 \text{ m}^3$$

Debido a que este volumen es muy pequeño, se presume que consideraron las dimensiones mínimas para una trampa de grasas prefabricada con capacidad de 105 litros.

Actualmente la vivienda principal y oficinas del predio cuenta con una trampa de grasa prefabricada instalada con capacidad de 105 litros. Por lo anterior, se determina que la actual trampa de grasas cuenta con la capacidad suficiente para cumplir con la función de remover aceites y grasas que se encuentran en el agua residual.

TANQUE SÉPTICO VIVIENDA PRINCIPAL Y OFICINAS

VARIABLES DE DISEÑO TANQUE SÉPTICO:

- Contribución de agua residual promedio de la vivienda principal y oficinas (Ocupantes permanentes y temporales): 720 l/h/día

Caudal de diseño: 720 litros/día

Tiempo de retención de diseño: 1 día

Tasa de acumulación de lodos (δ): 0.006 m³/hab.*año (para periodos de limpieza menores de 5 años).
Tasa de acumulación de natas o flotantes (Tn): 0.009 m³/hab.*año.

Volumen total del pozo: Vf + Vs + Vd + VI

Vf : Volumen de acumulación de flotantes
Vs : Volumen de sedimentación
Vd : Zona de digestión de lodos
VI : Volumen de lodos

Volumen de acumulación de flotantes: No se tendrá en cuenta debido a que existe una trampa de grasas antes del sistema séptico.

Volumen de sedimentación

$Th = 1.5 - 0.3 \text{ Log } p \cdot q$
 $Th = 1.5 - 0.3 \text{ Log } (720)$
 $Th = 0.64 \text{ días}$

$Vs = 10^{-3} \cdot p \cdot q \cdot Th$
 $Vs = 10^{-3} \cdot (720 \text{ l/día}) \cdot 0.64 \text{ días}$
Vs = 0.46 m³

Zona de digestión de lodos

$Td = 30 \cdot (1.035)^{35-T}$
 $Td = 30 \cdot (1.035)^{35-25}$
 $Td = 42.32 \text{ días}$

$Vd = 0.5 \cdot p \cdot Td \cdot 10^{-3}$
 $Vd = 0.5 \cdot 9 \text{ hab.} \cdot 42.32 \text{ días} \cdot 10^{-3}$
Vd = 0.19 m³

Zona de acumulación de lodos

$VI = \delta \cdot p \cdot n$
 $VI = 0.006 \text{ m}^3/\text{hab.} \cdot \text{año} \cdot 9 \text{ hab.} \cdot 4 \text{ años}$
VI = 0.22 m³

Volumen total del tanque: Vs + Vd + VI

Volumen calculado del pozo séptico: 0.46 m³ + 0.19 m³ + 0.22 m³ = **0,87 m³**

Actualmente la vivienda principal y oficinas del predio cuenta con un tanque séptico prefabricado instalado con capacidad de 2000 litros. Por lo anterior, se determina que el actual tanque séptico cuenta con la capacidad suficiente para cumplir con la función de sedimentar los sólidos que se encuentran en contacto con el agua residual y retenerlos por un periodo de tiempo determinado.

FILTRO ANAEROBIO VIVIENDA PRINCIPAL Y OFICINAS

Dimensionamiento: Tipo de Flujo: Vertical Ascendente

Altura útil para el lecho filtrante (Rosetones plásticos) = 1.25 metros

Diámetro del medio filtrante: 187 mm

Caudal del Sistema Q = 0,72 m³/día

Tiempo de Retención Hidráulico = 24 h = 1 día

Volumen total útil = 0,72 m³

Volumen de rosetones plásticos = 0,72 m³ * 0.7 = 0.50 m³

Volumen de Vacíos = 0,72 m³ * 0.3 = 0.22 m³

Las dimensiones del filtro son las siguientes:

Medidas de diseño filtro anaerobio						
Volumen (litros)	No. De rosetones	Longitud (metros)	Altura tanque (metros)	Altura salida efluente (metros)		
1000	370	0.91	1.5	0.25		

Área Superficial:

$$A_s = \frac{\text{Volumen}}{\text{Altura}}$$

$$A_s = \frac{0.72m^3}{1.25m} = 0.58m^2$$

Volumen del tanque:

$$V_T = \text{Áreabase}(\text{long.delTANQUE})$$

$$V_T = 0.58m^2 (0.91m) = 0.528m^3 \Rightarrow 528\text{litros}$$

Lecho filtrante

El medio filtrante estará conformado por rosetones plásticos de 187 mm de diámetro y 50 mm de altura.

% vacíos = 95%

Volumen = $0.72 m^3 / 0.95$

Volumen = 0.68 m³

Actualmente la vivienda principal y oficinas del predio cuenta con un filtro anaerobio prefabricado en polietileno que recoge las aguas residuales provenientes del tanque séptico, con un volumen de tratamiento aproximado de 1.0 m³, por lo anterior, se determina que el actual filtro anaerobio cuenta con la capacidad suficiente para cumplir con la función de degradar anaerobiamente la materia orgánica.

CAMPO DE INFILTRACIÓN VIVIENDA PRINCIPAL Y OFICINAS

La prueba de percolación realizada para determinar la capacidad de infiltración del terreno en el cual se ubicará el campo de infiltración, según la información presentada se tiene el siguiente resultado:

Tasa de percolación : 0.5 min. /cm.

Tasa de aplicación : 0.072 m³/m²/día

Caudal : 0.72 m³/día

De acuerdo con los registros obtenidos, el terreno se clasifica entre rápido a medio en infiltración, sin llegar a superar el valor recomendado para el uso de este tipo de mecanismo de disposición final de efluentes en el suelo.

Área para infiltrar = Q/Tasa de aplicación

Área

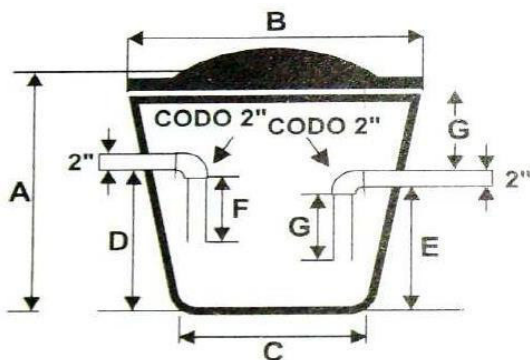
$$A = \frac{0.72 m^3 / \text{día}}{0.072 m^3 / m^2 / \text{día}} = 10 m^2$$

Debido a que la infiltración en el terreno se realiza como alternativa de disposición final del efluente, y se cuenta con dos unidades previas de tratamiento que degradan la materia orgánica, atendiendo que el caudal corresponde a la máxima ocurrencia de generación de agua residual en un día y considerando las propiedades cualitativas observadas durante la prueba de percolación, se determina que es viable implementar el campo de infiltración.

SISTEMA DE TRATAMIENTO VIVIENDA SECUNDARIA

Parámetros de diseño y dimensiones de la trampa de grasas vivienda principal y oficinas

Caudal	500 litros /día
Volumen	105 litros



MEDIDAS cm	VOLUMEN 105 Lt
A	50
B	63
C	52
D	42
E	36
F	10
G	10

Figura 2. Trampa de grasas

Parámetros de diseño y dimensiones del tanque séptico vivienda secundaria

Contribución de A.R. del personal	500 l/día
Volumen Total	1100 litros + 1100 litros
Tiempo de Retención Hidráulico	1 día

Parámetros de diseño y dimensiones del filtro anaerobio de flujo ascendente vivienda secundaria

Contribución de A.R. del personal	500 l/día
Volumen útil total	550 litros + 550 litros

CHEQUEO: **TRAMPA DE GRASAS VIVIENDA SECUNDARIA**

Caudal:

Considerando una contribución de agua residual promedio de la vivienda secundaria (Ocupantes permanentes: Clase baja): 100 l/h/día - N° habitantes: Son un máximo de 5 usuarios, el caudal será:

$$Q = 500 \text{ l/día}$$

$$Q = 0.35 \text{ l/min}$$

Para un tiempo de retención de 30 minutos se tiene:

$$\text{Vol} = 0.35 \text{ l/min} * 30 \text{ min}$$

$$\text{Vol} = 10.5 \text{ litros}$$

$$\text{Vol} = 0.0105 \text{ m}^3$$

Debido a que este volumen es muy pequeño, se presume que consideraron las dimensiones mínimas para una trampa de grasas prefabricada con capacidad de 105 litros.

Actualmente la vivienda secundaria del predio cuenta con una trampa de grasa prefabricada instalada con capacidad de 105 litros. Por lo anterior, se determina que la actual trampa de grasas cuenta con la capacidad suficiente para cumplir con la función de remover aceites y grasas que se encuentran en el agua residual.

TANQUE SÉPTICO VIVIENDA SECUNDARIA

VARIABLES DE DISEÑO TANQUE SÉPTICO:

- Contribución de agua residual promedio de la vivienda principal y oficinas (Ocupantes permanentes y temporales): 500 l/h/día

Caudal de diseño: 500 litros/día

Tiempo de retención de diseño: 1 día

Tasa de acumulación de lodos (δ): 0.006 m³/hab.*año (para periodos de limpieza menores de 5 años).

Tasa de acumulación de natas o flotantes (Tn): 0.009 m³/hab.*año.

Volumen total del pozo: Vf + Vs + Vd + VI

Vf : Volumen de acumulación de flotantes

Vs : Volumen de sedimentación

Vd : Zona de digestión de lodos

VI : Volumen de lodos

Volumen de acumulación de flotantes: No se tendrá en cuenta debido a que existe una trampa de grasas antes del sistema séptico.

Volumen de sedimentación

$$Th = 1.5 - 0.3 \text{ Log } p \cdot q$$

$$Th = 1.5 - 0.3 \text{ Log } (500)$$

$$Th = 0.69 \text{ días}$$

$$Vs = 10^{-3} \cdot p \cdot q \cdot Th$$

$$Vs = 10^{-3} \cdot (500 \text{ l/día}) \cdot 0.69 \text{ días}$$

$$Vs = 0.35 \text{ m}^3$$

Zona de digestión de lodos

$$Td = 30 \cdot (1.035)^{35-T}$$

$$Td = 30 \cdot (1.035)^{35-25}$$

$$Td = 42.32 \text{ días}$$

$$Vd = 0.5 \cdot p \cdot Td \cdot 10^{-3}$$

$$Vd = 0.5 \cdot 5 \text{ hab.} \cdot 42.32 \text{ días} \cdot 10^{-3}$$

$$Vd = 0.11 \text{ m}^3$$

Zona de acumulación de lodos

$$VI = \delta \cdot p \cdot n$$

$$VI = 0.006 \text{ m}^3/\text{hab.} \cdot \text{año} \cdot 5 \text{ hab.} \cdot 4 \text{ años}$$

$$VI = 0.12 \text{ m}^3$$

Volumen total del tanque: Vs + Vd + VI

$$\text{Volumen calculado del pozo séptico: } 0.35 \text{ m}^3 + 0.11 \text{ m}^3 + 0.12 \text{ m}^3 = 0,58 \text{ m}^3$$

Actualmente la vivienda secundaria del predio cuenta con tanques sépticos prefabricado instalados con capacidad de 2200 litros. Por lo anterior, se determina que el actual tanque séptico cuenta con la capacidad suficiente para cumplir con la función de sedimentar los sólidos que se encuentran en contacto con el agua residual y retenerlos por un periodo de tiempo determinado.

FILTRO ANAEROBIO VIVIENDA SECUNDARIA

Dimensionamiento: Tipo de Flujo: Vertical Ascendente

Altura útil para el lecho filtrante (Rosetones plásticos) = 1.25 metros

Diámetro del medio filtrante: 187 mm

Caudal del Sistema Q = 0,50 m³/día

Tiempo de Retención Hidráulico = 24 h = 1 día

Volumen total útil = 0,50 m³

Volumen de rosetones plásticos = 0,50 m³ * 0.7 = 0.35 m³

Volumen de Vacíos = 0,50 m³ * 0.3 = 0.15 m³

Las dimensiones del filtro son las siguientes:

Medidas de diseño de los dos (2) filtros anaerobios							
Volumen (litros)	No. rosetones	De	Longitud (metros)	tanque	Altura (metros)	tanque	Altura salida efluente (metros)
550	180		0.91		1.075		0.20
550	180		0.91		1.075		0.20

Área Superficial:

$$A_s = \frac{\text{Volumen}}{\text{Altura}}$$

$$A_s = \frac{0.50m^3}{0.875m} = 0.57m^2$$

Volumen del tanque:

$$V_T = \text{Áreabase}(\text{long.delTANQUE})$$

$$V_T = 0.57m^2 (0.91m) = 0.52m^3 \Rightarrow 520\text{litros}$$

Lecho filtrante

El medio filtrante estará conformado por rosetones plásticos de 187 mm de diámetro y 50 mm de altura.

% vacíos = 95%

Volumen = $0.50 m^3 / 0.95$

Volumen = 0.48 m³

Actualmente la vivienda secundaria del predio cuenta con dos filtros anaerobios prefabricado en polietileno que recoge las aguas residuales provenientes del tanque séptico, con un volumen de tratamiento aproximado de 1.1 m³, por lo anterior, se determina que el actual filtro anaerobio cuenta con la capacidad suficiente para cumplir con la función de degradar anaerobiamente la materia orgánica.

CAMPO DE INFILTRACIÓN VIVIENDA SECUNDARIA

La prueba de percolación realizada para determinar la capacidad de infiltración del terreno en el cual se ubicará el campo de infiltración, según la información presentada se tiene el siguiente resultado:

Tasa de percolación : 0.44 min. /cm.

Tasa de aplicación : 0.050 m³/m²/día

Caudal : 0.50 m³/día

De acuerdo con los registros obtenidos, el terreno se clasifica entre rápido a medio en infiltración, sin llegar a superar el valor recomendado para el uso de este tipo de mecanismo de disposición final de efluentes en el suelo.

Área para infiltrar = Q/Tasa de aplicación

Área

$$A = \frac{0.50 m^3 / \text{día}}{0.050 m^3 / m^2 / \text{día}} = 10 m^2$$

Debido a que la infiltración en el terreno se realiza como alternativa de disposición final del efluente, y se cuenta con dos unidades previas de tratamiento que degradan la materia orgánica, atendiendo que el caudal corresponde a la máxima ocurrencia de generación de agua residual en un día y considerando las propiedades cualitativas observadas durante la prueba de percolación, se determina que es viable implementar el campo de infiltración.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Decreto Numero 1076 de 2015, "Por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución 0631 de 2015 "por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y el RAS 2000.

De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015 con respecto a la evaluación ambiental del vertimiento la sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S. está exenta de presentarlo, considerando que no son generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo provenientes de actividades industriales, comerciales o de servicio.

Conclusiones:

- De acuerdo con la revisión y análisis realizados, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV presentado por OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., no cumple con lo establecido en los términos de referencia reglamentados mediante Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por lo tanto no se aprueba.
- Una vez revisada la documentación del expediente, las memorias técnicas del diseño y realizada la visita de inspección ocular al predio Avícola El Rocío, localizado en el corregimiento Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo, de propiedad de la sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., se conceptúa que es viable otorgar el permiso de vertimientos líquidos.
- La sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 891401858-6, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - El efluente de los sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales construidos en el predio El Rocío, no debe exceder los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.
 - Presentar anualmente una caracterización de las aguas residuales a la entrada y a la salida de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas con el objeto de verificar el óptimo funcionamiento de los mismos y presentar semestralmente a la CVC el formato diligenciado de la auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva en los primeros diez (10) días de los meses de enero y julio de cada año. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
 - Se deberá informar oportunamente a la CVC cualquier eventualidad que presente el funcionamiento de los STAR, así como el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados y sus diferentes usos.
 - Cumplir con lo establecido en el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos de aguas residuales domésticas presentados por la sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., cuando a ello haya lugar.
 - Construir un campo de infiltración para cada sistema de tratamiento.
 - Presentar ajustado y complementado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV de la Granja Avícola El Rocío de conformidad con lo establecido en los términos de referencia reglamentados mediante Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hasta tener la aprobación por parte de la CVC.

Recomendaciones: Otorgar el permiso de vertimientos líquidos a la sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 891401858-6, por un término de cinco (5) años, para el predio denominado Avícola El Rocío, ubicado en el corregimiento Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

La sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., deberá cumplir con los valores límites máximos en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domesticas - ARD a cuerpos de aguas superficiales acorde a lo estipulado en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 a saber:

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB ₅)	mg/L O ₂		90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L		Análisis y Reporte

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente No. 0781-036-014-016-2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de vertimientos líquidos a la sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S NIT No.891.401.858-6., identificada con NIT No. 891.401.858-6, por un término de cinco (5) años, para el predio denominado Avícola El Rocío, ubicado en el corregimiento Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 891401858-6, representada legalmente por el señor JUAN GONZALO ÁLVAREZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.566.356 expedida en Envigado o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

1. El efluente de los sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales construidos en el predio El Rocío, no debe exceder los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.
2. Presentar anualmente una caracterización de las aguas residuales a la entrada y a la salida de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas con el objeto de verificar el óptimo funcionamiento de los mismos y presentar semestralmente a la CVC el formato diligenciado de la auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva en los primeros diez (10) días de los meses de enero y julio de cada año. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
3. Se deberá informar oportunamente a la CVC cualquier eventualidad que presente el funcionamiento de los STAR, así como el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados y sus diferentes usos.
4. Cumplir con lo establecido en el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos de aguas residuales domésticas presentados por la sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., cuando a ello haya lugar.
5. Construir un campo de infiltración para cada sistema de tratamiento.
6. Presentar ajustado y complementado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV de la Granja Avícola El Rocío de conformidad con lo establecido en los términos de referencia reglamentados mediante Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hasta tener la aprobación por parte de la CVC.
7. La sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., deberá cumplir con los valores límites máximos en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domesticas - ARD a cuerpos de aguas superficiales acorde a lo estipulado en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.



ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte La EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA S.A. E.S.P. identificada con NIT 800.249.860-1, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte La sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 891401858-6, representada legalmente por el señor JUAN GONZALO ÁLVAREZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.566.356 expedida en Envigado, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0066 de abril 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO:: De acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO SEXTO Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, para que adelante la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.5. del decreto 1076 de 2015.

Dada en La Unión, a los seis (6) días del mes de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

*Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Oficina de Atención al Ciudadano
Expediente No. 0781-036-014-016-2014*

AUTO DE TRÁMITE.

“Por el cual se Ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formulan Cargos a Un Presunto Infractor”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO.

Comprometidos con la vida



Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita del día septiembre 06 de 2016 radicado con el No. 656762016, se realiza seguimiento a los documentos existentes en el expediente 0781-036-014-003 de 2012, donde se encuentra radicada la solicitud de permiso de vertimientos realizado por la Unión Temporal Perforaciones 2010, para los vertimientos generados en las instalaciones del Hotel San José, ubicado sobre la doble calzada que comunica al municipio de Zarzal con Obando, en el sector Palo de Leche del municipio de La Victoria, en las coordenadas 4°30'02.605"N – 76°01'23.041"O.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Comprometidos con la vida

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración, de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, artículo 31).

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, artículo 41).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...). (Que corresponde al Decreto 1541 de 1978, artículo 36).

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor MARCO FIDEL REYES BALLEEN identificado con cédula de ciudadanía No. 91.011.457, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- FORMULAR al señor MARCO FIDEL REYES BALLEEN identificado con cédula de ciudadanía No. 91.011.457 los siguientes CARGOS:

1. Vertimientos al suelo sin tratamiento
2. Captación ilegal de aguas subterráneas sin los permisos de la autoridad ambiental competente.

Con la actividad realizada en el Hotel San José, se está incumpliendo las siguientes normas ambientales:

- Aguas: 2.2.3.3.4.10, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1, del Decreto 1076 de 2015.
- Suelo: 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Conceder al señor MARCO FIDEL REYES BALLEEN identificado con cédula de ciudadanía No. 91.011.457, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- TENER como pruebas las siguientes:



1. Informe de visita de fecha septiembre 06 de 2016, realizada al predio denominado Hotel San José ubicado sobre la doble calzada que comunica al municipio de Zarzal con Obando, en el sector Palo de Leche del municipio de La Victoria.

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor MARCO FIDEL REYES BALLEEN identificado con cédula de ciudadanía No. 91.011.457, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

ARTÍCULO SEPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT.

Expediente 0783-039-004-122-2016.

Proyectó y Elaboró: Abog- Judicante Gloria Amparo Robles Rodas
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos - Coordinador U.G.C. Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado

RESOLUCIÓN 0780 NO. 0782 -660 2017 (21/09/2017)

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, A LA SEÑORA HERMILIA GIRALDO DE WAGNER, PREDIO EL DIAMANTE, UBICADO EN EL PARAJE LA COLINA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TORO– VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT, con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha septiembre 19 de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita No. 641152016 por parte de la señora HERMILIA GIRALDO DE WAGNER, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.924.295 de Versalles- Valle del Cauca, en su condición de propietaria del predio denominado El Diamante, ubicado en el paraje La Colina, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados.
- Copia cédula de ciudadanía de la propietaria.
- Certificado de Tradición No. 380-205.
- Plano.

Que en fecha julio 26 de 2017 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0782-036-005-109-2017.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha julio 26 de 2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud presentada por la señora HERMILIA GIRALDO DE WAGNER, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.924.295 de Versalles- Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-641152016 de fecha agosto 02 de 2017 se radicó en la ventanilla única de la Administración Municipal de Toro el Aviso, para que de acuerdo a la norma, fuera fijado en la cartelera en lugar visible por el término de cinco (05) días hábiles, el cual se fijó el 04 de agosto y desfijándose en fecha agosto 14 de 2017.

Que en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se fijó aviso en fecha agosto 03 de 2017 y se desfijo en fecha agosto 10 de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-641152016 de fecha agosto 02 de 2017 dirigida a la señora HERMILIA GIRALDO DE WAGNER, donde se le informa de fecha y hora de la visita ocular.

Que el día 14 de agosto de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-005-109-2017.

Que el día 22 de agosto de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico donde manifiesta lo siguiente:

“Localización: Predio El Diamante, ubicado en la Vía Troncal del Pacífico, en jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca.

Antecedente(s): Que en fecha septiembre 19 de 2016 se recibió en las oficinas de la CVC, DAR BRUT, solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, que se proyecta ejecutar en El Diamante, por parte de señora HERMILIA GIRALDO DE WAGNER, identificada con CC. No. 29.924.295 de Versalles – Valle. Con el fin de tramitar la autorización se radicó la respectiva documentación y se realizó la visita técnica por parte de profesionales del componente forestal.

Descripción de la situación: Se realizó recorrido por el predio en compañía del señor Jorge Hoyos, quien atendió la visita. El predio tiene un área de 20 Has, donde se encuentra gran cantidad de árboles de las especies de Samán, Ceiba, Chiminango, Guácimo, Ciruelo, Flor Amarillo, entre otros, las cuales quieren ser radicadas por el propietario del predio, con el fin de establecer



cultivos de caña, por tanto esta actividad no se refiere a un aprovechamiento forestal doméstico sino a una adecuación terrenos, por tanto es necesario que se adelante un trámite administrativo diferente y se proceda a la negación de esta solicitud.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC – CD – 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005.

Conclusiones: De conformidad con lo anterior, se recomienda que la Directora Territorial, con base en este concepto **NIEGUE** la solicitud de presentada por la señora HERMILIA GIRALDO DE WAGNER, identificada con CC. No. 29.924.295 de Versalles – Valle, para el predio El Diamante, ubicado en la Vía Troncal del Pacífico, en jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca.

Recomendaciones: Remito oficio a la señora HERMILIA GIRALDO DE WAGNER, indicando el trámite que se debe adelantar con los respectivos soportes legales y técnicos para iniciar el trámite administrativo de autorización de adecuación de terrenos.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la señora HERMILIA GIRALDO DE WAGNER, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.924.295 de Versalles- Valle del Cauca, propietaria del predio denominado El Diamante, ubicado en la Vía Troncal del Pacífico, en jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca, por las siguientes razones:

El predio tiene un área de 20 Has, donde se encuentra gran cantidad de árboles de las especies de Samán, Ceiba, Chiminango, Guácimo, Ciruelo, Flor Amarillo, entre otros, las cuales quieren ser radicadas por el propietario del predio, con el fin de establecer cultivos de caña, por tanto esta actividad no se refiere a un aprovechamiento forestal doméstico sino a una adecuación terrenos, por tanto es necesario que se adelante un trámite administrativo diferente y se proceda a la negación de esta solicitud.

ARTICULO SEGUNDO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a la señora HERMILIA GIRALDO DE WAGNER, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.924.295 de Versalles- Valle del Cauca, a la dirección de notificación carrera 7ª No. 19 – 37, en la ciudad de Catago, Departamento de Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador.

Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera Gonzalez. Profesional Especializada.

Copia: Expediente 0782-036-005-109-2017.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 559 DE 2017
(21/09/2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A LA SEÑORA SANDRA MILENA CHAVEZ LLANOS EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 10 No. 6-61, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA”

Comprometidos con la vida



La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (d...o...); p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 36).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

2. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto- Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974. 2. (...); 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; 4. (...);...; 10. (...).. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 239).”*

Que la señora SANDRA MILENA CHAVEZ LLANOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.871.481 expedida en Roldanillo Valle, en calidad de propietaria del predio denominados Parqueadero la 10, con matrículas inmobiliarias No. 380-15690; con domicilio en la calle 10 No. 6 - 61, teléfono 313-7332188, del municipio de Roldanillo Valle; mediante escrito No. 524262016 presentado en fecha agosto 04 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas subterráneas para el Parqueadero la 10, ubicado en la calle 10 No. 6 - 61, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha septiembre 27 de 2016 se realiza la revisión de documentación por parte del Profesional Especializado de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Que mediante oficio No. 0780-524262016 de fecha noviembre 24 de 2016, dirigido a la señora SANDRA MILENA CHAVEZ LLANOS, se solicita información faltante.

Que mediante radicado No. 877792016 de fecha diciembre 22 de 2016 la señora SANDRA MILENA CHAVEZ, allega información faltante.

Que mediante auto de inicio de trámite de fecha marzo 31 de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada.

Que mediante oficio No. 0780-524262016 de fecha abril 06 de 2017, dirigido a la señora SANDRA MILENA CHAVEZ LLANOS, se cobró el servicio de evaluación del trámite por valor de \$101.732, referenciando la factura No. 40006155; la cual fue cancelada según pantallazo del sistema financiero en fecha abril 21 de 2017.

Que mediante radicado No. 308552017 de fecha abril 27 de 2017, la señora SANDRA MILENA CHAVEZ allega copia del pago de la factura No. 40006155.

Que mediante oficio No. 0780-524262016 de fecha junio 09 de 2017, dirigido a la señora SANDRA MILENA CHAVEZ LLANOS, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-524262016 de fecha mayo 26 de 2017 radicado en ventanilla única de la Administración Municipal de Roldanillo en fecha junio 21 de 2017, donde se solicitaba fijar el aviso por un término de diez (10) días hábiles.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se fijó el día 21 de junio y se desfijado el día 06 de julio de 2017.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Administración Municipal de Roldanillo, se fijó el día 21 de junio y se desfijado el día 11 de julio de 2017.

Que mediante memorando No. 0630-524262016 de fecha agosto 29 de 2017, el Director Técnico Ambiental (C), remite el concepto técnico No. 26247 -C-299-2017.

Que en fecha agosto 29 de 2017 la Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental profiere concepto técnico donde se transcribe lo siguiente:

"Identificación del Usuario: SANDRA MILENA CHAVEZ LLANOS - C.C. 66871481

Objetivo: Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vro-95

Localización: Predio Parquadero la 10, municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

1. Se realizó inspección ocular el día 11 de Agosto de 2017, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 979594.6 Coordenada Este: 1102790.15

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica de la quebrada Obando.

2. La prueba de bombeo fue realizada por OSCAR SAENZ VELEZ en Julio de 2016, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.

Profundidad del pozo	:	12.5 m
Diámetro revestimiento	:	47"
Nivel estático (NE)	:	8.5 m
Nivel de bombeo (NB)	:	11 m
Abatimiento (s)	:	2.50 m
Caudal (Q)	:	0.3 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	0.12 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	1 Hora
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Diámetro de descarga	:	1(1/4)"
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Diámetro de revestimiento 47" hasta 12.23m, en anillos de concreto.
 - El Nivel Estático se midió en 8.8m.
 - Su nivel de bombeo se midió en 7.98m después de 5 minutos de haber prendido la bomba tipo sumergible.
 - Se midió su caudal por medio del método volumétrico, arrojando un caudal de 0.42 Lps en 10 minutos de bombeo.
3. Análisis de calidad de agua realizado por ANTEK con fecha de muestreo Junio 21 de 2016. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6.7
Conductividad	us/cm	503
Temperatura	°C	27.1
Oxígeno disuelto	mg/l	4.4
Color verdadero	UPC	<5
Sólidos totales	mg/l	290

Sólidos disueltos totales	mg/l	-
DQO	mg/l	-
Turbiedad	NTU	14.3
Sodio	mg/l	17.7
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	190
Potasio	mg/l	2.02
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	215
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	120
Dureza magnésica	mg/l	95
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	190
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<4
Magnesio	mg Mg/l	22.9
Fosfatos	Mg/l	0.115
Calcio	mg Ca/l	47.5
Cloruros	mgCl/l	25.9
Sulfatos	mg SO ₄ /l	23.1
Manganeso	mg Mn/l	<0.079
Nitrógeno Total	Mg N/l	<1
Nitratos	mgNO ₃ /l	7.82
Nitritos	mgNO ₂ /l	0.028
PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Hierro Total	MgFe/l	<0.073
Indice de Langelier		<0
Salinidad	mg/l	280
Coliformes totales	NMP/100ml	13170
Coliformes Fecales	NMP/100ml	1600

En el análisis de agua del pozo Vro-95, se observa que los parámetros de alcalinidad total, oxígeno disuelto y cloruros se encuentran fuera de los rangos característicos para aguas subterráneas. Además se aprecia que los parámetros de coliformes totales y coliformes fecales presenta un valor alto, condición que muestra un grado de contaminación en las aguas subterráneas del pozo a concesionar. Su índice de langalier muestra que el agua subterráneas es de tipo corrosiva.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 31 de Marzo de 2017 "Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vro-95, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 0.5 l/s (7.93 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 4 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 28 horas
Tiempo de recuperación semanal : 140 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 2620.8 m³

La recuperación del pozo durante 140 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL para el lavado de vehículos en el parqueadero la 10.

Instalaciones del pozo: Bomba centrífuga instalada a 5 metros por debajo de la superficie.

Motor Marca SIEMENS Clase Modelo

	Serie		Potencia	1.5 HP	RPM
Bomba	Marca	IHM.	Clase		Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Transmisión	Marca		Clase		RPM
	Relación		Potencia		Modelo
Medidor	Marca		Serie		Factor
	Dígitos		Lectura		

- El predio no cuenta con tanque de almacenamiento.
- El predio no cuenta con PTAP ni PTAR.
- El pozo no cuenta con sello sanitario y se desconoce su fecha de perforación.
- Los sobrantes de agua son vertidos al sistema de alcantarillado de Roldanillo.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- El predio cuenta con acueducto de Roldanillo.

REQUERIMIENTOS

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para cuantificar el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere inmediatamente suspender los dos retornos de agua que tiene el predio tomando como almacenamiento el pozo. El día de la visita se apreció tubería de 4" del retorno de aguas lluvias y tubería de 2" del retorno de los excesos de agua de bombeo del pozo, condición de alta vulnerabilidad por contaminación directa.
- Se requiere elevar la boca de pozo por lo menos 30 cm sobre la superficie, ya que este se encuentra a nivel de terreno.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar".

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas subterráneas a favor de la señora SANDRA MILENA CHAVEZ LLANOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.871.481 expedida en Roldanillo Valle, en calidad de propietaria del predios denominados Parqueadero la 10, con matrículas inmobiliarias No. 380-15690; con domicilio en la calle 10 No. 6 – 61 del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El régimen de aprovechamiento del Pozo Vro-95 se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 0.5 l/s (7.93 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 4 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 28 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 140 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 2620.8 m³

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: el agua extraída del Pozo Vro-95 se utilizará para USO INDUSTRIAL para el lavado de Vehículos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora SANDRA MILENA CHAVEZ LLANOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.871.481 expedida en Roldanillo Valle, queda obligada a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 del 30 de marzo de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: La señora SANDRA MILENA CHAVEZ LLANOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.871.481 expedida en Roldanillo Valle, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas subterráneas otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ARTÍCULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La señora SANDRA MILENA CHAVEZ LLANOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.871.481 expedida en Roldanillo Valle, queda obligada a:

1. Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para cuantificar el caudal y el volumen de agua extraído.
2. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
3. Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

4. Se requiere inmediatamente suspender los dos retornos de agua que tiene el predio tomando como almacenamiento el pozo. El día de la visita se apreció tubería de 4" del retorno de aguas lluvias y tubería de 2" del retorno de los excesos de agua de bombeo del pozo, condición de alta vulnerabilidad por contaminación directa.
5. Se requiere elevar la boca de pozo por lo menos 30 cm sobre la superficie, ya que este se encuentra a nivel de terreno.
6. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
7. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
8. No captar más del caudal o volumen concesionado.
9. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
10. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
11. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
12. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
13. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
14. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
15. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
16. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
17. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
18. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.



19. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
20. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
21. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
22. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
23. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO SEXTO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo– La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.



ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES. Remítase el expediente 0782-010-001-117-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la señora SANDRA MILENA CHAVEZ LLANOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.871.481 expedida en Roldanillo Valle del Cauca; para lo cual deberá ser citado en la calle 10 No. 6 – 61 del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: El presente acto administrativo debe ser ingreso en el Sistema Financiero (SIF), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente: 0782-010-001-117-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 661 DE 2017
(21/09/2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, A LOS SEÑORES JORGE ALEJANDRO SALGADO CARDONA Y WILSON FERNANDO SANTA SANTA EN EL PREDIO LAS DELICIAS Y VENECIA, UBICADO EN LA VEREDA LA SONORA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:



“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (d...o...); p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 36).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

3. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto- Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974. 2. (...); 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; 4. (...);...; 10. (...).. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 239).”*

Que los señores JORGE ALEJANDRO SALGADO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.194.130 expedida en El Dovio y WILSON FERNANDO SANTA SANTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.193.048 expedida en El Dovio, en calidad de propietarios de los predios denominados Venecia y Las Delicias, con matrículas inmobiliarias No. 380-3402 y 380-617; con domicilio en la calle 7 No. 5 - 40, teléfono 3104247580, de la ciudad de El Dovio; mediante escrito No. 5982920196 presentado en fecha septiembre 2 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento de los predios Venecia y Las Delicias, ubicados en la vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha octubre 28 de 2016 se realiza la revisión de documentación por parte del Profesional Especializado de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Que mediante auto de inicio de trámite de fecha noviembre 11 de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada.

Que mediante oficio No. 0780-598292016 de fecha noviembre 28 de 2016, dirigido a los señores JORGE ALEJANDRO SALGADO CARDONA y WILSON FERNANDO SANTA SANTA, se cobró el servicio de evaluación del trámite por valor de \$190.800, referenciando la factura No. 40005908; la cual fue cancelada según pantallazo del sistema financiero en fecha diciembre 09 de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-598292016 de fecha mayo 03 de 2017 dirigido a los señores JORGE ALEJANDRO SALGADO CARDONA y WILSON FERNANDO SANTA SANTA, donde se les informa la hora y fecha fijada para practicar la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-598292016 de fecha mayo 03 de 2017 radicado en ventanilla única de la Administración Municipal de La Unión en fecha mayo 04 de 2017, donde se solicitaba fijar el aviso por un término de diez (10) días hábiles.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Administración Municipal de La Unión, se fijó el día 04 de mayo y se desfijado el 18 de mayo de 2017.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se fijó el día 04 de mayo y se desfijado el 18 de mayo de 2017.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Administración Municipal de Obando, se fijó el día 15 de agosto y se desfijado el día 29 de agosto de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 22 de mayo de 2017, y de ella se levantó un informe el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-135-2016.

Que mediante memorando No. 0781-87632017 de fecha julio 07 de 2017 solicito estimación de caudal a la Dirección Técnica Ambiental, por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Que mediante memorando No. 0630-87632017 la Dirección Técnica Ambiental en fecha julio 24 de 2017 remiten la información referente a la oferta hídrica superficial en la fuentes hídricas pertenecientes a la cuenca del Río Garrapatas, a la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Que en fecha julio 24 de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, emite concepto técnico de viabilidad para el otorgamiento de la concesión de aguas solicitada, del cual se transcribe lo siguiente:



“Identificación del Usuario (s): JORGE ALEJANDRO SALGADO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.194.130 expedida en El Dovio y WILSON FERNANDO SANTA SANTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.193.048 expedida en El Dovio

Objetivo: Analizar la solicitud de concesión de aguas superficiales de una fuente no reglamentada y conceptuar sobre la viabilidad para su otorgamiento.

Localización: Predio Venecia y Las Delicias, ubicados en la vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes: Los señores JORGE ALEJANDRO SALGADO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.194.130 expedida en El Dovio y WILSON FERNANDO SANTA SANTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.193.048 expedida en El Dovio, en calidad de propietarios de los predios denominados Venecia y Las Delicias, con matrículas inmobiliarias No. 380-3402 y 380-617; con domicilio en la calle 7 No. 5 - 40, teléfono 3104247580, de la ciudad de El Dovio; mediante escrito presentado en fecha septiembre 2 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento de los predios Venecia y Las Delicias, ubicados en la vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Descripción de la situación: El predio Venecia cuenta con una extensión superficiaria de 8 hectárea, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 380-617, y el predio Las Delicias cuenta con una extensión superficiaria de 1 hectárea 5828 metros cuadrados, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 380-3402.

Según escrito radicado en fecha septiembre 2 de 2016 con No. 598292016, los señores JORGE ALEJANDRO SALGADO CARDONA y WILSON FERNANDO SANTA SANTA obrando en sus nombres propios, requieren del aprovechamiento de las aguas de una fuente hídrica denominada quebrada La Sonora de la cuenca del río Garrapatas, para uso agropecuario.

Que de acuerdo con informe de visita de fecha mayo 22 de 2017 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta que el uso de las aguas será para riego de 1,0 hectáreas en cultivos y para abrevadero de 4 reses y 1 semoviente en los predios Venecia y Las Delicias, ubicados en la vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que según Memorando 0781-87632017 de fecha julio 7 de 2017 se solicitó al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC la estimación del caudal de la corriente hídrica identificada con el No. 3, cuyo drenaje se denomina La Sonora.

Que de acuerdo a Memorando 0630-87632017 de fecha julio 17 de 2017 se presenta la oferta hídrica superficial en fuentes hídricas pertenecientes a la cuenca del río Garrapatas, a partir de del área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las tablas 1 y 2.

Tabla 1. Caudal medio mensual para los puntos de interés en las fuentes hídricas No.1, 2, 3 y 6

Fuente hídrica	Área Drenaje (Km ²)	Caudal medio* (l/s)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Qbda Quebradagrande	0,853	11,8	10,7	9,2	11,7	13,6	11,8	7,6	6,4	7,0	13,3	19,5	15,4	11,5
Qbda que drena a Qbda Campoalegre	0,117	1,6	1,5	1,3	1,6	1,9	1,6	1,0	0,9	1,0	1,8	2,7	2,1	1,6
Qbda La Sonora	0,801	11,0	10,1	8,6	10,9	12,8	11,1	7,1	6,0	6,6	12,5	18,3	14,4	10,8
Nacimiento Pinares	Son las mismas coordenadas de la fuente que drena a la qbda. Campoalegre													
Qbda que drena a Qbda El Bosque	Según las coordenadas, no corresponde a ninguna fuente hídrica existente en la cartografía de CVC													
Qbda que drena a Qbda Patuma	0,094	1,3	1,2	1,0	1,3	1,5	1,3	0,8	0,7	0,8	1,5	2,2	1,7	1,3

* Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para los puntos de interés en las fuentes hídricas No.1, 2, 3 y 6

Fuente hídrica	Área Drenaje (Km ²)	Caudal medio asociado a % de permanencia* (l/s)					
		70%	75%	80%	85%	90%	95%
Qbda Quebradagrande	0,853	7,02	6,54	5,96	5,44	5,01	4,20
Qbda que drena a Qbda Campoalegre	0,117	0,97	0,90	0,82	0,75	0,69	0,58
Qbda La Sonora	0,801	6,59	6,14	5,59	5,10	4,70	3,94
Nacimiento Pinares	-	-	-	-	-	-	-
Qbda que drena a Qbda El Bosque	-	-	-	-	-	-	-
Qbda que drena a Qbda Patuma	0,094	0,78	0,72	0,66	0,60	0,55	0,46

* Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Fuente: Memorando 0630-87632017 de fecha julio 17 de 2017

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de un punto que corresponden a una fuente hídrica denominada La Sonora, de la cuenca del río Garrapatás; una vez analizada la información contenida en el expediente 0781-010-002-135-2016 y considerando el Memorando 0630-87632017 de fecha julio 17 de 2017 y el informe de visita de fecha mayo 22 de 2017, se determinó lo siguiente:

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

Tabla No. 1: CAUDAL NECESARIO					
USOS	BENEFICIARIOS		MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/sg)
Uso riego	9	hectáreas	0,2	Litros/hectárea-segundo	1,8
Uso vacuno	4	reses	0,0013	Litro/animal-segundo	0,0052
Uso equino	1	Caballo	0,00046	Litro/animal-segundo	0,00046
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)					1,8

Fuente:

- Resolución 027 de enero 28 de 2011 (Módulos de consumo de agua CORPOCALDAS).
- Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012 (Módulos de consumo de agua CORNARE).
- <http://www.engormix.com/MA-ganaderia-leche/nutricion/articulos/uso-agua-establecimientos-agropecuarios-t5122/141-p0.htm>

Caudal requerido: 1,8 L/seg.

Fuente y aforo:

Que de acuerdo a Memorando 0630-87632017 de fecha julio 17 de 2017 la fuente hídrica identificada como No. 3 (corriente hídrica denominada La Sonora predios Venecia y Las Delicias) en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 10,8 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 3,94 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año.

Que según Memorando 0630-87632017 de fecha julio 17 de 2017 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado para cada una de las fuentes de interés como el valor correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

De acuerdo al informe de visita de fecha mayo 22 de 2017, la corriente hídrica denominada La Sonora una vez aforada puntualmente de forma volumétrica, se determinó que tiene un caudal promedio de 10,1 l/seg. Esta captación se localiza sobre las coordenadas 4°34'38,8"N – 76°9'14,3"O.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 4,70 l/s.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal de estiaje, el cual se determina de acuerdo a la época de verano en la región, para esta fuente se tomará un porcentaje de reducción en época de estiaje del 10%, por lo tanto, el caudal de estiaje es de 0.47 l/sg, lo cual deja un caudal disponible de 4.23 l/s.

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,423 l/s.

Sobre la fuente no existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			4,70
Reducción estimada época de verano (%)	10%	Equivale	0,47
Caudal verano (l/s)			4,23
Caudal ecológico	10%	Equivale	0,423
Caudal disponible (l/s)			3,807

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 3,807 L/seg.

Sistema de captación y conducción: El sistema que se propone para la captación consiste en una cortina en concreto rígido con sistema de reparto y un tanque lateral de concreto que a su vez sirve de desarenador y distribuidor. La conducción será mediante manguera de polietileno hasta un reservorio.

Uso del agua: Uso en riego de cultivos y para abrevadero de ganado como equinos.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

Conclusiones: De lo anterior se concluye lo siguiente:

- Los predios Venecia y Las Delicias, se encuentra ubicados en la vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de La Unión.
- Actualmente los propietarios de los predios requieren el uso de aguas superficiales de una fuente hídrica denominada La Sonora, de la cuenca del río Garrapatas. Lo anterior, para atender las necesidades relacionadas con el uso para riego de cultivos y para abrevadero de ganado y un equino; que por la mencionada fuente existe el caudal suficiente requerido.
- Que con la concesión no se causa perjuicio a terceros, y no se presentaron objeciones.

Requerimientos: Los señores JORGE ALEJANDRO SALGADO CARDONA y WILSON FERNANDO SANTA SANTA, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

15. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado la Sonora, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
16. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
17. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
18. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
19. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.



20. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
21. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural denominado quebrada La Sonora, en una franja no inferior a 30 metros de ancho, al paso por los predios Venecia y Las Delicias.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores JORGE ALEJANDRO SALGADO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.194.130 expedida en El Dovio y WILSON FERNANDO SANTA SANTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.193.048 expedida en El Dovio, para el abastecimiento de los predios Venecia y Las Delicias, ubicados en la vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 38.3% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada La Sonora, de la cuenca del río Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.8 l/seg. (UNO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO)."

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores JORGE ALEJANDRO SALGADO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.194.130 expedida en El Dovio y WILSON FERNANDO SANTA SANTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.193.048 expedida en El Dovio, en calidad de propietarios de los predios denominados Venecia y Las Delicias, con matrículas inmobiliarias No. 380-3402 y 380-617; con domicilio en la calle 7 No. 5 – 40 del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: Sistema de captación de las aguas es por gravedad.

Parágrafo Segundo: El caudal asignado es de **1.8 Lts/Seg**, equivalentes al **38.3%** del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada La Sonora, de la cuenca del río Garrapatas, será captado por gravedad.

Parágrafo Tercero: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para Uso en riego de cultivos y para abrevadero de ganado como equinos. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Los señores JORGE ALEJANDRO SALGADO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.194.130 expedida en El Dovio y WILSON FERNANDO SANTA SANTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.193.048 expedida en El Dovio, queda obligados a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 del 30 de marzo de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: Los señores JORGE ALEJANDRO SALGADO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.194.130 expedida en El Dovio y WILSON FERNANDO SANTA SANTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.193.048 expedida en El Dovio, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. Los señores JORGE ALEJANDRO SALGADO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.194.130 expedida en El Dovio y WILSON FERNANDO SANTA SANTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.193.048 expedida en El Dovio, quedan obligados a:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado la Sonora, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural denominado quebrada La Sonora, en una franja no inferior a 30 metros de ancho, al paso por los predios Venecia y Las Delicias.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Los señores JORGE ALEJANDRO SALGADO CARDONA y WILSON FERNANDO SANTA SANTA, quedan obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente resolución no grava con servidumbre de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a los señores JORGE ALEJANDRO SALGADO CARDONA y WILSON FERNANDO SANTA SANTA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo debe ser ingreso en el Sistema Financiero (SIF), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC".



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente: 0781-010-002-135-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 667 de 2017
(25 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS- LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.



Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que la señora LUZ DELLY SALINAS CARO identificada con la cedula de ciudadanía No.38.892.377 expedida en El Dovio Valle, Radico solicitud de concesión de aguas superficiales para Riego y uso pecuario en el predio La Cristalina vereda Belgica Municipio El Dovio Valle del Cauca, mediante radicado 98022017 de fecha febrero 6 de 2017.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
2. Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
3. Certificado de tradición del predio con matricula inmobiliaria No.380-209
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
5. Croquis del predio

Que mediante radicado 373062017 se corrigió el formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto con el fin de dar continuidad a la actuación administrativa.

Que el 31 de mayo de 2017, previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT y se realizó el Auto de Iniciación de trámite, el cual fue publicado y comunicado en debida forma.

Que mediante factura de venta No. 89205980 del 6 de junio de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.732,00).

Que mediante oficio No. 0780-98022017 de fecha 7 de julio de 2017 se le informo a la señora LUZ DELLY SALINAS CARO identificada con la cedula de ciudadanía No.38.892.377 expedida en El Dovio Valle, que la visita ocular sería practicada el 31 de julio de 2017 a las 9 a.m.

Que previa fijación de avisos en la alcaldía los días 10 de julio de 2017 al 24 de julio de la misma vigencia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT los días 14 de julio de 2017 al 28 de julio de la misma vigencia, el señor coordinador de la UGC Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, dispuso la práctica de una visita ocular al predio predio La Cristalina vereda Bélgica Municipio El Dovio, Valle del Cauca departamento del Valle del Cauca, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma. Visita técnica que se realizó el día 31 de julio de 2017 en cumplimiento de los Artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 17 de agosto de 2017, el Coordinador de UGC Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

*"...**Localización:** El predio La Cristalina se encuentra ubicado en la vereda Bélgica-La Esperanza, en jurisdicción territorial del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.*

***Antecedente(s):** El día 07 de febrero de 2017, se recibe de parte del señora Luz Delly Salinas Caro, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.892.377 de El Dovio (Valle del Cauca), propietaria del predio rural denominado La Cristalina ubicado en la vereda Bélgica- La Esperanza, en jurisdicción territorial del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, solicitud tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de uso público para el abasto agropecuario dentro del citado predio.*

El día 31 de mayo de 2017, la Directora Territorial profiere auto de iniciación de trámite de la solicitud.

El día 28 de junio de 2017 se realizó por parte del usuario el pago de servicio de evaluación.

El día 31 de julio de 2017 se realizó visita ocular de la cual se emite el informe técnico.

Comprometidos con la vida

Descripción de lo observado: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 31 de julio de 2016, a partir de las 9:30 a.m. se practicó visita ocular ordenada al predio La Cristalina ubicado en la vereda Bélgica-La Esperanza, en jurisdicción territorial del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Información general del predio:

- El predio cuenta con un área de aproximadamente 15 Hectáreas (según certificado de tradición No 380-209). Esta área está distribuida en zonas de protección, cultivos, pastos e infraestructura.
- El predio se ubica en el sector Sur-Occidental del municipio de El Dovio, corresponde al ecosistema BOMHUMH – (Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional), presenta una pendiente de tipo moderadamente inclinado (12-25%) y está dentro de la cuenca del río Garrapatás.

Información de los puntos de captación:

La captación para el abastecimiento de agua en el predio se realiza a través de una bocatoma la cual tiene un tubo de una 1 ½ pulgada por donde es llevada el agua hasta un tanque de almacenamiento en el predio y de ahí es distribuida al interior de este con fines de abastecimiento de sistemas productivos agropecuarios. Se evidencia una buena cobertura boscosa sobre el área de captación, pero falta mantenimiento a la estructura hidráulica pues se evidencia cobertura vegetal muerta sobre la estructura. El agua para uso doméstico es suministrada por el acueducto de La Esperanza.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo a Memorando 0630-561882017 de fecha agosto 22 de 2017 la fuente hídrica identificada en predio la Cristalina en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 2.81 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 1.03 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año.

Tabla 1. Caudal medio mensual para los puntos de interés

Fuente Hídrica	Área Drenaje (Km ²)	Caudal Medio* (l/s)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
La Costalera	7,43	102,45	93,58	79,70	101,53	118,78	102,71	66,30	55,75	60,80	115,85	170,06	134,00	100,00
Las Arditas	1,10	15,20	13,88	11,82	15,06	17,62	15,24	9,84	8,27	9,02	17,19	25,23	19,88	14,84
Predio La Cristalina	0,21	2,88	2,63	2,24	2,85	3,34	2,89	1,86	1,57	1,71	3,25	4,78	3,76	2,81
Predio El Jazmin	0,09	1,31	1,19	1,02	1,30	1,52	1,31	0,85	0,71	0,78	1,48	2,17	1,71	1,28
La Esperanza	0,24	3,27	2,99	2,54	3,24	3,79	3,28	2,12	1,78	1,94	3,70	5,43	4,28	3,19
Predio El Paujil	0,23	3,19	2,91	2,48	3,16	3,70	3,20	2,06	1,74	1,89	3,61	5,30	4,17	3,11

* Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Que según Memorando 0630-56188017 de fecha agosto 22 de 2017 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado para cada una de las fuentes de interés como el valor correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

De acuerdo al informe de visita de fecha julio 31 de 2017, la corriente hídrica encontrada en el predio La Cristalina una vez aforada puntualmente de forma volumétrica, se determinó que tiene un caudal promedio de **0.5731 litros por segundo**.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 1.23 l/s.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para los puntos de interés

Fuente Hídrica	Área Drenaje (Km ²)	Caudal medio asociado a % de permanencia* (l/s)					
		70%	75%	80%	85%	90%	95%
La Costalera	7,43	61,14	56,93	51,88	47,34	43,64	36,58
Las Arditas	1,10	9,07	8,45	7,70	7,02	6,48	5,43
Predio La Cristalina	0,21	1,72	1,60	1,46	1,33	1,23	1,03
Predio El Jazmín	0,09	0,78	0,73	0,66	0,60	0,56	0,47
La Esperanza	0,24	1,95	1,82	1,66	1,51	1,39	1,17
Predio El Paujil	0,23	1,90	1,77	1,62	1,47	1,36	1,14

* Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal de estiaje, el cual se determina de acuerdo a la época de verano en la región, para esta fuente se tomará un porcentaje de reducción en época de estiaje del 10%, por lo tanto, el caudal de estiaje es de 0,123 lt/sg, lo cual deja un caudal disponible de 1,107 l/s.

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,1107 l/s.

Sobre la fuente no existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Caudal Promedio Estimado (l/s)			1.230
Reducción estimada época de verano (%)	10%	Equivale	0.123
Caudal verano (l/s)			1.107
Caudal ecológico	10%	Equivale	0,1107
Caudal disponible (l/s)			0,9963

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 0,9963 L/seg.

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

USOS	BENEFICIARIOS		MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/sg)
Uso vacuno	6	terneros	0,0013	Litro/animal-segundo	0,0078
Uso agrícola	9.6	hectáreas	0,2	Litros/hectárea-segundo	1.92
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)					1.998

Fuente:

- <http://www.engormix.com/MA-ganaderia-leche/nutricion/articulos/uso-agua-establecimientos-agropecuarios-t5122/141-p0.htm>
- Guía Ambiental para el Subsector Porcícola
- Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012 (Módulos de consumo de agua CORNARE).
- Resolución 027 de enero 28 de 2011 (Módulos de consumo de agua CORPOCALDAS).

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 1.998 litros por segundo, correspondiente al 200.54 % de la oferta hídrica aforada. Esto significa que la oferta hídrica está por debajo de la demanda actual que se requiere para el abastecimiento agropecuario del predio. Por esto, y teniendo en cuenta que debe existir un caudal ecológico, se considera viable otorgar únicamente el 80% del caudal de la fuente hídrica aforada lo cual, equivale a 0.9963 litros/segundo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No hubo

Normatividad: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978 y el decreto único reglamentario 1076 de mayo del 2015.

Conclusiones:

Se recomienda que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, pueda **otorgar** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señora Luz Delly Salinas Caro identificada con la cédula de ciudadanía No 38.892.377 de El Dovio, para el abastecimiento de agua de uso agropecuario en el predio de su propiedad denominado La Cristalina, ubicado en la vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, para **USO AGROPECUARIO** de la siguiente forma:

La concesión será otorgada por el 80% del caudal de la fuente hídrica aforada lo cual, equivale a 0.9963 litros/segundo.

Requerimientos:

En acto administrativo que otorga la concesión deberá contemplarse las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de las obras de captación que en todo caso deberán garantizar que en ellas se derive el 81 % del caudal de llegada, permitiendo que continúen por el cauce de las quebradas el caudal porcentual restante.
- Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

7. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.*
8. *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
9. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*
10. *Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico."*

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0781-010-002-074-2017 la Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora LUZ DELLY SALINAS CARO identificada con la cédula de ciudadanía No 38.892.377 de El Dovio, para el abastecimiento de agua de uso agropecuario en el predio de su propiedad denominado La Cristalina, ubicado en la vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, La concesión será otorgada por el 80% del caudal de la fuente hídrica aforada lo cual, equivale a 0.9963 litros/segundo. De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 Decreto-Ley 2811 de 1974).

PARÁGRAFO PRIMERO: - Sistema de captación y conducción: El sistema que se para la captación La captación para el abastecimiento de agua en el predio se realiza a través de una bocatoma la cual tiene un tubo de una 1 ½ pulgada por donde es llevada el agua hasta un tanque de almacenamiento en el predio y de ahí es distribuida al interior de este con fines de abastecimiento de sistemas productivos agropecuarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. USOS DE LA CONCESIÓN: El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para Uso en riego de cultivos y para abrevadero de ganado. Por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTICULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse los siguientes porcentajes y caudales: La concesión será otorgada por el 80% del caudal de la fuente hídrica aforada lo cual, equivale a 0.9963 litros/segundo. Artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 que reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (que corresponde al artículo 1 y s.s. del Decreto 155 de 2004).

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 112 # 22ª -31 casa 21 ubicada en el municipio de Santiago de Cali; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES; al tenor del artículo 2.2.3.2.9.9. Parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 del Decreto 2811 de 1974):

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
3. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

4. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
5. Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de las obras de captación que en todo caso deberán garantizar que en ellas se derive el 81 % del caudal de llegada, permitiendo que continúen por el cauce de las quebradas el caudal porcentual restante.
6. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
7. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
10. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.
11. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
12. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
13. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Parágrafo: El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora LUZ DELLY SALINAS CARO identificada con la cédula de ciudadanía No 38.892.377 de El Dovio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, Artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 que reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993; Acuerdo CD 008 del 30 de marzo de 2017., o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para



atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES. Remítase el expediente 0781-010-002-073-2017 con la presente resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal al señor JESUS MARIA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.626.045 expedida en Roldanillo, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La unidad de Gestión de cuenca garrapatas de la DAR BRUT, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El contenido del presente acto administrativo deberá ser ingresado y actualizado en el sistema financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial BRUT

Expediente: 0781-010-002-072-2017

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González - Abogada Oficina de Atención al ciudadano

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 666 -2017
(25 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en

Comprometidos con la vida

caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS- LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el señor JESUS MARIA MARTINEZ TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No.2.626.045 expedida en Roldanillo Valle, Radico solicitud de concesión de aguas superficiales para Riego y uso pecuario en el predio El Jazmin vereda La Esperanza Municipio El Dovio Valle del Cauca, mediante radicado 97982017 de fecha febrero 6 de 2017.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

6. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
7. Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
8. Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No.380-53486
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
10. Autorización para el paso de la tubería por propiedad de SANTOS Y SANTOS INVERSIONES
11. Croquis del predio

Que mediante radicado 373132017 se corrigió el formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto con el fin de dar continuidad a la actuación administrativa.

Que el 31 de mayo de 2017, previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT y se realizó el Auto de Iniciación de trámite, el cual fue publicado y comunicado en debida forma.

Que mediante factura de venta No. 89205972 del 5 de junio de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.732, 00).

Que mediante oficio No. 0780-97982017 de fecha 7 de julio de 2017 se le informo al señor JESUS MARIA MARTINEZ TORRES que la visita ocular sería practicada el 28 de julio de 2017 a las 9 a.m.

Que previa fijación de avisos en la alcaldía los días 10 de julio de 2017 al 24 de julio de la misma vigencia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT los días 14 de julio de 2017 al 28 de julio de la misma vigencia, el señor coordinador de la

UGC Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, dispuso la práctica de una visita ocular al predio El Jazmin vereda La Esperanza Municipio El Dovio departamento del Valle del Cauca, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma. Visita técnica que se realizó el día 28 de julio de 2017 en cumplimiento de los Artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 24 de agosto de 2017, el Coordinador de UGC Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

“...Localización: Predio El Jazmín, ubicado en la vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes: el señor Jesús María Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No 2.626.045 de Roldanillo, en calidad de propietario del predio denominado El Jazmín, mediante escrito presentado en fecha febrero 9 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio El Jazmín, ubicado en la vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Descripción de la situación: El predio cuenta con un área de aproximadamente 20 Hectáreas 3022 m² (según certificado de tradición No 380-53486). Esta área está distribuida en zonas de protección, cultivos, pastos e infraestructura. El predio se ubica en el sector Sur-Occidental del municipio de El Dovio, corresponde al ecosistema BOFHUMH – (Bosque Frio Húmedo en Montana Fluvio-Gravitacional), presenta una pendiente de tipo moderadamente inclinado (12-25%) y está dentro de la cuenca del río Garrapatas.

De acuerdo con informe de visita de fecha julio 28 de 2017 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta que el uso de las aguas será para riego de 4,0 hectáreas en cultivos y para abrevadero de 2 terneros en el predio El Jazmín, ubicado en la vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

En memorando 0630-561882017 de fecha agosto 22 de 2017 se solicitó al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC la estimación del caudal de la corriente hídrica que pasa por el predio El Jazmín.

De acuerdo a 0630-561882017 de fecha agosto 22 de 2017 se presenta la oferta hídrica superficial en fuentes hídricas pertenecientes a la cuenca del río Garrapatas, a partir del área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las tablas 1 y 2.

Tabla 1. Caudal medio mensual para los puntos de interés

Fuente Hídrica	Área Drenaje (Km ²)	Caudal Medio* (l/s)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
La Costalera	7,43	102,45	93,58	79,70	101,53	118,78	102,71	66,30	55,75	60,80	115,85	170,06	134,00	100,00
Las Arditas	1,10	15,20	13,88	11,82	15,06	17,62	15,24	9,84	8,27	9,02	17,19	25,23	19,88	14,84
Predio La Cristalina	0,21	2,88	2,63	2,24	2,85	3,34	2,89	1,86	1,57	1,71	3,25	4,78	3,76	2,81
Predio El Jazmin	0,09	1,31	1,19	1,02	1,30	1,52	1,31	0,85	0,71	0,78	1,48	2,17	1,71	1,28
La Esperanza	0,24	3,27	2,99	2,54	3,24	3,79	3,28	2,12	1,78	1,94	3,70	5,43	4,28	3,19
Predio El Paujil	0,23	3,19	2,91	2,48	3,16	3,70	3,20	2,06	1,74	1,89	3,61	5,30	4,17	3,11

* Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para los puntos de interés

Fuente Hídrica	Área Drenaje (Km ²)	Caudal medio asociado a % de permanencia* (l/s)					
		70%	75%	80%	85%	90%	95%
La Costalera	7,43	61,14	56,93	51,88	47,34	43,64	36,58
Las Arditas	1,10	9,07	8,45	7,70	7,02	6,48	5,43
Predio La Cristalina	0,21	1,72	1,60	1,46	1,33	1,23	1,03
Predio El Jazmín	0,09	0,78	0,73	0,66	0,60	0,56	0,47
La Esperanza	0,24	1,95	1,82	1,66	1,51	1,39	1,17
Predio El Paujil	0,23	1,90	1,77	1,62	1,47	1,36	1,14

* Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Fuente: Memorando 0630-561882017 de fecha agosto 22 de 2017

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de un punto que corresponden a una fuente hídrica denominada La Esperanza, de la cuenca del río Garrapatas; una vez analizada la información contenida en el Memorando 0630-561882017 y el informe de visita de fecha julio 28 de 2017, se determinó lo siguiente:

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

Tabla No. 1: CAUDAL NECESARIO					
USOS	BENEFICIARIOS		MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/sg)
Uso riego	4	hectáreas	0,2	Litros/hectárea-segundo	0,8
Uso vacuno	2	reses	0,0013	Litro/animal-segundo	0,0026
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)					0.8026

Fuente:

- Resolución 027 de enero 28 de 2011 (Módulos de consumo de agua CORPOCALDAS).
- Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012 (Módulos de consumo de agua CORNARE).
- <http://www.engormix.com/MA-ganaderia-leche/nutricion/articulos/uso-agua-establecimientos-agropecuarios-t5122/141-p0.htm>

Caudal requerido: 0.8026 L/seg.

Fuente y aforo:

De acuerdo a Memorando 561882017 de fecha agosto 22 de 2017 la fuente hídrica identificada como La Esperanza en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 3.19 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 1.17 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año.

Según Memorando 561882017 de fecha agosto 22 de 2017 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado para cada una de las fuentes de interés como el valor correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

De acuerdo al informe de visita de fecha julio 28 de 2017, se aforaron dos corrientes de agua puntualmente de forma volumétrica, estas corrientes confluyen en una sola en un punto del predio y registran un caudal promedio total de 2.8693 l/s. Esta captación se localiza sobre las coordenadas 4°26'06.392"N – 76°14'27.026"O.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 1.39 l/s.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal de estiaje, el cual se determina de acuerdo a la época de verano en la región, para esta fuente se tomará un porcentaje de reducción en época de estiaje del 10%, por lo tanto, el caudal de estiaje es de 0.139 l/sg, lo cual deja un caudal disponible de 1.25 l/s.

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,125 l/s.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE			
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		1.39
Reducción estimada época de verano (%)	10%	Equivale	0,139
Caudal verano (l/s)			1.25
Caudal ecológico	10%	Equivale	0,125
Caudal disponible (l/s)			1.126

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 1.126 L/seg.

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 0.8026 l/s, correspondiente al 73 % de la oferta hídrica aforada. Esto significa que la oferta hídrica está por encima de la demanda actual que se requiere para el abastecimiento agropecuario del predio. Por esto, y además teniendo en cuenta que se conserva el caudal ecológico, se considera viable otorgar el caudal requerido de la fuente hídrica aforada lo cual, equivale a 0.8026 litros/segundo.

Sistema de captación y conducción: El sistema que se propone para la captación consiste una bocatoma después de la unión de dos fuentes hídricas, la cual derivara parte del agua de la fuente hídrica a un tanque y posteriormente saldrá mediante manguera de tres pulgadas que luego reducirá a 1 ½ para finalmente llegar con una reducción de ¾ a un tanque de almacenamiento en el predio y de ahí ser distribuida al interior de este con fines de abastecimiento de sistemas productivos agropecuarios.

Uso del agua: Uso en riego de cultivos y para abrevadero de ganado.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

Conclusiones: De lo anterior se concluye lo siguiente:

- El predio El Jazmín, se encuentra ubicados en la vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de El Dovio.
- Actualmente el propietario del predio requiere el uso de aguas superficiales de una fuente hídrica denominada La Esperanza, de la cuenca del río Garrapatas. Lo anterior, para atender las necesidades relacionadas con el uso para riego de cultivos y para abrevadero de ganado; que por la mencionada fuente existe el caudal suficiente requerido.
- Que con la concesión no se causa perjuicio a terceros, y no se presentaron objeciones.

Requerimientos: El señor Jesús María Martínez, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado La Esperanza, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

7. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural denominado quebrada La Esperanza, en una franja no inferior a 30 metros de ancho, al paso por el predio El Jazmín.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JESUS MARIA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.626.045 expedida en Roldanillo, para el abastecimiento del predio El Jazmín, ubicado en la vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 73 % de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la fuente hídrica La Esperanza, de la cuenca del río Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.8026 l/seg. (CERO PUNTO OCHO MIL VEINTISEIS LITROS POR SEGUNDO).”

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0781-010-002-073-2017 la Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- : OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JESUS MARIA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.626.045 expedida en Roldanillo, para el abastecimiento del predio El Jazmín, ubicado en la vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 73 % de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la fuente hídrica La Esperanza, de la cuenca del río Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0.8026 l/seg. (CERO PUNTO OCHO MIL VEINTISEIS LITROS POR SEGUNDO).**” De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 Decreto-Ley 2811 de 1974).

PARÁGRAFO PRIMERO: - SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: El sistema para la captación consiste una bocatoma después de la unión de dos fuentes hídricas, la cual derivara parte del agua de la fuente hídrica a un tanque y posteriormente saldrá mediante manguera de tres pulgadas que luego reducirá a 1 ½ para finalmente llegar con una reducción de ¾ a un tanque de almacenamiento en el predio y de ahí ser distribuida al interior de este con fines de abastecimiento de sistemas productivos agropecuarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. USOS DE LA CONCESIÓN: El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso en riego de cultivos y para abrevadero de ganado. Por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTICULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: en la en la cantidad de 0.8026 l/seg. (CERO PUNTO OCHO MIL VEINTISEIS LITROS POR SEGUNDO Artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 que reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (que corresponde al artículo 1 y s.s. del Decreto 155 de 2004).

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 112 22ª -31 casa 21 ubicada en el municipio de Santiago de Cali; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES; al tenor del artículo 2.2.3.2.9.9. Parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 del Decreto 2811 de 1974):

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado La Esperanza, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.



4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural denominado quebrada La Esperanza, en una franja no inferior a 30 metros de ancho, al paso por el predio El Jazmín.
8. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
9. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Parágrafo: El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JESUS MARIA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.626.045 expedida en Roldanillo - Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.



ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES. Remítase el expediente 0781-010-002-073-2017 con la presente resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal al señor JESUS MARIA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.626.045 expedida en Roldanillo, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La unidad de Gestión de cuenca garrapatas de la DAR BRUT, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El contenido del presente acto administrativo deberá ser ingresado y actualizado en el sistema financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial BRUT

Expediente: 0781-010-002-073-2017

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González - Abogada Oficina de Atención al ciudadano

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 665 de 2017
(25 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION

Comprometidos con la vida



AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS- LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que la señora LUZ DELLY SALINAS CARO identificada con la cedula de ciudadanía No.38.892.377 expedida en El Dovio Valle, Radico solicitud de concesión de aguas superficiales para Riego y uso pecuario en el predio La Cristalina vereda Belgica Municipio El Dovio Valle del Cauca, mediante radicado 98022017 de fecha febrero 6 de 2017.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

12. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
13. Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
14. Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No.380-209
15. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
16. Croquis del predio

Que mediante radicado 373062017 se corrigió el formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto con el fin de dar continuidad a la actuación administrativa.

Que el 31 de mayo de 2017, previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT y se realizó el Auto de Iniciación de trámite, el cual fue publicado y comunicado en debida forma.

Que mediante factura de venta No. 89205980 del 6 de junio de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.732,00).

Que mediante oficio No. 0780-98022017 de fecha 7 de julio de 2017 se le informo a la señora LUZ DELLY SALINAS CARO identificada con la cedula de ciudadanía No.38.892.377 expedida en El Dovio Valle, que la visita ocular sería practicada el 31 de julio de 2017 a las 9 a.m.

Que previa fijación de avisos en la alcaldía los días 10 de julio de 2017 al 24 de julio de la misma vigencia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT los días 14 de julio de 2017 al 28 de julio de la misma vigencia, el señor coordinador de la UGC Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, dispuso la práctica de una visita ocular al predio predio La Cristalina vereda Bélgica Municipio El Dovio, Valle del Cauca departamento del Valle del Cauca, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma. Visita técnica que se realizó el día 31 de julio de 2017 en cumplimiento de los Artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 17 de agosto de 2017, el Coordinador de UGC Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

“...Localización: El predio La Cristalina se encuentra ubicado en la vereda Bélgica-La Esperanza, en jurisdicción territorial del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.”

Antecedente(s): El día 07 de febrero de 2017, se recibe de parte del señora Luz Delly Salinas Caro, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.892.377 de El Dovio (Valle del Cauca), propietaria del predio rural denominado La Cristalina ubicado en la vereda Bélgica- La Esperanza, en jurisdicción territorial del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, solicitud tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de uso público para el abasto agropecuario dentro del citado predio.

El día 31 de mayo de 2017, la Directora Territorial profiere auto de iniciación de trámite de la solicitud.

El día 28 de junio de 2017 se realizó por parte del usuario el pago de servicio de evaluación.

El día 31 de julio de 2017 se realizó visita ocular de la cual se emite el informe técnico.

Descripción de lo observado: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 31 de julio de 2016, a partir de las 9:30 a.m. se practicó visita ocular ordenada al predio La Cristalina ubicado en la vereda Bélgica-La Esperanza, en jurisdicción territorial del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Información general del predio:

- El predio cuenta con un área de aproximadamente 15 Hectáreas (según certificado de tradición No 380-209). Esta área está distribuida en zonas de protección, cultivos, pastos e infraestructura.
- El predio se ubica en el sector Sur-Occidental del municipio de El Dovio, corresponde al ecosistema BOMHUMH – (Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional), presenta una pendiente de tipo moderadamente inclinado (12-25%) y está dentro de la cuenca del río Garrapatas.

Información de los puntos de captación:

La captación para el abastecimiento de agua en el predio se realiza a través de una bocatoma la cual tiene un tubo de una 1 ½ pulgada por donde es llevada el agua hasta un tanque de almacenamiento en el predio y de ahí es distribuida al interior de este con fines de abastecimiento de sistemas productivos agropecuarios. Se evidencia una buena cobertura boscosa sobre el área de captación, pero falta mantenimiento a la estructura hidráulica pues se evidencia cobertura vegetal muerta sobre la estructura. El agua para uso doméstico es suministrada por el acueducto de La Esperanza.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo a Memorando 0630-561882017 de fecha agosto 22 de 2017 la fuente hídrica identificada en predio la Cristalina en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 2.81 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 1.03 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año.

Tabla 1. Caudal medio mensual para los puntos de interés

Fuente Hídrica	Área Drenaje (Km ²)	Caudal Medio* (l/s)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
La Costalera	7,43	102,45	93,58	79,70	101,53	118,78	102,71	66,30	55,75	60,80	115,85	170,06	134,00	100,00
Las Arditas	1,10	15,20	13,88	11,82	15,06	17,62	15,24	9,84	8,27	9,02	17,19	25,23	19,88	14,84
Predio La Cristalina	0,21	2,88	2,63	2,24	2,85	3,34	2,89	1,86	1,57	1,71	3,25	4,78	3,76	2,81
Predio El Jazmín	0,09	1,31	1,19	1,02	1,30	1,52	1,31	0,85	0,71	0,78	1,48	2,17	1,71	1,28
La Esperanza	0,24	3,27	2,99	2,54	3,24	3,79	3,28	2,12	1,78	1,94	3,70	5,43	4,28	3,19
Predio El Paujil	0,23	3,19	2,91	2,48	3,16	3,70	3,20	2,06	1,74	1,89	3,61	5,30	4,17	3,11

* Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Que según Memorando 0630-56188017 de fecha agosto 22 de 2017 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado para cada una de las fuentes de interés como el valor correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

De acuerdo al informe de visita de fecha julio 31 de 2017, la corriente hídrica encontrada en el predio La Cristalina una vez aforada puntualmente de forma volumétrica, se determinó que tiene un caudal promedio de **0.5731 litros por segundo**.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 1.23 l/s.

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para los puntos de interés

Fuente Hídrica	Área Drenaje (Km ²)	Caudal medio asociado a % de permanencia* (l/s)					
		70%	75%	80%	85%	90%	95%
La Costalera	7,43	61,14	56,93	51,88	47,34	43,64	36,58
Las Arditas	1,10	9,07	8,45	7,70	7,02	6,48	5,43
Predio La Cristalina	0,21	1,72	1,60	1,46	1,33	1,23	1,03
Predio El Jazmín	0,09	0,78	0,73	0,66	0,60	0,56	0,47
La Esperanza	0,24	1,95	1,82	1,66	1,51	1,39	1,17
Predio El Paujil	0,23	1,90	1,77	1,62	1,47	1,36	1,14

* Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal de estiaje, el cual se determina de acuerdo a la época de verano en la región, para esta fuente se tomará un porcentaje de reducción en época de estiaje del 10%, por lo tanto, el caudal de estiaje es de 0,123 lt/sg, lo cual deja un caudal disponible de 1,107 l/s.

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,1107 l/s.

Sobre la fuente no existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE

Caudal Promedio Estimado (l/s)			1.230
Reducción estimada época de verano (%)	10%	Equivale	0.123
Caudal verano (l/s)			1.107
Caudal ecológico	10%	Equivale	0,1107
Caudal disponible (l/s)			0,9963

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 0,9963 L/seg.

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

Tabla No. 1: CAUDAL NECESARIO

USOS	BENEFICIARIOS		MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/sg)
Uso vacuno	6	terneros	0,0013	Litro/animal-segundo	0,0078
Uso agrícola	9.6	hectáreas	0,2	Litros/hectárea-segundo	1.92
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)					1.998

Fuente:

- <http://www.engormix.com/MA-ganaderia-leche/nutricion/articulos/uso-agua-establecimientos-agropecuarios-t5122/141-p0.htm>
- Guía Ambiental para el Subsector Porcícola
- Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012 (Módulos de consumo de agua CORNARE).
- Resolución 027 de enero 28 de 2011 (Módulos de consumo de agua CORPOCALDAS).

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 1.998 litros por segundo, correspondiente al 200.54 % de la oferta hídrica aforada. Esto significa que la oferta hídrica está por debajo de la demanda actual que se requiere para el abastecimiento agropecuario del predio. Por esto, y teniendo en cuenta que debe existir un caudal ecológico, se considera viable otorgar únicamente el 80% del caudal de la fuente hídrica aforada lo cual, equivale a 0.9963 litros/segundo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No hubo

Normatividad: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978 y el decreto único reglamentario 1076 de mayo del 2015.

Conclusiones:

Se recomienda que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, pueda **otorgar** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señora Luz Delly Salinas Caro identificada con la cédula de ciudadanía No 38.892.377 de El Dovio, para el abastecimiento de agua de uso agropecuario en el predio de su propiedad denominado La Cristalina, ubicado en la vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, para **USO AGROPECUARIO** de la siguiente forma:

La concesión será otorgada por el 80% del caudal de la fuente hídrica aforada lo cual, equivale a 0.9963 litros/segundo.

Requerimientos:

En acto administrativo que otorga la concesión deberá contemplarse las siguientes obligaciones:

11. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
12. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
13. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
14. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

15. *Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de las obras de captación que en todo caso deberán garantizar que en ellas se derive el 81 % del caudal de llegada, permitiendo que continúen por el cauce de las quebradas el caudal porcentual restante.*
16. *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
17. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.*
18. *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
19. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*
20. *Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.”*

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0781-010-002-074-2017 la Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora LUZ DELLY SALINAS CARO identificada con la cédula de ciudadanía No 38.892.377 de El Dovio, para el abastecimiento de agua de uso agropecuario en el predio de su propiedad denominado La Cristalina, ubicado en la vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada por el 80% del caudal de la fuente hídrica aforada lo cual, equivale a 0.9963 litros/segundo. De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 Decreto-Ley 2811 de 1974).

PARÁGRAFO PRIMERO: - Sistema de captación y conducción: El sistema que se para la captación La captación para el abastecimiento de agua en el predio se realiza a través de una bocatomina la cual tiene un tubo de una 1 ½ pulgada por donde es llevada el agua hasta un tanque de almacenamiento en el predio y de ahí es distribuida al interior de este con fines de abastecimiento de sistemas productivos agropecuarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. USOS DE LA CONCESIÓN: El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para Uso en riego de cultivos y para abrevadero de ganado. Por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTICULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse los siguientes porcentajes y caudales: La concesión será otorgada por el 80% del caudal de la fuente hídrica aforada lo cual, equivale a 0.9963 litros/segundo. Artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 que reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (que corresponde al artículo 1 y s.s. del Decreto 155 de 2004).

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 112 # 22ª -31 casa 21 ubicada en el municipio de Santiago de Cali; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES; al tenor del artículo 2.2.3.2.9.9. Parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 del Decreto 2811 de 1974):

14. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
16. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
17. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
18. Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de las obras de captación que en todo caso deberán garantizar que en ellas se derive el 81 % del caudal de llegada, permitiendo que continúen por el cauce de las quebradas el caudal porcentual restante.
19. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
20. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
21. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
22. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
23. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.
24. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
25. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
26. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Parágrafo: El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora LUZ DELLY SALINAS CARO identificada con la cédula de ciudadanía No 38.892.377 de El Dovio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, Artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 que reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993; Acuerdo CD 008 del 30 de marzo de 2017., o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.)** Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.)** La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.)** Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.)** Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.)** Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES. Remítase el expediente 0781-010-002-073-2017 con la presente resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal a la señora LUZ DELLY SALINAS CARO identificada con la cédula de ciudadanía No 38.892.377 de El Dovio, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La unidad de Gestión de cuenca garrapatas de la DAR BRUT, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El contenido del presente acto administrativo deberá ser ingresado y actualizado en el sistema financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial BRUT

Expediente: 0781-010-002-074-2017

Proyectó y elaboró: *Juliana Mera González* - Abogada Oficina de Atención al ciudadano

RESOLUCION 0780 No. 678 de 2017
(28.09.2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA CORPORACIÓN BELÉN, VEREDA EL JORDÁN, MUNICIPIO DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial a lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Comprometidos con la vida



Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular realizada por los funcionarios de la CVC DAR BRUT en fecha 06 de septiembre de 2017, dan cuenta de una situación ambiental, indicando lo siguiente:

Lugar: Predio Belén, localizada en la vereda El Jordán, municipio Versalles.

Objeto: Realizar visita en recorrido de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente generadas en proyecto de restauración de cuencas hidrográficas realizado por Celsia, empresa de energía del Grupo Argos, y EPSA, filial de Celsia en el Valle del Cauca con el apoyo de la CVC, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – Reverdec.

Descripción: Durante la visita de inspección ocular se constató que en tres lotes de terreno intervenidos con el proyecto se generó afectación a los plantones sembrados por el ingreso de ganado.

Lote denominado El Jordán 3:

Esta área cuenta con aproximadamente 8.5 hectáreas dentro de la cual se establecieron 8800 plantas a distancias de 3 metros por 3 metros, de especies como Roble, Vainillo, Cedro rosado, Cedro cebollo, Gualanday Guamo, Nacedero, Guayaba, Laurel cera, Chirlovirlo y Cucharero negro.

Los plantones que resultaron afectados por el pisoteo y ramoneo del ganado contaban con alturas promedio de 1,60 metros, y que según lo manifestado por contratistas de CONTREEBUTE mediante muestreo se estima que fueron aproximadamente 4500 plantones.

Dentro de las especies afectadas predominan plantones de Roble, Nacedero, Vainillo, entre otros. Es de anotar que el área se encuentra aislada, sin embargo, el ganado ingreso por el lado de un corredor de paso entre un potrero y otro que no cuenta con aislamiento.

Lote denominado Los Alpes:

Esta área cuenta con aproximadamente 56,0 hectáreas dentro de la cual se establecieron 50.000 plantas a distancias de 3 metros por 3 metros, de especies como Roble, Vainillo, Chachafruto, Nogal, Laurel cera y Balso.

Los plantones que resultaron afectados por el pisoteo y ramoneo del ganado contaban con alturas promedio de 2,0 metros, y que según lo manifestado por contratistas de CONTREEBUTE mediante muestreo se estima que fueron aproximadamente 2500 plantones en 2.0 hectáreas. No se observa material vegetal. Es de anotar que el área se encuentra aislada, sin embargo, el ganado ingreso por uno de los portillos que se encontraba abierto. Al momento de la visita se observó ganado en el área, aproximadamente 30 reses.

Es de anotar que la mayor afectación se concentró en una sola área de 2.0 hectáreas en donde no se observó ningún plantón sembrado.

En el resto del área a pesar que el ganado se encontró en el sitio el material vegetal establecido no se observó afectado.

El lote se localiza en las siguientes coordenadas:

4°34'31.630"N, 76°09'54.547"W, a una A.S.N.M. de 2009 metros.

Lote denominado Verde:

Esta área cuenta con aproximadamente 3.5 hectáreas dentro de la cual se establecieron 4000 plantas a distancias de 3 metros por 3 metros, de especies como Gualanday, Guayacán de diversa variedad, Vainillo, Cedro Rosado y Tilo.

Según lo manifestado por contratistas de CONTREEBUTE no se ha estimado o evaluado las pérdidas del material vegetal. No se observa material vegetal establecido. Es de anotar que el área se encuentra aislada por un extremo y por el otro está en proceso el establecimiento del cerco lo que permitió el acceso al área, observándose presencia en el área.

El lote se localiza en las siguientes coordenadas:

4°34'25.807"N, 76°10'11.424"W, a una A.S.N.M. de 2003 metros.

Actuaciones: Se tomó registro fotográfico, se recorrió las áreas afectadas por la actividad ganadera. Al recorrido asistieron Alex Mauricio Vargas (Líder proyecto Reverdec – Celular 3173703823), Yeison García (Técnico operativo zona norte – celular



3166192665), Federico Arango (Coordinador proyecto Reverdec – Celular 3164994602) y el señor Luis Garzón (Administrador del predio, celular 3113193495).

Según lo manifestado en la visita por parte del administrador, en el predio se encuentran arrendadas varias áreas para ganadería.

En reunión sostenida en fecha agosto 30 de 2017 entre funcionarios de la Dirección de Gestión y de la DAR BRUT con representantes de Corporación Belén y de Contreebute, se concluyó lo siguiente:

- De parte del proyecto Reverdec y EPSA harán actividades de recuperación y reposición de las plántulas sembradas que resultaron afectadas por el ganado; actividades que no serán cobradas.
- De volver a presentarse afectación a los establecimientos del proyecto por parte del proyecto Reverdec y EPSA se harán efectivas las cláusulas de los acuerdos y se entrará a cobrar la recuperación y reposición de las plantas afectadas.
- Cuantificar las acciones de recuperación y reposición de las plántulas sembradas por parte del proyecto Reverdec y EPSA.
- Realizar un recorrido entre las partes interesadas, para lo cual se propuso el día 20 de septiembre del presente año, y levantar acta de reunión.

Recomendaciones: Proceder de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 contra la sociedad CORPORACIÓN BELÉN., identificada con NIT 900354455-1, imponiendo medida preventiva de suspensión de la actividad de ganadería en las áreas donde se encuentran establecidas las siembras del proyecto de restauración.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Que el inciso segundo del Artículo 79 de la Constitución Política se establece que: *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que en el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia se establece que: *“El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.



Que el numeral 18 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en relación a las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, se señala la de “ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”.

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), reza lo siguiente:

ARTICULO 308. *Es área de manejo especial la que se delimita para administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables.*

ARTICULO 320. *A los particulares que no se avinieren a adecuar sus explotaciones a las finalidades del plan se podrán imponer las limitaciones de dominio o las servidumbre necesarias para alcanzar dichas finalidades, con arreglo a este código y a las demás leyes vigentes.”*

Que el Decreto 1729 de 2002 reglamentó la parte XII, Título II, Capítulo III del Decreto Ley 2811 de 1974, estableciendo las finalidades, principios y directrices para la ordenación y el manejo de las cuencas hidrográficas, la competencia para su declaración y aprobación, el procedimiento y las acciones e instrumentos para su ejecución.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad CORPORACIÓN BELÉN., identificada con NIT 900.354.455-1, la siguiente medida preventiva:

“SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de Pastoreo de Ganado en las áreas donde se encuentran establecidas las siembras del proyecto de restauración de cuencas hidrográficas realizado por Celsia, empresa de energía del grupo ARGOS y la EPSA S.A, filial de Celsia en el Valle del Cauca, con el apoyo de la CVC – ReverdeC”, lotes de terreno denominados El Jordán 3, Los Alpes y Verde, localizados en la vereda El Jordán, jurisdicción del municipio e Versalles, departamento del Valle del Cauca”. Coordenadas geográficas 4°34'31.630"N, 76°09'54.547"W, a una A.S.N.M. de 2009 metros y 4°34'25.807"N, 76°10'11.424"W, a una A.S.N.M. de 2003 metros.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al señor Alcalde del municipio de Versalles, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Los señores sociedad CORPORACIÓN BELÉN., identificada con NIT 900.354.455-1, deberán retirar la totalidad de los semovientes presentes en las áreas donde se encuentran establecidas las siembras del proyecto de restauración de cuencas hidrográficas realizado por Celsia, empresa de energía del grupo ARGOS y la EPSA S.A, filial de Celsia en el Valle del Cauca, con el apoyo de la CVC – ReverdeC”, lotes de terreno denominados El Jordán 3, Los Alpes y Verde, localizados en la vereda El Jordán, jurisdicción del municipio e Versalles, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Los señores sociedad CORPORACIÓN BELÉN., identificada con NIT 900.354.455-1, deberán implementar las medidas de control necesarias para que el ganado no ingrese al área donde se encuentran establecidas las siembras del proyecto de restauración de cuencas hidrográficas realizado por Celsia, empresa de energía del grupo ARGOS y la EPSA S.A, filial de Celsia en el Valle del Cauca, con el apoyo de la CVC – ReverdeC”, lotes de terreno denominados El Jordán 3, Los Alpes y Verde, localizados en la vereda El Jordán, jurisdicción del municipio e Versalles, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del grupo Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente resolución al representante legal de la sociedad CORPORACIÓN BELÉN., identificada con NIT 900.354.455-1 en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia: Expediente No. 0781-039-002-049-2017

Proyectó y Elaboró: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado - Apoyo jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Carlos Alberto Villamil. Coordinador U.G.C. Garrapatas.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 675 DE 017 (SEPTIEMBRE 28 DE 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA TERESA MOLINA RAMIREZ PARA EL PREDIO SAN CARLOS LOTE # 2 - MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.



Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 12 de agosto de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de la señora TERESA MOLINA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20.002.116 expedida en Bogotá, D.C.; y con domicilio en la carrera 47 No. 4-157 apto 211, celular 320635042, en la ciudad de Cali, (V), tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio denominado San Carlos, ubicado en la vereda La herradura, en el municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 24 de marzo de 2017, se realizó la verificación de la información presentada y se dio apertura al expediente No. 0782-010-002-048-2017.

Que el día 07 de abril de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la señora TERESA MOLINA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20.002.116 expedida en Bogotá, D.C.; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$101.732.

Que mediante oficio No. 0780-543132016 de fecha 26 de abril de 2017, dirigido a la señora TERESA MOLINA RAMIREZ, se anexa factura No.40006188 por valor de \$ 101.732 pesos m/cte. Oficio que se envió por correo certificado 472 el día 27 abril de 2017.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidencio que el usuario canceló factura No. 40006188 por valor de \$ 101.732 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-543132016 de fecha 29 de junio de 2017, dirigido a la señora TERESA MOLINA RAMIREZ, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio se envía por correo certificado el día 29 junio de 2.017.

Que mediante oficio de fecha 29 de junio de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de Bolívar, donde se fijó por diez (10) días hábiles, se fija el 5 de julio de 2017, desfijándose el día 19 de julio de 2017.

Que en fecha 29 de junio de 2017, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, el cual se desfijó el día 17 de julio de 2017.

Que el día 26 de julio de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-048-2017.

Que en fecha 26 de julio de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

"...Antecedente(s):

En fecha 12 de agosto de 2016 la señora Teresa Molina Ramirez, solicitó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público, por lo cual se procedió a realizar el trámite administrativo correspondiente.

En fecha 26 de julio de 2016 se realiza visita por parte de funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC y se emite informe técnico donde se recomienda efectuar el acto administrativo de otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público del río Cauca, a favor del predio San Carlos Lote N° 1, propiedad de la señora Teresa Molina Ramírez, para riego de en cultivo de caña, en la cantidad de 45 Litros por segundo equivalente al 0.15% del caudal base disponible del río Cauca, en el tramo comprendido entre Media Canoa – Guayabal estimado en 30000 l/s.

Descripción de la situación: *El día 26 de julio de 2017 funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT realizaron visita técnica al predio denominado Hacienda San Carlos Lote N° 1, ubicado en el corregimiento La Herradura, municipio de Bolívar en coordenadas 4°16'45.03"N 76°12'31.34"O, a una altura sobre el nivel de mar de 924mtrs, en compañía de la señora Maria Mercedes Montalvo y Dario Montalvo.*

Durante la visita se evidencio que el predio cuenta con un área de 45 Has las cuales se encuentran cultivadas en caña.

La captación del recurso hídrico se realiza mediante un sistema de bombeo móvil con una unidad de potencia de 8HP, el agua es conducida hasta el predio por tubería enterrada; utilizando sistema de riego por gravedad. El sistema de drenaje es mediante canales abiertos que conducen el agua al Río Cauca

Características Técnicas: El punto de captación del predio se encuentra ubicado sobre la margen izquierda del río Cauca, coordenadas 4°16'45.03"N 76°12'31.34"O, a una altura sobre el nivel de mar de 924mtrs, esta zona presenta un Ecosistema de bosque cálido seco en planicie aluvial, zona de vida de cultivos arbóreos plantados densos, fertilidad moderada, erosión moderada y limitante de suelo por nivel freático

Análisis de viabilidad: De conformidad con la Resolución DG No. 593 de fecha 02 de Diciembre de 2004, por medio de la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio Hacienda San Carlos, lo siguiente:

1. El caudal disponible para el tramo entre la estación Media Canoa y Guayabal, de acuerdo al cuadro de distribución del río Cauca, corresponde a 30.00 m³/seg.
2. El requerimiento de agua del cultivo de caña corresponde a un modulo único de aplicación de 1.0 l/s – ha.
3. El predio tiene un área en caña de 45 Has y están solicitando un caudal de acuerdo con el módulo asignado por la CVC en la reglamentación del río Cauca, de acuerdo con el módulo definido para este sector de 1.0 l/s-Ha, se considera viable otorgar un caudal de 45 l/s

Así las cosas, se considera viable la adjudicación de 45 lts/seg, es decir 0.045 m³/seg, equivalentes al 0.15% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo MEDIA CANOA - GUAYABAL calculado en 30.000 Lts/seg.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 del 28 de Julio de 1978.

Conclusiones: Se recomienda efectuar el acto administrativo correspondiente al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, a favor del predio Hacienda San Carlos Lote N° 1 localizado en el Corregimiento La Herradura, Municipio de Bolívar, en la cantidad de 45 Lts/seg del caudal disponible del Río Cauca, propiedad de la señora Teresa Molina Ramirez, identificada con c.c. 20.002.116 de Bogota D.C.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público del río Cauca, a la señora TERESA MOLINA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20.002.116 expedida en Bogotá, D.C.; a favor del predio denominado San Carlos Lote N° 1, para riego de cultivo de caña, en la cantidad de 45 Litros por segundo equivalente al 0.15% del caudal base disponible del río Cauca en el tramo comprendido entre Media Canoa – Guayabal estimado en 30000 l/s., ubicado en el corregimiento La Herradura, municipio de Bolívar en coordenadas 4°16'45.03"N 76°12'31.34"O, a una altura sobre el nivel de mar de 924mtrs, en compañía de la señora María Mercedes Montalvo y Darío Montalvo.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de cultivo por un término de vigencia con 10 años.



ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación de la adjudicación de 45 lts/seg, es decir 0.045 m³/seg, equivalentes al 0.15% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo MEDIA CANOA - GUAYABAL calculado en 30.000 Lts/seg, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

Al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, se impondrán las siguientes obligaciones:

1. Presentar el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora TERESA MOLINA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20.002.116 expedida en Bogotá, D.C, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de la cual se abastecerá del caudal base de distribución del río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.



PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-048-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la señora TERESA MOLINA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20.002.116 expedida en Bogotá, D.C, a la dirección de notificación en la carrera 47 # 4-157 Apto 211, celular 3206350112, en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg. Sandra Marcela Giraldo T. Tec. Activo- Atención al Ciudadano.

Revisó: Juliana Mera – Profesional Especializada- Atención al Ciudadano.

Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR

Expediente No. 0782-010-002-048-2017.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 –669 2017
(28/09/2017)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE TIEMPO CON EL FIN DE TERMINAR UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, DE GUADUA, AL SEÑOR ANCIZAR PEREZ CASTAÑEDA, PARA LOS PREDIOS VILLA

Comprometidos con la vida



DORIS, POTRERILLO Y LA CASCADA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL CHUZO, MUNICIPIO DE OBANDO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha junio 30 de 2017, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud con el radicado No. 462602017, escrita de parte del señor ANCIZAR PÉREZ CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.224.796 de Cartago Valle, tendiente a obtener una prórroga del Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en los predios denominados Villa Doris, Potrerillo y La Cascada, ubicado en el corregimiento El Chuzo, municipio de Obando– Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó el siguiente documento:

Solicitud de prórroga.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha agosto 14 de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$28.870 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-262602017 de fecha agosto 16 de 2017, se hace el cobro del servicio de evaluación de la prórroga solicitada y se adjunta la factura No. 89209796 para su respectivo pago.

En fecha agosto 22 de 2017, el usuario canceló los Derechos de trámite por un valor \$28.870 según constancia de sello de Banco de Occidente.

Que mediante oficio No. 0780-262602017 de fecha septiembre 01 de 2017, dirigido al señor ANCIZAR PÉREZ CASTAÑEDA, se le informo de la programación de la visita ocular. Oficio entregado personalmente en fecha septiembre 01 de 2017.

Que en fecha septiembre 05 de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-053-2010.



Que en fecha septiembre 07 de 2017, el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental y el profesional de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual considero lo siguiente:

“Localización: Predios Villa Doris-Potrillo-La Cascada – vereda Yucatán corregimiento El Chuzo- municipio Obando- Coordenadas: 4° 30'38,7" N- 75° 56'50,2" O.

Antecedente(s): Informe de visita del 08 de febrero de 2017. Rad. 747882016

Descripción de la situación: : Los predios Villa Doris-Potrillo-La Cascada poseen una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, otorgada mediante Resolución 0780 N° 0783- 011 del 22 de enero de 2016 “POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, AL SEÑOR ANCIZAR PEREZ CASTAÑEDA, EN LOS PREDIOS VILLA DORIS-POTRERILLO-LA CASCADA CORREGIMIENTO DEL CHUZO MUNICIPIO DE OBANDO”

La Resolución de otorgamiento concedió un cupo de 1930 M3 cuya resolución se notificó personalmente el día 4 de agosto de 2016.

Con fecha 30 de junio de 2017 mediante radicado 462602017, el señor Ancizar Pérez Castañeda, radica una solicitud de prórroga ya que ha sido imposible terminar el aprovechamiento por razones ajenas al predio y por falta de personal idóneo para llevar a cabo las labores silviculturales.

Al momento de la visita ocular al predio La Primavera, se observó que se había llevado a cabo el aprovechamiento del 67% del total otorgado el cual corresponde a un volumen de 1.284 M3 faltando por aprovechar un volumen de 646 m3 correspondientes al 33% del total.

IMPACTO AMBIENTAL: En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de la guadua, bajo los criterios técnicos señalados en el PMAF, aunque se presenta de manera cualitativa, se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones de las acciones asociadas a la intervención del guadua.

La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 30% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y la totalidad de las guadas secas. Parte de la influencia de la zona es de Bosque Natural Galería y pastos cultivados donde se encuentra cobertura vegetal en los potreros de Samanes, Matarratones, Totorales, Tachuelos, Guadua, Guácimo entre otros

Unas de las razones principales por las cuales no se pudo llevar a cabo el aprovechamiento de la totalidad de m³ otorgados mediante la Resolución 0780 N° 011 del 22 de enero de 2016, fue la demanda del producto, la cantidad de personas trabajando ya que las labores deben de realizarse con cuidado y dedicación.

Actuaciones durante la visita: Se realizó recorrido por Los predios Villa Doris-Potrillo-La Cascada que conforman un solo globo, se identificaron los sitios donde no se ha realizado los aprovechamientos, los sitios donde se está realizando la regeneración natural de la mata de Guadua, toma de coordenadas geográficas.

Conclusión: Con el aprovechamiento técnico y en forma de entresaca de las matas de guadua en el Los predios Villa Doris-Potrillo-La Cascada, no se pone en riesgo la permanencia de las especies ni el estado fitosanitario, por el contrario se busca renovar su estructura y mejorar su formación, mejorar el ingreso de luz solar, armonizando esta actividad con el desarrollo forestal en el predio conservando las especies existentes.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta lo anterior, y Acogiéndonos a lo dispuesto en Artículo 66 del acuerdo CD 018 de Junio 16 de 1.998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), Resolución CVC, 0439 de 2008 (Norma Unificada para el Aprovechamiento Forestal de Guadua, Bambúes y Caña Brava), se da viabilidad para prórroga de tiempo para la Resolución 0780 N° 011 del 22 de enero de 2016 por un término de **doce (12) meses** con el fin culminar la autorización de aprovechamiento forestal persistente en Los predios Villa Doris-Potrillo-La Cascada vereda Yucatán corregimiento del Chuzo Municipio de Obando por un volumen de 646 m³.

Obligaciones: Cumplir con todas las obligaciones de la Resolución 0780 N° 011 del 22 de enero de 2016

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGA de la Resolución 0780 N° 011 del 22 de enero de 2016, de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua al señor ANCIZAR PÉREZ CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No.

Comprometidos con la vida



6.224.796 de Cartago Valle; obrando en calidad de propietario de los predios denominados Villa Doris, Potrerillo y La Cascada, que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo El Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de 646 m³ de Guadua registrada en los predios en mencionados, ubicado en el corregimiento Holguín, jurisdicción del municipio de El Chuzo, municipio de Obando, Departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de erradicación tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cumplir con todas las obligaciones de la Resolución 0780 N° 011 del 22 de enero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor ANCIZAR PÉREZ CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.224.796 de Cartago Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor ANCIZAR PÉREZ CASTAÑEDA y con domicilio en la carrera 1 No. 1-B-72, barrio Las Brisas, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera Gonzalez. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Copia Exp: 0781-004-002-006-2007

RESOLUCION 0780 No. 0781 -680 DE 2017 **(SEPTIEMBRE 28 DE 2017)**

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 0781 – 891 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin

Comprometidos con la vida

perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, entre los cuales señala la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o Licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispone:

“Artículo 65: Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: 6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), en concordancia con el Decreto 1449 de 1977, dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 3. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras. Se entiende por Áreas Forestales Protectoras: a) ..., b). Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua, (c)...e) ...).

Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

“Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes”.

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en su artículo 23, 56 y 93 dispone:

“Artículo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: (a)... c); d) Las zonas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas, en un área hasta de 100 metros a la redonda del nacimiento; (e)... f); g) Una faja mínima de 30 metros de ancha, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua. (...).

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a). Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b). Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...). (Que corresponde al Decreto 1449 de 1977, Art. 3).”

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución 0780 No. 0781 - 891 de fecha diciembre 30 de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de adecuación de terreno e intervención de la zona forestal protectora de una fuente hídrica, en el predio denominado La Divisa, localizado en la vereda Rio Dovio, jurisdicción del municipio El Dovio, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CORTES quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.503.690.

Que en fecha marzo 01 de 2017, le fue comunicada al señor FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CORTES, la medida preventiva de fecha 30 de diciembre de 2016.

Que mediante informe de visita del 14 de septiembre de 2017, funcionarios de esta Dirección Territorial realizan recorrido en el predio denominado La Divisa, vereda Villa Rica, ubicado en el municipio de Bolivar, Valle del Cauca, recomendando lo siguiente:

“(...) De acuerdo a la visita efectuada al predio La Divisa se evidencio que se suspendieron las actividades de adecuación del terreno e intervención a la zona protectora de un zanjón de aguas lluvias, dando cumplimiento a lo estipulado en resolución 0780 No. 0781-891 de 2016.

Por lo anterior se recomienda levantar la medida preventiva de conformidad con o dispuesto en la Ley 1333 de 2009 (...).”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con



sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”.

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales consultadas, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0780 No. 0781-891 de fecha Diciembre 30 de 2016 y por haber desaparecido las causas que la originaron.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 0781-891 de fecha Diciembre 30 de 2016, en el predio denominado La Divisa, localizado en la vereda Vila Rica, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CORTES quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.503.690, por haber desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CORTES quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.503.690.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente No. 0781-039-002-113-2016.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial

Expediente: 0781-039-002-113-2016.

Elaboro y proyecto: Abogada Judicante – Gloria Amparo Robles Rodas

Comprometidos con la vida



Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Andres Mauricio Rojas Cañas – Coordinador UGC Garrapatas.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 672 de 2017
(28/09/2017)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACION FORESTAL Y SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL, EN EL PREDIO LA BETULIA, UBICADO EN LA VEREDA EL JARDÍN, MUNICIPIO DE VERSALLES– VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que el día 01 de junio de 2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles (Valle), en su condición de propietario del predio denominado La Betulia, ubicado en la vereda El Jardín, municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener el registro de plantación forestal, en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosque natural o plantado no registrado.
- Costos del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de tradición No. 380-13844.
- Croquis predio La Betulia.
- Inventario forestal.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha julio 17 de 2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles (Valle), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-396692017 de fecha julio 17 de 2017, dirigido al señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el mismo día.

Que en fecha julio 18 de 2017, el señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA mediante radicado No. 502582017 adjunta copia del pago de la factura No. 89207259.

Que mediante oficio No. 0780-396692017 de fecha agosto 02 de 2017, dirigido al señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, se le informa fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-396692017 de fecha agosto 02 de 2017, el cual fue radicado en ventanilla única de la Administración Municipal de Versalles en fecha agosto 04 de 2017, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, fijándose el día 05 de agosto de 2017 y desfijándose el día 15 de agosto de 2017.

Que en fecha agosto 03 de 2017, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, hasta el día 10 de agosto de 2017.

Que el día 14 de agosto de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-045-003-111-2017.

Que el día 14 de agosto de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“Localización: Predio La Betulia, vereda El Jardín, municipio de Versalles, coordenadas: 4° 34', 45,6" N, 76°10' 58,3" O, ASNM: 1938 metros.

Antecedentes: En el predio la Betulia, se quiere tener más extensiones de terreno para agrandar la ganadería existente en el predio, existe en la división de potreros unos cercos vivos realizados con la especie ciprés (Cupressus lusitánica), estos cercos se establecieron hace más de 20 años, para realizar la expansión de los potreros, se hace necesario aprovechar los cipreses que sirven como cerco, estos árboles ya tienen la edad para ser aprovechados, pues ya están en plena madurez.

Teniendo en cuenta el aprovechamiento de estos árboles, se realizó un inventario general de los 110 árboles, teniendo en cuenta lo siguientes parámetros:

- Identificación de género y especie.
- Altura de 1,30 metros para tomar el CAP
- Altura comercial y la altura total en metros.

Descripción de la situación: En el predio la Betulia, con una extensión de 113 Has 4000 mts, con topografía quebrada, su uso actual es ganadería, se quiere aprovechar un cerco vivo realizado con la especie ciprés, los cuales adquieren con la ayuda del hombre la forma que el propietario desea, ya que son especies manejables para realizar setos vivos, cuyas hojas desprenden un agradable aroma a limón. Crece muy rápido y es muy usado como cercos vivos y para cortar el viento en jardines y parques; esta plantación se realizó hace aproximadamente 20 años, se ejecutó un inventario del total de árboles a aprovechar que son ciento diez (110) árboles, ya maduros, con diámetros superiores a 10 cms, los cuales serán objeto de erradicación, alguno de los árboles ya han cumplido su vida útil.

Objeciones: No se presentaron en el momento de realizar la visita ni el trámite correspondiente.

Características Técnicas: El aprovechamiento se realiza sobre la especie ciprés, establecida en cercos vivos para división de potreros, en el momento se encuentran en un estado de madurez ideal para ser aprovechados, se requiere como compensación por la corta de estos árboles la siembra de 330 árboles preferiblemente de la especie cedro rosado, la cual es muy común en la zona y se puede conseguir plántulas de la misma..

Normatividad: Ley 99 de 1993, decreto 2811 de 1974, decreto 1791 e 1996, Acuerdo CD 18 de junio 16 d 1998, decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: Con base en lo anterior se considera viable autorizar al señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO, identificado con la c.c. No 6.523.886, en condición de propietario del predio la Betulia, ubicado en la vereda el Jardín, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, la erradicación de ciento diez (110) árboles de ciprés, con un volumen total de sesenta punto ochenta y seis metros cúbicos (60.86 m3), para la obtención de madera redonda y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico, se requiere como compensación por la corta de estos árboles la siembra de 330 árboles preferiblemente de la especie cedro rosado, la cual es muy común en la zona y se puede conseguir plántulas de la misma..

Requerimientos: El beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular.
2. No comercializar los productos obtenidos con este permiso.
3. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
4. Se requiere como compensación por la corta de estos árboles la siembra de 330 árboles preferiblemente de la especie cedro rosado, la cual es muy común en la zona y se puede conseguir plántulas de la misma”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR una plantación forestal de ciento diez (110) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), al señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles (Valle), en el predio La Betulia, localizado en la vereda El Jordán, jurisdicción del municipio de Versalles Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal al señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles (Valle), consistente en ciento diez (110) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), equivalente 60.83 M³ de obtención de madera redonda y leña.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es la ERRADICACION de ciento diez (110) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) con fines domésticos. Productos se obtendrá en madera redonda y leña, se utilizarán en el predio y la leña se utilizará como el cocimiento de los alimentos.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular.
2. No comercializar los productos obtenidos con este permiso.
3. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
4. Se requiere como compensación por la corta de estos árboles la siembra de 330 árboles preferiblemente de la especie cedro rosado, la cual es muy común en la zona y se puede conseguir plántulas de la misma

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente. Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase el expediente 0781-045-006-111-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor El señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado



con cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles (Valle); obrando en su propio nombre y con domicilio en la calle 6 No. 2-34, Municipio de Versalles- Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico administrativo. Sustanciador.

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.

Expediente: 0781-045-003-111-2017.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 681 2017 (04/10/2017)

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, DE GUADUA, AL SEÑOR JULIAN MAYA DURÁN, PARA EL PREDIO SAN MARCOS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL CHUZO, MUNICIPIO DE OBANDO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.



Que en fecha 25 de abril de 2017, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud con el radicado No. 298892017, escrita de parte del señor JULIAN MAYA DURÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.216.085 de Cartago Valle, tendiente a obtener una actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el predio denominado San Marcos, localizado en el corregimiento El Chuzo, jurisdicción del Municipio de Obando-Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Solicitud de permiso.
- Copias cédulas de ciudadanía.
- Entrega de la ampliación y ajuste al Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, del predio San Marcos, localizado en el corregimiento El Chuzo, jurisdicción del Municipio de Obando –Valle del Cauca.
- Plano.

Que en fecha mayo 10 de 2017 la oficina de atención al ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha junio 06 de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$28.870 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-298892017 se hace el cobro del servicio de evaluación de la prórroga solicitada y se adjunta la factura No. 89206217 para su respectivo pago.

En fecha julio 07 de 2017, el usuario canceló los Derechos de trámite por un valor \$28.870 según constancia de sello del Banco.

Que mediante auto de fecha julio 17 de 2017, se corrige el cobro del auto de inicio de trámite de fecha junio 06 de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-298892017 se hace el cobro del servicio de evaluación de la prórroga solicitada, la cual se corrigió mediante auto de fecha julio 17 de 2017 y se adjunta la factura No. 89207386 para su respectivo pago.

En fecha julio 07 de 2017, el usuario canceló los Derechos de trámite por un valor \$115.479 según constancia de sello del Banco.

Que mediante oficio No. 0780-298892017 de fecha agosto 02 de 2017, se radica en ventanilla única de la administración municipal de Obando, solicitando el favor de fijar el aviso en un lugar visible al público durante 5 días hábiles.

Que mediante oficio No. 0780-298892017 de fecha julio 12 de 2017, dirigido al señor JULIAN MAYA DURÁN, se le informo de la programación de la visita ocular. Oficio entregado personalmente en fecha agosto 08 de 2017.

Que en fecha agosto 16 de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-023-2009.

Que en fecha septiembre 13 de 2017, el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental y el profesional de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

“Localización: Predio San Marcos, corregimiento del Chuzo municipio de Obando Valle del Cauca. Coordenadas-4° 34' 29,8- N y 75° 57' 21,1” O

Descripción de la situación: El predio San Marcos tiene una extensión aproximada de 210 ha+6500 M2 has distribuidas en pastos naturales y bosque natural de Guadua.

La especie solicitada para aprovechamiento comercial tipo II pertenece a Guadua (*Guadua angustifolia*), la cual se encuentra plantada dentro del predio representada en un rodal con dos matas cada una de ellas, con un área aproximada de 1.3 y 2,7 Has respectivamente, ubicados sobre la zona forestal protectora productora de la quebrada El Naranjo.

CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS DEL SITIO DE APROVECHAMIENTO (PMAF): Precipitación media anual: 1073 mm año, con una distribución bimodal de dos períodos lluviosos entre marzo y mayo, y septiembre a noviembre, con una temperatura media anual promedia de 18° y 24° y una a.s.n.m de 9047 metros.

Clasificación bioclimático: piso térmico cálido, humedad relativa del 70%, y un relieve ondulado y que presenta erosión hídrica moderada. La hidrografía está compuesta por la quebrada El Naranjo y algunos drenajes naturales que en invierno sirven de recolectores de aguas lluvias.

Uso Actual: La principal actividad económica del predio es la ganadería extensiva, por esta razón esta actividad cubre la mayor parte del predio, a ello se asocian árboles aislados o fragmentos de bosques en áreas conectadas a las franjas forestales protectoras de drenajes de La quebrada El Naranjo.

Área total de los predios: 210 has +6500 m² distribuidas de la siguiente manera.

USOS	ÁREA (Ha)	%	OBSERVACIONES
Bosque natural de guadua	4,19	8	Estas zonas se ubican como bosques protectores productores de las márgenes izquierda y derecha de la quebrada El Naranjo.
Área de pastos	165.92	90	Zonas con relieves planos a ondulados
Otros usos	23	1	
Vías internas e infraestructuras	14.74	1	Tienen un uso interno para el predio y otros que se encuentran en la misma zona; no se observó arrastre significativo de sedimentos.
Total	210ha+6500	100%	

Aspectos relacionados con el guadua

Área objeto del proyecto de aprovechamiento: Las 4,19 hectáreas de guadua, compuestas por 2 matas que conforman un rodal ubicados sobre la margen derecha de la quebrada El Naranjo; tal como se muestran los planos presentados en el (PMAF):

Inventario forestal (según PMAF):

Área de Muestreo para la Guadua: Trece parcelas (13) parcelas de 100 m². (parcelas de 10x10) en promedio, equivalentes al 3% del área total del rodal de tal manera que el error de muestreo fuera igual o inferior al 10%.

Tamaño de la muestra: para el cálculo del tamaño de la muestra se aplicó un pre-muestreo de fajas, cuyo análisis estadístico permitió definir el número de parcelas a inventariar. Ahora bien, para garantizar la precisión requerida, en el cálculo del tamaño muestral se asume un nivel de confianza del 95% y un error de muestreo del 1,96%, de conformidad con los términos de referencia establecidos para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales y la norma unificada, que en el caso de la CVC corresponde a la Resolución No. 0100-0439 de 2008.

Error de muestreo deseado: 10% (PMAF). Inferior al tope establecido en las normas referidas.

Inventario realizado en abril de 2017, Revisión inventario 16 de agosto de 2017

Parcela/ Faja	Inventario abril de 2017						Visita 16 – agosto- 2017						Observaciones
	R	V	M	S	MT	Total	R	V	M	S	MT	Total	
51	0	22	31	0	1	54	5	19	30	0	1	55	+ 4 renuevos
61	1	16	33	0	2	52	4	16	33	0	2	55	+ 2 renuevos
122	0	14	31	0	2	47	5	19	24	1	1	50	+5 renuevos y cambios de estado
115	0	18	26	1	0	45	8	11	24	5	1	49	+8renuevos-7viche
175	1	22	19	1	9	52	3	22	18	1	9	53	+2renuevo -1 madura
	2	92	140	2	14	250	25	87	129	7	14	262	

REVISIÓN DEL INVENTARIO DE GUADUA:

Área para revisión de inventario: 500 m² (5 parcelas) equivalente 28% del área de muestreo. La revisión del inventario se realizó el 16 de agosto de 2017, aproximadamente 4 meses después del inventario inicial del guadua.

Para la formulación de Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de la Guadua, se tuvieron en cuenta los datos procesados en trece (13) parcelas escogidas aleatoriamente, cada una con una dimensión de 100m², distribuidas en los dos rodales y las dos matas con un área de 1,3 y 2,7 hectáreas efectivas para aprovechamiento.

Calculo del volumen

Densidad promedio e individuos por ha: 4.526

Total de individuos: 18.972,32

Tallos adultos de guadua por Ha: 2.626

Total individuos adultos en el área que se proyecta aprovechar (4,19 has): 11.002,94 Intensidad de corta: 30%

Tallos maduros a entresacar: 3.301

Volumen aparente por Guadua: 0.1054 M3

Volumen a extraer en el área de 4.19 has: = 347,9 m3

VOLUMEN A EXTRAER EN EL GUADUAL: 347,9 m3

Considerando que la revisión del 16 de agosto de 2017, consistió en hacer un conteo de los culmos en cinco (05) parcelas (de 100m²), de la especie Guadua, para verificar el inventario realizado en el mes de abril de 2017 con la misma intensidad, es decir al 100% de los elementos que conforman las estructuras del Guadual en cada parcela, la hipótesis es que en cada parcela se tuvo una variación mínima ya que surgieron algunos renuevos, cambios mínimos en estados de desarrollo, por lo tanto es normal que no se encuentre el mismo número de elementos y por ende no es representativo el cambio en el promedio de tallos por parcela.

No obstante, es importante advertir que por tratarse del conteo de elementos vivos que están en proceso permanente de evolución y desarrollo, en la revisión es probable encontrar más elementos, que se asumen deben ser renuevos; otras diferencias probables están asociadas a la extracción antrópica de tallo maduros y que estén caídos por la acción de factores climáticos.

No se observan diferencias grandes en el inventario presentado en lo que respecta a la estructura conformada por culmos verdes, maduras y secas. La Variación la generan los renuevos, que como ya se mencionó son los que inician la sucesión vegetal, por lo tanto se concluye que el inventario se ajusta a los criterios técnicos estadísticos que están indicados en los términos de referencia para elaborar los Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal y la Resolución CVC No. 0100-0439 de 2008 (Norma unificada).

Sin embargo es importante aclarar que para el cálculo total de m3 a autorizar se utilizó un volumen aparente por guadua de 0.1054, que difiere de lo estipulado en la norma unificada para el aprovechamiento de guaduas y bambúes y sobre la cual se elabora la tabla de conversiones de productos para la expedición de salvoconductos, por tal razón el volumen a autorizar es de 347,9 m3.

Según Castaño (2002), "Un Guadual "ideal" es aquel donde sus regeneraciones naturales son abundantes y donde hay más individuos juveniles que maduros y en lo posible ningún individuo seco. El estado "ideal" de un Guadual se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas". El Guadual es objeto de este informe, presentan una situación muy aproximada al estado ideal, es decir más individuos maduros con respecto a los juveniles o verdes y la mínima existencia de guadua seca. La fisonomía del Guadual presenta algunos tallos caídos, gran presencia de tallos secos y partidos o volcados por la acción del viento, lo que es un indicativo de que el guadual requiere del mantenimiento, ya que por versiones del propietario desde hace aproximadamente 2 años no se hace aprovechamiento.

El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el Guadual (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles. Van desapareciendo las Guaduas secas, caídas y partidas y el Guadual se va tornando verde (ausencia de culmos secos) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el Guadual y un mejor aspecto". De esta forma se garantizan su permanente renovabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de renuevos y la renovación deseada de la sucesión vegetal.

IMPACTO AMBIENTAL: En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de los bosques persistentes (Guadua), bajo los criterios técnicos señalados en el PMAF, aunque se presenta de manera cualitativa, se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones asociadas a la intervención del guadual.

La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 30% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) de la Guadua y la totalidad de las Guaduas secas y el 50% de las matambas.

Se realizó el inventario de los culmos en sus diferentes estados de madurez en cinco (5) parcelas seleccionadas aleatoriamente en el rodal de Guadua así: parcelas 51-61-122-115-175.

Al comparar los datos del inventario realizado el mes de abril de 2017 con los datos del mes de agosto de 2017, no se observan grandes diferencias, en los datos totales de culmos o tallos con relación al promedio, lo cual sugiere una mayor certidumbre sobre la precisión del inventario. En este sentido los promedios de los dos conteos se aproximan, si se considera que gran parte de la diferencia del número de tallos o culmos lo aportan los renuevos, y algunos cambios sucesionales.

Recomendaciones:

1.- Con base en lo anterior, se recomienda aprobar el informe de Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal del Guadual elaborado para los guaduales existentes en el predio San Marcos a través del cual se proyecta el aprovechamiento forestal persistente, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Área objeto de intervención del Guadual: 4,19 has ubicadas dentro del predio correspondiente a un rodal compuesto por dos matas

% de extracción de culmos: 30% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señala el PMAF para la especie Guadua.

Los tallos adultos a extraer en el área es de 3.301 guaduas en las 4,19 has lo cual corresponde a un volumen de **347,9 m³**; Volumen aparente por Guadua: 0.1054 M³

VOLUMEN A EXTRAER DEL GUADUAL: 347,9 m³

Con base en lo anterior, se recomienda a la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, OTORGAR AUTORIZACIÓN de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II a favor del **predio San Marcos**, propiedad del señor Julián Maya Duran, para que en un término de 12 meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución lleve a cabo el aprovechamiento en un área 4,19 hectáreas de Guadua con un volumen de **347,9 m³**

Manejo ambiental: Además de las actividades de manejo planteadas en el PMAF, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada El Naranjo y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado.
- Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.
- Retirar del guadual la totalidad de la guadua seca, o en su defecto repicarla y esparcirla por el área del Guadual.
- No realizar quemas de residuos del aprovechamiento como copos y ganchos.
- Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla de la quebrada El Naranjo sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales aprovechados previo al pago del mismo y a la presentación de la solicitud.
- El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la imposición de sanciones conforme con lo establecido en la Ley 1333 de 2009”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua al señor JULIAN MAYA DURÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.216.085 de Cartago Valle; obrando en calidad de propietario del predio San Marcos, ubicado en el corregimiento El Chuzo, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca, que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo El Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de 347 m³ de Guadua registrada en el predio en mención, ubicado en el corregimiento El Chuzo, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de erradicación tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el del 30% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señala el PMAF para la especie Guadua. Los tallos adultos a extraer en el área es de 4,19 has es de 3301 guaduas, con un volumen aparente por guadua de 0,1054 m³ lo cual corresponde a un volumen de **347,9 m³**

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JULIAN MAYA DURÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.216.085 de Cartago Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permisionario deberá cancelar la suma de **\$591.430**, por concepto de Tasa de aprovechamiento de **347,9 m³**, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo séptimo de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0171 del 22 de Marzo de 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2017, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.



PARAGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor JULIAN MAYA DURÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.216.085 de Cartago Valle, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones al señor JULIAN MAYA DURÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.216.085 de Cartago Valle:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada El Naranjo y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado.
- Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.
- Retirar del guadual la totalidad de la guadua seca, o en su defecto repicarla y esparcirla por el área del Guadual.
- No realizar quemas de residuos del aprovechamiento como copos y ganchos.
- Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla de la quebrada El Naranjo sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales aprovechados previo al pago del mismo y a la presentación de la solicitud.
- El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la imposición de sanciones conforme con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT06.23 anexo a la presente Resolución y debidamente diligenciado, al igual que la copia de la factura cancelada que expide la CVC por el valor del salvoconducto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor JULIAN MAYA DURÁN y con domicilio en el predio San Marcos, localizado en el corregimiento El Chuzo, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera Gonzalez. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Copia Exp: 0781-004-002-023-2009



RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 884 DE 2017

(OCTUBRE 6 DE 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HIGINIO LEON MORALES PARA EL PREDIO EL PORVENIR, VEREDA LA TULIA - MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 08 de noviembre del 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor HIGINIO LEON MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.546.091 expedida en Roldanillo (Valle), autorizado por la propietaria del predio la señora AMPARO GARCIA DUQUE identificada con cedula de ciudadanía No. 29.770.338 expedida en Roldanillo (V), tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio denominado El Porvenir, con matrícula inmobiliaria No. 380-5517, ubicado en la vereda La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de concesión de Aguas Superficiales.
- Costos del proyecto.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los propietarios.
- Certificado de tradición No. 380- 5517
- Fotocopia del Contrato de Arrendamiento

Que en fecha 22 de diciembre de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0782-010-002-165-2016.

Que el día 14 de febrero de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor HIGINIO LEON MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.546.091 expedida en Roldanillo (Valle), autorizado por la propietaria del predio la señora AMPARO GARCIA DUQUE identificada con cedula de ciudadanía No. 29.770.338 expedida en Roldanillo (V); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 190.800 pesos m/cte, que una vez realizado dicho pago se ordene la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-769472016 de fecha 20 de febrero de 2017, dirigido al señor HIGINIO LEON MORALES, se envió factura No. 40006018 por valor de \$190.800 pesos m/cte. Oficio entregado personalmente el día 21 de febrero de 2017.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidencio que el usuario canceló factura No. 40006018 por valor de \$190.800 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-769472016 de fecha 7 de abril de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de Bolívar, donde se fijó por diez (10) días hábiles.

Que mediante oficio No. 0780-769472016 de fecha 7 de abril de 2017, dirigido a él señor HIGINIO LEON MORALES, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio entregado personalmente al solicitante.

Que en fecha 10 de abril de 2017, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 26 de abril de 2017.

Que el día 03 de mayo de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-165-2016.

Que en fecha 14 de Agosto de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

Descripción de la situación: El día 03 de mayo de 2017, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT realizaron visita técnica al predio denominado El Porvenir, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de La Tulia, en compañía del propietario del predio, quien informo que el predio cuanta con un área de 8 Has, en las cuales existen dos invernaderos con 30mil plantas de pimentón, la captación se realiza mediante motobomba eléctrica sumergible de 3Hp, con la cual bombean 6 horas al día.

La zona donde se encuentra el punto de captación del predio El Porvenir presenta erosión moderada, pérdida de suelo moderada y topografía plana.

Durante la visita se realizó aforo volumétrico sobre el cauce de la quebrada sin nombre, que drena al Rio Platanares, localizada en coordenadas geográficas 4°23'17.3"N 76°14'41.5"O, el cual arroja un caudal de 8l/Seg.



Imagen N° 1 punto de captación predio El Porvenir 4°23'17.3"N 76°14'41.5"O

Aforo volumétrico: A manera de información se realiza aforo volumétrico en la fuente que surte de agua al predio El Porvenir, con tres pruebas así:

Ítem	Volumen (L)	Tiempo (seg)
Aforo 1	12	1.7.
Aforo 2	12	1.3
Aforo 3	12	1.5
Promedio		1.5

Para el aforo volumétrico se utilizó un balde de 12 litros por el tiempo de llenado, arrojando los siguientes resultados:

Caudal= Volumen/Tiempo

Caudal = 12/1.5seg

Caudal = 8 l/seg

ANÁLISIS DE VIABILIDAD

OFERTA

De acuerdo con la información hidrológica remitida por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, presenta un caudal medio anual de 14.10 l/seg.

Del análisis hidrológico de la cuenca (Memorando 0630-484022017 de la Dirección Técnica Ambiental), se estima que el caudal medio de distribución para la fuente El Porvenir es de 5.64 l/seg correspondiente al que se presenta el 90% del año (tabla 2 del memorando), definiendo un caudal ecológico equivalente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo, cuyo valor es de 8.52 l/seg para el mes de agosto (tabla 1 del memorando), es decir se determina un caudal ecológico de 0.85 l/seg, quedando un remanente disponible de distribución de **4.69 l/seg**.

Qdisponible = 4.69 l/seg.

Calculo del uso agrícola:

Se utiliza un módulo consumo para cultivos de pimentón bajo invernadero de 1.0has/30.000plantulas

Para una cantidad de 1.0 hectáreas de cultivos de pimentón bajo invernadero en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = \frac{0.5 \text{ litros/día}}{\text{planta}} \times 60.000 \text{ plantas} \times 1 \text{ día} / 86.400 = 0.34 \text{ lt/seg}$$

Q requerido = 0.34

Análisis de factibilidad:

$$\begin{aligned} \text{ANÁLISIS DE VIABILIDAD} &= Q_{\text{disponible}} - Q_{\text{demandado}} \\ &= 4.69 \text{ l/seg} - 0.34 \text{ l/seg} \\ &= \mathbf{4.35 \text{ l/seg}} \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{ANÁLISIS DE VIABILIDAD} &= Q_{\text{disponible}} - Q_{\text{demandado}} \\ &= 4.69 \text{ l/seg} - 0.34 \text{ l/seg} \\ &= \mathbf{4.35 \text{ l/seg}} \end{aligned}$$

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior, la CVC - Dirección Ambiental Regional BRUT, considera viable otorgar concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de agua para uso agrícola al predio El Porvenir de propiedad del señor Higinio Leon Morales identificado con cédula de ciudadanía 16.546.091 de Roldanillo Valle, la cual se abastecerá de la fuente sin nombre que discurre de la parte alta del predio, identificando el punto de captación localizado en las coordenadas 4°23'17.3"N, 76°14'41.5"O, en un volumen de 6.03% del caudal medio de distribución definido en 5.64 l/seg, para un caudal otorgado de 0.34 L/Sg.

Requerimientos:

Para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, se impondrán las siguientes obligaciones:

- Presentar el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal asignado, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses.

- *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
 - *Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.*
 - *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
 - *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
 - *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estimé necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
 - *Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde nace y discurre la quebrada donde se capta el agua para el predio EL Porvenir la cual vierte al Río Platanares. Esta área de nacimiento y de recarga hídrica deberá tener aislamiento hasta la confluencia del Río Calamar con una faja no inferior a 30 metros de ancho que evite el acceso del ganado a la fuente.*
 - *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
 - *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
 - *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas*
- Recomendaciones:** N.A.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de Aguas Superficiales al señor HIGINIO LEON MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.546.091 expedida en Roldanillo (Valle), autorizado por la propietaria del predio la señora AMPARO GARCIA DUQUE identificada con cedula de ciudadanía No. 29.770.338 expedida en Roldanillo (V), la cual se abastecerá de la fuente sin nombre que discurre de la parte alta del predio, identificando el punto de captación localizado en las coordenadas 4°23'17.3"N, 76°14'41.5"O, en un volumen de 6.03% del caudal medio de distribución definido en 5.64 l/seg, para un caudal otorgado de 0.34 L/Sg, en el predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de riego de cultivo.

ARTICULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en el volumen de 6.03% del caudal medio de distribución definido en 5.64 l/seg, para un caudal otorgado de 0.34 L/Sg, base de distribución de las aguas que provienen del Río Platanares. Artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 que reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (que corresponde al artículo 1 y s.s. del Decreto 155 de 2004), y el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa al siguiente domicilio: corregimiento la Tulia en el predio denominado el porvenir, del ubicada en el municipio de Bolívar (V); de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

Para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, se impondrán las siguientes obligaciones:

1. Presentar el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal asignado, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde nace y discurre la quebrada donde se capta el agua para el predio EL Porvenir la cual vierte al Río Platanares. Esta área de nacimiento y de recarga hídrica deberá tener aislamiento hasta la confluencia del Río Calamar con una faja no inferior a 30 metros de ancho que evite el acceso del ganado a la fuente.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor HIGINIO LEON MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.546.091 expedida en Roldanillo (Valle), autorizado por la propietaria del predio la señora AMPARO GARCIA DUQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 29.770.338 expedida en Roldanillo (V), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Agropecuario, del nacimiento La Aguada, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.



ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-165-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor HIGINIO LEON MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.546.091 expedida en Roldanillo (Valle), autorizado por la propietaria del predio la señora AMPARO GARCIA DUQUE identificada con cedula de ciudadanía No. 29.770.338 expedida en Roldanillo (V), con domicilio en el corregimiento de la Tulia en el predio denominado el porvenir, teléfono: 3177346763, del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los seis (6) días del mes de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyecto y Elaboro: Abg. Sandra Marcela Giraldo T.- sustanciadora– Atención al Ciudadano.
Revisó: Juliana Mera González- Abogada - Atención al Ciudadano.

Expediente: 0782-010-002-165-2016

RESOLUCIÓN 0780 NO. 0783 – 689 DE 2017

(OCTUBRE 6 DE 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Comprometidos con la vida



Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 25 de noviembre de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios “Serviagric S.A.” con Nit. 900.347.762-9, representada legalmente por el señor FREDY GAMBOA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.671.872 expedida en Cali (V), con domicilio en el calle 5 No. 15-99, teléfono 2207160 del municipio de Zarzal, (V), tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales para uso riego de cultivos, en el predio denominado hacienda la honda, ubicado en la vereda de zarzal, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 22 de junio de 2017, se realizó la verificación de la información presentada y se dio apertura al expediente No. 0783-010-002-087-2017.

Que el día 26 de junio de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios “Serviagric S.A.” con Nit. 900.347.762-9, representada legalmente por el señor FREDY GAMBOA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.671.872 expedida en Cali (V); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$403.965 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-815642016 de fecha 4 de julio de 2017, dirigido a la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios “Serviagric S.A.” y representada legalmente por el señor FREDY GAMBOA SARRIA, se anexa factura No.89206840 por valor de \$403.965 pesos m/cte. Oficio que se envió por correo certificado 472 el día 5 julio de 2017, y por no llegar al correo se entregó personalmente el día 25 de julio de 2017.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidencio que el usuario canceló factura No. 89206840 por valor de \$ 403.965 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-815642016 de fecha 25 de agosto de 2017, dirigido a la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios “Serviagric S.A.” y representada legalmente por el señor FREDY GAMBOA SARRIA, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio entregado personalmente el día 25 de agosto de 2017.

Que mediante oficio de fecha 25 de agosto de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de Zarzal, donde se fijó por diez (10) días hábiles.

Que en fecha 25 de agosto de 2017, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, el cual se desfijó el día 7 de septiembre de 2017.

Que el día 15 de septiembre de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-010-002-087-2017.

Que en fecha 20 de septiembre de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...Antecedente(s):

El predio LA HONDA tiene una Resolución de traspaso de una concesión de aguas de uso público otorgada mediante resolución SRN 0108 en la cantidad equivalente al 017% del caudal promedio del río Cauca porcentaje estimado en la cantidad de 315 Lts/seg. El litraje había sido asignado al mismo predio por la Resolución No. 991 de septiembre 20 de 1976 cuando el predio pertenecía al ingenio Riopaila.

Posteriormente se presenta una nueva solicitud de traspaso de una concesión de aguas del predio LA HONDA para la sociedad INVERSIONES R.C.A L.T.D.A, la cual es otorgada mediante resolución DRN 0003 del 27 de febrero de 1998 en la cantidad equivalente al 0093% del caudal promedio del río Cauca porcentaje estimado en la cantidad de 315 Lts/seg.

Seguidamente el señor Héctor Fabio Chávez, en calidad de nuevo propietario del predio La Honda presenta una solicitud de traspaso y rebaja de la concesión de aguas de uso público, la cual fue otorgada mediante Resolución OGAT BRUT- 080 del 13 de junio de 2015, en la cantidad equivalente al 5.5% del caudal base de distribución de las aguas que provienen del río Cauca estimándose este porcentaje en la cantidad de 125 Lts/seg; tramite adelantado en el expediente-2948-1987.

Se aclara que esta concesión de aguas esta VENCIDA debido a que ya han pasado más de 10 años desde su fecha de expedición. Que en fecha 25 de noviembre de 2016, la empresa SERVIAGRIC S.A. - NIT-900 347 762-9, representada legalmente por el señor Fredy Gamboa Sarria, identificado con la CC. No. 16.671.872 expedida en la ciudad de Cali, presentó a la CVC una solicitud de otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público para el riego de un cultivo de caña de azúcar, para el predio La Honda.

Descripción de la situación: Que en fecha 15 de septiembre de 2017, un funcionario de la Corporación realizó la visita técnica al predio LA HONDA, en la cual se obtuvo información de que del mismo sitio de bombeo se abastece el predio GUABINEROS el cual se encuentran bajo la misma administración de SERVIAGRIC S.A.; NIT-900 347 762-9; de igual manera se solicitó al administrador aportar los certificados de tradición del predio GUABINEROS para ingresarlos al expediente para que hagan parte integral del derecho ambiental solicitado. De dicha visita ocular se rindió informe técnico donde se recomendó emitir concepto favorable a la solicitud de otorgamiento de la concesión de aguas superficiales del río Cauca.

Una vez en los predios, en compañía del ingeniero agrónomo Alfredo Estrada, administrador de campo, se procedió a realizar el desplazamiento hasta el punto de captación de agua sobre el río Cauca que abastece los predios y quien fue la persona que brindo la información.

En el punto de captación sobre el río Cauca se observó lo siguiente:

1. Para el aprovechamiento del recurso hídrico se tiene un punto fijo de bombeo instalado sobre la margen derecha del río para lo cual se utiliza una bomba Diésel Hidroaxial de 250 Hp, con un tubo de succión de 24” y un tubo de expulsión de 32”; el riego se hace por gravedad utilizando algunos canales con revestimiento y otros canales abiertos en tierra.
2. En la visita de campo se identificó que el predio GUABINEROS en la actualidad tiene acceso al servicio de la concesión del predio LA HONDA ya que cuentan con la misma infraestructura tanto en el punto de captación en el río Cauca como en las redes de distribución y de los canales de riego; para abastecer al pedio GUABINEROS cuentan con un punto de rebombeo instalado dentro del predio LA HONDA; estos predios se encuentran en una sola unidad administrativa a través de SERVIAGRIC S.A., y suman un total de 575.8217 has, de las cuales son efectivas plantadas con cultivos de caña de azúcar 550 has que se distribuyen de la siguiente manera.

PREDIO	AREA EFECTIVA EN CULTIVO (HAS)
La Honda	350
Guabineros	200
Total	550

Análisis de viabilidad: de conformidad con la Resolución DG No. 593 de diciembre de 2004 “Por medio de la cual se reglamenta en forma general los usos del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Valle del Cauca”, se establece, según la ubicación de los predios LA HONDA Y GUABINEROS lo siguiente:

1. El predio LA HONDA cuenta con una Resolución de Concesión de aguas de uso público Resolución OGAT BRUT- 080 del 13 de junio de 2015 que se encontraba vencida al momento de solicitar la concesión con un volumen de 125 Lts/seg.
2. En los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, aparece el predio LA HONDA con una asignación de 315 Lt/Seg.
3. En los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, no aparece el predio EL Guabineros.
4. El requerimiento de agua del cultivo de caña de azúcar corresponde a un módulo único de aplicación de 1.0 Lts/ha.
5. Acorde con lo anterior situación se tiene lo siguiente:
 - a. Cuantificación del caudal requerido.

PREDIO	Q. Riego (Lt/Seg.)
La Honda	350
Guabineros	200
Total	550

b. Sumatoria de caudales asignados en Reglamentación del río Cauca:

PREDIO	Q. Riego (Lt/Seg.)
La Honda	315
Guabineros	0
Total	315

c. Caudal Faltante para riego.

550-315 = 235 Lt/Seg.

6. De acuerdo a los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca El caudal base total de distribución del río Cauca en el tramo GUAYABAL-LA VICTORIA está cuantificado en los 12.340 Lts/seg. En la actualidad con un caudal otorgado de 8176.13 Lts/seg., en este tramo se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 8670.05 hectáreas, y queda un caudal remanente para distribución de 4163.87 lt/seg.

Acorde con lo anterior y teniendo en cuenta que para satisfacer las necesidades totales de agua de los predios se requiere asignar un caudal adicional de 235 Lt/Seg; del caudal remanente que esta cuantificado en 4163.87 lt/seg, se recomienda efectuar el siguiente cambio en los cuadros de distribución del río Cauca en el tramo Guayabal- La Victoria:

1. Aumentar el caudal asignado al predio La Honda de 315 a 550 Lt/Seg.

2. Incluir al predio Guabineros con una asignación de 200 Lt/Seg.

Así las cosas el Cuadro de Distribución de la reglamentación del río Cauca en el tramo Guayabal-La Victoria quedara con un caudal total asignado de 8411.13 Lt/Seg para el beneficio agrícola de un área estimada de 8905.05 Hectáreas, y queda con un caudal remanente para distribución de 4128.87 Lt/Seg

Objeciones: Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Así las cosas se considera viable conceder Resolución de otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público en un volumen de 550 Lts/seg, es decir 0,550 Mt³/seg, equivalentes al 4,39 % del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo GUAYABAL-LA VICTORIA calculado en 12.340 Lts/seg.

Recomendaciones: efectuar el Acto Administrativo correspondiente al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad SERVIAGRIC S.A.- NIT-900 347 762-9, representada legalmente por el señor Fredy Gamboa Sarria, identificado con la CC. No. 16.671.872 expedida en la ciudad de Cali en la cantidad de 550 Lts/seg. (0,550 m³/seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 4163.87 Lts/seg, lo anterior a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 8 años y es para el uso agrícola de los predios que a continuación se detallan y en las siguientes proporciones:

PREDIO	Q. Riego (Lt/Seg.)	Porcentaje de distribución
La Honda	350	63.6
Guabineros	200	36.4
Total	550	100

Requerimientos: Se debe Imponer las siguientes obligaciones SERVIAGRIC S.A.:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, si como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

6. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio LA HONDA Y GUABINEROS y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
 7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
 8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
 9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas....”
- Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público del río Cauca, a la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios “Serviagric S.A.” con Nit. 900.347.762-9, representada legalmente por el señor FREDY GAMBOA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.671.872 expedida en Cali (V), a favor del predio denominado hacienda la honda, para uso agropecuario en la cantidad de 550 Lts/seg. (0,550 m3/seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 4163.87 Lts/seg, lo anterior a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de cultivo por un término de vigencia con 8 años.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación de la adjudicación de 550 Lts/seg. (0,550 m3/seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 4163.87 Lts/seg, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

Al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, se impondrán las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, si como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio LA HONDA Y GUABINEROS y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.



ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios "Serviagric S.A." con Nit. 900.347.762-9, representada legalmente por el señor FREDY GAMBOA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.671.872 expedida en Cali (V), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de la cual se abastecerá del caudal base de distribución del río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 8 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0783-010-002-087-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios "Serviagric S.A." con Nit. 900.347.762-9, representada legalmente por el señor FREDY GAMBOA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.671.872 expedida en Cali (V), con domicilio en el calle 5 No. 15-99, teléfono 2207160 del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.



ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS, de la DAR BRUT, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los seis (6) días del mes de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg. Sandra Marcela Giraldo T. Tec. Activo- Atención al Ciudadano.

Revisó: Juliana Mera – Profesional Especializada- Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0783-010-002-087-2017.

RESOLUCIÓN 0780 NO. 0783 – 690 DE 2017

(OCTUBRE 6 DE 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia

Comprometidos con la vida



de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 25 de noviembre de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios "Serviagric S.A." con Nit. 900.347.762-9, representada legalmente por el señor FREDY GAMBOA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.671.872 expedida en Cali (V), con domicilio en el calle 5 No. 15-99, teléfono 2207160 del municipio de Zarzal, (V), tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales para uso riego de cultivos, en el predio denominado denominado corozal lote #2, ubicado en la vereda de Zarzal, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 22 de junio de 2017, se realizó la verificación de la información presentada y se dio apertura al expediente No. 0783-010-002-088-2017.

Que el día 26 de junio de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios "Serviagric S.A." con Nit. 900.347.762-9, representada legalmente por el señor FREDY GAMBOA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.671.872 expedida en Cali (V); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$403.965 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-815352016 de fecha 4 de julio de 2017, dirigido a la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios "Serviagric S.A." y representada legalmente por el señor FREDY GAMBOA SARRIA, se anexa factura No.89206841 por valor de \$403.965 pesos m/cte. Oficio que se envió por correo certificado 472 el día 5 julio de 2017, y por no llegar al correo se entregó personalmente el día 25 de julio de 2017.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidencio que el usuario canceló factura No. 89206841 por valor de \$ 403.965 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-815352016 de fecha 25 de agosto de 2017, dirigido a la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios "Serviagric S.A." y representada legalmente por el señor FREDY GAMBOA SARRIA, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio entregado personalmente el día 25 de agosto de 2017.

Que mediante oficio de fecha 24 de agosto de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de Zarzal, donde se fijó por diez (10) días hábiles.

Que en fecha 25 de agosto de 2017, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, el cual se desfijó el día 7 de septiembre de 2017.

Que el día 15 de septiembre de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-010-002-088-2017.

Que en fecha 20 de septiembre de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

"...Antecedente(s):

El predio Corozal de propiedad del señor Juan de Dios García Casas, inicialmente contaba con una concesión de Aguas Superficiales del río Cauca otorgada mediante Resolución DRN 311 del 23 de octubre de 2002, la cual concede una rebaja de volumen de 1200 a 530 Lts/seg.

Posteriormente se realiza una solicitud de traspaso de la concesión, la cual fue concedida a favor de la sociedad MUNDO AGRO LTDA con NIT 815 000 529 – 0 mediante Resolución DAR BRUT. No. 122 del 12 de septiembre de 2005 en la cantidad de 530 Lts/seg.

En la actualidad el predio COROZAL posee Concesión de Aguas Superficiales de uso público del río Cauca otorgada por la CVC, mediante Resolución DAR BRUT-016 del 27 de enero de 2006 en la cantidad equivalente al 3.3% del caudal base de distribución de las aguas que provienen del río cauca estimándose este porcentaje en la cantidad de 294 Lts/seg; tramite adelantado en el expediente-5552 del 2001.

Se aclara que esta concesión de aguas esta VENCIDA debido a que ya han pasado más de 10 años desde su fecha de expedición. Que en fecha 25 de noviembre de 2016, la empresa SERVIAGRIC S.A.- NIT-900 347 762-9, representada legalmente por el señor Fredy Gamboa Sarria, identificado con la CC. No. 16.671.872 expedida en la ciudad de Cali, presentó a la CVC una solicitud de otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público para el riego de un cultivo de caña de azúcar, para el predio COROZAL.

Descripción de la situación: *Que en fecha 15 de septiembre de 2017, un funcionario de la Corporación realizó la visita técnica al predio COROZAL, el cual se encuentran bajo la administración de SERVIAGRIC S.A.; NIT-900 347 762-9; De dicha visita ocular se*

rindió informe técnico donde se recomendó emitir concepto favorable a la solicitud de otorgamiento de la concesión de aguas superficiales del río Cauca.

Una vez en el predio en compañía del ingeniero agrónomo Alfredo Estrada, administrador de campo, se procedió a realizar el desplazamiento hasta el punto de captación de agua sobre el río Cauca que abastece al predio y quien fue la persona que brindó la información.

En el punto de captación sobre el río Cauca se observó lo siguiente:

3. Para el aprovechamiento del recurso hídrico se tiene un punto fijo de bombeo instalado sobre la margen derecha del río para lo cual se encuentra instalada una balsa sobre la cual funciona una bomba eléctrica Hidromac de 75 Hp, con un tubo de succión de 24" y un tubo de expulsión de 32"; el riego se hace por gravedad utilizando canales principales revestidos en su gran mayoría y un porcentaje por canales abiertos en tierra; igualmente se riega por el sistema politubural y por ventana.
4. En la visita de campo se identificó que el predio COROZAL en la actualidad cuentan con la misma infraestructura tanto en el punto de captación en el río Cauca como en las redes de distribución y de los canales de riego; este predio se encuentra bajo la administración de SERVIAGRIC S.A., y suman un total de 586 has, de las cuales son efectivas plantadas con cultivos de caña de azúcar 530 has.

PREDIO	AREA EFECTIVA EN CULTIVO (HAS)
COROZAL	530
Total	530

Análisis de viabilidad: El predio COROZAL tenía con una asignación de Concesión de aguas de uso público otorgada mediante Resolución DAR BRUT-016 del 27 de enero de 2006 con un volumen de 294 Lts/seg; trámite adelantado en el expediente-5552 del 2001; resolución que se encontraba vencida al momento de solicitar la concesión.

De conformidad con la Resolución DG No. 593 de diciembre de 2004 "Por medio de la cual se reglamenta en forma general los usos del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Valle del Cauca", se establece, según la ubicación del predio COROZAL lo siguiente:

7. En los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, aparece el predio COROZAL con una asignación de 530 Lt/Seg.
8. El requerimiento de agua del cultivo de caña de azúcar corresponde a un módulo único de aplicación de 1.0 Lts/ha.
9. Acorde con lo anterior situación se tiene lo siguiente:
- a. Cuantificación del caudal requerido.

PREDIO	Q. Riego (Lt/Seg.)
COROZAL	530
Total	530

- b. Sumatoria de caudales asignados en Reglamentación del río Cauca:

PREDIO	Q. Riego (Lt/Seg.)
COROZAL	530
Total	530

De acuerdo a los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca donde el caudal base total de distribución del río Cauca en el tramo GUAYABAL-LA VICTORIA está cuantificado en los 12.340 Lts/seg. En la actualidad con un caudal otorgado de 8176.13 Lts/seg., en este tramo se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 8670.05 hectáreas, y queda un caudal remanente para distribución de 4163.87 Lt/seg.

Acorde con lo anterior no es necesario modificar el cuadro de distribución general de la reglamentación del río Cauca, ya que se está concediendo el mismo caudal el asignado en la reglamentación.

3. Mantener el caudal asignado en la reglamentación para el predio La Honda de 530 Lts/Seg. Así las cosas el Cuadro de Distribución de la reglamentación del río Cauca en el tramo Guayabal-La Victoria quedara con un caudal total asignado de 8411.13 Lts/Seg para el beneficio agrícola de un área estimada de 8905.05 Hectáreas, y queda con un caudal remanente para distribución de 4128.87 Lts/Seg

Objeciones: Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Así las cosas se considera viable conceder Resolución de otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público en un volumen de 530 Lts/seg, es decir 0,530 Mt³/seg, equivalentes al 4,3 % del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo GUAYABAL-LA VICTORIA calculado en 12.340 Lts/seg.

Recomendaciones: efectuar el Acto Administrativo correspondiente al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad SERVIAGRIC S.A.- NIT-900 347 762-9, representada legalmente por el señor Fredy Gamboa Sarria, identificado con la CC. No. 16.671.872 expedida en la ciudad de Cali en la cantidad de 530 Lts/seg. (0,530 m3/seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 4163.87 Lts/seg, lo anterior a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 8 años y es para el uso agrícola del predio que a continuación se detalla y en las siguientes proporciones:

PREDIO	Q. Riego (Lt/Seg.)	Porcentaje de distribución
COROZAL	530	100%
Total	530	100%

Requerimientos: Se debe Imponer las siguientes obligaciones SERVIAGRIC S.A:

10. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, si como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
11. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
12. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
13. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
14. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
15. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio COROZAL y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
16. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
17. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
18. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas....”
Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público del río Cauca, a la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios “Serviagric S.A.” con Nit. 900.347.762-9, representada legalmente por el señor FREDY GAMBOA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.671.872 expedida en Cali (V), para uso agropecuario a favor del predio denominado Corozal lote # 2, en la cantidad de **530 Lts/seg. (0,530 m3/seg)** del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 4163.87 Lts/seg, lo anterior a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de cultivo por un término de vigencia con 8 años.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación en la cantidad de **530 Lts/seg. (0,530 m3/seg)** del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 4163.87 Lts/seg, lo anterior a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.



PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

Al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, se impondrán las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, si como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio COROZAL y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios "Serviagric S.A." con Nit. 900.347.762-9, representada legalmente por el señor FREDY GAMBOA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.671.872 expedida en Cali (V), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de la cual se abastecerá del caudal base de distribución del río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.



PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 8 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0783-010-002-088-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios “Serviagric S.A.” con Nit. 900.347.762-9, representada legalmente por el señor FREDY GAMBOA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.671.872 expedida en Cali (V), con domicilio en el calle 5 No. 15-99, teléfono 2207160 del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó por aviso según el caso.

Dada en La Unión, a los seis (6) días del mes de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg. Sandra Marcela Giraldo T. Tec. Activo- Atención al Ciudadano.
Revisó: Juliana Mera – Profesional Especializada- Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0783-010-002-088-2017.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 683 DE 2017
(OCTUBRE 6 DE 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR LUIS EDUARDO TORRES PARA EL PREDIO EL PAJUIL – VEREDA COCONUCO - MUNICIPIO DE VERSALLES – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en

Comprometidos con la vida



especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versailles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 27 de octubre de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor LUIS EDUARDO TORRES RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.400.272 expedida en Toro, Valle del Cauca; y con domicilio en la calle 11 # 7-28, celular 3162126011, en el municipio de Toro, (V), tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio denominado el pajuil, ubicado en la vereda Coconuco, jurisdicción del municipio de Versailles, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 9 de marzo de 2017, se realizó la VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA y se dio apertura al expediente No. 0781-010-002-033-2017.

Que el día 07 de abril de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor LUIS EDUARDO TORRES RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.400.272 expedida en Toro, Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$101.732 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-742512016 de fecha 26 de abril de 2017, dirigido al señor LUIS EDUARDO TORRES RUIZ, se anexa factura No.40006186 por valor de \$101.732 pesos m/cte. Oficio que se entregó personalmente.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidencio que el usuario canceló factura No. 40006186 por valor de \$ 101.732 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-742512016 de fecha 11 de julio de 2017, dirigido al señor LUIS EDUARDO TORRES RUIZ, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio que se entregó personalmente.

Que mediante oficio de fecha 11 de julio de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de Versailles, donde se fijó por diez (10) días hábiles, se fija el 13 de julio de 2017, desfijándose el día 28 de julio de 2017.

Que en fecha 12 de julio de 2017, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, el cual se desfijó el día 27 de julio de 2017.



Que el día 04 de agosto de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-033-2017.

Que en fecha 30 de agosto de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...Antecedente(s): el señor Luis Eduardo Torres Ruiz identificado con la cédula de ciudadanía No 16.400.272 de Toro, en calidad de propietario del predio denominado El Pajuil, mediante escrito presentado en fecha octubre 27 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio El Pajuil, ubicado en la vereda Coconuco, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Descripción de la situación: El predio cuenta con un área de aproximadamente 2 hectáreas 5.200 m² (según certificado de tradición No 380-19750). Esta área está distribuida en zonas de protección, cultivos e infraestructura. El predio se ubica en el sector Nor-Oriental del municipio de Versalles, corresponde al ecosistema BOFHUMH – (Bosque Frio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional), presenta una pendiente de tipo moderadamente inclinado (12-25%) y está dentro de la cuenca del río Garrapatas.

De acuerdo con informe de visita de fecha julio 28 de 2017 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta que el uso de las aguas será para riego de 4,0 hectárea en cultivos y para abrevadero de 20 vacas en el predio El Pajuil, ubicado en la vereda Coconuco, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

En memorando 0630-561882017 de fecha agosto 22 de 2017 se solicitó al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC la estimación del caudal de la corriente hídrica que pasa por el predio El Pajuil.

De acuerdo a 0630-561882017 de fecha agosto 22 de 2017 se presenta la oferta hídrica superficial en fuentes hídricas pertenecientes a la cuenca del río Garrapatas, a partir del área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las tablas 1 y 2.

Tabla 1. Caudal medio mensual para los puntos de interés

Fuente Hídrica	Área Drenaje (Km ²)	Caudal Medio* (l/s)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
La Costalera	7,43	102,45	93,58	79,70	101,53	118,78	102,71	66,30	55,75	60,80	115,85	170,06	134,00	100,00
Las Arditas	1,10	15,20	13,88	11,82	15,06	17,62	15,24	9,84	8,27	9,02	17,19	25,23	19,88	14,84
Predio La Cristalina	0,21	2,88	2,63	2,24	2,85	3,34	2,89	1,86	1,57	1,71	3,25	4,78	3,76	2,81
Predio El Jazmin	0,09	1,31	1,19	1,02	1,30	1,52	1,31	0,85	0,71	0,78	1,48	2,17	1,71	1,28
La Esperanza	0,24	3,27	2,99	2,54	3,24	3,79	3,28	2,12	1,78	1,94	3,70	5,43	4,28	3,19
Predio El Paujil	0,23	3,19	2,91	2,48	3,16	3,70	3,20	2,06	1,74	1,89	3,61	5,30	4,17	3,11

* Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para los puntos de interés

Fuente Hídrica	Área Drenaje (Km ²)	Caudal medio asociado a % de permanencia* (l/s)					
		70%	75%	80%	85%	90%	95%
La Costalera	7,43	61,14	56,93	51,88	47,34	43,64	36,58
Las Arditas	1,10	9,07	8,45	7,70	7,02	6,48	5,43
Predio La Cristalina	0,21	1,72	1,60	1,46	1,33	1,23	1,03
Predio El Jazmín	0,09	0,78	0,73	0,66	0,60	0,56	0,47
La Esperanza	0,24	1,95	1,82	1,66	1,51	1,39	1,17
Predio El Paujil	0,23	1,90	1,77	1,62	1,47	1,36	1,14

* Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Fuente: Memorando 0630-561882017 de fecha agosto 22 de 2017

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de un punto que corresponden a una fuente hídrica denominada predio El Paujil de la cuenca del río Garrapatas; una vez analizada la información contenida en el Memorando 0630-561882017 y el informe de visita de fecha agosto 4 de 2017, se determinó lo siguiente:

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

USOS	BENEFICIARIOS		MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/sg)
Uso riego	4	hectáreas	0,2	Litros/hectárea-segundo	0,2
Uso vacuno	20	reses	0,0013	Litro/animal-segundo	0,026
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)					0,226

Fuente:

- Resolución 027 de enero 28 de 2011 (Módulos de consumo de agua CORPOCALDAS).
- Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012 (Módulos de consumo de agua CORNARE).
- <http://www.engormix.com/MA-ganaderia-leche/nutricion/articulos/uso-agua-establecimientos-agropecuarios-t5122/141-p0.htm>

Caudal requerido: 0.226 L/seg.

Fuente y aforo:

De acuerdo a Memorando 561882017 de fecha agosto 22 de 2017 la fuente hídrica identificada como predio Pajuil en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 3.11 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 1.14 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año.

Según Memorando 561882017 de fecha agosto 22 de 2017 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado para cada una de las fuentes de interés como el valor correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

De acuerdo al informe de visita de fecha agosto 4 de 2017, se aforo una corriente de agua puntualmente de forma volumétrica, esta corriente registro un caudal promedio total de 1.83 l/s. Esta captación se localiza sobre las coordenadas 4°37'53.7"N – 76°08'27.4"O.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 1.36 l/s.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal de estiaje, el cual se determina de acuerdo a la época de verano en la región, para esta fuente se tomará un porcentaje de reducción en época de estiaje del 10%, por lo tanto, el caudal de estiaje es de 0.136 l/sg, lo cual deja un caudal disponible de 1.22 l/s.

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,12 l/s.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			1.36
Reducción estimada época de verano (%)	10%	Equivale	0.14
Caudal verano (l/s)			1.22
Caudal ecológico	10%	Equivale	0,12
Caudal disponible (l/s)			1.10

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 1.10 L/seg.

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 0.23 l/s, correspondiente al 21 % de la oferta hídrica aforada. Esto significa que la oferta hídrica está por encima de la demanda actual que se requiere para el abastecimiento agropecuario del predio. Por esto, y además teniendo en cuenta que se conserva el caudal ecológico, se considera viable otorgar el caudal requerido de la fuente hídrica aforada lo cual, equivale a 0.23 litros/segundo.

Sistema de captación y conducción: El sistema que se propone para la captación consiste en una bocatoma la cual llevara a través de una manguera de tres pulgadas las aguas a un tanque de almacenamiento y distribución, de allí en manguera de dos pulgadas saldrá al tanque de almacenamiento del predio.

Uso del agua: Uso en riego de cultivos y para abrevadero de ganado.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076



DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

Conclusiones: De lo anterior se concluye lo siguiente:

- El predio El Pajuil, se encuentra ubicados en la vereda Coconuco, jurisdicción del municipio de Versalles.
- Actualmente el propietario del predio requiere el uso de aguas superficiales de una fuente hídrica denominada predio Pajuil, de la cuenca del río Garrapatas. Lo anterior, para atender las necesidades relacionadas con el uso para riego de cultivos y para abrevadero de ganado; que por la mencionada fuente existe el caudal suficiente requerido.
- Que con la concesión no se causa perjuicio a terceros, y no se presentaron objeciones.

Requerimientos: El señor Luis Eduardo Torres Ruiz, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

8. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado predio El Pajuil, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
9. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
10. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
11. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
12. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
13. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
14. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural denominado predio El Pajuil, en una franja no inferior a 30 metros de ancho, al paso por el predio El Pajuil.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Luis Eduardo Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.400.272 de Toro, ubicado en la vereda Coconuco, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 21 % de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la fuente hídrica predio El Pajuil, de la cuenca del río Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.226 l/seg. (CERO PUNTO DOSCIENTOS VEINTISEIS LITROS POR SEGUNDO)..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **LUIS EDUARDO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.400.272 de Toro, ubicado en la vereda Coconuco, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 21 % de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la fuente hídrica predio El Pajuil, de la cuenca del río Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0.226 l/seg. (CERO PUNTO DOSCIENTOS VEINTISEIS LITROS POR SEGUNDO)**. Esta captación se localiza sobre las coordenadas 4°37'53.7"N – 76°08'27.4"O., ubicado en la vereda Coconuco, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario por un término de vigencia con 10 años.

PARAGRAFO SEGUNDO: El sistema que se propone para la captación consiste en una bocatoma la cual llevara a través de una manguera de tres pulgadas las aguas a un tanque de almacenamiento y distribución, de allí en manguera de dos pulgadas saldrá al tanque de almacenamiento del predio.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación de la cantidad de **0.226 l/seg. (CERO PUNTO DOSCIENTOS VEINTISEIS LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 o la norma que la actualice o modifique.



PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - El señor LUIS EDUARDO TORRES RUIZ, deberá cumplir con las siguientes OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado predio El Pajuil, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural denominado predio El Pajuil, en una franja no inferior a 30 metros de ancho, al paso por el predio El Pajuil.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor LUIS EDUARDO TORRES RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.400.272 expedida en Toro, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de la cual se abastecerá del caudal base de distribución del río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.



PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-033-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a el señor LUIS EDUARDO TORRES RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.272 de Toro Valle del Cauca; y con domicilio en la calle 11 No. 7-28, teléfono 316-2126011, del municipio de Toro Valle del Cauca.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los seis (6) días del mes de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Sandra Marcela Giraldo T. Sustanciadora- Atención al Ciudadano.
Revisó: Juliana Mera – Abogada - Atención al Ciudadano.
Expediente No. 0781-010-002-033-2017.

RESOLUCION 0780 No. 0783 DE 2017
(OCTUBRE 6 DE 2017)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 366 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO :

Comprometidos con la vida



Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución 0780 No. 366 del 09 de octubre de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, impuso una medida preventiva consistente en: Suspender la disposición inadecuada de escombros y desechos domésticos (empaques, envases, bolsas plásticas, desechos vegetales y llantas), en un lote de terreno localizado en el predio Villa Rosalba, jurisdicción del municipio de La Victoria.

Que en fecha noviembre 05 de 2015, le fue comunicada al Doctor JAIR MONROY ROJAS, la medida preventiva de fecha 09 de octubre de 2015.

Que el día 19 de enero de 2017, el Secretario de Planeación e Infraestructura remite a esta Dirección Territorial el “Plan de manejo ambiental de residuos sólidos generados por actividades de construcción en el municipio de la Victoria – Valle del Cauca”.

Que mediante informe de fecha 06 de enero de 2017, por parte de funcionarios adscritos a esta Dirección Territorial, se realiza visita ocular al sitio denominado escombrera municipal en el municipio de la Victoria, con el fin de verificar información enviada por el secretario de planeación en cuanto a labores de adecuación del sitio, del cual se sustrae:

“(…) Recomendaciones:

A raíz de la situación encontrada y los impactos ambientales evidenciados en la visita ocular realizada a “escombrera municipal-2, y el incumplimiento a las disposiciones consignadas en el articulado de la medida preventiva, resolución 0780 No. 366 del 9 de octubre de 2015, se recomienda a la Directora Territorial ordenar el inicio de proceso sancionatorio en contra del municipio de La Victoria por incumplimiento de la medida preventiva (...).”

Que mediante informe de visita del 01 de marzo de 2017, funcionarios de esta Dirección Territorial realizan recorrido en el predio denominado Villa Rosalba, vereda Guacara, jurisdicción del municipio de La Victoria, Valle del Cauca, recomendando lo siguiente:

“(…) RECOMENDACIONES: En la visita se observó que ya desaparecieron las situaciones que motivaron la imposición de la medida preventiva de la Resolución 0780 No 234 de 2017, por lo cual se puede levantar la medida preventiva (...).”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).



Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantaran de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”.

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales consultadas, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0780 No. 366 de fecha 09 de octubre de 2015 y por haber desaparecido las causas que la originaron.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 366 de fecha 09 de octubre de 2015, en un lote de terreno localizado en el predio Villa Rosalba, jurisdicción del municipio de La Victoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al Doctor MARCO AURELIO CARDONA.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente No. 0783-039-005-009-2015.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los seis (06) días del mes de octubre de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial

Expediente: 0783-039-005-009-2015.

Elaboro y proyecto: Abogada Judicante – Gloria Amparo Robles Rodas
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Jorge Antonio Llanos Muñoz – Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 688 de 2017

(6 DE OCTUBRE DE 2017)

Comprometidos con la vida



“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 380-41956, UBICADO EN EL MUNICIPIO BOLIVAR VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que en la fecha 01 de febrero de 2017, la TAYKA COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT No. 814.007.224-8, representada legalmente por el señor FABIAN MARCELO SILVA VALBUENA identificado con la cedula de ciudadanía No. 75089.489 de Manizales, solicitó mediante radicado 87012017, “autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados” en el predio Calle 7 # 1 - 78, con matricula inmobiliaria No. 380-41956, ubicado en el municipio de Bolivar, para lo cual allego los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados
- Formato de discriminación de costos
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- RUT
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-37998
- Certificado de Planeación Municipal
- Certificado de uso de suelo
- Inventario forestal y planos de ubicación del predio radicado 97942017 6 febrero de 2017



Que en fecha 08 de febrero de 2017 la Oficina de Atención al ciudadano de la Dirección Ambiental BRUT revisó los documentos allegados encontrando que se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 08 de febrero de 2017, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 14 de febrero de 2017 mediante oficio No. 0780-87012017 se envió comunicación a la SOCIEDAD TAYKA COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT No. 814.007.224-8, indicando el inicio del trámite e informando el valor a pagar por concepto de evaluación correspondiente a \$745.174.

Que verificado el pago en el sistema financiero de la factura No. 40006011 de la Corporación se procedió a programar visita ocular para el día 6 de marzo de 2017.

Que la DAR BRUT fijo aviso en su cartelera en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular los días 21 de febrero al 1 de marzo de 2017.

Que mediante el oficio 0780-787012017 se solicitó a la alcaldía municipal de Bolívar Valle, fijar en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular, que conforme a ello dicha dependencia fijo el aviso el día 22 de febrero de 2017 y lo desfijo el 01 de marzo de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 6 de marzo de 2017 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0782-004-005-019-2017, en cuyo informe se dejó constancia de que se requería la presentación de documentos técnicos adicionales.

Que en ese sentido la SOCIEDAD la SOCIEDAD TAYKA COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT No. 814.007.224-8 radico la documentación referida mediante No. 496202017.

Que en fecha 22 de agosto de 2017 la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR de la Dirección Ambiental BRUT emitió el siguiente concepto técnico:

“...Objetivo: EMITIR CONCEPTO TECNICO COMO SOPORTE PARA AUTORIZAR O NEGAR UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Localización: Calle 7 N 1-78

Antecedente(s): El día 01 de febrero de 2017, la empresa TAYKA Colombia SAS, identificada con NIT 814007224-8, cuyo representante legal es el señor Fabián Marcelo Silva Valbuena identificado con cedula de ciudadanía numero 75.089.489 expedida en Manizales Caldas solicitó permiso para realizar un aprovechamiento forestal de árboles aislados, en la calle 7ª N° 1-78, Urbanización Villa del Sol, adjuntando formulario de aprovechamiento, certificado de tradición, NIT de la empresa y copia de la cédula de ciudadanía.

El día 06 de marzo funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, se desplazaron hasta la calle 7ª N° 1-78 en el municipio de Bolívar, con el fin de atender la solicitud de visita, donde se evidenció que el proyecto no contaba con un diseño para el manejo y control de aguas lluvias y de escorrentía por tanto se procedió a solicitarlo y se informó que hasta tanto se presentaran los diseños se realizaría una nueva visita.

Descripción de la situación: El día 22 de agosto de 2017 atendiendo auto ordenatorio de visita ocular se realiza visita a la urbanización Villa del Sol ubicado en la calle 7ª N° 1-78 del municipio de Bolívar, con el fin de conocer el alcance de la solicitud y realizar reconocimiento de las especies solicitadas para aprovechamiento forestal de árboles aislados, levantar un conteo de los árboles, medir CAP y alturas totales para calcular volúmenes existentes y determinar la viabilidad del permiso.

Los árboles objeto de intervención se encuentran plantados sobre la margen derecha del canal de drenaje de aguas lluvias y de escorrentía

Durante la visita se realizó conteo y medición de CAP a tres árboles de las siguientes especies Un Chiminango (*Pithecellobium dulce*) y Dos Guasimos (*Guazama ulmifolia*), los cuales arrojaron el siguiente volumen:

Los árboles verificados en la visita ocular y solicitado para erradicación, se identificaron tal como se presenta en el inventario forestal, el cual arrojó un volumen de 9.935 m3.

El material forestal resultante de la erradicación será utilizado para leña.

Características de la especie: Chiminando (*Pithecellobium dulce*) es un árbol de porte mediano, puede alcanzar los 15 mts de altura y 1m de diámetro, posee un troco torcido, a veces muy ramificado desde la base. Crece desde el nivel del mar hasta los

1.300 msnm, con temperaturas medias de 20-24°C y precipitaciones de 100 a 2.300 m anuales se desarrolla bien en suelos degradados y en suelos inhóspitos.

Esta especie es utilizada en arborización de calles y avenidas, ideal en la formación de cercas vivas y recuperación de pie de montes erosionados debido a su rápido crecimiento, adaptación a las sequias y fijación de nitrógeno. La madera es duradera y utilizada en posteadura y construcciones.

Guasimo (Guazama Ulmifolia) es un árbol de porte mediano, puede alcanzar los 15 mts altura y 70 cm de diámetro, tronco recto vigoroso sin espinas, corteza gris negruzca. Crece desde el nivel del mar hasta los 1.200 msnm, con temperaturas medias de 23°C o mayores, con precipitaciones de 1.500 - 3.000 mm anuales; se desarrolla bien en la mayoría de los suelos no inundables.

La madera es utilizada para postes, carpintería y construcción de interiores.

Características Técnicas: En relación con el estudio para el manejo y control de las aguas de escorrentía:

Este estudio determina la distribución de las escorrentías en dos sectores: en la zona norte por el cual discurre un zanjón natural de aguas lluvias y de escorrentía y otro pequeño sector que continua con la propuesta inicial de evacuar estas aguas a través de la vía pública (diagonal 7). Para lo cual fue necesario establecer la construcción de unos sardineles a borde vía que controle esta escorrentía. Sobre la diagonal 7, serán dirigidas las aguas que se concentren sobre la vía de ingreso a la urbanización y la vía entre las manzanas C y D, al igual que la mitad de las aguas que se concentran en la vía entre las manzanas B y C. El resto de la escorrentía será dirigida por las vías internas hacia el drenaje natural existente al norte de la urbanización y el cual entrega las mismas directamente al río Pescador.

Esta propuesta modificó el trazado urbanístico inicial por lo cual fue necesario desplazar la construcción de seis (6) viviendas al sector noroccidental. Al igual se requiere en este sector construir un canal en tierra y alcantarilla con diámetro 450 mm que permita la descarga de estas escorrentías al zanjón norte.

Sobre la vía paralela a la manzana A, se recomienda construir sumideros intermedias (por lo menos 2) que permitan descargar directamente al zanjón norte.

Objeciones: N.A

Normatividad: Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005.

Conclusiones: Según lo evidenciado en campo se considera viable otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados a la empresa TAYKA Colombia SAS con NIT 814007224-8, cuyo representante legal es el señor Fabián Marcelo Silva Valbuena identificado con cedula de ciudadanía N° 75.089.489 expedida en Manizales Caldas para la erradicación de un árbol de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*) y dos árboles de la especie Guasimo (*Guazama ulmifolia*) los cuales arrojaron un volumen de 9.935M3, plantados en la calle 7ª N° 1-78 Urbanización Villa del Sol.

Requerimientos: Para llevar a cabo las labores de erradicación del árbol se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente Un (01) árbol de la especie de Chiminango (*Pithecellobium dulce*) y dos árboles de la especie Guasimo (*Guazama ulmifolia*) los cuales arrojaron un volumen de 9.935M3, verificado en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe.
2. El material aprovechado solo podrá ser utilizado para leña; no podrá ser comercializado, quemado ni transformado en carbón vegetal
3. El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: Estacones, madera aserrada, vigas, Cuartones, tablas.
4. Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán repicar y dispersar en las zonas verdes del predio para su incorporación al suelo natural.
5. Como medida de compensación por la tala del árbol de la especie Chiminango y los dos árboles de Guasimo de 1 a 5, para un total de 15 árboles, con árboles ornamentales, los cuales deberán ser sembrados en la zona verde dentro de la urbanización Villa del Sol, dichos árboles en el momento de la siembra deben alcanzar una altura de 1.20 metros y se deberán cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo.
6. A los árboles plantados se les deberá hacer mantenimiento dos veces al año, durante tres años, concernientes en Plateo, fertilización, control de hormiga arriera y reposición de material forestal afectado por factores climáticos.
7. "El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

8. En relación con el manejo y control de agua lluvias y de escorrentía:
9. Construir todas las obras propuestas en el estudio presentado a la CVC, el cual hace parte integral de este permiso.
10. Construir al menos dos sumideros intermedios sobre la vía paralela a la manzana A que entreguen directamente sus aguas al zanjón norte.
11. Realizar la perfilación del zanjón norte y retiro del material sobrante de construcción que se encuentra dispuesto en él.
12. Entregar las obras a la Administración Municipal y establecer el plan de mantenimiento de las mismas en razón que se garantice su correcto funcionamiento.
13. El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones: De conformidad con lo observado en la visita ocular y conforme a lo establecido en el Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, se considera viable otorgar la autorización de Aprovechamiento Forestal árboles aislados a la empresa TAYKA Colombia SAS con NIT 814007224-8, cuyo representante legal es el señor Fabian Marcelo Silva Valbuena identificado con cedula de ciudadanía N° 75.089.489 expedida en Manizales Caldas, para lo cual se da un término de cuatro meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución de otorgamiento.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.”

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, la Directora de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados a la empresa TAYKA Colombia SAS con NIT 814.007.224-8, cuyo representante legal es el señor FABIÁN MARCELO SILVA VALBUENA identificado con cedula de ciudadanía N° 75.089.489 expedida en Manizales Caldas, para la erradicación de un árbol de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*) y dos árboles de la especie Guasimo (*Guazama ulmifolia*) los cuales arrojaron un volumen de 9.935M3, plantados en la calle 7ª N° 1-78 Urbanización Villa del Sol., municipio Bolivar Valle del Cauca, para lo cual se da un término de cuatro meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución de otorgamiento.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

1. Aprovechar únicamente Un (01) árbol de la especie de Chiminango (*Pithecellobium dulce*) y dos árboles de la especie Guasimo (*Guazama ulmifolia*) los cuales arrojaron un volumen de 9.935M3, verificado en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe.
2. El material aprovechado solo podrá ser utilizado para leña; no podrá ser comercializado, quemado ni transformado en carbón vegetal
3. El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: Estacones, madera aserrada, vigas, Cuartones, tablas.
4. Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán repicar y dispersar en las zonas verdes del predio para su incorporación al suelo natural.
5. Como medida de compensación por la tala del árbol de la especie Chiminango y los dos árboles de Guasimo de 1 a 5, para un total de 15 árboles, con árboles ornamentales, los cuales deberán ser sembrados en la zona verde dentro de la urbanización Villa del Sol, dichos árboles en el momento de la siembra deben alcanzar una altura de 1.20 metros y se deberán cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo.
6. A los árboles plantados se les deberá hacer mantenimiento dos veces al año, durante tres años, concernientes en Plateo, fertilización, control de hormiga arriera y reposición de material forestal afectado por factores climáticos.
7. "El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.
8. En relación con el manejo y control de agua lluvias y de escorrentía:

9. Construir todas las obras propuestas en el estudio presentado a la CVC, el cual hace parte integral de este permiso.
10. Construir al menos dos sumideros intermedios sobre la vía paralela a la manzana A que entreguen directamente sus aguas al zanjón norte.
11. Realizar la perfilación del zanjón norte y retiro del material sobrante de construcción que se encuentra dispuesto en él.
12. Entregar las obras a la Administración Municipal y establecer el plan de mantenimiento de las mismas en razón que se garantice su correcto funcionamiento.
13. El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo primero: La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Parágrafo segundo: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte la TAYKA Colombia SAS con NIT 814.007.224-8, cuyo representante legal es el señor FABIÁN MARCELO SILVA VALBUENA identificado con cedula de ciudadanía N° 75.089.489 expedida en Manizales Caldas, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor FABIÁN MARCELO SILVA VALBUENA identificado con cedula de ciudadanía N° 75.089.489 expedida en Manizales Caldas en calidad de representante legal de la sociedad TAYKA Colombia SAS con NIT 814.007.224-8, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los seis (6) días del mes de octubre de 2017.

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.



PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano
Expediente No. 0782-004-005-019-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 697 DE 2017
(11/10/2017)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, AL SEÑOR HÉCTOR FABIO ARIZA ZULUAGA, EN EL PREDIO EL RINCÓN, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO LA TULIA, MUNICIPIO DE BOLÍVAR- VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que en fecha agosto 11 de 2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita mediante radicado CVC No. 560772017 de parte del señor HÉCTOR FABIO ARIZA ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.550.163 de Roldanillo Valle, en su condición de propietario del predio El Rincón, ubicado en el corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.
- Certificado de Tradición No. 380-28245.
- Croquis del predio.

Que en fecha 30/08/2017 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0782-036-005-145-2017.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha septiembre 04 de 2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor HÉCTOR FABIO ARIZA ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.550.163 de Roldanillo Valle, y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 12/09/2017, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 18/09/2017.

Que mediante oficio No. 0780-560772017 de fecha 12/09/2017, recibido en ventanilla única de la alcaldía municipal de Bolívar Valle, en fecha 14/09/2017, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 21/09/2017.

Que mediante oficio No. 0780-560772017 de fecha 12/09/2017, dirigido al señor HÉCTOR FABIO ARIZA ZULUAGA, se le informo de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 21/09/2017.

Que el día 04/10/2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-005-145-2017.

Que el día 06/10/2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“Localización: predio El Rincón, vereda El Edén Alto, corregimiento Primavera, municipio de Bolívar, coordenadas geográficas 4°23'12" N 76°15'9.5" W.

Antecedentes: con fecha 11 de agosto de 2017 se radica en las oficinas de la CVC DAR BRUT, solicitud de aprovechamiento Forestal Domestico, por parte del señor Héctor Fabio Ariza Zuluaga, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.550.163, expedida en el municipio de Bolívar, adjuntando formulario de aprovechamiento, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de tradición del predio.

DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO: El predio denominado El Rincón, está ubicado en la vereda El Edén Alto del municipio de Bolívar, en coordenadas geográficas 4°23'12" Norte 76°15'9.5" Oeste, cuenta con un área de 2.8 Has, según certificado de tradición y los linderos del predio son como aparecen en los mismos.

El uso potencial del predio es agrícola con cultivos de pitaya, higuera, arracacha, frijol, maíz y zapallo.

Los árboles solicitados para aprovechamiento pertenecen a la especie introducida Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) en un número de diez (10) los cuales fueron plantados por el propietario del predio y están ubicados en la parte superior del mismo como barreras vivas y corta vientos.

INVENTARIO FORESTAL EUCALIPTOS

SITIO	No.	ESPECIE	CAP (M)	ALTURA (M)	VOLUMEN (M³)	FF	Volomen comercial
Predio El Rincon	1	Eucalipto	1,5	20	3,58	0,65	2,33
	2	Eucalipto	1,22	21	2,49	0,65	1,62
	3	Eucalipto	1,2	20	2,29	0,65	1,49
	4	Eucalipto	1,25	20	2,49	0,65	1,62
	5	Eucalipto	1,35	19	2,76	0,65	1,00
	6	Eucalipto	1,37	18	2,69	0,65	1,00
	7	Eucalipto	1,14	17	1,76	0,65	1,00
	8	Eucalipto	1,2	20	2,29	0,65	1,00
	9	Eucalipto	1,25	19	2,36	0,65	1,00
	10	Eucalipto	1,35	20	2,90	0,65	1,89
	Total						13,94

Durante la visita se realizó el conteo de los árboles a aprovechar, medición de CAP he inventario forestal, el cual arrojó un volumen de **13.94 M³**. Material que será utilizado en el mejoramiento de cercos y adecuaciones del techo de la vivienda, dentro del mismo predio.

Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los diez (10) árboles, se plantea una reposición de 1 a 2, para un total de veinte árboles (20) especies forestales tales como Cedro Rosado, Cedro Negro, Yarumo, Otobo, Truco, Tulipán, Frutales entre otros que se adapten a las condiciones climáticas y terreno de la zona, los cuales se ubicarán sobre la zona forestal protectora de un nacimiento de aguas dentro del mismo predio.

Objeciones: No se presentaron objeciones

Características Técnicas de la especie: Árbol de gran porte, puede alcanzar los 50 mts de altura y 2 mts de diámetro, posee un fuste recto libre de ramas hasta 2/3 partes de su altura total, su copa es amplia en espacio abierto y estrecho y comprimido en plantaciones densas. Crece entre los 600 y 2200 msnm, con temperaturas entre 14-26° C y precipitaciones de 1000-2000 mm.

Anuales. No se desarrolla bien en suelos compactados. Requiere drenajes buenos y texturas francos arenosos, pH neutro a ácido y fertilidad alta.

La madera es utilizada para ebanistería y carpintería de mediana calidad, postes telefónicos, de electricidad y cercas, construcción de viviendas, pisos y chapas, leña de excelente poder calorífico y pulpa para papel. Es una especie melífera.

Los árboles verificados en las visitas oculares y solicitadas para erradicación, se identificaron tal como se presenta en el inventario forestal, el cual arroja un volumen de **13.94 M³** material que será utilizado en el mejoramiento de cercos y adecuaciones del techo de la vivienda, dentro del mismo predio.

Normatividad: Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015

Conclusiones: según lo evidenciado en campo se considera viable otorgar el permiso de aprovechamiento doméstico a favor del señor Héctor Fabio Ariza Zuluaga, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.550.163 expedida en Roldanillo Valle, propietario del predio El Rincón.

Requerimientos: Para llevar a cabo las labores de erradicación de los árboles, autorizados en el presente informe se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los diez (10) árboles de la especie Eucalipto (Eucaliptus grandis) presentados en el inventario forestal, equivalentes a un volumen de **13.94 M³**
- El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: Estacones, madera aserrada, vigas, Cuarterones, tablas. No podrá ser comercializado ni transformado en carbón
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán repicar y dispersar en el predio.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los diez (10) árboles, se plantea una reposición de 1 a 2, para un total de veinte árboles (20) especies forestales tales como Cedro Rosado, Cedro Negro, Yarumo, Otobo, Truco, Tulipán y Frutales entre otros que se adapten a las condiciones climáticas y terreno de la zona, los cuales se ubicarán dispersos en el predio y sobre la zona forestal protectora de un nacimiento de aguas dentro del mismo predio.
- A los árboles plantados se les realizarán dos mantenimientos al año durante tres años, los cuales consisten en: a) – Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol, b)- Fertilización, c)- Control de plagas y enfermedades, incluyendo hormiga arriera y d)-Reposición de individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- El señor Héctor Fabio Ariza Zuluaga, deberá entregar a los trabajadores o contratistas que ejecuten las labores de aprovechamiento copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- El solicitante, será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, como por los riesgos que se generen durante su ejecución
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

RECOMENDACIONES: De conformidad con lo observado en la visita ocular y conforme a lo establecido en el Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, se considera viable otorgar la autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico al señor Hector Fabio Ariza Zuluaga, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.550.163 expedida en Roldanillo Valle, propietario del predio El Rincón, para lo cual se da un término de cuatro meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución de otorgamiento”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico al señor HÉCTOR FABIO ARIZA ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.550.163 de Roldanillo Valle, en su condición de propietario del predio El Rincón, ubicado en el corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo la Erradicación de diez (10) árboles de la especie Eucalipto (Eucaliptus grandis) presentados en el inventario forestal, equivalentes a un volumen de **13.94 M³**, el material resultante se aprovechara para suplir necesidades de carácter doméstico.

PARÁGRAFO: Si el permissionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.



ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es la ERRADICACION de diez (10) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), cuyo volumen es de **13.94 M³**, el material resultante se aprovechara para suplir necesidades de carácter doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor HÉCTOR FABIO ARIZA ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.550.163 de Roldanillo Valle, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los diez (10) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) presentados en el inventario forestal, equivalentes a un volumen de **13.94 M³**
- El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: Estacones, madera aserrada, vigas, Cuartones, tablas. No podrá ser comercializado ni transformado en carbón
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán repicar y dispersar en el predio.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los diez (10) árboles, se plantea una reposición de 1 a 2, para un total de veinte árboles (20) especies forestales tales como Cedro Rosado, Cedro Negro, Yarumo, Otopo, Truco, Tulipán y Frutales entre otros que se adapten a las condiciones climáticas y terreno de la zona, los cuales se ubicarán dispersos en el predio y sobre la zona forestal protectora de un nacimiento de aguas dentro del mismo predio.
- A los árboles plantados se les realizaran dos mantenimientos al año durante tres años, los cuales consisten en: a) – Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol, b)- Fertilización, c)- Control de plagas y enfermedades, incluyendo hormiga arriera y d)-Reposición de individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- El señor Héctor Fabio Ariza Zuluaga, deberá entregar a los trabajadores o contratistas que ejecuten las labores de aprovechamiento copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- El solicitante, será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, como por los riesgos que se generen durante su ejecución

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0782-036-005-145-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal señor HÉCTOR FABIO ARIZA ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.550.163 de Roldanillo Valle; obrando en su propio nombre y con domicilio en el predio El Paraíso, ubicado en el corregimiento La Tulía, jurisdicción del municipio de Bolívar (Valle).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los once (11) días del mes de octubre de 2017.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR-BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado Atención al Ciudadano. DAR-BRUT.

Expediente: 0782-036-005-145-2017

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 700 DE 2017
(OCTUBRE 12 DE 2017)

Comprometidos con la vida



“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

“Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.”.

Que el Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: a)... b)... c)... d) Las zonas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas, en un área hasta de 100 metros a la redonda del nacimiento; e)... f)... g) Una faja mínima de 30 metros de ancha, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua. (...).

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a). Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b). Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).” (Decreto 1449 de 1977, Art. 3).”

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución 0780 No. 125 de fecha marzo 29 de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, impuso una medida preventiva a la Sociedad CARTON DE COLOMBIA S.A, identificada con NIT 890300406-3, consistente en la suspensión inmediata del establecimiento de nuevas plantaciones forestales comerciales en la zona forestal protectora de corrientes hídricas y drenajes naturales, en los predios La Frontera, Las Olas y Las Palmas, localizadas en la vereda Potosí, municipio de Bolívar, Jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, la cual fue comunicada en fecha abril 05 de 2016.

Que en fecha mayo 17 de 2016, con numero de radicado 331982016, se radica por parte de Reforestación Andina S.A, “Informe sobre fincas con plantaciones en el Municipio de Bolívar, de propiedad o en cuentas en participación de la Reforestadora Andina S.A” filial de Cartón de Colombia.

Que mediante informe de visita de fecha 09 de junio de 2016, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, realizan visita de seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0780 No. 125 de fecha marzo 29 de 2016, en el cual manifestaron que:

“(…) En la visita de inspección ocular se constató que fue suspendido el establecimiento de nuevas plantaciones forestales comerciales en la zona forestal protectora de las corrientes hídricas y drenajes naturales, igualmente se constató que se están redefiniendo áreas de conservación o protección a partir del aislamiento y establecimiento de especies vegetales nativas para aumento de cobertura boscosa en áreas con corrientes hídricas y drenajes naturales. Así mismo, se recomienda continuar con el seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0780 No. 125 de fecha marzo 29 de 2016 (...).”

Que el día 30 de agosto de 2016 con numero de radicado 58468, se radica por parte del representante legal de Smurfit Kappa, informe de cumplimiento de la resolución 0780-125 de 29 de marzo de 2016.

Que mediante informe de visita del 05 de diciembre de 2016, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, realizan recorrido en el predio denominado La Frontera – Las Olas – Las Palmas, ubicado en la vereda Potosí, corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, en el cual manifestaron que:

“(…) Descripción: En la visita de inspección ocular en compañía de empleados de la Sociedad Cartón de Colombia al predio La Frontera - Las Olas – Las Palmas, se constató que continúa suspendido el establecimiento de nuevas plantaciones forestales comerciales en la zona forestal protectora de las corrientes hídricas y drenajes naturales.

Se constató que se redefinieron las áreas de conservación o protección a partir del aislamiento y establecimiento de especies vegetales nativas para aumento de cobertura boscosa en áreas con corrientes hídricas y drenajes naturales.

Las especies nativas utilizadas en el establecimiento corresponden a especies como Borey, Cacao de monte, Jigua, Jagua, Martín Galvis, Balsos, Yarumos, Pino Colombiano, Arboloco, las cuales se localizaron al interior de los aislamientos en las zonas forestales protectoras; Igualmente, realizaron el trasplante desde el interior de las plantaciones hacia el interior de los aislamientos de individuos de especies como Tachuelo, Drago, Chilco, Chuchos, Cedros, Rascadera, Camargo, Trompeto, entre otros; las cuales presentan buen prendimiento y desarrollo. Se han establecido alrededor de 1500 plantas, y que suman alrededor de 5.0 hectáreas.



Las especies nativas que se localizan en las áreas de conservación que corresponden a la regeneración natural son asistidas mediante plateo y la aplicación de fertilizante (urea).

Es de anotar que, las plantaciones forestales de Eucalipto se localizan entre 1,5 hasta 5,0 metros de distancia de las áreas aisladas o redefinidas como áreas de conservación.

Se observan sectores en la parte más plana en inmediaciones de una corriente hídrica con niveles muy húmedos por los niveles hídricos que genera secamiento en las plantas sembradas y/ o trasplantadas. Según información suministrada los mantenimientos de las plantas nativas establecidas se realizan cada tres meses consistentes en plateo y fertilización con DAP y urea. Los cercos del aislamiento cuentan con dos hilos de alambre y postes a cada tres metros de distancia.

Recomendaciones:

- *Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No.125 de fecha marzo 29 de 2016.*
- *Continuar con el seguimiento al mantenimiento y desarrollo de las siembras de especie nativas.*
- *Continuar con el seguimiento a las áreas en cosecha con el fin de verificar el desarrollo de la redefinición de las zonas forestales protectoras de corrientes hídricas (...)*

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantaran de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”.

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales consultadas, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0780 No. 125 de fecha marzo 29 de 2016 y por haber desaparecido las causas que originaron el presente proceso administrativo, ordenar el archivo del expediente No. 0781-039-002-032-2016.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la Sociedad CARTON DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 890300406-3, mediante Resolución 0780 No. 125 de fecha marzo 29 de 2016, en el predio denominado en el predio denominado La Frontera – Las Olas – Las Palmas, ubicado en la vereda Potosí, corregimiento La Tulía, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, por haber desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al representante legal de la Sociedad CARTON DE COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente No. 0781-039-002-032-2016.

ARTICULO CUARTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de octubre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT



Expediente: 0781-039-002-032-2016.

Elaboro y proyecto: Abogada Judicante – Gloria Amparo Robles Rodas
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Ingeniero Andres Mauricio Rojas Cañas – Coordinador UGC Garrapatas

**RESOLUCION 0780 No. 0783 – 699 DE 2017
(OCTUBRE 12 DE 2017)**

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 507 de 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución 0780 No. 507 del 12 de agosto de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, impuso una medida preventiva consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad porcícola por el vertimiento directo a fuentes de aguas y al suelo de aguas residuales generadas por la actividad porcícola, sin previo tratamiento, la captación ilegal de las aguas subterráneas; manejo inadecuado de los subproductos generados la actividad de ceba de cerdos, por no contar con los permisos ambientales requeridos para su funcionamiento, expedidos por la Autoridad Ambiental – CVC, en el predio denominado La Esperanza, de propiedad del señor JESÚS ANTONIO SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.801.429 expedida en la Victoria, , ubicado en las coordenadas geográficas 4°30'03,753" N – 76°02'10.614" O, a 960 msnm, ubicado sobre la vía que comunica el municipio de La Victoria con la Doble calzada Pereira – Cali, jurisdicción del Municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 09 de septiembre d 2016, le fue comunicada al señor Jesús Antonio Salazar, la medida preventiva de fecha agosto 12 de 2016.

Que mediante informe de visita del 18 de octubre de 2016, se realizó recorrido en el predio denominado La Esperanza en compañía del Ingeniero Cristian Cortez delegado de la Asociación de Porcicultores (Asoporcicultores) para verificar su estado y manejo, del cual se sustrae:

“(…) Finca La Esperanza: Ubicada en el municipio de La Victoria propiedad del señor Jesús Antonio Salazar identificado con cedula de ciudadanía No. 16801429 a la cual se le impuso medida preventiva mediante Resolución 0780 No. 507 del 12 de agosto de 2016, donde se le requiere suspender inmediatamente la actividad porcícola por vertimiento al suelo y mal manejo de los subproducto, igualmente por la toma ilegal de agua subterráneas que reposa en el expediente 0783-039-004-072-2016.

Recomendaciones: Para el caso de la Hacienda Piedras Gordas y El Porvenir, realizar nueva visita cuando haya pasado el problema de salubridad; y para la Finca La Esperanza una posterior visita para verificar que todos los animales hayan sido sacados y se cumpla la medida preventiva (...).”

Que mediante memorando con numero de salida 0783-745922016, la Oficina de apoyo Jurídico DAR BRUT solicita al coordinador UGC Las Cañas, Los Micos, Obando, La Paila, se haga seguimiento a la Medida Preventiva impuesta por esta corporación mediante Resolución 0780 No. 507 del 12 de agosto de 2016.

Que mediante informe de visita del 22 de septiembre de 2017, funcionarios de esta Dirección Territorial realizan recorrido en la Granja Porcícola La Esperanza, ubicada en el sector de Palo de Leche, sobre la vía que comunica al municipio de La Victoria con la Doble calzada Pereira – Cali, jurisdicción del municipio de La Victoria, Valle del Cauca, recomendando lo siguiente:

Que el día 22 de septiembre de 2017, los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, realizaron visita a las instalaciones de la porcícola La Esperanza, propiedad del señor Jesús Antonio Salazar, la visita fue atendida por el señor Diego Franco.

Comprometidos con la vida

El encargado de atender la visita manifestó que la actividad porcícola se encontraba finalizada. Por lo cual se procedió a realizar un recorrido por las instalaciones.

En el recorrido se pudo observar que los módulos que existen en el predio y que servían para la cría y ceba de los cerdos, para la fecha de la vista no se encontró ningún porcino en el predio; en uno de los módulos se lleva a cabo explotación de gallinas ponedoras a menor escala.

El propietario manifestó que ya no se está utilizando el agua del aljibe porque ya no tiene cerdos en el predio, entonces no necesita abreviar animales ni lavar instalaciones.

En el momento de la vista se pudo evidenciar que la zona para la ceba y cría de cerdos se encuentra abandonada, el propietario manifiesta que se pretende utilizar estas estructuras para explotación de gallinas ponedoras a menor escala y en los otros módulos se pudo observar algunos individuos de bovinos estabulados, por lo tanto se le indicó que todas las actividades que generen vertimientos deben tramitar el respectivo permiso de vertimientos ante la CVC.

En el momento de la vista no se observó ninguna situación que esté generando vertimientos a campo abierto, igualmente se evidencio que la situación que motivo la medida preventiva fue finalizada, desde el año 2016.

1. Actuaciones: Se realizó un recorrido por la infraestructura existente en el predio para la actividad porcícola, se realizó una conversación con encargado del predio y se tomó registro fotográfico.

2. Recomendaciones: En la vista actual se verificó que la situación que motivo la imposición de la medida preventiva se encuentra finalizada, no se observaron vertimientos de aguas residuales a campo abierto, igualmente no se está realizando captación de agua para la actividad porcícola ya que no existe.

Se recomienda a la CVC Dirección Ambiental BRUT levantar la medida preventiva en contra del señor Jesús Antonio Salazar ya que los hechos que la motivaron han desaparecido. (...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”.



Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales consultadas, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0780 No. 507 de fecha agosto 12 de 2016 y por haber desaparecido las causas que la originaron.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 507 de 2016, en el predio denominado "La Esperanza", ubicado en el sector Palo de Leche, jurisdicción del municipio de La Victoria, Valle del Cauca, por haber desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor Jesús Antonio Salazar.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente No. 0783-039-004-072-2016.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en el municipio de La Unión, a los doce (12) días del mes de octubre de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Expediente: 0783-039-004-072-2016.

Elaboro y proyecto: Abogada Judicante – Gloria Amparo Robles Rodas
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0780 No. 706 de 2017

(13.10.2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO RESTAURANTE EL BUEN SABOR, MUNICIPIO DE LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin

Comprometidos con la vida



perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular de fecha 17 de julio de 2017 realizada por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, atendiendo una solicitud de la alcaldía de La Victoria, con radicación No. 507212017 de ventanilla única en fecha 19 de julio de 2017, evidenciaron la siguiente situación ambiental:

UBICACIÓN DEL LUGAR DE LA VISITA:

Dirección: Vereda El Guayabo
Corregimiento: San José
Municipio: La Victoria, Valle del Cauca
Denunciante: Walter Higuera, CC. No. 16.203.241. Celular: 311 347 60 83

OBJETO DE LA VISITA: Atender denuncia ambiental por inadecuada disposición de vertimientos radicada con el numero 494502017 por parte del señor Walter Higuera quien manifiesta que las aguas residuales del restaurante caen hacia la vía ya que el pozo séptico colapso y se encuentra lleno y deteriora la vía

DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO: El día 25 de julio de 2017 se realiza visita ocular al restaurante mencionado en la denuncia ambiental en la cual se recoge la siguiente información:

El establecimiento comercial recibe el nombre de “Restaurante el buen Sabor”, es propiedad de la señora Noelba Marín identificada con la CC No. 29.622.371 y el administrador es el señor Agustín Guzmán.

El predio “Restaurante El buen Sabor” se encuentra ubicado en la vereda El Guayabo, corregimiento de San José junto a la doble calzada La Victoria –Pereira presta sus servicios de comida todos los días en horario continuo desde las 6 am hasta aproximadamente las 8.00 pm; para la cocción de la comida utilizan un fogón de leña con su respectiva chimenea, el agua que usan para el proceso de los alimentos es aportada por la empresa prestadora del servicio de agua potable del municipio ACUAVALLE.

En cuanto a los vertimientos que se generan en las actividades propias del negocio tales como los de los baños para el público y lavado de la loza de la cocina se depositan en un sistema séptico ubicado en la parte trasera de la vivienda y que al momento de realizar la visita ocular se encuentra totalmente colapsado; no existe retención de sólidos y todo pasa directamente a una poceta que construyeron contiguo al pozo séptico. El vertimiento de las aguas servidas se está realizando directamente al suelo y en temporada de lluvias drenaban hasta la vía pública.

Según informó la persona que atendió la solicitud se atienden aproximadamente 120 personas al día, en el predio se presta el servicio de agua potable por parte de Acuavalle S.A. ESP, en el recibo de pago se observó que el establecimiento presenta un consumo promedio de 65 m³/día. El horario de atención al público es desde las 6:00 a.m., hasta 9:00 p.m. para 15 horas de actividad.

Teniendo en cuenta lo anterior se puede estimar un vertimiento diario de 52 m³, para un retorno del 80% del agua consumida, Para un caudal estimado de 0.96 L/seg, en 15 horas de jornada diaria.

RECOMENDACIONES:

De conformidad con lo anterior, la UGC, La Paila, Los Micos, Obando, Las Cañas recomienda a la Dirección Ambiental Regional BRUT emitir resolución de medida preventiva en contra de la señora Noelba Marín identificada con la CC No. 29.622.371 propietaria del “Restaurante el buen Sabor”, ubicado en la vereda El Guayabo del corregimiento de san José municipio de la Victoria para que cese el vertimiento directo al suelo en contravención de lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.10 y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015. Medida preventiva consistente en:

IMPONER: Detener en forma la actividad de preparación y venta de alimentos en el establecimiento denominado Restaurante El Buen Sabor, ubicado en la vereda El Guayabo del corregimiento de san José municipio de la Victoria.

La medida preventiva será levantada una vez obtenga de la CVC el respectivo permiso de vertimientos para las actividades desarrolladas en el establecimiento.

En un término de tiempo menor a un mes calendario, se debe iniciar ante la CVC el trámite de permiso de vertimientos, entregando a la CVC toda la documentación establecida en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015. Los documentos entregados deben contener los diseños de los sistemas de tratamiento para el manejo de los vertimientos generados en el establecimiento.



COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio

Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(…).

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”.

La Resolución Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Parámetros vertimientos, artículos 8 y 9.

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.



4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva en el establecimiento de comercio denominado “REATAURANTE EL BUEN SABOR, ubicado en la vereda El Guayabo, corregimiento San José, junto a la doble calzada La Victoria – Pereira, jurisdicción del

municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la señora NOELBA MARÍN identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.622.371, consistente en:

“SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de preparación y venta de alimentos, por los vertimientos inadecuados en el Restaurante El Buen Sabor y por no contar con el permiso de vertimientos debidamente expedido por la autoridad ambiental CVC”.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezca las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un término de tiempo menor a treinta (30) días calendario, deberá tramitar ante la CVC el permiso de vertimientos, para lo cual debe presentar para su revisión y aprobación, la siguiente documentación:

1.- Concepto de uso de suelo, emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Victoria, para dicha actividad.

2.- Presentar a la DAR BRUT de la CVC, la solicitud de permiso de vertimientos, anexando:

- Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
- Tabla de discriminación de costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciada.
- Concepto de uso de suelo emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de El Dovio, para dicha actividad.
- Certificado de tradición actualizado del predio.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Copia de cédula de ciudadanía.
- De ser tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
- De ser poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.

- Localización y características de la fuente que originará el vertimiento.
- Clase, calidad y cantidad de desagüe.
- Presentar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el cual debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencias y contingencia y programas de rehabilitación y recuperación.

Los documentos entregados deben contener los diseños de los sistemas de tratamiento para el manejo de los vertimientos generados en el establecimiento.



ARTÍCULO TERCERO.- Comisionar al señor Alcalde del municipio de La Victoria, doctor Marco Aurelio Cardona, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comuníquese el presente acto administrativo al presunto infractor, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de La Unión, a los trece (13) días del mes de octubre de 2017.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial DAR BRUT (E)

Expediente 0783-039-004-052-2017

Proyectó y elaboró: Abogada Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0782 - 709 de 2017 (13 DE OCTUBRE DE 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA EL PREDIO LA PAULITA MATRICULA INMOBILIARIA 380-42183 VEREDA EL PALMAR ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (E) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Comprometidos con la vida



Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante radicado No. 427162015 del día 13 de agosto de 2015, el señor MARIO GERMAN VARGAS FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.228.462 expedida en Roldanillo (Valle), solicita a la CVC una concesión de aguas subterráneas para el predio Avícola La Paulita con matrícula inmobiliaria No. 380-42183, ubicado en la Vereda El Palmar Municipio Roldanillo, Valle del Cauca.

Que la información presentada fue revisada el 18 de agosto de 2015 por Personal de la Oficina de Atención al Ciudadano, indicando que dicha solicitud se encontraba incompleta para lo cual se debía requerir información adicional.

Que mediante oficio No. 0780-42716-02-2015 de fecha 25 de agosto de 2015 se le solicito la información faltante al señor MARIO GERMAN VARGAS FORERO.

Que mediante radicado No. 501382015 del día 21 de septiembre de 2015, el señor señor MARIO GERMAN VARGAS FORERO, allega documentos para continuar con el trámite administrativo.

Que mediante memorando No. 0660-366892016 de fecha 12 de septiembre de 2016, el Director Técnico Ambiental (C), remite concepto técnico Estación de servicio TRANSANDINA.

Que en fecha 24 de septiembre de 2015, se realizó la VERIFICACION DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se da apertura al expediente No. 0782-010-001-108-2015.

Que el día 24 de septiembre de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por , el señor MARIO GERMAN VARGAS FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.228.462 expedida en Roldanillo (Valle)); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 90.100 NOVENTA ML CIEN PESOS M/CTE, que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.



Que mediante oficio No. 0780-42716-03-2015 de fecha 6 de octubre de 2015, dirigido al señor MARIO GERMAN VARGAS FORERO, se envió factura No. 40005213 por valor de \$ 90.100 pesos m/cte. Oficio recibido el día 15 de octubre de 2015.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidencio que el día 15 de octubre de 2016, el usuario canceló factura No. 440005213 por valor de \$90.100 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0782-42716-04-2015 fecha de recibido 8 de noviembre de 2016, dirigido al señor MARIO GERMAN VARGAS FORERO, se le informo que el Análisis Físicoquímico presentado no fue expedido por un laboratorio con acreditación del IDEAM para lo cual debía adjuntar de nuevo dicha información.

Que mediante radicado 24692016 de fecha 13 de enero de 2016 el señor MARIO GERMAN VARGAS FORERO presento la información requerida.

Que conforme a ello se procedió a programar visita ocular para el día 7 de abril de 2016 a partir de las 10:00 A.M.

Que en fecha 1 de marzo de 2016, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 15 de marzo de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-42716-05-2016 de fecha de recibido en ventanilla única 2 de marzo de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por diez (10) días hábiles.

Que mediante oficio 0780-427162016 de fecha 3 de noviembre de 2016 se le requirió nuevamente información al señor MARIO GERMAN VARGAS FORERO.

Que mediante radicado 822982016 de fecha 29 de noviembre de 2016 el señor MARIO GERMAN VARGAS FORERO presento la información adicional.

Que mediante memorando 0630-822982016 de fecha 4 de abril de 2017 la Dirección Técnica Ambiental informo que persistía el incumplimiento con los análisis físicoquímicos por lo cual se requirió nuevamente

Que mediante radicada 389292017 de fecha 30 de mayo de 2017 y 44000 de fecha 20 de junio de 2017 el señor MARIO GERMAN VARGAS FORERO presento la información cumpliendo los requisitos.

Que conforme a lo anterior el Grupo de Recursos hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC emitió el concepto técnico 26247-C-332-2017 de fecha 25 de septiembre de 2017 en el cual registro lo siguiente:

“Documentos soporte: Expediente No. 0782-010-001-108-2015

Documento	Fecha	Radicado	Observación
<i>Solicitud de concesión de aguas subterráneas</i>	<i>Agosto 13 de 2015</i>	<i>42716</i>	
<i>Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas</i>			<i>Diligenciado</i>
<i>Certificado de existencia y representación</i>	<i>Julio 2 de 2014</i>		
<i>Cédula de Ciudadanía</i>			<i>29.277.239</i>
<i>Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria</i>	<i>Julio 09 de 2015</i>		<i>Matrícula 380-42183</i>
<i>Registro único tributario</i>			
<i>Concepto técnico perforación</i>			<i>NO TIENE y el pozo fue construido hace 1 año</i>
<i>Informe de construcción pozo</i>			<i>NO TIENE</i>
<i>Prueba de Bombeo</i>	<i>Noviembre 21 de 2016</i>		<i>Raúl Enrique Caicedo</i>
<i>Análisis físicoquímico y bacteriológico del agua</i>			
<i>Factura de venta – Evaluación concesión de aguas subterráneas</i>	<i>Octubre 15 de 2015</i>		<i>Factura No. 40005213</i>
<i>Auto de Iniciación de trámite</i>	<i>Septiembre 24 de 2015</i>		
<i>Oficio solicitud de documentación trámite de concesión</i>	<i>Noviembre 5 de 2015</i>	<i>078-42716-4-2015</i>	
<i>Entrega de documentos</i>	<i>Enero 13 de 2016</i>	<i>24692016</i>	<i>Anexando análisis físicoquímicos.</i>
<i>Visita técnica para la concesión de aguas subterráneas</i>	<i>Abril 7 de 2016</i>		<i>Coordinada vía correo electrónico</i>
<i>Memorando devolución expediente</i>	<i>Mayo 16 de 2016</i>	<i>0630-328242016</i>	<i>Remitiendo expediente</i>

Entrega de documentos faltantes	Noviembre 29 de 2016	822982016	
Memorando remitido documentos a la Dirección Técnica Ambiental	Diciembre 7 de 2016	0782-822982016	Anexando expediente
Memorando devolución expediente	Abril 4 de 2017	0630-822982016	Anexando expediente
Entrega documentos faltantes	Julio 6 de 2017	473862017	
Memorando remitido documentos a la Dirección Técnica Ambiental	Julio 28 de 2017	0780-473862017	Anexando expediente
Otros: Escritura pública de compraventa No. 183	Febrero 28 de 2013		

Fecha de recibo: Agosto 25 de 2017

Fuente de los Documentos: La DAR BRUT, con memorando remitido No. 0782-473862017, envía a la Dirección Técnica Ambiental.

Identificación del Usuario: MARIO GERMAN VARGAS FORERO C.C. 94.228.462

Objetivo: Concesión aguas subterráneas pozo Vro-97

Localización: Predio denominado Avícola La Paulita, vereda El Palmar, municipio de Roldanillo; departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

4. Se realizó inspección ocular el día 7 de abril de 2016, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 979.410 Coordenada Este: 1.106.228
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del RUT

Fue necesario realizar la devolución del expediente a la DAR Brut, debido a que este no contaba con los documentos técnicos requeridos, mediante memorando 0630-328242016, del 16 de mayo de 2016.

Una vez allegados los documentos por parte del usuario, la DAR Brut los remite a la DTA, con el propósito de dar continuidad al trámite, se remiten mediante memorando 0782- 822982016.

Es necesario reiterar que el pozo fue construido en el año 2015, de acuerdo a lo descrito en la visita técnica.

5. La prueba de bombeo realizada por Raúl Enrique Caicedo Escobar, el día 21 de noviembre de 2016, presentó los siguientes resultados:

La prueba fue realizada con una bomba centrífuga de 3 HP

Profundidad del pozo	:	4,6 m
Diámetro revestimiento	:	36 "
Nivel estático (NE)	:	1,2 m
Nivel de bombeo (NB)	:	1,9 m
Abatimiento (s)	:	0,70 m
Caudal (Q)	:	2,5 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	3,57 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	6
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En la visita técnica se midió el nivel estático del pozo, el cual fue de 2,73 m; y se realizó un aforo de caudal de 2,4 l/s.

6. Análisis de calidad de agua realizado por los laboratorios Chemilab, con fechas de muestreo 23 de noviembre de 2015. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6,99
Conductividad	us/cm	596
Temperatura	°C	24,3
Oxígeno disuelto	mg/l	5,10
Color verdadero	UPC	18,9
Sólidos totales	mg/l	379
Sólidos disueltos totales	mg/l	-
DQO	mg/l	-
Turbiedad	NTU	174
Sodio	mg/l	3,61
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	316
Potasio		1,44
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	259
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	123
Dureza magnésica	mg/l	136
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	314
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<5
Magnesio	mg Mg /l	28,1
Calcio	mg Ca/l	42
Cloruros	mgCl/l	26,5
Sulfatos	mg SO ₄ /l	10,3
Fosfatos	mgPO ₄ /l	<0,070
Hierro total	mg/l	10,4
Manganeso	mg Mn/l	1,01
Nitrógeno Total	Mg N/l	<5,16
Nitratos	mgNO ₃ /l	26,7
Nitritos	mgNO ₂ /l	0,028
Índice de Langelier		-0,33
Salinidad	mg/l	<0,100
Coliformes totales	NMP/100ml	-
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<1,6

Comparando los resultados de los análisis de laboratorio realizados para el pozo Vro-97, con los límites de calidad definidos en el Dec. 1594/84 para agua de USO PECUARIO, es necesario tener en cuenta que las altas concentraciones de manganeso, hierro total y la alta turbidez del agua, teniendo en cuenta que el uso es el abastecimiento de pollos

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 24 de septiembre de 2015 "Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorga por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información anterior, conjuntamente con la visita técnica realizada, se conceptúa que es técnicamente posible otorgar la concesión de aguas subterráneas del pozo Vro-97, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 2,5 l/s (39,63 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 6 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 42 horas
Tiempo de recuperación semanal : 126 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 19.656 m³

La recuperación del pozo durante 126 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará para USO PECUARIO, para el abastecimiento de agua para 150.000 pollos y las actividades conexas.

Instalaciones del pozo.

Motor	Marca		Clase		Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Bomba	Marca	Pearl-Tipo Barnes	Clase		Modelo C2P-30C16S
	Serie		Potencia	3 HP	RPM 3450
Transmisión	Marca		Clase		RPM
	Relación				
Medidor	Marca		Serie		Factor
	Dígitos		Lectura actual		

Poseen 14 tanques de almacenamiento con una capacidad total de 28 M³.

Tiene planta de tratamiento de aguas, suavizador.

No posee planta de tratamiento de aguas residuales.

El estado general del pozo es bueno cuenta con cubierta metálica, sin embargo, se encuentra en cercanías a los galpones

El pozo séptico se encuentra a 300 metros del pozo.

De acuerdo al oficio 0780-389292017, se hizo la solicitud de los documentos para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos

El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

REQUERIMIENTOS

- Aislar el pozo de cualquier otra actividad, será necesario construir caseta para evitar la contaminación del agua del pozo
- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para cuantificar el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

A continuación se listan las principales obligaciones:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.

- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar...”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor MARIO GERMAN VARGAS FORERO con cedula de ciudadanía No. 94.228.462, una concesión de aguas subterráneas del Pozo Vro-97 para uso PECUARIO, por un tiempo de (10) diez años, para el predio localizado en el predio La Melissa – La Paulita con matrícula inmobiliaria No. 380-42183, ubicado en la Vereda El Palmar, Municipio Roldanillo Valle.

PARAGRAFO PRIMERO: El régimen de aprovechamiento del Pozo Vro-97 se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 2,5 l/s (39,63 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 6 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 42 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 126 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 19.656 m³

La recuperación del pozo durante 126 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: el agua extraída del Pozo Vro-97 se utilizará para USO PECUARIO, para el abastecimiento de agua para 150.000 pollos y las actividades conexas.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: El señor MARIO GERMAN VARGAS FORERO con cedula de ciudadanía No. 94.228.462, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor MARIO GERMAN VARGAS FORERO con cedula de ciudadanía No. 94.228.462, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterráneas de uso Pecuario que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor MARIO GERMAN VARGAS FORERO con cedula de ciudadanía No. 94.228.462, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas subterráneas del Pozo Vro-97, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones al señor MARIO GERMAN VARGAS FORERO con cedula de ciudadanía No. 94.228.462:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
6. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
10. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
11. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
12. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
13. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.

14. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
15. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
16. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.
17. Aislar el pozo de cualquier otra actividad, será necesario construir caseta para evitar la contaminación del agua del pozo
18. Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para cuantificar el caudal y el volumen de agua extraído.
19. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
20. Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
21. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
22. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT – PESCADOR de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DUODECIMO: Remítase el expediente 0782-010-001-108-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor MARIO GERMAN VARGAS FORERO con cedula de ciudadanía No. 94.228.462; de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Contra la presente resolución proceden por la actuación administrativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo.

Dada en La Unión, a los trece (13) días del mes de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ



Director Territorial (E) DAR BRUT

Expediente: 0782-010-001-108-2015

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al Ciudadano DAR BRUT.

Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR

RESOLUCIÓN 0780 - No. 0783 – 703-2017

(13 DE OCTUBRE DE 2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE SERVICIO LA CEIBA, EN JURIDICCION DEL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (E) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

P

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha día 2 de junio de 2017 bajo radicación No. 402502017 el señor YAMID ANDRES LOAIZA ESCOBAR Identificado cedula de ciudadanía No. 70.330.022, solicitó “Permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones” para construcción de una estación de servicio denominada La Ceiba en la vereda el Placer municipio Zarzal Valle del Cauca, para lo cual allego los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de apertura de vías

Comprometidos con la vida



- Formato de discriminación de costos del proyecto
- Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No.384-97758
- Autorización de la señora PAOLA ANDREA JARAMILLO al señor YAMID ANDRES LOAIZA para adelantar todos los trámites inherentes al permiso de apertura de vías ante CVC
- Copias de las cédulas de PAOLA ANDREA JARAMILLO y YAMID ANDRES LOAIZA
- Certificado de uso del suelo

Que en la fecha 09 de junio de 2014 fue revisada la información presentada encontrándose ajustada a derecho.

Que en fecha 23 de junio de 2017, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite, ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 28 de junio de 2017 mediante oficio No. 0780-402502017 se envió comunicación al señor YAMID ANDRES LOAIZA ESCOBAR Identificado cedula de ciudadanía No. 70.330.022 Solicitando el pago del servicio de visita de evaluación de la autorización solicitada por valor de \$ 144.349.

Que el día 5 de julio de 2017 con radicado 470782017 el señor al señor YAMID ANDRES LOAIZA ESCOBAR, anexó recibo de pago No. por concepto de evaluación Apertura de Vías, Carreteables y explanaciones.

Que es así como en fecha 12 de julio de 2017 mediante oficio No. 0780-402502017 se envió comunicación al señor YAMID ANDRES LOAIZA ESCOBAR, informando que la fecha estipulada para la visita ocular sería el 03 de agosto de 2017.

Que así mismo en la fecha 12 de julio de 2017 se remitió oficio No. 0780-402502017 de solicitud de fijación de avisos a la alcaldía municipal de Zarzal por un término de 5 días hábiles, el cual fue fijado el 14 de julio de 2017 y desfijado el 21 de julio de 2017.

Que mediante en la cartelera de la DAR BRUT se fijó aviso el día 14 de julio de 2015 y desfijado el 21 de julio de 2015 indicando la fecha y hora de la práctica de la visita.

Que la visita ocular fue practicada el día 03 de agosto de 2017 por parte del Técnico operativo de la DAR BRUT, en la cual se tuvo como base el expediente 0783-036-002-092-2017.

Que una vez practicada la visita ocular se estableció que era necesario requerir información adicional, la cual fue solicitada mediante oficio 0783-402502017 de fecha 05 de septiembre de 2017.

Que mediante radicado 634922017 de fecha 11 de septiembre de 2017 el señor YAMID ANDRES LOAIZA ESCOBAR presento información adicional la cual serviría para la expedición del concepto técnico por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca.

Que el día 26 de septiembre de 2017 la Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una vez analizado el informe de la visita ocular y la información técnica adicional, rindió el concepto técnico correspondiente considerando viable otorgar el permiso solicitado, en los siguientes términos:

“...Objetivo: Emitir concepto Técnico referente a solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y explicación de terrenos con el fin de determinar la viabilidad de permitir la explanación de terrenos consistentes en dos (2) terracedos que involucran un volumen de corte de 686,64 Mt³ y de Relleno de 661,43 Mt³ en el predio La Ceiba.

Localización: El predio LA CEIBA, donde se localizaran las instalaciones del proyecto “ESTACION DE SERVICIO (EDS) LA CEIBA”, se ubica en la zona urbana del municipio de Zarzal en el área adyacente y a lado derecho de la carrera 5 o vía Zarzal – Roldanillo en el lote de terreno identificado como Calle 5 N° 18-64.

Coordenadas	
Norte	Oeste
4°23'36.9"	76°4'44.5"

Antecedente(s): La “ESTACION DE SERVICIO (EDS) LA CEIBA” tiene certificado de uso suelo No. 210.14.209.136 Favorable para su funcionamiento expedido por la alcaldía municipal de la ZARZAL de fecha 27 de abril de 2017.

Descripción de la situación: Se realizó visita al predio en mención, en compañía del arquitecto Juan Carlos Arias y la Ingeniera Ambiental Paola Correa representantes del propietario del Proyecto, de la cual se estableció lo siguiente

1. El predio LA CEIBA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 384-97758, es propiedad de la señora **PAOLA ANDREA JARRAMILLO LONDOÑO con cedula de ciudadanía 66'681.393 de Zarzal**
2. El predio, según la solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y explanación de terrenos cuenta con un área de 2177 Mt² y en él se construirán las instalaciones de la “ESTACION DE SERVICIO (EDS) LA CEIBA” que se pretenden dedicar al comercio al por menor de combustibles y lubricantes. El predio La Ceiba presenta los siguientes Límites: Al NORTE con el zanjón

Limones; al ORIENTE y OCCIDENTE con predio de otros Particulares; y al SUR con la vía Zarzal-Roldanillo o calle. Al predio se accede por la vía Zarzal-Roldanillo, virando a la derecha o al Norte.

3. El área del predio (2177 Mt²) se divide en dos zonas, que topográficamente se visualizan como zonas semiplenas con ondulaciones. La zona a adecuar (951.39 Mt²) es la más cercana a la vía Zarzal Roldanillo, la superficie del terreno se ubica a 20 centímetros por encima de la calzada de la vía y presenta las siguientes dimensiones Largo=53.69 metros medidos desde el lindero con la vía y Ancho =17.72 Metros; el área restante (1225.61 Mt²), en la parte trasera, se localiza a unos 50 centímetros por debajo del área a adecuar.
4. En el predio se encuentra solo un individuo forestal de la especie Samán (*Phitecellobium samán*) el cual que no va a ser intervenida con la construcción del proyecto puesto que se ubica en la zona de atrás del terreno adecuar.

Análisis de viabilidad: Teniendo en cuenta todo lo observado durante la visita y la misma solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y explanación de terrenos, se establece lo siguiente:

Desde la carretera Zarzal-Roldanillo, virando hacia la derecha o norte, se accede inmediatamente al lote de terreno "LA CEIBA" que tiene un área de 2.177 Mt² la cual se encuentra enmarcada en cuadrilátero irregular con las siguientes dimensiones: Lindero Sur, a lo largo de la vía y con una longitud de 17.72 metros; Lindero Occidental, va desde la Vía hasta el cauce del zanjón limones con una longitud 121,59 metros; lindero Norte, a lo largo del zanjón limones y con una longitud de 17.82 metros; lindero Oriental, va desde el zanjón Limones hasta la vía con una longitud de 136.56 metros.

El área de terreno más adyacente a la vía es el que se ocupa con las instalaciones de la "EDS LA CEIBA", que tendrá una superficie de 951.39 Mt² que comprende todo el ancho del lote (17.72 metros) por una longitud de 53.69 metros medidos a partir del lindero con la vía; la restante área quedara sin construcciones.

En conclusión se efectuaran dos (2) terraceos en el predio La Ceiba; sin que se requiera la intervención Arborea.

1. En Cuanto a Movimiento de Tierras se tiene lo siguiente:

- 1.1. Lote a ocupar con las instalaciones de la ESTACION DE SERVICIO.
Se efectuará el descapote de la zona a ocupar lo cual implica un corte del terreno de aproximadamente 30 centímetros para un volumen de 281.97 Mt³ que se almacenaran. Posteriormente se realizara otro corte de aproximadamente 72 centímetros para un volumen de 686.64 Mt³ que se retiraran para efectuar las adecuaciones de la zona en la que se construirán las estructuras de pavimento. Finalmente se tiene que la base de rodadura de la zona adecuada se ubicara a 10 centímetros por encima de la rasante de la vía Zarzal-Roldanillo.
- 1.2. Lote restante. En este lote se dispondrá el volumen de tierra de 686.64 Mt³ mediante llenos controlados en capas de 30 centímetros debidamente compactados, sobre esta superficie se regara el material de descapote para el crecimiento de material vegetal.
2. En Cuanto a intervención arborea. En toda el área de terreno del predio "La Ceiba" solo existe un árbol de SAMAN que se localiza en la zona donde no se construirán edificaciones el cual no se intervendrá.
3. En cuanto al manejo de aguas lluvias que caerán en las zonas duras, se tiene que se diseñó una estructura de retención para al almacenar un caudal con periodo de retorno de 1:25 años para un tiempo de concentración de 30 minutos obteniéndose un Volumen de 23.17 Mt³ que se almacena o retienen en un tanque que se construirá en la zona trasera de las instalaciones de la EDS con las siguientes dimensiones: H = 1.5 Metros; Largo= 4 Metros y Ancho= 4 Metros.
4. En cuanto al manejo de vertimientos: El predio donde se desarrollara el proyecto Estación de Servicio "La Ceiba" cuenta con cobertura de alcantarillado público, al cual se le entregara los vertimientos domésticos y no domésticos procedentes del desarrollo de la actividad. Una vez entre en operación la Estación de Servicio "La Ceiba" se presentara ante ACUAVALLE las respectivas caracterizaciones de vertimientos no domésticos para cada uno de los parámetros establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015. Sin embargo se aclara que para el manejo de los vertimientos con residuos de hidrocarburos generados en la zona de venta y para los demás aspectos ambientales, la construcción y operación de la Estación de Servicio debe estar ajustada a lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio de Combustibles, adoptada según la Resolución 1023 de 2005 del MAVDT
5. En cuanto al abastecimiento de aguas: El agua requerida para las actividades de abastecimiento, operación y mantenimiento de la Estación de Servicio "La Ceiba" será suministrada por la empresa de Servicios Públicos ACUAVALLE, la cual emitió certificado de disponibilidad de servicio de Acueducto mediante oficio PIIIM-A69-ZAR-31-05-2017-062. Por lo cual no se tramitara ante CVC ninguna concesión de Aguas superficiales ni subterráneas.
6. En cuanto a carriles de aceleración y desaceleración, que se hace necesario para la entrada y salida de la Estación de Servicio "La Ceiba" estos deben ser autorizados por la entidad que tenga a cargo el mantenimiento y operación de la vía Zarzal – Roldanillo.
7. En cuanto a los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos: Se instalara un tanque metálico superficial tricompartido con capacidad de 10.000 galones ubicado en la parte posterior del establecimiento, alejado de las zonas de servicios y del tráfico vehicular. Dicho tanque se instalara dentro de una especie de piscina construida en concreto impermeabilizado con las siguientes dimensiones: Largo: 12.45 Metros, Ancho: 4.74 Metros, H: 0.65 Metros; dicha piscina tendrá una pendiente del 1% y caja de evacuación de aguas lluvias e hidrocarburos acumulados que será conectada a la trampa de grasas de la EDS: con la construcción de dicha estructura se pretende garantizar que ningún derrame de combustible entre en contacto con el suelo, subsuelo o acuífero.

Conclusiones: En concordancia con lo anterior y lo verificado en la visita de inspección ocular efectuada, se recomienda a la Directora Territorial otorgar permiso de Apertura de Vías, Carreteables y explanación de terrenos, a favor de PAOLA ANDREA JARRAMILLO LONDOÑO con cedula de ciudadanía 66'681.393 de Zarzal, propietaria del predio LA CEIBA, ubicado en el municipio de ZARZAL, para adecuar un lote de terreno donde se construirán las instalaciones de la "ESTACION DE SERVICIO (EDS) LA CEIBA" que se pretenden dedicar al comercio al por menor de combustibles y lubricantes

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

RECOMENDACIONES:

Para la ocupación del predio el LA CEIBA, con la “ESTACION DE SERVICIO (EDS) LA CEIBA”, se deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. Las labores de corte y relleno dentro del predio la Ceiba se den efectuara acorde a lo presentado en las memorias descriptivas del proyecto.
2. S debe respetar la franja forestal protectora del zanjón Los Limones que para el caso es de 30 Metros a partir de los barrancos que definen su cauce normal.
3. No está permitida la contaminación de las aguas del zanjón Los Limones con material producto de la adecuación.
4. Una vez terminados los trabajos de adecuación en el predio, toda el área posterior al proyecto deberá ser intervenida con actividades que permitan la revegetalización natural o antrópica del terreno.
5. El material sobrante de excavaciones o material de construcción (escombros) que se pretenda retirar del predio deberán ser llevados a sitios que cuenten con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental. De igual manera cualquier material de relleno que se pretenda utilizar en las obras a construir en el predio, deberán provenir de sitios que estén autorizados o licenciados para su explotación.
6. No esta autoriza la erradicación de árboles.
7. En la parte trasera de las instalaciones de la EDS, Se debe construir un tanque de retención de las aguas lluvias con periodo de retorno de 1:25 años con las siguientes dimensiones geométricas: H = 1.5 Metros; Largo= 4 Metros y Ancho= 4 Metros.
8. Los vertimientos domésticos y no domésticos procedentes del desarrollo de la actividad deberán ser evacuados y entregados al alcantarillado público de ACUAVALLE. Sin embargo se aclara que para el manejo de los vertimientos con residuos de hidrocarburos generados en la zona de venta y para los demás aspectos ambientales, la construcción y operación de la Estación de Servicio debe estar ajustada a lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio de Combustibles, adoptada según la Resolución 1023 de 2005 del MAVDT
9. El agua requerida para las actividades de abastecimiento, operación y mantenimiento de la Estación de Servicio “La Ceiba” será suministrada por la empresa de Servicios Públicos ACUAVALLE. Cuando se requiera utilizar aguas subterráneas o superficiales se deberá tramitar ante la CVC los respectivos permisos.
10. El tanque de almacenamiento de combustible de 10.000 Galones (37.80 Mt3). deberá ser instalado superficialmente al terreno y este deberá ser confinado en una piscina construida en concreto impermeabilizado y con las siguientes dimensiones geométricas Largo: 12.50 Metros, Ancho: 4.80 Metros, H: 0.70 Metros. De tal forma que permita almacenar un volumen de 42.00 Mt3 en el evento en que el tanque de almacenamiento de combustible presente derrame. Dicha piscina tendrá una pendiente del 1% y caja de evacuación de aguas lluvias e hidrocarburos acumulados que será conectada a la trampa de grasas de la EDS.
11. Durante los trabajos de adecuación y construcción de la “Estación de Servicio La Ceiba” no se autoriza ningún vertimiento al suelo, la empresa deberá contar con baterías sanitarios portátiles.
12. Debido a la afluencia de personas y vehículos que se tendrá en el sector de la futura sede de la “Estación de Servicio La Ceiba”, se deben respetar las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional; e igualmente deberá diseñar unas bahías de aceleración y desaceleración que permitan el ingreso al predio, las cuales deberán ser avaladas por el ente encargado de la vía Zarzal-La Victoria. En todo caso se deben definir zonas de parqueo al interior del predio, evitando en todo momento la ocupación o estacionamiento de vehiculos en las zonas aledañas a la vía Nacional.”

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Director Territorial (E) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la CVC, atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0783-036-002-092-2017 y Obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización de Apertura de Vías, Carreteables y explanación de terrenos, a favor de la señora PAOLA ANDREA JARRAMILLO LONDOÑO con cedula de ciudadanía 66'681.393 de Zarzal, propietaria del predio LA CEIBA, ubicado en el municipio de ZARZAL, para adecuar un lote de terreno donde se construirán las instalaciones de la “ESTACION DE SERVICIO (EDS) LA CEIBA” que se pretenden dedicar al comercio al por menor de combustibles y lubricantes, conforme a la viabilidad técnica establecida en el concepto de fecha 26 de septiembre de 2017 descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: La presente resolución no otorga autorización para intervención arbórea en el predio en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL AUTORIZADO la señora PAOLA ANDREA JARRAMILLO LONDOÑO con cedula de ciudadanía 66'681.393 de Zarzal, en calidad de propietaria del predio La Ceiba, con la “ESTACION DE SERVICIO (EDS) LA CEIBA”, se deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. Las labores de corte y relleno dentro del predio la Ceiba se den efectuara acorde a lo presentado en las memorias descriptivas del proyecto.
2. S debe respetar la franja forestal protectora del zanjón Los Limones que para el caso es de 30 Metros a partir de los barrancos que definen su cauce normal.
3. No está permitida la contaminación de las aguas del zanjón Los Limones con material producto de la adecuación.
4. Una vez terminados los trabajos de adecuación en el predio, toda el área posterior al proyecto deberá ser intervenida con actividades que permitan la revegetalización natural o antrópica del terreno.
5. El material sobrante de excavaciones o material de construcción (escombros) que se pretenda retirar del predio deberán ser llevados a sitios que cuenten con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental. De igual manera cualquier material de relleno

que se pretenda utilizar en las obras a construir en el predio, deberán provenir de sitios que estén autorizados o licenciados para su explotación.

6. No esta autoriza la erradicación de árboles.
7. En la parte trasera de las instalaciones de la EDS, Se debe construir un tanque de retención de las aguas lluvias con periodo de retorno de 1:25 años con las siguientes dimensiones geométricas: H = 1.5 Metros; Largo= 4 Metros y Ancho= 4 Metros.
8. Los vertimientos domésticos y no domésticos procedentes del desarrollo de la actividad deberán ser evacuados y entregados al alcantarillado público de ACUAVALLE. Sin embargo se aclara que para el manejo de los vertimientos con residuos de hidrocarburos generados en la zona de venta y para los demás aspectos ambientales, la construcción y operación de la Estación de Servicio debe estar ajustada a lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio de Combustibles, adoptada según la Resolución 1023 de 2005 del MAVDT
9. El agua requerida para las actividades de abastecimiento, operación y mantenimiento de la Estación de Servicio "La Ceiba" será suministrada por la empresa de Servicios Públicos ACUAVALLE. Cuando se requiera utilizar aguas subterráneas o superficiales se deberá tramitar ante la CVC los respectivos permisos.
10. El tanque de almacenamiento de combustible de 10.000 Galones (37.80 Mt3). deberá ser instalado superficialmente al terreno y este deberá ser confinado en una piscina construida en concreto impermeabilizado y con las siguientes dimensiones geométricas Largo: 12.50 Metros, Ancho: 4.80 Metros, H: 0.70 Metros. De tal forma que permita almacenar un volumen de 42.00 Mt3 en el evento en que el tanque de almacenamiento de combustible presente derrame. Dicha piscina tendrá una pendiente del 1% y caja de evacuación de aguas lluvias e hidrocarburos acumulados que será conectada a la trampa de grasas de la EDS.
11. Durante los trabajos de adecuación y construcción de la "Estación de Servicio La Ceiba" no se autoriza ningún vertimiento al suelo, la empresa deberá contar con baterías sanitarios portátiles.
12. Debido a la afluencia de personas y vehículos que se tendrá en el sector de la futura sede de la "Estación de Servicio La Ceiba", se deben respetar las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional; e igualmente deberá diseñar unas bahías de aceleración y desaceleración que permitan el ingreso al predio, las cuales deberán ser avaladas por el ente encargado de la vía Zarzal-La Victoria. En todo caso se deben definir zonas de parqueo al interior del predio, evitando en todo momento la ocupación o estacionamiento de vehículos en las zonas aledañas a la vía Nacional.
13. Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución de las obras y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores y dentro de los doce (12) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de cuenta **La Paila-Las Cañas-Los Micos y Obando**. de la DAR BRUT, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora la señora PAOLA ANDREA JARRAMILLO LONDOÑO con cedula de ciudadanía 66'681.393 de Zarzal, en calidad de propietaria del predio La Ceiba, con la "ESTACION DE SERVICIO (EDS) LA CEIBA", a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización de apertura de un carretables de conformidad con el Acuerdo CD 008 del 30 de marzo de 2017., o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIONES. Notifíquese personalmente o por medio de aviso de conformidad al artículo 67 de la ley 1437 de 2011 la señora PAOLA ANDREA JARRAMILLO LONDOÑO con cedula de ciudadanía 66'681.393 de Zarzal, en calidad de propietaria del predio La Ceiba, con la "ESTACION DE SERVICIO (EDS) LA CEIBA".

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los trece (13) días del mes de octubre de 2017.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.
Expediente: 0783-036-002-092-2017

RESOLUCION 0780 No. 707 DE 2017 (13 de octubre de 2017)

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005 y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que en fecha 16 de agosto de 2017, los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, realizaron visita técnica ocular en el predio denominado La Rafaela, localizada en la vereda La Honda, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, encontrando una situación ambiental que radicaron en ventanilla única con el No. 588472017 el día 23 de agosto de 2017, indicando lo siguiente:

Lugar: Predio La Rafaela, localizada en la vereda La Honda, municipio Zarzal.

Objeto: Realizar visita en atención a denuncia anónima sobre poda de árboles sin permiso o autorización.

Descripción: Durante la visita de inspección ocular se constató que en un lote de terreno se adelantaron actividades de poda de árboles sin permiso o autorización.

Los árboles intervenidos corresponden a individuos dispersos en medio de potreros de la especie conocida como Samán (*Pithecellobium samán*) de la familia Mimosaceae, con alturas promedio de 18 metros y 1,0 metros de diámetro.

Los árboles fueron podados de sus ramas laterales cuyos cortes fueron realizados presuntamente con la ayuda de motosierra. No se observa la aplicación de cicatrizante.



Se estima que fueron podados aproximadamente treinta (30) árboles de la especie Samán en un lote de terreno de área aproximada de 6.0 hectáreas.

El lote de terreno de donde se intervinieron los árboles se localiza a una A.S.N.M. 950 metros en las siguientes coordenadas: **4°27'36"N, 76°2'15"W**.

Aparentemente se habían adelantado actividades de poda de árboles en ocasiones anteriores en el mismo sitio.

Actuaciones: Se tomó registro fotográfico, se recorrió el área intervenida, se conversó con el señor Alirio Montenegro (Administrador), y se suspendió la actividad de forma verbal en el sitio.

Según lo manifestado en la visita por parte de la persona referenciada, la actividad se desarrolló para quitar sombra a los potreros en predio de propiedad del señor Andrés Gutiérrez Gutiérrez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.463.762 expedida en Sevilla.

Recomendaciones: Proceder de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 contra el señor Andrés Gutiérrez Gutiérrez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.463.762 expedida en Sevilla.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas



actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la Medida Preventiva impuesta en el predio denominado La Rafaela, localizada en la vereda La Honda, jurisdicción del municipio de Zarzal, Valle del cauca. Coordenadas geográficas: El lote de terreno donde se intervinieron los árboles se localiza a una A.S.N.M. 950 metros, en las coordenadas: **4°27'36"N, 76°2'15"W**, consistente en:

Comprometidos con la vida



“Suspensión de la actividad de poda anti técnica de árboles de la especie conocida como Samán (*Pithecellobium samán*) de la familia Mimosaceae, con alturas promedio de 18 metros y 1,0 metros de diámetro”.

Parágrafo 1.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ y/o quien haga sus veces en calidad de propietario del predio denominado La Rafaela, vereda La Honda, municipio de Zarzal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.762 expedida en Sevilla, Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ y/o quien haga sus veces en calidad de propietario del predio denominado La Rafaela, vereda La Honda, municipio de Zarzal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.762 expedida en Sevilla, Valle del Cauca, el siguiente CARGO:

CARGO ÚNICO: “Poda anti técnica de árboles de la especie Samán (*Pithecellobium samán*) de la familia Mimosaceae, con alturas promedio de 18 metros y 1,0 metros de diámetro. Los árboles fueron podados de sus ramas laterales cuyos cortes fueron realizados presuntamente con la ayuda de motosierra. No se observa la aplicación de cicatrizante. Se estima que fueron podados aproximadamente treinta (30) árboles de la especie Samán en un lote de terreno de área aproximada de 6.0 hectáreas. Hechos ocurridos en el predio denominado La Rafaela, vereda La Honda, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, sin contar con los permisos expedidos por la CVC”.

Con esta conducta, se han violado presuntamente las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III: Artículo 224.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículo 23, Artículo 82 y Artículo 93.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): Artículo 2.2.1.1.7.1 - Parágrafo. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).

Parágrafo: Conceder al señor ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ y/o quien haga sus veces en calidad de propietario del predio denominado La Rafaela, vereda La Honda, municipio de Zarzal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.762 expedida en Sevilla, Valle del Cauca, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ y/o quien haga sus veces en calidad de propietario del predio denominado La Rafaela, vereda La Honda, municipio de Zarzal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.762 expedida en Sevilla, Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



Dada en el municipio de La Unión, a los trece (13) días del mes de octubre de 2017.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial DAR BRUT (e)

Copia Expediente 0783-039-002-051-2017

Proyectó y elaboró: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, Obando, La Paila, Las Cañas

RESOLUCIÓN 0100 No.0150 - 0664 DE 2017
(18 SEP 2017)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA VIGENCIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0993 de 2011 de 15 de diciembre de 2011, se otorgó una Licencia Ambiental a la sociedad Biolodos de Occidente S.A.S., E.S.P., con NIT No. 900311448-5, para el desarrollo del proyecto de “Construcción y operación de un sistema de tratamiento de lodos industriales a través de la tecnología de láminas filtrantes”, en el predio los Limones, localizado en la vereda Chambimbal, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, notificada personalmente el 2 de enero de 2012 al Gerente y Representante Legal de la sociedad.

Que con escrito radicado bajo el No 001872 el enero 10 de 2012, el Gerente y Representante Legal de la sociedad Biolodos de Occidente S.A.S., E.S.P., le solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, aclarar el artículo primero de la Resolución 0100 No. 0150-0993 de 2011 de 15 de diciembre de 2011, en el sentido que el proyecto a desarrollar es “Construcción y operación de un sistema de tratamiento de lodos y aguas residuales domésticas e industriales a través del método de láminas filtrantes”.

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0212 de 2012 de 9 de marzo de 2012, la Corporación, resuelve aclarar el artículo primero de la Resolución 0100 No. 0150-0993 de 2011 de 15 de diciembre de 2011, respecto a que el proyecto a desarrollar es “Construcción y operación de un sistema de tratamiento de lodos y aguas residuales domésticas e industriales a través del método de láminas filtrantes” y detalla el volumen a tratar de agua industrial y las corrientes líquidas autorizadas.

Que se rinde informe de visita de 16 de agosto de 2013, por parte de profesionales de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur y de la Dirección de Gestión Ambiental y en el cual recomiendan a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, requerir a la sociedad Biolodos de Occidente S.A.S., E.S.P., informe fecha de inicio de obras de “Construcción del sistema de tratamiento de lodos y aguas residuales domésticas e industriales a través del método de láminas filtrantes”, por cuanto para esa fecha en el predio donde se debía ejecutar el proyecto, se evidenció que se estaba empleando para el cultivo de caña.

Que mediante oficio No. 0741-13350-1-2013 de septiembre 30 de 2013, el Director de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur – DAR Centro Sur, le requiere a la sociedad Biolodos de Occidente S.A.S., E.S.P., informe la fecha en la cual se tiene proyectado el inicio de actividades y se le recuerda que si transcurridos cinco (5) años a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que otorgó la Licencia Ambiental para el proyecto, no se ha dado inicio a las actividades, se podrá decretar la pérdida de la vigencia de la misma, en el marco de lo establecido en el artículo 36 del Decreto 2820 de 2010.

Que con escrito radicado en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur – DAR Centro Sur, bajo el No. 780272016 de 11 de noviembre de 2016, la sociedad Biolodos de Occidente S.A.S., E.S.P., hace entrega de cronograma de actividades de ejecución de la primera fase del proyecto y la Dirección Ambiental Regional Centro Sur – DAR Centro Sur, mediante oficio No. 0742-870992016 le informa a la sociedad titular de la Licencia Ambiental que se programó visita de seguimiento para el 28 de diciembre de 2016.

Que se rinde informe de visita de 28 de diciembre de 2016 por parte de profesional de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur – DAR Centro Sur y en el que se recomienda el inicio de las actividades por parte de la sociedad Biolodos de Occidente S.A.S., E.S.P., de conformidad al cronograma entregado en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur – DAR Centro Sur el 11 de noviembre de 2011, por cuanto en el momento de la visita se observó que no se habían adelantado actividades relacionadas con la “Construcción del sistema de tratamiento de lodos y aguas residuales domésticas e industriales a través del método de láminas filtrantes”.



Que el señor Germán Ochoa Jaramillo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.501.321, presenta derecho de petición, radicado bajo el No. 180602017, en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur – DAR Centro Sur el 6 de marzo de 2017 y con el que solicita copia del permiso de emisión atmosférica que respalda la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución CVC 0100 No. 0150-0993 de 2011, a la sociedad Biolodos de Occidente S.A.S. E.S.P.

Que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur – DAR Centro Sur, mediante memorando No. 0742-180602017 de 3 de abril de 2017, solicita apoyo al Grupo de Licencias Ambientales para contestar derecho de petición presentado por el señor Germán Ochoa Jaramillo, en el sentido de informar si dadas las características del proyecto, objeto del licenciamiento, se requiere de la obtención de permiso de emisiones atmosféricas y cuáles son los fundamentos legales para la exigencia o no.

Que se rinde informe de visita de 3 de abril de 2017 por parte de funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur – DAR Centro Sur y en el que se recomienda, solicitar al Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, se indique si es procedente la aplicación de la figura de la Pérdida de Vigencia de la Licencia Ambiental, por cuanto para la fecha de la visita, solo se habían adelantado actividades de cerramiento y no se había dado inicio a la “Construcción del sistema de tratamiento de lodos y aguas residuales domésticas e industriales a través del método de láminas filtrantes”.

Que mediante Auto de Trámite de fecha 24 de abril de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dispone en su numeral primero, requerir a la sociedad Biolodos de Occidente S.A.S. E.S.P., con NIT No. 900311448-5, para que en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación del Auto de Trámite, informe las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto de “Construcción del sistema de tratamiento de lodos y aguas residuales domésticas e industriales a través del método de láminas filtrantes”, en el predio Los Limones, localizado en la Vereda Chambimbal, jurisdicción del municipio de Buga, al cual se otorgó licencia ambiental, mediante Resolución 0100 No. 0150-0993 de 2011 de 15 de diciembre de 2011.

Que con memorando No. 0150-180602017 de 24 de abril de 2017, el Grupo de Licencias Ambientales, responde memorando No. 0742-180602017 de 3 de abril de 2017 con el que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur – DAR Centro Sur, requiere apoyo para atender derecho de petición presentado por el señor Germán Ochoa Jaramillo.

Que mediante comunicación radicada con No. 312872017 el 28 de abril de 2017 en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur – DAR Centro Sur, un grupo de personas firmantes, habitantes de los barrios Balboa, El Jardín, Uninorte, La Treinta, Comuna Cinco, familiares, amigos, abogados de la comunidad carcelaria en general de EPMSC Buga, así como habitantes de distintos sectores de la ciudad de Guadalajara de Buga, solicitan ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur – DAR Centro Sur, sea revocada la Resolución 0100 No. 0150-0993 de 2011, mediante la cual se le otorga Licencia ambiental a la sociedad Biolodos de Occidente S.A.S. E.S.P., para la “Construcción del sistema de tratamiento de lodos y aguas residuales domésticas e industriales a través del método de láminas filtrantes”, en el predio Los Limones, localizado en la Vereda Chambimbal, jurisdicción del municipio de Buga.

Que mediante oficio No. 0742-180602017 de mayo 9 de 2017, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur – DAR Centro Sur, responde la solicitud realizada por el señor Germán Ochoa Jaramillo con escrito No. 180602017.

Que con escrito radicado bajo el No. 374652017 de 22 de mayo de 2017, en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur – DAR Centro Sur y en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, la representante legal de la sociedad Biolodos de Occidente S.A.S. E.S.P., se pronuncia respecto al auto de Trámite de 24 de abril de 2017.

Que mediante oficio No. 0150-374652017 de mayo 31 de 2017, la CVC le informa a la sociedad Biolodos de Occidente S.A.S. E.S.P., que se programó visita a lugar de ejecución del proyecto “Construcción del sistema de tratamiento de lodos y aguas residuales domésticas e industriales a través del método de láminas filtrantes”, en el predio Los Limones, localizado en la Vereda Chambimbal, jurisdicción del municipio de Buga, para proceder posteriormente de conformidad a lo evidenciado.

Que mediante oficio No. 0150-400682017 de junio 1° de 2017, dirigido a personas firmantes de solicitud de revocatoria de Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Biolodos de Occidente S.A. E.S.P., se le informa que en atención a la comunicación No. 312872017 se le requirió al Representante Legal de la sociedad Biolodos de Occidente S.A.S. E.S.P., para que informara las razones por las que en cinco (5) años, no dio inicio al proyecto objeto de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0150-0993 de 2011 del 15 de diciembre de 2011, de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante oficios Nos. 0150-401422017, 0150-401402017, 0150-401392017, 0150-401382017, 0150-401362017, todos de junio 1 de 2017 y dirigidos a Oscar Osorio Bedoya, Beatriz del Socorro Isaza Colorado, Rubén Darío González Marín, Jorge Eugenio Delgado, Rosana Méndez, respectivamente, se le responde la comunicación No. 312872017 de solicitud de revocatoria de Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Biolodos de Occidente S.A.S. E.S.P., mediante Resolución 0100 No. 0150-0993 de 2011.

Que los oficios 0150-401402017 y 0150-401392017, dirigidos a Beatriz del Socorro Isaza Colorado y Rubén Darío González Marín, fueron devueltos por la sociedad Servicios Postales S. A. – 472, encargada de prestar el servicio de entrega de correspondencia por no existir el número y por número desconocido respectivamente.

Que el oficio No. 0150-400682017 dirigido a personas firmantes de solicitud de revocatoria de Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Biolodos de Occidente S. A.S. E.S.P., se remitió el 1 de junio de 2017 con oficio No. 0150-400732017 para fijación en cartelera, al personero Municipal de Buga, así como al Alcalde del municipio de Buga con oficio No. 0150-400712017.

Que con memorando No. 0150-400752017 de junio 1 de 2017, el Grupo de Licencias Ambientales, remitió a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur – DAR Centro Sur, copia del oficio No. 0150-400682017 dirigido a personas firmantes de solicitud de revocatoria de Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Biolodos de Occidente S. A.S. E.S.P., para su fijación y desfijación en cartelera y con memorando No. 0740-312872017 de junio 22 de 2017, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur – DAR Centro Sur, remite la constancia de fijación y desfijación en cartelera.

Que mediante oficio radicado en la Corporación bajo el No. 477952017 de 7 de julio de 2017, el Director Administrativo de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, remite constancia de fijación y desfijación en cartelera del oficio No. 0150-400682017 dirigido a personas firmantes de solicitud de revocatoria de Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Biolodos de Occidente S. A.S. E.S.P.

Que el 13 de julio de 2017 se publicó en la ruta de la Corporación: www.cvc.gov.co/de_interés/Publicaciones_y_notificaciones/Derecho_de_petición_de_informaciónanáloga el oficio No. 0150-400682017 dirigido a personas firmantes de solicitud de revocatoria de Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Biolodos de Occidente S. A.S. E.S.P.

Que se rinde concepto técnico No. 0150-012-044-2017 de julio 27 de 2017, por parte de profesionales del Grupo de Licencias ambientales, Dirección de Gestión Ambiental y Dirección Ambiental Regional de Centro SUR, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

7. Descripción de la actividad y estado actual del proyecto:

De acuerdo como lo establece la Resolución 0100 No. 0150 -0993 del 15 de diciembre de 2011, por la cual se otorga una Licencia Ambiental, para el proyecto “Construcción y Operación de un Sistema de Tratamiento de Lodos y Aguas Residuales Domésticas e Industriales a Través de la Tecnología de Láminas Filtrantes”, para el desarrollo del proyecto se contará con la siguiente infraestructura:

Para el sistema de tratamiento de lodos se contará con un área de 3500 m², distribuidos de la siguiente manera: tres (3) tanques de recepción de lodos, seis (6) piscinas para sistema de tratamiento de lodos, cinco (5) piscinas de sistema de tratamiento para lixiviados, un (1) sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas e industriales, una zona para reservorio de aguas, área de descargue y área de oficinas, almacenamiento de equipos y herramientas.

Durante la visita técnica realizada el 21 de junio de 2017 por profesionales de la Dirección de Gestión Ambiental, DAR Centro Sur y el Grupo de Licencias ambientales, se pudo verificar las mismas condiciones observadas en la visita técnica realizada el 3 de abril de 2017, por funcionarios de la DAR Centro Sur (cerramiento del área del proyecto e instalación de una valla con los datos del proyecto). No se evidencio ningún avance de actividades constructivas.

Como parte de las actividades durante la visita, se realizó recorrido por las instalaciones del predio Limones en compañía de la representante legal de la sociedad Biolodos SAS E.S.P., Carolina Correa Díaz y un profesional del área técnica, pudiéndose evidenciar que en la actualidad el predio presenta cobertura consistente en cultivos de cítricos que aún están siendo aprovechados en términos productivos. Lo anterior, en función de la presencia de trabajadores realizando actividades culturales propias del cultivo.

Se georreferenciaron dos puntos de la red del gasoducto que cruza por el extremo nor- occidental del predio. Lo anterior con el fin de corroborar la ubicación de la franja de servidumbre para esta red.

Se le informó a la representante legal y a la ingeniera, el objetivo de la visita técnica y las diferentes inquietudes de la comunidad aledaña referente al tema de olores ofensivos que podría generar el desarrollo del proyecto, a lo cual manifestaron que con la tecnología a utilizar no generan olores. También se solicitó a la representante legal indicará fechas reales para la construcción del proyecto, manifestando que se tenía proyectado en el transcurso del año dar inicio a las obras.

Una vez finalizada la visita al predio se realizó un recorrido por la zona de influencia del proyecto, pudiéndose evidenciar que se han presentado modificaciones en torno a la ocupación del suelo en el transcurso de los más de cinco años desde la ejecutoria de la Licencia Ambiental, algunos de los cambio presentados en el área de influencia corresponden a:

- *Construcción de una urbanización denominada Los samanes que cuenta con 43 bloques de edificios (torres) de 5 pisos con 4 apartamentos por piso (20 apartamentos por bloque), lo que equivale a 860 apartamentos, que corresponden a viviendas gratuitas entregadas como parte de los programas del Gobierno nacional y Viviendas de Interés Prioritario, las cuales se encuentran ubicadas a aproximadamente 900 metros del predio de la sociedad Biolodos de Occidente SAS E.S.P. Ver imagen No. 1.*
- *Ampliación de la capacidad del establecimiento carcelario de Buga (instalaciones de mediana seguridad para 3000 internos adicionales), ubicado en la zona contigua a la planta de beneficio porcino.*

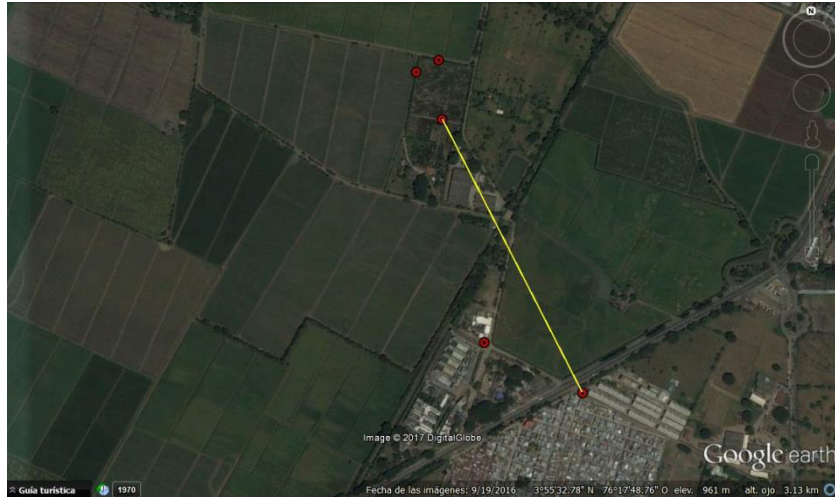


Imagen No. 1 Distancia del predio Limones Biolodos hasta viviendas de interés social

Además es importante mencionar que a aproximadamente a 670 metros de distancia del predio Los Limones – planta Biolodos, se encuentra ubicada la planta de Frigoporcinos Progresar, la cual se encuentra certificada dentro del Plan de Racionalización, lo que puede tener implicaciones de orden sanitario en especial por el tránsito de los vehículos que ingresan al proyecto. Esta situación amerita consulta con las autoridades sanitarias con el fin de determinar si existen restricciones asociadas al tipo de actividad que se proyecta.

Características técnicas

Debido a que a la fecha no se ha adelantado la etapa constructiva, ni se han aportado documentos técnicos para evaluación o revisión de la CVC, no existen elementos técnicos objetivos diferentes a los establecidos en el acto administrativo que otorgó la licencia ambiental que pudieran ser objeto de verificación.

Normatividad

Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1541 de 2013.

9.0 Conclusiones

- De acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada el 21 de junio de 2017, se pudo verificar que a la fecha la empresa Biolodos de Occidente SAS E.S.P., no ha ejecutado ningún tipo de obra relacionada con las actividades directas del proyecto. Mediante oficio No. 0741-13350-1-2013 del 30 de septiembre de 2013 la DAR Centro SUR, requirió al representante legal de ésta empresa, informar la fecha en la cual se tiene proyectado el inicio de las actividades, a lo cual dio respuesta después de tres (3) años, mediante un comunicado con radicado No. 780272016 del 10 de noviembre de 2016, en el cual anexa un cronograma donde proyecta inicio de actividades el 1 de diciembre de 2016 y finalizando el 3 abril de 2017, al cual tampoco se dio cumplimiento en los términos que el mismo documento definió.
- Las condiciones del área de influencia directa del proyecto “Construcción y Operación de un Sistema de Tratamiento de Lodos y Aguas Residuales Domésticas e Industriales a Través de la Tecnología de Láminas Filtrantes” de la sociedad Biolodos de Occidente S.A.S. E.S.P., han presentado modificaciones en cuanto a la construcción de viviendas cercanas al área del proyecto en mención.
- Si bien dentro de la evaluación del estudio de impacto ambiental, se considero el componente de olores, vale la pena tener en cuenta que la rosa de vientos presentada por la empresa Biolodos de Occidente SAS E.S.P., indica que la dirección de los vientos predominante en la dirección Sureste está focalizada hacia el sector de la urbanización Los Samanes, que en caso de generarse olores relacionados con cualquier etapa del proceso productivo y teniendo en cuenta las condiciones predominantes de vientos, la dispersión de estos olores podría causar molestias a la comunidad en el área de influencia directa del mismo.
- En el artículo segundo “Obligaciones” ítem Forestal, de la Resolución No. 0100 No. 0150 -0993 del 15 de diciembre de 2011, se establece la “Construcción de barreras vivas en dos estratos en el perímetro del proyecto con especies propias para ésta actividad, respetando el diseño de las especies utilizadas. Se incluye una lista de algunas especies forestales que se pueden utilizar en la

conformación de barreras vivas.....". Durante la visita técnica realizada el 21 de junio de 2017, se pudo verificar que no ha dado inicio a esta actividad, factor fundamental por las características del proyecto.

10.0 Recomendaciones

- *Teniendo en cuenta que a la fecha la empresa Biolodos de Occidente SAS E.S.P., no ha realizado ninguna obra o actividad relacionado con el desarrollo del proyecto Construcción y Operación de un Sistema de Tratamiento de Lodos y Aguas Residuales Domésticas e Industriales a Través de la Tecnología de Láminas Filtrantes", se recomienda tener en cuenta lo establecido en el ítem "Pérdida de la Vigencia de la Licencia Ambiental. Si transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, se procederá a declarar la pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 36 del Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010, o la norma que lo modifique o sustituya". Lo anterior, previa evaluación jurídica del contenido del presente concepto.*
- *Teniendo en cuenta que la empresa Biolodos de Occidente SAS E.S.P., no ha dado inicio a las obras del proyecto "Construcción y Operación de un Sistema de Tratamiento de Lodos y Aguas Residuales Domésticas e Industriales a Través de la Tecnología de Láminas Filtrantes" y que las condiciones del entorno área de influencia directa e indirecta del proyecto han tenido modificaciones, independientemente de la decisión que se adopte en términos de la aplicación de la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, es necesario modificar la licencia ambiental, con el objeto de incluir las medidas y controles en caso de generarse dispersión de olores conforme a lo indicado en la Resolución 1541 del 13 de noviembre de 2013 "Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones". Lo anterior, previa presentación de los estudios y documentos técnicos de soporte los cuales podrán ser definidos una vez se haya adoptado una decisión en torno a la pérdida de vigencia." (...)*

Que se rinde ajuste al concepto técnico No. 0150-012-044-2017 de julio 27 de 2017, por parte de profesionales del Grupo de Licencias ambientales, Dirección de Gestión Ambiental y Dirección Ambiental Regional de Centro SUR, del cual se extraen apartes:

(...) "

1) Descripción de la actividad y estado actual del proyecto

Que de acuerdo como se indica en los antecedentes del concepto técnico No. 0150-012-044-2017 de 27 de julio de 2017, mediante Auto de fecha 24 de abril de 2017, se requiere a la sociedad Biolodos de Occidente SAS E.S.P., que en un término de quince (15) días hábiles, informe las razones por las cuales no se ha dado inicio al proyecto de construcción y operación de un sistema de tratamiento de lodos y aguas residuales domésticas e industriales a través de la tecnología de láminas filtrantes, en el predio Limones, localizado en la vereda Chambimbal, jurisdicción del municipio de Buga.

El 24 de mayo de 2017 con número de radicado 374652017 la empresa Biolodos de Occidente SAS E.S.P., envía comunicado dando respuesta a lo solicitada en el auto antes mencionado en el los siguientes términos:

"Indican que se dio inicio a la construcción del proyecto el 1 de diciembre de 2016, tal y como consta el comunicado antes mencionado, que no se han realizado todas las actividades mencionadas en el cronograma presentado inicialmente ya que se tuvo que realizar alguna variaciones en los diseños estimados para adecuar la capacidad portante del suelo en ciertas zonas, que dichas variaciones no alteran de fondo el proyecto, pero si en los tiempos y fechas de entrega". Anexa información describiendo el estado actual de las actividades.

2) Conclusiones

1. *De acuerdo con la información suministrada por la empresa sociedad Biolodos de Occidente SAS E.S.P mediante radicado 374652017 del 24 de mayo de 2017, se concluye que las razones expuesta por dicha empresa no representan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito para no haber dado inicio al proyecto licenciado, razón por la cual se debe proceder a declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0100 No. 0150 -0993 del 15 de diciembre de 2011, aclarada mediante la Resolución 0100 No. 0150-0212 del 9 de marzo de 2012." (...)*

Que el parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución 0100 No. 0150-0993 de 2011 del 15 de diciembre de 2011, dispuso:

(...) "**PARÁGRAFO SEGUNDO: VIGENCIA** – La licencia Ambiental que se otorga a la sociedad BIOLODOS DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., tendrá una vigencia de veinte (20) años, y no ampara ningún tipo de desarrollo u obras a actividades distintas a las necesarias para adelantar las labores "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LODOS Y AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA E INDUSTRIALES A TRAVÉS DE LA TECNOLOGÍA DE LÁMINAS FILTRANTES", en el predio los Limones, localizado en la vereda Chambimbal, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental. Si transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, se procederá a declarar la pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental, en los



términos y condiciones establecidas en el artículo 36 del Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010, o la norma que lo modifique o sustituya.” (...)

Que el Artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015, señala:

(...) “Que el Artículo 2.2.2.3.8.7. Pérdida de vigencia de la licencia ambiental. La autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia.

Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad.

Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental.

En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia.” (...)

Que desde la expedición de la Resolución 0100 No. 0150-0993 de 2011 del 15 de diciembre de 2011, han transcurrido más de cinco (5) años y la sociedad Biolodos de Occidente S.A.S. E.S.P., no ha dado inicio al proyecto y no acreditó la fuerza mayor o el caso fortuito que haya causado el incumplimiento, razón por la cual se deberá declarar la pérdida de la vigencia de la licencia ambiental.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la pérdida de la vigencia de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0993 de 2011 del 15 de diciembre de 2011 a la sociedad Biolodos de Occidente S.A.S. E.S.P., identificada con NIT No. 900311448-5, para el desarrollo del proyecto de “Construcción y operación de un sistema de tratamiento de lodos industriales a través de la tecnología de láminas filtrantes”, en el predio los Limones, localizado en la vereda Chambimbal, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto.

PARÁGRAFO: En razón a la declaratoria de la pérdida de la vigencia de Licencia Ambiental, la sociedad Biolodos de Occidente S.A.S. E.S.P., no podrá realizar actividades relacionadas con el proyecto de “Construcción y operación de un sistema de tratamiento de lodos industriales a través de la tecnología de láminas filtrantes”, en el predio los Limones, localizado en la vereda Chambimbal, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia a la señora Carolina Correa Díaz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.112.760.379, representante legal de la sociedad Biolodos de Occidente S.A.S. E.S.P., en la Calle 35 A Sur No. 45B-79, Barrio El Portal Envigado, (Antioquia), en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, comuníquese la presente Resolución a Oscar Osorio Bedoya en la Carrera 16 No. 12-48 (Buga), Jorge Eugenio Delgado en la Carrera 16 No. 31-46 (Buga), Rosana Méndez en la Carrera 16 No. 31-46 (Buga), todos en calidad de firmantes de solicitud de revocatoria de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Biolodos de Occidente S.A.S E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, remítase copia de esta Resolución, a la Alcaldía del municipio de Guadalajara de Buga, para su fijación en Cartelera.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, remítase copia de esta Resolución, al Personero del municipio de Guadalajara de Buga, para su fijación en Cartelera.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, fíjese la presente Resolución en un lugar visible de esta oficina, por un término de CINCO (5) días hábiles.



ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Guadalajara de Buga, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

*Preparó: Mayerlín Henao Vargas -Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez -Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Jorge A. Zuluaga Trujillo -Profesional Especializado Contratista Oficina Asesora Jurídica
María Victoria Palta Fernández -Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica*

Exp: 0741-032-015-001-2009

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 – 0639 de 2017
(8 SEP 2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante Resolución 0100 No. 0710-0179 de marzo 23 de 2007, otorgó Licencia Ambiental Global a la sociedad Adecuaciones y Agregados S.A. – AYA S.A., con NIT 805002196-4, para el desarrollo de la explotación minera y beneficio (trituration) de materiales de construcción en la cantera Chipichape, dentro del contrato de concesión No. 19667, ubicado en el Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que el señor Javier Prado Manrique, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.760.174 de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad Adecuaciones y Agregados S.A. – AYA S.A., mediante comunicaciones radicadas con los números 21962016 del 13 de enero de 2016, 45592016 del 21 de enero de 2016, 1888422016 del 15 de marzo de 2016 y 287092016 del 28 de abril de 2016, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0710-0179 del 23 de marzo de 2007 a favor de Javier Prado Manrique en calidad de persona natural.

Que con Auto de fecha 6 de mayo de 2016, se da inicio al trámite de cesión de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que la sociedad peticionaria presentó la siguiente documentación:

1. Documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados del proyecto, obra o actividad.
2. Copia de la Resolución No.001800 del 17 de diciembre de 2012, por medio de la cual la Agencia Nacional de Minería perfecciona una cesión de derechos del Contrato de Concesión No.19667
3. Copia del Certificado de Registro minero actualizado.
4. Certificado de Existencia y Representación de Adecuaciones y Agregados S.A.-AYA S.A.
5. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Señor Javier Prado Manrique
6. Constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$290.541)”

Comprometidos con la vida



Que se rinde concepto técnico de 11 de agosto de 2017, por parte de profesionales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con la finalidad de pronunciarse acerca del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No. 0710-0179 del 23 de marzo de 2007, mediante la cual se otorga licencia ambiental a la sociedad Adecuaciones y Agregados AYA S.A., y de la cual se extraen los siguientes apartes:

“Conclusiones:

Como resultado de la visita de agosto 3 del 2017 y la verificación al cumplimiento de los requerimientos realizados por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se establece que a la fecha, Adecuaciones y Agregados S.A.-Cantera Chipichape o Cantera AYA, ha cumplido con los requerimientos solicitados en la comunicación CVC 0712-624242016 de abril 6 de 2017 e igualmente, Cumple con las obligaciones impuestas en la Resolución 0100-0710-0179 de marzo 23 de 2007, de otorgamiento de la licencia ambiental, conforme al contrato de concesión minero 19667, de una extensión superficial de 5 Ha y 7000 m².

El presente concepto técnico se presenta como verificación de que la Sociedad Adecuaciones y Agregados S.A.-AYA S.A, Cumple con las obligaciones ambientales impuestas en la resolución 0100 No. 0710-0179 de marzo 23 de 2007 del contrato de concesión 19667, para ser considerado en el trámite de la cesión de la licencia ambiental que se encuentra en curso en la Corporación, solicitada por el señor Javier Prado Manrique, Representante Legal de la Sociedad Adecuaciones y Agregados S.A.-AYA S.A.

Requerimientos

Por medio del oficio CVC No.0712-624242016, de abril 6 de 2017, se le solicitó a la Sociedad Adecuaciones y Agregados S.A, unos requerimientos ambientales a cumplir en el desarrollo de las actividades de extracción de materiales de construcción en la Cantera Chipichape o Cantera AYA y de los cuales AYA S.A informa de su cumplimiento a través del oficio con radicado CVC 435162017 de junio 6 de 2017, verificados en la visita de agosto 3 de 2017 realizada por funcionarios de la DAR Suroccidente y aclarado en algunos puntos, en el oficio radicado por AYA S.A con el No. 554782017 de agosto 10 de 2017.

Recomendaciones

De acuerdo con la visita realizada el 3 de agosto de 2017 y a los seguimientos de verificación al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en la Resolución 0100-0710-0179 de marzo 23 de 2007, realizados por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente a la Cantera Chipichape o Cantera AYA, conforme al contrato de concesión minero 19667, se establece que la Sociedad Adecuaciones y Agregados S.A.- AYA SA, CUMPLE con las obligaciones de la licencia ambiental, para continuar con el trámite de cesión de la licencia ambiental solicitado por el señor Javier Prado Manrique, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Adecuaciones y Agregados S.A.- AYA S.A.

Corresponderá al Grupo de Licencias Ambientales, de acuerdo con el presente concepto técnico de cumplimiento de las obligaciones de la licencia ambiental otorgada a la Sociedad Adecuaciones y Agregados S.A, mediante la resolución 0100-0710-0179 de marzo 23 de 2007, determinar la viabilidad de continuar con el trámite de la cesión de la licencia ambiental al señor Javier Prado Manrique. ...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo No. 2.2.2.3.8.4. Cesión Total o Parcial de la Licencia Ambiental, del Decreto 1076 de 2015 dispone:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*



Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”

Que de conformidad a los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos como son, entre otros, los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de 1991, la Corporación procederá a reconocer como cesionario total de los derechos y obligaciones que se derivan de la Licencia Ambiental según Resolución 0100 No. 0710-0179 del 23 de marzo de 2007, al señor Javier Prado Manrique, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.760.174.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de su facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Adecuaciones y Agregados S.A. – AYA S.A., con NIT 805.002.196-4, mediante Resolución 0100 No. 0710-0179 del 23 de marzo de 2007, para la explotación minera y beneficio (trituración) de materiales de construcción en la cantera Chipichape, conforme al contrato de concesión No. 19667, ubicado en el Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, a favor del señor Javier Prado Manrique, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.760.174.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como cesionario total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0710-0179 del 23 de marzo de 2007, para la explotación minera y beneficio (trituración) de materiales de construcción en la cantera Chipichape, conforme al contrato de concesión No. 19667, ubicado en el Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, al señor Javier Prado Manrique, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.760.174, quien asume como cesionario todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo y a partir de la ejecutoria, el señor Javier Prado Manrique, será responsable ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC de los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0710-0179 del 23 de marzo de 2007 y demás actos administrativos.

ARTÍCULO CUARTO: Las responsabilidades, deberes y obligaciones que surjan por hechos acaecidos en desarrollo del proyecto, con anterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo, serán responsabilidad de la sociedad Adecuaciones y Agregados S.A. – AYA S.A., una vez ejecutoriada la presente Resolución, las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental en el marco del proyecto “explotación minera y beneficio (trituración) de materiales de construcción en la cantera Chipichape”, conforme al contrato de concesión No. 19667, ubicado en el Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, corresponderán al ámbito de responsabilidad del señor Javier Prado Manrique, en calidad de titular de la licencia ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No. 0710-0179 del 23 de marzo de 2007, para la explotación minera y beneficio (trituración) de materiales de construcción en la cantera Chipichape, conforme al contrato de concesión No. 19667, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Secretaría General, notifíquese la presente Resolución a: señor Javier Prado Manrique, en calidad de representante legal de la sociedad Adecuaciones y Agregados S.A. – AYA S.A o por quien haga sus veces, al señor Javier Prado Manrique como persona natural, titular del Contrato de Concesión No.19667 y en calidad de cesionario en la forma resuelta en el presente acto administrativo, en la siguiente dirección: Km 1 Vía Cali-Golondrinas, Cantera Adecuaciones y Agregados S.A.; y a los terceros intervinientes: la sociedad Carvajal Propiedad e Inversiones S.A., representada legalmente por el señor Carlos Alberto Martínez Rentería con cédula de ciudadanía No. 19.233.307 de Bogotá o quien haga sus veces, con dirección de notificación, Calle 29N # 6A–40 del municipio de Santiago de Cali, Acción Sociedad Fiduciaria S.A., representada legalmente por el señor Alvaro José Salazar Romero, con cédula de ciudadanía No. 94.501.791 de Cali, o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la Calle 25N # 7N-10 del municipio de Santiago de Cali, Ciudad Chipichape S.A., representada legalmente por Hector Campuzano Tamayo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.246.197, o quien haga sus veces, en la Avenida 2 N No. 4 N – 05, Oficina 101 del municipio de Santiago de Cali, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a la Dirección de Planeación del Municipio de Santiago de Cali, para su información y conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la CVC.



ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales de la CVC
Revisó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
David Manrique Gómez, Profesional Especializado, Grupo Jurídico Ambiental
María Victoria Palta Fernández–Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental-Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo, Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Expediente No. 0711-032-001-004-2006

RESOLUCIÓN 0750 No.0752 -0466
(octubre 24 de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES”
El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No.073 de 2016, Acuerdo C.D. No.009 de 2017, Decreto Único 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No.0751- 0008 del 22 de enero de 2016, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizo decomiso preventivo, inicio procedimiento sancionatorio y se realizó formulación de cargo contra el señor JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: 160 bloques de madera de la especie forestal Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) de 4” x 8” correspondientes a un volumen 13 m³, por no portar salvoconducto de movilización.

Que mediante acta de entrega en custodia a secuestre depositario del 4 de mayo de 2015, se dejan los productos forestales en el muelle la playita bajo la responsabilidad de la Alcaldía Distrital.

Que en mencionado acto administrativo da inicio del proceso sancionatorio ambiental, y formula el cargo correspondiente a:

“Movilización de productos de los recursos naturales tales como ciento sesenta (160) bloques de madera de la especie Cuangare Dialyanthera gracilipes de 4” x 8”, correspondientes a un volumen de 13 m³, sin salvoconducto, violando el artículo 93 literal C del Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatutos de Bosque y Flora Silvestre de la CVC), Resolución N° 0192 del 10 de febrero de 2014 y de conformidad con la ley 1333 de 2009.” (sic).

Que el anterior acto administrativo fue comunicado y notificado en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que el 29 de junio de 2016, por medio de Auto se ordena el cierre de investigación que se adelanta contra el señor JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO, y se ordena proceder a la calificación de falta de conformidad en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que el profesional designado por parte de la dirección ambiental regional pacifico oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizo Concepto Técnico de Declaración de Responsabilidad y Calificación de Falta, el día 19 de julio de 2016, en la cual se resalta lo siguiente:

“DEPENDENCIA DIRRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A: CALIFICACION DE FALTA

Comprometidos con la vida



Grupo Unidad de gestión de cuenca UGC Bahía Buenaventura, Bahía Málaga.

Fecha de Elaboración: 19 julio 2016.

Documento(s) soporte: EXPEDIENTE 0752-039-002-0024/2015 concepto técnico con su respectivo informe

Fecha de recibo: 06/10/2017.

Fuente de los Documento(s): Grupo de unidad de gestión de cuenca UGC

Identificación del Usuario(s): JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO Identificado No. "1006"

...
Descripción de la situación: los productos forestales eran transportados en una lancha de servicio particular no reporta N° de matrículas o placas de nombre LAS BRISAS. Esta fue interceptada por la armada nacional cuando trasportaban de manera ilegal, 160 bloques con medidas "4x8", equivalentes a un volumen de 13m³ pertenecientes a la especie forestal Cuangare (*Diallyanthera gracilipes*), esta acción se llevó a cabo debido a que en el momento de la inmovilización de la lancha y requerimiento de la documentación pertinente, esta no poseía salvoconducto de movilización de los productos forestales, por lo cual fue decomisada preventivamente, como presunto responsable o transportador de la madera figura el señor JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO identificado con c.c "1006". Ya que es el único sindicado en el acta de decomiso número 0089303.

Teniendo en cuenta que se configura un aprovechamiento ilícito de los recursos naturales de acuerdo con lo establecido textualmente en la "Ley 1453 de 2011. ARTÍCULO 29. El artículo 328 del Código Penal quedará así: Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Revisada la Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 emanada del ministerio del medio ambiente, se encontró que la especie Cuangare aparece reportada como amenazada en la categoría **VU** (Especie Vulnerable).

...
 Así mismo, revisada la resolución 584 de 2002 del ministerio del medio ambiente, la cual establece las definiciones para las especies amenazadas.

- **Especie Vulnerable (VU).** Es aquella especie amenazada que no se encuentra en peligro inminente de extinción en el futuro cercano, pero podría llegar a estarlo de continuar la reducción de sus poblaciones naturales y el deterioro de su área de distribución

La Ley 1453 de 2011. ARTÍCULO 29. Determinó que "El artículo 328 del Código Penal quedará así: Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.

...
Identificación y valoración de impactos ambientales

A continuación, se presenta la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales generados por la actividad realizada sin el permiso de la CVC.

Actividad	IMPACTOS AMBIENTALES POR COMPONENTE					
	Suelo	Agua	Aire	Flora	Fauna	Paisaje
Corta y transporte de madera	Perdida de cobertura vegetal	--0--	---0---	Perdida de la biodiversidad	Desplazamiento de la fauna	Alteración del entorno paisajístico

Normatividad:



Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la república de Colombia ARTICULO 224: cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin ejecución a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económico o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de bosque y flora silvestre del valle del cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio Nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Decreto 1791 de 1996. Régimen de aprovechamiento forestal. Min-ambiente.

Artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

ARTICULO 77. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ley 1453 de 2011. Artículo 29 ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Conclusiones:

Determinación de la Responsabilidad:

De acuerdo con la documentación contenida en expediente se atribuye la responsabilidad por la conducta ilícita al JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO identificado con c.c. "No. 1006", como responsable por la movilización del producto forestal.

Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 correspondiente a:

Sanción:

Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción al responsable por los cargos imputados.

Al señor JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO identificado con c.c. No "1006".

Hacer Decomiso definitivo del producto forestal correspondiente a 160 bloques con medidas de "4x8", equivalentes a un volumen de 13m³ pertenecientes a la especie forestal Cuangare (*Diallyanthera gracilipes*). Por ser la madera movilizada de manera ilegal, por no portar o estar cubierto por el salvoconducto.

La CVC incluirá dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales al Señor JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO, para que en el caso de reincidencia las sanciones sean consideradas como agravantes."

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:

Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción....

ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas

ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Decreto 3678 de 2010:

Artículo Octavo. - *Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) *Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;*
- b) *Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;*
- c) *Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;*

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO, de los cargos formulados mediante resolución 0750 No.0751-0008 del 22 de enero de 2016, por infracción al transportar material forestal sin el respetivo salvoconducto de movilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER la sanción de decomiso definitivo de productos forestales iguales a 160 bloques con medidas de "4x8", equivalentes a un volumen de 13m3 pertenecientes a la especie forestal Cuangare (*Diallyanthera gracilipes*) mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089303 de mayo 3 de 2015, por transporte de productos forestales sin salvoconducto, violando el estatuto forestal Acuerdo 018 de 1998 en su artículo 93 literal C; Decreto 1791 de 1996 artículo 74; y Régimen de aprovechamiento forestal, y de conformidad con la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Advertir al señor JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO, que será incluido dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendido en el futuro como reincidente, las sanciones sean considerablemente superiores.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO, o a su apoderado legalmente, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 94 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del valle del Cauca que dice "los productos forestales o de la flora silvestre decomisados definitivamente pasaran a disposición de la CVC para que esta defina el destino final, de acuerdo a las normas que regulan la materia"; la CVC DAR PACIFICO OESTE dispondrá de los productos forestales que se han decomisado mediante el presente acto y los donara para buen uso de los mismos a las entidades sin ánimo de lucro de la comunidad que lo solicite, de conformidad al Art. 53 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo. Comunicar al custodio de la terminación del proceso sancionatorio y convocar al levantamiento de acta de entrega de productos forestales a la CVC DAR pacífico.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacífico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los



cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dado en el Distrito de Buenaventura- Valle, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Andres Felipe Garces – Contratista Judicante DAR Pacifico Oeste

Reviso y Vo. Bo: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0752-039-002-024-2015

**DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE
AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE
SOLICITUD DE REVOCATORIA DE UN DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 29 de Septiembre de 2017

Que mediante Resolución 0710 No. 0712-001258 de diciembre 30 de 2016, modificada por la Resolución 0710 No. 0712-00436 del 23 de mayo de 2017, se otorgó permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en el río Lili para el desarrollo de la obra Terminal Cabecera del Sur y su Conexión Troncal del SIMIT-MIO Santiago de Cali a la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8.

Que el doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032 obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación Biodiversidad, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, con comunicados No. 650132017 y 665002017 del 18 y 22 de septiembre de 2017 respectivamente, la revocatoria del derecho ambiental otorgado mediante Resolución 0710 No. No. 0712-001258 de diciembre 30 de 2016 modificada por la Resolución 0710 No. 0712-00436 del 23 de mayo de 2017 a la Sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8.

Que el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)“

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.” (...)*

Que en aras de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, se debe comunicar este acto administrativo, al representante legal de la Sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8.

Que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por La Ley 1437 de 2011 arts. 93 al 97, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo ante la solicitud presentada por el doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032 quien obra en calidad de Representante Legal de la Fundación Biodiversidad, tendiente a revocar el derecho ambiental otorgado mediante la Resolución No. 0712-001258 de diciembre 30 de 2016 modificada por la Resolución 0710 No. 0712-00436 del 23 de mayo de 2017 a la Sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8 para la obra Terminal Cabecera del Sur y su Conexión Troncal del SIMIT-MIO en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.



SEGUNDO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para comunicar el presente acto administrativo al señor NICOLAS OREJUELA BOTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.285.618 en calidad de representante legal de la Sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8 y remitir copia de la solicitud presentada por el doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032 en calidad de Representante Legal de la Fundación Biodiversidad, consistente en revocar el derecho ambiental otorgado por la CVC mediante la Resolución No. 0712-001258 de diciembre 30 de 2016 modificada por la Resolución 0710 No. 0712-00436 del 23 de mayo de 2017, para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, ejerza su derecho de defensa y presente los argumentos que considere pertinentes frente a dicha solicitud.

TERCERO: Publíquese un extracto de este Auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de diez (10) días hábiles.

QUINTO: Comuníquese el presente Auto al doctor ARMANDO PALAU ALDANA en la Carrera 31 # 9C-29 / Calle 7 Norte # 1N-30 del municipio de Santiago de Cali y a la Dra. Lilia Stella Hincapié Rubiano, en calidad de Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle, con domicilio en la Calle 11 No. 5-54, edificio Bancolombia, Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Preparó: Gloria Cristina Luna Campo - Abogada Contratista Dar Suroccidente-
Revisó: Ing. Diana Esmeralda Loaiza Cadavid Coordinador Unidad de Gestión Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali
Exp: 0712-035-004-153-2015

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE
AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE
SOLICITUD DE REVOCATORIA DE UN DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 29 de Septiembre de 2017

Que mediante Resoluciones 0710 No. 0712-000479 y 0710 No. 0712-000480 de mayo 19 de 2016, se otorgó a la Sociedad JUMANAISA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.660 en calidad de autorizado de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO identificada con NIT. 805531315-3, los permisos de ocupación de cauce, obras hidráulicas y aprovechamiento forestal único, respectivamente, en predio ubicado en la margen derecha aguas abajo del río Lili y la proyección de la carrera 103 y entre calle 25 (vía Cali Jamundí) y la calle 50 del municipio de Santiago de Cali

Que el doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032 obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación Biodiversidad, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, con comunicados No. 650132017 y 665002017 del 18 y 22 de septiembre de 2017 respectivamente, la revocatoria de los derechos ambientales otorgados mediante Resoluciones 0710 No. 0712-000479 y 0710 No. 0712-000480 de mayo 19 de 2016 a la Sociedad JUMANAISA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.660 en calidad de autorizado de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO.

Que el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:
(...) “

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o*

Comprometidos con la vida



reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.” (...)

Que en aras de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, se debe comunicar este acto administrativo, a los representantes legales de las Sociedades JUMANAISA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.660 y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO identificada con NIT. 805531315-3.

Que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por La Ley 1437 de 2011 arts. 93 al 97, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo ante la solicitud presentada por el doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032 quien obra en calidad de Representante Legal de la Fundación Biodiversidad, tendiente a revocar los derechos ambientales otorgados mediante las Resoluciones 0710 No. 0712-000479 y 0710 No. 0712-000480 de mayo 19 de 2016 a la Sociedad JUMANAISA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.660 en calidad de autorizado de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO.

SEGUNDO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para comunicar el presente acto administrativo a los representantes legales de las Sociedades JUMANAISA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.660 y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO identificada con NIT. 805531315-3 y remitir copia de la solicitud presentada por el doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032 en calidad de Representante Legal de la Fundación Biodiversidad, consistente en revocar los derechos ambientales otorgados por la CVC mediante las Resoluciones 0710 No. 0712-000479 y 0710 No. 0712-000480 de mayo 19 de 2016, para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, ejerza su derecho de defensa y presente los argumentos que considere pertinentes frente a dicha solicitud.

TERCERO: Publíquese un extracto de este Auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de diez (10) días hábiles.

QUINTO: Comuníquese el presente Auto al doctor ARMANDO PALAU ALDANA en la Carrera 31 # 9C-29 / Calle 7 Norte # 1N-30 del municipio de Santiago de Cali y a la Dra. Lilia Stella Hincapié Rubiano, en calidad de Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle, con domicilio en la Calle 11 No. 5-54, edificio Bancolombia, Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Preparó: Gloria Cristina Luna Campo - Abogada Contratista Dar Suroccidente-
Revisó: Ing. Diana Esmeralda Loaiza Cadavid Coordinador Unidad de Gestión Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali
Exp: 0712-035-004-126-2015



**DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE
AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE
SOLICITUD DE REVOCATORIA DE UN DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 29 de Septiembre de 2017

Que mediante Resolución 0710 No. 0712-001260 de diciembre 30 de 2016, se otorgó permiso de intervención forestal y ambiental en la obra Terminal Cabecera del Sur y su Conexión Troncal del SIMIT-MIO Santiago de Cali a la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8.

Que el doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032 obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación Biodiversidad, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, con comunicados No. 650132017 y 665002017 del 18 y 22 de septiembre de 2017 respectivamente, la revocatoria del derecho ambiental otorgado mediante Resolución 0710 No. 0712-001260 de diciembre 30 de 2016 a la Sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8.

Que el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:
(...) “

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.” (...)*

Que en aras de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, se debe comunicar este acto administrativo, al representante legal de la Sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8.

Que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por La Ley 1437 de 2011 arts. 93 al 97, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo ante la solicitud presentada por el doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032 quien obra en calidad de Representante Legal de la Fundación Biodiversidad, tendiente a revocar los derechos ambientales otorgados mediante la Resolución 0710 No. 0712-001260 de diciembre 30 de 2016 a la Sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8 para la obra Terminal Cabecera del Sur y su Conexión Troncal del SIMIT-MIO en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

SEGUNDO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor NICOLAS OREJUELA BOTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.285.618 en calidad de representante legal de la Sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8 y remitir copia de la solicitud presentada por el doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032 en calidad de Representante Legal de la Fundación Biodiversidad, consistente en revocar el derecho ambiental otorgado por la CVC mediante la Resolución 0710 No. 0712-001260 de diciembre 30 de 2016, para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, ejerza su derecho de defensa y presente los argumentos que considere pertinentes frente a dicha solicitud.

TERCERO: Publíquese un extracto de este Auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

QUINTO: Comuníquese el presente Auto al doctor ARMANDO PALAU ALDANA en la Carrera 31 # 9C-29 / Calle 7 Norte # 1N-30 del municipio de Santiago de Cali y a la Dra. Lilia Stella Hincapié Rubiano, en calidad de Procurador Judicial II Ambiental y Agraria del Valle, con domicilio en la Calle 11 No. 5-54, edificio Bancolombia, Santiago de Cali.



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Preparó: Gloria Cristina Luna Campo - Abogada Contratista Dar Suroccidente-
Revisó: Ing. Diana Esmeralda Loaiza Cadavid Coordinador Unidad de Gestión Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali
Exp: 0712-035-004-152-2015

AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Acuerdo C.D. No. 073 de 2017 y Acuerdo C.D. No. 006 de 2017, Ley No.1437 de 2011, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el señor, FIDERNANDO ORTEGA EGAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 5.215.139 expedida en Ancuya, y domicilio en el km 43, obrando en su propio nombre, presentó solicitud para una concesión de aguas superficiales, según radicado No. 541552017 de fecha 08 de agosto de 2017.

Que en fecha 11 de agosto de 2017, se envía oficio No. 0750-549802017 en el cual se le requiere una documentación para continuar con el trámite, informándole al señor, FIDERNANDO ORTEGA EGAS, que hasta tanto no allegue lo requerido no se dará inicio a los trámites respectivos.

Que mediante comunicado de fecha 15 de septiembre de 2017, radicado bajo el número 648902017, el señor FIDERNANDO ORTEGA EGAS, entrega parte de la información solicitada.

Que mediante comunicado de fecha 09 de octubre de 2017 radicado bajo el número 722512017 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – CVC, el señor FIDERNANDO ORTEGA EGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.215.139 expedida en Ancuya, solicita el desistimiento de la solicitud, no argumenta detalles de su desistimiento.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento expreso y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 18, dispone lo siguiente:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor FIDERNANDO ORTEGA EGAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 5.215.139 expedida en Ancuya.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

Comprometidos con la vida



DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento Expreso de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el señor FIDERNANDO ORTEGA EGAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 5.215.139 expedida en Ancuya, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MAURICIO QUIÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.403.679 expedida en Cali (V).

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil diecisiete de (2017)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacífico Oeste

Solicitud No. 549802017-648902017-722512017

AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdo C.D. No. 073 de 2017 y Acuerdo C.D. No. 006 de 2017, Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor MAURICIO QUIÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.403.679 expedida en Cali (V) y domicilio en la Vereda Sombrerillo corregimiento de Cisneros, obrando en su propio nombre, presentó solicitud para apertura de vías carretables y explanaciones, según radicado No. 541552017 de fecha 03 de agosto de 2017.

Que en fecha 09 de agosto de 2017, se envía oficio No. 0750-541552017 en el cual se le requiere una documentación para continuar con el trámite, informándole al señor, MAURICIO QUIÑONES, que hasta tanto no allegue lo requerido no se dará inicio a los trámites respectivos.

Que mediante comunicado de fecha 28 de agosto de 2017, radicado bajo el número 599052017, el señor MAURICIO QUIÑONES, entrega la información solicitada.

Que mediante comunicado de fecha 20 de septiembre de 2017 radicado en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – CVC, el señor MAURICIO QUIÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.403.679 expedida en Cali (V), solicita el desistimiento de la solicitud, no argumenta detalles de su desistimiento.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud de conformidad al artículo 18 del CPACA dispone lo siguiente:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.



Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor MAURICIO QUIÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.403.679 expedida en Cali.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y a solicitud del interesado, la

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento expreso a la solicitud apertura de vías carretables y explanaciones y el Archivo de la misma, presentada por el señor MAURICIO QUIÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.403.679 expedida en Cali - Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MAURICIO QUIÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.403.679 expedida en Cali (V).

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil diecisiete de (2017)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Revisó: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste
Solicitud No. 541552017 - 599052017 - 6622752017

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO CERTIFICA

Que revisado el sistema de información de la Agencia Nacional de Minería, se constató que el día veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciseis (2016), se inscribió el/la CONTRATO DE CONCESION (L 685), cuyo titular es el señor(a)/entidad MORALTRA S.A.S, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área ubicada en jurisdicción del municipio de YOTOCO, ubicado en el departamento de VALLE, bajo el código N° FD1-091.

A la fecha el expediente se encuentra en estado VIGENTE-EN EJECUCION.

La presente Certificación se expide a petición del señor(a)/razon social **LUIS MIGUEL NARVAEZ**, en calidad **TERCERO** y tiene validez por dos meses a partir de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil ventidos (2022)

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
Grupo Gestión de Notificaciones (GGN)

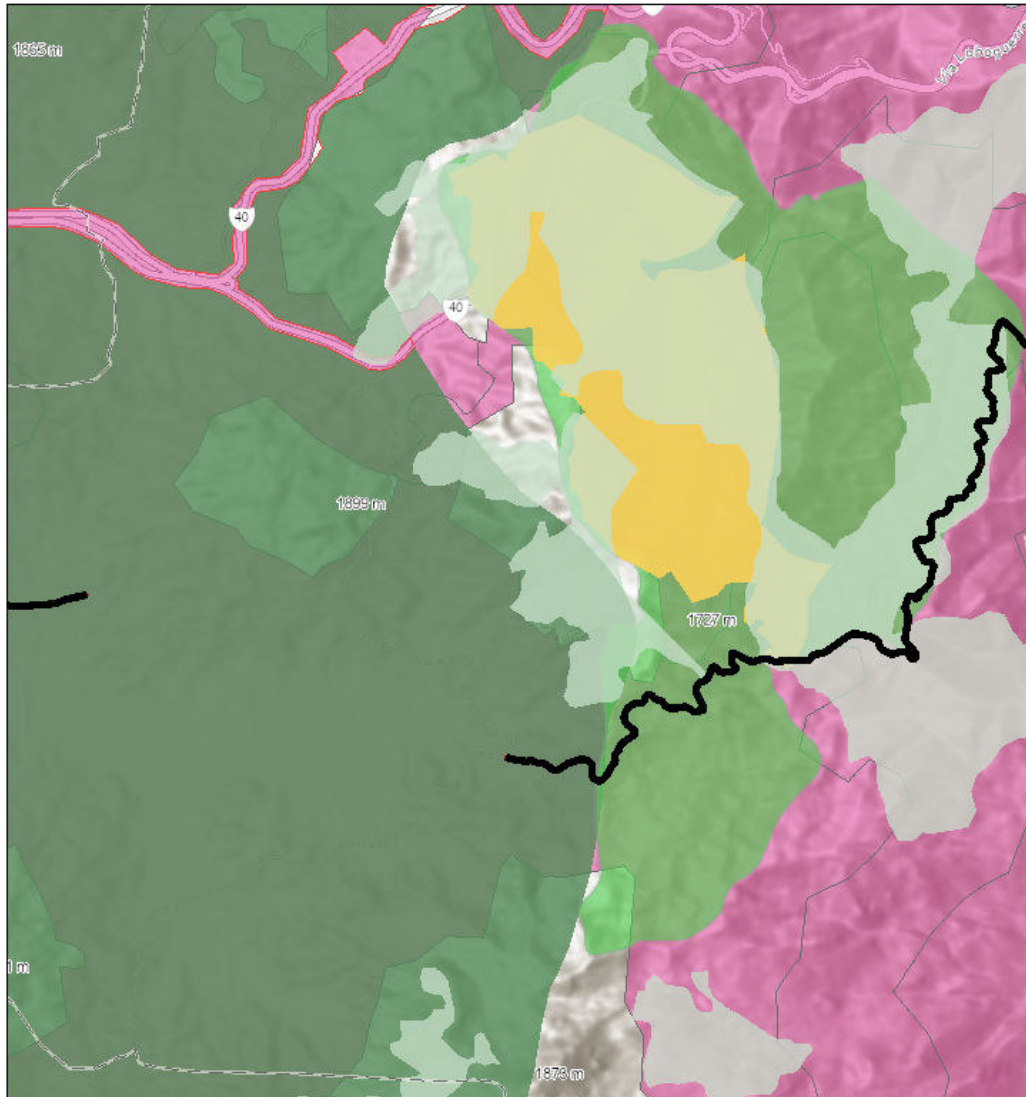
CERT-VCTGIAM-31549






ANEXO 3
CONSULTA
TREMARCTOS

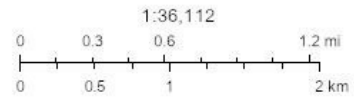
Información del área de interés (AOI)

Área : 0,07 km²

nov 28 2022 9:44:23 hora estándar de Colombia



-  Bosque SecoTropical @100K
-  Aicas @Multiescala
-  Sustracciones Ley 2da @100K
-  Límites sistema RUNAP @Multiescala
-  Reservas Forestales Protectoras Nacionales



Esri, HERE, Garmin, Foursquare, MET/NASA, USGS, US Census Bureau, Esri, NASA, NGA, USGS

Resumen

Nombre	Calcular	Área(km ²)	Longitud(km)
Complejo Páramo @100K	0	0	N/A
Sitios Ramsar @Multiescala	0	0	N/A
Sitios Ramsar @Multiescala	0	0	N/A
Bosque SecoTropical @100K	2	0,03	N/A
Aicas @Multiescala	1	0,00	N/A
Tierras de comunidades negras @100K	0	0	N/A
Límites sistema RUNAP @Multiescala	1	0,05	N/A
Resguardos indígenas @100K	0	0	N/A
Zonas de Reserva de Ley 2da @100K	1	0,01	N/A
Parque Arqueológico @25K	0	0	N/A
Área Protección Local @Multiescala	0	0	N/A
Límite Reservas Naturales Sociedad Civil @Multiescala	0	0	N/A
Distribución de Especies @500K	3	0,07	N/A
Hallazgos arqueológicos Municipio @100K	3	0,07	N/A

Bosque SecoTropical @100K

#	COBERTURA	CODIGO	Área(km ²)
1	BOSQUE SECO TROPICAL	BST	0,03

Aicas @Multiescala

#	CODIGO_BLI	AICA	Área(km ²)
1	CO028	Reserva Forestal Yotoco	< 0,01

Límites sistema RUNAP @Multiescala

#	NOMBRE	CATEGORIA	TERRITORIALIDAD	RESOLUCION	ESCALA
1	Quebrada Guadualito y El Negrito	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	No hay datos	8	1:100.000

#	ORGANIZACION	FECHA_ACTUALIZACION	Área(km ²)
1	MADS	8/17/1941 7:00 p. m.	0,05

Zonas de Reserva de Ley 2da @100K

#	NOMBRE	Área(km ²)
1	Pacifico	0,01

Distribución de Especies @500K

#	Área de Distribución (Código)	Nombre Especie Cat. IUCN Endémica Migratoria	Área(km ²)
1	3395	Amphibia Craugastor longirostris (LC), Amphibia Ranitomeya bombetes (EN E), Amphibia Strabomantis ruizi (EN E), Aves Amazilia saucerrottei, Aves Aratinga wagleri, Aves Basileuterus culicivorus, Aves Buteo magnirostris, Aves Butorides striata, Aves Catharus ustulatus (M), Aves Chalybura buffonii, Aves Colibri delphinae, Aves Dendroica cerulea (VU M), Aves Dysithamnus mentalis, Aves Florisuga mellivora, Aves Fluvicola pica, Aves Geotrygon montana, Aves Henicorhina leucosticta, Aves Lepidocolaptes lacrymiger, Aves Lophotriccus pileatus, Aves Machaeropterus regulus, Aves Mionectes oleagineus, Aves Mionectes olivaceus, Aves Mniotilta varia (M), Aves Momotus momota, Aves Myioborus ornatus, Aves Myrmotherula schisticolor, Aves Odontophorus hyperythrus (NT E), Aves Oporornis philadelphia (M), Aves Ortalis guttata, Aves Phaethornis guy, Aves Platyrinchus mystaceus, Aves Seiurus noveboracensis (M), Aves Syndactyla subalaris, Aves Vanellus chilensis, Aves Xenopipo flavicapilla (NT), Aves Zenaida auriculata, Aves Zimmerius chrysops	0,01
2	4711	Amphibia Ranitomeya bombetes (EN E)	0,02
3	5046	Aves Actitis macularius (M), Aves Amazilia franciae, Aves Amazilia rosenbergi, Aves Amazilia saucerrottei, Aves Amazilia tzacatl, Aves Anas cyanoptera (M), Aves Anas discors (M), Aves Aratinga wagleri, Aves Arremon aurantirostris, Aves Arremon brunneinucha, Aves Arremon torquatus, Aves Atlapetes albinucha, Aves Atlapetes tricolor, Aves Attila spadiceus, Aves Aulacorhynchus haematopygus, Aves Basileuterus luteoviridis, Aves Basileuterus tristriatus, Aves Cacicus haemorrhous, Aves Cacicus uropygialis, Aves Calidris melanotos (M), Aves Cantorchilus leucopogon, Aves Cantorchilus nigricapillus, Aves Carduelis psaltria, Aves Carpodectes hopkei, Aves Cathartes aura (M), Aves Cercomacra nigricans, Aves Cercomacra tyrannina, Aves Chalybura buffonii, Aves Chamaepetes goudotii, Aves Chloroceryle americana, Aves Chlorochrysa nitidissima (VU E), Aves Chlorochrysa phoenicotis, Aves Chlorophanes spiza, Aves Chlorothraupis olivacea, Aves Chlorothraupis stolzmanni, Aves Chrysothlypis salmoni, Aves Coeligena wilsoni, Aves Coereba flaveola, Aves Colaptes punctigula, Aves Colinus cristatus, Aves Colonia colonus, Aves Columbina passerina, Aves Columbina talpacoti, Aves Conopias albobittatus, Aves Contopus fumigatus, Aves Coragyps atratus, Aves Cranioleuca erythrops, Aves Cyanocorax affinis, Aves Cyclarhis nigrirostris, Aves Dendroica cerulea (VU M), Aves Dendroica fusca (M), Aves Doryfera ludovicae, Aves Dryocopus lineatus, Aves Dysithamnus puncticeps, Aves Egretta caerulea (M), Aves Elaenia flavogaster, Aves Electron platyrhynchum, Aves Emberizoides herbicola, Aves Empidonax virescens (M), Aves Entomodestes coracinus, Aves Eubucco bourcierii, Aves Euphonia trinitatis, Aves Euphonia xanthogaster, Aves Eutoxeres aquila, Aves Falco ruficularis, Aves Falco sparverius, Aves Florisuga mellivora, Aves Formicarius rufipectus, Aves Forpus conspicillatus, Aves Galbula ruficauda, Aves Gallinula chloropus (M), Aves	0,03

Geothlypis semiflava, Aves Geotrygon montana, Aves Glaucis aeneus, Aves Glyphorhynchus spirurus, Aves Habia cristata (E), Aves Haplophaedia aureliae, Aves Heliodoxa jacula, Aves Henicorhina leucophrys, Aves Henicorhina leucosticta, Aves Heterospingus xanthopygius, Aves Hyloctistes subulatus, Aves Hylophylax naevioides, Aves Icterus chrysater, Aves Ictinia plumbea, Aves Laterallus albigularis, Aves Lepidothrix coronata, Aves Leptopogon superciliaris, Aves Limnodromus griseus (M), Aves Lochmias nematura, Aves Lophotriccus pileatus, Aves Malacoptila mystacalis, Aves Manacus manacus, Aves Megascops choliba, Aves Megascops guatemalae, Aves Microbates cinereiventris, Aves Milvago chimachima, Aves Mimus gilvus, Aves Mionectes olivaceus, Aves Mionectes striaticollis, Aves Mitrospingus cassinii, Aves Momotus momota, Aves Myadestes ralloides, Aves Myiarchus apicalis (E), Aves Myiarchus tuberculifer, Aves Myiobius atricaudus, Aves Myiobius villosus, Aves Myiodynastes maculatus (M), Aves Myiozetetes cayanensis, Aves Myrmotherula schisticolor, Aves Notharchus tectus, Aves Oporornis philadelphia (M), Aves Oryzoborus angolensis, Aves Oryzoborus crassirostris, Aves Oryzoborus funereus, Aves Pachyramphus cinnamomeus, Aves Pachyramphus polychopterus, Aves Pachyramphus versicolor, Aves Patagioenas cayennensis, Aves Patagioenas plumbea, Aves Phaeomyias murina, Aves Phaeothlypis fulvicauda, Aves Phaethornis guy, Aves Phaethornis striigularis, Aves Phaethornis syrmatophorus, Aves Phaethornis yaruqui, Aves Pharomachrus antisianus, Aves Pheugopedius spadix, Aves Piaya cayana, Aves Picoides fumigatus, Aves Picumnus granadensis (E), Aves Pionus menstruus, Aves Platyrinchus mystaceus, Aves Poecilotriccus sylvia, Aves Premnoplex brunnescens, Aves Progne chalybea (M), Aves Pteroglossus torquatus, Aves Pyrilia pulchra, Aves Pyrocephalus rubinus, Aves Pyrrhomyias cinnamomeus, Aves Ramphastos ambiguus, Aves Ramphastos brevis, Aves Ramphocelus dimidiatus, Aves Ramphocelus flammigerus, Aves Rhynchocyclus fulvipectus, Aves Rupicola peruvianus, Aves Saltator atripennis, Aves Saltator grossus, Aves Saltator striatipectus, Aves Sayornis nigricans, Aves Schistes geoffroyi, Aves Sclerurus mexicanus, Aves Scytalopus latrans, Aves Serpophaga cinerea, Aves Sporophila americana, Aves Sporophila corvina, Aves Sporophila intermedia, Aves Sporophila minuta, Aves Sporophila nigricollis, Aves Sporophila schistacea, Aves Stelgidopteryx ruficollis, Aves Streptoprocne zonaris, Aves Synallaxis albescens, Aves Synallaxis brachyura, Aves Syndactyla subalaris, Aves Tachyphonus delatrii, Aves Tachyphonus rufus, Aves Tangara arthus, Aves Tangara cyanicollis, Aves Tangara gyrola, Aves Tangara icterocephala, Aves Tangara labradorides, Aves Tangara larvata, Aves Tangara palmeri, Aves Tangara vitriolina, Aves Tangara xanthocephala, Aves Tapera naevia, Aves Taraba major, Aves Thalurania fannyi, Aves Thamnophilus multistriatus, Aves Thraupis episcopus, Aves Thraupis palmarum, Aves Threnetes ruckeri, Aves Tiaris obscurus, Aves Tiaris olivaceus, Aves Tinamus major, Aves Tinamus tao, Aves Todirostrum cinereum, Aves Touit

	<p>dilectissimus, Aves Tringa flavipes (M), Aves Tringa melanoleuca (M), Aves Troglodytes aedon, Aves Trogon collaris, Aves Trogon viridis, Aves Tyrannus melancholicus, Aves Tyrannus savana (M), Aves Urochroa bougueri, Aves Urosticte ruficrissa, Aves Vermivora peregrina (M), Aves Volatinia jacarina, Aves Wilsonia canadensis (M), Aves Xenopipo holochlora, Aves Xiphorhynchus erythropygius, Aves Xiphorhynchus triangularis, Aves Zenaida auriculata, Aves Zonotrichia capensis, Reptilia Ameiva anomala (E), Reptilia Anolis calimae (E), Reptilia Anolis eulaemus, Reptilia Anolis latifrons, Reptilia Anolis maculiventris, Reptilia Anolis notopholis (E), Reptilia Anolis propinquus (E), Reptilia Basiliscus galeritus, Reptilia Chironius grandisquamis, Reptilia Echinosauro horrida, Reptilia Enyalioides heterolepis, Reptilia Imantodes cenchoa, Reptilia Lachesis muta, Reptilia Lepidoblepharis duolepis (E), Reptilia Lepidoblepharis xanthostigma, Reptilia Leptodeira annulata, Reptilia Leptophis ahaetulla, Reptilia Mastigodryas pulchriceps, Reptilia Micrurus multifasciatus, Reptilia Oxybelis brevirostris, Reptilia Ptychoglossus vallensis (E), Reptilia Xenodon rabdocephalus</p>	
--	--	--

Hallazgos arqueológicos Municipio @100K

#	NOMBRE_MUNICIPIO	NUMERO_HALLAZGOS	Área(km ²)
---	------------------	------------------	------------------------

Esta información es resultado del cruce de capas de información y análisis de las variables provenientes de las entidades generadoras de los datos. Conservación Internacional, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la CAR, la UPME y el Ministerio de Minas no se hacen responsables por la calidad, idoneidad y nivel de actualización de la información suministrada en la herramienta TREMARCTOS. El reporte de Especies contiene la clasificación UICN (EN, CR, VU) si es Endémica (E) o Migratoria (M). Ejemplo: Amphibia Strabomantis necopinus (VU|E)

ANEXO 4
PLAN DE INVERSION
AMBIENTAL

NOMBRE DEL INSUMO O ÍTEM			CONDICIONES PROYECTADAS				OBSERVACIONES
PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO BASICO (sin IVA) (\$)	VR. TOTAL (\$)	
PROGRAMA 2. ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS	MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, CONVENCIONALES Y ESPECIALES	Punto Ecologico con caseta en guadua	4	UNIDAD	\$ 1.200.000,00	\$ 4.800.000,00	2 puntos ecologicos por tramo
		Bolsas de basura para puntos ecológicos (3 Colores) (Bolsa Plástica 0,70m * 1m calibre 3)	600	UNIDAD	\$ 350,00	\$ 210.000,00	
PROGRAMA 3. GESTIÓN RECURSO HÍDRICO	MANEJO DE RESIDUOS LIQUIDOS DOMESTICOS E INDUSTRIALES	Alquiler de Baño portátil. Incluye mantenimiento semanal	36	UNIDAD	\$ 2.200.000,00	\$ 79.200.000,00	2 baterias sanitarias por 18 meses
GESTIÓN SOCIAL	DIVULGACION SOCIAL	Instalacion de Oficina de atencion al usuario durante el tiempo que dure la obra	1	Global	\$ 6.000.000,00	\$ 6.000.000,00	
		Realizacion de reuniones de inicio, finalizacion y durante el proyecto, incluye volantes informativos y refrigerios.	6	UNIDAD	\$ 1.000.000,00	\$ 6.000.000,00	
	CULTURA VIAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Realizacion de taller de seguridad vial , incluye volantes informativos y refrigerios.	18	Unidad	\$ 300.000,00	\$ 5.400.000,00	
	PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y CULTURAL	Provision estudio de Programa de Arqueologia Preventiva	1	Unidad	\$ 25.000.000,00	\$ 25.000.000,00	
						\$ 126.610.000,00	

ANEXO 5
MATRIZ DE
IDENTIFICACION Y
EVALUACION IMPACTOS

MATRIZ DE IDENTIFICACION DE ASPECTOS Y EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

PLAN DE ADAPTACIÓN A LA GUÍA AMBIENTAL – PAGA MEJORAMIENTO DE LA VÍA YOTOCO -BUENOS AIRES -EL DORADO EN EL SECTOR CRUCERO BUENOS AIRES -CASCO URBANO DE YOTOCO Y DE UN TRAMO DE LA VÍA MUÑECOS -CORDOBITAS EN YOTOCO VALLE DEL CAUCA

Variables de Medio Ambiente																
INCIDENCIA		EXTENSIÓN			PERMANENCIA			PROBABILIDAD			REVERSIBILIDAD			SEVERIDAD		
(In)		(Ex)			(Per)			(Prob)			(Re)			(Sev)		
INDIRECTA	DIRECTA	BAJA	MEDIA	ALTA	CORTA	LARGA	PERMANENTE	BAJA	MEDIA	ALTA	REVERSIBLE	MITIGABLE	IRREVERSIBLE	BAJA	MEDIA	ALTA
1	5	1	3	5	1	3	5	1	3	5	1	3	5	1	3	5

NIVEL DE IMPACTO AMBIENTAL			
BAJO 6 - 14	MEDIO 15 - 22	ALTO 23 - 29	CRITICO 30
III	II	I	I A

AREA / ACTIVIDADES	ASPECTOS AMBIENTALES (CAUSAS)	IMPACTO	MEDIO AMBIENTE							
			In	Ex	Per	Prob	Re	Se	NIA	NIA
SEDE PRINCIPAL										
Funcionamiento de oficina	Demanda de recursos agua	Alteración de Cauces, niveles freáticos, pérdida de suelo.	1	1	3	1	3	1	10	III
	Consumos de energía	Disminución de los recursos naturales	1	3	3	1	3	1	12	III
	Generación de Residuos	Deterioro de los recursos agua, suelo y aire	1	3	3	3	3	3	16	II
ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE OBRAS										
Instalación de infraestructura temporales para campamentos, sitios de acopio	Demanda de recursos agua	Alteración de Cauces, niveles freáticos	3	1	3	1	3	1	12	III
	Demanda de recursos suelo	Alteración del paisaje, deterioro o pérdida de la cobertura vegetal	1	3	3	3	3	1	14	III
	Consumos de energía	Disminución de los recursos naturales	1	3	3	1	3	3	14	III
	Manejo de Combustibles	Contaminación de Agua, Suelo , vegetación	3	3	1	3	5	1	16	II
	Generación de Residuos	Deterioro de los recursos agua, suelo y aire	1	3	5	3	5	5	22	II
Manejo de Vegetación	Generación de residuos solidos	Contaminación de agua	1	1	3	1	3	3	12	III
		Activación de procesos erosivos	3	3	3	3	3	5	20	II
		Alteración de Cauces, niveles freáticos, pérdida de suelo.	5	1	3	3	5	5	22	II
ACTIVIDADES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCION										
Operación e instalaciones temporales	Generación de residuos solidos	Contaminación de agua, alteración de cauces	1	1	3	1	3	3	12	III
	Emisiones Atmosféricas	Contaminación del aire	5	5	3	3	3	3	22	II
	Derrames	Contaminación de agua y suelo y deterioro del paisaje	5	3	3	3	3	5	22	II
	Manejo de Combustibles	Contaminación de agua y suelo y deterioro del paisaje	5	3	5	3	3	5	24	I
	Generación y vertimientos de aguas residuales	Contaminación de agua y suelo y deterioro del paisaje	5	3	5	3	3	5	24	I
	Demanda de recursos naturales	Contaminación de agua y suelo y deterioro del paisaje	1	1	5	3	3	5	18	II
Proyectos	Actividades Constructivas									
Desmante y descapote	Generación de residuos solidos y escombros	Contaminación de agua	1	3	1	1	3	3	12	III
		Alteración del paisaje	5	1	3	1	3	3	16	II
	Retiro de cobertura vegetal	Perdida de suelo	5	1	3	1	3	3	16	II
		afectación fauna y avifauna	5	1	3	1	3	3	16	II

MATRIZ DE IDENTIFICACION DE ASPECTOS Y EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

PLAN DE ADAPTACIÓN A LA GUÍA AMBIENTAL – PAGA MEJORAMIENTO DE LA VÍA YOTOCO -BUENOS AIRES -EL DORADO EN EL SECTOR CRUCERO BUENOS AIRES -CASCO URBANO DE YOTOCO Y DE UN TRAMO DE LA VÍA MUÑECOS -CORDOBITAS EN YOTOCO VALLE DEL CAUCA

Variables de Medio Ambiente																
INCIDENCIA		EXTENSIÓN			PERMANENCIA			PROBABILIDAD			REVERSIBILIDAD			SEVERIDAD		
(In)		(Ex)			(Per)			(Prob)			(Re)			(Sev)		
INDIRECTA	DIRECTA	BAJA	MEDIA	ALTA	CORTA	LARGA	PERMANENTE	BAJA	MEDIA	ALTA	REVERSIBLE	MITIGABLE	IRREVERSIBLE	BAJA	MEDIA	ALTA


NIVEL DE IMPACTO AMBIENTAL			
BAJO	MEDIO	ALTO	CRITICO
6 - 14	15 - 22	23 - 29	30
III	II	I	I A

	AREA / ACTIVIDADES	ASPECTOS AMBIENTALES (CAUSAS)	IMPACTO	MEDIO AMBIENTE									
				In	Ex	Per	Prob	Re	Se	NIA	NIA		
Mejoramiento de vías y obras	Actividades Constructivas												
	Excavación y/o demolición (Incluye transporte y disposición final)	Generación de escombros	Contaminación de agua, suelo y vegetación	1	1	3	1	3	5	14	III		
		Emisiones de material particulado y de gases	Contaminación de aire	1	1	3	3	3	5	16	II		
		Vertimientos de grasas y aceites	Contaminación suelo, aguas subterráneas	1	3	3	1	1	3	12	III		
		Generación de ruido	afectación fauna y avifauna	5	1	1	3	1	3	14	III		
	Rellenos y colocación de material granular clasificado	Generación de escombros	Afectación de la cobertura vegetal y del paisaje	1	3	3	1	3	3	14	III		
			Contaminación de agua	1	3	1	1	3	5	14	III		
			Afectación del suelo	5	1	3	1	3	3	16	II		
		Emisiones de material particulado	Afectación de la calidad del aire	5	3	1	3	3	3	18	II		
		Demanda de recurso agua	Uso indiscriminado del recurso	1	1	3	1	3	3	12	III		
	Construcción obras de concreto in situ	Generación de ruido	Afectación de fauna y avifauna	1	1	1	3	3	3	12	III		
		Generación de residuos sólidos	Afectación de aguas superficiales y subterráneas; y coberturas vegetales	5	1	3	1	1	3	14	III		
		Emisiones de material particulado	Deterioro de la calidad de aire	5	3	3	1	3	3	18	II		
	Desplazamiento vehículos (volquetas y maquinaria)	Derrames	Contaminación de aguas superficiales y subterráneas; y coberturas vegetales	5	1	3	1	1	3	14	III		
		Emisiones de gases	Contaminación del aire	5	3	3	5	3	5	24	I		
		Derrames	Contaminación de aguas superficiales y subterráneas; y coberturas vegetales	5	1	3	1	1	5	16	II		
	Construcción de obras de drenaje	Vertimientos de grasas y aceites	Contaminación suelo, aguas subterráneas	5	1	3	1	1	5	16	II		
		Generación de escombros	Afectación de la cobertura vegetal y del paisaje	1	1	5	3	3	3	16	II		
			Contaminación de agua	1	3	3	1	3	3	14	III		
	Afectación del suelo		1	1	5	3	3	3	16	II			

ANEXO 6
CONCEPTO CVC

Yotoco - Valle del Cauca, 23 de agosto del 2022

Doctora:
LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Ambiental Regional CENTRO SUR
Guadalajara de Buga


MUNICIPIO DE YOTOCO

FECHA: 23 AGO 2022 (E)
HORA: 5:00 pm (X)
RADICADO: 2022-8116 (X)
FOLIOS: 1F 12 AA (1)

Referencia: Mejoramiento y mantenimiento de vía que conduce de Yotoco al cruceo Buenos Aires en el Corregimiento El Dorado, Municipio de Yotoco.

Asunto: Concepto técnico para realizar el Mejoramiento y mantenimiento de vía que conduce de Yotoco al cruceo Buenos Aires en el Corregimiento El Dorado, Municipio de Yotoco.

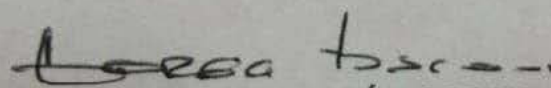
Cordial saludo,

Con el fin de desarrollar y ejecutar el proyecto "Mejoramiento y mantenimiento de la vía que conduce de Yotoco al cruceo Buenos Aires, en el Corregimiento El Dorado Municipio de Yotoco", adjunto para su revisión y concepto el documento técnico con la descripción del proyecto a desarrollar en el marco de las obras por impuestos "OXI" que se desarrolla en el Municipio de Yotoco, gestión realizada a través de la Agencia de Renovación del Territorio, con los contribuyentes del Valle del Cauca en este Municipio.

El propósito de la solicitud es que su entidad emita el concepto respectivo para el desarrollo y ejecución del proyecto según el asunto.

Agradezco su valiosa colaboración y quedo atento a sus observaciones para el trámite respectivo.

Atentamente,


JORGE HUMBERTO TASCÓN OSPINA
Alcalde.

Anexos: Documento Técnico (1 Folio)
Planos impresos (12 Planos)

Proyectó y transcribió:
Revisó y aprobó:

Eduar Andres Valderrama Reyes - Secretario Ejecutivo.
Jorge Humberto Tascón Ospina - Alcalde Municipal.




ALCALDÍA DE
YOTOCO - VALLE DEL CAUCA
NIT. 800100531-0

Calle 6 N° 4 - 08 Teléfono (57+2) 252-4050 Código postal 761040

contactenos@yotoco-valle.gov.co Yotoco / Valle del Cauca / Colombia

www.yotoco-valle.gov.co

 **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**
24/08/2022 08:52:39

Remitente: MUNICIPIO DE YOTOCO

Asunto: SOLICITUD DE CONCEPTO TECNICO

Destinatario: EDWIN MARTINEZ BARREIRO


Radicado: *767122022* Folios: 1



Jorge Humberto Tascón Ospina
Alcalde 2020-2023

100

Yotoco, Valle del Cauca, 22 de agosto de 2022

 FECHA: 23 AGO 2022 (E)
HORA: 5:00 pm (8)
RADICADO: 2022-8117 (1)
MUNICIPIO DE YOTOCO FOLIOS: 1F

Doctora
LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Ambiental Regional, Dar, Centro Sur de la CVC
Vía la habana contiguo al Batallón Palacé
Guadalajara de Buga

Cordial saludo

Asunto: Solicitud información sobre permisos y licencias ambientales para construcción de vías.

Por medio del presente, solicito información sobre los permisos y licencias ambientales, que se requieren para el desarrollo del proyecto: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE YOTOCO AL CRUCERO BUENOS AIRES, EN EL CORREGIMIENTO EL DORADO".

Agradezco su atención, colaboración y pronta respuesta a esta solicitud.

Cordialmente

JORGE HUMBERTO TASCÓN OSPINA
Alcalde Municipal

Proyecto: Ing. Esp. Alejandro Aizate Montoya - Secretario de Obras
Elaboro: Yulieth Rizo Muñoz - Auxiliar Administrativo
Reviso: Ing. Esp. Alejandro Aizate Montoya - Secretario de Obras Públicas
Aprobó: Jorge Humberto Tascón Ospina- Alcalde

 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL VALLE DEL CAUCA
24/08/2022 08:49:18
Remitente: MUNICIPIO DE YOTOCO
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Destinatario: DIEGO HERNANDO RENDON ORTIZ
Radicado: *767082022* Folios: 1



ALCALDÍA DE
YOTOCO - VALLE DEL CAUCA
NIT. 800100531-0

Calle 6 N° 4 - 08 Teléfono (57+2) 252-4050 Código postal 761040
contactenos@yotoco-valle.gov.co Yotoco / Valle del Cauca / Colombia
www.yotoco-valle.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0741-767122022

Guadalajara de Buga, 26 de septiembre de 2022

Doctor
JORGE HUMBERTO TASCON OSPINA
Alcalde Municipal
Yotoco (Valle)
Email: contactenos@yotoco-valle.gov.co

Asunto: Atención a su solicitud de concepto técnico radicado CVC 767122022 sobre la vía que conduce de Yotoco al cruceo Buenos Aires en el corregimiento El Dorado, municipio de Yotoco (Valle).

Cordial saludo,

Conforme a la referencia se remite a usted el concepto técnico con fecha 23 de septiembre de 2022, con las siguientes determinaciones:

Evaluada la situación que se presenta en la vía que conduce de Yotoco al cruceo Buenos Aires en el corregimiento El Dorado, municipio de Yotoco (Valle), en el marco de las obras por impuestos OXI, gestión realizada a través de la Agencia de Renovación del Territorio, con los contribuyentes del Valle del Cauca en este municipio, se recomienda autorizar el mantenimiento con maquinaria pesada y trabajo manual en los tramos descritos con las siguientes condiciones:

- En el mantenimiento de la vía se deben manejar pendientes máximas del 14%, para garantizar la estabilidad de la rasante de la vía.
- Se deben adecuar la totalidad de las cunetas de la vía es decir en la longitud de la vía, igualmente habilitar las obras de arte necesarias para conducir las aguas de escorrentía de la vía en forma disipada.
- En caso de necesitarse material de subbase en la vía este debe adquirirse en fuentes de materiales debidamente otorgadas con título minero y licencia ambiental.
- El material sobrante del mantenimiento de la vía debe ser dispersado en la misma para ser compactado y en ningún caso puede depositarse en el terreno aledaño a la vía que comunica los predios.

Se deben seguir estrictamente los manuales del INVIAS para este tipo de mantenimiento y adecuación en la la vía que conduce de Yotoco al cruceo Buenos Aires en el corregimiento El Dorado, municipio de Yotoco (Valle). Lo mismo la totalidad de la documentación técnica y planos anexos (11) del radicado CVC 767122022 del 24 de agosto de 2022

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página 1 de 2

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24


CÓDIGO: FT.0710.02



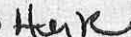
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

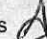
Citar este número al responder:
0741-767122022

Cualquier información adicional al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (Contiguo al Batallón Palace) en Guadalajara de Buga, teléfono 2379510. Ext. 2401.


LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Anexo: Concepto técnico mantenimiento vía Buenos Aires – El Dorado septiembre 23 de 2022

Proyectó y Elaboró: Harbey Millán Rodríguez Profesional Especializado 

Revisó: Alexander Salazar Guerrero - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca- Yotoco, Mediacanoa, Riofrío, Piedras 

Archívese en: Expediente 0743- 0743-017-0-429-2022 Derechos de Petición.

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página 2 de 2

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 13

CONCEPTO TÉCNICO

1. REFERENTE A:

Evaluación sobre solicitud de mejoramiento y mantenimiento vial en el municipio de Yotoco (Valle).

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

3. GRUPO/UGC:

UGC YMRP

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Oficio 767122022 del 24 de agosto de 2022 Alcaldía de Yotoco (Valle).

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Municipio de Yotoco (Valle)

6. OBJETIVO:

Evaluar la documentación técnica adjunta para viabilizar el mejoramiento y mantenimiento de la vía que conduce de Yotoco al cruceo Buenos Aires en el corregimiento El Dorado, municipio de Yotoco (Valle).

7. LOCALIZACIÓN:

Vía que conduce de Yotoco al cruceo Buenos Aires en el corregimiento El Dorado, municipio de Yotoco (Valle).

8. ANTECEDENTE(S):

Se citan los siguientes antecedentes principales del Oficio 767122022 del 24 de agosto de 2022

Con el fin de desarrollar y ejecutar el proyecto "Mejoramiento y mantenimiento de la vía que conduce de Yotoco al cruceo Buenos Aires, en el Corregimiento El Dorado Municipio de Yotoco", adjunto para su revisión y concepto el documento técnico con la descripción del proyecto a desarrollar en el marco de las obras por impuestos "OXI" que se desarrolla en el Municipio de Yotoco, gestión realizada a través de la Agencia de Renovación del Territorio, con los contribuyentes del Valle del Cauca en este Municipio.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 13

FICHA TECNICA

Proyecto: "Mejoramiento DE LA VÍA YOTOCO -BUENOS AIRES -EL DORADO EN EL SECTOR CRUCERO BUENOS AIRES -CASCO URBANO DE YOTOCO Y DE UN TRAMO DE LA VÍA MUÑECOS -CORDOBITAS EN YOTOCO Valle del Cauca"

Código BPIN 20220214000023

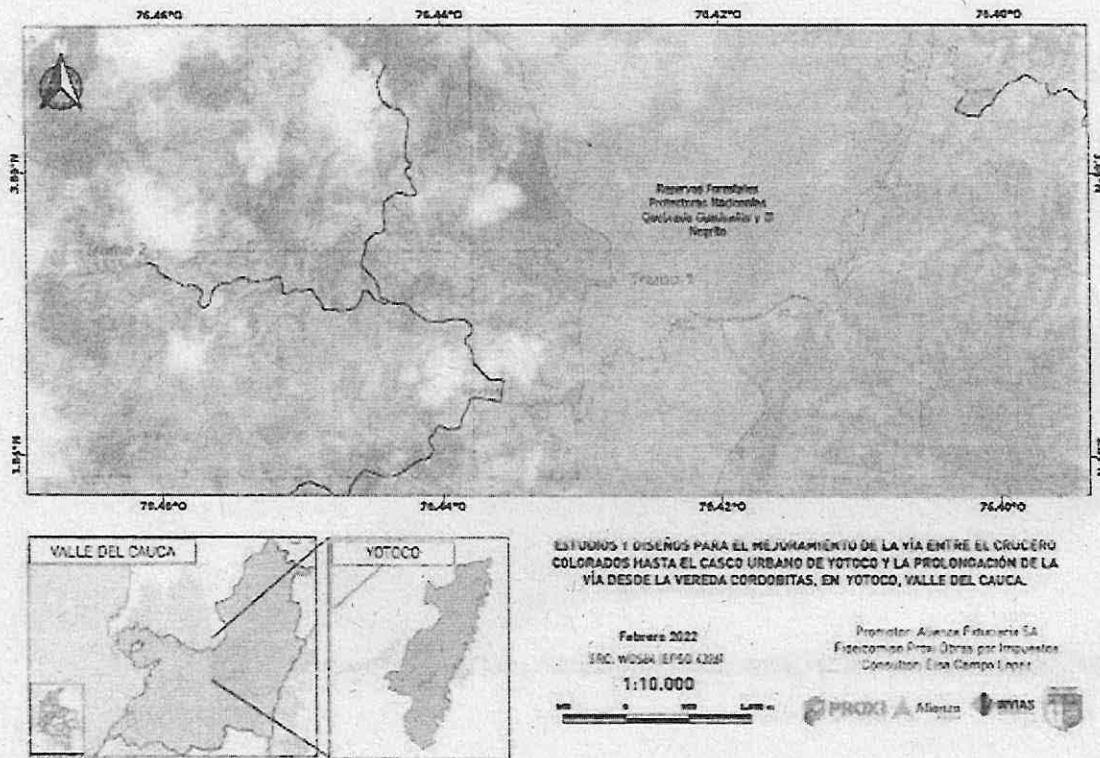
JUSTIFICACIÓN

Yotoco es uno de los Municipios que hace parte de las Zonas más Afectadas por el Conflicto – ZOMAC – en el país, que se beneficiará de estímulos a la inversión y que hoy requiere más desarrollo y progreso. De este modo, a través de la iniciativa de la empresa privada se pretende gestionar los estudios, diseños y construcción de infraestructura en la zona rural del municipio de Yotoco y se han identificado el Proyecto "Mejoramiento DE LA VÍA YOTOCO -BUENOS AIRES -EL DORADO EN EL SECTOR CRUCERO BUENOS AIRES -CASCO URBANO DE YOTOCO Y DE UN TRAMO DE LA VÍA MUÑECOS -CORDOBITAS EN YOTOCO Valle del Cauca", para ejecutar a través del mecanismo de Obras por Impuestos en atención a la dificultad que hoy se presenta para el acceso y transitabilidad de vehículos y personas, ocasionado por el deficiente o nulo mantenimiento de la superficie, situación que se acrecienta y se vuelve casi nula su transitabilidad en épocas de invierno.

OBJETO DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y DE LA INTERVENCIÓN

Es necesario realizar los estudios y diseños de los tramos que a continuación se detallan para la asignación de los recursos a través del Mecanismo de Obras por Impuestos para su construcción.

1. El primer tramo objeto de la intervención se encuentra entre el sector Crucero Buenos Aires y el casco urbano de Yotoco que tiene una longitud de 10,31 km, de los cuales 2,53 km cuentan con pavimento en placa huella en buen estado que inicia en el casco urbano de Yotoco. Los restantes 7,78 km cuentan con superficie de rodadura en afirmado en regular estado, sin mantenimiento y no se dispone de estudios y diseños que permitan ejecutar las obras para mejorarlas.
2. El segundo tramo objeto de la intervención se encuentra en La via Muñecos - Cordobitas con una longitud total de 3,45 km, de los cuales aproximadamente 0,8 km se encuentran en una superficie de rodadura en afirmado en regular estado, sin mantenimiento y no se dispone de estudios y diseños que permitan ejecutar las obras para mejorarlas.



Las mencionadas vías tienen un ancho entre cercos variable entre 5 m y 7 m, y un avanzado deterioro de algunos sectores que tienen baches profundos por la falta de mantenimiento, carencia de obras de drenaje y especificaciones técnicas que no permiten brindar seguridad y comodidad a los usuarios de las vías.

Estas difíciles condiciones de acceso y transitabilidad sobre las vías afecta el desarrollo productivo, económico y social de la región, principalmente a la población de Yotoco y la comunicación con otros municipios como Restrepo o el Embalse Calima.

DESCRIPCIÓN DE LOS TRAMOS A INTERVENIR

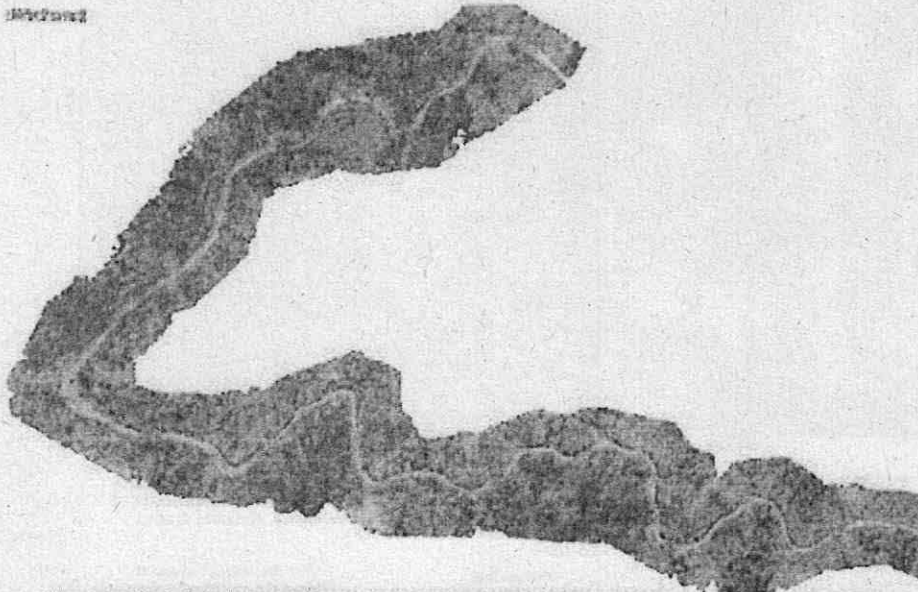
El primer tramo de 7,78 Km no pavimentados puede caracterizarse en dos sectores, en el sentido Yotoco-Crucero de Buenos Aires:

El primero sector corresponde a 3,6 Km de vía en afirmado, con las pendientes más fuertes en el ascenso y que se desarrolla a media ladera. Corresponde a un sector caracterizado por una topografía montañosa con pendientes transversales al eje de la vía entre trece y cuarenta grados ($13^\circ - 40^\circ$) que puede requerir grandes movimientos de tierra durante la construcción para lograr los anchos necesarios para una circulación segura, presenta una mayor tortuosidad en el trazado y en la explanación. Sus pendientes longitudinales predominantes se encuentran entre seis y ocho por ciento (6% - 8%), y en algunos sectores con pendientes superiores al ocho por ciento (8%). Es una configuración de terreno que establecerá limitaciones para la circulación de vehículos pesados por la longitud en pendiente sostenida.

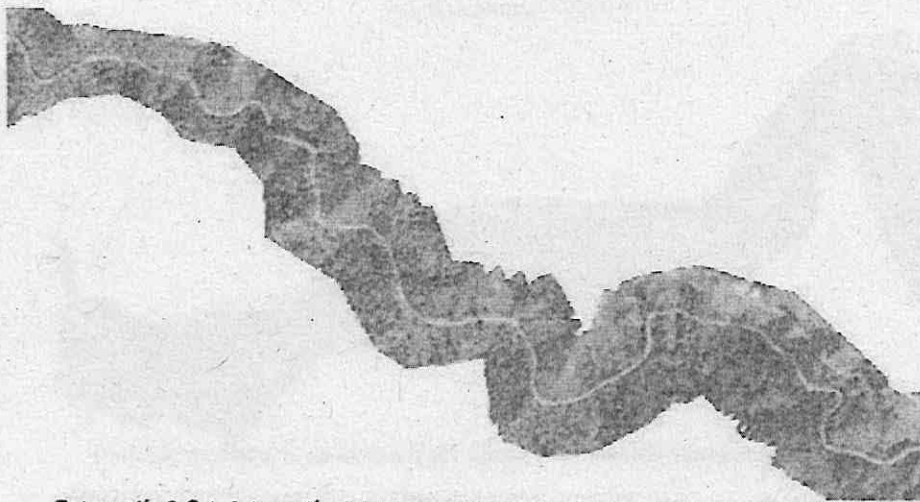


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 13



Fotografía 1 Ortografía del primer sector identificado en el proyecto (3,6 Km)



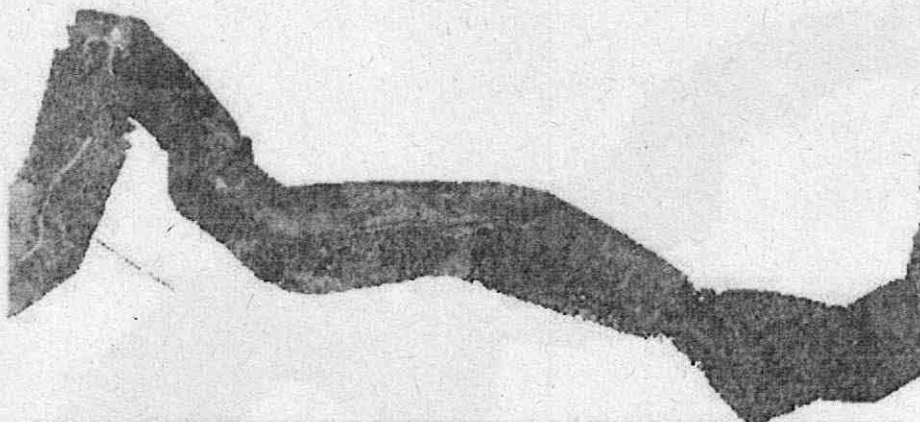
Fotografía 2 Ortofotografía del primer sector identificado en el proyecto (3,6 Km)

El segundo sector corresponde a 4,2 Km de vía en afirmado. Puede caracterizarse como un sector con topografía Ondulada-Montañosa con pendientes transversales al eje de la vía entre seis y trece grados (6° - 13°). Se estima un requerimiento moderado movimiento de tierras durante la construcción, lo que permite alineamientos menos tortuosos, sin mayores dificultades en el trazado y en la explanación. Sus pendientes longitudinales se encuentran entre tres y seis por ciento (3% - 6%). Con el cambio de tipología de la topografía, se presenta un cambio en el suelo y la cobertura vegetal del sector, evidenciando mayor presencia de aguas y acumulaciones, lo que requerirá observar especialmente las obras de drenaje y subdrenaje, y la fortaleza de los materiales de apoyo de la estructura de pavimento seleccionada.

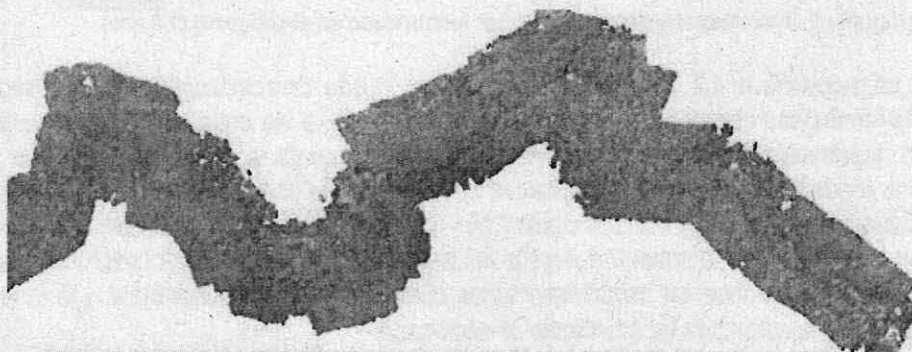
A pesar de la mejora topográfica en términos de pendiente y disminución de la tortuosidad, implicará limitantes en la circulación para los vehículos pesados por la misma tipología de la vía.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

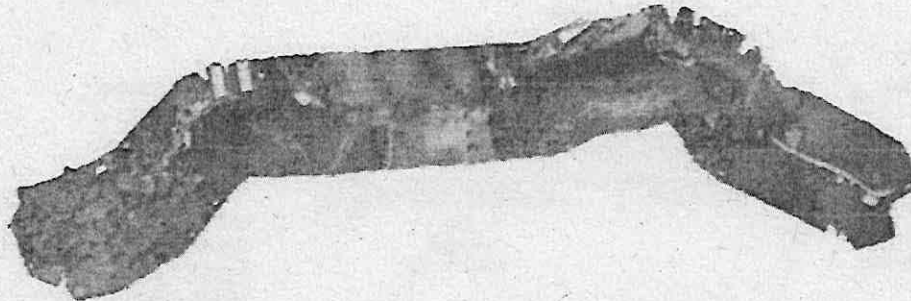


Fotografía 3 Ortografía del segundo sector identificado en el proyecto (4,8 Km)



Fotografía 4 Ortografía del segundo sector identificado en el proyecto (4,8 Km)

El sector corresponde a 0,8 Km de vía que se encuentra en afirmado, puede caracterizarse como un sector con topografía Ondulada con pendientes transversales al eje de la vía entre seis y trece grados (6° - 13°). Se estima un requerimiento moderado movimiento de tierras durante la construcción, lo que permite alineamientos con menor cantidad de curvas, sin mayores dificultades en el trazado y en la explanación. Sus pendientes longitudinales se encuentran entre tres y seis por ciento (3% - 6%). Se presenta un cambio en el suelo y la cobertura vegetal del sector, evidenciando mayor presencia de aguas y acumulaciones, lo que requerirá observar especialmente las obras de drenaje y subdrenaje, y la fortaleza de los materiales de apoyo de la estructura de pavimento seleccionada.



Fotografía 5 Ortofotografía del segundo tramo identificado en el proyecto (0,8 Km)

Para la ejecución del Proyecto se requiere de los siguientes estudios y diseños:

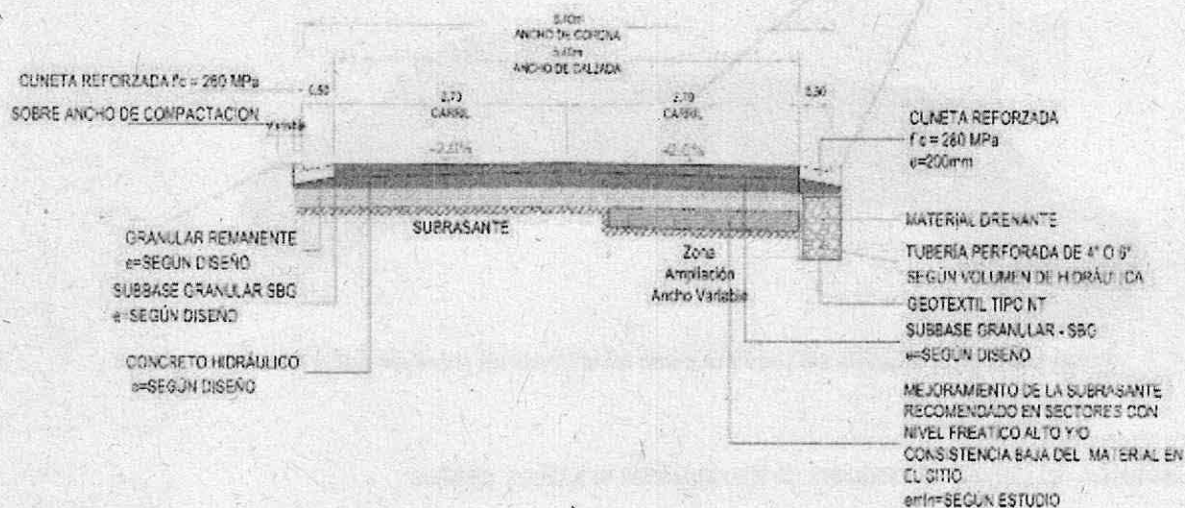
1. Volumen I Estudio de transporte, capacidad y niveles de servicio
2. Volumen II Estudio de trazado y diseño geométrico
3. Volumen III Estudio de geología, estabilidad y estabilización de taludes, terraplenes
4. Volumen IV Estudios de suelos para fundaciones de puentes, obras de drenaje y estructuras de contención
5. Volumen V Estudio geotécnico para diseño del pavimento
6. Volumen VI Estudio de hidráulica, hidrología y socavación
7. Volumen VII Estudio y diseño de estructuras
8. Volumen VIII Estudio componentes ambiental y social
9. Volumen IX Gestión predial
10. Volumen X Estudio de análisis y gestión del riesgo y sostenibilidad
11. Volumen XI Estudio de evaluación económica y financiera del proyecto (MGA)
12. Volumen XII Estudio de cantidades de obra, costos y presupuesto,
13. Volumen XIII Informe final. Resumen. Incluye Memorial de responsabilidad del consultor y los especialistas, además los planos firmados.

Los estudios elaborados deberán contener en detalle todas las obras necesarias requeridas para garantizar la estabilidad total del proyecto, de acuerdo con la sensibilidad de éste a las condiciones geológicas, geotécnicas, hidráulicas y ambientales particulares del corredor vial.

El estudio de las fuentes de materiales, los procesos constructivos y control de calidad, así como el drenaje superficial y subdrenaje, constituyen componentes fundamentales del estudio.

Sección Tipo

SECCIÓN TÍPICA



Características Geométricas Mínimas de la Alternativa de Solución

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Velocidad de Diseño	km/h	30
Tipo de terreno	-	Montañoso – Escarpado
Radio mínimo de curvatura	m	21
Deflexión para PQ (Sin curva horizontal)	Grados	2.5
Vehículo de Diseño	Camión C3 – Verificando condiciones para eventual tránsito de vehículos articulados.	
Peralte máximo	%	8
Bombeo normal	%	2
Pendiente relativa máxima (peraltes)	%	1.28
Pendiente relativa mínima (peraltes)	%	0.35
Pendiente longitudinal Máxima	%	12.00
Pendiente longitudinal mínima	%	0.30
Variación (máx.) de pendiente longitudinal para omitir curva vertical	%	1.0
Longitud mínima de curva vertical	m	30
Longitud mínima de tangente vertical	m	Existente
K (curva vertical cóncava)	Adimensional	9
K (curva vertical convexa)	Adimensional	4
Ancho Mínimo de Cami	m	3.0
Ancho Mínimo de Berma-Cuneta	m	0.5
Ancho de Calzada	m	6

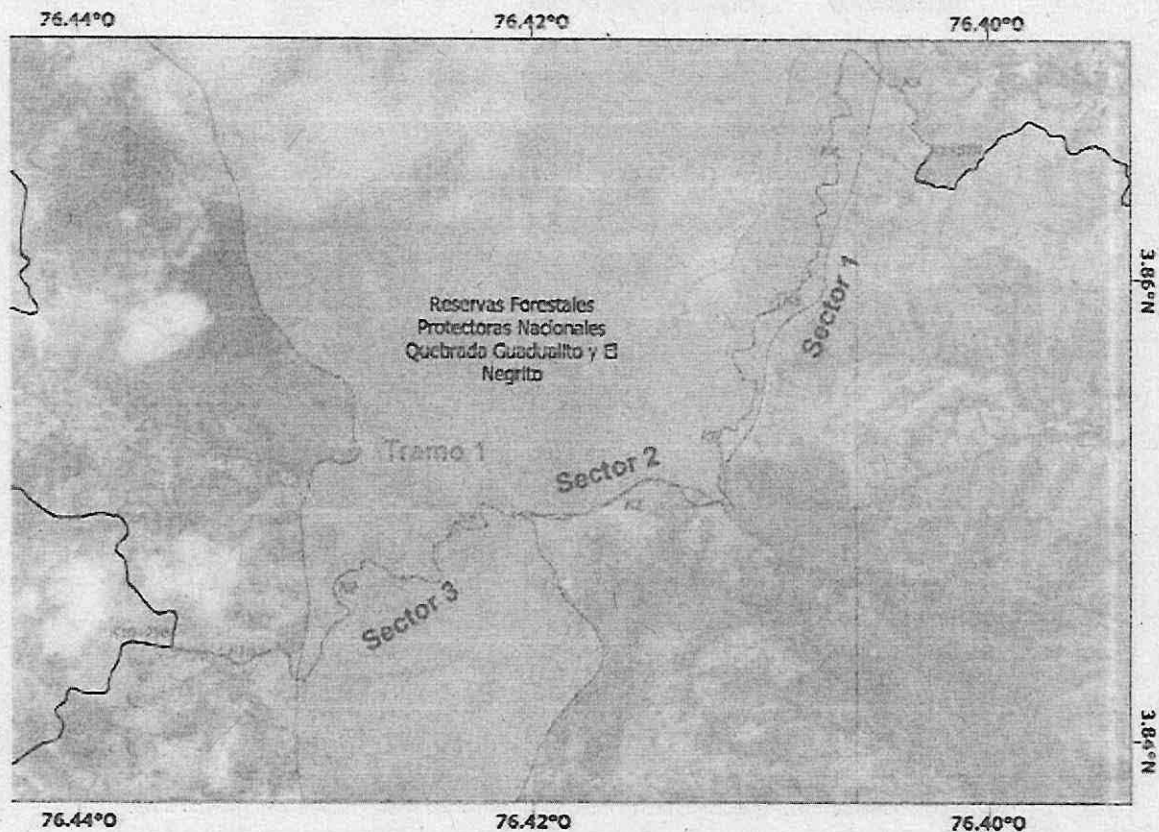


ANÁLISIS AMBIENTAL

El proyecto vial se encuentra al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) Quebrada el Guadualito y El Negrito así:

La ubicación del proyecto vial con la reserva forestal se presenta en una longitud de 6.40 km, de los cuales por sus condiciones de trazado y localización puede ser segmentado en tres tramos así:

- K3+119 – K6+257, con una longitud de 3.12 Km, donde se observa que se encuentra acompañando el límite de la reserva forestal en su costado oriental.
- K6+257 – K7+542, con una longitud de 1.29 Km, donde se observa que en su mayoría está por fuera de la reserva forestal definiendo el límite de la reserva en su costado sur oriental.
- K7+542 - K9+529 con una longitud de 1.99 Km, donde la vía atraviesa la reserva forestal de oriente a occidente.



De acuerdo con la ley 1228 de 2008 mediante la cual se determinan las fajas mínimas de retro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional y teniendo en cuenta que es una vía de tercer orden se tiene que la vía existente tiene una faja de retro o zona de vía de 30 m, medidos 15 m a lado y lado del eje vial.



De lo anterior se concluye que el Proyecto a ejecutar se encuentra en su totalidad dentro de la zona de derecho de vía establecida mediante la ley 1228 de 2008 y que el diseño planteado busca ejecutar el Proyecto dentro de la franja de terreno delimitada por los dos cercos de los predios vecinos, resaltando que la ejecución del mismo no genera deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introduce modificaciones considerables o notorias al paisaje.

FUENTE DE MATERIALES

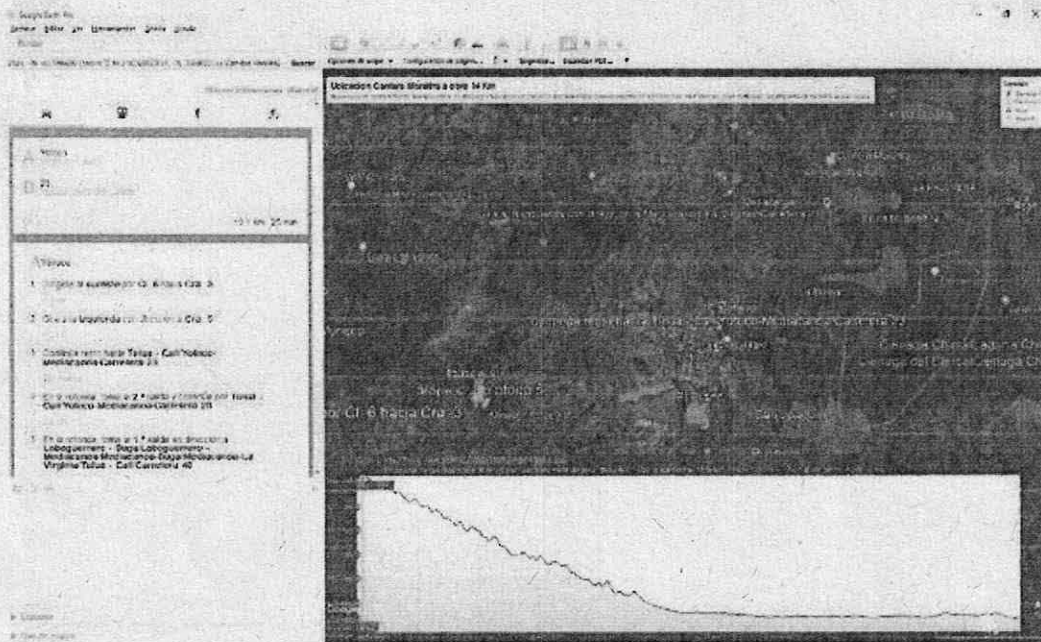
La fuente de materiales más cercana sugerida de donde se obtendrán los agregados pétreos es:

Tabla 1 Fuentes de materiales

Expediente Minero	Propietario	Licencia Ambiental	Ubicación
FD1-091	MORALTRA MINERA S.A.S	RESOLUCIÓN 0100 N° 0150-0713 DE 2017 DE LA CVC	CRUCERO DE LA VÍA MEDIA CANOA BUGA CON LA TRONCAL DEL A RIO FRIO

La cantera sugerida se encuentra a 14 km del centro de gravedad de la obra propuesta así:

Figura 1 Ubicación de la Cantera Moraltra Minera SAS 14 km



El proveedor sugerido es la empresa MORALTRA MINERA S.A.S, como fuente de materiales para la construcción del proyecto que se ubica en los alrededores del municipio de Yotoco y cuenta con los permisos necesarios para su funcionamiento, en el anexo 1 se adjuntan los permisos correspondientes a la citada cantera.

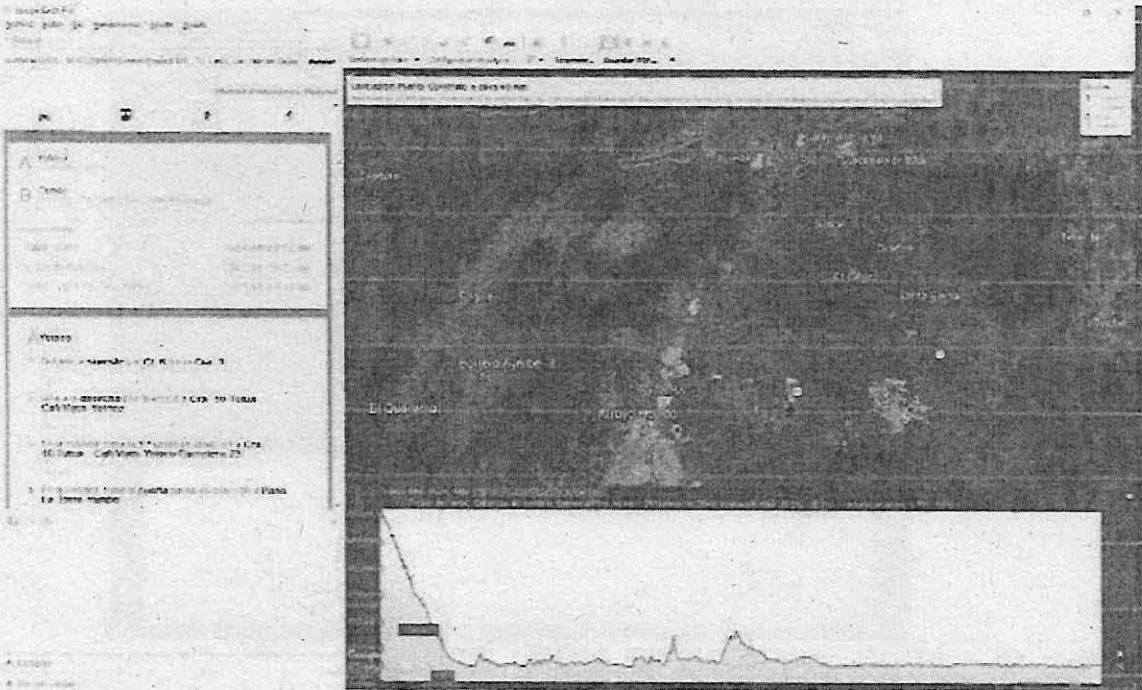
Tabla 2 Distancia Fuentes de Materiales

LUGAR	DESTINO	DISTANCIA
Cantera Moraltra	Punto medio del tramo en estudio	14 km
	TOTAL ACARREO	14 km



De igual manera se contempla dentro de la estructuración del Proyecto que los concretos sean premezclados y provengan de la Planta de concreto de CEMEX ubicada en Cali a 75 km así:

Figura 2 Ubicación de la planta de concreto Cemex en Cali 75 km



ZONA DE DEPÓSITO / RCD

En cercanía del municipio de Yotoco esta la escombrera "Presidente" ubicada en el municipio San Pedro en Valle del Cauca, dentro del Relleno Sanitario Presidente. Mediante RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0377 DE 2017 se modifica parcialmente la licencia ambiental del Relleno Sanitario Presidente y se viabiliza la nivelación de sector de antiguo Pondaje N° 1 con sobrantes de excavación y residuos de demolición.

Esta zona RCD se encuentra ubicada a 30 km del centro de gravedad de las obras propuestas así:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Figura 3 Ubicación de la Escombrera Presidente

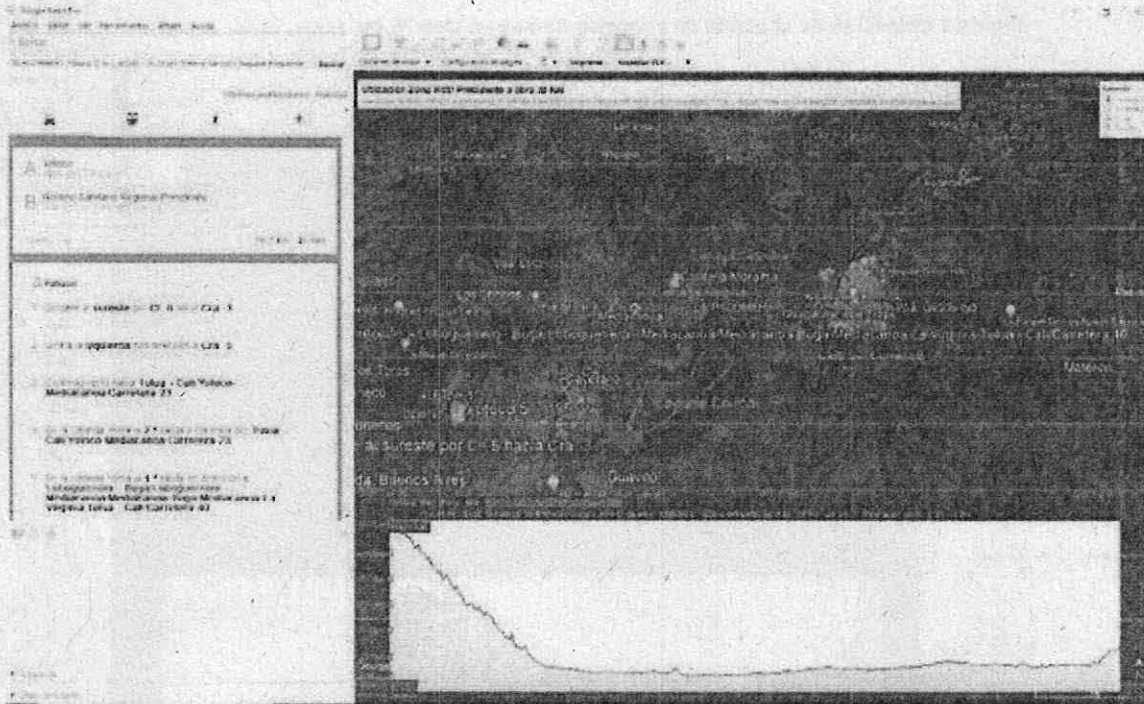
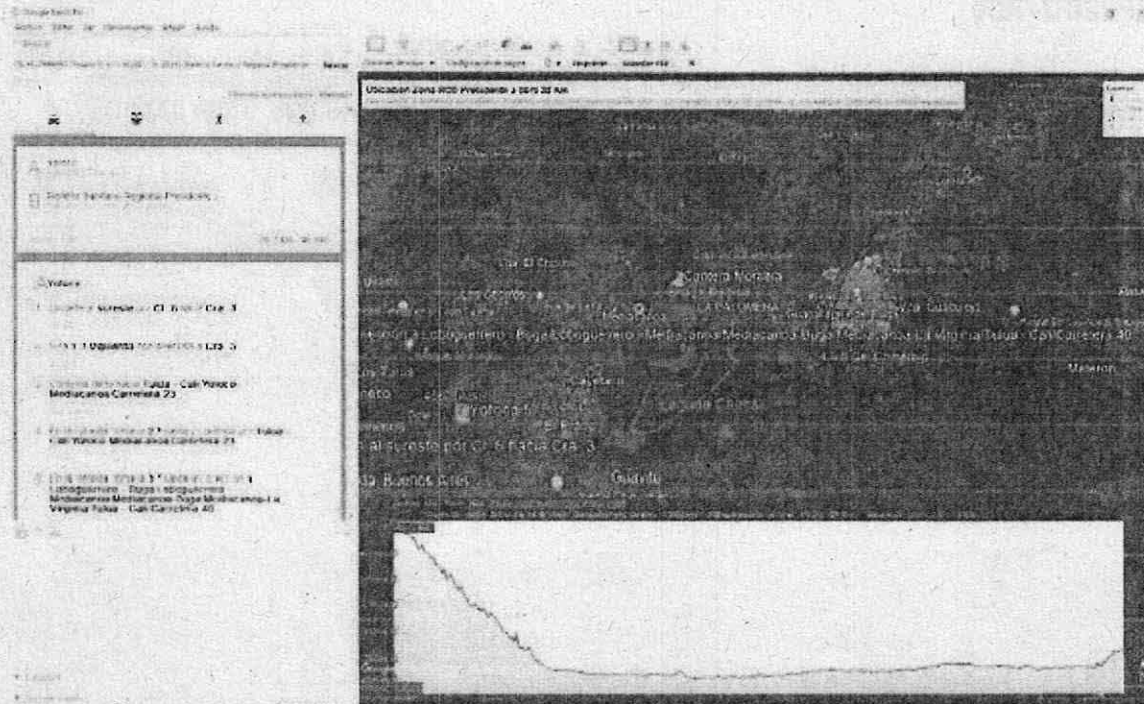


Figura 3 Ubicación de la Escombrera Presidente





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 13 de 13

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, Ley 1523 de 2012, Ley 99 de 1993

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El día 16 de septiembre, se realizó el recorrido por el sector en el cual se ha solicitado el mantenimiento de la vía sin afirmado que discurre por pendientes moderadas y que intercomunica los sitios referenciados, se puede observar que el trazado actual no afecta formaciones vegetales ni cursos de aguas.

Evaluada la información adjunta por el municipio de Yotoco, se encuentra con suficiencia técnica y ambiental para viabilizar las actividades descritas de mejoramiento y mantenimiento vial.

11. CONCLUSIONES:

Evaluada la situación que se presenta en la vía que conduce de Yotoco al cruceo Buenos Aires en el corregimiento El Dorado, municipio de Yotoco (Valle), en el marco de las obras por impuestos OXI, gestión realizada a través de la Agencia de Renovación del Territorio, con los contribuyentes del Valle del Cauca en este municipio, se recomienda autorizar el mantenimiento con maquinaria pesada y trabajo manual en los tramos descritos con las siguientes condiciones:

- En el mantenimiento de la vía se deben manejar pendientes máximas del 14%, para garantizar la estabilidad de la rasante de la vía.
- Se deben adecuar la totalidad de las cunetas de la vía es decir en la longitud de la vía, igualmente habilitar las obras de arte necesarias para conducir las aguas de escorrentía de la vía en forma disipada.
- En caso de necesitarse material de subbase en la vía este debe adquirirse en fuentes de materiales debidamente otorgadas con título minero y licencia ambiental.
- El material sobrante del mantenimiento de la vía debe ser dispersado en la misma para ser compactado y en ningún caso puede depositarse en el terreno aledaño a la vía que comunica los predios.

12. OBLIGACIONES:

Cumplir con las obligaciones consignadas en el concepto técnico.

Seguir estrictamente los manuales del INVIAS para este tipo de mantenimiento y adecuación en la la vía que conduce de Yotoco al cruceo Buenos Aires en el corregimiento El Dorado, municipio de Yotoco (Valle). Lo mismo la totalidad de la documentación técnica y planos anexos (11) del radicado CVC 767122022 del 24 de agosto de 2022

13. FUNCIONARIO(S) QUE EMITE(N) EL CONCEPTO:

Harbey Millán Rodríguez – Profesional Especializado

14. FECHA DE ELABORACIÓN:

Septiembre 23 de 2022


HARBHEY MILLAN RODRIGUEZ
Profesional Especializado


Vo. Bo. ALEXANDER SALAZAR
Coordinador UGC YMRP

